



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

9ª REUNION – 8ª SESION ORDINARIA
MAYO 9 DE 2007

PERIODO 125°

Presidencia de los señores diputados
Alberto Edgardo Balestrini
y Graciela Camaño

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
licenciado **Alberto M. Suárez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctora **Silvia B. Márquez**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ, Juan José
 ARDID, Mario Rolando
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BARRIONUEVO, José Luis
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIELSA, Rafael Antonio
 BINNER, Hermes Juan
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH de SARTORI, Irene Miriam
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Esteban José
 BURZACO, Eugenio
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASERIO, Carlos Alberto
 CECCO, Carlos Jaime
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CORDOBA, Stella Maris
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 DE BRASI, Marta Susana
 De la BARRERA, Guillermo
 De la ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DOGA, María Nélide
 DOVENA, Miguel Dante
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 FRANCO, Hugo Alberto
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALLO, Daniel Oscar
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARÍN de TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GENEM, Amanda Susana
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 JANO, Ricardo Javier
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KAKUBUR, Emilio
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LAURITTO, José Eduardo
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MACCHI, Carlos Guillermo
 MAFFEI, Marta Olinda
 MARCÓ del PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Adriana del Carmen
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTINI, Hugo
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MERINO, Raúl Guillermo
 MOISÉS, María Carolina
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTI, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORENO, Carlos Julio
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAÍM, Lidia Lucía
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PESO, Stella Marys
 PINEDO, Federico
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RÍOS, María Fabiana
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROMÁN, Carmen
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSO, Graciela Zulema
 ROZAS, Ángel
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Fernando Omar
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTANDER, Mario Armando
 SARTORI, Diego Horacio
 SESMA, Laura Judith
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPÁTOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STORERO, Hugo Guillermo
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOLEDO, Hugo David
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TONELLI, Pablo Omar
 TORRONTÉGUI, María Angélica
 TULIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén
 URTUBEY, Juan Manuel
 VACA NARVAJA, Patricia
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARISCO, Sergio Fausto
 VELARDE, Marta Sylvia
 VILLAVEVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico
 WILDER, Ricardo Alberto
 ZANCADA, Pablo Gabriel
 ZIMMERMANN, Víctor
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo LANDAU, Jorge Alberto	AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA: ABDALA, Josefina HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela JEREZ, Esteban Eduardo LEMONS, Silvia Beatriz MANSUR, Néida Mabel MARTÍNEZ, Julio César MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl PÉREZ, Alberto César POGGI, Claudio Javier RODRÍGUEZ, Marcela Virginia	AUSENTES, CON AVISO: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina ARNOLD, Eduardo Ariel BEJARANO, Mario Fernando BONASSO, Miguel CAMAÑO, Dante Alberto CASSESE, Lilia Estrella Marina COIRINI, Adriana Elsa FERNÁNDEZ, Alfredo César FERRO, Francisco José GONZÁLEZ, Jorge Pedro MONGELO, José Ricardo PÉREZ, Adrián RITONDO, Cristian Adrián SARGHINI, Jorge Emilio TORINO, Héctor Omar
AUSENTES, CON LICENCIA: ALCHOURON, Guillermo Eduardo CAVADINI, Eduardo Víctor CORNEJO, Alfredo Víctor FERRÁ de BARTOL, Margarita GIUDICI, Silvana Myriam GODOY, Juan Carlos Lucio LEMME, María Alicia MACRI, Mauricio		

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 11.)
2. **Diario de Sesiones.** (Pág. 11.)
3. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 11.)
4. **Consideración** de la **renuncia** a su banca presentada por el señor diputado electo por el distrito de Capital Federal, don Jorge Martín Arturo Argüello. Se acepta. (Pág. 12.)
5. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 12.)
6. **Homenajes:**
 - A la memoria de don José Mirábile. (Pág. 13.)
 - A la memoria de don José Luis Braga. (Pág. 13.)
 - A la memoria de don Norberto La Porta. (Pág. 13.)
 - A la memoria del padre Carlos Mugica. (Pág. 13.)
7. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 13.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba con excepción de los proyectos contenidos en los expedientes 2.036, 1.930 y 2.044-D.-2007. (Pág. 13.)
 - II. **Moción** del señor diputado Raimundi de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del señor diputado Gorbacz y otros por el que se solicita la interpelación a la señora ministra de Defensa, doctora Nilda Garré (1.248-D.-2007). Se rechaza. (Pág. 16.)
 - III. **Moción** del señor diputado Acuña Kunz de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es autor por el que se manifiesta el total repudio a los hechos de violencia ocurridos en la provincia de Santa Cruz (2.035-D.-2007). Se rechaza. (Pág. 18.)
 8. **Consideración** del proyecto de ley de la señora diputada Fadel y otros por el que se prorroga el plazo del artículo 1º de la ley 26.177, de refinanciación hipotecaria (2.049-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 24.)
 9. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la aprobación de proyectos de resolución o de declaración. (Pág. 26.)
 - I. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo y al Instituto Universitario Nacional de Arte sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones emanadas del órgano de control externo referidas a la gestión de dicha institución (13-S.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 26.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y otros por el que se expresa adhesión por la conmemoración del Día Internacional

- para la Eliminación de la Discriminación Racial, a celebrarse el 21 de marzo de 2007 (3-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 28.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución de los señores diputados Recalde y Rossi por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Derechos Humanos y Justicia, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 (107-D.-2007). Se sanciona. (Página 29.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y seis por parte de la Abuelas de Plaza de Mayo (225-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 31.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Internacionales Aequitas sobre Justicia y Discapacidad, a realizarse en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (197-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 32.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de los señores diputados Nemirovski y Cantos por el que se expresa beneplácito por la concreción del Programa Basta de Ruidos llevado a cabo por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos (370-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 33.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de declaración de la señora diputada Jerez (130-D.-2007) y de resolución de los señores diputados Camaño (D.A.) (167-D.-2007), Conti (195-D.-2007), Torrontegui (727-D.-2007) y Zottos y Sosa (290-D.-2007) referidos al Día Internacional de la Mujer a celebrarse el 8 de marzo. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 34.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano en el proyecto de resolución del señor diputado Augsburguer y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la disposición de la ampliación de la auditoría dispuesta por el artículo 9º de la ley 24.464, de sistema federal de vivienda, incorporando evaluaciones de impacto urbano (5.714-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 38.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Alonso con relación a declarar de interés de la Honorable Cámara el II Seminario “Nuevos desafíos del desarrollo en América Latina”, a realizarse del 27 al 29 de marzo de 2007 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (939-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 43.)
- X. **Dictamen** de Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Administración Pública, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (187-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 43.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de Niños con Cáncer, a conmemorarse el día 15 de febrero de cada año (117-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 45.)
- XII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez por el que se expresa beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai–, con relación al control y registro de órganos (118-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 45.)
- XIII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco,

- cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100% libre de humo de tabaco”, a celebrarse el día 31 de mayo de cada año (126-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 46.)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Bielsa y otros por el que se declara de interés parlamentario el II Congreso Internacional de la Federación Mundial de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos –WOFAPS– y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América –Cipersur– a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (365-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 46.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental (124-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 47.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración de la señora diputada Lemos por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer de monedas de distintas denominaciones a los bancos de la provincia de Mendoza (79-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 48.)
- XVII. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración de los señores diputados Zancada y Binner por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de distinta denominación (760-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 49.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Justicia en el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (190-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 50.)
- XIX. **Dictamen** de la Comisión de Deportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y del señor diputado Fabris por el que se solicita al poder Ejecutivo disponga la implementación de una campaña publicitaria para reducir la violencia en espectáculos deportivos, especialmente en el fútbol (9-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 52.)
- XX. **Dictamen** de la Comisión de Deportes en el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los Preliminares del Campeonato Mundial de Ajedrez a realizarse del 15 al 24 de marzo de 2007 en la ciudad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis (54-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 52.)
- XXI. **Dictamen** de la Comisión de Deportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Jerez por el que se expresa preocupación y rechazo a los actos de violencia ocurridos en el ámbito deportivo (131-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 53.)
- XXII. **Dictamen** de la Comisión de Deportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés parlamentario la regata en conmemoración del fallecimiento del almirante Guillermo Brown, a realizarse los días 3 y 4 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (199-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 53.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Rosso por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Población que se celebra el día 11 de julio de cada año de acuerdo con lo propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD (125-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 54.)

- XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Genem por el que se declaran de interés legislativo los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2008 (137-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 55.)
- XXV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que expresa su adhesión al acto realizado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con motivo de la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración de los Derechos del Trabajador, proclamados por el presidente Juan D. Perón el 24 de febrero de 1947 (106-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 57.)
- XXVI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de este cuerpo legislativo las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2007 en la provincia de Córdoba (189-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 57.)
- XXVII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Rosso por el que se declara de interés legislativo el V Congreso Argentino de Procuración de Órganos y Tejidos para Trasplante, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe (614-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 58.)
- XXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, a realizarse durante los meses de abril y noviembre de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Formosa (835-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 59.)
- XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros por el que se declara de interés parlamentario la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, a realizarse el día 11 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.021-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 59.)
- XXX. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez por el que se adhiere a la celebración del Día Mundial de la Salud, el 7 de abril de 2007 (1.119-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 60.)
- XXXI. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Peticiones, Poderes y Reglamentos en el proyecto de resolución del señor diputado Balestrini y de la señora diputada Vaca Narvaja referido a otorgar el premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la "Mujer Destacada del Año" (415-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 60.)
- XXXII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (178-D.-2007) y el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón (749-D.-2007) por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara y de interés parlamentario la LXVII Exposición de Otoño de Angus y la LVII Exposición de Otoño de Hereford. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 62.)
- XXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso Semipresencial: Desarrollo Agroecológico Urbano y Rural (DAUR) que tendrá su inicio el 19 de abril del presente año en Rosario y en Guadalupe Norte, provincia de Santa Fe (180-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 64.)

- XXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez (J. C.) (241-D.-2007), Zancada y Binner (763-D.-2007) y de la señora diputada Carmona (1.027-D.-2007) por los que se solicita se declare de interés de la Honorable Cámara y de interés parlamentario respectivamente, la muestra “INTA expone NEA”, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2007 en la provincia de Corrientes. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 65.)
- XXXV. **Proyecto de declaración** del señor diputado Macchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra “INTA Expone 2007 NEA” a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2007 en El Sombrero, provincia de Corrientes (1.857-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 67.)
- XXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Ferro por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de las I Jornadas de Ganadería de Cría de San Vicente, a realizarse el 12 y 13 de abril en dicha ciudad, provincia de Buenos Aires (288-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 69.)
- XXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Ilarregui por el que se declara de interés de este cuerpo la X Exposición Nacional de Microempresarios, Agroindustria y Comercio Expo-Ayacucho 2007 – II Exposición Agroindustrial, que la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses organiza en forma consecutiva desde 1998 en el viejo predio de la Sociedad Rural de la citada ciudad bonaerense, durante los días 12 al 15 de abril de 2007 (354-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 69.)
- XXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la I Reunión sobre Forestación en la Patagonia –Ecoforestar 2007–, que se realizará en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, organizada por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), la Municipalidad de Esquel, el Departamento de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Patagonia y la Dirección General de Bosques y Parques del Chubut, contando con la asistencia del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONCYT) (715-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 71.)
- XXXIX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Actualización de Fertilidad de Suelos, que se realizará en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, el día 20 de abril del presente año (890-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 72.)
- XL. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Fabris por el que se declara de interés legislativo la III Jornada de Producción Equina del NEA, a realizarse los días viernes 20 y sábado 21 de abril de 2007 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa (1.212-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 73.)
- XLI. **Dictamen** de la Comisión de Seguridad Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el convenio firmado para que la Gendarmería Nacional se convierta en la fuerza federal de seguridad para el control de rutas y caminos (489-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 74.)
- XLII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en los proyectos de declaración del señor diputado Ferrigno y otros (134-D.-2007), de las señoras diputadas Tulio (631-D.-2007) y Oviedo (951-D.-2007), y de resolución del señor diputado Canteros (454-D.-2007) por los que se expresa beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla al obtener el Premio Oscar a la música original por la película *Babel*. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 74.)

- XLIII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga proveer un espacio físico al Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral –CELCIT– (135-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 75.)
- XLIV. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno y otros por el que se expresa beneplácito por la realización de la campaña de bien público para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales (136-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 76.)
- XLV. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en los proyectos de declaración del señor diputado Lauritto y otros (146-D.-2007) y de resolución del señor diputado Coscia (1.063-D.-2007) por los que se expresa beneplácito por los premios obtenidos por la película *El otro* del director Ariel Rotter el 17 de febrero de 2007 en la LVII Edición del Festival Internacional de Cine de Berlín. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 77.)
- XLVI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo y el Templo de Nuestra Señora del Rosario, de la ciudad de Santa Fe, ante el posible cierre del mismo en el año 2007 (152-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 77.)
- XLVII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa repudio por la quema de libros que integran la Biblioteca Pública “Fernando Arce” de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos (154-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 78.)
- XLVIII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura de la confitería restaurante del Palacio Barolo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (164-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 79.)
- XLIX. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura del Bar Británico, del barrio de San Telmo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (166-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 79.)
- L. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Poggi por el que se expresa reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero, al cumplirse el 9 de febrero de 2007 el 90º aniversario de su natalicio (174-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 80.)
- LI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en los proyectos de declaración del señor diputado Storero (209-D.-2007) y de la señora diputada Tulio (628-D.-2007) por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz argentina Alicia Bruzzo. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 80.)
- LII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se declara de interés parlamentario el programa cultural *En otras terrazas*, producción artística multidisciplinaria referida a pacientes del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís de la capital de la provincia de Corrientes (273-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 81.)
- LIII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Binner y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007 (309-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 82.)
- LIV. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del se-

- ñor diputado Ilarregui y otros por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer* (355-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 82.)
- LXV. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para expropiar un inmueble que fuera la casa en la que vivió el general Martín Miguel de Güemes, a fin de erigir allí un museo (400-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 83.)
- LXVI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la muestra *La mujer y el cine* a realizarse en el mes de marzo de 2007 en Olivos, provincia de Buenos Aires (450-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 84.)
- LXVII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés parlamentario la Agenda XXI de Cultura elaborada con la coordinación del Grupo de Trabajo en Cultura, de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del Foro Universal de las Culturas (1.543-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 84.)
- LXVIII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declaran de interés legislativo las V Jornadas Internacionales de Cerámica Contemporánea que se desarrollarán del 14 al 16 de mayo de 2007 en Oberá, provincia de Misiones (2.003-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 90.)
- LXIX. **Proyecto de resolución** del señor diputado West por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Primera Jornada Provincial sobre Educación de Gestión Social a realizarse en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires el 19 de mayo de 2007 (1.442-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 90.)
- LXX. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Montenegro y otros por el que se declara de interés cultural la exposición Chaco en Buenos Aires a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.760-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 91.)
- LXXI. **Dictamen** de la Comisión de Tercera Edad en el proyecto de declaración del señor diputado Cecco y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores, a realizarse el 4 de mayo de 2007 (1.825-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 92.)
- LXXII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Díaz Bancalari por el que se declaran de interés parlamentario la XI Jornada de Historia y Museología, a realizarse del 28 al 30 de mayo de 2007 en la Casa del Acuerdo de San Nicolás y los actos celebratorios del 155° Aniversario de la Firma del Acuerdo programado para el 31 de mayo de 2007 (1.874-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 92.)
- LXXIII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Sosa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la marcha nacional *Ni un pibe menos. El hambre es un crimen* que se realizará entre los días 7 y 18 de mayo de 2007 (1.892-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 93.)
- LXXIV. **Proyecto de declaración** del señor diputado Lusquiños y otros por el que se expresa profundo pesar por el fallecimiento del senador provincial de San Luis y ex diputado nacional (m.c.) José Arnaldo Mirábile ocurrido el 30 de abril de 2007 en la ciudad de Córdoba (2.026-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 97.)
- LXXV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo por el que se expresa pesar por el fallecimiento del dirigente socialista Norberto La Porta, ocurrido el día 1° de abril de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.265-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 98.)
- LXXVI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Sesma y del señor diputado Binner por el que se rinde homenaje al dirigente socialista Norberto

- La Porta al cumplirse el 1º de mayo un mes de su fallecimiento (1.983-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 98.)
- LXVII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Genem por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Internacional Mayo Flamenco en Mendoza 2007, que se desarrollará en la provincia de Mendoza en el mes de mayo del corriente año (1.529-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 99.)
- LXVIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 9.I a 9.LXVII de este sumario. Se sancionan. (Página 100.)
10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y del Mercosur en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur (259-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.259). (Pág. 100.)
11. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Sartori sobre modificación del artículo 210 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (5.839-D.-2005). Se sanciona. (Pág. 105.)
12. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Ginzburg de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es autora por el que se dispone la creación de una comisión bicameral destinada a mantener informado al Congreso de la Nación respecto del rumbo de las investigaciones relacionadas con la desaparición del señor Jorge Julio López y el secuestro del señor Luis Gerez. Se rechaza. (Pág. 107.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 25.015 de transferencia de terrenos del Estado nacional a la Municipalidad de Concordia, Entre Ríos (150-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.260). (Pág. 108.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación y del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Maffei y otros por el que se establece el régimen de presupuestos mínimos ambientales de prevención, control y corrección de la contaminación acústica (2.736-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 110.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se implementan modificaciones en el ámbito de la Justicia Federal de la provincia de Santa Cruz (221-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.261). (Pág. 128.)
16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Turismo en el proyecto de ley en revisión por el cual se regulan los sistemas turísticos de tiempo compartido (284-S.-2006 y 2-S.-2007). El proyecto vuelve a Comisión. (Pág. 130.)
17. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
- I. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 1/2007 (7.508-D.-2006). Se sanciona. (Página 148.)
- II. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 7/2007 (7.510-D.-2006). Se sanciona. (Página 155.)
- III. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 368/2004 (6.797-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 164.)
- IV. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez de los decretos 365, 512, 962 y 1.672/2004 y 217 y 311/2006 (7.063-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 172.)
- V. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez de los decretos 352 y 363/2006 (7.063-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 244.)
18. **Manifestaciones** del señor diputado Atanasof acerca del Parlamento Regional del Mercosur. (Pág. 263.)
19. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 264.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 286.)
- II. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 287.)

III. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 287.)

IV. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 293.)

V. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 293.)

VI. **Peticiones particulares.** (Pág. 296.)

VII. **Proyectos de ley.** (Pág. 296.)

VIII. **Proyectos de resolución.** (Pág. 301.)

IX. **Proyectos de declaración.** (Pág. 307.)

X. **Licencias.** (Pág. 311.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Solanas.** (Pág. 312.)

2. **Marino.** (Pág. 313.)

3. **Córdoba (J. M.).** (Pág. 314.)

—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 2007, a la hora 17 y 7:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Balestrini). — Queda abierta la sesión con la presencia de 138 señores diputados.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de la Capital, doña Delia Beatriz Bisutti, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Delia Beatriz Bisutti procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Balestrini). — Conforme lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento, corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Son los siguientes: 31 de mayo de 2006, continuación de la 9ª sesión ordinaria, reunión 15ª.

7 de junio de 2006, 11ª sesión ordinaria, reunión 17ª.

14 de junio de 2006, 12ª sesión ordinaria, reunión 18ª.

21 de junio de 2006, continuación de la 12ª sesión ordinaria, reunión 19ª.

30 de agosto de 2006, 20ª sesión ordinaria informativa, reunión 27ª.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Balestrini). — No habiéndose formulado observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Balestrini). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 8 y 9, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Se trata del expediente 2.025-D.-2007 referido a la ampliación por ciento ochenta días del término de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos al agrado de dirigimos a usted, a efectos de solicitarle quiera tener a bien poner en consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la prórroga por el término de ciento ochenta días, dando de esta manera cumplimiento al término que faculta el punto 2º de la resolución aprobada en la sesión del día 29 de noviembre de 2006, que dio origen a la creación de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 264.)

Este pedido se fundamenta en el hecho de que las actividades de la misma nos obligó a solicitar la presente prórroga, a fin de cumplimentar el objetivo para lo cual se la ha creado.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente con nuestra más alta distinción.

Juan C. Bonacorsi. – Delia B. Bisutti. – Luis A. Ilarregui. – Isabel A. Artola. – Jorge R. Vanossi. – María T. García. – Oscar E. R. Rodríguez. – Osvaldo M. Nemirovski.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

4

RENUNCIA

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia presentada por el señor diputado don Jorge Martín Arturo Argüello.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle, eleve a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mi renuncia al cargo de diputado de la nación, a partir del día de la fecha. Motiva la presente el hecho de haber sido designado representante permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, según decreto 465/2007 de fecha 4 de mayo del corriente, y teniendo en cuenta el oportuno acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto (5º) de la ley 20.957, y según las atribuciones consagradas al Poder Ejecutivo por el artículo noventa y nueve (99) de la Constitución Nacional.

Saludo atentamente.

Jorge M. Argüello.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración.

Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aceptada la renuncia.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Tratamiento sobre tablas. Expediente 2.049-D.-07: proyecto de ley sobre sistema de unidad de reestructuración de la ley de financiación hipotecaria –ley 26.177–. Prórroga del plazo del artículo 1º.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Expediente 259-S.-05, sobre acuerdo de traslado de personas condenadas entre los Estados parte del Mercosur, suscripto el 16 de diciembre de 2004, en Belo Horizonte, República del Brasil (Orden del Día N° 1.786).

Expediente 5.839-D.-05, sobre Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, sobre embargo preventivo. Modificación. (Orden del Día N° 1.809).

Expediente 150-S.-06, ley 25.015, de transferencia de terrenos del dominio del Estado Nacional (Ferrocarril Urquiza) a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Modificación. (Orden del Día N° 1.976).

Proyecto que tiene acordada preferencia. Expediente 934-D.-07, proyecto de ley sobre sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Modificación del artículo 43 de la ley 24.241, sobre comunicación del trabajador a su empleador de la opción.

Proyectos de ley con disidencias. Expediente 221-S.-06. Proyecto de ley en revisión. Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Creación. (Orden del Día N° 1.865).

Expediente 284-S.-06 (y otro), sobre sistemas turísticos de tiempos compartidos. Regulación. (Orden del Día N° 2.022).

Proyectos con disidencias y observaciones. Expediente 2.736-D.-06. Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica. (Orden del Día N° 2.019).

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones. Son cincuenta y cinco órdenes del día, de resolución o declaración: 2.032, 2.037 a 2.050; 2.052 a 2.054, 2.056 a 2.059, 2.070 a 2.102 y expedientes 1.543-D.-07, 2.003-D.-07, 1.442-D.-07, 1.857-D.-07, 1.760-D.-07, 1.825-D.-07, 1.874-D.-07, 1.892-D.-07, 2.026-D.-07, 1.265-D.-07, 1.983-D.-07, 1.529-D.-07.

Orden del Día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122). Expedientes 7.508-D.-06, de resolución, declaración de validez del decreto 1 de fecha 8 de enero de 2007. Expediente 7.510-D.-06, de resolución, declaración de validez del decreto 07 de fecha 11 de enero de 2007. Expediente 6.797-D.-06, de resolución, declaración de validez del decreto 368 del 31 de marzo de 2004. Expediente 7.063-D.-06, de resolución, declaración de validez de los decretos 365, 512, 962, 1.672/04, 217 y 311/06. Expediente 7.064-D.-06, de resolución, declaración de validez de los decretos 352/06 y 363/06.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobado el plan de labor.

6

HOMENAJES

I

A la memoria de don José Mirábile

II

A la memoria de don José Luis Braga

III

A la memoria de don Norberto La Porta

IV

A la memoria del padre Carlos Mugica

Sr. Presidente (Balestrini). – Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del ex senador provincial y ex diputado provincial José Mirábile,

del cronista parlamentario don José Luis Braga, del doctor Norberto La Porta y del padre Carlos Mugica.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías guardan un minuto de silencio.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a las mociones de preferencia y de sobre tablas.

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sr. Presidente (Balestrini). – Por Secretaría se dará lectura de las mociones de preferencia, con despacho de comisión, solicitadas por los señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El bloque Frente para la Victoria solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos de ley: Modificación del Código Alimentario Argentino: sustitución de los artículos 874 (pimientos) y 1.233 (pimentón o páprika) (1.299-D.-2007) e institución del Día Nacional del Folklorista al 29 de mayo de cada año en memoria de Andrés Chazarreta (Orden del Día N° 2.199; expediente 3.302-D.-2006).

El bloque de la Unión Cívica Radical solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley. Día del Coraje Cívico Argentino. Declárase como tal el día 13 de diciembre de cada año (7.349-D.-2006); de ley. Tabaco. Afectación de los derechos de exportación para entregar los recursos a productores tabacaleros (732-D.-2007); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación y construcción de radares para garantizar la aeronavegación (1.143-D.-2007); de ley. Ley 24.449, de Tránsito. Modificación sobre requisitos para automotores y requisitos para circular (Orden del Día N° 1.552; expediente 3.949-D.-2005 y otros); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actuaciones desarrolladas a partir de las denuncias pú-

blicas realizadas por la jueza federal Laura Inés Cosidoy, acerca de la presunta participación de agentes de la Policía Federal y Gendarmería Nacional en el encubrimiento y/o comercialización de droga en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.632-D.-2007); de ley. Derecho de acceso a la información de la administración pública. Régimen (1.549-D.-2006); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al Instituto Nacional de Vitivinicultura (1.728-D.-2007); de resolución. Expresar beneplácito por la apertura oficial del reactor nuclear argentino construido por el INVAP S.E., a realizarse el día 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia (1.510-D.-2007); de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2007 en la ciudad de Córdoba, en el marco de la vigésima edición de la Fico Mercosur (2.037-D.-2007); de resolución. Invitación a la señora ministra de Defensa de la Nación a una reunión conjunta de las comisiones de Defensa Nacional, de Transportes y de Comunicaciones e Informática de la Honorable Cámara para que informe sobre la situación actual respecto al “Peligro de volar sobre la Argentina” (2.036-D.-2007); de declaración. Expresar preocupación por la decisión adoptada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) que dispuso el pago de casi 9 millones de pesos a productores tamberos, frigoríficos avícolas y molinos harineros para compensar el consumo interno (2.031-D.-2007); de ley. “Casa Vieja” del hospital de Allen, provincia de Río Negro. Declárase monumento histórico nacional (2.015-D.-2007); de ley. Hospital Regional de Allen, provincia de Río Negro. Declárase lugar histórico nacional (2.016-D.-2007).

El bloque Peronista Federal solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos de ley: Estatuto de Trabajo de Modelos Profesionales (5.579-D.-2006); Cooperativas de Trabajo. Régimen (4.684-D.-2006) y Código Electoral Nacional –ley 19.945, t.o. 1983 y modificatorias–. Modificación sobre exclusión del padrón electoral a los mayores de cien años de edad (7.455-D.-2006) y el relativo a exenciones tributarias a la importación de insumos con destino a la construcción de estadios o instalaciones deportivas (2.054-D.-2007).

El bloque del PRO solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de resolución. Pedido de informes verbales sobre el estado de conservación del material perteneciente a las fuerzas armadas (1.930-D.-2007); de ley. Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones sobre deberes de los jueces cuando se debatan cuestiones alimentarias (5.765-D.-2006); de ley. Registro Nacional de Órdenes de Captura –RENOC–. Creación dentro del Ministerio del Interior (3.272-D.-2006); de ley. Nombre –ley 18.248–. Modificación del artículo 8º sobre la opción de la mujer casada de añadir o no su apellido al de su marido (1.034-D.-2007); de ley en revisión. Declaración de monumento histórico nacional al edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 Teniente General Racedo de la localidad de Covunco, provincia del Neuquén (204-S.-2005); de ley. Estado de emergencia en seguridad vial. Declaración por el término de un año. Modificaciones a la ley 24.449, de tránsito (6.792-D.-2006).

La señora diputada Spatola solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos de ley: Código Penal. Modificación para incluir como delito de tránsito a la organización o participación en picadas (2.835-D.-2006); Régimen Jurídico del Automotor –decreto ley 6.582/58–. Modificaciones, sobre prohibición de la comercialización de vehículos que hayan sido dados de baja definitivamente (5.478-D.-2006) y Código Procesal Penal. Modificación del artículo 319, sobre restricciones a la exención de prisión o excarcelación (5.629-D.-2006).

El bloque socialista solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de defensa nacional doctora Nilda Garré en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional (2.044-D.-2007); de ley. Conciliación Laboral Obligatoria –ley 24.465–. Modificación del artículo 26, sobre incumplimiento (Orden del Día N° 1.384; expediente 4.948-D.-2006); de ley. Ley 20.744, de Contrato de Trabajo. Modificación de su artículo 251 (Orden del Día N° 1.888; expediente 6.099-D.-2006); de ley. Comisión Bicameral Especial para el Cambio Climático. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación (1.906-

D.-2007) y de ley. Comisión Bicameral Especial para el Contralor del Respeto a los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes Alojados y Detenidos en Instituciones Menores. Creación (6.614-D.-2006).

El bloque del ARI solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos de ley: Sistema Educativo Nacional. Declaración de emergencia en todos sus niveles (1.968-D.-2007; modificación del artículo 175 del Código Procesal Penal e incorporación del artículo 175 bis, sobre facultad de denunciar por escrito (1.729-D.-2007); Inversión en educación –ley 26.075–. Modificación respecto del incremento de la misma (1.969-D.-2007) y provincialización del territorio de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur –ley 23.755–. Modificación del artículo 1º (4.302-D.-2006).

El señor diputado Pastoriza solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga decretar el año 2008 como año de homenaje a Fray Mamerto Esquiú (133-D.-2007).

El señor diputado Dellepiane solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción (1.029-D.-2007).

El señor diputado Ferri solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley en revisión por el que se establecen modificaciones al Código Penal adecuando la legislación penal a lo estatuido por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Protocolo Facultativo de la Convención en lo que respecta a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (257-S.-2006).

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: hay tres proyectos que no vamos a acompañar. Se trata de las iniciativas contenidas en los expedientes 2.036-D.-07, 1.930-D.-07, sobre pedido de in-

formes verbales vinculados con el estado de conservación del material de las fuerzas armadas, y 2.044-D.-07, sobre pedido de informes verbales a la señora ministra de Defensa, doctora Nilda Garré.

Sr. Presidente (Balestrini). – Entonces, se procederá a hacer dos votaciones separadas.

Sr. Rossi. – Efectivamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: en lo que se refiere a las iniciativas vinculadas con la Comisión de Defensa Nacional, nuestro bloque tampoco va a acompañar los pedidos de informes.

Quiero señalar que hemos cursado una invitación a la ministra de Defensa para que concurra a nuestra comisión, y nos dio como fechas posibles las del 24 al 26 de abril o las del 8 al 10 de mayo.

Con respecto a abril, la reunión no la pudimos celebrar por problemas de los integrantes de la comisión, pues estaba fijada una sesión de tablas. La otra reunión, correspondiente a esta semana, tampoco se pudo concretar por coincidir con una reunión con señores senadores. Por ello, a pedido de los diputados, la vamos a hacer la semana próxima, o sea que no es que pedimos nosotros información, sino que lo ha hecho la señora ministra.

Por otro lado, hay una respuesta con una documentación muy profusa enviada por la señora ministra que no haya sido mencionado por el señor diputado Rossi, con la solicitud de ser excluido de la votación, o si se trata de los mismos.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: no cuento con los números de los expedientes, pero se trata de los pedidos de interpelación a la ministra de Defensa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: no sé si este es el momento oportuno para plantear esta cuestión, o bien en otro tramo de la sesión. Me refiero al pedido de tratamiento sobre tablas hecho por el bloque del ARI, del proyecto del señor diputado Gorbacz, sobre interpelación a la ministra de Defensa.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presiden-

cia informa que esa cuestión está incluida en primer término, una vez que efectuemos la votación.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: de todas maneras, quisiera referirme exclusivamente a lo que acaba de decir el presidente de la Comisión de Defensa.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia debe advertir a la Cámara que se están consumiendo los 30 minutos de la hora de preferencia.

Sr. Raimundi. – Voy a ser muy breve, señor presidente.

Lo único que quiero plantear es que una cosa es una reunión convocada con la ministra en el ámbito cerrado de la Comisión de Defensa, en la que dé cuenta de las cuestiones técnicas y estratégicas de la política de defensa –admito que pueda ser una reunión de comisión y otra cosa, que a mi entender sería lo mejor, es que concurra a este recinto y no que la comisión se tenga que constituir en una dependencia militar–.

Dejo la cuestión para el momento oportuno, pero nosotros hacemos un planteo teniendo en cuenta las repercusiones en la sociedad que tienen las cuestiones que van pasando en el área del Ministerio de Defensa. Eso implica un trabajo mucho más abierto, un trabajo de interpe-lación, con preguntas y respuestas sobre los problemas que aquejan a la sociedad, y no un estudio técnico de las estrategias de defensa, que son dos planos distintos.

Por lo tanto, tendríamos que pensar muy bien acerca de las características de esa reunión que acaba de mencionar el señor diputado, que se preveía en forma cerrada con la ministra en la comisión, y que nosotros pensamos que debe ser abierta a la sociedad.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: quisiera solicitar una aclaración. En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria consideramos los temas que se iban a tratar en la sesión, es decir los que el bloque de la mayoría pensaba aprobar, y en ningún momento surgió lo que ahora está sosteniendo el presidente de la Comisión de Defensa.

Teniendo en cuenta el tiempo que insumirá la consideración de esta cuestión, voy a solicitar a

la Presidencia, en aras a su buena voluntad, que proceda a ampliar el tiempo de consideración de las preferencias. Reitero que lo que se está discutiendo ahora ha sido algo imprevisto y no fue considerado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En este sentido, reitero que realmente es una lástima que la ministra de Defensa, que fue compañera de banca en esta Cámara, y fue una buena legisladora, ahora sea renuente a concurrir a debatir con sus antiguos pares, y a brindar información frente a situaciones de incertidumbre que vive la ciudadanía y que compartimos todos.

Creo que la funcionaria demuestra demasiado celo y pone al bloque del Frente para la Victoria en un brete para defender cosas indefendibles.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se van a votar las preferencias solicitadas con despacho de comisión con la excepción de los proyectos contenidos en los expedientes 2.036-D.-07, 1.930-D.-07 y 2.044-D.-07.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

Ahora corresponde votar las preferencias solicitadas para los proyectos contenidos en los expedientes 2.036-D.-07, 1.930-D.-07 y 2.044-D.-07.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan rechazadas las preferencias solicitadas.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 1.248-D.-07, respecto del cual su autor –el señor diputado Gorbacz muy gentilmente me ha encomendado la misión de fundamentar este pedido en mi condición de miembro de la Comisión de Defensa Nacional de esta Honorable Cámara–.

En primer lugar, deseo señalar que la iniciativa en cuestión guarda una línea de continuidad

con un pedido de informes que fue vastamente discutido en la Cámara. Si bien fue respondido –aunque parcialmente– y nosotros tomamos en consideración tales respuestas, existen suficientes hechos sobrevinientes que justifican esta solicitud de interpelación a la ministra de Defensa.

Esos hechos sobrevinientes tienen relación, no con una estrategia operacional de las fuerzas armadas, sino con la destrucción parcial del rompehielos “Irizar”, respecto de la cual existían antecedentes y advertencias en cuanto a la posibilidad de que, por falta de mantenimiento, ocurriera lo que pasó. Ese hecho tendrá consecuencias muy graves para las estrategias de monitoreo, supervisión y seguimiento de las misiones antárticas argentinas, en razón de los posibles plazos para la reparación del rompe-hielos.

Después tuvimos el trágico accidente de un avión Mirage; luego –hace no más de diez días hábiles–, la muy cercana probabilidad de colisión de dos aeronaves –un Boeing 737 y un jet de menor envergadura–, y hace cuarenta y ocho horas nos encontramos con una denuncia formulada por serias organizaciones vinculadas con la actividad de los pilotos y los controladores.

Por lo tanto, acá está en juego no sólo la planificación de la estrategia de defensa sino también la seguridad de la población argentina respecto de la aviación comercial y civil.

Además, debemos considerar que cuando este tema tomó estado público una vez más hace un año, el gobierno prácticamente salió al paso de las denuncias diciendo que el área de la seguridad aérea –en la órbita de las fuerzas armadas sería transferida al ámbito del Ministerio de Planificación y, dentro de él, a la Secretaría de Transportes. Si bien fue firmado el correspondiente decreto, aún no ha sido implementado–.

Nosotros contamos con muchos informes respecto de lo que ocurrió entre la decisión política de salir al paso de la sociedad mediante la firma del decreto y su no implementación. Al día de hoy, el control de la seguridad aérea continúa en la órbita de la Fuerza Aérea y no como corresponde de la autoridad civil. Lo cierto es que no se han resuelto los problemas concretos, que no enumeraré porque los conoce todo el mundo. De cualquier manera, quiero agregar un punto.

Existe una serie de contradicciones y de idas y venidas: en una primera etapa, un contrato que costó una determinada cantidad de dinero; después se firmó otro con el INVAP por la mitad del valor original en pesos o dólares, y luego se derogó el decreto original del año 1996. Es decir que estas idas y venidas tornan absolutamente engorrosa la comprensión de este proceso, cuyo sujeto central es la sociedad y no exclusivamente los entendidos en defensa.

Por eso, es necesario que la ministra concorra al ámbito de la representación de la sociedad y no a una reunión cerrada en alguna dependencia militar, a la que probablemente no concurráramos –en razón de llevarse a cabo en tales condiciones reservándonos el derecho de opinar públicamente en caso de que la reunión mantenga esas características–.

Pero aquí hay otra cuestión que cabe destacar. La solicitud que formulan los controladores y los pilotos en el sentido de reprogramar los vuelos con un intervalo de diez minutos, en lugar de cinco, como sucede en la actualidad, tiene vinculación con el funcionamiento manual de los instrumentos desde el momento en que se produjo la caída de los radares y la falta de solución de esta cuestión. Porque cuando hace más de dos meses el radar se cayó por haber sido alcanzado por un rayo, la ministra de Defensa mencionó un plazo de sesenta días para resolver esto por la vía de la importación de un radar español.

A pesar de que ha transcurrido un lapso mayor no se solucionó el problema, se sigue trabajando manualmente y la sociedad continúa en riesgo.

Asimismo, cabe señalar que aquí hay un negocio de por medio. Afirmo esto porque las que son consultadas para ver si están de acuerdo con la reprogramación son las empresas aéreas y Aeropuertos Argentina 2000. Por eso, pretendemos que la ministra informe en cuánto afectaría los intereses económicos de las empresas aéreas y de Aeropuertos Argentina 2000 la reprogramación de los vuelos.

Sra. Ginzburg. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Raimundi. – No, señora diputada, porque dispongo de un tiempo muy breve para exponer.

Nosotros queremos saber en cuánto se ha incrementado la recaudación de Aeropuertos Argentina 2000 en concepto de estacionamiento. Sucede que si un usuario va a solicitar información respecto de la salida de un vuelo, por lo general le dicen que la situación es normal y que el vuelo saldrá en horario. Sin embargo, la realidad es que los pasajeros deben esperar entre tres y cinco horas la partida, y aunque a veces deben permanecer menos en el *hall*, se ven obligados a embarcar y a esperar más de una hora el despegue. Todo eso implica un negocio muy grande para la empresa de estacionamiento y los comercios, incluidos los cafés, que indudablemente incrementan la caja recaudadora de Aeropuertos Argentina 2000, a la que después consultan si le conviene o no la reprogramación. Por supuesto que su respuesta será negativa, porque sin la reprogramación este negocio sigue adelante.

Por otra parte, hay empresas que ya tienen vendidos los paquetes con los vuelos de conexión hacia los principales centros turísticos y se verían muy afectadas con la reprogramación. Esto significa que primero está el negocio y en segundo lugar la seguridad, la comodidad y la imagen del país en materia de aviación civil.

Por eso, para concluir, mis fundamentos para solicitar esta interpelación son los mismos que en 2004 presenté por escrito la actual ministra de Defensa, cuando era diputada, para fundamentar el motivo por el cual el entonces ministro del rubro debía informar.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: solicito que conjuntamente se trate mi pedido de interpelación contenido en el expediente 1.930-D.-2007, presentado el 2 de mayo.

Coincido con el señor diputado preopinante en que si la ministra de Defensa no asiste a este recinto no concurriré a la reunión de comisión, aunque por distintos motivos.

Pareciera que aquí todo se refiere al dinero. Efectivamente, el radar está funcionando...

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia entiende que la señora diputada por la Capital deberá esperar su turno para hacer uso de la

palabra en razón de que en este momento se está considerando la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Raimundi en relación con el proyecto de resolución del señor diputado Gorbacz.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Raimundi en relación con el proyecto de resolución contenido en el expediente 1.248-D.-2007. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda rechazada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.035-D.-2007, por el que se manifiesta el total repudio de este cuerpo a los hechos de violencia acaecidos en Santa Cruz con motivo de una represión violenta, abusiva e injustificada de las fuerzas que hoy se encuentran en esa provincia en contra de los docentes.

Con respecto a este tema quiero decir varias cosas. No se puede tapar el sol con las manos. No debemos tener un segundo Las Heras. Todos saben que la provincia de Santa Cruz está siendo gobernada por la “caja rosada”, perdón, por la Casa Rosada, porque diariamente reciben órdenes desde Balcarce 50. No sea cosa que las consecuencias de este conflicto recaigan sobre las especulaciones electorales de Néstor y Cristina.

Nuestros docentes ya no tienen retorno en sus justos reclamos por la intransigencia política de este gobierno. La presidenta de la Legislatura provincial dijo que no van a rifar el presupuesto de la provincia en sueldos. Lo cierto es que el presupuesto provincial no se rifa en sueldos porque en esta recomposición sólo buscan el ordenamiento del salario, con lo cual el aumento no sería importante. ¿Acaso lo importante en Santa Cruz es la realización de obras públicas faraónicas, donde los sobreprecios son moneda corriente para enmascarar el desvío de

fondos? Esto ya fue denunciado por varios medios.

Por otro lado, quiero decirles que nuestros manifestantes no le tienen miedo a las “tortugas ninja”. En Santa Cruz hace tiempo que nos hemos dado cuenta de la manipulación que existe. La gente está harta del autoritarismo, de la hegemonía y de la censura.

Hace pocos minutos reprimieron en Santa Cruz. Hay diez heridos; dos de ellos han sido hospitalizados y un tercero está siendo operado en estos momentos porque recibió una herida provocada con un arma de fuego nueve milímetros.

La situación en mi provincia es muy grave. En este conflicto están involucrados no sólo los docentes sino todas las fuerzas laborales.

Este problema se podría haber solucionado en varias oportunidades. Así, hace dos semanas una subsecretaria provincial dictó la conciliación obligatoria, pero a las dos horas la echaron y anularon su decisión. Luego la UCR y los diputados disidentes –no sé si lo saben, pero gracias a Dios en Santa Cruz hay legisladores disidentes- presentaron un proyecto para salir de la ley de emergencia económica y poder ir a paritarias, pero esa iniciativa no fue aprobada. Finalmente, la negociación continuó en la Capital Federal, donde les ofrecieron cincuenta miserables pesos, lo cual no fue aceptado por el gremio, que tampoco reconoció la conciliación obligatoria. Al respecto aclaro que tengo dudas sobre la validez de una conciliación obligatoria dictada por el gobierno nacional.

La verdad es que el gobernante Sancho no gobierna mi provincia. No existe, no habla, no dice nada; ni siquiera renuncia. Esto se debe a que el gobernador de mi provincia es el presidente Kirchner. El es quien diseñó el sistema que la viene gobernando desde 1991.

En Santa Cruz hay un medio periodístico que se llama “Austral”, que días pasados publicó en su tapa lo siguiente: “Si los docentes quieren diálogo, tendrán diálogo. Si los docentes quieren propuestas, tendrán propuestas. Si los docentes quieren palos, tendrán palos”. ¿Les parece bien que un medio ultraoficialista publique una frase de estas características? Sólo le faltó agregar “si quieren balas, tendrán balas”, porque ahora tenemos balas.

Además, hace dos noches atentaron contra el comité provincial de mi partido, al que le tira-

ron una bomba molotov. Son tan inútiles que no la supieron hacer, porque si bien estaba llena no explotó. También le tiraron una bomba molotov al gremio ADOSAC. Después el ministro Aníbal Fernández salió como un parlanchín –como diputado nacional no puedo dejar de decir esto- a decir que los manifestantes se autoinfligieron las lesiones. También señaló que los manifestantes le hicieron un cacerolazo y un escrache a la madre del presidente. Todo esto es mentira; miente el presidente de la Nación, miente Aníbal Fernández, mienten todos. ¿Sabe lo que pasa, señor presidente? Fueron a hacer un cacerolazo al ministro de gobierno, que está cerca de la casa de la madre del señor presidente de la República. No existe libertad de prensa, no existe tolerancia, necesitamos justicia, el atentado fue una mentira, y tratan a los docentes y a los trabajadores de canallas y patoteros, cuando lo único que hacen es reclamar por su justo derecho.

Como el señor presidente de la Nación dice que hay que denunciar todo, tengo en mi poder una denuncia que acaba de hacer ante la justicia penal de Río Gallegos –conforme figura en el tomo V, registro 529, folio 155– el señor Manuel Eduardo Bahamonde, quien denuncia actos de represión. Al final de la declaración, cuando se le pregunta si desea agregar algo, señala que quiere aportar elementos probatorios. ¿Saben cuáles son esos elementos probatorios? Treinta y seis cartuchos o vainas de proyectiles, que han sido utilizados en la represión, y seis sin usar; cuatro balas nueve milímetros y dos vainas sin plomo. Estos elementos fueron recolectados por Natalia Karina Miranda y Ana María Fernández con domicilio en Río Gallegos. ¿Si esto no es prueba de la represión con balas a raíz de la protesta por los legítimos derechos de un sector, qué es?

Además, el señor ministro Fernández trató al cura párroco de la ciudad de Las Heras de “cachivache”. Creo que debe tener más cuidado con lo que dice, porque en una época fue prófugo y nadie dijo nada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no vamos a acompañar este proyecto de resolución y menos para que sea considerado sobre tablas.

Ciertamente, nosotros tenemos una visión distinta de la expresada por el señor diputado

preopinante. En primer lugar, deseo informar al señor diputado –y no corregirlo acerca de los acontecimientos que a nosotros nos constan–. En este sentido, debo decir que no hay ningún herido de bala de fuego en los incidentes ocurridos en la ciudad de Río Gallegos.

La doctora Alicia Campbell, jefa del Departamento de Emergencias del Hospital de Río Gallegos, dio la información de que había heridos de bala, y acaba de rectificarse ante un escribano público señalando que el herido de bala de fuego no era tal. Debemos señalar esto con absoluta tranquilidad y poner cada cosa en su lugar.

Por otra parte, lo que sucedió hoy, si hubiera ocurrido en otra provincia nos hubiese resultado extraño.

Sr. Negri. – La intervienen.

Sr. Rossi. – Los que intervinieron provincias fueron ustedes, nosotros nunca lo hicimos.

Imaginen que los municipales de las provincias de Santa Fe o de Buenos Aires en lugar de reclamar por el pago de sus salarios ante la sede del palacio municipal lo hicieran ante el gobernador; que en lugar de reclamar a su patronal lo hicieran a un tercero. El único municipio de la provincia de Santa Cruz que tiene esta situación es el de Río Gallegos. Los municipales no sólo fueron a reclamar sino que les dieron asueto y además los camiones y las palas para que marchasen hacia la casa de gobierno de Río Gallegos. Si esto no es politización de una situación que socialmente debe tener una mirada serena, ciertamente estamos faltando a la verdad.

Repito para que quede perfectamente claro: empleados municipales del municipio de Río Gallegos, gobernado por un intendente de la Unión Cívica Radical, que dio asueto a sus empleados, marcharon a reclamar un pago de sueldos que tendría que haber efectuado el intendente radical al gobernador de la provincia de Santa Cruz. Cabe aclarar que no sólo se les dio asueto a los trabajadores municipales sino que se les permitió utilizar en la marcha las maquinarias con las que diariamente cumplen sus tareas. Esto fue lo que pasó en el día de hoy en la ciudad de Río Gallegos.

Nosotros no nos hacemos los tontos, señor presidente. Por eso convocamos al gremio docente a la instancia del diálogo con los ministros

Tomada y Filmus. En el marco de esa instancia de diálogo, cualquier dirigente gremial sabe que en la medida en que se va avanzando, el dictado de la conciliación obligatoria tiene que ver exclusivamente no con retirar la instancia del diálogo ni con suspender los reclamos de los trabajadores de la educación de Santa Cruz sino con restablecer el servicio de educación en dicha provincia.

En muy pocas oportunidades –diría que casi nunca una medida de conciliación obligatoria es rechazada por un gremio, porque ello lo pone al borde de la ilegalidad–. Y esto lo saben los dirigentes gremiales. Las medidas de conciliación obligatoria se acatan porque hacerlo no significa suspender las reivindicaciones que cada sector gremial reclama.

Eso fue lo que hizo el gobierno: a pesar de que no acataron la medida de conciliación obligatoria, seguimos dialogando. Y ahí aparecen nuevos actores, ya que un gremio que no tiene relación directa con el gobierno provincial aparece reclamándole a este último; es como si los municipales de La Matanza fuesen a reclamarle al gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Por eso, señor presidente, me parece que hay que empezar a llamar a las cosas por su nombre y ponerlas en su justo lugar. A esta altura de la situación, a nadie escapa que empezamos a dialogar cuando el paro se estaba llevando a cabo y que dimos todos los pasos necesarios para resolver el conflicto. Asimismo, a nadie escapa que el conflicto tiene un alto grado de politización. Lo único que faltaba era ver al intendente de Río Gallegos al frente de la marcha de los trabajadores municipales de Río Gallegos, quizás manejando una Caterpillar o algún vehículo de esas características.

Señor presidente: nosotros no tenemos ni la visión dramática ni la visión que subestima a todos. Tal como dijo el presidente de la Nación, si el camionero hubiese estrellado o parado su vehículo frente a la casa de un dirigente opositor, ¡no me quiero imaginar las cosas que hubiesen dicho de nosotros! Pero como se trató de la casa del presidente de la República, todos subestimaron el hecho. De la misma manera, si el cacerolazo o una medida similar se hubiese realizado en la casa de la madre de un dirigente opositor, seguramente también nos hubiesen

acusado a nosotros.

Entonces, midamos todos los hechos con la misma vara. Alejémonos de las consignas. No es lineal el discurso que se hace desde la oposición. Nosotros también tenemos cosas para decir en este conflicto, que obviamente queremos resolver y por eso trabajamos para ello. Pero, repito, hay que decir las cosas por su nombre y no tratar de desviar la atención. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Córdoba. – Señor presidente: como agregado a lo expresado por el señor diputado Rossi quiero decir que hay cosas que no entendemos. Acá se dice que lo que ha sucedido en Río Gallegos fue por las fuerzas de seguridad que se enviaron desde la Nación, cuando en realidad el propio intendente ha dicho a través de los medios de comunicación que ha sido la policía provincial. ¿Cuál es la verdad?

Es cierto también lo que se dijo acerca de la forma en que se tomaron las decisiones desde el nivel de la Municipalidad de Río Gallegos y por las cuales fue avanzando el estado de situación. ¿Quién genera la violencia? La culpa siempre es para arriba.

Es el intendente quien dijo –en potencial que el gobierno congelaría las cuentas y no enviaría los fondos necesarios en caso de que se dieran aumentos–. Biott, que es el secretario general del sindicato de los municipales, tiene la obligación frente a los trabajadores y al pueblo de la provincia de Santa Cruz de denunciar además que en los ocho meses restantes que le quedan al intendente bien se puede dar un aumento con las cuentas a plazo fijo de cuatro millones de pesos que tiene la Municipalidad de Río Gallegos.

¿A quién le tiene que pedir fondos –o tomar decisiones sobre esa base si en realidad con los ingresos que obtiene puede programar tranquilamente el fondo necesario para poder pagar los sueldos a los trabajadores, independientemente de haber arribado a la decisión de tomar mayor cantidad de personal en ese municipio–?

En lo que ha dicho el señor diputado Rossi queda clara la intencionalidad de dar asueto para que puedan avanzar sobre la casa de gobierno permitiendo el uso de vehículos municipales, cuando en realidad si hubiera para aquéllos ten-

drían que estar guardados en un parque cerrado.

De a poco se va aclarando aquello por lo que muchos pretenden responsabilizar al gobierno cuando en realidad se trata de sus propias culpas.

Lo mismo ocurre en el caso de los docentes –ya lo ha dicho el señor diputado Acuña Kunz que veneran una decisión de conciliación obligatoria que había emanado de la subsecretaría provincial correspondiente, se van de la conciliación obligatoria que decreta el Ministerio de Trabajo de la Nación y piden volver a la Subsecretaría de Trabajo después de haber solicitado una reunión y el tratamiento a nivel nacional de este tema.

¿Quién entiende a este sindicalismo? ¿Estos son los cuadros de dirigentes sindicales que tienen la Unión Cívica Radical y la gente del FUD y todos los otros partidos de izquierda que operan en la provincia sobre este tema?

Creo que queda absolutamente claro cuál es la intencionalidad. Allí están los actores con todos los errores y equivocaciones que han tenido hasta ahora.

Además, existen los antecedentes que no le permiten a la ADOSAC recuperar los días caídos; error desde 2004 en adelante. Los propios dirigentes dejaron caer las fechas y los plazos, no fueron a un tribunal de alzada y no protestaron la decisión del Consejo Provincial de Educación. Ese es el antecedente para que ahora tampoco se les abone, salvo que haya recuperación de clases en cada una de las escuelas.

Por rara coincidencia no hay más del 40 por ciento de acatamiento de la medida. En mi ciudad, sobre mil trescientos docentes hay mil cien que están trabajando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: el diputado preopinante miente. El 80 por ciento de los trabajadores docentes de mi pueblo están en huelga.

Quiero aclararle al anterior diputado preopinante que está más lejos que el ministro Aníbal Fernández. Está a tres mil quinientos kilómetros; parece que no está bien enterado.

La persona que resultó lesionada es un empleado municipal de apellido Aranda, que fue operado por traumatismos y está en riesgo de perder tres falanges del pie.

Me gustaría que se informara mejor. Los datos los acabo de obtener del agitador, el incentivador, el fogoneador intendente de mi pueblo, el radical Héctor “Pirincho” Roquel.

Sr. Presidente (Balestrini). – Por último, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: cuando el diputado Acuña Kunz pidió que este tema fuera tratado sobre tablas entendimos que no iba a haber debate y que directamente se iba a pasar a votar.

Comprendo que el jefe de la bancada oficialista haga una fundamentación sobre los motivos por los que no van a votar, pero si a continuación otros señores diputados exponen sobre el contenido de lo que nosotros estamos pidiendo que se discuta y fijan posición mientras que nosotros no podemos hacerlo, nos encontramos en un estado intermedio: ni se rechaza el debate ni lo aceptan abiertamente.

Llegado a este punto, aceptemos el debate abiertamente y discutamos. Si se dieron fundamentos no sólo sobre por qué no iban a discutir sino acerca de por qué están haciendo lo que hacen, abramos el debate y discutamos. Si está tan bien lo que están haciendo, discutámoslo, y perderemos ese debate.

Acá pasan varias cosas. Primero, el señor diputado Rossi planteó una cuestión jurisdiccional, que es entendible en la medida en que tengamos una discusión administrativa o en términos de normalidad del desarrollo de las relaciones en una sociedad. Entonces, el que tiene un trabajo municipal discutirá con el intendente y el que tiene una tarea provincial lo hará con el gobernador.

En el año en que se produce la caída del gobierno de De la Rúa las movilizaciones que se iniciaron en algunos municipios eran de gente que no iba a pedir comida al intendente. Es más, muchos intendentes iban a la cabeza de esas movilizaciones. ¿Acaso no fue así? Todos sabemos que fue así. Y la gente iba a la Casa Rosada. ¿No fue así? Sí, así fue. ¿Estaba mal que fueran a la Casa Rosada? No sé si está tan mal. ¿Por qué? Porque en momentos de anormalidad, donde no hay respuesta para la gente, en momentos de hartazgo, la gente lícitamente dice “voy a discutir esto con el que corta el bacalao”. ¿Y quién corta el bacalao en la provincia de Santa Cruz? Si pudieran y tuvieran la

plata que tienen otros para llevar a los grupos de choque vendrían a la Casa Rosada. Ese es el problema que hay. En Santa Cruz existe una situación de hartazgo. Entonces, la gente no pregunta en qué ventanilla tiene que golpear. Están hartos, están podridos de la represión, del autoritarismo y de ser sometidos.

Esto es lo que nosotros queremos discutir aquí, que no es un problema jurisdiccional sino político. Todos saben que quien gobierna Santa Cruz no fue electo por el pueblo. Todos saben que quien gobierna allí fue puesto a dedo por el presidente de la Nación, que para eso tuvo que voltear a un gobernador y a una vicegobernadora y generar una decisión de la Legislatura y varias renunciaciones. Fue así como puso ahí a una persona de su indudable confianza, que hoy no aparece.

La gente sabe quién toma las decisiones en Santa Cruz y que la falta de respuesta de los docentes es un capricho: no hay un motivo económico para no resolver este problema. Es como decir “en mi estancia yo manejo las cosas a los fustazos y el que se rebele es estaqueado”. Esa es la decisión que hay en Santa Cruz y es lo que nosotros queremos discutir.

Nosotros queremos que se resuelva el problema docente. No es una cuestión electoral sino de justicia. Queremos que ese problema se resuelva. Es más, queremos que se resuelva pacíficamente, otorgando a los docentes lo que ellos piden, que no es extralimitado; no queremos que se resuelva con represión. Así lo planteamos todos, por suerte, por unanimidad y a iniciativa del oficialismo, en la situación que se dio en Neuquén.

Entonces, ¿qué es lo que va a determinar acá si tratamos un tema o no? ¿Se va a determinar por el grado de puntería que tienen las fuerzas de represión? ¿Si hay un muerto lo tratamos y si no, no lo tratamos? ¿Vamos a esperar que haya otro muerto para sentarnos acá a discutir? Esto es lo que nosotros estamos diciendo.

Todo el mundo sabe que en esta cuestión de Santa Cruz se planteó una mediación por parte de la CTERA –salió en todos los diarios– y el gobierno nacional fue el que la rechazó y dijo que no habría mediación. Fue así porque si juzgaban aquel conflicto se iba a desinflar. Por otra parte, todo el mundo sabe –al menos quienes han participado en las pujas en las relaciones

laborales o en las luchas por salarios o por mejores condiciones para los trabajadores que la ley de conciliación obligatoria la mayoría de las veces es utilizada para desinflar los conflictos, retrotraer la situación al estado anterior y hacer levantar la huelga, y después es mucho más difícil continuar con la medida de fuerza. Eso es lo que nosotros estamos cuestionando. No vemos que haya una voluntad concreta de resolver este problema.

Ahora bien, este problema hoy se da en la provincia de Santa Cruz por un motivo salarial, pero se dio antes en ocho provincias, después de que se sancionara en diciembre una ley que decía que iba a resolver los problemas educativos, y hasta ahora estamos hablando nada más que de un problema salarial. Todavía no dijimos cómo se va a cumplir con la obligatoriedad de la escuela media, cómo se va a universalizar el ciclo inicial ni cómo se va a extender la jornada horaria en el 30 por ciento del universo escolar.

Todo esto no se dice en esa ley y es lo que nosotros planteamos que se tiene que discutir en el marco de la sanción de una ley de emergencia educativa, para que todos nos podamos poner de acuerdo en destinar el 6 por ciento del producto bruto interno al sistema educativo y resolver de fondo y de raíz este tipo de problemas que hoy se están dando en Santa Cruz.

Estos problemas hay que resolverlos acá y no por la vía de la represión, cortando el hilo por lo más delgado en cada una de las provincias como hoy se lo está haciendo en Santa Cruz. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.035-D.-07.

Sr. Acuña Kunz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: solicito que la votación se efectúe en forma nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal se encuentra suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar en forma nominal...

Sr. Tinnirello. – Señor presidente: yo había solicitado el uso de la palabra para hablar después del señor diputado Macaluse.

Sr. Presidente (Balestrini). – La instancia reglamentaria en la que estamos se ha excedido en 21 minutos; descontados los 13 minutos que usó el oficialismo, el resto se excedió en 8 minutos.

Sr. Tinnirello. – Yo no me excedí.

Sr. Presidente (Balestrini). – En ningún momento la Presidencia dijo que usted se excedió.

Se va a votar en forma nominal el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.035-D.-07. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Mientras se llama para votar:

Sr. Tinnirello. – Ya que se está perdiendo tanto tiempo me podría dar el uso de la palabra. *(Risas y aplausos.)*

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 67 han votado por la afirmativa y 111 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 67 votos por la afirmativa y 111 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña H., Aguad, Alarcón, Alvarez, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Bertol, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Cecco, Comelli, Dellepiane, Di Pollina, Ferri, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, González (M. A.), Gorbacz, Iglesias, Jano, Jerez (E. A.), Kroneberger, Leyba de Martí, Macaluse, Maffei, Marino (A.), Martini, Menem, Montenegro, Morini, Naím, Negri, Nieva, Oliva, Panzoni, Pastoriza, Peso, Pinedo, Quiroz, Raimundi, Ríos, Sánchez, Sesma, Storani, Storero, Tate, Tinnirello, Tomaz, Tonelli, Vanossi, Varisco, Zancada y Zimmermann.

–Votan por la negativa los señores diputados: Accastello, Ardid, Artola, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bösch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto,

Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Landro, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojks de Alperovich, Román, Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Doga, Lusquiños, Oviedo, Roquel, Spatola y Zottos.

Sr. Presidente (Balestrini). — Queda rechazada la moción de tratamiento sobre tablas.

Se deja constancia del voto por la afirmativa de la señora diputada Sesma.

Corresponde pasar al orden del día.

8

UNIDAD DE REESTRUCTURACION DE LA LEY 26.177

Sr. Presidente (Balestrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley contenido en el expediente 2.049-D.-07, vinculado con la prórroga del plazo del artículo 1º de la Unidad de Reestructuración de la ley 26.177, sobre sistema de refinanciación hipotecaria.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

UNIDAD DE REESTRUCTURACION DE LA LEY 26.177. PRORROGASE EL PLAZO DEL ARTICULO 1º

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de su vencimiento el plazo al que alude el artículo 1º de la ley 26.177.

Art. 2º — En tanto la unidad de reestructuración no se expida con respecto a lo establecido en la ley

26.177 no podrán ejecutarse los mutuos hipotecarios involucrados y la demora no devengará intereses compensatorios ni punitivos, ni gastos a cargo del deudor, toda vez que la presente se declara de orden público.

Patricia S. Fadel. — Araceli E. Méndez de Ferreyra. — Patricia Vaca Narvaja. — Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La hipoteca es una herramienta que ha permitido durante años a una importante cantidad de familias argentinas acceder a su vivienda propia.

El gobierno nacional viene impulsando una política que promueve los créditos hipotecarios para que las actuales familias vuelvan a tener esa posibilidad.

Además es conocido el impacto movilizador que en la economía tiene la construcción de viviendas.

Pero nuestra Nación recurrentemente ha padecido distintas crisis en lo económico, que si bien han afectado a diferentes franjas de nuestra población, siempre perjudicaron más duramente a las menos pudientes.

Por esa razón un número importante de deudores hipotecarios de la época anterior a la ley de convertibilidad del austral aún siguen sin resolver la situación crediticia de su vivienda.

Cuando el Banco Hipotecario Nacional era propiedad del Estado nacional, las líneas de créditos hipotecarios estaban destinadas prioritariamente a las familias de los trabajadores argentinos.

Eran sectores medios de ingreso bajo que adquirían su vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en condiciones que originariamente no afectaban más que un porcentaje razonable de sus ingresos.

Este universo de deudores de créditos hipotecarios, mutuos tomados antes de abril de 1991, fue uno de los más afectados por las distintas crisis económicas a que se hacía referencia y por el proceso de privatización del Banco Hipotecario Nacional.

Ello significó la refinanciación y extensión del plazo de pago de los créditos, ocasionando que en innumerables casos el valor del crédito alcanzó un monto que supera el valor de la vivienda.

En consecuencia fue necesario sancionar la ley 26.177, modificando la propuesta del artículo 23 de la ley 25.798, a través de la unidad de reestructuración con una nueva conformación y otras pautas legales, buscando proporcionar una solución definitiva a ese universo de deudores hipotecarios.

Para cumplir con el objetivo establecido en dicha norma, es necesario prorrogar el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo al que alude el artículo 1º de la ley 26.177, ratifican-

do, además, que en tanto la unidad de reestructuración no se expida con respecto a lo establecido en la ley 26.177 no podrán ejecutarse los mutuos hipotecarios involucrados y la demora no devengará intereses compensatorios ni punitivos, ni gastos a cargo del deudor, toda vez que la presente se declara de orden público.

Por estos fundamentos se solicita a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Patricia S. Fadel. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Patricia Vaca Narvaja. – Luis F. J. Cigogna.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: este tema lo estamos considerando a cada rato. Si seguimos así, lo haremos cada seis meses.

Lo primero que hice cuando fui electo diputado nacional fue votar una iniciativa similar. Me voy a ir de la Cámara y vamos a seguir votando la suspensión de las ejecuciones hipotecarias, esperando que una comisión resuelva lo que ya se debería haber resuelto hace varios años.

En otras ocasiones hemos formulado propuestas para solucionar este problema. Una de ellas consistía en elevar un recurso ordinario ante la Corte Suprema de Justicia para unificar las posiciones. Otra estaba vinculada con generar una línea de crédito preferencial del Banco de la Nación Argentina para solucionar la cuestión.

Lamentablemente, no se hizo nada y se continuó con las prórrogas, tal como dijimos que iba a suceder la primera vez que se consideró el tema. Por ello vamos a votar en forma negativa. Creemos en otras propuestas y no en esta.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso sobre este tema.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se deja constancia de su pedido, señor diputado.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, como este proyecto tiene dos artículos, votaremos en general y en particular en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar, en forma nominal, en un solo acto, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 172 señores diputados presentes, 152 han votado por la afirmativa y 13 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 152 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Alvarez, Ardid, Artola, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bielsa, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Brue, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Dovená, Fabris, Fadel, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Leyba de Martí, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Moreno, Morini, Naím, Negri, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Quiróz, Raimundi, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Santander, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Tomaz, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, West, Wilder, Zancada y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña, Bertol, Brillo, Bullrich, Burzaco, Comelli, Galvalisi, Ginzburg, Jerez (E. A.), Martini, Pinedo, Tonelli y Vanossi.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Córdoba (S. M.), Doga, Ilarregui y Maffei.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia aclara que también votan por la afirmativa los señores diputados Rodríguez, Galantini, Sesma y Peso.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹
Se comunicará al Honorable Senado.

9

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y los proyectos que oportunamente fueron anunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará sobre dichos dictámenes y proyectos mediante una sola votación en el entendimiento de que ello importa resolver respecto de cada uno de ellos.

En caso afirmativo, la Presidencia hará las comunicaciones que correspondan.

–No se formulan objeciones.

I

INFORMES SOBRE LAS OBSERVACIONES EMANADAS DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO REFERIDAS A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ARTE

(Orden del Día N° 2032)

Buenos Aires, 14 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y al Instituto Universitario Nacional de Arte solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las

observaciones emanadas del órgano de control externo referidas a la gestión de dicha institución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la rectora del Instituto Universitario Nacional de Arte y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría de gestión en el ámbito del Instituto Universitario Nacional de Arte referente al ambiente de control y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2003.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 23 de septiembre y el 30 de diciembre de 2004.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría aprobadas por resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156.

El Instituto Universitario Nacional de Arte (IUNA) fue creado a fines del año 1996, por decreto 1.404/96, como persona jurídica de derecho público en el carácter previsto en el artículo 48 de la Ley de Educación Superior, 24.521, sobre la base de escuelas e institutos que impartían enseñanza artística a nivel terciario. Es una institución educacional de estudios superiores con la finalidad específica de proporcionar formación superior de carácter universitario en las diversas ramas del arte, promover la producción, la investigación y la creatividad en el campo del saber artístico y desarrollar actividades de extensión, transferencia y servicio a la comunidad en su área disciplinaria.

En el informe de la AGN se detallan los comentarios, observaciones y recomendaciones que surgen del desarrollo de la auditoría referentes a recursos humanos, análisis de la ejecución presupuestaria, cuentas bancarias, anticipo de fondos, análisis caja chica, análisis del proceso de contrataciones y mesa general de entradas y despacho.

Las principales observaciones que surgen del trabajo realizado por la Auditoría General de la Nación han evidenciado numerosas fallas de control y deficiencias que se resumen de la siguiente manera:

– Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).

– Agentes que acumulan dos o más cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria.

– Agentes encuadrados en categorías no previstas en el escalafón docente, no docente, ni las correspondientes a autoridades superiores.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 264.)

– Conceptos que componen el haber del personal no previstos en la normativa vigente.

– Liquidación de adicionales a agentes que no poseen las condiciones establecidas en los respectivos actos dispositivos.

– Los contratos de locación de servicios no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (reglamentación del artículo 9º del anexo de la ley 25.164, aprobada por decreto 1.421/02).

– Debilidades y falencias en el sistema de control de asistencia.

– Incumplimiento de normativa sobre distribución de créditos presupuestarios.

– Falta de comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de dos cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo requerido por el decreto 2.663/92.

– Otorgamiento de anticipo de fondos a las unidades académicas cuya metodología de asignación de fondos no surge de normativa vigente que regule su adjudicación y ejecución, lo que dificulta el control de las operaciones.

– Deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por decreto 436/00.

– La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.

– Pese a la existencia de normativa aprobada para la tramitación de expedientes, se verificó que en el 78,13 % de los expedientes de la muestra seleccionada no consta su registro en el sistema de mesa de entradas de la dirección de despacho.

Como consecuencia de las observaciones puntualizadas, la Auditoría General de la Nación formuló las siguientes recomendaciones:

– Aprobar por autoridad competente la dotación de personal.

– Arbitrar los mecanismos necesarios que impidan liquidar el adicional por ejercicio de jefatura a personal que no reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable, así como detectar casos de incompatibilidades por acumulación de cargos de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades.

– Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y remuneración conforme corresponden con las establecidas por la normativa vigente (docentes, no docentes y autoridades).

– Abstenerse de liquidar conceptos no establecidos por normativa dictada por autoridad competente.

– Implementar un sistema de control de asistencia y cumplimiento del horario de personal que permitan determinar si el personal asiste al lugar de trabajo y si cumple con el horario obligatorio.

– Los contratos de locación de servicios deben seguir las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia.

– Efectuar al inicio del ejercicio la distribución de créditos presupuestarios, de todas las fuentes de financiamiento, conforme las pautas establecidas por la ley 24.156 y con lo dispuesto por resolución 1397/95 MCyE.

– Imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde.

– Efectuar la pertinente comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias y registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas manteniendo actualizados los registros de las operaciones.

– El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia.

– La asignación de fondos a las unidades académicas debe ajustarse a un instrumento legal que regule su adjudicación y ejecución y que establezca normas claras y responsabilidades definidas.

– En materia de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que rige la materia.

– Dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aprobada para la tramitación de expedientes.

La Auditoría General de la Nación manifiesta que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes.

La rectora del Instituto Universitario Nacional de Arte, en su respuesta, aclara que el informe está referido a un período anterior a su gestión y que el mismo ha sido remitido a los sectores competentes de ese instituto a los efectos de que se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones efectuadas, con el objeto de poner en marcha las decisiones y mecanismos tendientes a su saneamiento.

Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-101/

06 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre una auditoría de gestión referente a ambiente de control y ejecución presupuestaria del ejercicio 2003 en el ámbito del Instituto Universitario Nacional de Arte; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y al Instituto Universitario Nacional de Arte solicitando informen sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones emanadas del órgano de control externo referidas a la gestión de dicha institución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la rectora del Instituto Universitario Nacional de Arte y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de noviembre de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 13-S.-2007.

II

DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

(Orden del Día N° 2037)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y de los señores diputados Zimmermann, Rozas y Fabris, por el que se expresa adhesión por la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, a celebrarse el 21 de marzo de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrado el 21 de marzo de 2007, con el objetivo de promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro. – Emilio A. García Méndez. – María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. – Stella Maris Córdoba. – María G. de la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Hugo R. Perié. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y de los señores diputados Zimmermann, Rozas y Fabris, por el que se expresa adhesión por la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, a celebrarse el 21 de marzo de 2007, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa, y cree innecesario abundar en más detalles de los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas, comprometida en la lucha por eliminar toda forma de racismo y discriminación, ha tomado como antecedente para la conmemoración de este día los hechos acaecidos el 21 de marzo de 1960. Ese fatídico día cientos de personas se manifestaban pacíficamente en la ciudad de Shaperville (Sudáfrica), en pos de reclamar contra la ley de pases impuesta por el Apartheid. Estas personas fueron brutalmente baleadas por la policía que respondía a las órdenes de un gobierno racista y xenóforo. Dicho enfrentamiento cobró como saldo la vida de sesenta y nueve de los manifestantes.

Actualmente, estas formas de discriminación y racismo son repudiadas por todos los países del mundo que han adherido a los tratados internacionales para la lucha en contra de todo tipo de discriminación.

Estas formas inconcebibles de pensar siguen, aunque en silencio, flagelando a nuestra sociedad; basta leer los periódicos u observar un noticiero para darnos cuenta que por más que el sector occidental del mundo haya logrado importantísimos cambios tecnológicos, aún seguimos siendo un país en donde esta forma de diferenciación nociva es moneda corriente.

Si buscamos la palabra “discriminación” en nuestro diccionario, debemos citar: “Diferencia mostrada en el trato que se otorga a las distintas personas de un grupo. Esta diferencia es injusta y obedece a motivos subjetivos”.

Nuestra sociedad diariamente es víctima y victima de estas formas de discriminación: en el trabajo, en las escuelas. No son las mismas posibilidades que tiene un niño de una escuela privada con recursos económicos que las de un niño de una escuela pública sin recursos, o tener una obra social paga que carecer de ella.

Es nuestra tarea como hombres que pertenecemos a esta Honorable Cámara la de hacer de esta lucha una batalla cotidiana en contra de este flagelo. Debemos enseñar a nuestros niños y a nuestros ciudadanos que no se puede temer a lo que es diferente. Esta tarea debe llevarse a cabo desde todas y cada una de las instituciones con las que cuenta nuestro aparato estatal (escuelas, hospitales, Justicia, etcétera). Así venceremos al fantasma de la discriminación y creceremos como pueblo y como nación.

Hagamos que estas palabras sean escuchadas, enseñadas y comprendidas por nuestra sociedad para que logremos crecer sin miedos, sanamente, como hombres y mujeres de esta gloriosa Nación.

Por ello es que a través del presente proyecto de declaración nos hacemos eco de la propuesta de Naciones Unidas y planteamos un compromiso moral en la lucha cotidiana en contra de toda forma de discriminación racial.

Por todas estas razones es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Olinda Montenegro. – Angel Rozas. – Víctor Zimmermann.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, que se celebra el 21 de marzo del 2007, con el objetivo de promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos.

Olinda Montenegro. – Luciano R. Fabris. – Angel Rozas. – Víctor Zimmermann.

III

JORNADAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

(Orden del Día N° 2038)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Recalde y Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Derechos Humanos y Justicia, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro. – Emilio A. García Méndez. – María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. – Stella M. Córdoba. – María G. de la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Hugo E. Perié. – Pablo G. Tonelli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas sobre Derechos Humanos y Justicia organizadas por la Defensoría General de la Nación y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a realizarse los días 29 y 30 de marzo del corriente año en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Héctor P. Recalde. – Agustín O. Rossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Recalde y Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Derechos Humanos y Justicia, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de las jornadas es generar consensos acerca de los modelos de Justicia necesarios para

un país que busca recomponer los derechos básicos de sus ciudadanos.

Se pretende debatir, junto a trabajadores judiciales, funcionarios del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público y ciudadanos interesados las tareas y acciones necesarias para hacer una Justicia democratizada, integral y acorde un país para todos.

Para mayor abundamiento sobre la temática y desarrollo de las jornadas se transcribe el programa de las mismas:

DEFENDAMOS LO HUMANO

Jornadas sobre: Derechos Humanos y Derechos Sociales en la Justicia.

Acto apertura: (10.30)

Doctora Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación).

Doctor Julio Piumato (Secretario General –EJN– secretarios de Derechos Humanos CGT).

Doctor Carlos Tomada (el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Doctor Esteban Righi (procurador fiscal de la Nación).

Doctor Pablo Mosca (presidente del Consejo de la Magistratura del PJN).

Primer panel (jueves 29 de marzo) - Hora 15.00

(Derechos Humanos - Panel político/ académico).
Estela Carlotto.

Tema: Sentido de la memoria.

Doctora Carmen Argibay (ministra Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Tema: Represión y violación de Derechos Humanos en la Justicia, evolución perspectiva institucional.

Doctora Marisa Bertona (diputada nacional Frente para la Victoria) y/o licencia Marita Perceval (senadora nacional PJ) - Presidenta Comisión Defensa).

Tema: Memoria y evolución DH en las F.F.A.A.

Doctor Víctor Abramovich (ex sec. ejecutivo del CELS - integrante de la Comisión Interamericana de DH) y Gastón CHILLER (sec. ejec. CELS).

Tema: Sistema de protección internacional de los DH.

Segundo panel (jueves 29 de marzo) - Hora 18.00

(Derechos Humanos - Panel jurídico/ académico).

Doctora Angela Ledesma (juez de la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación).

Tema: Perspectiva institucional de la cámara que integra sobre DH.

Doctor Eduardo Freiler (juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal).

Tema: Perspectiva institucional de la Cámara que integra sobre DH.

Doctora María Fernanda López Puleio (responsable de relaciones institucionales de la Defensoría General de la Nación).

Tema: Política de DDHH de la DGN.

Doctor Luis Niño (juez de Tribunal Oral en lo Criminal de Capital Federal).

Tema: Visión académica de los DDHH.

Tercer panel (viernes 30 de marzo) - Hora 10.00

(Derechos Sociales - Panel político).

Doctor Héctor Recalde (diputado nacional - asesor de CGT).

Tema: Los DDHH y el Derecho Laboral.

Doctor Carlos Kunkel (diputado nacional - vicepresidente del Consejo de la Magistratura del PJN).

Tema: Los DDHH como política de Estado.

Juan Carlos Smidt (secretario general Sindicato de Dragado y Balizamiento).

Tema: Movimiento de los Trabajadores y Derechos Humanos.

Cuarto panel (viernes 30 de marzo) - Hora 15.00

(Derechos Sociales - Panel jurídico).

Doctora Ana María Zapata de Barry (defensora Pública Oficial).

Tema: Acceso a la Justicia para los ciudadanos carenciados y excluidos.

Doctora Diana Cañal (juez Nacional del Trabajo).

Tema: DDHH y Derecho Laboral.

Doctora Patricia Azzi (defensora Pública Oficial).

Tema: Acceso a la salud.

Doctora Hilda Kogan (juez de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires).

Acto clausura (viernes 30 de marzo) - Hora 18.00

Doctora Stella Maris Martínez (defensora General de la Nación).

Doctor Julio Piumato (secretario general - UEJN).

Doctor Ricardo Lorenzetti (ministro Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Doctor Eduardo Luis Duhalde (secretario de Derechos Humanos).

Organizan: Defensoría General de la Nación y Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Adhieren: Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Derechos Humanos y Procuración General de la Nación.

Lugar: Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la UBA.

Fecha: 29 y 30 de marzo de 2007.

Por los motivos expuestos solicitamos el tratamiento y posterior aprobación de la presente iniciativa.

Héctor P. Recalde. – Agustín O. Rossi.

IV

BENEPLACITO POR LA RECUPERACION POR PARTE DE LAS ABUELAS DE PLAZA DE MAYO DEL NIETO NUMERO OCHENTA Y SEIS

(Orden del Día N° 2039)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Conti, por el que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y seis por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y seis por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, y destaca la incansable labor que cotidianamente realiza dicha organización por el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la defensa de los derechos humanos y por brindarles a los hijos e hijas de los detenidos-desaparecidos la posibilidad de reencontrarse con sus historias personales y de reconstruir sus identidades.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

*Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro.
– Emilio A. García Méndez. – María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. – Stella M. Córdoba. – María G. de la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Hugo E. Perié. – Pablo G. Tonelli.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Conti, por el que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y seis por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos

en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, gracias a distintos medios de comunicación, quiero hacer expresar mi alegría, puesto que la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo anunció que halló al nieto número 86, llamado Pablo Casariego Tato, quien había sido retenido por un médico del Ejército que se fugó a Paraguay.

El nieto que logró recuperar su identidad es hijo de Norma Tato, quien fue secuestrada el 13 de abril de 1977, según informó Abuelas. La madre del joven fue privada de su libertad junto a su pareja, Jorge Casariego, y encerrada en el centro de detención "El Campito", ubicado en la guarnición militar de Campo de Mayo, en la provincia de Buenos Aires.

La historia que permitió dar con el paradero de Pablo Casariego Tato comenzó en el año 1984, cuando su tía abuela, Carolina Giménez, tomó contacto con Abuelas para denunciar la desaparición de su sobrina.

En 1985, las Abuelas de Plaza de Mayo denunciaron al médico del Ejército Norberto Atilio Bianco como apropiador de hijos desaparecidos.

Testimonios de personas liberadas en la repartición militar dieron cuenta de que el niño, que nació en agosto de 1977, fue dado a luz en condiciones precarias, sin asistencia médica, en una pieza en cercanías al pabellón 1 de Campo de Mayo.

A través de estos relatos se pudo acusar ante la Justicia al médico mayor del Ejército Norberto Atilio Bianco, quien se desempeñaba en esa guarnición militar, donde atendió infinidad de partos y se ocupó de repartir bebés con su mujer Nilda Susana Wehrli, en carácter de cómplice, fue denunciado ante el juzgado federal 1 del partido bonaerense de San Isidro.

Ante la apertura de esta causa, la pareja se fugó con el menor apropiado ilegalmente rumbo a Paraguay, hacia donde marcharon con otro niño anotado como propio, pese a tener problemas para procrear.

La acción de la Justicia argentina permitió determinar que la pareja se había instalado en la ciudad de Asunción, donde los chicos concurrían al colegio y habían sido anotados bajo el apellido Polimeni.

A pesar de que el ex médico castrense y su mujer fueron puestos en prisión domiciliaria, el pedido de extradición recién se aceptó en 1997.

A fines del año pasado, el juzgado federal de San Isidro se expidió sobre el caso, mientras la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) ordenó el cruce de datos genéticos.

Conoció parte de su historia cuando la Comisión Nacional para el Derecho a la Identidad (CONADI)

confirmó sus datos de filiación a partir de los resultados de un examen genético. La pericia arrojó una compatibilidad del noventa y nueve por ciento, determinando que Pablo es hijo biológico de Norma Tato y Jorge Casariego.

La incansable labor de Abuelas de Plaza de Mayo en defensa de los derechos humanos por la recuperación de aquellos niños y niñas cuyos padres fueron detenidos-desaparecidos del terrorismo de Estado, merece ser reconocida nuevamente.

“Luego de 20 años de ineludible y tenaz lucha para restituir sus derechos a un bebé entonces, hoy un joven apropiado, pudimos revertir el macabro plan de los genocidas. Pablo Hernán Casariego Tato es libre”, declaró Abuelas.

Es por este contexto, que desde esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación venimos a solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración.

Diana Conti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y seis por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, y destaca la incansable labor que cotidianamente realiza dicha organización por el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la defensa de los derechos humanos y por brindarles a los hijos e hijas de los detenidos-desaparecidos la posibilidad de reencontrarse con sus historias personales y de reconstruir sus identidades.

Diana Conti.

V

III JORNADAS INTERNACIONALES AEQUITAS SOBRE JUSTICIA Y DISCAPACIDAD EN MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 2040)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Internacionales Aequitas, sobre Justicia y Discapacidad, a realizarse los días 20 y 21 de abril de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 27 de marzo de 2007.

Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Nora A. Chiacchio. – Jorge A. Garrido Arceo. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia de los Milagros López. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Internacionales Aequitas sobre Justicia y Discapacidad, organizadas por la Fundación Aequitas, el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, que se llevarán a cabo en el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires – Delegación Mar del Plata los días 20 y 21 de abril del corriente año.

Lucrecia E. Monti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Internacionales Aequitas, sobre Justicia y Discapacidad, a realizarse los días 20 y 21 de abril de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

La Fundación Aequitas de España y el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, han organizado las III Jornadas Internacionales de Justicia y Discapacidad, que tendrán lugar en la ciudad de Mar del Plata, los días 20 y 21 de abril del corriente año, y donde se expondrán las distintas experiencias de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos y el acceso a la justicia de los discapacitados y de aquellas personas que se encuentren en situaciones deficientemente reguladas, a efectos de promover la mejora de las leyes que afectan a los colectivos más vulnerables de la sociedad. Los temas que se desarrollarán en estas jornadas estarán relacionados en especial con las “Fundaciones tutelares” –experiencia en España–;

la figura del “Defensor de las Personas con Discapacidad”, y la Convención Internacional sobre las personas con discapacidad (ONU), recientemente suscrita por los Estados miembros.

La decisión de realizar estas jornadas es consecuencia de la urgente necesidad que existe en poder llegar a políticas de Estado que generen una verdadera protección de los colectivos más vulnerables, y un acceso a la justicia más rápido y eficiente.

La experiencia de la Fundación Aequitas, constituida por el Consejo General del Notariado Español, en la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas y colectivos socialmente menos favorables y que están necesitadas de una especial protección ha sido determinante.

La fundación lleva estudiando y analizando la mejora del marco normativo, impulsando reformas legislativas. También, por tal motivo, ha llevado a cabo una importante labor de coordinación con organismos públicos para que conjuntamente se elaboren propuestas de reforma legales y la subsanación de defectos y lagunas normativas.

El colegio es pionero en el estudio y búsqueda de soluciones para el logro de la seguridad jurídica. Ha fundado el primer Registro de Actos de Autoprotección de la República Argentina, ha sido parte fundamental en la puesta en funcionamiento del Plan de Regularización Dominial en la provincia de Buenos Aires, demostrando un alto grado de compromiso social. En sus jornadas viene debatiendo temas como acceso a la justicia, la seguridad jurídica, la función social, derecho y discapacidad, demostrando la imperiosa necesidad que existe actualmente en el análisis e intercambio de experiencias en este campo.

La coincidencia de ambas instituciones en los intereses y objetivos ha conducido a las partes a unir sus esfuerzos y establecer cauces de colaboración institucional para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de los menores y de los discapacitados y de aquellas personas que se encuentren en situaciones de una necesaria y especial protección.

Con estos fines, la fundación y el colegio buscan afianzar en el ámbito que le es propio, los valores jurídicos de justicia social, seguridad y certeza que para su pacífica convivencia requiere la comunidad.

Por su constante predisposición a la problemática del mundo de las personas que necesitan especial protección, la actividad realizada por ambas instituciones tiene repercusión a nivel provincial, nacional e internacional.

Señor presidente, por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto, a los efectos de interiorizar a los integrantes de esta Honorable Cámara, se acompaña copia del programa a desarrollarse.

Lucrecia E. Monti.

VI

PROGRAMA BASTA DE RUIDOS DESARROLLADO POR LA MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS

(Orden del Día Nº 2041)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Nemirovski y Cantos, por el que expresa beneplácito por la concreción del Programa Basta de Ruidos llevado a cabo por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Nora A. Chiacchio. – Jorge Garrido Arceo. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia de los Milagros López. – Mirta Pérez. – Stella M. Peso. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la concreción del Programa Basta de Ruidos, llevado a cabo por el Departamento de Investigación y Docencia de la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos.

Osvaldo M. Nemirovski. – José M. Cantos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de los señores diputados Nemirovski y Cantos, por el que expresa beneplácito por la concreción del Programa Basta de Ruidos llevado a cabo por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos; ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Basta de Ruidos es un ciclo de charlas creado por el Instituto de Investigación y Docencia de la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos, cuyo objetivo es concientizar a docentes

y alumnos acerca de los efectos adversos que el ruido tiene en el proceso de aprendizaje. Algunos de los temas tratados en el programa son: Alto nivel de ruido en las clases, recreos y comedores; la relación señal-ruido a la que están expuestos los alumnos; la voz como herramienta de trabajo del docente y otros.

Osvaldo M. Nemirovski. – José M. Cantos.

VII

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

(Orden del Día N° 2042)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado los proyectos de declaración y el proyecto de resolución, respectivamente, de la señora diputada Jerez (E. A.); del señor diputado Camaño (D. A.); de la señora diputada Conti; de la señora diputada Torrontegui; y de los señores diputados Zottos y Sosa, todos referidos al Día Internacional de la Mujer a celebrarse el 8 de marzo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Mujer que se celebró el 8 de marzo, expresando respeto y reconocimiento a todas las mujeres de nuestro país.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Juliana Di Tullio. – Cinthya G. Hernández. – Josefina Abdala. – Elsa S. Agüero. – Ana Berraute. – Stella M. Cittadini. – Paulina E. Fiol. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Eusebia A. Jerez. – Juliana I. Marino. – María del C. Rico. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado los proyectos de declaración y el proyecto de resolución, respectivamente, de la señora diputada Jerez (E. A.); del señor diputado Camaño (D. A.); de la señora diputada Conti; de la señora diputada Torrontegui; y de los señores diputados Zottos y Sosa, todos referidos al Día Internacional de la Mujer a celebrarse el 8 de marzo; ha realizado modificaciones de carácter formal uni-

ficando todos los proyectos en un solo dictamen, por lo demás cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juliana Di Tullio.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Desde 1975, Año Internacional de la Mujer, el Día Internacional de la Mujer se celebra el 8 de marzo “para conmemorar la lucha histórica por mejorar la vida de la mujer”. Se celebra en todo el mundo a nivel local y nacional.

Sus antecedentes históricos se remontan a comienzos de siglo, cuando muchas mujeres se incorporaron al trabajo en las fábricas en unas condiciones muy duras: jornadas laborales larguísimas, de doce y más horas, recibiendo salarios inferiores a los de los hombres.

A medida que las mujeres se iban incorporando al mundo laboral, se hacía más evidente que aquella situación no era justa, y poco a poco empezaron a organizarse.

Una de las protestas reivindicando mejores condiciones laborales fue la que protagonizaron las trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York, en Estados Unidos.

Era el 8 de marzo de 1908 y las trabajadoras se encerraron en el interior para pedir que se les redujera su jornada laboral a 10 horas.

El propietario de la fábrica decidió incendiar el edificio para hacerlas salir de allí, pero el resultado fue el de 129 trabajadoras muertas.

Estos son los hechos puntuales que nos sirven de referencia concreta para conmemorar este día, pero el 8 de marzo es mucho más que la celebración de un suceso histórico. Por eso, en este día, dedicamos una jornada de reflexión sobre el largo camino que las mujeres hemos tenido que recorrer para ver reconocidos nuestros derechos.

Algunos cuestionan el hecho de dedicar un día en especial a la mujer sin tener en cuenta que, lamentablemente, “este reconocimiento choca escandalosamente con la frecuente realidad de su marginación, de los peligros a que se somete su dignidad, de la violencia de la que es objeto muchas veces. A aquella que da y que defiende la vida, le es negada una vida digna...” (IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano “Santo Domingo”, N° 106).

El varón y la mujer, diferentes y complementarios, son iguales en dignidad y, por lo tanto, deberían gozar de igualdad de oportunidades. Como bien sa-

bemos esto no se da en la actualidad, aunque hay mejoras considerables, por lo que debemos seguir trabajando por el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres. Pero siempre prestando atención a los riesgos de manipulación ideológica de estas reivindicaciones, ya que diversos grupos que dicen defender a las mujeres son funcionales, paradójicamente, a la “cultura de la muerte”.

En este 8 de marzo volvamos a homenajear a las mujeres por su lucha incesante a favor de la libertad, la justicia social, la solidaridad y la vida, y es por eso que solicito que me acompañen en este proyecto.

Eusebia A. Jerez.

2

Señor presidente:

El Día Internacional de la Mujer Trabajadora, aunque últimamente tiende a ser conocido como Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, es una fecha que celebran los grupos femeninos en todo el mundo. Esa fecha se conmemora también en las Naciones Unidas y es fiesta nacional en muchos países. Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día, pueden contemplar una tradición de no menos de 90 años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

Tiene sus orígenes indiscutiblemente en el movimiento internacional de mujeres socialistas de finales del siglo XIX, que tenía como finalidad exclusiva promover la lucha por el derecho al voto de la mujer, sin ningún tipo de restricción basada en el nivel de riqueza, propiedades o educación.

La primera celebración del Día Internacional de la Mujer se produjo el 19 de marzo de 1911, y fue seguida en Austria, Alemania, Dinamarca y Suecia.

Cuando se celebró el primer Día Internacional de la Mujer en 1911, más de un millón de mujeres participó públicamente en él. Además del derecho a voto y a ocupar cargos públicos, demandaban el derecho a trabajar, a la enseñanza vocacional y el fin de la discriminación en el trabajo.

Señor presidente, con el objeto de rendir homenaje a todas las mujeres de nuestra Nación y del mundo, solicito la aprobación de la presente declaración.

Dante Camaño.

3

Señor presidente:

En 1975, en ocasión de la celebración del Año Internacional de la Mujer, Naciones Unidas establece el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y desde entonces esta fecha se celebra en todo el mundo para homenajear a quienes fueron las pioneras de las demandas por la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

A pesar de que se han alcanzado significativos avances y profundos cambios en ámbitos de la vida social, todavía queda mucho por hacer en favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la cual no se puede desvincular de los cambios políticos y económicos importantes. Para fortalecer la gobernabilidad democrática, debemos bregar por seguridad y derechos económicos más sólidos, una mayor participación en la toma de decisiones políticas, igual acceso en todos los niveles educativos, y vidas libres de violencia.

En el año 2006 nuestro Congreso Nacional dió un paso sustancial en la defensa de los compromisos asumidos por nuestro país en esta materia. En noviembre del año pasado, esta Cámara de Diputados de la Nación aprobó y convirtió en ley la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, un instrumento internacional fundamental para defender el derecho a vivir libres de violencia y combatir la discriminación contra la mujer.

Históricamente, por diversas razones, las mujeres han sido víctimas de desigualdades en el mundo entero. Si bien se ha avanzado y se han dado cambios en las legislaciones y en la conducta social, esta lucha por la igualdad aún está lejos de terminar. Por esto, es menester recordar en esta fecha a aquellas mujeres que han entregado su vida por un mundo más justo e igualitario, con pleno acceso a la participación en los puestos jerárquicos en la vida política y pública, y por su lucha ante las injusticias y abusos cotidianos.

Es tarea de todas y todos, especialmente de los que ocupamos lugares de decisión, rendir homenaje a todas aquellas mujeres luchadoras incansables, que han dedicado su vida trabajando con pasión y ahínco por la obtención de la igualdad de género, las oportunidades, la paz, la justicia y el desarrollo.

Por lo expuesto pido la aprobación del presente proyecto de declaración.

Diana B. Conti.

4

Señor presidente:

Todos los años, el 8 de marzo, recordamos aquel episodio sucedido en el año 1908, en que ciento veintinueve trabajadoras murieron incendiadas, que-

madras, en una fábrica de los Estados Unidos por no haber podido defender sus derechos de trabajadoras y de mujeres.

Siempre hemos hablado de la mujer sin tener en cuenta que así como hoy existen todavía poderosos prejuicios que limitan la igualdad de oportunidades para el conjunto de las mujeres, también hay mujeres que se han destacado de una manera notable en la vida de nuestra sociedad moderna, como por ejemplo, artistas, legisladoras, científicas, mujeres que se han entregado a la obra social, que han ayudado a sus hermanos; religiosas, mujeres de empresas.

La mujer realiza el 40 % de las tareas del mundo y percibe por ello sólo el diez por ciento de los ingresos mundiales, situación que también se repite en nuestra sociedad.

También, el 8 de marzo de 1857, otras trabajadoras de una empresa textil de Nueva York marcharon protestando por las inhumanas condiciones de trabajo a las que eran sometidas y fueron salvajemente reprimidas por la policía estadual. En conmemoración de tales hechos, el Congreso Obrero realizado en Suiza en 1910 fijó el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, siendo ello ratificado por las Naciones Unidas en 1977.

La historia de estos hechos pone de relieve que la mujer es capaz de ofrendar su vida calladamente por aquellos ideales que las trascienden. Y su sacrificio debe ser mirado no sólo como ejemplo sino también como una señal de alerta, para que en esta fecha hagamos un paréntesis y reflexionemos sobre la situación de las mujeres hoy.

Indudablemente, los tiempos actuales han traído aparejadas nuevas y mejores oportunidades para las mujeres, que han logrado ingresos masivos en los planes de educación y salud a nivel mundial.

En los últimos veinte años, la diferencia entre los sexos en materia de educación se redujo a menos de la mitad en los países en desarrollo. No obstante ello, las mujeres representan el 70 % de las personas que son consideradas pobres por el Informe sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas.

La explicación se encuentra en la vigencia del criterio discriminatorio del salario sobre la base del sexo. El salario femenino equivale a las tres cuartas partes, a veces menos, del masculino; y, ante la desocupación, los puestos laborales son cubiertos mayoritariamente por hombres, en detrimento de las mujeres.

Además de la discriminación salarial ya mencionada, existe también discriminación en los ámbitos del poder político y económico, a tal punto que las mujeres aún constituyen menos de una séptima parte de los altos funcionarios administrativos y ejecutivos en los países en desarrollo.

También hay mayor cantidad de mujeres situadas por debajo de los índices de pobreza, generalmente

con un nivel de indignancia mayor que el de los hombres considerados pobres.

El desempleo es entre cuatro y cinco puntos mayor en las mujeres que entre los hombres, mientras que la mayor parte de las mujeres que trabajan en nuestro país lo hacen en el servicio doméstico.

La situación antes descrita implica no sólo una discriminación aún subsistente para las mujeres, sino también una pérdida para el acervo de la humanidad toda, ya que se está desperdiciando la mitad del potencial humano.

Por ello, en este día, debemos congratularnos por los adelantos obtenidos en los últimos tiempos, pero a la vez asumir que queda por delante la tarea de acabar totalmente con las discriminaciones y desigualdades que aún subsisten.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Andrés C. Zottos. – Carlos A. Sosa.

5

Señor presidente:

El 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, e inevitablemente, como mujer y representante de toda la población, esa fecha me lleva a repasar los acontecimientos históricos que dieron comienzo a la lucha por la igualdad de géneros y recordar a aquellas mujeres que murieron por una causa justa.

La conmemoración de este día fue propuesta en el año 1910 por la alemana Clara Zetkin, integrante del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, durante el Congreso Internacional de Mujeres Socialistas en Copenhague, Dinamarca.

La fecha se escogió para honrar la memoria y el testimonio de la lucha de un grupo de mujeres trabajadoras de una fábrica textil de Nueva York, quienes el 8 de marzo de 1857, ocuparon el establecimiento para exigir igualdad de salarios y una jornada de 10 horas de trabajo. La respuesta de los dueños a este reclamo fue provocar un incendio en la planta ocupada, causando la muerte de 129 obreras.

El Día Internacional de la Mujer se celebra en todos los continentes. A menudo separadas por fronteras nacionales, por diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día. Así, se puede contemplar una tradición de no menos de 90 años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Este día se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

En este siglo se han suscitado importantes avances políticos y sociales. El voto, el divorcio vincular, la patria potestad compartida, sin embargo tenemos mucho trabajo por delante antes de poder pensar en la igualdad de géneros.

En el camino de esta lucha, hemos contado con el coraje y el valor de mujeres destacadas de nuestro país, como Alicia Moreau de Justo, María Eva Duarte de Perón, María Elena Walsh, Victoria Ocampo, entre tantas otras.

En esta fecha tan especial, no puedo dejar de homenajear, a una de las mujeres que enorgullece a mi provincia, San Luis. Es la doctora Mirtha Toscano Casimir, médica oncóloga puntana, quien a través de su desarrollado trabajo, es noble embajadora de nuestro país y símbolo de la calidad humana y científica de nuestros profesionales.

Egresada de la Universidad Nacional de Córdoba, nuestra médica obtuvo una beca otorgada por la Universidad de Texas para el estudio de oncología médica.

Es fundadora del Centro Noroeste del Cáncer y de la Sociedad de Oncología Médica de Texas. Ha sido la médica enlace en su especialidad para la Universidad Americana de Cirujanos. Se ha desempeñado como directora de numerosas organizaciones médicas de los Estados Unidos.

Su trabajo diario se caracteriza por el cuidado multidimensional y comprensivo del paciente. Anima a los pacientes y familiares a tomar un rol activo en las decisiones, conformando una especie de comisión para la curación.

Debido al valor humano que destaca su labor, ha recibido la "Espada a la Concesión de Esperanza", otorgada por la Sociedad Americana del Cáncer. Asimismo, ha sido elegida médica superior por el Consejo de Investigación del Consumidor de América.

Sin lugar a dudas, la doctora Toscano Casimir ennoblecía a nuestra nación.

Por último, quiero concluir este homenaje con una cita de obreras de Massachussets de 1910: "...mientras marchamos en la belleza del día, un millón de cocinas oscuras y fábricas grises se iluminan con el resplandor que un sol vespertino revela. Mientras marchamos, innumerables mujeres muertas, a través de nuestro canto gritan su antiguo clamor: sí, es por pan que peleamos, pero también peleamos por rosas: dennos pan y dennos rosas"!

Por todo lo expuesto solicitamos a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María A. Torrontegui.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a todas las mujeres de este 8 de marzo, fecha en que se celebra el Día Internacional de la Mujer.

Eusebia A. Jerez.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de 2007 y por lo tanto rendir homenaje a todas las mujeres de nuestra patria en su día.

Dante O. Camaño.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de la Mujer, cuya conmemoración se celebra el día 8 de marzo de cada año, en homenaje a las mujeres que arriesgando sus vidas lucharon por alcanzar la igualdad de género y condiciones laborales más justas.

Diana B. Conti.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los festejos a realizarse el día 8 de marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Andrés C. Zottos. – Carlos A. Sosa.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profundo respeto y reconocimiento a todas las mujeres de esta Nación, al celebrarse el próximo 8 de marzo, el Día Internacional de la Mujer.

María A. Torrontegui.

VIII

AMPLIACION DE LA AUDITORIA DISPUESTA POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 24.464 DE SISTEMA FEDERAL DE VIVIENDA INCORPORANDO EVALUACIONES DE IMPACTO URBANO

(Orden del Día Nº 2043)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Augsburg, Sesma, Binner y Di

Pollina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la disposición de la ampliación de la auditoría dispuesta por el artículo 9º de la ley 24.464, de sistema federal de vivienda, incorporando evaluaciones de impacto urbano, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, amplíe la auditoría dispuesta por el artículo 9º de la ley 24.464 incorporando una evaluación de:

1. Impacto urbano producido por los conjuntos de vivienda ejecutados:

Localización con respecto a la trama urbana, costos adicionales en ampliación de infraestructuras, transporte y servicios urbanos. Integración urbana del asentamiento. Variaciones del costo de la tierra por inversión pública. Acceso de los sectores medios bajos y bajos al mercado de vivienda unifamiliar.

2. Precariedad habitacional:

Hacinamiento, tamaño de la vivienda con respecto a sus reales ocupantes (familias extendidas).

3. Precariedad urbana del barrio:

Equipamiento, servicios, infraestructura. Distancia a los servicios básicos (salud, educación, recreación), iluminación, recolección de residuos, acceso al transporte público, seguridad.

4. Impacto en la familia:

Grado de satisfacción. Acceso a fuentes de subsistencia. Situación de tenencia. Cambios como actor social.

5. Organización social de la comunidad:

Desarrollo de la estructura organizacional del barrio, reconstitución de redes sociales, integración física y social al resto de la ciudad, rol de los gobiernos provinciales y municipales.

6. Ampliación de oportunidades:

Ampliación de inserción laboral, acceso a capacitación laboral (discriminado por edad y sexo).

7. Análisis de impacto diferenciado por género:

Requerimientos diferenciales de varones y mujeres respecto del diseño de la vivienda (usos diferenciales), acceso de las mujeres a los servicios y equipamientos, uso del espacio público, oportunidades laborales y de capacitación, seguridad en la tenencia de la vivienda por parte de las mujeres.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Liliana A. Bayonzo. – Rosa E. Tulio. – Gladys B. Soto. – Daniel A. Brue. – Elda S. Agüero. – María C. Alvarez Rodríguez. – Lía F. Bianco. – Héctor R. Daza. – Ruperto E. Godoy. – Elsa S. Quiroz. – Osvaldo R. Salum. – Aníbal J. Stella. – Hugo D. Toledo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Augsburger, Sesma, Binner y Di Pollina y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liliana A. Bayonzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.464, de creación del Sistema Federal de Vivienda, establece en su artículo 9º: “Sin perjuicio de los mecanismos de control existentes en cada jurisdicción, el Poder Ejecutivo, a través del órgano competente en materia de vivienda, auditará, al finalizar cada ejercicio fiscal, la aplicación realizada en cada jurisdicción del Fondo Nacional de la Vivienda, publicándose los resultados a través de los medios masivos de comunicación de alcance nacional. En caso de detectarse incumplimientos, deberá cursarse comunicación al Poder Legislativo de la jurisdicción respectiva y al Consejo Nacional de la Vivienda a los fines de dar cumplimiento a los términos del artículo 5º”.

La auditoría a que se refiere dicho artículo es realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, componiéndose en términos generales de los siguientes capítulos.

Recursos del sistema en el ejercicio: descripción de ingresos y egresos detallando transferencias, recuperos y otros recursos y la utilización de los recursos por cada jurisdicción. Ejecución de obras. Viviendas y soluciones habitacionales terminadas (discriminadas por tamaño del conjunto y cantidad de dormitorios) y en ejecución, créditos, obras de infraestructura, producción de vivienda de los programas federales de vivienda.

Aspectos tecnológicos: deficiencias y patologías.

Aspectos sociales: criterios de selección de los beneficiarios, características socioeconómicas, clasificación por provincia según montos mínimos para acceder a viviendas, recuperos de cuotas, escrituraciones.

Aspectos urbanísticos: localización, infraestructura y equipamiento, características del proyecto.

Evolución financiera del sistema.

Evolución de la producción de viviendas y soluciones habitacionales: descripción de viviendas y soluciones habitacionales terminadas y en ejecución.

Hábitat y vivienda

Garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales, implica reconocer "vivienda adecuada", significa disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación, calefacción y ventilación suficientes, una infraestructura básica adecuada que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, y un emplazamiento adecuado y con acceso al trabajo y a los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. La idoneidad de todos esos factores debe determinarse junto con las personas interesadas, teniendo en cuenta la perspectiva de desarrollo sostenible.

La vivienda es un componente más dentro del concepto más integral de hábitat, que incluye aspectos relacionados con la inserción social y urbana, el dominio, la infraestructura, los servicios y la calidad de la organización social de los destinatarios de la política.

La reducción del déficit habitacional es un objetivo fundamental en una política social de combate integral a la pobreza, la marginalidad y la desigualdad. Más aún, las políticas de mejoramiento del hábitat son condicionantes del éxito de las demás políticas sociales en el marco de los principios del desarrollo urbano sustentable.

Estos conceptos, que refieren al logro simultáneo de objetivos de desarrollo económico y desarrollo social, a partir de un uso apropiado de los recursos y la búsqueda de condiciones justas y equitativas en la provisión de servicios urbanos esenciales, no han sido suficientemente abordados por las políticas de vivienda y hábitat, que deben superar la visión cuantitativa en su definición como obra pública y ser incluidas en el conjunto de políticas sociales. De esta manera, complementarán las políticas de salud, integración, protección de grupos vulnerables, seguridad, mejorando la situación del hábitat de los destinatarios de esas políticas.

Impacto urbano

El informe de la auditoría 2004 dice textualmente: Los emplazamientos de los barrios construidos tienen como característica la dispersión territorial, ca-

reciendo muchas veces de una adecuada articulación con la trama urbana existente.

Este crecimiento conforma una trama física discontinua, de bordes irregulares, donde aparecen espacios vacíos entre los barrios nuevos. En muchos casos los nuevos conjuntos se asientan en zonas de terrenos de bajo costo, a veces con mala calidad de suelos, lo que dificulta la provisión de servicios ya que se generan problemas técnicos de difícil y onerosa resolución, demandando mayores inversiones.

Es por ello que los costos de urbanización se incrementan gravando en demasía los recursos disponibles tanto nacionales como de nivel local y de los entes prestatarios de los servicios. Todo el sistema urbano pierde eficiencia al tener que alcanzar zonas distantes no integradas con los sectores consolidados mejor dotados.

La generación de algunos emprendimientos urbanísticos muchas veces no depende de políticas territoriales del Estado, sino que están condicionadas por estrategias de localización espacial e inversión, a partir de actores privados como sociedades intermedias, financistas, o empresarios de la construcción que aportan terrenos ante la falta de disponibilidad de tierras por parte del Estado.

Esta modalidad de operar da como resultado espacial una yuxtaposición de conjuntos que originan problemas en la estructura del área. Es así que se verifica una dispersión de los espacios verdes, los servicios y el equipamiento, y una ocupación del suelo desarticulada y que no responde adecuadamente a los requerimientos climáticos, funcionales y espaciales.

Muchas de estas urbanizaciones no cuentan con estudios de prefactibilidad ni con una fundamentación para justificar su implantación, estando generalmente localizadas en áreas periféricas fuera del área urbana o bien dentro del área urbana pero utilizando tierras de reserva para otros usos, y con destinos específicos que no responden al uso predominantemente residencial.

Tanto estos cambios de uso como las extensiones no planificadas de la planta de las ciudades traen aparejado un alto costo urbano, dado que estos emplazamientos periféricos requieren de la ampliación de las redes de infraestructura y de los servicios urbanos, a la vez que conllevan un alto costo social para sus habitantes por la dificultad en las condiciones de accesibilidad a las fuentes de trabajo y a todos los elementos funcionales de la ciudad como comercios, escuelas, hospitales, parques, bibliotecas y museos.

A su vez, estos crecimientos periféricos van en desmedro del completamiento de las áreas urbanas consolidadas que en muchos casos tienen fracciones vacantes o áreas deterioradas y obsoletas que podrían optimizarse con su recuperación y completa-

miento, dando así una respuesta a la demanda de vivienda con menores costos y mejores condiciones de vida para sus ocupantes.”

Servicios básicos de infraestructura, nexos y obras complementarias

En muchos casos, las obras de infraestructura no responden a una planificación integral y coordinada entre la provincia, el municipio y las empresas de servicios.

En algunas provincias hay localidades en las cuales las obras de tendido de redes no se encuentran planificadas en forma integral, con una definición de prioridades para toda su extensión, sino que se trata de obras aisladas que han crecido mediante impulsos para llegar a servir a zonas nuevas no provistas de servicios, lo que se trasunta en la realización de grandes obras complementarias o de nexos, encareciendo así la prestación de los servicios cuyos mayores costos paga el destinatario y también toda la sociedad.

Equipamiento

Con respecto a la provisión de equipamiento es de destacar que en la actualidad son pocas las provincias que incluyen en su programación la construcción del equipamiento necesario de acuerdo con el tamaño de los conjuntos habitacionales.

No obstante, se verifican diversos tipos de situaciones en la provisión del equipamiento, que van desde la de dejar prevista la reserva de tierras para su futura ejecución a la de encarar grandes urbanizaciones que funcionan como núcleos habitacionales completos incorporando dentro del plan las obras del equipamiento necesario.

Otra forma de operar es la programación y realización del equipamiento como completamiento del núcleo urbano. En otras jurisdicciones los conjuntos realizados a través del Estado se abastecen del existente en el área de influencia produciéndose en muchos casos situaciones en donde la capacidad instalada es insuficiente para satisfacer la nueva demanda.

Es de destacar que en algunos casos si bien los proyectos proveían la reserva de tierras destinada a equipamiento, ésta resulta insuficiente debiéndose prever la incorporación de nuevas instalaciones para el área o bien la reserva de tierras para su completamiento.

Esta falta de prestación en los servicios de salud, educación y seguridad también se visualiza en las concentraciones de vivienda generadas por la yuxtaposición de conjuntos que conforman aglomerados de relativa importancia en localizaciones periféricas, lo que hace que cuenten sólo con la posibilidad de acceder a los mismos a través de grandes recorridos, como consecuencia de no haber previsto la reserva de tierras necesarias para su

ejecución y la imposibilidad de realizarlos en un futuro por el alto grado de compromiso de las tierras con la ocupación de las viviendas.

En otras jurisdicciones el equipamiento no se prevé ni construye; es más, no se lo planifica en función de los nuevos asentamientos por lo que en general cubren las necesidades de manera precaria.

Uno de los principales problemas de las políticas de vivienda ha sido el divorcio o el desconocimiento de las políticas de suelo. La experiencia demuestra que los enfoques estrechamente “viviendistas”, que asumen la vivienda como producto terminado, llave en mano, sin participación de los actores sociales involucrados, no han logrado resolver el problema de construcción de ciudad y de integración social para la gran mayoría de los habitantes de las ciudades y, por el contrario, produce fragmentación y exclusión urbana con los costos financieros y sociales que implica tanto para las familias más desprotegidas como para los presupuestos públicos.

El énfasis otorgado desde hace décadas a la promoción del sector de la construcción como sector líder, sobre la base de sus potencialidades como dinamizador de la economía, condujo a que las políticas sectoriales se fueran reduciendo a los aspectos cuantitativos, constructivos y financieros de la actividad edificadora, que a principios de la década del 90 se vio acompañada del desmonte de las entidades nacionales encargadas de la construcción de vivienda social, para ser sustituidas por la descentralización a las provincias, sin una definición clara del rol que deben cumplir los gobiernos provinciales y locales.

Si bien es muy importante que el Ministerio de Infraestructura, Inversión Pública y Servicios dé cuenta de esta situación en el informe de auditoría, es necesario profundizar la evaluación en forma sistematizada, incluyendo información de detalle sobre el impacto urbano de los conjuntos que informen sobre los costos reales que implica para las localidades la implantación de los conjuntos habitacionales en ampliación de infraestructura y servicios, así como los mayores costos que implican para las familias los desplazamientos necesarios para proveerse de servicios y llegar a sus empleos.

Es necesario además evaluar la reglamentación y diseño de instrumentos de gestión urbana y de políticas fiscales con que cuentan las provincias y municipios para garantizar el acceso al mercado de vivienda unifamiliar a aquellos sectores de menores recursos que hoy no acceden por los altos costos de la construcción y del financiamiento.

Esta información sistematizada proveerá la información necesaria para tomar decisiones referidas a las condiciones de ejecución de los proyectos en el futuro y transparentar los costos totales que implican para el sistema.

Participación

El desarrollo urbano sustentable necesita la integración de todos los sectores que forman parte de la sociedad y esta integración se refleja en la participación, la cual debe ser observada en sus dos sentidos, como derecho a la inserción y como deber de implicación.

En base a este concepto, y atendiendo a lo dispuesto por la ley 24.464 en su artículo 13.4.c, es necesario evaluar la participación de los actores sociales en el proceso de ejecución de los proyectos; es decir en el diseño, gestión, control de los recursos, adjudicación de las soluciones, etcétera.

Es necesario además evaluar las fortalezas y debilidades de los municipios y provincias en cuanto a políticas de vivienda, de forma de contar con parámetros que permitan una efectiva descentralización de fondos como única manera de aplicar programas adecuados a cada demanda, que articulen los requerimientos de la comunidad con las herramientas eficientes para satisfacerlas, asumiendo los niveles nacional y provincial el rol de facilitadores y proveedores de recursos, asesoramiento, capacitación, transferencia de tecnologías, recursos y competencias a fin de que los municipios articulen los diferentes programas que se ejecutan en su territorio.

Visión de género

La incorporación en las políticas públicas, en los programas y proyectos habitacionales así como en la planificación territorial, de los derechos de las mujeres como ciudadanas es una condición necesaria de la gestión democrática y sustentable del hábitat y el territorio.

El cruce hábitat y género plantea la vinculación entre el hábitat como producto de procesos sociales y las relaciones de género como parte constitutiva de éstos. Aporta a explicar cómo las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres se expresan en el territorio, al mismo tiempo que la conformación de éste incide en la reproducción de dichas relaciones. La inserción diferenciada que varones y mujeres tienen en la sociedad según los roles asignados se traducen en necesidades y vivencias diferenciadas del territorio, del espacio rural y urbano, es decir del hábitat. Esto tiene consecuencias inmediatas para el análisis y planificación de este último ya que remite a la relación entre necesidades y localización de los satisfactores de éstas, a la relación vivienda/lugar de trabajo, acceso a servicios y equipamientos –de salud, educación, recreación– y su impacto diferencial según género. Este enfoque permite cuestionar la planificación del territorio que aún responde a la zonificación de actividades y a la división sexual del trabajo. Es decir el espacio productivo público asignado a los hombres y el espacio doméstico-privado a las mujeres (Falú, Rainero, 2003).

Esta nueva mirada sobre el hábitat es relevante para el diseño e implementación de políticas públicas ya que implica revisar las categorías con las que los/as planificadores trabajan y que son expresión de presupuestos teóricos, implícitos o explícitos, respecto a las relaciones de género. Denominaciones como población, familia, hogares, no dan cuenta de la heterogeneidad social, étnica, etaria y de sexo; en una palabra, niegan las diferencias entre los sujetos y las respuestas homogeneizadoras resultan discriminatorias en la práctica, excluyendo las necesidades de la población que no responde a los estereotipos. Se piensa, en general, en una familia nuclear, un varón blanco, de mediana edad, trabajador y proveedor principal de la familia y una mujer al cuidado de los hijos.

El trabajo remunerado de las mujeres significó su incorporación al mundo público, al mismo tiempo que siguen siendo las principales responsables del trabajo socialmente necesario no remunerado (doméstico); se contraponen con una ciudad que responde a la división sexual del trabajo e impacta en la necesidad de las mujeres de compatibilizar los tiempos del mundo privado y público. La definición de necesidades y la priorización de inversiones en función de éstas desde el gobierno local está estrechamente vinculada a la comprensión de quienes son los destinatarios/as de las políticas públicas y en consecuencia de cómo se garantiza su participación en la formulación de demandas y propuestas en un contexto de transformaciones económicas, políticas y culturales que afecta de forma diferenciada a la ciudadanía no sólo según sector social de pertenencia sino también según género.

En cuanto a las condiciones de acceso a una vivienda adecuada, las mismas mujeres reconocen, tal como se expresa en distintos estudios (Cardona, Suremain, Dalmazzo, 1994), que la vivienda tiene para ellas una connotación específica en su calidad de dadoras y cuidadoras de la vida. Si analizamos los atributos de la vivienda como satisfactor de necesidades humanas (Max Neef, 1993), para el logro del descanso, la salud y la higiene, la reproducción, la alimentación, el soporte afectivo, éstos se apoyan principalmente en el rol de las mujeres, que se mantiene vigente a pesar de la incorporación de éstas al trabajo laboral formal o informal. Asimismo, para los sectores más pobres, y para las mujeres en particular, la vivienda constituye un recurso económico ya que en ella se desarrolla en muchos casos el único trabajo generador de ingresos. De igual modo, el barrio constituye un recurso, al garantizar un tejido o red de servicios solidarios.

“La falta de eliminación de desechos compromete la salud de las mujeres por ser las que más están en contacto con los mismos en la actividad doméstica. El transporte público es el medio fundamental de movilidad de los sectores pobres y de las mujeres en particular y se traduce en posibilidades u obs-

táculos para el acceso al mercado de trabajo, la organización de las actividades cotidianas, la cantidad de trabajo doméstico, las posibilidades de disfrute del tiempo libre, las relaciones sociales. La carencia de alumbrado público es uno de los factores de inseguridad barrial y urbana que condiciona la movilidad de las mujeres en la ciudad. Por otra parte, la falta de energía eléctrica en la vivienda constituye un obstáculo para la generación de ingresos sobre todo de las mujeres que combinan en la vivienda actividades reproductivas no remuneradas y productivas.”²

Es necesario reforzar la aplicación de políticas afirmativas que promuevan los derechos de las mujeres a la propiedad y a la vivienda, sobre todo a la gran mayoría de mujeres pobres que hacen parte del sector informal de la economía y en muchos casos son únicas responsables económicas de sus hogares. Estas políticas afirmativas deben basarse en el fortalecimiento de sus derechos de sucesión; en el caso de las mujeres casadas, su derecho a seguir siendo propietarias de las viviendas y protegiéndolas en las uniones de hecho en casos de separación; en el caso de mujeres en comunidades indígenas, su derecho efectivo a la tierra. Es decir, deben dictarse políticas de redistribución de la propiedad a favor de la equidad de género.

Es importante detallar, al evaluar el impacto de los proyectos de vivienda, que para mujeres de sectores empobrecidos, la vivienda constituye en muchos casos un recurso económico en cuanto en ella se desarrolla el único trabajo generador de ingresos, por lo cual la seguridad de la tenencia es un factor protector de la pobreza extrema.

Que en situaciones de violencia conyugal, la inseguridad en la tenencia constituye un factor condicionante para la ruptura del círculo de agresión y es habitual la pérdida de la vivienda por parte de las mujeres en caso de separación, y en particular en situaciones donde sufre violencia de pareja.

Que el barrio constituye un recurso al garantizar un tejido o red de servicios solidarios para las mujeres; por lo cual, en casos de reasentamientos, cuando esto no es contemplado, refuerza el aislamiento y exclusión de las mujeres.

Las políticas urbanas y habitacionales continúan en gran medida asumiendo en la práctica, no obstante las declaraciones y compromisos de los gobiernos, un concepto restrictivo de vivienda sin considerar la interdependencia de la misma con el acceso al empleo, los servicios públicos de educación, salud, las redes de infraestructura, el transporte público, lo cual impacta particularmente en la vida de las mujeres por la división sexual del trabajo.

Las privatizaciones de servicios básicos juntamente con la organización del territorio (zonificación de actividades), donde la residencia y los servicios de apoyo no son contemplados, se traducen en la práctica en la negación de derechos para las mujeres: derecho a la autonomía, a mejores oportunidades de inserción social, al descanso, a la recreación, a circular por una ciudad segura sin violencia de género.

Silvia Augsburger. – Hermes J. Binner. – Eduardo A. Di Pollina. – Laura J. Sesma.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo amplíe la auditoría dispuesta por el artículo 9º de la ley 24.464, incorporando una evaluación de:

1. Impacto urbano producido por los conjuntos de vivienda ejecutados:

Localización con respecto a la trama urbana, costos adicionales en ampliación de infraestructuras, transporte y servicios urbanos. Integración urbana del asentamiento. Variaciones del costo de la tierra por inversión pública. Acceso de los sectores medios bajos y bajos al mercado de vivienda unifamiliar.

2. Precariedad habitacional:

Hacinamiento, tamaño de la vivienda con respecto a sus reales ocupantes (familias extendidas).

3. Precariedad urbana del barrio:

Equipamiento, servicios, infraestructura. Distancia a los servicios básicos (salud, educación, recreación), iluminación, recolección de residuos, acceso al transporte público, seguridad.

4. Impacto en la familia:

Grado de satisfacción. Acceso a fuentes de subsistencia. Situación de tenencia. Cambios como actor social.

5. Organización social de la comunidad:

Desarrollo de la estructura organizacional del barrio, reconstitución de redes sociales, integración física y social al resto de la ciudad, rol de los gobiernos provinciales y municipales.

6. Ampliación de oportunidades:

Ampliación de inserción laboral, acceso a capacitación laboral (discriminado por edad y sexo).

7. Análisis de impacto diferenciado por género:

Requerimientos diferenciales de varones y mujeres respecto del diseño de la vivienda (usos diferenciales), acceso de las mujeres a los servicios y

² *Vivienda con rostro de mujer.* María Silvia Emmanuelli. Compilación y edición: Coalición Internacional para el Hábitat, Oficina Regional para América Latina (HIC-AL).

equipamientos, uso del espacio público, oportunidades laborales y de capacitación, seguridad en la tenencia de la vivienda por parte de las mujeres.

*Silvia Augsburguer. – Hermes J. Binner. –
Eduardo A. Di Pollina. – Laura J.
Sesma.*

IX

**II SEMINARIO “NUEVOS DESAFÍOS DEL DESARROLLO
EN AMERICA LATINA” EN RIO CUARTO (CORDOBA)**

(Orden del Día N° 2044)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, con relación a declarar de interés de la Honorable Cámara el II Seminario “Nuevos desafíos del desarrollo en América Latina”, a realizarse del 27 al 29 de marzo de 2007 en Río Cuarto, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompañan y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

*Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani.
– Oscar R. Aguad. – Roberto I. Lix Klett.
– María A. Torrontegui. – Graciela
Camaño. – Luis F. J. Cigogna. – Stella
M. Córdoba. – Joé F. Delich. – Miguel
A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. –
Hector P. Recalde. – Rosario M.
Romero. – Raúl P. Solanas. – Gladys B.
Soto. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R.
Vanossi. – Marta S. Velarde.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Seminario “Nuevos desafíos del desarrollo en América latina”, a realizarse entre los días 27 y 29 de marzo en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Gumersindo F. Alonso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el II Seminario “Nuevos desafíos del desarrollo en América latina”, a realizarse del 27 al 29 de marzo de 2007 en Río Cuarto, no encuentra obje-

ciones que formular al mismo, por lo que propicia su aprobación.

Ana M. Monayar.

X

**IV SEMINARIO ARGENTINO DE ADMINISTRACION
PUBLICA EN LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES**

(Orden del Día N° 2045)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Administración Pública, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Administración Pública, que se realizará en el Museo Nacional de la Inmigración de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 24 de agosto de 2007, organizado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Gestión Pública; la Asociación de Administradores Gubernamentales y la Asociación Argentina de Estudios de la Administración Pública.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

*Ana M. Monayar. – Alberto J. Beccani. –
Oscar R. Aguad. – Roberto I. Lix Klett.
– María A. Torrontegui. – Graciela
Camaño. – Luis F. J. Cigogna. – Stella
M. Córdoba. – José F. Delich. – Miguel
A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. –
Juliana I. Marino. – Héctor P. Recalde.
– Rosario M. Romero. – Raúl P.
Solanas. – Gladys B. Soto. – Pablo G.
Tonelli. – Jorge R. Vanossi. – Marta S.
Velarde.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Administración Pública, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que se solicita su aprobación.

Ana María Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo mi desempeño en este cuerpo legislativo, ha estado signado por un irrestricto interés a la temática vinculada al mundo del derecho y a todo aquello que de una manera u otra pudiera ser funcional al mejoramiento de las condiciones jurídicas en nuestro país.

Desde ese posicionamiento, no puedo menos que propiciar la declaración de interés legislativo, al IV Congreso Argentino de Administración Pública, que se realizará en el Museo Nacional de la Inmigración (Av. Antártida Argentina 1355) - Apostadero Naval Buenos Aires (Av. Antártida Argentina 1201) Retiro - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 22 al 24 de agosto del año en curso, organizado por la Subsecretaría de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Asociación de Administradores Gubernamentales y la Asociación Argentina de Estudios de la Administración Pública.

El congreso aspira a promover la mejora del conocimiento, organización y gestión de la administración pública como componente y actor institucional central para la materialización del interés público y de la gobernabilidad democrática del país. Asimismo, se propone contribuir al desarrollo de mejores prácticas, favoreciendo el intercambio y difusión de estudios y experiencias realizados en el campo académico y de la gestión.

Metodología del congreso

El congreso prevé la presentación de trabajos y paneles por parte de investigadores, funcionarios, consultores, representantes gremiales y público en general.

El comité académico del IV Congreso es el encargado de aprobar y agrupar los trabajos en paneles por afinidad temática. Cada panel tendrá un mínimo de tres y un máximo de cuatro trabajos, y contará con noventa minutos para la presentación de los mismos.

Quienes lo deseen pueden realizar presentaciones de paneles (hasta cuatro trabajos), sujeto a su aprobación y/o reformulación por parte del Comité Académico.

Durante el Congreso también se realizarán conferencias plenarias y eventos especiales (reuniones públicas de organismos estatales, presentación de libros, cine debate, etcétera).

Información y presentación de ponencias

Quienes deseen presentar ponencias deberán remitir un resumen de hasta 1.500 caracteres antes del 4 de junio y el texto completo antes del 23 de julio.

Los envíos de tal documentación, así como también los requerimientos de información, podrán ser realizados a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas:

redprovincial@sgp.gov.ar

asociacionag@speedy.com.ar

aaeap@aaeap.com.ar

Sede

Museo Nacional de la Inmigración (Av. Antártida Argentina 1355) - Apostadero Naval Buenos Aires (Av. Antártida Argentina 1201). Retiro – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Programa tentativo

Miércoles 22 de agosto:

11:00 hs. a 17:00 hs. Registro de participantes

17.00 hs. a 18:30 hs. Sesiones de paneles

19:00 hs. a 20:00 hs. Acto inaugural

Jueves 23 de agosto:

08:30 hs. a 13:30 hs. Sesiones de paneles

13:30 hs. a 15:15 hs. Almuerzo libre

15:15 hs. a 18:15 hs. Sesiones de paneles

18:30 hs. a 20:30 hs. Conferencia plenaria

Viernes 24 de agosto:

08:30 hs. a 13:30 hs. Sesiones de paneles

13:30 hs. a 15:15 hs. Almuerzo libre

15:15 hs. a 18:15 hs. Sesiones de paneles

18:30 hs. a 20:30 hs. Conferencia plenaria

21:30 hs. Reunión de camaradería

Sábado 25 de agosto:

08:30 hs. a 11:45 hs. Sesiones de paneles

12:00 hs. a 12:30 hs. Relatoría

12.30 hs. a 14:30 hs. Mesa redonda de clausura.

Más información en www.CongresoAP.gov.ar

Todo ello sirve de fundamento suficiente para solicitar a mis colegas la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo legislativo, al IV Congreso Argentino de Administración Pública, que se realizará en el Museo Nacional de la Inmigración (Av. Antártida Argentina 1355) - Apostadero Naval

Buenos Aires (Av. Antártida Argentina 1201) Retiro – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina del 22 al 24 de agosto del año en curso, organizado por la Subsecretaría de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Asociación de Administradores Gubernamentales y la Asociación Argentina de Estudios de la Administración Pública.

Alfredo N. Atanasof.

XI

DÍA INTERNACIONAL DE NIÑOS CON CÁNCER

(Orden del Día N° 2046)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Día Internacional de Niños con Cáncer, a conmemorarse el día 15 de febrero de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Día Internacional de Niños con Cáncer, establecido por la Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer (ICCCPO), que se conmemora el día 15 de febrero de cada año.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Nélica M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Día Internacional de Niños con Cáncer, a conmemorarse el día 15 de febrero de cada año. Luego de su estudio resuel-

ve despacharlo favorablemente, pero introduciendo modificaciones de orden práctico.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el Día Internacional del Cáncer Infantil a conmemorarse el día 15 de febrero de cada año.

Graciela B. Gutiérrez.

XII

BENEPLACITO POR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) EN RELACION CON EL CONTROL Y REGISTRO DE ORGANOS

(Orden del Día N° 2047)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se expresa beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– con relación al control y registro de órganos y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– con relación al control y registro de órganos y al estricto cumplimiento de las normativas establecidas en sus convenios con bancos de órganos extranjeros.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Susana E. Díaz. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se expresa beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– con relación al control y registro de órganos y otras cuestiones conexas. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente modificando alguno de sus aspectos.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– con relación al control y registro de órganos y al estricto cumplimiento de las normativas, establecidas en sus convenios con bancos de órganos extranjeros, para evitar tráfico de órganos en nuestro país.

Graciela B. Gutiérrez.

XIII

DÍA MUNDIAL SIN TABACO

(Orden del Día N° 2048)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que expresan adhesión a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100% libre de humo de tabaco”, a celebrarse el día 31 de mayo de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, que se celebra el día 31 de mayo de cada año y cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100% libre de humo de tabaco”.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Nélica M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100% libre de humo de tabaco”, a celebrarse el día 31 de mayo de cada año. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, pero introduciendo modificaciones de orden práctico.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco que se celebra los días 31 de mayo de cada año y cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100 % libre de humo de tabaco”.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Rafael A. Bielsa. – Marta S. De Brasi. – Graciela Z. Rosso.

XIV

II CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FEDERACION MUNDIAL DE ASOCIACIONES DE CIRUJANOS PEDIATRICOS (WOFAPS) Y VII CONGRESO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SOCIEDADES DE CIRUGIA PEDIATRICA DEL CONO SUR DE AMERICA (CIPERSUR)

(Orden del Día N° 2049)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bielsa y otros por el que se declara de interés parlamentario el II Congreso Internacional de la Federación Mundial de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos –WOFAPS– y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía

Pediátrica del Cono Sur de América –Cipesur–, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de la Federación Mundial de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos (World Federation of Associations of Pediatric Surgeons –WOFAPS–) y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América –Cipesur–, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bielsa y otros, por el que se declara de interés parlamentario el II Congreso Internacional de la Federación Mundial de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos –WOFAPS– y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América –Cipesur–, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Graciela Camaño.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar de interés parlamentario el II Congreso Internacional de la Federación Mundial de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos (World Federation of Associations of Pediatric Surgeons

–WOFAPS–), y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América –Cipesur– a realizarse entre los días 9 y el 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rafael A. Bielsa. – Edgardo F. Depetri. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Juan H. Sylvestre Begnis.

XV

DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL

(Orden del Día N° 2050)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, que se celebra los días 10 de octubre de cada año y que fuera instituido por la Federación Mundial para la Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Sala de la Comisión, 27 de marzo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Marta S. De Brasi. – Susana M. Canela. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo Lorenzo Borocoto. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y otros por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente pero introduciendo modificaciones de orden práctico.

Graciela Z. Rosso.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental que se celebra los días 10 de octubre de cada año y que fuera instituido por la Federación Mundial para la Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Rafael A. Bielsa. – Marta S. De Brasi. – Graciela Z. Rosso.

XVI

PROVISION DE MONEDAS DE DISTINTAS DENOMINACIONES A LOS BANCOS DE MENDOZA

(Orden del Día N° 2052)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Lemos por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer de monedas de distintas denominaciones a los bancos de la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instrumente los mecanismos pertinentes a fin de proveer en forma urgente a los bancos de la provincia de Mendoza las monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación con el objeto de facilitar las transacciones comerciales.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Aníbal J. Stella. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Marina Cassese. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Claudio J. Poggi. – Carlos D. Snopek. – Marta S. Velarde. – Víctor Zimmermann. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Lemos

por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer de monedas de distintas denominaciones a los bancos de la provincia de Mendoza, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Banco Central de la República Argentina, como entidad autárquica del Estado nacional encargada de la formulación de la política monetaria y financiera, y en ejercicio de sus atribuciones como reguladora de la cantidad de moneda circulante, arbitre los medios necesarios para que se envíe en forma urgente a las distintas entidades bancarias oficiales, como a las pertenecientes a la banca privada de la provincia de Mendoza, suficiente cantidad de monedas de las diversas denominaciones en circulación.

La escasez de moneda circulante ha traído graves perjuicios en las transacciones comerciales operadas en los distintos departamentos de la provincia. Permanentemente, los distintos medios de prensa y difusión se han hecho eco de innumerables quejas de comerciantes, clientes y usuarios que no pueden entregar o recibir las monedas correspondientes a sus ventas o compras, generando situaciones inequitativas, como las que se producen cuando los comerciantes se ven imposibilitados de cumplir con su obligación de dar los vueltos en centavos a sus clientes; o en los locutorios, en donde, a pesar de tratarse de tarifas reguladas y siendo el costo mínimo de 23 centavos, los usuarios abonan indefectiblemente \$ 0,25, ya que el comerciante no cuenta con la disponibilidad del cambio necesario.

Esta falta de moneda de distintas denominaciones, y en especial de valores mínimos, trae aparejados distintos problemas que afectan a comerciantes, consumidores y al mismo Estado.

En otras ocasiones, los comerciantes, por aplicación del redondeo, deben vender productos prácticamente al costo, perjudicando esta práctica principalmente a los negocios más pequeños.

Estos hechos, a los que estamos haciendo referencia, han sido oportunamente denunciados por distintas instituciones, como por ejemplo por la titular de la Dirección de Protección del Consumidor de Luján de Cuyo y por Prodelco.

Según datos oficiales, en la Argentina se pierden \$ 1.780 millones anuales por vueltos no reclamados, de los cuales \$ 450 millones son sólo en vueltos de un centavo, con el agravante de que ese dinero no paga IVA ni ingresos brutos, provocando así pérdidas en la recaudación fiscal.

Los comerciantes han recurrido a los bancos un sinnúmero de veces, pero no encuentran respuestas positivas, ya que lo único que se les informa es que no hay monedas disponibles.

Por lo hasta aquí expuesto, señor presidente, y por las graves situaciones que acarrea la falta de circulante en vastas regiones de nuestro país, es que solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia B. Lemos.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina instrumente los mecanismos pertinentes a fin de proveer en forma urgente a los bancos de la provincia de Mendoza de monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación, con el objeto de facilitar las transacciones comerciales.

Silvia B. Lemos.

XVII

PROVISION A LOS BANCOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DE MONEDAS DE DISTINTA DENOMINACION

(Orden del Día N° 2053)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Zancada y Binner por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de distinta denominación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instrumente los mecanismos pertinentes para proveer en forma urgente a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Anibal J. Stella. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Marina Cassese. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V.

Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Claudio J. Poggi. – Carlos D. Snopek. – Marta S. Velarde. – Víctor Zimmermann. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Zancada y Binner por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de distinta denominación, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Anibal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya hace más de un año se viene advirtiendo a lo largo de la provincia de Santa Fe la falta de monedas en circulación. Tanto los ciudadanos, como diferentes instituciones y comercios hacen acoso de esta situación que los afecta.

La carencia de monedas obstaculiza el tráfico comercial y el desenvolvimiento cotidiano de las actividades de los individuos. Se originan dificultades en las transacciones, tanto por parte de oferentes como por parte de demandantes. Los comercios tienen inconvenientes a la hora de dar vueltos, debiendo apelar a los "redondeos" de precios. Asimismo, se torna un tema significativo si se tiene en cuenta que para el transporte urbano, en la mayoría de los casos, es indefectiblemente necesario contar con este medio de pago. Y éstos son sólo pocos ejemplos de los conflictos que este problema genera.

Tanto bancos públicos como privados de la provincia de Santa Fe tienen hoy escasa existencia de monedas y esto es un hecho.

Si el Banco Central, entidad nacional encargada de la oferta monetaria y de su regulación, considera que la cantidad de aquéllas en manos del público es la suficiente para abastecer debidamente a la población, entonces se deberían de investigar las causas de la carencia de las mismas y proceder en consecuencia, abordando el problema en pos de una solución estable. Pero todo indica que esto no está ocurriendo, ya que desde hace tiempo, en distintas regiones de la provincia mencionada y de otras provincias, se viene padeciendo esta situación y, con ello, manifestando los pertinentes reclamos, sin respuestas concretas y persistentes.

Este proyecto se eleva como una petición formal respondiendo, entre otras, a la solicitud elevada por

el Centro Comercial e Industrial del Norte Santafesino y distintos bancos que tienen sede en la provincia de Santa Fe.

Es necesario actuar de manera urgente abasteciendo a estos últimos de una cantidad suficiente de monedas de distintas denominaciones, de modo tal que permita evitar los diversos trastornos que provoca la falta de las mismas, de una u otra manera, a todas las partes involucradas en las múltiples transacciones de bienes y servicios.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a los señores diputados acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina instrumente los mecanismos pertinentes para proveer de forma urgente a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

XVIII

JORNADAS NACIONALES DE DERECHO SOCIETARIO EN HOMENAJE AL PROFESOR ENRIQUE MANUEL BUTTY EN MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 2054)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés legislativo las Jornadas Nacionales de Derechos Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; Y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2007.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Paula M. Bertol. – Rosana A. Bertone. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – José E. Laurito. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. del C. Monayar. – Laura J. Sesma. – María A. Torrontegui. – Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, por el que se declara de interés las Jornadas Nacionales de Derechos Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; estimando conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan y así lo expresa.

Luis F. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo mi desempeño en este cuerpo legislativo ha estado signado por un irrestricto interés a la temática vinculada al mundo del derecho y a todo aquello que de una manera u otra pudiera ser funcional al mejoramiento de las condiciones jurídicas en nuestro país.

Desde ese posicionamiento, no puedo menos que propiciar la declaración de interés legislativo, a las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de marzo del año en curso, en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, organizadas por la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas y de la Fundación Justicia y Mercado, las que se registrarán por el siguiente reglamento:

Reglamento de las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty

Artículo 1° – *Lugar y fecha.* Las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique M. Butty, se realizarán en el Hotel Costa Galana de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, los días 29 y 30 de marzo de 2007.

Art. 2° – *Temario.* Inoponibilidad de la personalidad jurídica, irregularidad societaria, capital social, derecho societario registral y sociedades constituidas en el extranjero.

Cuestiones interdisciplinarias: *cramdown* y extensión de quiebra.

Art. 3° – *Organización y autoridades*. La organización y dirección académica estará a cargo de la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas y de la Fundación Justicia y Mercado.

Art. 4° – *Miembros*. Serán miembros titulares los profesionales del derecho y las ciencias económicas que (i) asistan al evento y (ii) presenten ponencias. Serán miembros asistentes los inscriptos que concurran, quienes podrán asistir a los actos científicos programados. Las jornadas sesionarán bajo el régimen de reunión plenaria –salvo que la comisión organizadora, por razones de funcionamiento, o atento al número de trabajos recibidos, resuelva dividir las sesiones en comisiones de trabajo–. El uso de la palabra, se realizará con la autorización expresa del presidente del plenario –o de la comisión, a su caso–, de acuerdo al orden en el que haya sido requerido por los asistentes, debiendo tomarse nota por secretaría a tal efecto.

Art. 5° – *Presentación de ponencias*. El tratamiento de los temas propuestos por la entidad organizadora se llevará a cabo sobre la base de ponencias presentadas previamente, que se recibirán en la sede de la Fundación para el Desarrollo e Investigación de las Ciencias Jurídicas (Viamonte 1634, primer piso, de Capital Federal), hasta el día 1° de marzo de 2007. Dichas ponencias deberán presentarse por escrito, con dos copias firmadas, adjuntando además soporte magnético (disquete de 3 1/2", o correo electrónico a la dirección que a continuación se detalla: fundacion@datamarkets.com.ar), en programa Word versión 5.0 (o superior). Deberá consignarse en una carátula nombre y apellido del autor o autores, título que identifique el trabajo, tema y subtema a la que corresponda la ponencia según el temario. La presentación deberá contener un sumario de su contenido, en una página, tamaño carta, a simple espacio escrita utilizando tipo de letra Times New Roman 12, como máximo y su fundamentación –que no podrá exceder de cinco (5) páginas a simple espacio, incluidas citas, notas y bibliografía– totalizando no más de seis (6) páginas. La comisión no duplicará ni aceptará ponencias que tengan una extensión mayor a la estipulada. Los trabajos deberán versar, estrictamente, sobre los temas de la jornada. La comisión organizadora podrá excluir aquellos trabajos o ponencias que no se ajusten al temario de la jornada. La presentación de las ponencias implicará la cesión de los derechos de autor para su publicación por parte de las entidades organizadoras de las jornadas. No se aceptarán ponencias sin previo pago de la inscripción.

Art. 6° – *Presentación fuera de término*. Los trabajos que fueran presentados después de la fecha de vencimiento, solo serán considerados durante el transcurso de las jornadas si la comisión organiza-

dora lo autoriza en forma expresa, quedando su duplicación a cargo de los ponentes.

Art. 7° – *Inscripciones*. Las inscripciones se recibirán hasta el 27 de marzo del año 2007.

Art. 8° – *Actividad académica*. La actividad durante la jornada se intentará llevar a cabo bajo sesiones plenarias. Sin perjuicio de ello, dependiendo de la naturaleza y número de las ponencias, la comisión organizadora se reserva el derecho de disponer la conformación de comisiones de trabajo.

Art. 9° – *Programa de actividades*. La actividad se desarrollará conforme al programa que encontrará en los folletos de publicidad del evento.

Art. 10. – *Autoridades de las sesiones*. Cada sesión del plenario contará con las siguientes autoridades: un presidente, un vicepresidente, un relator y secretarios de actas. El presidente y en su ausencia el vicepresidente, determinarán el orden de exposición de los trabajos, pudiendo agruparlos en bloques a los fines de su tratamiento sistemático. Queda a su cargo conferir el uso de la palabra y fijar las condiciones que aseguren la deliberación, el mejor tratamiento de los temas y la intervención de los participantes.

Art. 11. – *Forma de trabajo en las sesiones*. La labor en el plenario –o en las comisiones si se conformaran– se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) La actividad comenzará con los autores de ponencias que estén presentes y que tengan interés en ofrecer su exposición, quienes tendrán 5 minutos para brindar una síntesis de los aspectos centrales del trabajo.

b) Expuestas todas las ponencias en la forma indicada e informada a los participantes las de los ponentes ausentes, el presidente abrirá el debate otorgando la palabra a los interesados que así lo soliciten. Las intervenciones deberán ser breves y sobre aspectos concretos.

c) El presidente podrá permitir que los autores de las ponencias contesten las preguntas que se les formulen, brinden mayores precisiones sobre algún aspecto en particular y ejerzan el derecho a replicar. Las autoridades podrán ampliar o reducir el tiempo asignado a cada intervención según la cantidad de trabajos presentados, la importancia del tema sobre el que versa la ponencia o el interés demostrado por los participantes. El relator deberá proyectar conclusiones que comentará a los asistentes.

Art. 12. – *Forma de las conclusiones*. Las conclusiones deberán ser claras y sucintas, pudiendo contener despachos por mayoría y por minoría, como así también cualquier otra modalidad o recomendación que se considere procedente a criterio de las autoridades de la comisión.

Art. 13. – *Certificados*. La comisión organizadora extenderá las siguientes certificaciones: como miembro titular o asistente. Los autores de ponencias

cias admitidas tendrán derecho a que se les extienda una constancia de ello en el propio certificado.

Art. 14. – *Inscripción.* La inscripción a las jornadas y/o envío de una ponencia implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento y la cesión de los derechos de autor a favor de las entidades organizadoras. Toda cuestión organizativa, administrativa o académica que se suscite y no esté prevista expresamente, será resuelta por los miembros de la comisión organizadora de las jornadas.

Todo ello sirve de fundamento suficiente para solicitar a mis colegas la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo legislativo, las Jornadas Nacionales de Derecho Societario en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de marzo del año en curso, en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, organizadas por la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas y de la Fundación Justicia y Mercado.

Alfredo N. Atanasof.

XIX

IMPLEMENTACION DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA REDUCIR LA VIOLENCIA EN EL FUTBOL

(Orden del Día N° 2056)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y del señor diputado Fabris por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de una campaña publicitaria para reducir la violencia en espectáculos deportivos, especialmente en el fútbol; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Juan C. Bonacorsi. – Ana E. Richter. – Paula M. Bertol. – Irene M. Bösch de Sartori. – Genaro A. Collantes. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Carlos J. Cecco. – Roberto R. Costa. – María T. García. – Arturo M. Heredia. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – José E. Lauritto. – Adriana F. Tomaz. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre los mecanismos necesarios a fin de realizar en los medios masivos de comunicación una intensa campaña publicitaria concientizadora y educativa, en la que se desactive el espíritu de violencia que hoy se observa en un sector importante de los concurrentes a espectáculos deportivos, especialmente el fútbol.

Olinda Montenegro. – Luciano R. Fabris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y otros, luego de un exhaustivo análisis, le presta su acuerdo favorable.

Juan C. Bonacorsi.

XX

PRELIMINARES DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE AJEDREZ EN POTRERO DE LOS FUNES (SAN LUIS)

(Orden del Día N° 2057)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los Preliminares del Campeonato Mundial de Ajedrez a realizarse del 15 al 24 de marzo de 2007 en la ciudad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Juan C. Bonacorsi. – Ana E. Richter. – Paula M. Bertol. – Irene M. Bösch de Sartori. – Genaro A. Collantes. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Carlos J. Cecco. – Roberto R. Costa. – María T. García. – Arturo M. Heredia. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – José E. Lauritto. – Adriana E. Tomaz. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de los Preliminares del Campeonato

Mundial de Ajedrez, a desarrollarse entre el 15 y el 24 de marzo del corriente en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis.

María A. Torrontegui. – Luis B. Lusquiños. – Claudio J. Poggi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros, luego de un exhaustivo análisis, le presta su acuerdo favorable.

Juan C. Bonacorsi.

XXI

EXPRESION DE PREOCUPACION Y RECHAZO ANTE LOS ACTOS DE VIOLENCIA OCURRIDOS EN EL AMBITO DEPORTIVO

(Orden del Día N° 2058)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Jerez (E. A.) por el que se expresa preocupación y rechazo a los actos de violencia ocurridos en el ámbito deportivo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar preocupación y rechazo a los hechos de violencia ocurridos en el ámbito deportivo, específicamente en el fútbol, en el transcurso de este año.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Juan C. Bonacorsi. – Paula M. Bertol. – Irene M. Bösch de Sartori. – Genaro A. Collantes. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Carlos J. Cecco. – Roberto R. Costa. – María T. García. – Arturo M. Heredia. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – José E. Lauritto. – Adriana E. Tomaz. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Jerez (E. A.), de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Ho-

norable Cámara de Diputados, ha resuelto viabilizarlo como proyecto de resolución, y luego de un exhaustivo análisis, le presta su acuerdo favorable.

Juan C. Bonacorsi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación y rechazo a los hechos de violencia ocurridos en el ámbito deportivo, específicamente en el fútbol, durante este año.

Eusebia A. Jerez.

XXII

REGATA EN CONMEMORACION DEL FALLECIMIENTO DEL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN EN USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

(Orden del Día N° 2059)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés parlamentario la regata en conmemoración del fallecimiento del almirante Guillermo Brown, a realizarse los días 3 y 4 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de la regata que se llevó a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conmemoración del fallecimiento del almirante Guillermo Brown.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2007.

Juan C. Bonacorsi. – Ana E. Richter. – Paula M. Bertol. – Irene M. Bösch de Sartori. – Genaro A. Collantes. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Carlos J. Cecco. – Roberto R. Costa. – María T. García. – Arturo M. Heredia. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – José E. Lauritto. – Adriana E. Tomaz. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone, de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, ha resuelto viabilizarlo como proyecto de resolución, y luego de un exhaustivo análisis le presta su acuerdo favorable.

Juan C. Bonacorsi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la regata que se llevará a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conmemoración del fallecimiento del almirante Guillermo Brown.

Rosana A. Bertone.

XXIII

DIA MUNDIAL DE LA POBLACION A CELEBRARSE EL DIA 11 DE JULIO DE CADA AÑO DE ACUERDO CON LO PROPUESTO POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

(Orden del Día N° 2070)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Rosso por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Población, que se celebra el día 11 de julio de cada año de acuerdo con lo propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Roberto I. Lix Klett. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Silvia Augsburguer. – Susana M. Canela. – Oscar J. Di Landro. – Susana E. Díaz. – Nancy S. González. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana E. R. Richter. – Carmen Román. – Juan H. Sylvestre Begnis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Población, que se celebra el día 11 de julio de cada año de acuerdo con lo propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Rosso por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Población, que se celebra el día 11 de julio de cada año de acuerdo con lo propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En sociología y en biología, una población es un grupo de personas o de organismos de una especie particular, que viven en una área geográfica, o espacio, y cuyo número se determina normalmente por un censo.

La demografía es el estudio de las poblaciones humanas. Aspectos varios del comportamiento humano en las poblaciones se estudian en sociología, economía y geografía.

El acelerado crecimiento de la población ocurrido en las últimas décadas es resultado de múltiples causas. El principal factor responsable es la disminución de la mortalidad. Este descenso se ha producido como consecuencia de los avances sanitarios, económicos y tecnológicos que posibilitaron la desaparición de epidemias y la difusión de nuevas técnicas industriales.

La difusión de este progreso en los países en desarrollo fue muy rápida y, con tasas de natalidad que se mantenían altas, se produjo lo que se conoce en el mundo como la explosión demográfica.

El día 11 de julio de 1987 se conmemoró el día de los 5 mil millones en honor a la cifra que alcanzó la población mundial en ese momento. A partir de ello, en junio de 1989 el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

llo (PNUD) propuso el 11 de julio como Día Mundial de la Población.

La conmemoración de este simbólico día tiene como objetivo centrar la atención de los pueblos en la importancia de los problemas demográficos, en particular, en el contexto de los planes y programas de desarrollo. La necesidad de encontrar soluciones urgentes a dichos temas compromete a la humanidad a la reflexión sobre la propia comunidad, región, país y planeta, y a tomar decisiones personales que le den forma.

La población mundial está creciendo a un ritmo de 80 millones de personas al año, y para 2050 se estima que llegará a entre 9 y 10 mil millones. Satisfacer las necesidades actuales y futuras de estas personas representa un enorme desafío global.

En este Día Mundial de la Población reafirmemos nuestra voluntad de promover los derechos humanos y el bienestar de todas las personas y pongamos empeño en colaborar con ellas en la construcción de un mundo mejor para todos.

Atento al tenor y la importancia de esta conmemoración es que solicitamos a los señores diputados que nos acompañen con el presente proyecto.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela Z. Rosso.

XXIV

FESTEJOS CENTRALES DEL CENTENARIO DE LA INMIGRACION OKINAWENSE EN LA ARGENTINA

(Orden del Día N° 2071)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Genem por el que se declara de interés legislativo los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declara de interés de esta Honorable Cámara los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2008 en la Capital Federal, organizados por el Centro Okinawense en la Argentina (COA).

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Roberto I. Lix Klett. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Silvia Augsburguer.

– Susana M. Canela. – Jorge O. Di Landro. – Susana E. Díaz. – Nancy S. González. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana E. R. Richter. – Carmen Román. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Genem, por el que declara de interés legislativo los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2008 en la Capital Federal, organizados por el Centro Okinawense en la Argentina (COA), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que se aconseja su aprobación.

Roberto I. Lix Klett.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de la comunidad japonesa en la Argentina, entre el 70 y el 80% desciende de la Prefectura de Okinawa y para los hijos okinawenses, es un motivo de alegría la celebración del centenario de la inmigración.

Los actos conmemorativos que se llevarán a cabo en el año 2008, no sólo tendrán por objeto rendir homenaje a los pioneros que han llegado a estas tierras, sino también agradecer muy especialmente a la Argentina por haberlos acogido con gran generosidad.

También se exaltarán la tierra y el arte de nuestros ancestros, y en particular se agradecerá el apoyo recibido del gobierno y la población de Okinawa. Se estima que entre 400 y 600 personas vendrán desde Okinawa y de distintas partes del mundo, para participar en los actos celebratorios.

Con la participación de los amantes de la cultura okinawense, tales como el karate, el taiko (tambores), las danzas y las músicas, también se tratará de fomentar los lazos culturales y de amistad entre la Argentina y el Japón.

El inicio de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Japón

Japón y la Argentina están situados en las antípodas del globo terráqueo. No sólo están separados por esa enorme distancia. La Argentina da al Atlántico y el Japón está sobre el Pacífico. Para vincularse por superficie, se debe desde el país sudamericano vencer el obstáculo de los Andes y salir

al océano, o buscar el paso entre los grandes mares, en el estrecho de Magallanes o en Panamá, por el sur de Sudáfrica a través del océano Indico.

A pesar de la distancia, hacia fines del siglo XIX, más precisamente el 3 de febrero de 1898, entre el ministro Martín García Merou y su par japonés, el ministro Toru Hoshi, se firma el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que entra en vigor en 1901, con posterioridad al proceso de ratificación parlamentaria. Asimismo, en esos años ingresan en la Argentina los primeros inmigrantes japoneses, cuyo número se estiman en unas 17 personas hacia el año 1908.

Los inmigrantes de la Prefectura de Okinawa, Japón

Los primeros inmigrantes de la Prefectura de Okinawa en la Argentina fueron los señores Seijitsu Chinen y Sinchu Nakazato. Las citadas dos personas, juntamente con el primer grupo de okinawenses que emigraron al Brasil, integraron en el año 1908 el pasaje del vapor Kasato Maru; el mismo año se separaron del grupo para emigrar a la Argentina, constituyéndose en los pioneros que dieron origen a la inmigración okinawense cuyo centenario se celebrará en el año 2008.

Actualmente la comunidad japonesa en la Argentina es de aproximadamente 30.000 personas, con una amplia mayoría (entre un 70 y un 80%) de descendientes de la Prefectura de Okinawa. Los hijos de okinawenses nacidos en estas tierras ya son de tercera y cuarta generación y trabajan integrados en la sociedad argentina y en forma mancomunada dentro de las distintas instituciones de la colectividad japonesa en la Argentina. Por su honradez y desempeño en la sociedad son merecedoras de un alto respeto y cumplen con plenitud el rol de embajadores de buena voluntad entre la Argentina y el Japón.

El Centro Okinawense en la Argentina (COA) es una institución que, fundada en el año 1952, nuclea a todos los oriundos y descendientes de la prefectura. La institución posee una importante sede social de más de 3.900 m² de superficie cubierta inaugurada en el año 1991, ubicada en el centro de la ciudad de Buenos Aires, y un campo deportivo de 3,5 ha en el parque Leloir, partido de Ituzaingó. Ambas instalaciones están muy bien ubicadas y sólidamente construidas, con el aporte de los socios y la generosidad del gobierno y la comunidad de la Prefectura de Okinawa. Asimismo, además del Centro Okinawense en la Argentina hay una veintena de agrupaciones y asociaciones okinawenses, algunas de las cuales poseen su propia sede social. También hay una importante comunidad okinawense en las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Okinawa y su influencia artística y cultural

El archipiélago de Ryukyu, hoy Prefectura de Okinawa, está ubicada en el “camino del tifón” a

1.500 km al sudoeste de Tokyo, en la inmensidad del océano Pacífico entre el Japón y la China. Desde tiempos inmemoriales ha recibido una fuerte influencia comercial y artística de ambas culturas, y como resultado de ella los “uchinanchus” (okinawenses) han desarrollado una cultura autóctona, que la distingue del resto del Japón.

A pesar de la pequeña extensión geográfica (la isla principal es de aproximadamente 120 km de longitud), posee una lengua propia, un desarrollo musical folklórico, danzas tradicionales y populares con una fuerte influencia china, una cocina tropical e isleña, pero sobre todo las artes marciales, tales como el karate, bo, nunchaku, sai, han tenido un esplendor que ha trascendido a ultramar. Por su clima tropical y su estilo de vida, los habitantes de Okinawa poseen la mayor expectativa de vida del mundo (83 años). Entre otros eventos de trascendencia internacional, Okinawa fue sede de la Cumbre G7 (año 2000), y de la Asamblea del Banco Interamericano de Desarrollo (año 2005), que congregó a más de 5.000 personas.

El tráfico comercial entre la China y el Japón, así como también el fuerte espíritu pionero y marino de los “uchinanchus”, han hecho que muchos de ellos emigraran a la isla principal del Japón o bien a terceros países, y hoy la comunidad okinawense y sus descendientes en ultramar superarían las 300 mil personas, de las cuales 200 mil están radicadas en Latinoamérica. Junto con esa emigración destacados maestros okinawenses han irradiado al mundo la sabiduría y el espíritu del karate y otras artes marciales.

El karate, de Okinawa al mundo

Si traducimos literalmente, karate significa el arte de luchar con las manos vacías, sin armas. A través de la práctica continua e intensa de los movimientos técnicos, se busca la armonía de nuestra vida con el universo; es decir, en su esencia es un arte de la no violencia.

El verdadero karateka a través del esfuerzo de la práctica del karate busca el perfeccionamiento del carácter, la rectitud de proceder, la perseverancia, la humildad, la no violencia y el respeto a los demás.

Okinawa, a veces bajo la hegemonía china, otras como reino independiente o bien bajo el control del Japón, dentro de su largo historial ha estado vedada en el uso de las armas. Aproximadamente en el siglo XV nace en Okinawa (en las localidades de Shuri, Tomari y Naha) un sistema de defensa personal típica de Okinawa, y posteriormente esos sistemas de defensa se fueron perfeccionando hasta adoptar la forma actual de karate, en sus distintos estilos o “escuelas”. A partir de los años 1920-1940 se inicia el proceso de difusión del karate hacia las otras regiones de la isla principal del Japón, y con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial la difu-

sión a nivel mundial, por intermedio de los grandes maestros que han emigrado al exterior.

Actualmente el karate, en sus distintos estilos, es practicado en el mundo por más de 30 a 40 millones de personas en más de 100 países. Podemos decir que el karate es el más importante legado que dio Okinawa al mundo, y al ser Okinawa la cuna del karate es la meca de todos los practicantes de este arte de las manos vacías.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Amanda S. Genem.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 agosto de 2008.

Amanda S. Genem.

XXV

ADHESION AL ACTO DE CONMEMORACION DEL 60° ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR REALIZADO POR LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día N° 2072)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando su adhesión al acto realizado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con motivo de la conmemoración del 60° aniversario de la Declaración de los Derechos del Trabajador, proclamados por el presidente Juan D. Perón el 24 de febrero de 1947; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – Alfredo C. Fernández. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Paola R. Spatola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión al acto organizado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con motivo de la conmemoración del 60° aniversario de la Declaración de los Derechos del Trabajador, proclamados por el presidente Juan D. Perón el 24 de febrero de 1947 y promulgados por el Poder Ejecutivo nacional el 7 de marzo del mismo año bajo el número de decreto 4.865.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando su adhesión al acto realizado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con motivo de la conmemoración del 60° aniversario de la Declaración de los Derechos del Trabajador, proclamados por el presidente Juan D. Perón el 24 de febrero de 1947. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

XXVI

JORNADAS SOBRE EL MODELO SINDICAL ARGENTINO EN EL SIGLO XXI

(Orden del Día N° 2073)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de este cuerpo legislativo las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2007 en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, filial Córdoba, realizado los días 22 y 23 de marzo de 2007 en dicha provincia.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – Alfredo C. Fernández. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Paola R. Spatola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se declara de interés de este cuerpo legislativo las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2007 en la provincia de Córdoba. Luego de su estudio, aconseja despacharlo favorablemente como proyecto de resolución.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo legislativo, las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social filial Córdoba, que se llevarán a cabo los días 22 y 23 de marzo del año en curso, para tratar el siguiente programa.

Alfredo N. Atanasof.

XXVII

V CONGRESO ARGENTINO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS PARA TRANSPLANTE EN ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 2074)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rosso y otros, por el que se declara de interés legislativo el V Congreso Argentino de Procuración de Organos y Tejidos para Trasplante, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el

miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Procuración de Órganos y Tejidos para Trasplante organizado por la Asociación Argentina de Procuración de Organos y Tejidos para Trasplantes (Aaprott), a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo L. Borocotó. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rosso y otros, por el que se declara de interés legislativo el V Congreso Argentino de Procuración de Organos y Tejidos para Trasplante, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo, el V Congreso Argentino de Procuración de Organos y Tejidos para Trasplante organizado por la Asociación Argentina de Procuración de Organos y Tejidos para Trasplantes (Aaprott), que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe durante los días 17, 18 y 19 de octubre del año 2007.

Graciela Z. Rosso. – Juan C. Gioja. – Marta S. Velarde.

XXVIII

IV CURSO ANUAL PRESENCIAL DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA EN LA CIUDAD CAPITAL DE FORMOSA

(Orden del Día N° 2075)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, a realizarse durante los meses de abril y noviembre de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, organizado en forma conjunta entre dicha sociedad y el Hospital de Alta Complejidad "Presidente Juan Domingo Perón", de la ciudad de Formosa, el cual se desarrollará entre los meses de abril y noviembre del corriente año en la citada ciudad.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo L. Borocotó. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, a realizarse durante los meses de abril y noviembre de 2007, en la ciudad capital de la pro-

vincia de Formosa. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el IV Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, organizado en forma conjunta entre dicha sociedad y el Hospital de Alta Complejidad "Presidente Juan Domingo Perón" de la ciudad de Formosa, el cual se desarrollará entre los meses de abril y noviembre del corriente año, en la citada ciudad.

Víctor Zimmermann. – Juan C. Díaz Roig. – Carmen Román. – Rodolfo Roquel.

XXIX

DÍA MUNDIAL DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON

(Orden del Día N° 2076)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, a realizarse el día 11 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, que se realizó el día 11 de abril de 2007, en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Julio E. Arriaga. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo

*Lorenzo Borocotó. – Juliana I. Marino.
– Olinda Montenegro. – Lucrecia
Monti. – Marta L. Osorio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, que se realizó el día 11 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, a realizarse en fecha 11 de abril de 2007 en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Eduardo G. Macaluse. – Delia B. Bisutti.
– Leonardo A. Gorbacz. – Elsa S.
Quiroz. – Carlos A. Raimundi.*

XXX

DÍA MUNDIAL DE LA SALUD

(Orden del Día N° 2077)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.), por el que se adhiere a la celebración del Día Mundial de la Salud, el 7 de abril de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión a la celebración del Día Mundial de la Salud, instituido por la Organización Mundial de la Salud, que tuvo lugar el pasado 7 de abril y cuyo lema para el corriente año es "Invertir en salud para construir un futuro más seguro".

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

*Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B.
Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. –
Nancy S. González. – Mario A.
Santander. – Julio E. Arriaga. –
Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. –
Susana E. Díaz. – Leonardo A.
Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí.
– Nélide M. Mansur. – Juliana I.
Marino. – Olinda Montenegro. –
Lucrecia Monti. – Marta L. Osorio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez, (G.B.), por el que se adhiere a la celebración del Día Mundial de la Salud, el 7 de abril de 2007. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Graciela B. Gutiérrez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Mundial de la Salud, instituido por la Organización Mundial de la Salud, que tendrá lugar el próximo 7 de abril y cuyo lema para el corriente año es "Invertir en salud para construir un futuro más seguro".

Graciela B. Gutiérrez.

XXXI

PREMIO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION A LA "MUJER DESTACADA DEL AÑO"

(Orden del Día N° 2078)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Balestrini y la señora diputada Vaca Narvaja referido a otorgar el premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la "Mujer Destacada del Año"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Otorgar el Premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Mujer Destacada del Año.

2. La concreción de esta distinción se regirá por las siguientes normas:

- a) Las destinatarias serán personas físicas, que serán propuestas por grupos no menores de cinco diputados, dando su apoyo personal exclusivamente a una sola persona;
- b) La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia será la encargada de la organización general del evento, recibir, evaluar, aprobar las postulaciones y propiciar el acto de homenaje que se celebrará el 25 de noviembre, o el primer día hábil posterior, de cada año;
- c) En el acto de homenaje los integrantes de la comisión organizadora entregarán diplomas de reconocimiento a cada una de las nominadas;
- d) Se habilitará un "libro de honor" en el que se inscribirá anualmente la nómina de las mujeres distinguidas. La custodia de este libro estará a cargo de la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo que depende de la Secretaría Parlamentaria.

3° – Los gastos que demande anualmente la organización de este homenaje se imputarán a la partida de gastos generales del presupuesto de esta Cámara.

Sala de las comisiones, 11 de abril de 2007.

Juliana Di Tullio. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Cinthya G. Hernández. – Pedro J. Azcoiti. – Remo G. Carlotto. – Jorge R. Vanossi. – Josefina Abdala. – Elda S. Agüero. – Ana Berraute. – Stella M. Cittadini. – Jorge C. Daud. – Eduardo A. Di Pollina. – Paulina E. Fiol. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Eusebia A. Jerez. – Juliana I. Marino. – Lidia L. Naim. – Osvaldo M. Nemirovski. – Mirta Pérez. – Hugo R. Perié. – María del Carmen C. Rico. – Rosario M. Romero. – Alicia E. Tate. – Adriana E. Tomaz. – Pablo G. Tonelli. – María Torrontegui. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Peticiones, Poderes y Reglamenta

considerar el proyecto de resolución del señor diputado Balestrini y la señora diputada Vaca Narvaja referido a otorgar el premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la "Mujer Destacada del Año"; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos, y así lo expresan.

Juliana Di Tullio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de marzo en nuestro país, y en la mayoría de los países del mundo, se celebra el Día Internacional de la Mujer como forma de renovar el compromiso de trabajar por el pleno goce de los derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Hoy, conmemoramos también aquel trágico hecho que llevó a que un grupo de mujeres que trabajaban en una fábrica fuesen prendidas fuego por el simple hecho de reclamar sus derechos, ya que eran tratadas en forma desigual y discriminada.

A cien años de aquel hecho luctuoso, estamos en condiciones de afirmar que en algunos lugares del mundo no ha variado esta situación. Todavía existen actos de discriminación, de violencia y de marginación para con la mujer.

Existe un informe de las Naciones Unidas que dice que existen 1.300 millones de pobres de los cuales el 70 por ciento son mujeres. También manifiesta el informe que la mayoría de los analfabetos son mujeres.

Debemos decir que en el mundo la mujer ha hecho lo posible por superarse y participar, con el fin de estar en una sociedad más justa y más equitativa, tanto para sus hijos como para las generaciones venideras.

En la República Argentina contamos con mujeres que hicieron historia, participando en instituciones políticas, sociales, económicas y educacionales., mujeres que han sido reconocidas por su lucha. Las mujeres argentinas tuvieron gracias a Eva Perón el reconocimiento cívico; también gracias a ella se accedió a la posibilidad de elegir y ser elegidas; este Parlamento nacional las tuvo como integrantes por primera, cuando la mujer votó por primera.

Con el presente proyecto no solamente nos referimos a las mujeres políticas, sino de todas las mujeres argentinas: las trabajadoras, las amas de casa, las profesionales y las científicas, que tienen la posibilidad de participar en los distintos acontecimientos que se producen en esta sociedad.

El poder ha adoptado ancestralmente una forma masculina y la falta de poder una forma femenina. Este sistema de jerarquías sociales y de subordinación entre los géneros ha sido perpetuado y refor-

zado, desde la lengua y la ideología cultural bajo la concepción de lo inevitable, naturalizando la desigualdad y el sexismo.

Sin embargo las mujeres irrumpen en la escena política y cotidiana con fuerza arrolladora, haciendo oír sus voces, ya no sólo como fuerza social y cultural y de resistencia a la sumisión, sino como una protagonista que reclama derechos formales y recursos efectivos para intervenir en las instituciones, poner fin a las discriminaciones en las leyes y transformar las costumbres sociales.

En los años transcurridos de la transición democrática los avances fueron notables pero aún insuficientes, se eliminaron las discriminaciones que aún subsistían en nuestro ordenamiento interno, se democratizó el derecho de familia al consagrar la igualdad jurídica entre varones y mujeres. La participación de las mujeres en los cargos electivos se hizo efectiva mediante acciones positivas como la llamada "Ley de Cupos".

En la democracia el tema se legitimó socialmente y nuevas cuestiones se colocaron en el debate público y legislativo: violencia familiar y derechos reproductivos.

La crisis económica y el flagelo de la desocupación, que fueron la resultante de un modelo neoliberal que imperó en este país, llevaron al crecimiento del protagonismo de las mujeres por la fuerza, entrenadas durante siglos para resistir de distintos modos, no sólo reclamando sus derechos sino además luchando de todas las maneras posibles para potenciar su creatividad y poder llevar un plato de comida a su mesa.

Es la tarea anónima de miles y miles de compatriotas que llevan a cabo todos los días en este país, desde que se levantan hasta que se acuestan. Además, de millones de ellas que pagaron con su cuerpo y su sangre la crisis que hace poco más de cuatro años dejó a la Argentina en las puertas del infierno. Allí también se dirige nuestro homenaje, porque esa pelea se inició colectivamente. Esa es la lucha que nosotros y nosotras queremos homenajear.

Por lo expuesto solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Alberto E. Balestrini. – Patricia Vaca Narvaja.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Otorgar el Premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la "Mujer Destacada del Año".
2. La concreción de esta distinción se regirá por las siguientes normas:

a) Las destinatarias serán personas físicas, que serán propuestas por grupos no menores de cinco diputados, dando su apoyo personal exclusivamente a una sola persona;

b) La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados será la encargada de la organización general del evento, recibir, evaluar, aprobar las postulaciones y propiciar el acto de homenaje que se celebrará el 8 de marzo, o el primer día hábil posterior, de cada año;

c) En el acto los integrantes de la comisión organizadora entregarán diplomas de reconocimiento a cada una de las nominadas;

d) Se habilitará un "libro de honor" en el que se inscribirá anualmente la nómina de las mujeres distinguidas. La custodia de este libro estará a cargo de la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo.

3º – Los gastos que demande anualmente este homenaje se imputarán a la partida de gastos generales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Alberto E. Balestrini. – Patricia Vaca Narvaja.

XXXII

LXVII EXPOSICION DE OTOÑO DE ANGUS
Y LVII EXPOSICION DE OTOÑO DE HEREFORD

(Orden del Día N° 2079)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, y el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara y de interés parlamentario, respectivamente, la LXVII Exposición de Otoño de Angus y la LVII Exposición de Otoño de Hereford, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007 en General Madariaga, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la LXVII Exposición de Otoño de Angus, y la LVII Exposición de Otoño de Hereford, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007 en la ciudad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Iñarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez y el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La muestra tendrá lugar en las instalaciones de la Asociación Rural de Madariaga y está organizada por el diario "La Nación", con la colaboración de las asociaciones argentinas de criadores de Angus, Brangus y Hereford y la Asociación Rural de General Madariaga.

Características: la muestra se desarrollará dentro de las instalaciones de la Asociación Rural de General Madariaga. Será un espacio de intercambio técnico, tecnológico y comercial entre profesionales y empresas del sector. Allí se expondrán todos los productos y servicios de la cadena ganadera y se presentará lo último en investigación.

Estática: la exposición contará con un amplio sector estático, donde podrán participar todas las empresas involucradas en la cadena ganadera. Habrá laboratorios, constructores rurales, especialistas en genética, corredores, consignatarios, frigoríficos, industrias de forrajes, henificación, semillas forrajeras, centros de inseminación, maquinarias, cabañas, instituciones oficiales y privadas ligadas a la ganadería.

Dinámica ganadera: un espacio dedicado a prácticas con hacienda en manga, basadas en la evaluación de ganado en pie reproductores y novillos, tratamiento sanitario, medición de calidad de carne

por ultrasonido, edad, por dentición, evaluación y selección por conformación.

Una importante muestra que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente.

Julio C. Martínez.

2

Señor presidente:

La ciudad de General Madariaga está considerada el corazón de la ganadería argentina. Por ello, no es casual que el suplemento periodístico "La Nación Ganadera" –que acompaña al campo argentino desde hace 137 años–, en consideración a su importancia dentro del sector, haya escogido y participe de esta importante muestra, cuya realización está prevista para el mes de abril.

Esta exposición, que se realizará en la Asociación Rural de Madariaga, está destinada a la participación de todas las empresas vinculadas a la cadena de la carne.

Se presentarán laboratorios, especialistas en genética, constructores rurales, corredores, consignatarios, frigoríficos, industrias metalmeccánicas, de forrajes, henificación, semillas forrajeras, maquinarias, cabañas e instituciones oficiales y privadas ligadas a la ganadería, quienes ofrecerán productos y servicios a los asistentes a la muestra.

En la mencionada localidad bonaerense no sólo se llevarán a cabo los clásicos remates de hacienda, sino también charlas técnicas y demostraciones de hacienda en vivo basadas en la evaluación del ganado en pie. Tratamiento sanitario, medición por ultrasonido de la calidad de la carne, etcétera, serán otros de los temas a desarrollar por panelistas de reconocida trayectoria en la especialidad.

Para planificar el presente y el futuro de la ganadería argentina nada mejor que eventos de esta naturaleza. Dirigidos al productor en su propia zona, a pesar del esfuerzo que esto demande.

Afortunadamente, en proyectos de esta magnitud el éxito dependerá del trabajo conjunto de todos los organizadores, quienes están involucrados con responsabilidad no sólo en función de la ganadería de General Madariaga, sino por toda la actividad del partido en general.

Las asociaciones de criadores Angus y Hereford expondrán ejemplares de jerarquía. En ese espacio se juntarán, se premiarán y se rematarán aproximadamente 400 cabezas.

Dada la envergadura del evento y las expectativas concitadas entre el público vinculado al campo y las fuerzas vivas de la ciudad, es mi deseo, señor presidente, acompañar con este proyecto esta loable iniciativa. Por su intermedio, solicito a los señores legisladores me acompañen con sus firmas.

María del C. Alarcón.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la LXVII Exposición de Otoño de Angus, LVII Exposición de Otoño de Hereford, a realizarse del 19 al 22 de abril en General Madariaga, provincia de Buenos Aires.

Julio C. Martínez.

2

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la LXVII Exposición de Otoño de Angus y la LVII Exposición de Otoño de Hereford que, dentro del marco de "La Nación Ganadera", se realizará en General Madariaga –provincia de Buenos Aires– entre el 19 y el 22 de abril del corriente año.

María del C. Alarcón.

XXXIII

**CURSO SEMIPRESENCIAL: DESARROLLO
AGROECOLOGICO URBANO Y RURAL (DAUR)
EN ROSARIO Y GUADALUPE NORTE (SANTA FE)**

(Orden del Día N° 2080)**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso Semipresencial: Desarrollo Agroecológico Urbano y Rural (DAUR) que tendrá su inicio el 19 de abril del presente año en Rosario y Guadalupe Norte, provincia de Santa Fe, con una duración de siete meses; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Gumersindo F. Alonso. – Juan P.
Morini. – Eduardo A. Pastoriza. –
Susana M. Canela. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Zulema B. Daher. –
Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel.
– Susana R. García. – Ruperto E.
Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio*

*Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan
A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E.
Tulio. – Federico M. West.*

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso Semipresencial: Desarrollo Agroecológico Urbano y Rural (DAUR), que tendrá su inicio el 19 de abril del presente año en Rosario y Guadalupe Norte, provincia de Santa Fe, con una duración prevista de siete meses.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del sector diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los objetivos de este curso son los siguientes:

– Desarrollar capacidades en la especialidad del desarrollo agroecológico, con eje en la agricultura familiar.

– Ofrecer herramientas técnicas y metodológicas que permitan promover procesos multiactorales de desarrollo agroecológico en los ámbitos urbano y rural.

– Aportar fundamentos para el manejo de sistemas productivos agroecológicos en el marco del desarrollo agroecológico.

Está destinado a agentes de desarrollo rural y urbano; ingenieros agrónomos y forestales; técnicos agrícolas; trabajadores sociales; médicos veterinarios; animadores sociales; técnicos; docentes universitarios; decisores políticos, dirigentes rurales.

El desarrollo del curso será el siguiente:

– *Dos (2) sesiones presenciales de dos jornadas y media de duración cada una. (Módulo I: agroecología, fundamentos, historia y situación actual. Módulo II: Políticas y estrategias para un desarrollo agroecológico.)* Incluyen disertaciones de especialistas nacionales e internacionales; talleres evaluativos de análisis y aplicación de conocimientos; consultas a tutores. Las mismas se realizarán en Rosario.

– Una (1) sesión teórico-práctica de dos jornadas y media de duración. (Módulo III: diseño y manejo de agroecosistemas.) A realizarse en la Granja Agroecológica “Naturaleza Viva” ubicada en Guadalupe Norte (provincia de Santa Fe)

– Una (1) sesión presencial de presentación de proyectos y evaluación final de una jornada y media de duración a realizarse en Rosario.

– Tres (3) trabajos grupales a distancia en los cuales se elaboran las ejercitaciones de aplicación de las lecturas de los manuales.

– Formulación de un proyecto de desarrollo agroecológico, aplicando los contenidos del curso. El mismo se elabora en forma grupal durante el transcurso del DAUR.

– Material bibliográfico compuesto por tres manuales y una guía metodológica con las ejercitaciones a realizar.

Este curso está organizado por el Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas (CEPAR) de Rosario y lo certifica la Universidad Nacional de San Martín - Buenos Aires (UNSAM).

Participan:

– Instituto de Sociología y Estudios Campesinos de la Universidad de Córdoba (ISEC) de España.

– Grupo de Ecología del Paisaje y Medio Ambiente (GEPAMA) de la Universidad de Buenos Aires.

Un evento de jerarquía que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXXIV

MUESTRA INTA EXPONE NEA
DECLARACION DE INTERES DE LA HONORABLE
CAMARA Y DECLARACION DE INTERES
PARLAMENTARIO

(Orden del Día N° 2081)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), de los señores diputados Zancada y Binner y de la señora diputada Carmona, por los que se solicita se declare de interés de la Honorable Cámara y de interés parlamentario respectivamente, la muestra “INTA Expone NEA” a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2007, en la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la muestra “INTA Expone NEA 2007” a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007 en la Estación Experimental Agropecuaria Corrientes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), situada en la localidad de El Sombrero, provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Gumersindo F. Alonso. – Juan P.
Morini. – Eduardo A. Pastoriza. –
Susana M. Canela. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Zulema B. Daher. –
Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel.
– Susana R. García. – Ruperto E.
Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio
Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan
A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E.
Tulio. – Federico M. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), de los señores diputados Zancada y Binner y de la señora diputada Carmona, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La muestra tendrá lugar en El Sombrero, localidad ubicada 30 kilómetros al sur de la ciudad de Corrientes.

Organiza: INTA: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Características: en el marco de los preparativos de “INTA Expone NEA 2007”, que se realizará del 11 al 13 de mayo, en Corrientes, se desarrollan trabajos en las 27 hectáreas del predio de la futura muestra.

La propuesta del INTA, en los diferentes espacios del predio, consiste en que el público se acerque y conozca la producción agropecuaria del NEA a través del recorrido de los diferentes lugares que

representan las líneas de investigación y transferencia de tecnología que llevan a cabo los distintos grupos de trabajo del INTA.

El evento promete ser una de las exposiciones agropecuarias más relevantes de 2007. Para ello, se están preparando diferentes sitios donde el público podrá dialogar, consultar e interactuar con productores y representantes de otras instituciones, para conocer el trabajo que realiza el INTA en la región.

Quienes se acerquen a la muestra podrán ver: animales (porcinos, bovinos, ovinos, caprinos, aves de corral, etcétera), cultivos intensivos e industriales, forestación, maquinarias en acción, charlas técnicas, productores contando sus experiencias, degustación de productos, ensayos de laboratorio, ecografías y esquilas en vivo, entre otras alternativas.

La muestra es libre y gratuita para todas aquellas personas que quieran acercarse al predio, ubicado en El Sombrero, a 30 kilómetros al sur de la capital correntina.

Un importante evento que merece nuestro apoyo.

Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

2

Señor presidente:

El evento INTA Expone se realiza anualmente en diferentes regiones del país con el propósito de ofrecer a la comunidad las actividades que la institución realiza en generación, adaptación y transferencia de tecnologías. Permite, además, mostrar las fortalezas de la relación con la sociedad (pequeños, medianos y grandes productores, empresas, organizaciones públicas y privadas, e instituciones).

Esta muestra institucional organizada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se presenta este año por cuarta vez consecutiva: en 2004 se llevó a cabo en la Región Pampeana, en 2005 en el NOA, en 2006 en la Patagonia, y en 2007 será en el NEA; siendo uno de los eventos más destacados a nivel nacional.

La edición del presente año, "INTA Expone NEA 2007", se realizará los días 11, 12 y 13 de mayo en la Estación Experimental Agropecuaria Corrientes, ubicada sobre la ruta nacional 12, en la localidad de El Sombrero, 30 km al sur de la ciudad capital correntina.

El objetivo central de la muestra es exponer la tecnología de la que dispone el INTA para el desarrollo del sector agropecuario del Nordeste argentino destinada a cultivos, producción animal, producciones regionales, salud ambiental, así como también para actividades relacionadas con el desarrollo rural.

El evento propone a productores, profesionales, estudiantes y público en general conocer cómo el

INTA contribuye al desarrollo de las distintas actividades agropecuarias, a través de la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en el marco del Proyecto Estratégico Institucional puesto en marcha en el año 2005, el cual busca un equilibrio entre la sustentabilidad, la competitividad y la equidad social.

Participarán de esta muestra doce estaciones experimentales de la región: Corrientes, Bella Vista y Mercedes, por la provincia de Corrientes; Montecarlo y Cerro Azul por la provincia de Misiones; Las Breñas, Colonia Benítez y Sáenz Peña, de la provincia del Chaco; El Colorado, por la provincia de Formosa; Concepción del Uruguay y Concordia por Entre Ríos; y Reconquista por la provincia de Santa Fe. También suma su participación el Instituto para la Agricultura Familiar del NEA.

Para la muestra se ha destinado una superficie de 27 hectáreas, en la que se presentarán las propuestas tecnológicas del INTA para las principales cadenas productivas de la región y para el desarrollo rural, ordenadas en seis senderos productivos: ganadero, forestal, frutihortícola, cultivos industriales, granos y pequeña agricultura familiar; y seis áreas estratégicas: extensión y desarrollo rural, innovación a futuro, tecnología de la información, recursos naturales y gestión ambiental, alianzas estratégicas, y calidad institucional.

Asimismo, para los visitantes habrá exposiciones estáticas y dinámicas de animales, cultivos, plantas ornamentales, peces y colmenas; elaboración, degustación y venta de productos y comidas típicas del NEA; funcionamiento de maquinarias de todo tipo; fuentes protegidas de aguas, entre otros atractivos.

Por la trayectoria y el valor que reviste la constante labor y aportes del INTA a productores y familias rurales de nuestro país, y por propiciar el acercamiento de los mismos a la comunidad a través de esta importante muestra y a la cual, consideramos, debemos apoyar, es que solicitamos a los señores diputados que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

3

Señor presidente:

El INTA, sinónimo de la tecnificación y mejoramiento de la empresa y la vida rural, fue creado hace 50 años, pero en el 2004 comenzó un camino de apertura y comunicación con la primera edición de INTA Expone, la muestra agropecuaria de tecnología más importante de América Latina que convocó en Oliveros, provincia de Santa Fe a 43.000 personas y sentó las bases para las que se realizaron posteriormente en el año 2005 en Famaillá, provincia de Tucumán en la región del NOA y la que se llevó a

cabo en el año 2006 en la Patagonia, en la provincia de Río Negro, todas ellas con una masiva participación de personas de todos los sectores de la comunidad.

En estos eventos se muestra el trabajo realizado conjuntamente entre el INTA y las muchas instituciones oficiales y privadas, que en forma coordinada vuelcan sus esfuerzos para lograr resultados en los más diversos temas.

Participan de dicha muestra las 12 estaciones experimentales de la región: Corrientes, Bella Vista, Mercedes, Montecarlo, Cerro Azul, Las Breñas, Colonia Benítez, Sáenz Peña, El Colorado, Concepción del Uruguay, Concordia, Reconquista y también el Instituto para la Agricultura Familiar del NEA.

Así, misioneros, formoseños, chaqueños, santafesinos, entrerrianos y correntinos podrán apreciar la tecnología que el INTA ha desarrollado y está desarrollando, para ellos.

Para la megamuestra se ha destinado una superficie de 27 ha, en la que se presentarán las propuestas tecnológicas del INTA para las principales cadenas productivas de la región y para el desarrollo rural, ordenadas en seis senderos productivos y seis áreas estratégicas.

El objetivo central de la muestra es exponer la tecnología que el INTA dispone para el desarrollo del sector rural del Nordeste Argentino, destinada a cultivos, producción animal, producciones regionales, salud ambiental, así como también las actividades relacionadas con el desarrollo rural.

De esta manera se pretende reflejar y reforzar el equilibrio que propone la misión del INTA en el Proyecto Estratégico Institucional, entre la sustentabilidad, la competitividad y la equidad social.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

María A. Carmona.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra "INTA Expone NEA 2007" que se llevará a cabo del 11 al 13 de mayo de 2007 en Corrientes, Argentina.

Julio C. Martínez.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la muestra "INTA Expone NEA 2007",

a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007 en la Estación Experimental Agropecuaria Corrientes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), situada en la localidad de El Sombrero, provincia de Corrientes.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario a la nueva edición de "INTA Expone NEA 2007", a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo del corriente año en el predio de la Estación Experimental del INTA ubicada en El Sombrero, provincia de Corrientes, y organizada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

María A. Carmona.

XXXV

INTA EXPONE 2007 NEA EN EL SOMBRERO (CORRIENTES) (DECLARACION DE INTERES DE LA HONORABLE CAMARA)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la muestra INTA Expone 2007 NEA, a realizarse del 11 al 13 de mayo, en la localidad de El Sombrero, provincia de Corrientes.

Carlos G. Macchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 11, 12 y 13 de mayo, se realizará la muestra INTA Expone 2007 en el nordeste argentino.

La muestra tendrá sede en la Estación Experimental Agropecuaria Corrientes del INTA, ubicada en la ruta nacional 12, en la localidad de El Sombrero, a 30 km al sur de la capital correntina, y estará destinada a productores, estudiantes, representantes de instituciones, entidades y casas de estudios, profesionales del sector agropecuario y a la familia en general.

Participan de dicha muestra las 12 estaciones experimentales de la región: Corrientes, Bella Vista, Mercedes, Montecarlo, Cerro Azul, Las Breñas, Colonia Benítez, Sáenz Peña, El Colorado, Concepción del Uruguay, Concordia, Reconquista y también el Instituto para la Agricultura Familiar del NEA.

Así, misioneros, formoseños, chaqueños, santafesinos, entrerrianos y correntinos podrán apreciar la tecnología que INTA ha desarrollado y continúa desarrollando.

El objetivo central de la muestra es exponer la tecnología de la que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) dispone para el desarrollo del sector rural del nordeste argentino, destinada a cultivos, producción animal, producciones regionales, salud ambiental, así como también las actividades relacionadas al desarrollo rural.

El evento propone a los productores, profesionales, estudiantes y público en general conocer cómo el INTA contribuye al desarrollo de las distintas actividades agropecuarias, a través de la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en el marco del proyecto estratégico institucional, que busca un equilibrio entre la sustentabilidad, la competitividad y la equidad social.

De esta manera se pretende reflejar y reforzar el equilibrio que propone la misión del INTA en el proyecto estratégico institucional, entre la sustentabilidad, la competitividad y la equidad social.

Por otro lado, la muestra contemplará cinco áreas estratégicas que intervienen transversalmente en todas las actividades de los senderos mencionados: extensión, innovación a futuro, sistemas de información, alianzas estratégicas, recursos naturales y gestión ambiental.

Para INTA Expone NEA 2007 se ha destinado una superficie de 27 hectáreas, en la que se presentarán las propuestas tecnológicas del INTA para las principales cadenas productivas de la región y para el desarrollo rural, ordenadas en seis senderos productivos que mostrarán las principales cadenas productivas de la región: carnes, cultivos industriales, forestal, cultivos intensivos, granos y pequeña agricultura familiar, y seis áreas estratégicas: extensión, innovación a futuro, recursos naturales y gestión ambiental, sistemas de información, alianzas estratégicas y calidad institucional.

INTA Expone NEA 2007 se presentará a través del trabajo que el INTA lleva adelante en materia de extensión, producción y avances tecnológicos para las seis provincias del nordeste argentino: Formosa, Misiones, Chaco, Corrientes y norte de Santa Fe y de Entre Ríos. Estas provincias son representadas mediante 12 estaciones experimentales agropecuarias: El Colorado, Cerro Azul, Montecarlo, Las Breñas, Colonia Benítez, Sáenz Peña, Corrientes, Bella Vista, Mercedes, Reconquista, Concepción del Uruguay y Concordia; el IPAF (Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar) de Laguna Naineck y otras unidades extrarregionales.

La muestra estará organizada en seis senderos productivos, que representan las principales cade-

nas de la región, entre ellos se encuentran los senderos de carnes, cultivos industriales, forestal, cultivos intensivos, granos y pequeña agricultura familiar y seis áreas estratégicas: extensión, innovación a futuro, sistemas de información, alianzas estratégicas, calidad institucional, recursos naturales y gestión ambiental.

En este contexto, también tendrán lugar otras propuestas tecnológicas sobre maquinarias, cultivos, animales, alternativas (ornamentales, peces, colmenas, gallineros, incubadoras), productos y subproductos y comidas regionales.

En la cadena de carnes se expondrán inicialmente los trabajos en pastizales naturales y las principales pasturas cultivadas, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en mejoramiento y fertilización. También estarán expuestos los aspectos sanitarios, nutricionales y reproductivos de los animales en el sistema de cría.

El sendero de cultivos industriales se organizará mediante demostraciones presentando los principales cultivos de la región: yerba mate, té, tabaco, mandioca, *Ilex dumosa*, palmera real, *Stevia*, caña de azúcar y algodón.

Forestales mostrará la cadena productiva de las especies del NEA, comenzando por el mejoramiento genético de especies exóticas y nativas, el manejo silvicultural del monte, las distintas tecnologías de la madera hasta la obtención de los productos. Como ejemplos se podrán observar montes implantados y una réplica de casa construida en madera.

Cultivos intensivos: este sendero abarca distintos tipos de cultivos como los hortícolas (a campo y bajo invernáculo), frutales tradicionales (cítricos, pepita y carozo), subtropicales (ananá, lichi, acerola, mango, etc.), ornamentales y florícolas de corte.

El sendero de granos, llevado a cabo por demostraciones estáticas y dinámicas, expondrá los cultivos de arroz, maíz, sorgo, trigo, soja, girasol y cártamo y sus variedades e híbridos.

El sendero de la pequeña agricultura familiar (PAF) mostrará las actividades que la población rural mencionada realiza junto al INTA trabajando en pro de mejorar la calidad de vida.

El evento contará con la presencia del presidente, ingeniero agrónomo Carlos Cheppi; vicepresidente, doctor Amadeo Nicora, y director nacional, doctor Roberto Bochetto. Además, estarán presentes los directores de los centros regionales comprometidos con la muestra, así como también los directores de las experimentales que están en el NEA argentino.

Es importante mencionar que están convocadas las autoridades nacionales, provinciales e instituciones y entidades vinculadas con el INTA en la región.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos G. Macchi.

XXXVI

**I JORNADAS DE GANADERIA DE CRIA
DE SAN VICENTE (BUENOS AIRES)****(Orden del Día N° 2082)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ferro, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de las I Jornadas de Ganadería de Cría de San Vicente, a realizarse el 12 y 13 de abril en dicha ciudad, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Gumersindo F. Alonso. – Juan P.
Morini. – Eduardo A. Pastoriza. –
Susana M. Canela. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Zulema B. Daher. –
Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel.
– Susana R. García. – Ruperto E.
Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio
Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan
A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E.
Tulio. – Federico M. West.*

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la realización de las I Jornadas de Ganadería de Cría de San Vicente a realizarse el 12 y 13 de abril de 2007 en la ciudad de San Vicente en la provincia de Buenos Aires.

Francisco Ferro.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ferro, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instalaciones de la Sociedad Rural de la ciudad de San Vicente en la provincia de Buenos Aires, serán la sede de estas I Jornadas de Ganadería de Cría que se realizarán los días 12 y 13 de abril

del corriente año.

Este importante evento regional es organizado conjuntamente por la Sociedad Rural de San Vicente, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y el Instituto Agrotécnico San José.

El partido de San Vicente está ubicado dentro de la región de la Cuenca del Salado, la que se caracteriza por ser la región de ganadería de cría mas importante de nuestro país.

La comisión organizadora ha dirigido estas jornadas a la participación de productores ganaderos, profesionales, estudiantes universitarios de ciencias agropecuarias y alumnos y profesores de escuelas agrotécnicas. En función de esto ha preparado un nutrido programa de conferencias cuyos temas sobresalientes son:

- Promoción de Rye grass en pastizales.
- Efectos del duraznillo blanco (*Solanum sp.*) sobre la producción bovina.
- Manejo sanitario del rodeo de cría.
- Manejo de toros durante el servicio.
- Mejoramiento genético del rodeo.
- Introducción al manejo silvopastoril en la Cuenca del Salado.

También está prevista la recorrida por distintos lotes de campos demostrativos, donde los asistentes podrán observar diferentes técnicas de mejoramiento y manejo de pasturas y pastizales.

Las jornadas finalizarán con una charla-debate sobre las temáticas expuestas.

Dada la actual coyuntura por la que está pasando la ganadería vacuna en nuestro país, es importante que como legisladores apoyemos este tipo de eventos y respaldemos a los organizadores que con gran esfuerzo y tezhón concretarán en las fechas previstas estas primeras jornadas.

Por todo lo expresado en estos fundamentos, es que se solicita el voto favorable para la aprobación de este proyecto de resolución.

Francisco Ferro.

XXXVII

**X EXPOSICION NACIONAL DE MICROEMPRESARIOS,
AGROINDUSTRIA Y COMERCIO EXPO-AYACUCHO 2007
- II EXPOSICION AGROINDUSTRIAL****(Orden del Día N° 2083)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ilarregui, por el que se declara de interés de este cuerpo la X Exposición Nacional de Microempresarios, Agroindustria y Comercio Expo-

Ayacucho 2007 - II Exposición Agroindustrial, que la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses organiza en forma consecutiva desde 1998 en el viejo predio de la Sociedad Rural de la citada ciudad bonaerense, durante los días 12 al 15 de abril de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara X Exposición Nacional de Microempresarios, Agroindustria y Comercio Expo-Ayacucho 2007 - II Exposición Agroindustrial, que la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses organiza en forma consecutiva desde 1998 en el viejo predio de la Sociedad Rural de la citada ciudad bonaerense, durante los días 12 al 15 de abril de 2007.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ilarregui, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta exposición tiene sus inicios en el año 1998, cuando todavía la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses estaba en proceso de formación. En aquella oportunidad la exposición se llevó a cabo en conjunto con la Dirección de Producción de la Municipalidad de Ayacucho, en adhesión a la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra.

En la ocasión, participaron numerosos expositores locales e invitados de poblaciones vecinas, establecimientos educativos, entidades de bien público;

logrando una muy buena repercusión en el público visitante, hecho que motivó la continuidad del evento y una voluntad de superación.

A partir de esa primera experiencia, la Cámara tomó a cargo su organización anual en forma continua, logrando superar en cada una de las exposiciones la cantidad de participantes provenientes de distintas provincias, como así también la calidad de los productos exhibidos, lo que permitió obtener el carácter de exposición nacional.

En la edición del año 2003, la exposición tuvo una duración de ocho días, en cuyo transcurso se realizaron distintos eventos como el I Congreso Provincial de Microempresarios, asamblea de elección de autoridades de la Federación de Cámaras de Microempresarios (FECAMI) y otros.

En cada una de las ediciones de esta exposición, participan en forma gratuita con su *stand* institucional establecimientos educativos locales como la Escuela Agropecuaria, Escuela Técnica, Centro de Educación Agropecuaria 12, Escuela de Adultos, Escuela Municipal de Enseñanzas Artística e Idioma, promocionando sus ofertas educativas y productos elaborados por los alumnos.

En el año 2005 se contó con la presencia de la Universidad Nacional del Centro.

También cuentan con un espacio gratuito para las instituciones de bien público y las personas que realizan distintas artesanías que por su condición socioeconómica no pueden pagar el alquiler de un *stand*.

En base al éxito obtenido en las realizaciones anteriores, esta muestra ha logrado constituirse en una de las más importantes de la región, posibilitando a las micro, pequeñas y medianas empresas promocionar sus variadas producciones, lograr nuevos mercados, establecer nuevos vínculos con sus pares y con los distintos organismos oficiales.

La exposición cuenta con la participación de un centenar de expositores, estimándose que la asistencia de público en los cuatro días supera holgadamente las veinte mil personas, que asisten con entrada gratuita.

Declarada de interés legislativo municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho y de interés legislativo provincial por la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, la citada exposición significa un importante referente regional en lo que hace al desarrollo industrial de nuestro país, objetivo ampliamente proclamado desde el gobierno nacional, en su estrategia para promover la inserción social de numerosos argentinos y argentinas marginados por el salvaje modelo neoliberal aplicado en la década de los 90; pero además para favorecer la inserción soberana de la República Argentina en el concierto mundial de las naciones.

Por todo ello, señor presidente es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Ilarregui.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de este cuerpo la X Exposición Nacional de Microempresarios, Agroindustria y Comercio Expo-Ayacucho 2007 - II Exposición Agroindustrial, que la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses organiza en forma consecutiva desde 1998 en el viejo predio de la Sociedad Rural de la citada localidad bonaerense, durante los días 12 al 15 de abril de 2007.

Luis A. Ilarregui.

XXXVIII

I REUNION SOBRE FORESTACION EN LA PATAGONIA (ECOFORESTAR 2007) EN ESQUEL (CHUBUT)**(Orden del Día N° 2084)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la I Reunión sobre Forestación en la Patagonia –Ecoforestar 2007–, que se realizará en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, entre los días 25 y 27 de abril de 2007, organizada por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), la Municipalidad de Esquel, el Departamento de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Patagonia y la Dirección General de Bosques y Parques del Chubut, contando con la asistencia del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONCYT); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Reunión sobre Forestación en la Patagonia

“Ecoforestar 2007”, que se realizará en Esquel, provincia del Chubut, entre los días 25 y 27 de abril de 2007, organizada por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), la Municipalidad de Esquel, el Departamento de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Dirección General de Bosques y Parques del Chubut, contando con la asistencia del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONCYT).

Eduardo De Bernardi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La I Reunión sobre Forestación en la Patagonia “Ecoforestar 2007”, que se realizará en Esquel, provincia del Chubut, entre los días 25 y 27 de abril de 2007, tiene como objetivos presentar el estado actual del conocimiento científico respecto a las plantaciones forestales en la Patagonia; establecer un ámbito de discusión temática e institucional; identificar las necesidades de investigación básica y aplicada; poner en relevancia la importancia y el potencial de este recurso desde el punto económico, social y ambiental; y conocer y discutir en el terreno resultados de estudios realizados en plantaciones forestales mediante visitas aéreas demostrativas y de ensayos de campo.

A fin de lograr los objetivos mencionados, esta primera reunión agrupará los temas en los ámbitos: 1) Científico, técnico y de divulgación, mediante la presentación de trabajos que ilustren el estado del arte del conocimiento de las plantaciones forestales; 2) Político, discutiendo sobre los principales objetivos y estrategias de las plantaciones forestales para la región patagónica; 3) Transferencia a los medios de comunicación, a través de la organización de una instancia de capacitación para los trabajadores de los medios de prensa; 4) Exposición comercial, con la disposición de una serie de *stand* para que empresas, comercios e instituciones puedan exhibir sus productos y servicios; 5) Viaje, en el que se visitarán ensayos y áreas demostrativas de plantaciones.

Entre otras actividades, en el marco del ámbito científico, se prevé la organización de mesas redon-

das para identificar temas prioritarios de investigación y la participación de expertos nacionales e internacionales en las siguientes temáticas: Planificación territorial, económica y certificación de forestaciones; establecimiento de forestaciones y mejoramiento genético; ecología, manejo y aprovechamiento forestal; aspectos sociales, ambientales y educativos; protección y sanidad forestal; y productos madereros y no madereros. La Ecoforestar 2007 es organizada por el CIEFAP, la Municipalidad de Esquel y el Departamento de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, la Dirección General de Bosques y Parques de Chubut, y contando con la asistencia del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONCYT).

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución, ya presentado anteriormente (6.819-D.-2006).

Eduardo De Bernardi.

XXXIX

PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE FERTILIDAD DE SUELOS EN EL AMBITO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2085)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Actualización de Fertilidad de Suelos, que se realizará en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, cuya fecha de inicio está programada para el día 20 de abril del presente año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Actualización de Fertilidad de Sue-

los, que se realizará en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, cuya fecha de inicio está programada para el día 20 de abril del presente año.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El programa está conducido por la Escuela para Graduados "Alberto Soriano" y está aprobado por el Consejo Directivo de la FAUBA el 5/4/05 por resolución 3.280/05.

Los objetivos del programa son los siguientes:

–Profundizar los conocimientos en el manejo de la fertilidad del suelo y el uso de fertilizantes.

–Comprender los procesos involucrados en: i) el deterioro de la fertilidad del suelo, ii) la eficiencia en el uso fertilizantes, iii) el impacto ambiental del uso de fertilizantes y abonos.

La temática a desarrollarse es la siguiente:

1) *Fertilidad de los suelos bajo distintos sistemas de manejo*

Los sistemas de labranza y la productividad del suelo. Flujos de carbono del suelo bajo diferentes sistemas de labranza. Biomasa y actividad microbiana bajo distintos manejos culturales. Balance de carbono del suelo. Balance de nitrógeno en suelos cultivados en función del método de laboreo. Formas orgánicas e inorgánicas del fósforo del suelo según el método de labranza. Recuperación del fertilizante fosforado en planteos de siembra directa. Fertilización de cultivos extensivos en siembra directa.

2) *Fertilidad de suelos y uso de fertilizantes*

Fertilidad del suelo y factores condicionantes. Los nutrientes, la regulación de su disponibilidad. Fertilización de cultivos de granos, pasturas, pastizales y cultivos intensivos. Interacción de la fertilización con el anegamiento, la salinidad y la sequía.

Diagnóstico de la fertilidad y pronóstico de las necesidades de fertilización. Destino de los fertilizantes. Contaminación de suelos y aguas.

3) Fertilizantes y tecnología de la fertilización

Fertilizantes: características de las distintas fuentes y criterios de selección. Tecnología de la fertilización: dosis, momento y forma de aplicación de los fertilizantes. Factores que afectan la eficiencia de la fertilización. Manejo, adquisición, almacenamiento y manipuleo de materias primas y productos fertilizantes.

Una interesante iniciativa que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XL

III JORNADA DE PRODUCCION EQUINA DEL NEA EN FORMOSA (FORMOSA)

(Orden del Día N° 2086)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fabris, por el que se declara de interés legislativo la III Jornada de Producción Equina del NEA, a realizarse los días viernes 20 y sábado 21 de abril de 2007 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la III Jornada de Producción Equina del NEA, a realizarse los días viernes 20 y sábado 21 de abril de 2007 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

Sala de la comisión, 10 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Harregui. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor dipu-

tado Fabris, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La III Jornada de Producción Equina del NEA tiene como objetivo concientizar sobre la importancia del equino en nuestro país, promoviendo la actualización de profesionales en la materia y entorno equino sobre los avances de temas referentes a la salud y bienestar de los caballos, en pos de mejorar y comenzar a transitar el camino del desarrollo y conocimiento; cuestiones esenciales para el mejoramiento y la expansión de la industria equina a nivel local. Se debatirá sobre temas como: el plan estratégico 2007-2011 (para el desarrollo y la expansión del caballo en la Argentina), producción equina, gestión política, enfermedades anemizantes en el nordeste, transferencia embrionaria, entre otros.

Es evidente que en los últimos años la industria equina en la Argentina no creció al mismo ritmo que otros rubros, es por esta razón que considero pertinente apoyar e instalar la idea de que el caballo es un producto agropecuario que necesita de la implementación de políticas y estrategias para el desarrollo del sector, el cual subsiste trabajando de forma atomizada y anárquica.

El evento se realizará en el Predio Ferial del Paseo Costanero de la ciudad de Formosa. Organizan el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Formosa, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Corrientes y el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Chaco. Con la adhesión del gobierno de la provincia de Formosa, Ministerio de la Producción, Municipalidad de la Ciudad de Formosa, Policía Montada, Facultad de Ciencias Veterinarias de Corrientes (UNNE), Mesa Nacional Producción Equina y Asociación Argentina de Veterinaria Equina (AAVE).

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luciano R. Fabris.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo a la III Jornada de Producción Equina del NEA, a realizarse los días viernes 20 y sábado 21 de abril de 2007 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

Luciano R. Fabris.

XLI

CONVENIO FIRMADO PARA QUE LA GENDARMERIA NACIONAL SE CONVIERTA EN LA FUERZA FEDERAL DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DE RUTAS Y CAMINOS**(Orden del Día N° 2087)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el convenio firmado para que la Gendarmería Nacional se convierta en la fuerza federal de seguridad para el control de rutas y caminos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Alicia M. Comelli. – Alfredo V. Cornejo. – Eugenio Burzaco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – Nora R. Ginzburg. – Ruperto E. Godoy. – Mirta S. Pérez. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Jorge A. Villaverde.

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el convenio firmado entre el Ministerio del Interior, la Secretaría de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), para que la Gendarmería Nacional se convierta en la fuerza federal de seguridad, para el control de rutas y caminos de nuestro país.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el convenio firmado para que la Gendarmería Nacional se convierta en la fuerza federal de seguridad para el control de rutas y caminos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos F. Dellepiane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco del convenio firmado entre el Ministerio del Interior y la Secretaría de Transporte, la

Gendarmería Nacional estará habilitada a realizar controles de alcoholemia en conductores de transporte público y de carga.

Asimismo, podrá controlar las condiciones del sistema lumínico de los vehículos, estado de cubiertas y el cumplimiento de seguro obligatorio, además del debido empadronamiento de los vehículos.

Sumado al control vehicular, el plan incluirá la verificación de los elementos constitutivos de los equipos para GNC, instalado en automotores y en particular los reguladores de alta presión, ya que el parque automotor convertido a GNC, en nuestro país, ronda en 1.600.000 vehículos, de los cuales unos 600.000 estarían circulando con equipos para GNC con elementos fuera de norma, presentando un gran riesgo para los usuarios.

Nuestra realidad referente a los accidentes de tránsito, que son de dominio público, más el último documento de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dedica su texto al tema "epidemia oculta" de los accidentes viales, evidencia el mayor porcentaje de las afectaciones que produce (muertes, morbilidad, discapacidad y costos) y lleva a pensar que en un futuro no lejano probablemente los accidentes de tránsito representarán la tercera causa de muerte.

Por lo acá expuesto es que consideramos la importancia de la firma del convenio antes mencionado, y por ello la aprobación al presente proyecto de declaración.

Diego H. Sartori.

XLII

EXPRESION DE BENEPLACITO POR LA TRAYECTORIA DEL COMPOSITOR Y MUSICO ARGENTINO GUSTAVO SANTAOLALLA AL OBTENER EL PREMIO OSCAR A LA MUSICA ORIGINAL POR LA PELICULA BABEL**(Orden del Día N° 2088)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Ferrigno, De Brasi y Marino (J. I.), el de la señora diputada Tulio y el de la señora diputada Oviedo y el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por los que se expresa beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla al obtener el Premio Oscar a la música original por la película *Babel*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla y

por la obtención del Premio Oscar a la mejor música original por el film *Babel*, con que fuera galardonado por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood en la 79ª ceremonia de entrega de los mencionados premios.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Ferrigno, De Brasi y Marino (J. I.), el de la señora diputada Tulio y el de la señora diputada Oviedo y el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por los que se expresa beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla al obtener el Premio Oscar a la música original por la película *Babel*. Luego del análisis de las iniciativas mencionadas, ha creído conveniente dictaminarlas favorablemente, en forma unificada, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla y por la obtención del Premio Oscar a la mejor música original por la película *Babel*, otorgado por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood.

Santiago Ferrigno. – María S. De Brasi. – Juliana I. Marino.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito por el Premio Oscar obtenido por el compositor y músico argentino Gusta-

vo Santaolalla a la mejor música original por el film *Babel*, otorgado por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood.

Gustavo J. A. Canteros.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y felicitaciones al músico, compositor y productor Gustavo Santaolalla por haber sido galardonado con la estatuilla de los premios Oscar bajo la nominación de mejor partitura original por el film *Babel* del director mexicano Alejandro González Iñárritu.

Rosa E. Tulio.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Premio Oscar, obtenido dos años consecutivos por el músico y compositor Gustavo Santaolalla, en la categoría mejor banda musical, y en reconocimiento a sus logros artísticos y al interés que ha demostrado por el desarrollo cultural.

Alejandra B. Oviedo.

XLIII

PROVISION DE UN ESPACIO FISICO AL CENTRO LATINOAMERICANO DE CREACION E INVESTIGACION TEATRAL (CELCIT)

(Orden del Día N° 2089)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ferrigno, Lozano y Bonasso y de las señoras diputadas De Brasi, Marcó del Pont y Marino (J. I.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga proveer un espacio físico al Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral –CELCIT–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan,

adopte las medidas pertinentes a fin de proveer un espacio físico al Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral –CELCIT– para su funcionamiento.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María del Carmen Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ferrigno, Lozano y Bonasso y de las señoras diputadas De Brasi, Marcó del Pont y Marino (J. I.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga proveer un espacio físico al Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral –CELCIT–. Luego de su análisis ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de declaración.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas pertinentes a fin de solucionar la grave situación que padece el CELCIT (Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral), contemplando la posibilidad de proveer a esa institución de un espacio físico para su funcionamiento.

Santiago Ferrigno. – Miguel Bonasso. – Marta S. De Brasi. – Claudio Lozano. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino.

XLIV

CAMPAÑA DE BIEN PUBLICO PARA PREVENIR EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

(Orden del Día N° 2090)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados

Ferrigno, Masei y Córdoba (J. M.) y de la señora diputada Conti, por el que se expresa beneplácito por la realización de la campaña de bien público para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la campaña de bien público organizada por la Secretaría de Cultura de la Nación, con el propósito de proteger y preservar el patrimonio cultural del país, y prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Oscar S. Lamberto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María del Carmen Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ferrigno, Masei y Córdoba (J. M.) y de la señora diputada Conti, por el que se expresa beneplácito por la realización de la campaña de bien público organizada por la Secretaría de Cultura de la Nación, para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales. Luego de su análisis ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la campaña de bien público para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales, que ha sido organizada por la Secretaría de Cultura de la Nación, con el objeto de proteger y preservar el patrimonio cultural del país a través de acciones tendientes

a crear conciencia y sensibilizar a la población sobre la importancia de los bienes culturales.

*Santiago Ferrigno. – Diana B. Conti. –
José M. Córdoba. – Oscar E. Massei.*

XLV

**EXPRESION DE BENEPLACITO POR LOS PREMIOS
OBTENIDOS POR LA PELICULA *EL OTRO* DEL
DIRECTOR ARIEL ROTTER EN LA LVII EDICION DEL
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE BERLIN**

(Orden del Día N° 2091)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lauritto, Solanas y Daud y de las señoras diputadas Osuna, Genem y Romero y el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por los que se expresa beneplácito por los premios obtenidos por la película argentina *El otro* del director Ariel Rotter el 17 de febrero de 2007 en la LVII Edición del Festival Internacional de Cine de Berlín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por los premios obtenidos por la película *El otro* en la LVII Edición del Festival Internacional de Cine de Berlín, el 17 de febrero de 2007, en los rubros Gran Premio del Jurado a la mejor película, dirigida por el cineasta Ariel Rotter, y mejor actor protagónico, que recayera en el actor Julio Chávez.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
María C. Álvarez Rodríguez. – Rosana
A. Bertone. – Delia B. Bisutti. –
Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi.
– Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A.
Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana
I. Marino. – Araceli E. Méndez de
Ferreira. – Ana M. Monayar. – Olinda
Montenegro. – Norma E. Morandini. –
Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lauritto, Solanas y Daud y de las señoras diputa-

das Osuna, Genem y Romero y el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por los que se expresa beneplácito por los premios obtenidos por la película argentina *El otro* del director Ariel Rotter el 17 de febrero de 2007 en la LVII Edición del Festival Internacional de Cine de Berlín. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlos favorablemente, en forma unificada, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su expresión de beneplácito por la obtención por parte de la película argentina *El otro*, del director Ariel Rotter, del Gran Premio Especial del Jurado - Oso de Plata, así como del premio al mejor actor para Julio Chávez, en la edición 57ª del Festival Internacional de Cine de Berlín, el pasado 17 de febrero de 2007.

*José E. Lauritto. – Jorge C. Daud. –
Amanda S. Genem. – Blanca I. Osuna.
– Rosario M. Romero. – Raúl P.
Solanas.*

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por los premios obtenidos por la película argentina *El otro*, el 17 de febrero de 2007, en la LVII edición del Festival Internacional de Cine de Berlín, conferidos a su director Ariel Rotter y al actor protagónico Julio Chávez.

Jorge E. Coscia.

XLVI

**EXPRESION DE PREOCUPACION POR EL DESTINO
DE LAS INSTALACIONES DEL CONVENTO DE SANTO
DOMINGO Y EL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO DE SANTA FE**

(Orden del Día N° 2092)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo

y el Templo de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santa Fe ante el posible cierre del mismo, en el año 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo y el Templo de Nuestra Señora del Rosario, de la ciudad de Santa Fe, que fuera declarado monumento histórico nacional por el decreto 388/82, ante el posible cierre del mismo en el año 2007.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana
A. Bertone. – Delia B. Bisutti. –
Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi.
– Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A.
Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana
I. Marino. – Araceli E. Méndez de
Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda
Montenegro. – Norma E. Morandini. –
Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo y el Templo de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santa Fe ante el posible cierre del mismo, en el año 2007. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos su preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo y el Templo de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santa Fe, declarado monumento histórico nacional mediante decreto 388/82, ante el posible cierre del mismo en el año 2007.

Hugo G. Storero.

XLVII

**REPUDIO POR LA QUEMA DE LIBROS QUE INTEGRAN
LA BIBLIOTECA PÚBLICA “FERNANDO ARCE”
DE LA LOCALIDAD DE MARÍA GRANDE (ENTRE RÍOS)**

(Orden del Día N° 2093)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa repudio por la quema de libros que integran la Biblioteca Pública “Fernando Arce” de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por las noticias publicadas en octubre de 2006 en algunos medios de comunicación de la provincia de Entre Ríos en los que se hace mención a la quema de libros pertenecientes a la Biblioteca Pública “Fernando Arce” de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti.
– Santiago Ferrigno. – Luis A.
Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. –
Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto.
– Juliana I. Marino. – Araceli E.
Méndez de Ferreyra. – Ana M.
Monayar. – Olinda Montenegro. –
Norma E. Morandini. – Hugo G.
Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa repudio por la quema de libros que integran la Biblioteca Pública “Fernando Arce” de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El repudio a la quema institucional de más de mil libros, hecho autorizado por el intendente de la lo-

calidad de María Grande, provincia de Entre Ríos, y que integran la Biblioteca Pública "Fernando Arce" de esa localidad.

Hugo G. Storero.

XLVIII

**DECLARACION DE INTERES PARLAMENTARIO,
CULTURAL Y TURISTICO DE LA REAPERTURA DE LA
CONFITERIA RESTAURANTE DEL PALACIO BAROLO
EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

(Orden del Día N° 2094)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura de la Confitería Restaurante del Palacio Barolo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la reapertura de la Confitería Restaurante del Palacio Barolo, ubicado en avenida de Mayo 1380, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti.
– Santiago Ferrigno. – Luis A.
Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. –
Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto.
– José E. Lauritto. – Juliana I. Marino.
– Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana
M. Monayar. – Olinda Montenegro. –
Norma E. Morandini. – Hugo G.
Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura de la Confitería Restaurante del Palacio Barolo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura de la Confitería Restaurante del Palacio Barolo, sito en avenida de Mayo 1380, entre San José y Santiago del Estero.

Dante A. Camaño.

XLIX

**DECLARACION DE INTERES PARLAMENTARIO,
CULTURAL Y TURISTICO DE LA REAPERTURA
DEL BAR BRITANICO DEL BARRIO DE SAN TELMO
EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

(Orden del Día N° 2095)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario, cultural y turístico la reapertura del Bar Británico, del barrio de San Telmo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la reapertura del Bar Británico, ubicado en la esquina de Brasil y Defensa del barrio de San Telmo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
María C. Álvarez Rodríguez. – Rosana
A. Bertone. – Delia B. Bisutti. –
Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi.
– Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A.
Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana
I. Marino. – Araceli E. Méndez de
Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda
Montenegro. – Norma E. Morandini. –
Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que se declara de interés parlamentario,

cultural y turístico la reapertura del Bar Británico, del barrio de San Telmo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa interés parlamentario, cultural y turístico por la reapertura del Bar Británico, situado en la esquina de Brasil y Defensa, el cual, luego de estar siete meses cerrado, reabrió sus puertas a los vecinos del barrio de San Telmo.

Dante A. Camaño.

L

EXPRESION DE RECONOCIMIENTO AL POETA PUNTANO ANTONIO ESTEBAN AGÜERO AL CUMPLIRSE EL NONAGESIMO ANIVERSARIO DE SU NATALICIO

(Orden del Día N° 2096)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Poggi por el que se expresa reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero, al cumplirse el 9 de febrero de 2007 el 90° aniversario de su natalicio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero por su legado literario y aporte a la cultura de la provincia de San Luis, al cumplirse el pasado 9 de febrero del presente año el 90° aniversario de su natalicio.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana
A. Bertone. – Delia B. Bisutti. –
Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi.
– Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A.
Iarregui. – José E. Lauritto. – Juliana
I. Marino. – Araceli E. Méndez de*

*Ferreira. – Ana M. Monayar. – Olinda
Montenegro. – Norma E. Morandini. –
Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Poggi por el que se expresa reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero, al cumplirse el 9 de febrero de 2007 el 90° aniversario de su natalicio. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero, en oportunidad de haberse cumplido el 9 de febrero de 2007 el 90° aniversario de su natalicio, en consideración al importante legado de su obra literaria y su aporte a la cultura de la provincia de San Luis.

Claudio J. Poggi.

LI

EXPRESION DE PESAR POR EL FALLECIMIENTO DE LA ACTRIZ ARGENTINA ALICIA BRUZZO

(Orden del Día N° 2097)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz argentina Alicia Bruzzo, y el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar pesar por el fallecimiento de la actriz, directora de arte dramático y artista plástica Alicia Bruzzo, acaecido el 13 de febrero del presente año.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –*

María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz argentina Alicia Bruzzo, y el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio sobre el mismo tema. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlos favorablemente, en forma unificada, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar pesar por el fallecimiento de la actriz argentina Alicia Bruzzo, nacida en Buenos Aires el 29 de septiembre de 1955 y fallecida en esta ciudad el pasado 13 de febrero de 2007.

Hugo G. Storero.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar condolencias por el fallecimiento de la eximia actriz, directora de arte dramático y artista plástica Alicia Bruzzo, de prestigiosa trayectoria en el medio cinematográfico y teatral argentino.

Rosa E. Tulio.

LII

PROGRAMA CULTURAL “EN OTRAS TERRAZAS”

(Orden del Día N° 2098)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Méndez

de Ferreyra por el que se declara de interés parlamentario el programa cultural “En otras terrazas”, producción artística multidisciplinaria referida a pacientes del Hospital Psiquiátrico “San Francisco de Asís” de la capital de la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el programa cultural “En otras terrazas”, producción artística multidisciplinaria referida a pacientes del Hospital Psiquiátrico “San Francisco de Asís” de la capital de la provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se declara de interés parlamentario el programa cultural “En otras terrazas”, producción artística multidisciplinaria referida a pacientes del Hospital Psiquiátrico “San Francisco de Asís” de la capital de la provincia de Corrientes. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el programa cultural “En otras terrazas”, consistente en producción artística multidisciplinaria referida a los pacientes del Hospital Psiquiátrico “San Francisco de Asís” de la ciudad de Corrientes.

Araceli E. Méndez de Ferreyra.

LIII

CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA LOCALIDAD DE CORONEL BOGADO (SANTA FE)**(Orden del Día N° 2099)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Binner, Di Pollina y Zancada y de las señoras diputadas Sesma y Augsburguer por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias a fin de declarar de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Binner, Di Pollina y Zancada y de las señoras diputadas Sesma y Augsburguer por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007.

Hermes J. Binner. – Silvia Augsburguer. – Eduardo A. Di Pollina. – Laura J. Sesma. – Pablo V. Zancada.

LIV

DOCUMENTAL LA VUELTA DE OSVALDO BAYER**(Orden del Día N° 2100)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ilarregui, Nemirovski, Perié, Gutiérrez (F. V.) y de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer*, dirigido por el señor Eduardo Anguita, y acompañado por el señor Emiliano Costa en calidad de coguionista.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados

Illarregui, Nemirovski, Perié, Gutiérrez (F. V.) y de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer*. En tal sentido, al abordar su estudio, los señores diputados han tenido en cuenta la investigación desarrollada por este intelectual comprometido, que permitió develar los sangrientos acontecimientos de la Patagonia trágica hacia comienzos del siglo XX, y que se manifestaron en una violenta represión sufrida por los peones rurales que demandaban condiciones dignas de trabajo. Por todo lo expuesto, la comisión ha creído conveniente dictaminar favorablemente la iniciativa, con modificaciones.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de este honorable cuerpo el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer*, que con Eduardo Anguita como director y coguionista junto a Emiliano Costa, da cuenta del retorno de este comprometido intelectual argentino al escenario donde realizara la investigación que diera definitiva visibilidad a la esforzada y titánica lucha de los peones rurales patagónicos a comienzos del siglo XX, así como también a la violenta represión que sufrieran sólo por atreverse a exigir condiciones dignas de trabajo.

Luis A. Illarregui. – María C. Alvarez Rodríguez. – Francisco V. Gutiérrez. – Osvaldo M. Nemirovski. – Hugo R. Perié.

LV

EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PERTENECIENTE AL GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES Y CONSTRUCCION DE UN MUSEO EN DICHO SOLAR

(Orden del Día N° 2101)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para expropiar un inmueble que fuera la casa en la que vivió el general Martín Miguel de Güemes, para erigir en el mismo un museo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias a fin de destinar las partidas indispensables para proceder a la expropiación del inmueble, sito en la ciudad de Salta, que fuera domicilio del general Martín Miguel de Güemes, con el propósito de erigir un museo y dar cumplimiento a lo establecido por la ley 24.935.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Illarregui. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para expropiar un inmueble que fuera la casa en la que vivió el general Martín Miguel de Güemes, para erigir en el mismo un museo. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de declaración.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 24.935, a través de la Jefatura de Gabinete, se destinen las partidas indispensables para atender los gastos que demandan la expropiación del inmueble sito en la ciudad de Salta que constituyera la casa en la que vivió el general Martín Miguel de Güemes, para erigir en el mismo un museo relacionado con la guerra gaucha y con la vida del mencionado prócer.

Antonio Lovaglio Saravia.

LVI
MUESTRA LA MUJER Y EL CINE
(Orden del Día N° 2102)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la muestra "La mujer y el cine" realizada del 1° al 8 de marzo de 2007 en Olivos, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra "La mujer y el cine", celebrada con motivo del Día Internacional de la Mujer del 1° al 8 de marzo del presente año en el Cine "York" en la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, y que fuera organizada por la Municipalidad de Vicente López, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Turismo, el Museo del Cine "Lumiton" y la Asociación "La mujer y el cine".

Sala de la comisión, 11 de abril de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina.
– Luciano R. Fabris. – Ana Berraute. –
María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana
A. Bertone. – Delia B. Bisutti. –
Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi.
– Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A.
Ilarregui. – José E. Lauritto. – Juliana
I. Marino. – Araceli E. Méndez de
Ferreira. – Ana M. Monayar. – Olinda
Montenegro. – Norma E. Morandini. –
Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la muestra "La mujer y el cine" realizada del 1° al 8 de marzo de 2007 en Olivos, provincia de Buenos Aires. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra "La mujer y el cine", con motivo del Día Interna-

cional de la Mujer, entre el 1° al 8 de marzo en el Cine Teatro "York", de Olivos, organizada por la Municipalidad de Vicente López, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Turismo, el Museo del Cine "Lumiton" y la Asociación "La mujer y el cine".

Gustavo J. A. Canteros.

LVII

AGENDA XXI DE CULTURA ELABORADA
CON LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRABAJO
EN CULTURA, DE CIUDADES Y GOBIERNOS LOCALES
UNIDOS PARA LA INCLUSION SOCIAL DE PORTO
ALEGRE EN EL MARCO DEL FORO UNIVERSAL
DE LAS CULTURAS

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – Declarar de interés parlamentario de esta Honorable Cámara, la Agenda 21 de Cultura, elaborada con la coordinación del grupo de trabajo en cultura, de ciudades y gobiernos locales unidos, CGLU, aprobada el 8 de mayo de 2004 en el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del Foro Universal de las Culturas.

2° – Adherir formalmente a los enunciados de dicho documento.

Cristina Alvarez Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es posible afirmar sobre la base de los hechos que "el desarrollo cultural genera desarrollo económico, pero en cambio el desarrollo económico, por sí mismo, no genera desarrollo cultural". Esta constatación es producto de los trabajos promovidos por la UNESCO en la década mundial sobre cultura y desarrollo, 1988-1997, que culminaron en la publicación "Nuestra diversidad creativa" de 1997 y en el plan de acción acordado en la conferencia intergubernamental de Estocolmo de 1998, sobre "Políticas culturales para el desarrollo".

Esos antecedentes establecieron la necesidad de delinear, con el compromiso de las instancias públicas de la cultura a nivel de las ciudades y gobiernos locales, de las organizaciones privadas y de las organizaciones no gubernamentales, una Agenda 21 de la Cultura para responder a los retos de desarrollo cultural que la humanidad debe afrontar en el siglo XXI, orientada a tratar aspectos críticos de la dimensión cultural del desarrollo, originados en el proceso de globalización a partir de las tensiones tradición/modernidad, local/global, público/privado, identidad/diversidad, conocimientos/valores.

En este sentido la Agenda 21 de la Cultura apela a un nuevo contrato social para afrontar los retos

del mundo actual poniendo la dimensión cultural como un pilar básico para la instrumentación de políticas para el desarrollo e instituyéndose como documento de apoyo para conducir procesos en cada uno de los territorios y las entidades que lo suscriban.

Sus contenidos, que tienen muy en cuenta el nuevo paradigma cultural emergente, asociado a las tecnologías de la información y la comunicación, son el resultado de un proceso de elaboración a través de diferentes modalidades, seminarios, debates y talleres, enmarcados en el Foro Mundial de Cultura.

En 2002 en Porto Alegre se realizó el Primer Foro Mundial de Cultura y la Agenda 21 de Cultura surgió como una idea cuyos borradores se fueron discutiendo durante 2002 y 2003, en encuentros como el Foro Europeo de Autoridades Locales, en el Campus Euroamericano de Cooperación Cultural, el Foro Latinoamericano de Agenda 21 de las Ciudades para la Cultura, hasta llegar al IV Foro de Autoridades Locales, reunido en Barcelona, donde el 8 de mayo de 2004, se aprobó el documento final. El 15 de septiembre de 2004 el documento se presentó a Naciones Unidas - Hábitat UNESCO; el 7 de octubre del mismo año el buró ejecutivo del CGLU, ciudades y gobiernos locales unidos, reunido en São Paulo, adoptó la Agenda 21 de la Cultura como documento de referencia y asumió un papel de coordinación del proceso para su aprobación. Los días 9 y 10 de junio de 2005, en Beijing la constitución del Grupo de Trabajo en Cultura quedó aprobada por el buró ejecutivo y ratificada por el Consejo Mundial.

Atendiendo a la carencia de marcos de referencia internacionales que permitieran gestionar el carácter público y comunitario de la cultura, los contenidos de la agenda se basaron en aspectos centrales vinculados a:

–El tratamiento de la inclusión social y la lucha contra la pobreza y la marginalidad.

–La búsqueda de condiciones para la paz en el mundo.

–El desarrollo de una conciencia ecológica.

–El interés por la creación artística, en todos sus formatos y situaciones como elemento esencial para la transformación de la realidad social.

–La valoración económica de la creación y difusión de bienes culturales.

–La promoción y protección del patrimonio tangible público, invadido por una creciente privatización.

–La protección y promoción del patrimonio intangible considerando como elemento básico la preservación de la memoria comunitaria.

–El acceso a la cultura superando el modelo paternalista en el cual el ciudadano accede o no, pero no produce, facilitando instrumentos que permitan una democratización real del saber, con acep-

tación de instancias menos formalizadas en las que también es posible adquirir conocimientos y habilidades para decodificar un mundo cada vez más informacional.

–La importancia de la capacitación de agentes culturales (personas u organizaciones) y de las administraciones gubernamentales, aportando metodologías para incentivar la participación.

–El tratamiento de los medios de comunicación y las industrias culturales a quienes les corresponde un papel fundamental tanto a escala local como global.

–La definición de indicadores culturales cuantitativos (consumo cultural, estándares de bibliotecas u otros centros culturales...) y cualitativos (clima cultural, interculturalidad, respeto a los derechos culturales, uso del espacio público...) que permitan evaluar el grado de implantación de los principios y objetivos fijados, y elaborar materiales para que organizaciones públicas y privadas puedan desarrollar sus Agendas 21 específicas.

El grupo de trabajo en cultura, CGLU, ha organizado la Agenda 21 de la Cultura, adjunta como anexo del presente proyecto, en principios, compromisos y recomendaciones, considerándola como “un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural”, “una herramienta para potenciar el papel de la cultura en el desarrollo local” y “un proceso que destaca la importancia de las ciudades para promover la diversidad cultural”.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación corresponde reconocer el esfuerzo realizado en los foros internacionales para aportar un instrumento marco, capaz de orientar políticas culturales inclusivas y proactivas en todo el mundo. En ese sentido y por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Cristina Alvarez Rodríguez.

–A la Comisión de Cultura.

DOCUMENTO ANEXO

AGENDA 21 DE LA CULTURA

Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural

Nosotros, ciudades y gobiernos locales del mundo, comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz, reunidos en Barcelona los días 7 y 8 de mayo de 2004, en el IV Fórum de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, aprobamos esta Agenda 21 de la Cultura como marco orientador de las políticas públicas de cultura y como contribución al desarrollo cultural de la humanidad.

I. Principios

1. La diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad. Es el producto de miles de años de historia, fruto de la contribución colectiva de todos los pueblos, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones. La cultura adopta formas distintas, que siempre responden a modelos dinámicos de relación entre sociedades y territorios. La diversidad cultural contribuye a una "existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, artículo 3º), y constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social.

2. Existe clara analogía relación entre las cuestiones culturales y ecológicas. La preocupación ecológica nace de la constatación de un modelo de desarrollo económico excesivamente depredador de los recursos naturales y de los bienes comunes de la humanidad. Río de Janeiro, 1992, Aalborg 1994 y Johannesburgo, 2002 han constituido los principales hitos de un proceso que intenta dar respuesta a uno de los retos más importantes de la humanidad, la sostenibilidad ecológica. La situación actual presenta evidencias suficientes que la diversidad cultural en el mundo se halla en peligro. La UNESCO afirma: "Fuente de intercambios, fuente de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la biodiversidad para los seres vivos" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, artículo 1º).

3. Los gobiernos locales reconocen que los derechos culturales forman parte indisociable de los derechos humanos y toman como referencia básica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001). En tal sentido, se ratifica que la libertad cultural de los individuos y las comunidades resulta condición esencial de la democracia. Ninguna persona puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

4. Los gobiernos locales se constituyen como agentes mundiales de primer orden, en tanto defensores y promotores del avance de los derechos humanos. Además son portavoces de la ciudadanía mundial y se manifiestan a favor de sistemas e instituciones internacionales democráticos. Los gobiernos locales trabajan conjuntamente en red, intercambiando prácticas, experiencias y coordinando sus acciones.

5. El desarrollo cultural se apoya en la multiplicidad de los agentes sociales. Los principios de un

buen gobierno incluyen la transparencia informativa y la participación ciudadana en la concepción de las políticas culturales, en los procesos de toma de decisiones y en la evaluación de programas y proyectos.

6. La indispensable necesidad de crear las condiciones para una paz justa debe caminar junto a las estrategias de desarrollo cultural. La guerra, el terrorismo, la opresión y la discriminación son expresiones de intolerancia que deben ser condenadas y erradicadas.

7. Las ciudades son un marco privilegiado de la elaboración cultural en constante evolución. Las sociedades locales constituyen los espacios de la diversidad creativa, donde la perspectiva del encuentro de todo aquello que es diferente y distinto (procedencias, visiones, edades, géneros, etnias y clases sociales) hace posible el desarrollo humano integral. El diálogo entre identidad y diversidad, individuo y colectividad, se revela como la herramienta necesaria para garantizar tanto una ciudadanía cultural planetaria, así como la supervivencia y el desarrollo de las culturas.

8. La convivencia en las ciudades implica un acuerdo de responsabilidad conjunta entre ciudadanía, sociedad civil y gobiernos locales. El ordenamiento jurídico resulta fundamental pero no puede ser la única regulación de la convivencia en las ciudades. Como afirma la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 29): "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

9. La vida cultural contiene simultáneamente la riqueza de poder apreciar y atesorar tradiciones de los pueblos, con la oportunidad de permitir la provocación y la innovación de sus propias formas. Esta característica rechaza cualquier modalidad de imposición de patrones culturales rígidos.

10. La afirmación de las culturas, así como el conjunto de las políticas que se han puesto en práctica para su reconocimiento y viabilidad, constituye un factor esencial en el desarrollo humano, económico sostenible, político y social de las ciudades. El carácter central de las políticas públicas de cultura es una exigencia de las sociedades en el mundo contemporáneo. La calidad del desarrollo local requiere la coordinación entre las políticas públicas de cultura y las demás políticas gubernamentales –sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas.

11. Las políticas culturales deben encontrar un punto de equilibrio entre interés público y privado, vocación pública e institucionalización de la cultura. Una excesiva institucionalización, o la excesiva prevalencia del mercado como único asignador de recursos culturales, comporta riesgos y obstaculiza el desarrollo dinámico de los sistemas culturales.

La iniciativa autónoma de los ciudadanos, individualmente o reunidos en entidades y movimientos sociales, es la base de la libertad cultural.

12. La adecuada valoración económica de la creación y difusión de los bienes culturales –de carácter aficionado o profesional, artesanal o industrial, individual y colectivo– se convierte, en el mundo contemporáneo, en un factor decisivo de emancipación, de garantía de la diversidad y, por tanto, en una conquista del derecho democrático de los pueblos a afirmar sus identidades en las relaciones entre las culturas. Los bienes y servicios culturales, tal como afirma la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (artículo 8º), “por ser portadores de identidad, de valores y de sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás”. Es necesario destacar la importancia de la cultura como factor de generación de riqueza y desarrollo económico.

13. El acceso al universo cultural y simbólico en todos los momentos de la vida, desde la infancia hasta la vejez, constituye un elemento fundamental de formación de la sensibilidad, la expresividad, la convivencia y la construcción de ciudadanía. La identidad cultural de todo individuo es dinámica.

14. La apropiación de la información y su transformación en conocimiento por parte de los ciudadanos es un acto cultural. Por lo tanto, el acceso sin distinciones a los medios de expresión, tecnológicos y de comunicación y la constitución de redes horizontales fortalece y alimenta la dinámica de las culturas locales y enriquece el acervo colectivo de una sociedad que se basa en el conocimiento.

15. Los espacios públicos son bienes colectivos que pertenecen a todos los ciudadanos. Ningún individuo o grupo puede verse privado de su libre utilización, dentro del respeto a las normas adoptadas en cada ciudad.

II. *Compromisos*

16. Establecer políticas que fomenten la diversidad cultural a fin de garantizar la amplitud de la oferta, y fomentar la presencia de todas las culturas, y especialmente de las minoritarias o desprotegidas en los medios de comunicación y de difusión, fomentando las coproducciones y los intercambios, y evitando posiciones hegemónicas.

17. Apoyar y promover, mediante diferentes medios e instrumentos, el mantenimiento y ampliación de los bienes y servicios culturales, buscando la universalización del acceso a éstos, la ampliación de la capacidad creativa de todos los ciudadanos, la exigencia artística, la búsqueda de nuevas formas de expresividad y la experimentación con los nuevos lenguajes, la reformulación y la interacción de las tradiciones, los mecanismos de gestión cultural que detecten los nuevos movimientos culturales, el nuevo talento artístico y lo potencien para que pue-

da llegar a su plenitud. Los gobiernos locales manifiestan su compromiso con la generación y ampliación de públicos y la participación cultural como elementos de una ciudadanía plena.

18. Implementar los instrumentos apropiados, para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.

19. Garantizar la financiación pública de la cultura mediante los instrumentos necesarios. Entre ellos cabe destacar la financiación directa de programas y servicios públicos, el apoyo a actividades de iniciativa privada a través de subvenciones, así como aquellos modelos más nuevos tales como microcréditos, fondos de riesgo, etcétera.

Igualmente, es necesario establecer sistemas legales que faciliten incentivos fiscales a las empresas que inviertan en la cultura, siempre teniendo en cuenta el respeto al interés público.

20. Constituir espacios de diálogo entre las diferentes opciones espirituales y religiosas que conviven en el territorio local y de éstas con el poder público, con el fin de asegurar el derecho de libre expresión y una convivencia armónica.

21. Promover la expresividad como una dimensión básica de la dignidad humana y de la inclusión social, sin prejuicio de razones de género, edad, etnia, minusvalía, pobreza o cualquier otra discriminación que imposibilite el pleno ejercicio de las libertades. La lucha contra la exclusión es la lucha por la dignidad de todas las personas.

22. Promover la continuidad y el desarrollo de las culturas locales originarias, portadoras de una relación histórica e interactiva con el territorio.

23. Garantizar la expresión y la participación de las personas con culturas procedentes de la inmigración o arraigadas originariamente en otros territorios. Al mismo tiempo, los gobiernos locales se comprometen a poner los medios para que las personas inmigrantes accedan a la cultura de la comunidad de acogida y participen en ella. Este compromiso recíproco es el fundamento de los procesos de convivencia e interculturalidad que, de hecho, sin este nombre, han contribuido a configurar la identidad de cada ciudad.

24. Promover la implementación de formas de “evaluación del impacto cultural” para considerar, con carácter preceptivo, las iniciativas públicas o privadas que impliquen cambios significativos en la vida cultural de las ciudades.

25. Considerar los parámetros culturales en la gestión urbanística y en toda planificación territorial y urbana, estableciendo las leyes, normas y los reglamentos necesarios que aseguren la protección del patrimonio cultural local y la herencia de las generaciones antecesoras.

26. Promover la existencia de los espacios públicos de la ciudad y fomentar su uso como lugares culturales de relación y convivencia.

Promover la preocupación por la estética de los espacios públicos y en los equipamientos colectivos.

27. Implementar acciones que tengan como objetivo la descentralización de las políticas y de los recursos destinados al área cultural, legitimando la originalidad creativa de las llamadas periferias, favoreciendo a los sectores sociales vulnerables, defendiendo el principio del derecho a la cultura y al conocimiento de todos los ciudadanos sin discriminaciones de ningún tipo. Esta determinación no habrá de soslayar las responsabilidades centrales y, particularmente, las que refieren a la necesaria financiación que requiere todo proyecto de descentralización.

28. Promover, particularmente, la coordinación entre las políticas culturales de los gobiernos locales que compartan un mismo territorio, en un diálogo que valore la identidad de cada uno, su contribución al conjunto y la eficiencia de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía.

29. Potenciar el papel estratégico de las industrias culturales y los medios de comunicación locales, por su contribución a la identidad local, la continuidad creativa y la creación de empleo.

30. Promover la socialización y el acceso a la dimensión digital de los proyectos y del acervo cultural local o universal. Las tecnologías de la información y la comunicación se deben utilizar como herramientas capaces de poner el conocimiento cultural al alcance de todos los ciudadanos.

31. Implementar políticas que tengan como objetivo la apertura de canales de comunicación públicos en el ámbito local, así como su desarrollo de acuerdo con los intereses de la comunidad siguiendo los principios de pluralidad, transparencia y responsabilidad.

32. Generar los mecanismos, instrumentos y recursos para garantizar la libertad de expresión.

33. Respetar y garantizar los derechos morales de los autores y de los artistas y su justa remuneración.

34. Invitar a creadores y artistas, como personas dotadas de una especial capacidad de sentir y expresar la condición humana, que se comprometan con la ciudad; identificando problemas y conflictos de nuestra sociedad, mejorando la convivencia y la calidad de vida, ampliando la capacidad creativa y crítica de todos los ciudadanos y, muy especialmente, cooperando para contribuir a la resolución de los retos de las ciudades.

35. Establecer políticas e inversiones que fomenten la lectura y la difusión del libro, así como el pleno acceso de toda la ciudadanía a la producción literaria global y local.

36. Favorecer el carácter público y colectivo de la cultura, fomentando el contacto de los públicos en la ciudad en todas aquellas manifestaciones que

facilitan el cara a cara: espectáculos en vivo, cine, fiestas, etcétera.

37. Promover las relaciones entre equipamientos culturales y entidades que trabajan con el conocimiento, con las universidades, los centros de investigación y las empresas investigadoras.

38. Fomentar los programas dirigidos a divulgar la cultura científica y la tecnología entre todos los ciudadanos; especialmente, si se considera que las posibles aplicaciones de los nuevos conocimientos científicos generan cuestiones éticas, sociales, económicas y políticas que son de interés público.

39. Establecer instrumentos legales e implementar acciones de protección, del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios, etcétera.

40. Proteger, revalorizar y difundir el patrimonio documental generado en el ámbito de la esfera pública local/regional, por iniciativa propia o asociándose con entidades públicas y privadas, incentivando la creación de sistemas municipales y regionales con esta finalidad.

41. Trabajar para abrir el libre descubrimiento de los patrimonios culturales a los habitantes de todas las regiones del planeta. Así mismo promover, en relación con los profesionales del sector, un turismo respetuoso con las culturas y las costumbres de las localidades y territorios visitados.

42. Desarrollar e implementar políticas que profundicen en los procesos de multilateralidad, basados en el principio de la reciprocidad. La cooperación cultural internacional es una herramienta indispensable en la constitución de una comunidad humana solidaria, que promueve la libre circulación de artistas y operadores culturales especialmente a través de la frontera norte-sur, como una contribución esencial para el diálogo entre los pueblos, para la superación de los desequilibrios provocados por el colonialismo y para la integración interregional.

III. Recomendaciones a los gobiernos locales

43. Invitar a todos los gobiernos locales a someter este documento a la aprobación de los órganos de gobierno municipal y a realizar un debate más amplio con la sociedad local.

44. Asegurar la centralidad de la cultura en el conjunto de las políticas locales, impulsando la redacción de agendas 21 de la cultura en cada ciudad, en coordinación estrecha con los procesos de participación ciudadana y planificación estratégica.

45. Realizar propuestas de concertación sobre los mecanismos de gestión de la cultura con los otros niveles institucionales respetando el principio de subsidiariedad.

46. Realizar, antes del año 2006, una propuesta de sistema de indicadores culturales que dé cuenta del despliegue de esta Agenda 21 de la Cultura, a partir

de métodos generales de manera que se pueda facilitar el seguimiento y la comparabilidad.

A los gobiernos de Estados y naciones

47. Establecer los instrumentos de intervención pública en el campo cultural teniendo en cuenta el aumento de las necesidades ciudadanas relacionadas con este campo, la insuficiencia de programas y recursos actualmente existentes y la importancia de la desconcentración territorial en las asignaciones presupuestarias. Asimismo, es preciso trabajar para asignar un mínimo de un 1 % del presupuesto nacional para la cultura.

48. Establecer mecanismos de consulta y concertación con los gobiernos locales, directamente, o mediante sus redes y federaciones, en el establecimiento de nuevas legislaciones, reglamentaciones y sistemas de financiación en el campo cultural.

49. Evitar la celebración de acuerdos comerciales que condicionen el libre desenvolvimiento de la cultura y el intercambio de bienes y servicios culturales en igualdad de condiciones.

50. Aplicar a escala estatal o nacional los acuerdos internacionales sobre la diversidad cultural, y muy especialmente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, aprobada en la XXXI Conferencia General, en noviembre de 2001, y el Plan de Acción acordado en la Conferencia Intergubernamental de Estocolmo (1998) sobre Políticas culturales para el desarrollo.

A las organizaciones internacionales

Organizaciones de ciudades

51. A ciudades y gobiernos locales unidos, adoptar esta Agenda 21 de la Cultura como documento de referencia de sus programas culturales y asumir un papel de coordinación del proceso posterior a su aprobación.

52. A las redes continentales de ciudades y gobiernos locales (especialmente aquellas que impulsaron la concreción de esta Agenda 21 tales como: Interlocal, Eurocities, Sigma, Mercociudades, entre otras), considerar este documento dentro de sus programas de acción técnica y política.

Agencias y programas de Naciones Unidas

53. A la UNESCO, reconocer esta Agenda 21 de la cultura como documento de referencia en los trabajos de preparación del instrumento jurídico internacional o Convención sobre la Diversidad Cultural prevista para 2005.

54. A la UNESCO, reconocer las ciudades como los territorios donde se traducen los principios de la diversidad cultural, especialmente aquellos aspectos relacionados con la convivencia, la democracia y la participación, y establecer los mecanismos de participación de los gobiernos locales en sus programas.

55. Al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), profundizar en los análisis sobre cultura y desarrollo e incorporar indicadores culturales en los cálculos del índice de desarrollo humano (IDH).

56. Al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales - División de Desarrollo Sostenible, como responsable del seguimiento de la Agenda 21, desarrollar una dimensión cultural de la sostenibilidad siguiendo los principios y los compromisos de esta Agenda 21 de la Cultura.

57. A Naciones Unidas - Hábitat, considerar este documento como fundamentación de la importancia de la dimensión cultural de las políticas urbanas.

58. Al Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluir la dimensión urbana en sus análisis de las relaciones entre los derechos culturales y el resto de derechos humanos.

Organizaciones intergubernamentales y supranacionales

59. A la Organización Mundial del Comercio, excluir los bienes y servicios culturales de sus rondas de negociación. Las bases de los intercambios de bienes y servicios culturales deben ser establecidos en un nuevo instrumento jurídico internacional como la Convención sobre la Diversidad Cultural prevista para 2005.

60. A las organizaciones de integración continental (Unión Europea, Mercosur, Unión Africana, Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), incorporar la cultura como pilar básico de su integración.

Respetando las competencias nacionales y la subsidiariedad, es necesaria una política cultural continental basada en los principios de la legitimidad de la intervención pública en la cultura, la diversidad, la participación, la democracia y el trabajo en red.

61. A los organismos multilaterales establecidos a partir de afinidades culturales (por ejemplo, Consejo de Europa, Liga de Estados Arabes, Organización de Estados Iberoamericanos, Organización Internacional de la Francofonía, Commonwealth, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Unión Latina) promover diálogos y proyectos conjuntos que permitan avanzar en una mayor comprensión entre las civilizaciones y en la generación de mutuo conocimiento y confianza, base de la paz.

62. A la Red Internacional de Políticas Culturales (estados y ministros de cultura) y a la Red Internacional para la Diversidad Cultural (asociaciones de artistas), considerar a las ciudades como territorios fundamentales de la diversidad cultural, establecer los mecanismos de participación de los gobiernos locales en sus trabajos e incluir los principios recogidos en esta Agenda 21 de la Cultura en sus planes de actuación.

Barcelona, 8 de mayo de 2004.

LVIII

V JORNADAS INTERNACIONALES DE CERAMICA
CONTEMPORANEA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización de las V Jornadas Internacionales de Cerámica Contemporánea que se desarrollará entre el 14 y el 16 de mayo en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

Irene M. Bösch de Sartori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 14 y el 16 de mayo del año en curso se desarrollarán las V Jornadas Internacionales de Cerámica Contemporánea 2007, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

La ciudad sede, Oberá, se encuentra en el área central de la provincia de Misiones, en el Noreste Argentino (NEA). Forma parte, junto a Brasil y Paraguay, de la Triple Frontera, lo cual convierte a esta región en el corazón del Mercosur. Tiene una población estable de 50.000 habitantes, los cuales son producto de la unión de diversos pueblos que emigraron durante 77 años, y que conviven de manera pacífica con las distintas comunidades aborígenes originarias de Misiones. Por estas características, Oberá es la Capital Nacional del Inmigrante, celebrando esta diversidad cada año en la Fiesta Nacional del Inmigrante, que se lleva a cabo durante el mes de septiembre.

La ciudad de Oberá es sede permanente de estas Jornadas, que se realizan desde hace cuatro años, desde su primera edición en el año 2002. Es organizada por la Asociación Cerámica Internacional en Argentina –ACIA– y Fundesur, Fundación para el Desarrollo del Sur, y se lleva a cabo en el predio de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Misiones, que es coorganizadora de la misma.

El evento cultural, en su quinta edición, contará con la participación de ceramistas de España, donde se destaca la presencia como invitado de honor de Eduardo Andaluz.

El programa de las Jornadas prevé la realización de talleres y conferencias a dictarse en sede de la Facultad de Artes, y como siempre –al cabo de estos cinco años– contará con artistas que transmitirán sus conocimientos, técnicas y experiencias de trabajo en otras latitudes.

Asimismo, las V Jornadas cuentan con el auspicio y fueron declaradas de interés cultural por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones, resolución 057/07.

Señor presidente, el motivo de este proyecto es resaltar la importancia que este hecho tiene para una provincia como Misiones. Las actividades realizadas por delegaciones de distintos países y colectividades, que participan de las V Jornadas Internacionales de Cerámica Contemporánea 2007 marcan una de las características principales de este acontecimiento, al poner en evidencia la riqueza que implica el cruce de culturas y el intercambio de conocimientos, con las ventajas que ello implica.

Porque entendemos que esta Honorable Cámara debe apoyar y promover eventos de esta índole, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Irene M. Bösch de Sartori.

LIX

PRIMERA JORNADA PROVINCIAL SOBRE EDUCACION
DE GESTION SOCIAL A REALIZARSE EN MORENO
(BUENOS AIRES)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara a la I Jornada Provincial sobre Educación de Gestión Social a realizarse en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, el día 19 de mayo del corriente año.

Mariano F. West.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 19 de mayo del corriente año se llevará a cabo en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, la I Jornada Provincial sobre Educación de Gestión Social.

El mencionado evento contará con un panel en el que se presentarán “Experiencias de gestión social en educación: una mirada desde la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, las empresas recuperadas y la educación no formal”.

Esta nueva modalidad de gestión emergió como respuesta a un sistema educativo en crisis provocado por la aplicación de políticas desacertadas. Es, en este contexto, donde surgen las cooperativas, las fundaciones y las asociaciones civiles sin fines de lucro como la herramienta más adecuada para impulsar la socialización del conocimiento.

En este sentido, la jornada a realizarse prontamente, tiene el objetivo de aportar experiencias de gestión social y promover su inclusión como temática de estudio en la formulación de la futura ley provincial de educación.

A fin de acompañar el suceso mencionado y darle el apoyo institucional que el mismo amerita es que

solicito a los señores diputados acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

Mariano F. West.

Moreno, 9 de abril de 2007.

Al señor diputado nacional licenciado Mariano West

S/D.

De nuestra mayor consideración:

La Federación de Cooperativas y Entidades Afines de Enseñanza de la provincia de Buenos Aires participó, activa y entusiastamente, en el debate de la Ley de Educación Nacional 26.206, bregando por la inclusión de la educación de gestión social en el marco normativo, como reconocimiento explícito de una realidad socioeducativa que emergió como respuesta a la destrucción del sistema educativo, por la implantación de políticas neoliberales, plasmadas en la derogada Ley Federal de Educación.

Entendiendo que la gestión social no responde a una figura jurídica predeterminada, aunque necesariamente sin fines de lucro, sino a un conjunto de acciones y valores que definen la gestión y la gestación social, en tanto son construcciones colectivas de democracia participativa, donde el cooperativismo es herramienta para la socialización del conocimiento.

Con la mira en la inminente ley provincial de educación y la necesidad de aportar a la misma hemos convocado a la I Jornada Provincial sobre Educación de Gestión Social a realizarse el 19 de mayo de 2007 de 9 a 17 en el Colegio "Julio Cortázar", sito en Diagonal del Cañón 2523, de Moreno. La apertura de la jornada estará a cargo del licenciado Rafael Gagliano, a continuación habrá un panel sobre "experiencias de gestión social en educación: una mirada desde la DGCYE, las empresas recuperadas y la educación no formal". La clausura estará a cargo de la doctora Adriana Puiggrós.

Hacemos saber a usted nuestro expreso deseo de contar con su concurrencia y solicitar se declare el mismo de interés nacional por la Cámara que usted integra.

Saludamos a usted con nuestra mayo, consideración.

Cristina B. de Vicondoa.
Presidente Fundación CJC
(Comunidad Julio Cortázar)
Directora
Colegio "Julio Cortázar"

LX

EXPOSICION CHACO EN BUENOS AIRES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la exposición "Chaco en Buenos Aires", que se realizará entre el 10 y el 13 de

mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la muestra, que se realizará en un predio de mil metros cuadrados, habrá presentaciones, charlas y conferencias, shows teatrales y artísticos y exhibición de productos originarios de la provincia.

Olinda Montenegro. – Luciano R. Fabris.
– Liliana A. Bayonzo. – Angel Rozas. –
Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el jueves 10 y el domingo 13 de mayo se realizará en Buenos Aires la exposición "Chaco en Buenos Aires", que mostrará aspectos poco difundidos de la provincia del Nordeste. El evento se llevará a cabo en la Plaza Gould, frente al Planetario porteño, ubicado en el cruce de las avenidas Figueroa Alcorta y Sarmiento.

La provincia del Chaco es una de las más jóvenes del país. Fue creada como tal en 1951, por lo que tiene sólo 56 años. Y más allá de algunas noticias puntuales, los argentinos sabemos muy poco de ella.

En la exposición se destacarán logros productivos y de tecnología aplicada en salud y educación, propuestas culturales y artísticas, innovaciones agregando valor a su producción primaria, etnias y las diferentes colectividades de inmigrantes europeos que la habitan, bellezas naturales y las facilidades para la inversión y desarrollo industrial, propias de la provincia.

La muestra, que se realizará en un predio de 1.000 m² situado frente al Planetario de la ciudad (incluyendo una carpa de 600 m²) reunirá muchos aspectos inéditos del Chaco. Presentaciones, charlas y conferencias, shows teatrales y artísticos se sumarán a la exhibición de nuevos productos, servicios y actividades producidos en la provincia, como carnes de exportación, algodón, informática, miel de monte, ropa de diseño, mobiliario, música, literatura y artes plásticas.

Entre una variada gama de actividades programadas para acercar la provincia del Chaco a los vecinos de Buenos Aires, los asistentes podrán: informarse sobre las leyes provinciales de promoción industrial y de innovación tecnológica para la generación de negocios y asombrarse con los meteoritos estudiados por la NASA, que cayeron en Campo del Cielo (zona de cráteres y meteoritos).

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este pedido de declaración.

Olinda Montenegro. – Luciano R. Fabris.
– Liliana A. Bayonzo. – Angel Rozas. –
Víctor Zimmermann.

LXI
I ENCUENTRO PORTEÑO BONAERENSE
DE ADULTOS MAYORES
(Orden del Día N° 2.181)
Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de la Tercera Edad al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cecco y Cuevas y de la señora diputada Garín de Tula, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores, a realizarse el 4 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores, realizado en el Auditorio de la Universidad Maimónides, el 4 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 2007.

María A. González. – Mario A. Santander.
– Carlos J. Cecco. – Vilma R.
Baragiola. – Graciela H. Olmos. –
Liliana A. Bayonzo. – Lía F. Bianco. –
Stella M. Cittadini de Montes. – Hugo
O. Cuevas. – Carmen Román.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de la Tercera Edad al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cecco y Cuevas y de la señora diputada Garín de Tula, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintos medios de comunicación de la prensa escrita, informan sobre la realización de estas jornadas de participación para adultos mayores, a efectuarse en el Auditorio de la Universidad Maimónides, ubicado en calle Hidalgo 755, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de mayo de 2007, en el horario de 9 a 18 horas, con el fin de que

todas las personas sean participantes activas dentro de nuestra sociedad, siendo tal circunstancia la que les permite tomar conciencia de sus derechos y responsabilidades, pudiendo llevar a la práctica el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Esta es la idea básica y fundamental que ha motivado a los organizadores de dicho evento, a realizar este encuentro en el cual los adultos mayores, integrantes de diversas instituciones, tanto de la ciudad de Buenos Aires como de la provincia de Buenos Aires, sean sus auténticos protagonistas.

Esta jornada está dirigida a un espectro social entre los que estarían los adultos mayores en general, adultos mayores representantes de instituciones y profesionales interesados en la temática a desarrollarse.

Los objetivos de estas jornadas son, por un lado, tomar conciencia y difundir el rol que les corresponde asumir a los adultos mayores como miembros activos de nuestra sociedad, intercambiar experiencias y elaborar las diferentes propuestas que crean convenientes; por otro lado, promoviendo el envejecimiento activo como nuevo modelo de un buen envejecer; y, en este sentido preparar así la participación al Encuentro Regional de Adultos Mayores programado en el II Congreso de Psicogerontología a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay en el mes de noviembre de 2007.

Por los motivos anteriormente expuestos, es que solicitamos me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos J. Cecco. – Hugo O. Cuevas. –
Lucía Garín de Tula.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores a realizarse en el Auditorio de la Universidad Maimónides el 4 de mayo venidero.

Carlos J. Cecco. – Hugo O. Cuevas. –
Lucía Garín de Tula.

LXII

XI JORNADAS DE HISTORIA Y MUSEOLOGIA
A REALIZARSE EN LA CASA DEL ACUERDO
DE SAN NICOLAS Y ACTOS CELEBRATORIOS
DEL 155° ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL ACUERDO
PROGRAMADO PARA EL 31 DE MAYO DE 2007

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XI Jornada de Historia y Museología, a realizarse los días 28, 29, y 30

de mayo de 2007, en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás, y los actos celebratorios programados para el día 31 de mayo del corriente año, por el 155° aniversario de la firma del acuerdo.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Acuerdo de San Nicolás es uno de los hechos de mayor importancia dentro de la historia institucional de la Argentina, habiendo sido uno de los principales puntos de partida de la definitiva organización constitucional de la Nación.

En reconocimiento a esta trascendencia, el Complejo Cultural de la Casa del Acuerdo, fundado el 14 de mayo de 1936 por decreto del Poder Ejecutivo nacional, fue declarado monumento histórico en el año 1957.

El Museo de la Casa del Acuerdo transporta a sus visitantes a tiempos de trascendental relevancia para la historia federal de nuestro país, ya que la propia la Sala del Acuerdo, donde se rememora el memorable pacto del 31 de mayo de 1852, es testimonio vivo del acuerdo suscrito por los gobernadores de catorce provincias.

Puede contemplarse el documento original firmado por los representantes intervinientes en la confección del pacto, el lapicero que utilizaron los gobernadores con la pluma quebrada –para ratificar que ya no se podría firmar ningún otro documento más importante–, la mesa donde se firmó dicho acuerdo, la lámpara que iluminó la sesión, el crucifijo que presidió la reunión, y los retratos evocativos de los próceres.

En la Sala de la Organización Nacional sobresalen las figuras de los constituyentes que sancionaron la Carta de Mayo, rubricada el 1° de mayo de 1853. Se destaca Fray Mamerto Esquiú, el orador de la Constitución, quien pronunciara una magnífica oración en la Iglesia Matriz de Catamarca. El óleo de Bourdieu que preside este ambiente nos muestra la figura ecuestre del general Justo José de Urquiza.

La Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás, especializada en historia argentina, cuenta con más de 60.000 volúmenes, y con una significativa hemeroteca que data del siglo pasado.

La importancia histórica de la Casa del Acuerdo, en definitiva uno de los pilares fundamentales que diera origen a la Constitución Nacional, nos obliga al homenaje permanente y sincero que merecen todas las instituciones fundamentales y fundacionales de nuestra república.

Para la realización de la XI Jornada de Historia y Museología, y con motivo del 155° aniversario de la firma del Acuerdo de San Nicolás se ha preparado una esmerada agenda prevista para los días 28,

29, 30, y 31 de mayo del presente año, que incluye disertaciones sobre política, historia y cultura nacional, sumadas a números artísticos y folclóricos.

Teniendo en cuenta los antecedentes precedentemente señalados, y las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José M. Díaz Bancalari.

LXIII

MARCHA NACIONAL NI UN PIBE MENOS. EL HAMBRE ES UN CRIMEN

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Marcha Nacional “Ni un pibe menos. El hambre es un crimen”, organizada por el Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo, que se realizará entre los días 7 y 18 de mayo de 2007, iniciándose en Puerto Iguazú y finalizando en Plaza de Mayo, luego de recorrer El Dorado, Posadas, Corrientes, Resistencia, Formosa, Reconquista, Santa Fe, Rosario, Zárate-Campana y José C. Paz.

Eusebia A. Jerez de Sosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina, 4,7 millones de chicos menores de 14 años son pobres. Y de ese total 1,9 millones viven en familias indigentes porque no tienen ingresos suficientes para comprar los alimentos básicos.

En total, los menores de 14 años suman 10,2 millones. Y el 46,3 % vive en hogares pobres, según los datos de la primera mitad de 2006, proyectados a todo el país, difundidos por el INDEC.

Todo esto muestra, entre otras cosas, el riesgo nutricional de gran parte de la población infantil menor de cinco años. El problema principal de los chicos se basa en la exclusión e inequidad en el cumplimiento de sus derechos. Porque viven en situación de pobreza, no tienen acceso a la educación y a la salud.

Es sabido que los estragos que provoca la desnutrición que se padece en la primera infancia son los más lamentados por una sociedad, ya que en esta etapa el mayor impacto lo sufre el cerebro. Este es el órgano que más rápidamente crece, pesa 35 gramos al nacer y 900 g a los 14 meses (de adulto, su peso es de 1.200 g); durante los dos primeros meses de vida crece a un ritmo de 2 mg por minuto. En la desnutrición no sólo se detiene el crecimiento cerebral, sino que además se presenta una atrofia del cerebro. La suerte del sistema nervioso central

está determinada en los primeros 14/18 meses de vida. Si durante este tiempo el niño no recibe una adecuada ingesta de nutrientes y estimulación adecuada, se transformará en un débil mental.

Porque todo lo dicho hasta aquí es gravísimo es que debemos tomar conciencia de la situación y hacer políticas activas y urgentes para revertir la situación. El Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo intenta, organizando una Marcha Nacional, entre otras cosas, hacer un llamado de atención a toda la sociedad y a la clase dirigente en particular. “Ni un pibe menos. El hambre es un crimen” es su lema.

Se adjunta como anexo información al respecto extraída de <http://www.pelotadetrapo.org.ar>.

Ni un pibe menos

El hambre avanza sobre nuestros pequeños que titilan en algún rincón del desamparo. El país se desangra en niños. Más de la mitad de nuestros niños menores de 18 años se encuentran viviendo en la pobreza. Decenas de niños se mueren por día –menores de 5 años– por causa de miseria. Cuando hablamos de mortandad infantil no solamente deberíamos incluir a los pequeños que se lleva a muerte sino también a los niños dañados –para siempre– física, intelectual y emocionalmente antes del nacimiento de las palabras.

El hambre es un crimen que aniquila el prodigio de la vida. Debe ser detenido. Sí o sí. Porque en nuestro país no faltan riquezas, ni alimentos, ni platos, ni madres, ni médicos, ni maestros, faltan en cambio la voluntad política, la imaginación institucional, la comprensión cultural y las ganas de construir una sociedad de semejantes, para decir trabajo, para cantar infancia, para besar familia.

Sin una infancia sana, amasada y entera es impensable una Argentina mejor. Porque un país que mutila a sus niños es un país que se condena a sí mismo.

El 7 de mayo cientos de niños y educadores comienzan en Puerto Iguazú –Misiones– una marcha que recorrerá 4.600 kilómetros para amanecer pueblos “labrados como la tierra”. Para llegar a Plaza de Mayo el viernes 18, buscando ese latido de cristal que abriga nuestra gente, para terminar con una sociedad que –en la mayoría de los casos– no da hijos sino hambre, que no da futuro sino paco.

Encontrarnos para que no se nos caigan niños “acabaditos de nacer”, para imaginar el amor o cucharitas que revuelvan la taza caliente de la mañana. Sí, juntarnos para diseñar la nueva utopía, “airosos como las alas”.

El itinerario de la marcha será el siguiente:

- 7 de mayo: Puerto Iguazú
- 7 de mayo: El Dorado
- 8 de mayo: Posadas

- 9 de mayo: Corrientes
- 9 de mayo: Resistencia
- 10 de mayo: Formosa
- 11 de mayo: Reconquista
- 14 de mayo: Santa Fe
- 15 de mayo: Rosario
- 16 de mayo: Zárate-Campana
- 17 de mayo: José C. Paz
- 18 de mayo: Plaza de Mayo

¿Quién organiza?

El Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo es el lugar de encuentro de 400 instituciones no gubernamentales de todo el país que trabajan con niños y jóvenes que se encuentran más cerca de la muerte que de la vida. Es la utopía contraria del modelo que omite generar lo humano: el país para todos.

Nació en 1987 en una humilde capilla de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con el impulso que le otorgó el Hogar Pelota de Trapo, que conduce Alberto Morlachetti, y el Hogar de la Madre Tres Veces Admirable, que dirige el Padre Carlos Cajade. Por aquellos tiempos el obispo Novak ponía agua bendita en los sueños de los pibes que habitaban el lejano país de la intemperie.

Creímos siempre que sin trabajo no hay infancia, y por eso generamos el Encuentro de los Chicos del Pueblo en la CGT (Confederación General del Trabajo) en el año 1988. En el año 1990 se realiza el I Encuentro Latinoamericano de los Chicos del Pueblo, organizado por el movimiento con la presencia de las representaciones más combativas a favor de los derechos de los niños, adonde concurren 18 países latinoamericanos, que es auspiciado por Radda Barnen de Suecia.

Desde la época fundacional el movimiento denunció la matanza de Formosa (1989), la de Tigre (1992), la de Canning (1994), donde nos acompaña Joan Manuel Serrat. La lucha nos encuentra en los bordes de las ciudades, peleando en los barrios y en las comisarías contra el sistema perverso que impide generar condición humana.

En 1997, lo que era un pequeño grupo de educadores se transforma en 2.000 personas en el Encuentro de Educadores de Mar del Plata, dispuestos a fundar una nueva ilusión de la vida. Allí decidimos incorporarnos a la CTA (Central de los Trabajadores Argentinos).

Bicicleteadas, pesebres vivientes, marchas que cruzan las cicatrices de la pobreza convierten al movimiento en una fuerte referencia simbólica y ayudan a morigerar la represión contra los niños y los jóvenes.

Nuestras obras y programas son la expresión más elocuente de que es posible “una nueva y

arrasadora utopía de la vida”. Un contradestino, que nos dice que nadie está a resguardo de la esperanza humana.

Porque hubo un niño, porque hubo otro, porque hubo muchos. Porque hubo caricias. Porque intentamos los insumos básicos de la crianza humana: la ternura, el pan, escuela, dignidad, belleza, invocar al ratón de las monedas, vestirse de guardapolvo blanco y danzar cuando los reyes anuncian regalos. Porque creímos que no había niño irrecuperable, sino circunstancias humanas que provocan abandonos o que le quitan sentido a la vida.

Porque creímos en la inmensa capacidad del hombre como especie, porque creímos que el utopismo es una especie de compensación de las limitaciones históricas del presente. Porque decimos que hay utopía por razones no sólo teóricas, sino también por razones prácticas.

Porque una y otra vez apostamos a las ilusiones, a nuestros títeres, los globos, el trencito, los niños: “No hay verdad más armada que la pura inocencia”.

Con ternura venceremos.

Vale aclarar que es la cuarta marcha de este estilo. Las tres anteriores fueron:

2001: De La Quiaca a Buenos Aires

2002: De Misiones a Buenos Aires

2005: De Tucumán a Buenos Aires

Marcha de La Quiaca a Buenos Aires/año 2001

Para atravesar la conciencia nacional

En el año 2001 decidimos marchar de La Quiaca a Buenos Aires 400 chicos y algunos educadores de distintas organizaciones tratando de instalar en el imaginario colectivo que infancia es destino. Esta fue nuestra convocatoria:

Marchemos

La Convención de los Derechos del Niño asegura a todos nuestros pibes el derecho a la vida. Es decir, familia, escuela, salud, vivienda y la ternura del pan.

El no cumplimiento de estas leyes implica una violación esencial a nuestros derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional.

Por eso marchamos para decir con todas nuestras humildes fuerzas que esas bellas palabras están lejos de nuestras vidas.

Marchamos porque el modelo económico es un saqueo de nuestros bienes y nuestras alegrías, y es el verdadero accionista de los niños descalzos.

Marchamos porque hay una patria de ausencias y de heridas que funda la miseria: un país que se desangra todos los días con 100 niños que mueren por hambre de pan.

Marchamos porque se desocupa a los padres, expropiándoles el derecho de criar a sus hijos, se envilecen los salarios, se victimiza a nuestros ancianos, se hambrea a nuestros maestros y se condena a nuestra infancia a habitar las calles de la miseria.

Marchamos porque ser niño ya no es un barco de papel, ni una “aventura de pan y chocolate”. Porque ser niño pobre tiene nombre su destino: prostitución, droga, cárcel o ser asesinado en cualquier esquina de la pobreza.

Marchemos porque es posible soñar otro tiempo, el tiempo del trabajo, de los salarios dignos, donde ser jubilado sea una bendición, y ser niño un privilegio. No estamos lejos, ni cerca de ese futuro, estamos en el tiempo exacto para diseñar la tierra y el cielo que queremos.

Marcha de Misiones a Buenos Aires / Año 2002

Un país para todos

La Argentina ingresa a un laberinto donde el hambre se lleva la vida de nuestros niños, ese tributo de los inocentes a un país manejado por unas pocas personas cuya voracidad los lleva a cometer genocidio. El 80 por ciento de nuestros niños se encuentra bajo niveles de pobreza.

El 28 de octubre (2002) desde las Cataratas del Iguazú partimos 300 niños y 100 educadores junto a la CTA, enarbolando nuestro derecho a la vida. Fue la irrupción de lo impensado. La democracia como paradigma teórico de la mejor sociabilidad quedaba atrás. En realidad en nuestros países las democracias formales sólo legitiman las transferencias de recursos a empresas transnacionales. Los valores que las sustentaban se han vuelto impugables.

Nuestra convocatoria para la marcha que se iniciaba el 28 de octubre del año 2002 en Puerto Iguazú decía:

Marchemos, que se nos muere la vida

Como una inmensa boca dispuesta a devorarse a la mayoría de nuestros hijos, el hambre avanza sobre los pequeños que titilan en algún rincón del desamparo. El país se desangra en niños. Hay que darle cuerda a nuestra dignidad, decirle NO a los accionistas de los niños descalzos. Montar en ganas: un vuelo rasante de palomas, un disparo de globos, el ratón de las monedas, el trencito que trepa y trepa el sueño que somos todos: “No hay verdad más armada que la pura inocencia”.

El 28 de octubre cientos de niños y educadores comienzan en Puerto Iguazú, Misiones, una marcha montados en sus ganas de vivir, para que broten los panes en la mesa en una mirada de manteles, para vestirse de guardapolvo blanco, para decir trabajo, para cantar infancia, para besar familia. Vamos a recorrer 4.500 kilómetros, atravesando geografías,

buscando ese latido de chocolate que abriga nuestro pueblo, subidos en una esperanza que se construye ternura a ternura, hasta fundar una nueva ilusión de la vida.

Llegaremos a Plaza de Mayo el 8 de noviembre, para juntar los pedacitos de sueños. Para encontrarnos en la alegría de saber que podemos construir un país para todos.

Marcha de Tucumán a Buenos Aires / Año 2005

¿Por qué marchamos?

El futuro es hoy: son nuestros niños

La pobreza es un crimen. Hay que detenerla. Sí o sí. Porque en nuestro país no faltan ni alimentos, ni platos, ni madres, ni médicos, ni maestros, faltan en cambio la voluntad política, la imaginación institucional, la comprensión cultural y las ganas de construir una sociedad de semejantes que asegure a cada niño argentino las oportunidades vitales para que se desarrolle saludable y pueda crecer con dignidad.

La infancia es el principal recurso natural no renovable de nuestro país, ya que la mayoría de las capacidades humanas quedan –de alguna manera– determinadas durante los primeros años de vida.

La infancia es por lo tanto la gran oportunidad de la sociedad para mejorarse a sí misma en lo biológico, en lo cultural, en lo económico, incluso en lo político. La infancia es el terreno más fértil para sembrar inteligencia, trabajo, creatividad, justicia y democracia.

A la luz de los conocimientos científicos actuales puede decirse que el niño es el ser vivo con mayor capacidad de aprendizaje sobre el planeta. Con la ayuda de la psicología podemos afirmar que cada hombre se aprende su infancia para siempre, esto quiere decir que los beneficios y los daños ocurridos en los primeros años tienen efectos perdurables para toda la vida. De ahí que todo aquello que una sociedad haga por el bienestar de sus niños pueda ser considerado como una verdadera inversión, en términos de condición humana y de país.

La infancia no espera. Las oportunidades vitales que no se tienen durante las primeras edades son oportunidades perdidas para siempre. Y la infancia perdida es una de las pocas cosas que una sociedad no puede reponer ni material, ni psicológica, ni culturalmente.

El crecimiento sano y feliz de la infancia tiene que ser tan importante para la Argentina, como es el crecimiento económico porque este último depende y dependerá en los años por venir de la calidad de vida que nuestra sociedad sea capaz de darles en este preciso momento. Cuando él está haciendo ahora mismo sus huesos, criando su sangre y ensayando sus sentidos, diría con literatura mayor Gabriela Mistral.

El 70 % de la población total del país menor de 18 años, o sea nueve millones y medio de niños, se

encuentran viviendo en la pobreza, la mitad ya casi no come. Más de cien niños se mueren por día –menores de 5 años– por causa de pobreza. Cuando hablamos de mortandad infantil no solamente debemos incluir a los niños que se lleva la muerte sino también a los niños dañados –para siempre– física, intelectual y emocionalmente antes del nacimiento de las palabras.

El hambre es un crimen que aniquila el prodigio de la vida. Debe ser detenido. Sí o sí. Los niños son el más noble patrimonio de la sociedad argentina. Los niños son de todos, si comen o no comen, si van a la escuela o la abandonan, si lloran más de lo que ríen. Es deber moral y político de toda la sociedad modificar este estado de cosas. La Argentina tiene hoy la responsabilidad moral, cultural y política de dar a cada niño una vida que merezca ser vivida.

Sin una infancia sana, amasada y entera es impensable una Argentina mejor. Porque un país que condena a sus niños a las mínimas posibilidades de desarrollo es un país que se condena a sí mismo. Un país sin un proyecto específico para la infancia es en sentido estricto un país sin proyecto.

Sin embargo el país se desangra en niños. Hay que darle cuerda a nuestra dignidad, decirle NO a los accionistas de los niños descalzos. Montar en ganas: un vuelo rasante de palomas, un disparo de globos. No hay verdad más armada que la pura inocencia.

El 20 de junio cientos de niños y educadores comienzan en la ciudad de Tucumán una marcha montados en sus ganas de vivir, para que broten los panes en la mesa en una mirada de manteles, para vestirse de guardapolvo blanco, para decir trabajo, para cantar infancia, para besar familia. Vamos a recorrer 4.500 kilómetros, atravesando geografías, buscando ese latido de chocolate que abriga nuestro pueblo, subidos en una esperanza que se construye ternura a ternura, hasta fundar una nueva ilusión de la vida.

Llegaremos a Plaza de Mayo el 1º de julio, para juntar los pedacitos de sueños. Para encontrarnos en la alegría de saber que podemos construir un país para todos.

El hambre es un crimen y debe ser desterrado. Esta marcha es una de tantas maneras de hacer visible este flagelo que atenta contra nuestro pueblo, especialmente contra nuestros niños y niñas. Si bien no basta con declararla de interés, sino que debiéramos realizar políticas activas y urgentes, es un primer paso para que la sociedad toda tome conciencia de este dolor profundo que aqueja a nuestro país y principalmente aquellos que tenemos mayor responsabilidad a la hora de modificar las causas estructurales de tanta injusticia.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Eusebia A. Jerez de Sosa.

LXIV

**EXPRESION DE PESAR POR EL FALLECIMIENTO DEL
SENADOR PROVINCIAL DE SAN LUIS Y EX DIPUTADO
NACIONAL (m. c.) JOSE ARNALDO MIRABILE****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del senador provincial de la provincia de San Luis y ex diputado nacional (m. c.) (PJ San Luis) José Arnaldo Mirabile, fallecido en la ciudad de Córdoba el día 30 de abril del 2007.

Luis B. Lusquiños. – María A. Torrontegui. – Claudio J. Poggi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de abril del corriente año falleció en la ciudad de Córdoba el presidente provisional de la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, don José Arnaldo Mirabile.

Contaba a la fecha de su deceso con tan sólo 49 años y una larga trayectoria en la vida política, tanto nacional como provincial. Se desempeñó como diputado nacional por el Partido Justicialista en representación por la provincia de San Luis y desde el año 2005 se desempeñaba como senador provincial en representación del departamento de San Martín.

A nivel provincial se desempeñó tanto en cargos ejecutivos –fue ministro de Industria, Turismo y Producción de la provincia de San Luis– como legislativos. Desde 2005, siendo senador provincial en representación del departamento de San Martín, integraba las siguientes comisiones: Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria (presidente), Legislación General, Justicia y Culto (vicepresidente), Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes (secretario).

Asimismo ejercía la presidencia provisional del Honorable Senado de San Luis.

En el día de la fecha, 2 de mayo de 2007, la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis inició su sesión ordinaria con un proyecto de homenaje a la memoria del senador provincial doctor José Mirabile, recordándolo en sus pasos por la vida política e institucional en los escenarios provincial y nacional.

En la esfera nacional, fue diputado nacional por la provincia de San Luis entre los años 2001 y 2005. Habiendo asumido a fines del año 2001 y ante el escenario crítico que vivía la Nación a comienzos del 2002; integró la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la que llevaba adelante un arduo proceso institucional que culminó con la reforma de la Corte Suprema de Justicia. Integró también las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal, de Justicia y de Deportes.

No sólo se lo reconocía por su actividad política, por su capacidad jurídica sino por sus cualidades que lo ubicaban en el espacio que ocupan aquellas personas que se destacan por sus virtudes personales.

Como último testimonio de sus condiciones individuales y de su entrega, sus restos fueron despedidos en la provincia de San Luis por una multitud compuesta por hombres y mujeres de todas las edades que ganaron las calles de la pequeña localidad del norte sanluiseño.

Por lo brevemente expuesto es que solicito a los señores diputados me acompañen en el presente proyecto.

Luis B. Lusquiños. – María A. Torrontegui. – Claudio J. Poggi.

LXV

**EXPRESION DE PESAR POR EL FALLECIMIENTO DEL
DIRIGENTE SOCIALISTA NORBERTO LAPORTA****(Orden del Día 2.202)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo por el que se expresa pesar por el fallecimiento del dirigente socialista Norberto La Porta, ocurrido el día 1º de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Ana M. Carmen Monayar. – Alberto J. Beccani. – María A. Torrontegui. – Nancy S. González. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana I. Marino. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Pablo G. Tonelli. – Marta S. Velarde.

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su pesar por la muerte del dirigente socialista Norberto La Porta, fallecido el domingo 1º de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Federico Pinedo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado

Pinedo por el que se expresa pesar por el fallecimiento del dirigente socialista Norberto La Porta, ocurrido el día 1º de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicita su aprobación.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina acaba de perder algo más que a un dirigente valioso: el socialista Norberto La Porta, fue un político íntegro que hizo de la transparencia y la honestidad en el ejercicio de la función pública una práctica de vida.

Aquellos que tuvimos el honor de conocerlo y tratarlo sabíamos de su hombría de bien y de su honorabilidad. No sólo tenía una imagen alejada de la corrupción: era un político incorruptible y comprometido con los intereses de la ciudadanía porteña y los valores de la república democrática.

Desde su temprana juventud, este hijo de inmigrantes italianos, militó con pasión en las filas del Partido Socialista para lograr que nuestra sociedad pudiera construir una república más democrática, más libre y más justa.

En estos tiempos de escasez, cuando las prácticas políticas devalúan la vida cívica, podemos decir unánimemente, que con la muerte de Norberto La Porta la nación perdió un ejemplo de integridad: un hombre que fue ético en sus propósitos políticos, ético para el servicio público y ético en su conducta privada.

Hoy recordamos en este homenaje a quien por encima de las diferencias políticas, por su trabajo y su conducta, se ganó el respeto y estima también de sus adversarios.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Pinedo.

LXVI

HOMENAJE AL DIRIGENTE SOCIALISTA NORBERTO LA PORTA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al dirigente socialista Norberto La Porta al cumplirse el 1º de mayo un mes de su fallecimiento.

Laura J. Sesma. – Hermes J. Binner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los fundamentos aquí expuestos son los oportunamente presentados en el expediente 856-S.-07 por el presidente del Partido Socialista, el senador nacional Rubén Giustiniani, que exponen el sentimiento del bloque socialista en el Honorable Congreso de la Nación.

Norberto La Porta, hijo de inmigrantes italianos, nació en el barrio de porteño de Parque Chacabuco, el 22 de junio de 1938.

Egresó de la Escuela Mariano Acosta con el título de maestro normal nacional y ejerció la actividad docente. Cursó posteriormente la carrera de derecho, que abandonó en tercer año absorbido por su militancia política y gremial. Participó activamente en organizaciones universitarias, siendo gerente de la Cooperativa de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA.

El 26 de mayo de 1971 contrajo enlace con Silvia Foster, unión de la que nacieron sus tres hijos: María Florencia, Natalia y Nicolás Felipe.

Militó en las filas del Partido Socialista desde muy joven con la utopía de una lucha ineludible por una sociedad más libre y justa. Tuvo su referencia fundamental en el maestro Juan B. Justo, y por aquello de “manos limpias y uñas cortas”, toda su vida fue un ejemplo de honestidad.

En su persona, el Partido Socialista recuperó en 1989 su representación en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, tras 23 años de ausencia. En 1993 fue reelecto en su cargo. En los momentos más oscuros de aquel Concejo Deliberante desprestigiado de los 90, los porteños vieron en Norberto La Porta un ejemplo de integridad. Denunció desde su banca las prebendas y negociados que caracterizaron a la década del 90, llegando incluso a renunciar a la vicepresidencia de la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura en disidencia por el dictamen favorable de la llamada “escuela shopping”.

Presidió el bloque de concejales socialistas entre 1989 y 1997. Presidió asimismo el bloque socialista de la Convención Constituyente de 1994, que integró junto a Guillermo Estévez Boero y Alfredo Bravo. Fue también Convencional Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1996.

Ese mismo año compitió en la elección del primer jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obteniendo el segundo lugar con el 26 % de los votos.

El 24 de agosto de 2003, encabezando la lista de Fuerza Porteña, fue electo nuevamente como legislador con el 14 % de los votos. Era presidente de la Comisión de Cultura de la Legislatura porteña.

Se desempeñó como secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de Bue-

nos Aires, donde demostró su capacidad de gestión y su absoluta transparencia en el manejo de lo público.

La Porta fue miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista, ejerciendo hasta sus últimos días la presidencia de la Comisión de Acción Política. Antes del proceso de unidad del Partido Socialista, había ocupado los máximos cargos en la estructura partidaria del Partido Socialista Democrático, llegando a ocupar la secretaría general del mismo y la dirección de “La Vanguardia”.

Recibió numerosos reconocimientos, entre los que se destacan: la designación de miembro de número de la Fundación Raoul Walleberg; la Orden del Porteño de manos del juez Víctor Sasson en representación de la Asociación Gardeliana; el premio Juntos Educar 2006, entre otros.

Luego de enfrentar una dura enfermedad, a la que dio batalla hasta el último momento, Norberto La Porta falleció el pasado 1° de abril a los 68 años de edad.

Austero, vivió siempre en el mismo departamento del barrio de Coghlan, definiéndose asimismo como un porteño hasta la médula y “tanguero empedernido”.

Sus restos fueron velados en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y despedidos con un emotivo y cerrado aplauso de familiares, amigos, un gran número de ciudadanos porteños y personalidades de la política nacional que supieron reconocer sus principios y valores éticos.

La política argentina perdió indudablemente a un valioso dirigente y demócrata cabal. Un ciudadano ejemplar: toda una vida caracterizada por ética en los propósitos políticos, ética en el ejercicio de la función pública, y ética en la conducta personal.

Escribió Octavio Paz: “En este hombre late la posibilidad de ser o más exactamente de volver a ser, otro hombre”. Quienes conocieron en profundidad a Norberto La Porta tienen la certeza de que a lo largo de toda su vida moldeó una personalidad tan definitivamente suya, que otra vez hubiera elegido ser el mismo.

Lo despedimos con las mismas palabras que Alejandro Korn pronunció sobre Justo: “No fue un divagador abstracto. También él sabía que la política es la ciencia de lo posible. Ninguna visión utópica, ningún lirismo revolucionario, aún en momentos de grandes exaltaciones, no hubo de extraviar la sensatez severa de su juicio”.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura J. Sesma. – Hermes J. Binner.

LXVII

II ENCUENTRO INTERNACIONAL MAYO FLAMENCO EN MENDOZA 2007

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, el II Encuentro Internacional Mayo Flamenco en Mendoza 2007, que se desarrollará en la provincia de Mendoza, durante el mes de mayo del corriente año.

Amanda S. Genem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El flamenco es un arte que se presenta en dos variantes: música y baile. En la música, el canto y la guitarra ocupan el papel fundamental, aunque existen otros instrumentos (como la percusión) y acompañamientos (como las palmas) que generalmente están presentes y juegan un papel muy importante.

El baile es muy expresivo y cada parte del cuerpo ha de moverse de forma coordinada. Para aprender flamenco, como en otras manifestaciones artísticas, son necesarios dos ingredientes: alma y técnica, y esto no resulta meta fácil cuando consideramos que el flamenco es muy rico y complicado. Se pueden contar más de 50 “Palos” del flamenco. Cada “Palo” tiene su propio ritmo, su propia armonía y, en caso de que sea un palo bailable, cada cual será una danza diferente.

La motivación por declarar de interés este encuentro internacional de flamenco, que se desarrollará en mi provincia en el mes de mayo, está dado porque persigue como objetivo principal la instalación de un espacio de intercambio de experiencias entre alumnos y artistas hacedores del flamenco a nivel nacional e internacional, que engrandecen el espíritu artístico y cultural de nuestro pueblo.

La amplia convocatoria y participación que tienen estos encuentros, más allá de cuestiones culturales y ancestrales de nuestro pueblo y su identificación con la cultura española, han alentado e impulsado el flamenco en nuestro país, contribuyendo a dignificar la consideración artística y profesional del género y de sus intérpretes.

Este es el segundo encuentro que se realizará en Mendoza, lo que constituye, por otra parte, un rico y exhaustivo panorama de las diversas manifestaciones artísticas del género, valor documental éste que ha hecho posible registrar en la reciente historia del arte flamenco el estado y la evolución del canto, el baile y el toque a lo largo del último medio siglo, convirtiendo el certamen, como ha dicho la prensa especializada, en un auténtico “laboratorio del flamenco clásico”.

El encuentro permitirá facilitar el intercambio de experiencias y la formación técnica de alumnos y aprendices; también desarrollará el criterio de montaje, la concepción estética y escénica que implica este tipo de eventos, a partir de la convocatoria de emergentes del flamenco de nuestro país y del extranjero, y su interrelación con los principales exponentes de este arte.

Esta modalidad artística contribuye a la construcción de un espacio para la búsqueda y el enriquecimiento de este género en nuestro país.

El II Encuentro Internacional Mayo Flamenco en Mendoza 2007 ha sido declarado de interés cultural por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza el 28 de marzo del presente año. También ha sido auspiciado por la Subsecretaría de Cultura de la provincia y ha logrado la adhesión de artistas, academias, empresas e instituciones vinculadas al quehacer cultural.

Convoca a los mejores exponentes de este arte a nivel nacional, junto a aficionados, profesionales, docentes y público en general. Se realizan, entre otras actividades, espacios culturales, clínicas de guitarra, canto, percusión y baile flamenco; conferencias, clases magistrales, ciclos de cine, ferias, homenajes, teatros y tablaos.

El espacio mayo flamenco se inicia el 2 de mayo próximo, en las instalaciones del teatro Independencia de la provincia de Mendoza, donde se darán cita figuras muy importantes del ámbito cultural y artístico de nuestro país.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares y al señor presidente la aprobación de este proyecto de declaración.

Amanda S. Genem.

LXVIII

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya conjunta consideración ha dispuesto la Honorable Cámara.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. ...)

10

ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y del Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte -República Federativa del Brasil- el 16 de diciembre de 2004; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de noviembre de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Rosario M. Romero. – Ricardo J. Jano. – Federico T. M. Storani. – Esteban E. Jerez. – Carlos F. Ruckauf. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Juan C. L. Godoy. – Carlos F. Dellepiane. – Oscar J. Di Landro. – Nora R. Ginzburg. – Susana M. Canela. – Oscar Aguad. – Rosana A. Bertone. – Alberto J. Beccani. – Rafael A. Bielsa. – Irene M. Bösch de Sartori. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Héctor R. Daza. – Eduardo A. Di Pollina. – María N. Doga. – Patricia S. Fadel. – Daniel A. Gallo. – Emilio A. García Méndez. – Amanda S. Genem. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Roberto I. Lix Klett. – Eduardo G. Macaluse. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Ana M. C. Monayar. – Lucrecia E. Monti. – María C. Moisés. – Alejandro M. Nieva. – Cristian R. Oliva. – Héctor P. Recalde. – Ana E. R. Richter. – Oscar E. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Paola R. Spatola. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Par-

tes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur en adelante denominados Estados Partes del presente Acuerdo.

Considerando el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto establecieron el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de objetivos comunes;

Conscientes de que dicho objetivo debe ser fortalecido por medio de normas que aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado;

Convencidos de que para el cumplimiento de tal finalidad humanitaria es conveniente que se conceda a la persona del condenado la oportunidad de cumplir su sentencia en el Estado de su nacionalidad o en el de la residencia legal y permanente;

Reconociendo que el modo de obtener tales resultados es mediante el traslado de la persona condenada;

Resuelven concluir el siguiente “Acuerdo sobre el Traslado de Personas Condenadas”.

Definiciones

ARTICULO 1

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

1. *Estado sentenciador*: el Estado Parte del presente Acuerdo en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada es trasladada.

2. *Estado receptor*: el Estado Parte del presente Acuerdo al cual la persona condenada es trasladada.

3. *Condena*: cualquier pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

4. *Condenado o persona condenada*: la persona que en el territorio de uno de los Estados Partes del presente Acuerdo deba cumplir o esté cumpliendo una condena.

5. *Nacional*: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición.

6. *Residentes legales y permanentes*: los reconocidos como tales por el Estado receptor.

Principios generales

ARTICULO 2

De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

a) Las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados Partes del presente Acuerdo a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado Parte del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado Parte del presente Acuerdo del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado Parte del presente Acuerdo estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado parte del presente Acuerdo, bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, tal persona podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

b) Los Estados Partes del presente Acuerdo se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Condiciones para la aplicación del Acuerdo

ARTICULO 3

El presente Acuerdo se aplicará conforme las siguientes condiciones:

1. Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2. Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos 1 (un) año.

Los Estados Partes del presente Acuerdo podrán convenir el traslado aun cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8. Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

Información a las personas condenadas

ARTICULO 4

1. Cada Estado Parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación.

2. Los Estados Parte del presente Acuerdo mandarán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

Procedimiento para el traslado

ARTICULO 5

El traslado del condenado, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, a pedido de la persona condenada o de un tercero en su nombre. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada como impedimento para que el condenado solicite su traslado.

2. La solicitud será tramitada por intermedio de las Autoridades Centrales designadas conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. Cada Estado parte del presente Acuerdo, creará mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

3. La solicitud de traslado deberá contener la información que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3.

4. En cualquier momento, antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que el condenado haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

Información que deberá suministrar el Estado sentenciador

ARTICULO 6

El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor un informe en el cual se indique:

1. El delito por el cual la persona fue condenada.
2. La duración de la pena y el tiempo ya cumplido, inclusive el período de detención previa.
3. Exposición detallada del comportamiento del condenado, a fin de determinar si puede acogerse a los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor.
4. Copia autenticada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, junto con todas las

modificaciones introducidas en la misma, si las hubiere.

5. Informe médico sobre el condenado, incluyendo información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y recomendaciones para la continuación de éste en el Estado receptor, cuando sea pertinente.

6. Informe social y cualquier otra información que pueda ayudar al Estado receptor a adoptar las medidas más convenientes para facilitar su rehabilitación social.

7. El Estado receptor podrá solicitar informes complementarios si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador resultan insuficientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los documentos anteriormente citados deberán ser acompañados de la traducción al idioma del Estado receptor.

Información que deberá proporcionar el Estado receptor

ARTICULO 7

El Estado receptor deberá proporcionar:

1. Documentación que acredite la nacionalidad o la residencia legal y permanente del condenado; y
2. Copia de sus disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado sentenciador constituyen delito con arreglo al derecho del Estado receptor o lo constituirían si se cometieran en su territorio.

Entrega del condenado

ARTICULO 8

1. Si el Estado receptor aprueba el pedido de traslado, deberá notificar de inmediato tal decisión al Estado sentenciador, por intermedio de las Autoridades Centrales y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando un Estado parte en el presente Acuerdo no apruebe el traslado de un condenado, comunicará su decisión al Estado solicitante, explicando el motivo de su negativa cuando esto sea posible y conveniente.

2. La entrega del condenado por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar acordado por las autoridades competentes. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega.

3. Los gastos relacionados con el traslado del condenado hasta la entrega al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.

El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado del condenado

desde el momento en que éste quede bajo su custodia.

Tránsito

ARTICULO 9

El paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado Parte del presente Acuerdo requerirá:

1. La notificación al Estado de tránsito de la resolución que concedió el traslado y de la resolución favorable del Estado receptor. No será necesaria la notificación cuando se haga uso de medios de transporte aéreo y no se haya previsto un aterrizaje regular en el territorio del Estado Parte del presente Acuerdo, que se vaya a sobrevolar.

2. El Estado de tránsito podrá otorgar su consentimiento al paso del condenado por su territorio. En caso contrario deberá fundamentar su negativa.

Derechos de la persona condenada trasladada y cumplimiento de la sentencia

ARTICULO 10

1. El condenado que fuere trasladado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta en el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor. El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento.

El Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador, a través de las Autoridades Centrales, el indulto o conmutación de la pena mediante petición fundada.

3. La condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

No procederá en ningún caso la conversión de la pena por el Estado receptor.

4. El Estado sentenciador podrá solicitar al Estado receptor informes sobre el cumplimiento de la pena de la persona trasladada.

Revisión de la sentencia y efectos en el Estado receptor

ARTICULO 11

El Estado sentenciador conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor al recibir notifi-

cación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

Autoridades Centrales

ARTICULO 12

Los Estados Partes del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo.

Exención de legalización

ARTICULO 13

Las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, están exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

Idioma

ARTICULO 14

Las solicitudes de traslado y la documentación anexa, deberán ser acompañadas de traducción al idioma del Estado Parte destinatario.

Nuevas tecnologías

ARTICULO 15

Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades Centrales de los Estados Partes del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

Disposiciones finales

ARTICULO 16

Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados Partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia.

No obstante, los Estados Partes de este Acuerdo que se encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos.

ARTICULO 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en los términos previstos por los artículos 2º, 40 y 43 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del Mercosur.

HECHO en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Rafael Bielsa
Rep. Argentina

Celso Luiz Nunes Amorim
Rep. Fed. del Brasil

Leila Rachid
Rep. del Paraguay

Didier Opertti
Rep. Oriental del Uruguay

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gloria Amarilla.
Directora de Tratados.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y del Mercosur al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte -República Federativa del Brasil- el 16 de diciembre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 23 de agosto de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se somete a la aprobación el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en Belo Horizonte -República Federativa del Brasil- el 16 de diciembre de 2004.

Por medio de este Acuerdo los Estados Partes establecen que las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados Partes a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado Parte podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado del cual sea nacional o residente legal y permanente, incluidas las condenas bajo régimen de libertad condicional.

El Acuerdo establece qué se entenderá por Estado sentenciador, Estado receptor, condena, condenado, nacional y residente legal y permanente.

El traslado de los condenados podrá tener lugar cuando se cumplan las siguientes condiciones: *a)* que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada, *b)* que el condenado otorgue su consentimiento expreso, *c)* que la acción u omisión por la que fue condenado también configure delito en el Estado receptor, *d)* que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor, *e)* que la pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de, por lo

menos, un año, *f)* que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor, *g)* que tanto el Estado receptor como el Estado sentenciador aprueben el traslado y *h)* que la condena impuesta no sea de pena de muerte o prisión perpetua. Si la condena fuera de pena de muerte, el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador acepta que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

Todo condenado que pudiere beneficiarse de la aplicación de este Acuerdo deberá ser informado de su contenido. Los condenados que efectúen una solicitud de traslado deberán ser informados sobre la evolución de su trámite.

Los Estados Partes crearán mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado, y se seguirá el procedimiento detallado en el Acuerdo.

El Acuerdo especifica la información que el Estado sentenciador y el Estado receptor deberán suministrarse.

La entrega del condenado se efectuará en el lugar que acuerden las autoridades competentes. El Estado sentenciador será responsable de los gastos relacionados con el traslado del condenado hasta la entrega al Estado receptor. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega y de los gastos ocasionados por el traslado desde el momento en que el condenado queda bajo su custodia.

En caso de que durante su traslado se requiera el paso del condenado por un tercer Estado Parte del Acuerdo, se deberá notificar al Estado de tránsito la resolución que concedió el traslado y la resolución favorable del Estado receptor. Tal notificación no será necesaria si se hace uso de un medio de transporte aéreo que no prevé un aterrizaje regular en el Estado de tránsito.

El condenado no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente por los mismos hechos en el Estado receptor. La condena no podrá ser aumentada, prolongada o convertida por el Estado receptor.

El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena y conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor deberá cumplir aquellas decisiones y la revisión de la sentencia que hubiere sido dictada por los tribunales del Estado sentenciador. El Estado receptor podrá solicitar el indulto o la conmutación de la pena.

La condena deberá cumplirse conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor.

Se designarán Autoridades Centrales para realizar las funciones previstas en el Acuerdo.

Los documentos relativos a la solicitud de traslado deberán estar acompañados por traducciones al idioma del Estado receptor y estarán exentos de legalización o formalidades análogas.

Este Acuerdo prevalecerá sobre otros instrumentos internacionales vigentes entre las Partes, sin perjuicio de soluciones más favorables contenidas en ellos.

El presente instrumento cumplirá un fin humanitario y facilitará la rehabilitación social del condenado al concederle la oportunidad de cumplir su sentencia en el Estado de su nacionalidad o de su residencia legal y permanente. Contribuirá a la armonización de la legislación entre los Estados Partes del Mercosur y al fortalecimiento del proceso de integración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.006

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración.

Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 170 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 164 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Alvarez, Ardid, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Doga, Dovená, Fabris, Fadel, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Galvalisi, García Méndez, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram,

Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marino (A.), Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Moreno, Morini, Naím, Negri, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (O. E. R.), Rojks de Alperovich, Román, Romero, Rossi, Rosso, Rukauf, Salim, Salum, Sánchez, Santander, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storani, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli Tulio, Urtubey, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Baladrón, García (S. R.), Leyba de Martí y Raimundi.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia aclara que también han votado por la afirmativa los señores diputados Oviedo, Menem, Peso, María Teresa García, Montenegro, Cantero Gutiérrez, Gioja, Garín de Tula y Moisés.

En consideración en particular el artículo 1º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

11

MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, SOBRE EMBARGO PREVENTIVO

(Orden del Día N° 1.809)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Sartori, sobre la modificación del artículo 210, sobre embargo preventivo del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 28 de noviembre de 2006.

Luis F. J. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. –

Rodolfo Roquel. – Guillermo F. Baigorri. – Diana B. Conti. – Esteban E. Jerez. – José E. Laurito. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. del C. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, texto que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 210: Podrán igualmente pedir el embargo preventivo:

1. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad, si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.
2. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que le reconoce la ley. Deberá acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.
3. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justificare en la forma establecida en el artículo 209, inciso 2.
4. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación, respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio, y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.
5. La persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Sartori, sobre la modificación del artículo 210, sobre embargo pre-

ventivo del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, luego de un exhaustivo análisis acuerda en dictaminarlo favorablemente.

Luis F. J. Cigogna.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Sartori. – Señor presidente: el proyecto de ley en tratamiento pretende introducir una significativa modificación en el artículo 210 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los efectos de incluir expresamente un nuevo caso de embargo preventivo, a fin de garantizar los derechos que se declaren en la sentencia de una causa judicial.

De manera expresa se propone incorporar en el citado artículo un nuevo inciso –que lleva el número 5–, por el que se prevé el embargo preventivo a favor de la persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados en accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, doña Graciela Camaño.

Sr. Sartori. – Esta inclusión se justifica, en primer lugar, en la infracción a la Ley Nacional de Tránsito y, en segundo término, en la exposición del patrimonio del deudor que estaría sin ningún tipo de cobertura o garantía. Esta medida es la consecuencia, por un lado, de la negligencia del eventual deudor y, por el otro, de la necesidad de garantizar los derechos de la sentencia en una acción judicial que se instaure por supuestos reclamos por daños y perjuicios.

En razón de los fundamentos expuestos solicito el voto afirmativo de mis pares.

Sra. Presidenta (Camaño). – Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 158 señores diputados presentes, 149 han votado por la afirmativa, registrándose además 8 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 149 votos por la afirmativa y ningún voto por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña, Alvarez, Ardid, Artola, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cecco, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Comelli, Córdoba (J. M.), Coscia, Daher, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Di Leandro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fabris, Fadel, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), Gorbacz, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Leyba de Martí, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marino (A.), Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Moreno, Morini, Naím, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Richter, Ríos, Rojkés de Alperovich, Román, Roquel, Rossi, Rosso, Rukauf, Salim, Sánchez, Santander, Sartori, Sesma, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storani, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Tulio, Urtubey, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: César, Córdoba (S. M.), Dalla Fontana, Galantini, Lorenzo Borocotó, Méndez de Ferreyra, Raimundi y Rodríguez (O. E. R.).

Sra. Presidenta (Camaño). – De acuerdo con sus manifestaciones, se deja constancia de que los señores diputados Chironi, Bösch de Sartori, Figueroa, Artola, Bianchi Sylvestre y Toledo han votado por la afirmativa.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

12

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sra. Ginzburg. – Pido la palabra para una moción de orden.

Sra. Presidenta (Camaño). – Para una moción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señora presidenta: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 10 de su artículo 127, para considerar sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente número 7.467-D.-06, por el que se dispone la creación de una comisión bicameral destinada a mantener informado al Congreso de la Nación respecto del rumbo de las investigaciones relacionadas con la desaparición del señor Jorge Julio López y el secuestro del señor Luis Gerez.

Han pasado muchos meses y hasta ahora no hemos tenido ninguna información sobre el tema. Incluso, la cuestión ha sido llevada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hay algo en común entre los dos casos que resulta sugestivo: tanto López como Gerez se fueron caminando voluntariamente sin que hubiera signo alguno de violencia. Esto resulta muy paradójico y preocupante.

Oportunamente, el gobernador de la provincia de Buenos Aires dijo que López era el primer desaparecido en democracia, y recientemente se acaba de expresar que no hubo ningún avance en la investigación vinculada con el secuestro de Gerez.

Creo que todo esto amerita crear una comisión bicameral, tal como lo solicité en el expediente que presenté el 8 de enero y que lamentablemente no ha sido tratado en comisión al parecer por falta de interés. Por ello, solicito su tratamiento sobre tablas y que la votación sea nominal.

Sra. Presidenta (Camaño). – La Presidencia desea saber si la solicitud de votación nominal está suficientemente apoyada.

–Resulta suficientemente apoyada.

Sra. Presidenta (Camaño). – Se va a votar en forma nominal la moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento formulada por la señora diputada por la Capital. Se requieren

las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 52 han votado por la afirmativa y 104 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 52 señores diputados por la afirmativa y 104 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Bisutti, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Cecco, Chironi, Dellepiane, Di Pollina, Doga, Fabris, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Gorbacz, Iglesias, Jerez (E. A.), Kroneberger, Leyba de Martí, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marino (A.), Martini, Menem, Montenegro, Morini, Naím, Nieva, Oviedo, Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Ríos, Sánchez, Storero, Tate, Tomaz, Tonelli, Vanossi, Varisco y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Accastello, Ardid, Artola, Baladrón, Barrionuevo, Berraute, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bielsa, Bösch, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Landro, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lauritto, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Richter, Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Santander, Sartori, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde y West.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Brue, Collantes, Oliva, Rodríguez (O. E. R.), Salim y Zottos.

Sra. Presidenta (Camaño). – Han solicitado que constara su voto afirmativo los señores diputados Storero, Chironi, Tate, Morini, Giubergia, Nieva, Bayonzo y Borsani, y por la negativa los señores diputados Müller, Tulio, Stella, Villaverde, Mirta Pérez, De Brasi, Cantero Gutiérrez, Bertone, Heredia, Ilarregui, Sylvestre Begnis, Kakubur y Accastello.

Queda rechazada la moción.

13

TRANSFERENCIA DE TERRENOS DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA (ENTRE RÍOS)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre modificar la ley 25.015 de transferencia de terrenos del Estado nacional –Ferrocaril General Urquiza– a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de diciembre de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Zulema B. Daher. – Alberto J. Beccani. – Alfredo C. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – Oscar R. Aguad. – Pedro J. Azcoiti. – Marcela Bianchi Sylvestre. – José R. Brillo. – Fortunato R. Cambareri. – María A. Carmona. – Carlos A. Caserio. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Roberto R. Costa. – José F. Delich. – Miguel A. Dovená. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Jorge A. Garrido Arceo. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge Landau. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Héctor P. Recalde. – Rosario M. Romero. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Alicia E. Tate. – Pablo G. Tonelli. – José R. Uñac.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1° de la ley 25.015 por el siguiente:

Artículo 1°: Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el dominio y/o derechos que tenga el Estado nacional (Ferrocarril General Urquiza) sobre las fracciones de terrenos sitios en aquella localidad que se identifican de la siguiente manera.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 2° de la ley 25.015 por el siguiente:

Artículo 2°: La Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, destinará los bienes transferidos a los efectos de la construcción de una estación terminal de transporte ferroviario de pasajeros, de espacios verdes, de recreación y/o de eventos populares.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 3° de la ley 25.015 por el siguiente:

Artículo 3°: Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 4° de la ley 25.015 el siguiente:

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia indicada en el artículo 1° en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Transportes, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre modificar la ley 25.015 de transferencia de terrenos del Estado nacional –Ferrocarril General Urquiza– a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, no han encontrado objeciones que formular al mismo, por lo que propician su sanción.

Ana M. C. Monayar.

Sra. Presidenta (Camaño). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa, registrándose además 12 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 150 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña, Ardid, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bielsa, Bisutti, Borsani, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Comelli, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Dellepiane, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Fabris, Fadel, Fiol, Galantini, Galvalisi, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lauritto, Leyba de Martí, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marino (A.), Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Monayar, Moreno, Morini, Müller, Naím, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Oviedo, Panzoni, Pérez (M. S.), Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Richter, Ríos, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Sánchez, Santander, Sartori, Sesma, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tomaz, Tonelli, Tulio, Urtubey, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, Villaverde, West, Zanca y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Artola, Bösch, Dalla Fontana, Ferrigno, García de Moreno, Gioja, Lorenzo Borocotó, Martini, Moisés, Montenegro, Osuna y Salim.

Sra. Presidenta (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

–El artículo 5º es de forma.

Sra. Presidenta (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

14

PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA CALIDAD ACUSTICA

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Maffei y otros, por el que se establece el régimen de presupuestos mínimos ambientales de prevención, control y corrección de la contaminación acústica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA CALIDAD ACUSTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica.

Art. 2º – *Ambito de aplicación.* Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica.

Art. 3º – *Exclusiones.* Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

- a) Las desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La laboral, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;

c) Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

Art. 4º – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación ambiental;
- b) Prevenir y reducir la contaminación acústica;
- c) Mitigar los efectos negativos derivados de la contaminación acústica para la salud humana, otros seres vivos y el entorno natural o cultural;
- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley.

Art. 5º – *Derecho a la información.* Toda persona física o jurídica tiene derecho, en los términos de la ley 25.831, a acceder a la información que surja a partir de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Metas de calidad acústica

Art. 6º – Las actividades alcanzadas por la presente ley deben mantener los niveles de emisión sonoros o de vibraciones, por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I. Aquellas actividades que al momento de la sanción de la presente ley superen dichos niveles, deben adecuarlos en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la aprobación del plan acústico contemplado en el artículo 13.

Art. 7º – Cuando, por la concurrencia de actividades, en una zona acústica, se superen los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I, la autoridad competente debe implementar las medidas necesarias a fin de alcanzar dichos niveles, pudiendo fijar niveles de emisión menores. Así mismo, en los edificios destinados a usos sanitarios, educativos y culturales, ubicados en dichas zonas, deberán aplicarse medidas protectoras a fin de garantizar que los niveles de inmisión no superen lo establecido en el anexo I.

Art. 8º – Se establece un plazo máximo de adecuación de ocho años, contados a partir de la aprobación del plan acústico, para mantener los niveles de inmisión de cada zona acústica, por debajo de los establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO III

Autoridades

Art. 9º – *Autoridades competentes.* Son autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Es autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 11. – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular los lineamientos políticos en materia de calidad acústica, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- b) Mantener actualizados los niveles límite de calidad acústica y los procedimientos de medición y evaluación de la calidad acústica, establecidos en el anexo I;
- c) Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley;
- d) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación acústica y sus consecuencias;
- e) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- f) Promover la participación de la ciudadanía en todo lo referente a la aplicación de la presente ley;
- g) Establecer y mantener actualizado un catálogo de actividades susceptibles de producir contaminación acústica en los términos de esta ley, sin perjuicio de las que pudieran determinar las autoridades competentes, a los efectos de la aplicación de los artículos 21, 22 y 23.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de gestión

Art. 12. – *Plan acústico.* El plan acústico tiene por objeto el diseño e implementación de las medidas orientadas a reducir y mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica previstos en el anexo I de la presente ley, sobre la base del diagnóstico de las condiciones acústicas de cada zona.

Art. 13. – Las autoridades competentes deberán, en un plazo que no supere los dos años contados a partir de la promulgación de la presente ley, elaborar un plan acústico para aquellas áreas urbanas con más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Este contendrá como mínimo:

- a) Zonificación acústica, conforme lo establecido en el artículo 14;

- b) Mapas de ruido, conforme lo establecido en el artículo 16;

- c) Evaluación de la situación acústica existente;

- d) Programas para la reducción de la contaminación acústica;

- e) Programas de control acústico;

- f) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales que perjudiquen la calidad acústica;

- g) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con planteles de profesionales, técnicos e idóneos capaces de gestionar acciones en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 14. – *Zonificación acústica.* En el marco del plan acústico, la autoridad competente, basándose en los usos actuales o previstos del suelo, debe delimitar el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de manera dispuesta en el anexo I.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad acústica deben establecerse zonas de transición.

Cuando los usos del suelo o la concurrencia de causas lo justifiquen pueden establecerse otras zonas, además de las determinadas en el anexo I.

Art. 15. – La delimitación de las zonas acústicas queda sujeta a revisión periódica, la que debe realizarse como máximo cada diez años.

Art. 16. – El mapa de ruido debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Resultados de mediciones, análisis e identificación de las fuentes sonoras que los producen. Se deberá dejar constancia del tipo de instrumental utilizado, su calibración y homologación, períodos y procedimientos de medición;

- b) Resultados de mediciones y análisis específicos del ruido de tránsito, distinguiendo las vías de circulación en función de sus características físicas, constructivas, de diseño, flujos de tránsito, porcentaje de vehículos livianos y pesados, entorno, y cualquier otra que se determine reglamentariamente;

- c) Diagnóstico de la situación general y de cada una de las zonas determinadas, expresada en función de los indicadores de ruido que correspondan según la metodología utilizada.

Art. 17. – Los programas que integren el plan acústico pueden contener las siguientes medidas:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;

- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;
- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica;
- e) Adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada para evitar o reducir el grado de contaminación acústica.

Art. 18. – El plan acústico, previo a su aprobación y ejecución, debe ser sometido a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, en el marco de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

CAPÍTULO V *Actividades*

Art. 19. – Es de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria y herramientas, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo susceptibles de producir contaminación acústica, y que se comercialice o pretendan comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y de vibraciones generadas. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de los resultados. En caso de corresponder se debe incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados puedan provocar.

Art. 20. – En aquellos sitios con acceso público en los que pueda superarse un nivel sonoro continuo equivalente (Leq) de 85 dBA, medido durante el tiempo de funcionamiento de la actividad de los mismos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los niveles de sonido allí existentes.

CAPÍTULO VI *Prevención de la contaminación acústica*

Art. 21. – *Evaluación de impacto acústico.* Previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una evaluación de impacto acústico (ElAc) a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, sin perjuicio de las demás condiciones que se exijan oportunamente según la legislación vigente.

Art. 22. – El ElAc deberá estar suscrito por profesional idóneo y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad, tipo de zona y descripción del entorno natural y cultural;
- b) Análisis acústico de la actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de fuentes (móviles o fijos);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Métodos de evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Niveles sonoros máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o abierto;
- g) Condiciones operativas adicionales deberán desarrollar las actividades para cumplir con los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 23. – *Actividades, obras e instalaciones pre-existentes.* Todas las actividades catalogadas como susceptibles de producir contaminación acústica, que se encuentren habilitadas para funcionar, con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán presentar un ElAc, en la que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica.

Art. 24. – *Auditorías y controles acústicos.* Las actividades alcanzadas por la presente ley deberán, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad competente, establecer procedimientos de gestión internos para evaluar sistemáticamente la incidencia del ruido generado en el ambiente y para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I.

CAPÍTULO VII *Infracciones y sanciones*

Art. 25. – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado serán objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 5 (cinco) a 100 (cien) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;

- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 26. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidencia al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 27. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 28. – El importe percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinará, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

Disposiciones complementarias

Art. 29. – La presente ley es de orden público.

Art. 30. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días.

Art. 31. – Integran la presente ley los siguientes anexos:

- I. Metas de calidad.
- II. Definiciones.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 14 de marzo de 2007.

Miguel Bonasso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Marta O. Maffei. – Juan E. R. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R. Acuña. – María C. Alvarez Rodríguez. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Susana M. Canela. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Marta S. De Brasi. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Mabel H. Müller. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto. – Sergio F. Varisco. – Marta S. Velarde.

En disidencia parcial:

Beatriz M. Leyba de Martí.

ANEXO I

Metas de calidad

Zonas acústicas

Con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer los niveles de ruido y vibraciones admisibles para cada una, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

- Tipo I. Zonas rurales o espacios protegidos.
- Tipo II. Zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.
- Tipo III. Zonas con uso exclusivamente residencial.
- Tipo IV. Zonas con predominio de uso residencial, comercial y alguna industria liviana o rutas principales.
- Tipo V. Zonas de uso comercial o industrial intermedio entre zonas tipo IV y VI.
- Tipo VI. Zonas de uso industrial.
- Tipo VII. Zonas destinadas a aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica (tales como aeropuertos).

Niveles límite de calidad acústica

– *Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.*

1. Ambiente público exterior.

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquella.

Los límites máximos admisibles para los niveles sonoros de inmisión en cada zona acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en la zonificación, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente:

Los niveles L_{90} , L_{eq} y L_{10} , tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

El nivel L_{MAX} deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia "A" y respuesta temporal "fast".

2. Ambiente público interior.

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología de medición e ins-

trumental a utilizar que están especificados en la norma IRAM 4062 vigente, o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público interior, y producidos por actividades no-inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla siguiente:

3. Ambiente privado interior.

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximo aceptable como meta de calidad acústica para el ambiente privado interior de cada zona acústica, producido por actividades no inherentes a este ámbito, son tres (3) dB(A) menores que el nivel sonoro continuo equivalente (leq) que se establece en el punto 1 del presente anexo.

4. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario).

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo, descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo como así también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifique en la reglamentación de esta ley.

5. Niveles sonoros en andenes y terminales.

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros, se considerarán como zonas de Tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia los niveles se evaluarán de la forma establecida para el ambiente público exterior y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

– Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.

1. Ambiente interior público y privado.

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la norma IRAM 4078 parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en este Anexo, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente:

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	–	–

2. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario).

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la norma IRAM 4078 parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al “límite de confort reducido” que dicha norma especifica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación, deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes ortogonales de exposición.

ANEXO II

Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

Calidad acústica: Estado de ausencia de contaminación acústica.

Contaminación acústica: presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

Decibel (dB): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

Decibel “A” (dBA): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada “A”, definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de compensación en frecuencia, tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el

rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

Emisión: sonido o vibración generado por una fuente o actividad, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

Inmisión: sonido o vibración existente en la posición del receptor expuesto al mismo.

$L_{Aeq,T}$ o nivel sonoro continuo equivalente "A": nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra "A" expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y "eq, T" indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo "T".

L_{eq} nivel equivalente: nivel sonoro continuo equivalente.

L_{MAX} : valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

L_{10} : valor que es superado durante el 10 % del tiempo de medición.

L_{90} : valor que es superado durante el 90 % del tiempo de medición.

Mapa de ruido: instrumento de diagnóstico o pronóstico en el que se representan en forma gráfica, por medio de una simbología adecuada, datos sobre las características acústicas de una zona o territorio, en la que se indicará los niveles sonoros o de vibraciones existentes, el número de personas afectadas o expuestas a determinados valores de un índice de ruido.

Metas de calidad: objetivos o requisitos que deben cumplir las características acústicas de una zona en un tiempo determinado.

Nivel de emisión: nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

Nivel de inmisión: nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

Nivel límite de emisión: máximo valor admisible de emisión de una actividad o fuente sonora o de vibración de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Nivel límite de inmisión: máximo valor admisible de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo, con los criterios establecidos por la presente ley.

Nivel sonoro: nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado.

Ruido: sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

Ruido comunitario: ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

Ruido inherente a la actividad: se refiere al ruido vinculado a la actividad que se desarrolla, incluyéndose los ruidos generados en el entorno como consecuencia de dicha actividad.

Transporte ferroviario: todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al transporte de carga o pasajeros y a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

Vibración: perturbación producida por una actividad o fuente que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Zona de sensibilidad acústica: parte del territorio que presenta un mismo rango de percepción acústica y por ende el mismo objetivo de calidad acústica.

Zona de transición: área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Maffei y otros, por el que se establece el régimen de presupuestos mínimos ambientales de prevención, control y corrección de la contaminación acústica. Luego del estudio resuelven aprobarlo favorablemente.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS AMBIENTALES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de la calidad acústica ambiental, a través de la prevención, control y corrección de la contaminación acústica, en el territorio de la República Argentina, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – A los fines de la presente ley se entiende por contaminación acústica la presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud del hombre, otros seres vivos o produzcan deterioros del entorno natural o construido. Se adoptan las definiciones técnicas in-

cluidas en el anexo I, que forman parte integral e inseparable de la misma.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, la preservación ambiental, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas;
- b) Evitar o reducir los daños que puedan derivarse de la contaminación acústica para la salud humana, los bienes o el medio ambiente;
- c) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley y sus normas complementarias.

Art. 4° – *Ambito de aplicación*. Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades y emisores acústicos o de vibraciones, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente y aplicable a esas actividades. Igualmente, quedarán sometidas a las disposiciones de esta ley las construcciones o edificaciones en su calidad de receptores de los ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

Art. 5° – *Derecho a la información*. Toda persona física o jurídica tiene derecho, sin obligación de acreditar un interés determinado, a acceder a la información sobre los mapas de ruido, niveles sonoros, contaminación acústica y planes de acción en función de ésta. La autoridad de aplicación arbitrará los medios para que esta información esté disponible en forma clara, completa y sea de libre y fácil acceso para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II Zonificación acústica

Art. 6° – *Clasificación*. A los efectos de la presente ley, con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer, alcanzar y mantener las metas de calidad acústica que se detallan en el próximo capítulo, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

TIPO I. *Zona de muy alta sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido, como las áreas sanitarias, docentes, culturales o espacios protegidos.

TIPO II. *Zona de alta sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido, y se corresponderá con las zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.

TIPO III. *Zona de considerable sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio

que requieren una protección considerable contra el ruido, con uso casi exclusivamente residencial.

TIPO IV. *Zona de moderada sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido, con predominio de uso residencial y comercial.

TIPO V. *Zona de baja sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieren una baja protección contra el ruido, y se corresponderá al uso comercial con algunas industrias.

TIPO VI. *Zona de muy baja sensibilidad acústica*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieren muy poca protección contra el ruido, y se corresponderá al uso industrial.

TIPO VII. *Zona de alto ruido*: comprenderá aquellos sectores del territorio que requieran una protección extremadamente baja contra el ruido, cuyo uso puede ser destinado exclusivamente para aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad se deben establecer zonas de transición a través de la metodología que se establezca en la reglamentación

Art. 7° – Las autoridades locales competentes deberán declarar y delimitar los diferentes tipos de zonas acústicas de acuerdo a la clasificación dada en el artículo anterior en un plazo que no supere los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 8° – *Zona con contaminación acústica límite*. Las autoridades locales competentes deberán declarar como “zona con contaminación acústica límite” aquellas áreas que presentan un impacto sonoro límite para las metas de calidad establecidas y por lo tanto se considera inadmisibles el incremento del nivel sonoro existente a través de la incorporación de nuevas actividades. Dichas zonas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirá la progresiva reducción de los niveles sonoros o de vibraciones hasta alcanzar los establecidos en la presente ley.

Art. 9° – *Zonas de servidumbre acústica*. Los titulares de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos o privados que se determinen reglamentariamente, proyectados o existentes, deberán aplicar las medidas correctivas o de aislamiento tendientes a que los niveles sonoros y/o de vibraciones sean compatibles con el uso característico de la zona del entorno.

Cuando ello no sea posible los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de los emisores acústicos mencionados precedentemente, así como los situados en el entorno de los mismos, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas, previa indemnización.

La autoridad competente delimitará la zona de servidumbre, la que abarcará el entorno del foco emisor y se delimitará en los puntos del territorio, o curva isófona, donde se midan valores de inmisión que superen los niveles de calidad acústica establecidos para el área y/o receptores acústicos.

Art. 10. – A partir de la declaración de zonas acústicas, la autoridad que haya procedido a dicha clasificación deberá adoptar las medidas que permitan mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los límites máximos fijados por esta ley como metas de calidad en aquellas zonas que los cumplan y reducirlos en aquellas que los superen. Para ello podrá:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;
- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica;
- e) Adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada para evitar o reducir el grado de contaminación acústica.

Los niveles sonoros o de vibraciones en cada zona deberán adecuarse a los estipulados en el capítulo III en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la declaración de dicha zona.

CAPÍTULO III

Metas de calidad acústica

Art. 11. – Las metas de calidad acústica son las establecidas por la presente ley en el anexo I. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un plazo de dos (2) años, posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, establecerán en sus respectivos territorios los niveles sonoros y de vibraciones admisibles a fin de adecuar su legislación a la presente y garantizar el cumplimiento de la misma. Sin perjuicio de ello, podrán establecer niveles más estrictos que los fijados en el anexo I.

Art. 12. – La autoridad de aplicación de la presente ley deberá actualizar los niveles establecidos en el anexo I cada cinco años. Para ello solicitará la opinión de reconocidos especialistas en la materia.

CAPÍTULO IV

Planificación acústica

Art. 13. – La planificación acústica tiene por objeto el diagnóstico e identificación de las situaciones problemáticas y el diseño de las medidas de vi-

gilancia, prevención y control, contenidas en planes y programas de mejoramiento acústico, orientados a alcanzar gradualmente las metas de calidad y a mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles de referencia previstos en la presente ley y sus normas complementarias.

Art. 14. – Las autoridades locales competentes deberán elaborar un plan acústico a fin de alcanzar las metas de calidad establecidas. Dicho plan estará sujeto a las características y necesidades propias de cada región y podrá contener los siguientes instrumentos:

- a) La delimitación de áreas acústicas o zonificación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la presente ley, así como la elaboración y ejecución de las medidas tendientes a alcanzar las metas de calidad acústica correspondientes a cada una;
- b) La confección y revisión periódica de mapas de ruido, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V;
- c) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre;
- d) Procedimientos de monitoreo acústico;
- e) Medidas para la prevención y reducción de la contaminación acústica;
- f) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales, con arreglo al cumplimiento de los objetivos propuestos. Así como servicio de asesoramiento gratuito destinado a aquellos que deban reducir la contaminación acústica generada por sus actividades;
- g) La creación y puesta en funcionamiento de instrumentos de información y participación ciudadana;
- h) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con planteles de profesionales, técnicos e idóneos competentes capaces de gestionar acciones en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 15. – La propuesta del plan acústico local, previo a su aprobación y ejecución, podrá ser sometida a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública.

CAPÍTULO V

Mapas de ruido

Art. 16. – Los mapas de ruido tienen por objeto el diagnóstico, análisis e identificación de las fuentes sonoras causantes de la contaminación acústica y de los niveles del ruido ambiental existente.

Art. 17. – *Contenidos.* El mapa de ruido deberá contener, como mínimo, la representación de los datos relativos a los siguientes contenidos:

- a) Resultados de mediciones, análisis y simulación o predicción del ruido e identificación de las fuentes sonoras que los producen (características, períodos, intensidad, y otros atributos análogos). Se deberá dejar constancia del tipo de instrumental utilizado, su calibración y homologación, períodos y procedimientos de medición;
- b) Resultados de mediciones y análisis específicos del ruido de tránsito, distinguiendo las vías de circulación en función de sus características físicas, constructivas, de diseño, flujos de tránsito, porcentaje de vehículos livianos y pesados, entorno, y cualquier otra que se determine reglamentariamente;
- c) Diagnóstico de la situación general y de cada una de las zonas determinadas, expresada en función de los indicadores de ruido que correspondan, según la metodología utilizada.

Art. 18. – Los mapas de ruido se realizarán de acuerdo a la metodología normalizada establecida en la reglamentación de esta ley, y deberán revisarse y, en caso de corresponder, actualizarse como mínimo cada cinco (5) años a partir de su aprobación.

CAPÍTULO VI

Actividades potencialmente contaminantes

Art. 19. – *Requerimientos básicos de locales.* Para aquellos locales comerciales cuyas actividades resulten potencialmente contaminantes desde el punto de vista acústico, será obligatorio el aislamiento acústico a fin de garantizar que su funcionamiento no produzca en su entorno niveles de inmisión de ruidos y vibraciones superiores a los establecidos como metas de calidad en esta ley.

En el interior de los locales que tengan acceso público no podrá superarse un nivel sonoro continuo equivalente (L_{eq}) de 85 dBA, medido durante el tiempo de funcionamiento del mismo. Se exceptúan de esta limitación aquellos locales en cuyos accesos se coloque un aviso, cartel o leyenda, perfectamente visible, que advierta sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los sonidos allí existentes.

Art. 20. – *Trabajos en la vía pública.* Los trabajos a realizarse en la vía pública, las operaciones de carga y descarga de mercadería y las obras, sean de titularidad pública o privada, estarán sujetas como mínimo a las siguientes disposiciones:

- a) Cuando se realicen trabajos en la vía pública o construcciones dentro de las zonas urbanas consolidadas, se deberán tomar las medidas más adecuadas para asegurar que los niveles de ruidos a los que están expuestos los habitantes no superen los establecidos para cada zona, los cuales serán medidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley y/o las normas que se dicten en virtud de la misma;

- b) Excepcionalmente, las autoridades competentes podrán autorizar, por razones de necesidad técnica u operativa, obras o trabajos que generen niveles superiores a los establecidos para cada zona y horario. En esos casos, se limitará el horario de trabajo en función de su nivel sonoro y de las características del entorno ambiental en que se desarrollen, adoptando las medidas necesarias para disminuir el impacto acústico en la zona de influencia;
- c) Las administraciones estatales incluirán en los pliegos de bases y condiciones –especificaciones técnicas generales– de todas las obras y servicios públicos que se liciten o contraten, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los límites máximos de emisión aplicables a las maquinarias;
- d) Se exceptúan de las obligaciones establecidas en los puntos a) y b) aquellas obras y/o trabajos que se realicen por razones de emergencia y/o salvataje.

Art. 21. – *Limitaciones horarias.*

- a) Las actividades enumeradas en el artículo anterior se llevarán a cabo en el horario diurno, que será definido por las autoridades locales competentes, en su defecto, será desde las 8 a las 20;
- b) Se exceptúan de la disposición anterior las obras que deban ejecutarse por justificadas razones de necesidad y urgencia, y aquellas que por especiales circunstancias no puedan realizarse durante el horario diurno. En tales casos, se tomarán las medidas necesarias para disminuir el impacto acústico en la zona de influencia;
- c) En todos los casos, el trabajo nocturno requerirá de autorización de la autoridad competente, la que determinará los límites máximos de los niveles sonoros que podrán generarse en función de las circunstancias que correspondan en cada caso y que tendrán en cuenta los niveles máximos de referencia establecidos en esta ley.

Art. 22. – *Servicios públicos de higiene urbana.*

- a) La prestación del servicio público de higiene urbana se realizará adoptando las medidas y previsiones que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley;
- b) Los pliegos de bases y condiciones que rijan las licitaciones de los servicios públicos de higiene urbana, o las especificaciones técnicas particulares en los casos de contrataciones directas que se celebren a partir de la sanción de la presente ley, establecerán taxativamente los límites máximos de ruidos y vibraciones de maquinarias y equipos, horarios de prestación, tecnologías

aplicables y demás aspectos relevantes que aseguren el cumplimiento de las prescripciones de la presente ley.

Art. 23. – *Actividades al aire libre.* Las autorizaciones para los casos en que se desarrollen actividades al aire libre de tipo deportivas, culturales y recreativas, se otorgarán teniendo en cuenta que los niveles sonoros o de vibraciones que dichas actividades puedan producir en su entorno no superen los niveles máximos estipulados para cada zona.

Art. 24. – Será de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo que genere sonido o vibraciones y que se comercialice o pretenda comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y vibraciones generados por el producto en cuestión. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de dichos niveles. También se deberán especificar en la reglamentación los límites máximos permitidos, los que tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Cuando aquellos superen los niveles establecidos en la presente, se deberá incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados puedan provocar.

CAPÍTULO VII

Regulación del ruido producido por medios e infraestructuras de transporte

Art. 25. – *Vehículos automotores.* El nivel de ruido emitido por los vehículos automotores se considerará admisible siempre que no supere los límites de los niveles sonoros establecidos para cada tipo en el anexo I, los cuales deben ser cumplidos en el plazo estipulado en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 26. – *Controles de emisión.* Dentro de sus respectivas jurisdicciones, el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los municipios, en los casos que corresponda, adoptarán las medidas necesarias tendientes a evitar la circulación de vehículos automotores que emitan ruidos superiores a los establecidos en la presente ley. Entre las medidas a adoptar, pueden mencionarse las siguientes:

1. Control de cumplimiento de los niveles a la salida de las terminales automotrices o importadores.
2. Control de niveles sonoros emitidos en las verificaciones técnicas vehiculares.
3. Control de niveles sonoros emitidos en la vía pública, incluyendo los ruidos generados tanto por el funcionamiento del vehículo como por la forma de conducción empleada

(uso abusivo de bocinas, aceleradas injustificadas del motor, etcétera).

4. Modificación de los correspondientes códigos de tránsito a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la aplicación de sanciones a los infractores.

Si fuera necesaria e inevitable la circulación ocasional de vehículos automotores que emitan ruidos superiores a los establecidos en la presente ley, la autoridad competente tramitará y autorizará en su caso el correspondiente permiso especial de circulación.

Art. 27. – *Señalización acústica de emergencia.* Los conductores limitarán el uso de dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando la señalización luminosa no sea suficiente. Los máximos niveles sonoros de emisión permitidos para los dispositivos de señalización acústica son los que se especifican en el anexo I.

Art. 28. – *Vehículos ferroviarios.* Los niveles de ruido y vibraciones emitidos por los vehículos ferroviarios a su entorno deberán ser tales que los niveles de inmisión no superen los máximos niveles establecidos en esta ley como metas de calidad para cada zona.

Los niveles de ruidos y vibraciones dentro de los vagones y andenes no podrán superar los máximos establecidos en el anexo I de esta ley.

Art. 29. – *Infraestructuras de transporte.* Los proyectos de modificación o creación de trazados de transporte y vías de circulación entre las que se incluyen las autopistas, autovías, carreteras, líneas férreas, aeropuertos, subterráneos y puertos, deberán incluir, en todos los casos, estudios de impacto ambiental acústico que aseguren el cumplimiento de las metas de calidad determinadas por esta ley y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 30. – Las personas físicas y jurídicas responsables de la explotación de infraestructuras de transporte vial, ferroviario, aéreo o naval, así como los organismos públicos competentes en materia de planificación y regulación del sector, aplicarán la tecnología disponible más adecuada para la protección contra ruidos y vibraciones, tanto en las obras ejecutadas como en los proyectos a ejecutarse, con el objeto de cumplir con las metas de calidad prescritas en la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Prevención de la contaminación acústica

Art. 31. – *Evaluación de impacto ambiental acústico.* La realización de toda obra o actividad pública o privada que produzca ruido o vibraciones y sea susceptible de generar contaminación acústica en los términos del artículo 2º deberá realizar y presentar ante las autoridades competentes una evaluación de impacto ambiental acústico

(EIAA) a fin de obtener la correspondiente autorización para su realización o funcionamiento, sin perjuicio de las demás condiciones que se exijan oportunamente según la legislación vigente. Dicha autorización estará sujeta a la aprobación de la EIAA bajo las condiciones establecidas en el artículo 32 de esta ley y las normas que se dicten en virtud de la misma.

La EIAA deberá estar suscrita por profesional idóneo y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad: tipo de zona según el capítulo 2º de esta ley y descripción del entorno natural y construido;
- b) Análisis acústico de la actividad: tipo de actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de fuentes (móviles o fijas);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Metodología empleada para la evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Indicar los niveles sonoros límite máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o espacio abierto, expresando claramente dónde y cómo medirlos, y cómo los niveles de inmisión de ruidos y vibraciones en el entorno cumplirán con lo estipulado por esta ley;
- g) Indicar bajo qué condiciones operativas adicionales deberán desarrollarse las actividades para cumplir con los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 32. – *Actividades, obras e instalaciones preexistentes.* Todas las actividades, obras y/o instalaciones que superen los valores límites establecidos, habilitadas con anterioridad a esta ley, deberán dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la misma, presentar una EIAA, en la que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica. Dichas medidas se establecerán otorgando prioridad al control de ruido o vibración en la fuente o en su propagación, frente a la adopción de medidas correctoras en los receptores. Para el caso que corresponda, las medidas correctoras en los receptores habrán de garantizar que los niveles de inmisión de ruido en ambiente interior o exterior no superarán lo aquí establecido.

Los costos asociados al estudio, proyecto e implantación de medidas correctoras de la contaminación acústica en los receptores, una vez aprobadas, correrán a cargo del titular de la actividad. Sin perjuicio de ello, y siempre que se solicite, las autoridades competentes deberán brindar asesoramiento técnico gratuito.

Art. 33. – *Auditorías y controles acústicos.*

- a) Los titulares de aquellas actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán efectuar, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad local competente, que no podrá ser inferior a una vez cada dos años, un control propio de las emisiones acústicas, sin perjuicio de las facultades administrativas de control e inspección ejercidas por las mismas;
- b) Las auditorías de ruidos y vibraciones, tendrán por objeto: establecer sistemas de gestión internos, evaluar sistemáticamente los resultados obtenidos y adoptar las medidas necesarias a fin de reducir la incidencia de ruido en el ambiente y mantener los niveles de inmisión dentro de los límites establecidos como metas de calidad en esta ley.

CAPÍTULO IX

Autoridad de aplicación

Art. 34. – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional, de mayor nivel jerárquico, con competencia ambiental. La misma tendrá las siguientes funciones:

- a) Actualizar los niveles sonoros y de vibraciones establecidos en el anexo I con la periodicidad de al menos 5 (cinco) años;
- b) Elaborar un informe anual, con la información que le provean las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca del cumplimiento de las metas de calidad previstas en la presente ley, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- c) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías tendientes a la reducción de la contaminación acústica y mejoramiento de los métodos de medida, análisis y evaluación de la misma y de sus consecuencias;
- d) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- e) Promover e incentivar la participación de la ciudadanía.

CAPÍTULO X

Autoridades competentes

Art. 35. – Serán autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

CAPÍTULO XI

Infracciones y sanciones

Art. 36. – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que

en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cinco (5) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente hasta cien (100) veces ese valor;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 37. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 38. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 39. – El dinero percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se des-

tinará a la integración de un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

Art. 40. – Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 41. – La presente ley es de orden público.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta O. Maffei. – Delia B. Bisutti. – Susana R. García. – Emilio A. García Méndez. – María A. González. – Eduardo G. Macaluse. – Elsa S. Quiroz. – Carlos A. Raimundi. – María F. Ríos.

ANEXO I

METAS DE CALIDAD

Niveles sonoros. Ambiente público exterior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquella.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 6º, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente:

Zona	Niveles límite de calidad acústica		Niveles guía de calidad acústica					
	L _{eq}		L ₉₀ ¹		L ₁₀ ¹		L _{MAX} ¹	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Tipo I	55	50	52	47	58	53	85	67
Tipo II	60	50	55	47	65	55	85	67
Tipo III	65	55	60	50	70	60	90	70
Tipo IV	70	60	65	55	75	65	95	75
Tipo V	75	70	70	65	80	75	100	85
Tipo VI	80	75	80	75	100	90	110	95
Tipo VII	–	–	–	–	–	–	110	110

¹ Los valores estadísticos L₁₀ y L₉₀, así como también los valores de L_{MAX} son niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá (si lo considera conveniente) establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Los niveles L₉₀, L_{eq} y L₁₀, tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

El nivel L_{MAX} deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia “A” y respuesta temporal “fast”.

Niveles sonoros. Ambiente público interior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología especificada por

la norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido

comunitario en el ambiente público interior, y producidos por cualquier fuente sonora o actividad no inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla siguiente:

Uso	Locales	Banda horaria (T)	L _{Aeq, T} dBA	L _{Amáx (F)} dBA ¹
Educación	Aulas	Durante el horario de clases	40	–
	Salas de lectura	Durante el horario de actividad	40	–
	Dormitorios preescolar	Durante los períodos de sueño o descanso	35	50
	Patios de juegos exteriores	Durante los períodos de juego	60	–
Cultural	Salas de concierto	Durante el horario de actividad	35	50
	Bibliotecas	Durante el horario de actividad	40	65
	Museos	Durante el horario de actividad	45	–
	Teatros	Durante el horario de actividad	35	50
Sanitario	Administración, salas de espera, pasillos y atención ambulatoria	Las 24 horas del día	50	–
	Tratamiento y diagnóstico	Durante el horario de actividad	45	65
	Internación y terapia intermedia	Las 24 horas del día	40	50
	UTI y grupo quirúrgico	Las 24 horas del día	35	40

¹ Los valores de L_{MAX} revisten el carácter de niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considere conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Niveles sonoros. Ambiente privado

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión debido a fuentes sonoras o actividades no inherentes a este ámbito, que se adoptan como metas de calidad, son los que surgen como niveles sonoros de ruido no molestos de acuerdo a la norma IRAM 4062.

Niveles de vibraciones. Ambiente interior público y privado

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la norma IRAM 4078 parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 6º, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente:

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	–	–

Niveles sonoros de emisión de automotores

Los máximos niveles sonoros de ruido emitido permitidos, medidos según el método dinámico de la norma IRAM AITA 9 C (o la que surja de su actualización o reemplazo) serán los siguientes:

Tipo de vehículo	dB (según norma mencionada)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de hasta 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	77
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor con un peso máximo no mayor de 3,5 toneladas	79
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, con un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 150 kW	83
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda las 12 toneladas	84
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda las 12 toneladas	86
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada menor o igual a 80 cm ³	78
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 81 y 125 cm ³	80
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 126 y 350 cm ³	83
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 350 y 500 cm ³	85
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada mayor a 500 cm ³	86

Ningún vehículo en circulación podrá emitir un nivel sonoro de ruido que sea mayor al valor de referencia homologado, según el método estático, para cada configuración de vehículo, con una tolerancia de tres decibeles A (3 dBA) para los incisos a), b), c), d), e) y f) y de dos decibeles A (2 dBA) para los incisos g), h), i), j) y k), con la finalidad de cubrir la dispersión de producción, la influencia del ruido ambiente en la medición de verificación y la degradación admisible en la vida del sistema de escape. Para toda configuración de vehículo en el que el valor no sea homologado por el fabricante o importador por haber cesado en su producción, regirá el valor máximo declarado por el fabricante o importador en la respectiva categoría.

La medición del nivel sonoro de ruido emitido, según el método estático, se efectuará aplicando la norma IRAM-AITA 9C-1

Niveles sonoros. Señalización acústica de emergencia

Los niveles sonoros límites de cualquier tipo de señalización acústica de emergencia, medidos con el vehículo detenido, a 3 metros de distancia de la dirección en que produzca el máximo nivel sonoro y a 1,5 metro de altura con respecto al piso, los cuales no podrán excederse de los siguientes valores:

Valor en dBA	
Horario nocturno	Demás horarios
80	100

Niveles sonoros en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo, descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo como también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifique en la reglamentación de esta ley.

Niveles de vibraciones en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto

sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la norma IRAM 4078 parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al “límite de confort reducido” que dicha norma especifica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación, deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes ortogonales de exposición.

Niveles sonoros en andenes y terminales

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros, se considerarán como zonas de tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia los niveles se evaluarán de la forma establecida y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

ANEXO II

DEFINICIONES

A los efectos de la presente ley se entiende por:

Aislamiento acústico: reducción de la energía acústica transmitida desde el lugar de emisión al lugar de recepción, provocada por la interposición de algún elemento material.

Ambiente público exterior: espacio natural o construido, externo a un edificio, agrupamiento urbano, suburbano o rural destinado al desarrollo de las diferentes actividades humanas.

Ambiente público interior: espacio interior natural o construido, delimitado por muros, elementos divisorios, edificio, agrupamiento urbano, suburbano o rural destinado al desarrollo de las diferentes actividades humanas.

Calidad acústica: grado de adecuación o armonización de uno o más sonidos a un campo sonoro preexistente o a un contexto, tarea o situación específica, según lo valorado por la comunidad expuesta a ellos.

Consecuencias nocivas: efectos negativos sobre la salud humana tales como: molestias, alteración del sueño, interferencia con la comunicación oral, efectos negativos sobre el aprendizaje, pérdida auditiva, estrés e hipertensión.

Decibel (dB): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

Decibel “A” (dBA): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada “A”, definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de compensación en frecuencia, tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

Emisión: sonido generado de una fuente sonora.

Inmisión: sonido existente en la posición del receptor expuesto a una fuente sonora.

$L_{Aeq,T}$ o nivel sonoro continuo equivalente “A”: nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra “A” expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y “eq, T” indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo “T”.

L_{eq} nivel equivalente: nivel sonoro continuo equivalente.

L_{MAX} : valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

L_{10} : valor que es superado durante el 10 % del tiempo de medición.

L_{90} : valor que es superado durante el 90 % del tiempo de medición.

Metas de calidad: objetivos dentro de una política de mejoramiento de la calidad que se alcanzan gradualmente en el tiempo (por etapas) y en el espacio (por áreas o regiones) de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Nivel de emisión: nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

Nivel de inmisión: nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

Nivel sonoro: nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado, por ejemplo A o C según lo establecido por la norma IRAM 4074.

Ruido ambiental: ruido existente en ambientes naturales y urbanos.

Ruido comunitario: ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

Transporte ferroviario: todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al

transporte de carga o pasajeros y, a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

Valor límite de emisión: máximo valor admisible de emisión de una fuente sonora de acuerdo con criterios legales, reglamentarios, normativos o técnicos según corresponda.

Valor límite de emisión: máximo valor admisible del nivel de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo con los criterios legales, reglamentarios, normativos o técnicos según corresponda.

Buenos Aires, 9 de abril de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 2.019/07 que contiene el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública, referente al expediente 2.736-D.-2006, de la autoría de la señora diputada Maffei y otros señores diputados, por el que se establece el régimen de presupuestos mínimos ambientales de prevención, control y corrección de la contaminación acústica. Las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de esta Cámara.

Concretamente proponemos que no se apruebe el dictamen emitido al respecto y que vuelva el mismo a ser reconsiderado en las comisiones respectivas, por las razones que exponemos a continuación,

Consideramos que el dictamen incursiona en facultades propias de las provincias, que se verían así avasalladas por el poder nacional, en las cláusulas de los artículos 11, inciso *a*), 14, 15 y 18. Por su parte, las facultades que se les dan a las provincias por el inciso *c*) del artículo 17, consideramos que corresponden a la jurisdicción federal, por tratarse de normas de carácter interjurisdiccional.

Por último, mientras que los parámetros máximos de contaminación auditiva se fijan en el anexo I en valores de por ejemplo 70 decibeles, mediciones reales en la Ciudad de Buenos Aires en intersecciones tales como Cabildo y Juramento, Rivadavia y Acoyte o Callao y Santa Fe, arrojan valores de 83 decibeles, lo que nos hace interrogarnos sobre el realismo de la norma propuesta.

Atento a lo expuesto y las razones que exponemos oportunamente en el recinto, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Federico Pinedo.

Sra. Presidenta (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Maffei. – Señora presidenta: el problema del ruido y de las vibraciones todavía no ha sido abordado en forma integral en nuestro país. Y no se lo ha hecho, no porque no genere molestias y trastornos, sino porque todavía no se ha elaborado una legislación integral.

En general este grave problema se presenta como consecuencia del crecimiento de las ciudades, con lo cual los conglomerados urbanos quedan en medio de los aeropuertos, las autopistas y las zonas industriales.

Tendríamos que analizar cuáles son las consecuencias que este problema ha provocado en el conjunto de la población. Desde 1990 la Organización Mundial de la Salud viene planteando la necesidad de regular el ruido y las vibraciones por la forma en que afectan la salud. Como todos saben el ruido se mide en decibeles. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud indica que 50 decibeles es el límite deseable de ruido y que 65 decibeles es el límite tolerable de ruido. Para que tengan idea, 65 decibeles es el ruido que provoca un televisor con un volumen alto o una aspiradora encendida. En las calles de la República Argentina el ruido oscila entre 75 y 100 decibeles. Esto es producto del parque automotor deteriorado, del ruido que emiten los caños de escape y de las faltas de reparaciones en tiempo y forma. Por ejemplo, en un aeropuerto el ruido puede llegar a 120 decibeles.

Según el Colegio de Fonoaudiólogos y el de Médicos el conflicto sobre la salud tiene una cantidad de repercusiones, en el que la sordera aparece como la principal. Así, la Organización Mundial de la Salud ha denunciado que en los próximos diez años sólo en Estados Unidos habrá 20 millones de audífonos como resultado de la sordera. Los trastornos que provoca el ruido en el organismo son similares a los del miedo: aumento de las pulsaciones, alteraciones en el ritmo respiratorio, tensión muscular, presión arterial, etcétera. En muchos casos la hipertensión provoca también excitación y actitudes agresivas, dificultades para concentrarse, mal rendimiento, dificultades en la observación, trastornos en el sueño –tanto para conciliarlo

como para mantenerlo—; también altera la memoria y genera enorme cantidad de estrés.

El ruido se ha convertido en un factor de riesgo para el grueso de la población en la ciudad. Ni hablemos de las escuelas donde el rendimiento o aprendizaje soporta situaciones de ruido. Investigaciones recientes realizadas en establecimientos de la Capital Federal demuestran que los niños ubicados en los bancos más alejados del docente pierden hasta el 70 por ciento de lo que está explicando. Ello ocurre con motivo de los ruidos permanentes en las aulas que en algunos casos proceden del mismo ámbito escolar pero en otros del entorno exterior, sobre todo en las grandes ciudades.

A modo de ejemplo, una medición realizada en la franja horaria entre las 19 y 30 y las 20 en el año 2001 en la Autopista “25 de Mayo” cuando la circulación de los vehículos era inferior a la actual, señala que en las casas particulares — me refiero a lugares físicos como la cocina, el comedor o el dormitorio se registraron entre 84 y 86 decibeles; es decir, mucho más de lo que es posible tolerar.

En general, las provincias han tratado de implementar algunas soluciones, y los municipios particularmente estudiaron la posibilidad de establecer zonas y límites a las fuentes de ruido, con resultados disímiles, sin que tengamos una legislación general.

Esta normativa, por primera vez en la Argentina, se encuadra dentro del artículo 41 de la Constitución Nacional. El ruido conspira contra el ambiente sano y equilibrado y contra la posibilidad de aptitud para el desarrollo humano. Por lo tanto, estamos planteando una ley que tiene determinadas características que voy a explicitar brevemente, ya que algunos señores diputados efectuaron algunas consideraciones que creo conveniente aclarar.

Antiguamente se legislaba sobre la fuente de ruido; es decir, una discoteca, un colectivo o un martillo neumático no podían tener más de determinada cantidad de decibeles.

Sra. Presidenta (Camaño). — Resulta paradójico estar considerando un proyecto de ley vinculado con la acústica y el ruido y no poder escuchar a la señora miembro informante, autora de la iniciativa. Por ello, pido a los señores diputados que guarden un poco de silencio o salgan a conversar al hemicycleo.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Maffei. — El ruido es una mala costumbre, aunque nos habituemos a él, gritemos, y muchas veces nos quedemos sin voz, como les ocurre a muchos docentes.

Decía que históricamente la legislación se pensó sobre la fuente de ruido. Dicho en otras palabras, cuántos decibeles podía emitir un colectivo, un camión, una discoteca o un parlante en la calle. En la actualidad se advierte que existe un ambiente receptor del ruido que en general produce acumulación. No estamos hablando de un colectivo sino de muchísimos colectivos que generan un ruido insoportable, aunque esté medianamente regulado.

Por consiguiente, desde el año 2002 la legislación ha comenzado a desarrollarse por zona, lo que significa que en una zona determinada el nivel de sonido es tal y las fuentes emisoras pueden ser de tal cantidad de decibeles. Es una nueva forma de legislar.

Así se ha hecho este proyecto de ley. Particularmente apunta a prevenir el ruido, y está adecuado al principio de progresividad para la gente que tiene temor. Cada municipio o cada localidad con más de 25.000 habitantes va a implementar por dos años un plan acústico y establecer las zonas acústicas y las características particulares de cada una de ellas. Cada una de las personas físicas o jurídicas en esa zona tendrá dos años más para adecuarse a las características planteadas por el plan acústico de cada una de las jurisdicciones. Y habrá ocho años más para adecuar la zona al ruido. Es decir, se trata de una norma que plantea que en diez años nosotros podremos tener adecuadamente regulado el problema del ruido.

Quiero destacar en particular el esfuerzo realizado por las comisiones y agradecer muy especialmente a los especialistas en acústica que nos han ayudado, como los ingenieros Ariel Velis, Nilda Vechiatti y Federico Iasi, del Laboratorio de Acústica y Luminotecnia, Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires; el ingeniero Federico Miraya, del Laboratorio de Acústica y Electroacústica de la Universidad Nacional de Rosario; el ingeniero Mario René Serra, del Centro de Investigación y Transferencia en Acústica de la Universidad Tecnológica Nacional-Regional Córdoba; el in-

geniero Gustavo Basso, de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata y la arquitecta Ana María Rizzo La Malfa, especialista en ingeniería ambiental.

En este tema tan delicado y complejo se requirió prácticamente el consenso de los pocos ingenieros ambientales que tiene la República Argentina y la participación y el consenso de las comisiones intervinientes. Pero quiero agradecer especialmente la colaboración de los señores diputados Leyba de Martí y Pinedo, que habían presentado observaciones al dictamen y con los que finalmente hemos llegado a un consenso respecto de las correcciones a realizar. Paso a explicarlas.

El artículo 9º quedará redactado de la siguiente manera: “Son autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones...” y ahí se agrega: “provinciales y locales”.

En el artículo 11, inciso *a*) se reemplaza el verbo “formular” por “consensuar”.

Y la última modificación es la siguiente: el título “Disposiciones complementarias” que aparecía entre los artículos 28 y 29 pasa a estar entre los artículos 29 y 30.

Estas son las modificaciones que han sido aceptadas por el conjunto de los señores diputados. En consecuencia, el dictamen se transforma en un dictamen sin disidencias ni observaciones.

Sra. Presidenta (Camaño). – Corresponde pasar a la votación del dictamen.

Sra. González. – Señora presidenta: dado que se trata de un dictamen sin disidencias ni observaciones, a efectos de acelerar el trámite hago moción de que se practique una sola votación o bien se lo vote por capítulos. Lo dejo a criterio de la Presidencia.

Sra. Presidenta (Camaño). – La Presidencia entiende que en virtud del consenso alcanzado respecto de las modificaciones que explicó la señora diputada Maffei, estaríamos en condiciones de practicar una sola votación.

Sra. Leyba de Martí. – Señora presidenta: simplemente quiero decir que apoyo la moción formulada por la señora diputada González.

Sra. Presidenta (Camaño). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública recaído en el proyecto de

ley por el que se establece el régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica (Orden del Día N° 2.019).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 160 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 10 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 145 votos por la afirmativa y 10 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Ardid, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bielsa, Bisutti, Borsani, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Daher, Dalla Fontana, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De Narváez, Depetri, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Doga, Fabris, Ferri, Ferrigno, Fiol, Franco, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marino (A.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Morini, Müller, Naím, Nemirovski, Nieva, Oliva, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Quiroz, Recalde, Richter, Ríos, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sesma, Snopek, Solanas, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Tomaz, Tonelli, Tulio, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bianco, Bösch, De la Rosa, Díaz Roig, Díaz, Iturrieta, Olmos, Román, Sartori y Spatola.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Comelli, Lamberto, Marino (J. I.) y Soto.

Sra. Presidenta (Camaño). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Bertol, Tate, Acuña Kunz, Naim, Storani, Borsani, Müller, Mirta Pérez, María Teresa García, Conti, Cigogna, Kunkel, Heredia, Bianchi Silvestre, Bielsa, Canela, Coscia, Godoy, César, López y Aguad.

Se va a votar la moción de la señora diputada María América González para que la Cámara se pronuncie sobre todos los artículos en una sola votación.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Camaño). – En consideración en particular los artículos 1º a 31, capítulos I a VII.

Se van a votar los artículos señalados y las disposiciones complementarias, con las modificaciones propuestas por la señora miembro informante.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 32 es de forma.

Sra. Presidenta (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN CALETA OLIVIA (SANTA CRUZ)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se implementan modificaciones en el ámbito de la justicia federal de la provincia de Santa Cruz, mediante la creación de un juzgado, fiscalía y defensoría pública y modificación de competencias territoriales, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado nacional Córdoba (J. M.) y otros, de igual tenor y contenido, expediente 1.458-D.-2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2006.

Luis F. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Gustavo A. Marconato. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A.

Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Esteban E. Jerez. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Blanca I. Osuna. – Héctor P. Recalde. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Jerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia total:

Marcela V. Rodríguez.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º – El juzgado que se crea funcionará con tres secretarías: una con competencia en lo civil y comercial, contencioso administrativo y laboral; otra con competencia en ejecuciones tributarias y previsionales, y otra con competencia en materia criminal y correccional.

El juzgado tendrá competencia universal, excepto en materia electoral.

Art. 3º – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, cuya competencia pertenecerá al juzgado creado por el artículo 1º y la cual abarcará a partir de la implementación de la presente ley, los siguientes límites: al Norte, límite con la provincia del Chubut (desde el océano Atlántico hasta el límite internacional con la República de Chile); al Este, el océano Atlántico (hasta las 200 millas inclusive); al Oeste, con la República de Chile (desde el límite con Chubut hasta la margen sur del Lago Buenos Aires) y al Sur, desde el puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen.

Art. 4º – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, cuya competencia

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 264.)

comprenderá los siguientes límites: al Norte, desde el Puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen sin incluirlas; al Este, el océano Atlántico; al Oeste, el límite con la República de Chile y al Sur con la margen sur del estrecho de Magallanes.

Art. 5° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por el artículo 1° de la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia será tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia conocerá en todo lo relativo a su competencia material.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia y defensor público oficial, con las asignaciones correspondientes en los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y que serán afectados al juzgado federal que se crea mediante esta ley.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los organismos creados por esta ley.

Los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que se crean por la presente ley deberán ser designados de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.946.

Art. 9° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2007 que corresponda al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa.

El juez, los funcionarios y los empleados que se designen en los cargos creados tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se implementan modificaciones en el ámbito de la

justicia federal de la provincia de Santa Cruz, mediante la creación de un juzgado, fiscalía y defensoría pública y modificación de competencias territoriales, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado nacional Córdoba (J. M.) y otros, de igual tenor y contenido, expediente 1.458-D.-2006; y, luego de un exhaustivo análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

Sra. Presidenta (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Córdoba. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi exposición.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Córdoba. – Por otra parte, comparto mi tiempo con mi compañero, el señor diputado Cigogna, quien será el miembro informante de nuestro bloque.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: creo que no se justifica argumentar en torno de este proyecto porque salvo una disidencia –la diputada que la formuló no está presente–, todos los miembros de las comisiones pertenecientes a los distintos bloques firmaron el dictamen. Por ello propongo, *brevitatis causae*, que pasemos a la votación.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: voy a ser muy breve. Adelanto que votaré afirmativamente el proyecto que estamos considerando, pero quiero reiterar una observación que ya hice en anteriores oportunidades en las que hemos tratado la creación de juzgados.

Dada la actual complejidad que tienen en general las causas judiciales que tramitan ante los juzgados federales no es razonable ni lo más apropiado que un juzgado cuente con tres secretarías, como en este caso, o con cuatro, como en otros casos en que hemos votado favorablemente. Desde el punto de vista presupuestario lo que implica un esfuerzo, lo que es costoso, es la creación de secretarías cuya dotación de personal suele ser muy numerosa, teniendo por lo tanto un costo elevado. Pero que cada secreta-

ría cuenta con un juez titular de cada una de ellas no es costoso presupuestariamente y es lo más razonable desde el punto de vista del funcionamiento del juzgado.

Actualmente todos los juzgados, con muy pocas excepciones, afrontan una carga de trabajo excesiva para las posibilidades de los jueces titulares y del personal de las secretarías.

Por lo tanto, si bien estoy a favor de la creación de este juzgado reitero que sería más razonable que los juzgados que se creen en el futuro tengan menos secretarías porque así se garantizaría un mejor funcionamiento de ellos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se practicará una sola votación en general y en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 156 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 145 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Alvarez, Ardid, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Baragiola, Barriónuevo, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bielsa, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Burzaco, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cecco, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Barrera, De Narváez, Delich, Depetri, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Doga, Fabris, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Franco, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Massei,

Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Moreno, Morini, Müller, Naím, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (M. S.), Perié, Pinedo, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Sesma, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storani, Storo, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Tulio, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bisutti, García Méndez, García (S. R.), González (M. A.), Gorbacz, Macaluse, Maffei y Quiroz.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad.

Sra. Baragiola. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Así se hará, señora diputada.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

REGULACION DE LOS SISTEMAS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Turismo han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se regulan los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido –STTC–, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba y el proyecto de ley del señor diputado Ferri, ambos sobre régimen de Sistema Turístico de Tiempo Compartido y el expediente 2-S.-2007 del Honorable Senado de la Nación mediante el cual remite fe de erratas correspondiente a la sanción del proyecto de ley sobre regulación de los Sistemas de Tiempo Compartido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de marzo de 2007.

*Ana M. C. Monayar. – Roddy Ingram. –
María T. García. – Roberto I. Lix Klett.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 264.)

– Jorge Garrido Arceo. – María A. Torrontegui. – Oscar Di Landro. – Nancy S. González. – María Alvarez Rodríguez. – Pedro J. Azcoiti. – Irene M. Bösch de Sartori. – Mercedes S. Canela. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Nora Chiacchio. – Eduardo De Bernardi. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Graciela B. Gutiérrez. – Arturo M. Heredia. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – Antonio Lovaglio Saravia. – Osvaldo M. Nemirovski. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Rosario M. Romero. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – José R. Uñac. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

En disidencia total:

Leonardo A. Gorbacz.

En disidencia parcial:

Alberto J. Beccani. – Juan J. Alvarez. – Carlos J. Cecco. – Josefina Abdala. – Lucía Garín de Tula. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Ambito de aplicación.* La presente ley regula los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC), con independencia de la naturaleza de los derechos que se constituyan o transmitan y del régimen legal al que se encuentren sometidos los bienes que los integran.

Art. 2° – *Tipificación.* El Sistema Turístico de Tiempo Compartido debe integrarse con uno o más inmuebles, afectados a su uso periódico y por turnos para el alojamiento u hospedaje y para brindar otras prestaciones compatibles con su destino.

Art. 3° – *Definiciones.* A los fines de la presente ley se define como:

- Sistema Turístico de Tiempo Compartido. Es el previsto en el artículo 2°, en adelante STTC.

- Usuario. Es quien adquiere el derecho de uso periódico en un Sistema Turístico de Tiempo Compartido, por sí o por terceros.
- Propietario. Es el titular dominial de un inmueble, quien lo afecta total o parcialmente, al Sistema Turístico de Tiempo Compartido.
- Emprendedor. Es la persona física o jurídica propietaria o con justo título de disposición del inmueble, que constituye el STTC para comercializar períodos de disfrute y brindar a los usuarios las prestaciones que lo integran, por sí o por intermedio de terceros.
- Vendedor. Es la persona física o jurídica que, en nombre y representación del emprendedor, promueve y ofrece en venta períodos de uso en un STTC.
- Revendedor. Es la persona física o jurídica que, por sí o por cuenta y orden de un usuario intermedia en el mercado secundario para la comercialización de períodos de un STTC.
- Administrador. Es la persona física o jurídica, que tiene a su cargo la gestión y coordinación del mantenimiento y uso de los bienes que integran un STTC.
- Red de intercambio. Es la persona física o jurídica que intermedia entre la oferta y la demanda de períodos de los STTC, prestando servicios adicionales a usuarios.
- Prestador. Es la persona física o jurídica que comercializa STTC, y que de acuerdo al rol que ocupa en la comercialización del STTC responderá ante posibles conflictos que se susciten con los usuarios.
- Período de uso. Son las fechas que le corresponden a un usuario en un STTC. Su extensión puede establecerse mediante las siguientes unidades de medidas, sin perjuicio de las que en el futuro determine la autoridad de aplicación:

1. Unidad de medida temporal. Es la extensión del período de uso contado en días, semanas o meses. La unidad de medida temporal puede ser determinada o determinable, de tal modo que:
 - Si el uso corresponde durante las mismas fechas de los años calendarios sucesivos, dará lugar a un período temporal fijo.
 - Si corresponde dentro de una temporada o entre determinadas fechas del año calendario, a elección del usuario y sujeto a disponibilidad, el período temporal será flotante.
2. Unidad de medida por puntos. Es aquella mediante la cual se adquieren derechos de uso canjeables y con equivalencias preestablecidas, entre un

conjunto de prestaciones en diferentes unidades o STTC, con capacidad de alojamiento y turnos de extensión variables.

- Establecimiento vacacional. Es el bien inmueble o parte de él, incluidas sus unidades vacacionales y sus áreas comunes, afectado total o parcialmente a un STTC.
- Unidad vacacional. Es el departamento, suite, cabaña y en general toda unidad habitacional, que comprende áreas de dormitorio, baño y espacios de ocupación exclusiva, que a su vez forme parte de un establecimiento afectado total o parcialmente al STTC.
- Club vacacional. Es la modalidad que asume el STTC cuando el período de uso, según se hubiese convenido en el contrato, se puede utilizar en diversas temporadas, en diferentes tipos de unidades, con capacidades de ocupación diversas, en fechas variables y en distintos establecimientos afectados total o parcialmente a un STTC.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación de los STTC

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación o el organismo que en el futuro la sustituya será autoridad de aplicación y ente fiscalizador de los STTC.

La autoridad de aplicación debe instrumentar normas de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del usuario de los STTC y a la prevención y solución de conflictos entre las partes intervinientes. A tal efecto se podrán suscribir convenios de cooperación, delegación y fiscalización.

Art. 5° – *Facultades.* La autoridad de aplicación, por sí o a través del organismo en que ella delegue, queda facultada a inspeccionar y verificar en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las normas que regulen el STTC, sin perjuicio de la aplicación de la ley 24.240 de defensa del consumidor y normas complementarias, a través de sus respectivas autoridades de aplicación. Para el desempeño de esa función podrá inspeccionar los libros y documentos de los responsables, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, promover investigaciones, solicitar la documentación que considere necesaria, promover acciones judiciales, solicitar órdenes de allanamiento, requerir el auxilio de la fuer-

za pública y llevar adelante toda otra medida que sea necesaria a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – *Registro. Inscripción.* Créase el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Los titulares de los complejos o establecimientos vacacionales, los emprendedores, los administradores, los vendedores y revendedores, así como las redes de intercambio, previo al inicio de sus respectivas actividades, deberán inscribirse en aquel registro a cuyos efectos, los titulares de los establecimientos vacacionales justificarán el cumplimiento de los requerimientos edilicios y funcionales acordes a su destino y categoría, y los prestadores cumplimentarán los recaudos de idoneidad y solvencia, adecuados a la actividad de que se trate, que fijará la autoridad de aplicación. Son requisitos para el ejercicio de dichas actividades, la inscripción en el registro previa habilitación otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Denegatoria.* La autoridad de aplicación deberá denegar el otorgamiento de habilitaciones a:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio;
- b) Los fallidos por quiebra durante el período de inhabilitación dispuesto por la ley 24.522 y sus modificatorias;
- c) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación; cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;
- d) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años desde el cese de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la constitución del Sistema Turístico de Tiempo Compartido

Art. 8° – *Afectación.* La constitución de un Sistema Turístico de Tiempo Compartido requiere la afectación de uno o más inmuebles a la finalidad de aprovechamiento periódico y por turnos, la que deberá formalizarse mediante escritura pública.

Art. 9° – *Requisitos.* La escritura de constitución del STTC será otorgada por el emprendedor, debiendo prestar el consentimiento del titular del dominio del inmueble, cuando aquél no lo fuere. Los bienes deberán estar libres de gravámenes, restricciones e interdicciones y ni el emprendedor ni el propietario,

en su caso, podrán tener anotaciones personales en los registros respectivos. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente los fideicomisos constituidos a favor de los futuros usuarios, cuando dichos bienes se encuentren en construcción y las hipotecas que garanticen obligaciones originadas en mutuos que estén destinados a la construcción de inmuebles, afectados a un STTC.

Art. 10. – *Contenido de la escritura.* La escritura de constitución hará constar la expresión de voluntad del emprendedor y del propietario en su caso, de afectar determinados bienes a un STTC y expresamente deberá contener:

a) Respetto de los bienes:

1. La descripción e identificación catastral y registral de los inmuebles.
2. El detalle de las unidades vacacionales, su capacidad y descripción de los espacios y cosas de uso común de los establecimientos, de conformidad al plano del proyecto de la obra aprobado por la autoridad competente.
3. La especificación de las unidades habitacionales y áreas comunes que se destinarán a los futuros usuarios, en caso que el establecimiento fuera parcialmente afectado al STTC.
4. La acreditación del cumplimiento de los recaudos previos al inicio de la comercialización de inmuebles en construcción.
5. El procedimiento a seguir para la adición de unidades vacacionales y diez (10) espacios y cosas de uso común y diez (10) servicios no previstos en la escritura de constitución y fórmula para la determinación y corrección de las cuotas por gastos del sistema.
6. La constancia de la conformidad del acreedor hipotecario cuando el bien sobre el que se constituirá el STTC, estuviere gravado.
7. Las reglas aplicables a los supuestos de destrucción parcial o total y vetustez del o de los inmuebles.

b) Respetto de los usuarios:

1. La naturaleza o tipo de derecho a transmitirse o constituirse a favor de los futuros usuarios y, en caso que corresponda, plazo de duración.
2. La determinación de la cantidad, extensión y categorías de los períodos de uso, sean éstos expresados mediante unidades de medida temporales o por puntos y procedimiento para su modificación, respetando los derechos adquiridos por los usuarios.

3. El procedimiento para solicitar disponibilidades para los usuarios de períodos de uso flotantes y por puntos.
4. Las reglas de utilización de las unidades vacacionales, de las cosas, espacios comunes y servicios y sanciones por su incumplimiento.
5. El procedimiento para la transmisión de los derechos a los futuros usuarios, sin perjuicio de la aplicación de las normas que sean propias de su naturaleza o tipo.
6. Cuando la transferencia o constitución de derechos a favor de futuros usuarios quede condicionada a la enajenación de un número determinado de períodos de disfrute en un determinado lapso, éste no podrá exceder de un año, ni el mínimo de períodos podrá ser superior al cincuenta por ciento (50 %) del total de los períodos a comercializar.
7. El reglamento de uso y administración de los inmuebles afectados al STTC.

c) Respetto de la administración:

1. La forma de designación y remoción del administrador. Facultades, deberes y su remuneración.
2. Los rubros que conforman los gastos del STTC o, en su caso, las reglas para su individualización.
3. La indicación de los factores objetivos mediante los cuales se determinará la proporción de gastos correspondientes a cada usuario. Si se tratare de inmuebles en construcción, deberán consignarse las variaciones proporcionales a la habilitación de las distintas etapas de la obra. Si el emprendedor optare por ofrecer la prestación del servicio de administración y mantenimiento por el sistema de ajuste alzado relativo, deberá consignarse el plazo de vigencia, durante el cual no podrán aumentarse los montos, debiendo especificarse claramente los rubros no cubiertos y el sistema a utilizarse una vez expirado dicho plazo.
4. El tiempo y forma en que deberán abonarse los gastos del STTC.
5. La previsión para la formación y mantenimiento de un fondo de reserva para gastos imprevistos o extraordinarios, a los que deberán aportar todos los usuarios en forma proporcional a su contribución a los gastos ordinarios.
6. La individualización de aquellos servicios que requerirán pagos adicionales al momento de su utilización.

7. Las normas que regirán ante el pago en mora de los gastos del sistema y sanciones para los morosos.
8. El procedimiento a seguir para la modificación de la escritura de constitución del STTC.
9. La constancia de encontrarse los bienes asegurados contra incendio y otros.

Art. 11. – *Inscripción.* El título constitutivo deberá ser inscrito en el registro de la propiedad respectivo y en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, dependiente de la autoridad de aplicación de la presente ley, previo a todo anuncio, ofrecimiento o promoción comercial.

Art. 12. – *Efectos de la constitución del STTC.* La inscripción del título constitutivo en el Registro de la Propiedad del Inmueble competente determinará:

- a) La inhibición del emprendedor y en su caso del propietario, para apartarse de la destinación comprometida. Sin embargo, el emprendedor podrá comercializar los períodos de disfrute no enajenados, por otros sistemas de alojamiento turístico;
- b) La oponibilidad de los derechos adquiridos por los usuarios, al acreedor hipotecario que consintiere la constitución del STTC y al que la conociere al tiempo de constituirse el gravamen, así como también a los sucesivos titulares de dominio o de otros derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes afectados al STTC;
- c) La intangibilidad de los derechos adquiridos por los usuarios, que no podrán ser alterados o disminuidos por sucesores particulares o universales, ni por terceros acreedores del propietario o del emprendedor, ni siquiera en caso de concurso o quiebra.

Art. 13. – *Modificación de la escritura de constitución.* Toda modificación del título constitutivo deberá otorgarse mediante escritura pública, que también se inscribirá en los registros respectivos. Podrá realizarse por el emprendedor, con la conformidad del propietario en su caso. Podrá realizarse por los usuarios o con su intervención, sólo cuando así correspondiese a la naturaleza o tipo de derechos que se les hubiesen conferido por el régimen jurídico al que se encuentren sometidos los bienes, en cuyo caso el procedimiento para la modificación se regirá por las normas pertinentes.

CAPÍTULO IV

Del contrato de tiempo compartido

Art. 14. – *Concepto.* A los fines de la presente ley, se denomina contrato de tiempo compartido, inde-

pendientemente del nombre o forma jurídica que se utilice, y del régimen jurídico a que se encuentren sometidos los bienes, a todo convenio escrito en virtud del cual una persona llamada emprendedor, por sí o a través de terceros, se obliga a proporcionar en forma periódica y durante un tiempo determinado, turnos de alojamiento u hospedaje, en una unidad vacacional con el mobiliario y enseres necesarios para su uso y goce y con las cosas y espacios comunes, en uno o varios establecimientos vacacionales, que constituyen un STTC, con la calidad, características y demás condiciones expresamente pactadas, a otra persona llamada usuario, quien a su vez se obliga a pagar un precio determinado en dinero a cambio de dichas prestaciones, además de obligarse a cubrir con la frecuencia convenida, los gastos de administración y mantenimiento correspondientes.

Art. 15. – *Contenido del contrato.* El contrato de tiempo compartido debe contener, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de lo que corresponda a la naturaleza y tipo de derecho que se constituya o se transmita, como mínimo los siguientes datos, referencias y cláusulas:

- a) Nombres, domicilio, estado civil; nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, de las personas físicas;
- b) Denominación y domicilio y sede de las personas jurídicas, acreditándose su existencia, inscripción en el registro correspondiente cuando fuera exigible y la representación de quienes comparecen por ella;
- c) En ambos casos, cuando se invoque representación, deberá acompañarse copia del documento que la acredite;
- d) Naturaleza o tipo de derecho a transmitirse o constituirse a favor del usuario y en caso de corresponder, su duración, que no podrá exceder el plazo de vigencia de la afectación de los bienes al STTC;
- e) Ubicación e identificación catastral y registral del o de los inmuebles en los que se suministraren los períodos de uso, con determinación expresa de si se encuentran afectados al STTC o en construcción, consignándose en este último caso, las fechas estimadas de conclusión de las distintas etapas de la obra;
- f) Plazo, condiciones y montos de los gravámenes que el propietario hubiese constituido sobre los bienes afectados al STTC, en los términos del artículo 9º;
- g) Identificación del tipo, capacidad y equipamiento de la unidad vacacional en que se alojará el usuario. Fecha estimada de habilitación si se encontrase en construcción;
- h) Determinación del o de los períodos vacacionales a los que podrá acceder el usuario,

- con indicación de si el o los turnos que le correspondieran se encuentren confirmados o estén sujetos a disponibilidad de espacio;
- i) Especificación de que se acompaña el reglamento de uso y administración, como anexo al contrato;
 - j) Nombre y domicilio y sede, en su caso, del administrador;
 - k) Proporción que corresponde al usuario para el pago de los gastos del STTC. Cuando se escogiese el procedimiento de ajuste alzado relativo, se consignará el monto estipulado y el plazo de vigencia;
 - l) Constancia de que el STTC se encuentra constituido en los términos de la presente ley y de su anotación en los registros respectivos;
 - m) Individualización de los seguros contra incendios y daños totales y parciales con que cuentan el o los establecimientos vacacionales afectados al STTC, así como los seguros de responsabilidad civil que amparan a los usuarios en su integridad física y sus pertenencias;
 - n) Indicación de si el STTC cuenta con un programa interno de intercambio y si se encuentra afiliado a alguna red de intercambio, consignando en tal caso su nombre, domicilio y sede, en su caso. Si se suscribiera simultáneamente el contrato entre la red de intercambio y el futuro usuario, deberá dejarse constancia de la recepción de un ejemplar del mismo por éste;
 - o) Precio y condiciones de pago. Cuando la transferencia o constitución de derechos a favor de los futuros usuarios quede condicionada a la enajenación de un número determinado de períodos de disfrute en un determinado lapso, se deberá hacer constar dicha circunstancia y el mecanismo a aplicarse, en caso de cumplirse la condición resolutoria, para la devolución de los créditos que se generen con más los intereses que correspondan;
 - p) Indicación con caracteres destacados, de la facultad de arrepentimiento que se le confiere al usuario en el plazo de cinco (5) días para revocar su decisión de suscribir el contrato de tiempo compartido, cuando no se hubiera celebrado previamente precontrato o reserva de compra;
 - q) Compromiso del emprendedor de brindar una prestación equivalente o una compensación adecuada, si ello no fuera posible, en el caso de que el usuario se viera impedido del uso y goce de las prestaciones vacacionales contratadas, por causas que le sean atribuibles a aquél;
 - r) Lugar y fecha de celebración.

Art. 16. – *Cláusulas abusivas.* Las cláusulas contractuales abusivas, no serán oponibles al usuario.

Art. 17. – *Precontratos.* Las reservas de compra de períodos vacacionales mediante las cuales el futuro usuario se obligue a suscribir un contrato de tiempo compartido, se realizarán en tantos ejemplares como partes intervengan, debiendo indicarse, bajo pena de nulidad, la fecha o plazo en que se suscribirá este último, que nunca podrá ser superior a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción a la reserva.

Art. 18. – *Desistimiento.* El futuro usuario tendrá el derecho de revocar su aceptación en el precontrato o reserva de compra de períodos vacacionales, sin necesidad de expresión de causa, siempre que lo haga dentro de los siete (7) días de su suscripción, mediante comunicación cursada por medio fehaciente. Igual derecho tendrá cuando no se hubiere suscrito el precontrato o la reserva, en cuyo caso el plazo de arrepentimiento se computará a partir del otorgamiento del contrato de tiempo compartido. La facultad de arrepentimiento no puede ser renunciada ni dispensada y debe estar incluida en forma clara y notoria en el instrumento suscrito.

El emprendedor o el vendedor en su caso, procederán a la devolución de los importes recibidos por todo concepto, dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación.

Art. 19. – *Deberes del emprendedor.* Son deberes del emprendedor:

- a) Establecer el régimen de utilización y administración de las cosas y servicios que forman parte del STTC y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrador que hubiese designado;
- b) Habilitar un registro de transacciones, que supervisará la autoridad de aplicación, en el que asentará, dentro de los diez (10) días de celebrado el contrato, los datos personales de los usuarios y su domicilio, períodos de uso, el o los establecimientos a que corresponden, tipo, capacidad y categoría de las unidades vacacionales. También deberá registrar en él los cambios de titularidad;
- c) Garantizar mediante un fideicomiso el uso de los futuros usuarios, en la oportunidad y condiciones comprometidas, cuando el o los establecimientos vacacionales del STTC se encuentren en construcción;
- d) Abonar las cuotas por gastos del sistema de las unidades no enajenadas cuando, por cualquier título, las ceda temporariamente a terceros.

Abonar toda suma por gastos del sistema, que exceda el monto de la oferta cuando se hubiera optado por el sistema de ajuste alzado relativo.

Art. 20. – *Deberes de los usuarios.* Son deberes de los usuarios:

- a) Usar los bienes que constituyen el STTC conforme a su naturaleza y destino, sin alterarlos ni sustituirlos y sin impedir a otros usuarios disfrutar de los turnos de alojamiento que les correspondan;
- b) Responder por los daños a la unidad vacacional, al establecimiento, o a sus áreas comunes, ocasionados por ellos. Sus acompañantes o las personas que hubieren autorizado, siempre que tales daños no fueran ocasionados por su uso normal y regular o por el mero transcurso del tiempo;
- c) Comunicar a la administración toda cesión temporal o definitiva de sus derechos, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de uso;
- d) Abonar en tiempo y forma las cuotas por gastos del STTC y del fondo de reserva, así como todo gasto que pueda serle imputado particularmente. Para ejercer sus derechos el usuario deberá tener las cuentas al día.

Art. 21. – *Responsabilidades.* Sin perjuicio de otras normas, que resulten aplicables, son solidariamente responsables con el emprendedor, por su falta de legitimación para transmitir o constituir los derechos emergentes del contrato de tiempo compartido:

- a) El vendedor, hasta el monto total que hubiere percibido por su intermediación en la operación de que se trate;
- b) La red de intercambio, hasta el monto total percibido del usuario perjudicado, por su adhesión a la red.

La legitimación deberá valorarse al tiempo de la celebración del contrato de tiempo compartido, en el caso del vendedor, y al tiempo de la afiliación del emprendedor a la red de intercambio o de su renovación, si se tratare de ésta.

CAPÍTULO V

De la administración de los STTC

Art. 22. – *Designación del administrador.* La función de administrador puede ser ejercida por el propio emprendedor, o por un tercero designado por éste. En tal caso ambos tendrán responsabilidad solidaria frente a los usuarios, por la debida gestión coordinada en el mantenimiento y uso de los bienes que integran el STTC.

El administrador podrá ser designado o removido por los usuarios, sólo cuando los regímenes especiales que se hubieren adoptado les concedan tal facultad.

Art. 23. – *Facultades y deberes.* El administrador tendrá las siguientes facultades y deberes, sin perjuicio de las establecidas en los regímenes legales específicos que se hubieren adoptado:

- a) Mantener el régimen de utilización de los bienes conforme a su destino y prestar o controlar las prestaciones convenidas entre el emprendedor y los usuarios, cumpliendo sus tareas con eficacia, diligencia y profesionalismo;
- b) Conservar los establecimientos, sus unidades vacacionales y los espacios y cosas de uso común, en condiciones adecuadas para facilitar a los usuarios el ejercicio de sus derechos de uso en la oportunidad y con las características y calidad contratadas;
- c) Proveer las solicitudes de disponibilidad de unidades vacacionales, preservando la igualdad de derechos de los usuarios y respetando las prioridades temporales de las reservaciones;
- d) Verificar las infracciones al reglamento de uso y aplicar las sanciones previstas en él;
- e) Incoar los recursos administrativos y acciones judiciales que correspondan;
- f) Llevar los libros de contabilidad que corresponda conforme a derecho;
- g) Confeccionar el presupuesto de recursos y gastos, dentro del término fijado en el reglamento de uso y administración cuando no se hubieran pactado la administración y el mantenimiento del STTC por ajuste alzado;
- h) Ejecutar el presupuesto de recursos y gastos, realizando la cobranza a los usuarios de las cuotas por gastos del sistema, fondo de reserva y todo otro cargo que correspondiere, así como también abonando con los fondos recaudados, los gastos devengados por la administración y el mantenimiento del STTC y a los fondos;
- i) Rendir cuentas al emprendedor y a los usuarios, conforme a liquidaciones de ingresos y gastos certificadas por contador público, salvo en el caso que se hubiere optado por aplicar el sistema de ajuste alzado relativo;
- j) Entregar toda la documentación referida al STTC y a los fondos existentes, al emprendedor o a quien éste indique, al cesar en su función.

Art. 24. – *Gastos de administración y mantenimiento.* Los gastos del sistema serán soportados por todos los usuarios conforme a criterios de proporcionalidad basados en factores objetivos, salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del presente artículo. Los emprendedores contribuirán a solventarlos respecto de aquellos períodos de disfrute no enajenados, cuando los cedan temporalmente, por cualquier título que fuere.

Estas previsiones no serán aplicables cuando el emprendedor o el administrador hubieran pactado la administración y mantenimiento del STTC por

ajuste alzado relativo. En este caso los montos de las cuotas no podrán aumentarse, a excepción de los incrementos originados en rubros expresamente excluidos. Las cantidades que excedan el monto de la oferta serán soportadas por el emprendedor o el administrador, en su caso, según corresponda.

Art. 25. – *Cobro ejecutivo.* El certificado emana del administrador en el que conste la deuda por gastos del sistema, los rubros que la componen y el plazo para abonarla, constituirá título suficiente para accionar contra el usuario moroso por la vía ejecutiva, o en defecto de ella, conforme la más breve que prevean las normas procesales, previa intimación fehaciente por el plazo que se estipule en el reglamento de administración.

CAPÍTULO VI

De la comercialización y la publicidad de los STTC

Art. 26. – *Deber de información.* Los emprendedores, administradores, vendedores, revendedores y redes de intercambio, deben suministrar, con certeza y objetividad, información veraz, eficaz y suficiente, las características de los bienes que integran el STTC y de las prestaciones que ofrecen, detallando el tipo y alcances de los derechos que se transmiten o constituyen, según sea la actividad de que se trate, y demás condiciones de comercialización.

Art. 27. – *Promociones.* Las personas físicas o jurídicas que para la captación de potenciales usuarios ofrezcan regalos, premios, participación en sorteos, cupones, chequeras o cualquier documento representativo de derechos de alojamiento, estadias o viajes, ya sea en entrevistas individuales o grupales, telemarketing, medios gráficos o electrónicos u otros, deben:

- a) Indicar por el mismo medio que la finalidad de la promoción es venderles el STTC;
- b) Especificar claramente la verdadera naturaleza, valor, especie y diez (10) dimensiones de los premios y/o regalos ofrecidos, así como las condiciones, costos, limitaciones y/o restricciones para acceder a los mismos;
- c) Precisar en la primera comunicación, por cualquier medio que ésta se realice, el objeto, características y el tiempo real de duración de la entrevista, cuando ésta sea la condición para recibir el premio, regalo y/o participar en sorteos;
- d) Entregar los premios y diez (10) regalos en el momento de la presentación o dentro de los veinte (20) días de realizada la misma, informando si existieren costos no cubiertos en razón de traslados u otros;
- e) Abstenerse de imponer procedimientos exageradamente onerosos o impedimentos

que tengan por objeto hacer desistir al potencial usuario, del premio, regalo o sorteo.

Art. 28. – *Documento informativo.* Toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la transmisión de derechos en los STTC, deberá editar un documento informativo que tendrá el carácter de oferta vinculante, para ser entregado sin cargo a quien solicite información y a los potenciales usuarios en la primera entrevista. En el documento, cómo mínimo, se precisará:

- a) La identificación y domicilio del emprendedor y de toda persona física o jurídica que intervenga profesionalmente en la comercialización de los derechos en los STTC;
- b) La naturaleza real o personal de los derechos que se ofrecen y su duración;
- c) Los datos de inscripción del STTC de que se trate en los registros respectivos, con expresión de la titularidad y las cargas y con aclaración que pueden ser consultados a los fines de conocer la situación jurídica de los bienes afectados, así como el íntegro contenido del instrumento de afectación;
- d) Si el o los inmuebles afectados al STTC se encuentran construidos y en funcionamiento o en construcción. En este último caso, fecha límite para su terminación y habilitación;
- e) Descripción precisa del o de los bienes sobre los que se ha constituido el STTC y de su ubicación;
- f) Servicios e instalaciones de uso común a las que el futuro usuario podrá acceder, condiciones para el acceso y en su caso, los costos y las bases para su determinación;
- g) Las prestaciones que el usuario podrá disfrutar y condiciones de uso de las mismas;
- h) El precio y duración del período de uso mínimo. Importe de la primera cuota a abonarse por gastos de administración y mantenimiento del sistema o su estimación y el procedimiento para el cálculo de las cuotas futuras;
- i) La identificación y el domicilio del administrador;
- j) La información del derecho de desistimiento a favor del adquirente, con transcripción del texto del artículo 18 y asimismo, con indicación de la persona y domicilio al que deberá comunicarse el desistimiento en caso de ejercitarse el mismo;
- k) La identificación y el domicilio de la red de intercambio a que se encuentre afiliado el STTC y consecuentemente, la posibilidad de suscribir contrato con ésta, haciendo constar la cuota a abonarse como socio en el programa de intercambio, su periodicidad y las tasas de intercambio correspondientes.

Art. 29. – *Publicidad*. Las precisiones formuladas por el emprendedor en anuncios, folletos, circulares u otros medios de difusión gráfica o electrónica, obligan a aquél y se tienen por incluidas en los contratos de tiempo compartido. Cuando los bienes afectados a un STTC se encuentren en construcción, toda publicidad referida a ellos deberá hacerse constar expresamente.

Art. 30. – *Lealtad comercial*. Toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la transmisión de derechos en los STTC no podrá recurrir a presiones, al acosamiento y manipuleo del potencial usuario, alentando sus motivaciones de compra con argumentos y aseveraciones realistas, no ilusorias, que no se presten a dobles interpretaciones o que contengan falsas promesas, ocultamientos o engaños. Los argumentos de venta, orales o escritos, deberán ser coincidentes con los contenidos del contrato de tiempo compartido.

Art. 31. – *Comercialización de los STTC en el exterior*. Los STTC ubicados en el exterior podrán comercializarse en la República Argentina, previa autorización y registración, debiendo el emprendedor y el propietario en su caso, acreditar ante la autoridad de aplicación:

- a) Su existencia legal, sus derechos sobre el o los establecimientos vacacionales, las condiciones necesarias para su comercialización en el Sistema Turístico de Tiempo Compartido y los poderes de su representante legal;
- b) Que el vendedor se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido que por esta ley se crea;
- c) Que el o los establecimientos vacacionales a comercializar, se encuentran construidos, en operación y adheridos a alguna red internacional de intercambios.

CAPÍTULO VII

De la instancia arbitral

Art. 32. – *Tribunal arbitral*. Para la resolución de conflictos que pudieren suscitarse entre los usuarios y los prestadores de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC), será de aplicación el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), perteneciente a la órbita de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 24.240, de defensa del consumidor, normas concordantes y complementarias. Dicho sistema extrajudicial y voluntario atenderá y resolverá aquellos casos en los que pueda existir alguna violación a los derechos emanados de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

Las asociaciones de consumidores y cámaras empresarias podrán ser invitadas para que integren los tribunales arbitrales, conforme al artículo 59 de la ley 24.240.

Art. 33. – *Adhesión*. Quienes adhieran al sistema de arbitraje deberán manifestarle expresamente en oportunidad de inscribirse en el registro que se crea por el artículo 6º de la presente ley. Dicha aceptación, se hará constar en el contrato de suscrito entre el prestador y el usuario; la nómina de prestadores adheridos a la instancia arbitral, serán publicadas cada año en el Boletín Oficial de la República Argentina a cargo de la Cámara Argentina de Tiempo Compartido. Se tendrá por no convenido el sometimiento de consumidores y usuarios a cualquier arbitraje cuando lo hayan aceptado antes del nacimiento del conflicto.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Art. 34. – *Actuaciones administrativas*. La autoridad de aplicación podrá iniciar actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a esta ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia firmada y fundada, de quien invocare un interés legítimo o actuare en defensa de un interés general de los usuarios.

Art. 35. – *Procedimiento*. Las sanciones se aplicarán previo sumario, si no se hubiere acordado la instancia arbitral. Se citará al sumariado concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, que podrán ampliarse a veinte (20) días hábiles cuando razones de distancia o complejidad así lo aconsejen, para que presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes. La autoridad de aplicación podrá disponer medidas de prueba para mejor proveer, en cualquier estado del procedimiento.

Toda notificación deberá efectuarse personalmente o por cualquier otro medio fehaciente. En este último caso serán válidas las que se efectúen en el domicilio constituido por el responsable en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.

Art. 36. – *Recursos*. Contra las resoluciones recaídas en los sumarios administrativos, podrá interponerse un recurso directo ante la autoridad judicial competente en la materia de la jurisdicción respectiva.

Art. 37. – *Prescripción*. Las acciones por infracción a las leyes, decretos y resoluciones que rijan la prestación de los servicios de tiempo compartido, prescribirán a los dos (2) años, contados desde la fecha de comisión de la infracción.

Art. 38. – *Sanciones*. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder, los

infractores a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones que la reglamenten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa; desde pesos dos mil (\$ 2.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000), montos que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Inhabilitación temporaria;
- c) Revocación de la habilitación.

En el caso de inhabilitaciones temporarias y diez (10) revocación de la habilitación, se deberá garantizar a los usuarios del sistema, el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas y de los servicios ya contratados.

La habilitación podrá ser revocada, además, si se constatare alguna causa sobreviniente de las enumeradas en el artículo 7°.

CAPÍTULO IX

De la extinción del Sistema Turístico de Tiempo Compartido

Art. 39. – *Extinción.* La extinción del STTC y consecuentemente la desafectación de los bienes, operará:

- a) Por vencimiento del plazo de afectación al STTC previsto en la escritura de constitución;
- b) En cualquier momento, cuando no se hubieran producido enajenaciones, o se hubiera rescindido la totalidad de los contratos, lo que se hará constar en escritura pública;
- c) Cuando habiéndose cumplido la condición resolutoria prevista en el artículo 10, inciso b), apartado 6, el emprendedor revoque los derechos que hubiere enajenado mediante declaración de voluntad, manifestada en escritura pública, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo establecido en la escritura de constitución del STTC;
- d) Por destrucción o vetustez.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

Art. 40. – *Reglamentación.* La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Art. 41. – *Orden público.* La presente ley y sus normas reglamentarias, son complementarias del Código Civil y se consideran de orden público a todos sus efectos.

Art. 42. – *Adecuación.* Los emprendedores y propietarios de inmuebles, que a la fecha de la vigencia de la presente ley, hubieran iniciado su comercialización bajo el STTC, tendrán un (1) año de plazo a partir de la publicación de la pertinente reglamen-

tación, para adecuarse a lo establecido en la presente ley.

Art. 43. – *Contratos anteriores.* Los contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley o dentro del plazo referido en el artículo 42, se regirán por sus propios términos, hasta el vencimiento del plazo establecido en el citado artículo 42, no pudiendo invocarse sus disposiciones cuando se opongan a los derechos y beneficios que expresa o implícitamente en aquélla se reconocen.

Art. 44. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2007.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Enrique Hidalgo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario, con referencia a la comunicación cursada por esta Honorable Cámara bajo nota C.D.-347/06, de fecha 20 de diciembre de 2006, referida al proyecto de ley sobre Regulación de los Sistemas de Tiempo Compartido (expedientes S.-512/05 y P.E.-90/06), a fin de solicitar se rectifiquen diversos errores materiales deslizados en dicho proyecto y que constan en la nota de fecha 13 de marzo del corriente, firmada por el señor presidente de la Comisión de Legislación General, la cual se anexa a la presente.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Estrada.

Buenos Aires, 13 de marzo de 2007.

Al señor secretario parlamentario, doctor Juan H. Estrada.

S/D.

Comunico a usted que la sanción que este Senado ha dado en el proyecto de ley P.E.-90/06, Regulando los Sistemas de Tiempo Compartido, en cuyo texto por un error material involuntario se han cometido algunos errores de tipeo.

En consecuencia, solicito a usted tenga a bien disponer por quien corresponda, se comunique a la Honorable Cámara de Diputados, lo siguiente:

1°: Donde dice:

Artículo 10. (inciso a) (apartado) 5. El procedimiento a seguir para la adición de unidades vacacionales y diez (10) espacios y cosas de uso común y diez (10) servicios no previstos en la escritura de constitución y fórmula para la determinación y corrección de las cuotas por gastos del sistema;

Debe decir:

Artículo 10. (inciso) *a*) (apartado) 5. El procedimiento a seguir para la adición de unidades vacacionales, espacios, cosas de uso común y servicios no previstos en la escritura de constitución y fórmula para la determinación y corrección de las cuotas por gastos del sistema;

2º: Donde dice:

Artículo 15. (inciso) *h*). Determinación del o de los períodos vacacionales a los que podrá acceder el usuario, con indicación de si el o los turnos que le correspondieran se encuentren confirmados o estén sujetos a disponibilidad de espacio.

Debe decir:

Artículo 15. (inciso) *h*). Determinación del o de los períodos vacacionales a los que podrá acceder el usuario, con indicación de si el o los turnos que le correspondieren se encuentran confirmados o están sujetos a disponibilidad de espacio.

3º: Donde dice:

Artículo 22. *Designación del administrador*. La función de administrador puede ser ejercida por el propio emprendedor, o por un tercero designado por éste. En tal caso ambos tendrán responsabilidad solidaria frente a los usuarios, por la debida gestión coordinada en el mantenimiento y uso de los bienes que integran el STTC.

Debe decir:

Artículo 22. *Designación del administrador*. La función de administrador puede ser ejercida por el propio emprendedor, o por un tercero designado por éste. En tal caso ambos tendrán responsabilidad solidaria frente a los usuarios, por la debida gestión y coordinación en el mantenimiento y uso de los bienes que integran el STTC.

4º: Donde dice:

Artículo 23. (inciso) *a*) Mantener el régimen de utilización de los bienes...

Debe decir:

Artículo 23. (inciso) *a*) Mantener el régimen de utilización de los bienes...

5º: Donde dice:

Artículo 27. (inciso) *b*) Especificar claramente la verdadera naturaleza, valor, especie y diez (10) dimensiones de los premios y/o regalos ofrecidos, así como las condiciones, costos, limitaciones y/o restricciones para acceder a los mismos;

(Inciso) *d*) Entregar los premios y diez (10) regalos en el momento de la presentación o dentro de los veinte (20) días de realizada la misma, informando si existieren costos no cubiertos en razón de traslado u otros;

Debe decir:

Artículo 27. (inciso) *b*) "Especificar claramente la verdadera naturaleza, valor, especie y dimensiones de los premios y regalos ofrecidos, así como las condiciones, costos, limitaciones y restricciones para acceder a los mismos;

(Inciso) *d*) Entregar los premios y regalos en el momento de la presentación o dentro de los veinte (20) días de realizada la misma, informando si existieren costos no cubiertos en razón de traslado u otros;

6º: Donde dice:

Artículo 38. (inciso) *a*) Multa; desde pesos dos mil (\$ 2.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000), montos que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo nacional;

Debe decir:

Artículo 38. (inciso) *a*) Multa desde pesos dos mil (\$ 2.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000), montos que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo Nacional;

7º: Donde dice:

Artículo 38. (ante último párrafo) ...En el caso de inhabilitaciones temporarias y diez (10) revocación de la habilitación, se deberá garantizar a los usuarios del sistema, el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas y de los servicios ya contratados.

Debe decir:

Artículo 38. (ante último párrafo) ...En el caso de inhabilitaciones temporarias y revocación de la habilitación, se deberá garantizar a los usuarios del sistema, el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas y de los servicios ya contratados.

Donde dice:

Artículo 40. *Reglamentación*. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Debe decir:

Artículo 40. *Reglamentación*. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Donde dice:

Artículo 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Debe decir:

Artículo 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DEL SEÑOR DIPUTADO LEONARDO A.
GORBACZ

Señor presidente:

Nos dirigimos a usted a efectos de hacerle llegar los fundamentos de nuestra disidencia total en relación a la firma del dictamen de las comisiones de Legislación General y Turismo correspondiente al proyecto de ley mencionado en el asunto de la referencia.

Los sistemas turísticos de tiempo compartido presentan una realidad compleja, con soluciones fácticas y jurídicas muy diversas.

A nivel nacional e internacional, los juristas concuerdan en la necesidad de legislar especialmente para aprovechar toda la riqueza que encierra la propia complejidad del "tiempo compartido" en todas sus variantes, mediante una normativa clara que otorgue a los usuarios del sistema seguridad jurídica y económica.

Han sido y son innumerables los problemas de los usuarios, en donde no queda claro si la inversión en un STTC le otorga al comprador un derecho real, personal o societario. Los usuarios tampoco tienen claro cuáles son los derechos y facultades que los asisten ante casos de incumplimiento relacionados con lo establecido en el contrato.

Dado que en la realidad de este negocio aparecen diversos actores así como también innumerables variables relacionadas con el tipo de unidad funcional, el período a usufructuar las mismas, los servicios, etcétera, se hace necesario brindarle al STTC un marco jurídico adecuado, protector y flexible que le otorgue seguridad a la constitución y comercialización del llamado "tiempo compartido".

Al mismo tiempo es imperativo defender al consumidor que es el eslabón más importante dentro de la actividad turística. Es por todos conocido que si bien la actividad tuvo su "auge" en los años '90, ha decaído notablemente en la actualidad. Y ello, producto del descrédito ganado a través de innumerables estafas a los usuarios que le ha otorgado a esta actividad el triste mérito de estar entre las primeras causales de quejas ante las organizaciones de defensa del consumidor.

No ha sido el sistema en sí mismo el que ha ido en contra de este tipo de modalidad vacacional, sino que lo han sido los empresarios inescrupulosos, una modalidad perversa de comercialización y la falta de una legislación que regule la actividad y proteja a los usuarios.

Este estado de situación impone debatir y consensuar una normativa que regule la actividad, con especial atención en resolver los problemas que han surgido en la práctica para evitar que se repitan. Evidentemente el tratamiento de urgencia que se le impuso a este complejo proyecto no es el marco más adecuado para ello y resulta a todas luces injustificado. No se ha dado lugar a la participación de las asociaciones de defensa del consumidor quienes seguramente hubieran enriquecido con su experiencia el proyecto que estamos tratando.

Este déficit se refleja claramente en el texto de la norma: a nuestro juicio, el dictamen de mayoría recaído sobre la media sanción del Honorable Senado no representa una solución de fondo sino un mero maquillaje destinado probablemente a relanzar una actividad generando una falsa expectativa de

seguridad que verdaderamente no se está garantizando.

Esta afirmación se basa en claras e importantes deficiencias que contiene el dictamen, a saber:

a) En cuanto a lo determinado en el artículo 4º, consideramos que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación no resulta ser el organismo adecuado para "instrumentar normas de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del usuario de los STTC y a la prevención y solución de conflictos entre las partes intervinientes", resultando la Subsecretaría de Defensa del Consumidor el organismo específico y con más experiencia en la materia.

Por otra parte el mencionado artículo en el último párrafo hace mención a la posibilidad de que la Secretaría de Turismo pueda suscribir convenios de cooperación, delegación y fiscalización, sin aclarar que dichos convenios deban ser celebrados con otros organismos oficiales, federales o locales. Este texto permitiría suscribir convenios con "entidades privadas", los que significaría privatizar el poder de policía, siendo éste una facultad inalienable del Estado.

b) En cuanto al plazo para revocar la decisión por parte del usuario de suscribir el contrato de tiempo compartido, resulta imperioso por un lado unificar el criterio adoptado en el artículo 15 y el 18 ya que en los mismos se determina un plazo distinto para el mismo supuesto. A su vez consideramos que correspondería que aquellos que celebraron precontrato o reserva de compra, puedan volver a tener ese plazo necesario de observación para poder rescindir a partir de la firma del contrato definitivo.

Nosotros proponemos además extender ese plazo a 14 días. Tomamos como referencia la directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establecen en sus consideraciones generales y en su articulado, la posibilidad de extender los plazos para resolver los contratos sin alegar motivo alguno, considerando que los adquirentes en muchas oportunidades requieren plazos mayores para evaluar los contratos celebrados y las condiciones del bien adquirido el cual generalmente se encuentra alejado del lugar de residencia del usuario de esta modalidad de sistema vacacional. Tal es así que tanto Austria como el Reino Unido establecen un plazo de 14 días para la resolución del contrato y Bélgica 15 días. Coincidimos con ese análisis.

Por otra parte, para el caso de desistimiento en el período inmediato posterior a la firma del contrato o precontrato, el artículo 18 establece un plazo de 30 días para la devolución de los pagos realizados. Nos preguntamos: ¿por qué son necesarios treinta días si el vendedor sabe de antemano que tiene un plazo determinado en que la operación no está firme? ¿Acaso se pretende que en ese plazo de un mes

el dinero del comprador genere alguna utilidad indebida para el vendedor?

c) Resulta un retroceso en la lucha por los derechos de los consumidores y usuarios de nuestro país, la redacción del artículo 21 del proyecto de referencia, el cual limita la responsabilidad de los vendedores y de las redes de intercambio frente al usuario en contradicción lisa y llana con el espíritu de la 24.240 que establece la responsabilidad solidaria entre todos los miembros de la cadena de comercialización.

Del mismo modo, el artículo 15, inciso q), debiera establecer la posibilidad de rescisión y devolución inmediata de los pagos realizados. En efecto, si el emprendedor o vendedor no pueden cumplir con alguna de las partes comprendidas en el contrato, no es suficiente “brindar una prestación equivalente” o “una compensación adecuada”, sino que en ese caso corresponde la opción de rescisión sin costo alguno para el usuario.

d) En el artículo 29 se omite incluir a los demás integrantes de la cadena de comercialización de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, en el sentido de que las precisiones formuladas en anuncios, folletos, circulares u otros medios de difusión gráfica o electrónica, obliguen a los mismos y se tengan por incluidas en los contratos. De esta manera se les da esta característica solamente a los anuncios, folletos, circulares u otros medios de difusión gráfica o electrónica que formulen los emprendedores, permitiendo así posibles engaños al usuario y/o consumidor y contrariando lo establecido en el artículo 8º de la ley 24.240 que textualmente reza: “Efectos de la publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor”.

e) Una cuestión de redacción, pero que al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la presente norma la torna confusa es la palabra “aquella” en la última parte del artículo 43, ya que resulta evidente que donde dice “en aquella se reconocen” debe decir “en esta ley se reconocen”.

f) Consideramos que es conveniente que la legislación determine las potestades del consorcio, la composición del mismo, la responsabilidad de los consorcistas, etcétera, y por ejemplo la potestad de remover al administrador debe quedar establecida en el texto de la norma al contrario de lo que determina el último párrafo del artículo 22 del dictamen, el cual establece la facultad de designar o remover al administrador solo cuando los regímenes especiales que se hubieren adoptado les conceda tal facultad. Por otro lado, el plazo de afectación del inmueble y por ende de la duración del contrato, también debe quedar plasmado en la ley, de lo contrario, lo que debería ser una protección para el usuario de orden público, queda en manos de quien redacte la escritura de constitución (artículo 10, inciso

c), apartado l). En cuanto al plazo de afectación del inmueble/duración del contrato, por ejemplo, la directiva 94/47/CE establece un plazo mínimo de tres años.

Por último y como cuestión fundamental:

g) Resulta necesario determinar el derecho de revocar el contrato con o sin causa por parte del usuario, comunicando su voluntad a la otra parte, incluso con la pérdida por parte de éste de las sumas entregadas. Debe impedirse a los prestadores requerir indemnizaciones por resoluciones anticipadas, ya que de esta manera se colocaría al usuario en una situación de indefensión, pudiendo llegar a responder con todo su patrimonio por las obligaciones asumidas en la adquisición del tiempo compartido, e incluso por el pago de las expensas, a las cuales por otra parte, en el artículo 25 se les otorga la vía ejecutiva para su cobro.

Decimos que esto último resulta fundamental, ya que si bien el régimen general establecido en el Código Civil, establece la potestad de las partes contratantes de rescindir el contrato celebrado, esta decisión unilateral por parte del usuario generará una indemnización por rescisión anticipada del contrato a favor del prestador del servicio, la cual también determina el Código Civil en su artículo 1.204, y tratándose en la mayoría de los casos de contratos por varios años generarán seguramente indemnizaciones importantes a favor de los prestadores, en desmedro de los intereses de los usuarios. También en este punto vale referenciarlos en la citada directiva de la Comunidad Europea, anexo inciso l).

En resumen, consideramos que el dictamen de mayoría no resolverá las causas centrales que han hecho de este sistema uno de los más demandados por perjuicios a los usuarios, por lo que planteamos la presente disidencia total al mismo.

Leonardo A. Gorbacz.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Turismo en la consideración del proyecto de ley en revisión, por el cual se regulan los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido –STTC–, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba y el proyecto de ley del señor diputado Ferri ambos sobre régimen de Sistema Turístico de Tiempo Compartido, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de sus antecedentes, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ana M. C. Monayar.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: mi disidencia respecto de este proyecto es parcial. Coincido en términos generales con el propósito del proyecto y con la regulación que en él se establece en materia de sistemas turísticos de tiempo compartido, que verdaderamente requerían y necesitaban desde hace mucho tiempo una reglamentación legal. El problema está en el capítulo II de la ley, que establece que la única autoridad de aplicación es la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. Esto viola las autonomías provinciales, dado que son las provincias, como se sabe, las que ejercen el poder de policía y además las que aplican las normas que no revisten el carácter de leyes federales, de acuerdo con el artículo 75, inciso 11) de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo que voy a expresar después en el tratamiento en particular del proyecto de ley, adelanto que voy a proponer que se modifiquen los artículos 4° a 7° de esta iniciativa para que quede en claro que en cada una de las provincias son los gobiernos provinciales y sus respectivas autoridades los encargados de aplicar las leyes.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: anticipo el voto negativo de nuestro bloque. Hemos presentado una disidencia total sobre este proyecto venido en revisión y quiero justificar mi posición.

En la década del noventa, fundamentalmente, tuvo una amplia difusión el sistema llamado “tiempo compartido”, y esa amplia difusión tuvo su correlato también en una enorme cantidad de quejas ante los organismos de defensa del consumidor de las distintas provincias y la Secretaría de Justicia de la Nación, por estafas de distinta naturaleza: engaños en la forma de comercialización, en la publicidad, reclamos porque le hacían firmar a la gente contratos con fechas anteriores a la de su efectiva realización con el objeto de que venciera automáticamente el plazo que establece la Ley de Defensa del Consumidor para poder arrepentirse, como también problemas de jurisdicción para litigar ya que

el contrato se celebra en un lugar pero recae sobre un bien que se encuentra en otro sitio, muchas veces fuera del país.

Pero, fundamentalmente, el problema que se ha planteado es la imposibilidad de rescisión una vez transcurrido el plazo inicial. Esto ha atado a los consumidores a un contrato de por vida que implica además de los costos de compra del tiempo compartido los costos de mantenimiento a través del pago de expensas por la unidad adquirida.

Nosotros entendíamos, cuando llegó esta iniciativa, que efectivamente era necesaria una regulación sobre este tema para que estas cosas no siguieran sucediendo, pero a pesar de que nos encontramos con algunos artículos que podrían mejorar el sistema, observamos que los puntos centrales no están resueltos.

No está resuelta la posibilidad de rescisión. Es decir, la persona que adquiere un sistema de este tipo tiene sólo cinco o siete días, depende del artículo en que se base la ley porque también hay contradicciones en este sentido, pero fuera de este tiempo de arrepentimiento no tiene posibilidades de salir del contrato. Entonces, el factor que ha sido motivo principal de quejas y de problemas de este sistema no está resuelto.

Como decía recién, la persona queda atada de por vida a pagar expensas que además no decide ya que las fija una administración. Tampoco está claro en este proyecto si el usuario puede revocar al administrador; más bien plantea que esto lo decide el propio emprendedor. Es decir que el comprador queda atado al pago de expensas y no puede decidir sobre el monto de las mismas. Francamente es un callejón sin salida que tal vez agrava la situación que se venía planteando con anterioridad.

Por otra parte, el artículo 21 hace responsable al vendedor en forma limitada, lo cual constituye un verdadero retroceso en relación con lo que plantea la Ley de Defensa del Consumidor, que estipula que todos los integrantes de la cadena de comercialización en cualquier actividad son solidariamente responsables.

De acuerdo con este texto, si un vendedor estafa solamente tiene que responder por la comisión que a él le tocó. De modo que si un vendedor está ofreciendo un tiempo compartido sobre un departamento y resulta que todo es un engaño, se le puede hacer una demanda en

la que él solamente va a responder por la comisión que le tocó ganar. Esto es lo que dice este proyecto, que insisto que en este aspecto es un retroceso respecto de otras leyes en vigencia.

Hay otro punto de la iniciativa que es sugestivo, y está vinculado al plazo de devolución de la reserva. Uno paga la reserva, se arrepiente dentro de los siete días –es un plazo exíguo y nosotros planteamos que habría que ampliarlo y tiene que esperar treinta días para que le devuelvan el dinero. ¿Por qué treinta días si uno hace una reserva que está sujeta a un plazo de una semana de confirmación? Esto suena a que esos treinta días es un plazo necesario para hacer trabajar el dinero y creo que esto no corresponde en lo más mínimo.

El artículo 4º plantea que el poder de fiscalización se puede delegar y no aclara que se pueda delegar exclusivamente en organismos públicos. Por lo tanto, podría suceder que la fiscalización de este sistema quedara en manos de los propios emprendedores o en otras manos privadas, como puede ser la Cámara de Tiempo Compartido.

Es decir, tendría muchas objeciones para hacer sobre este proyecto, pero lo que quiero señalar fundamentalmente es que uno se pregunta cuando va observando estas deficiencias que tiene el proyecto si todo es producto de un error, de un apresuramiento. Me encuentro con que no, con que en realidad este proyecto fue impulsado por los propios empresarios del sector que, según sus propios dichos, necesitaban un marco regulatorio para poder recibir mayores inversiones.

Entonces, me parece que estamos insistiendo en la lógica de la década del 90, donde se plantea la legislación en términos de la seguridad jurídica de algunos empresarios, lo que termina resultando en inseguridad jurídica para el resto de la sociedad.

Me remito a algunas declaraciones de empresarios. Por ejemplo, el presidente de la Cámara de Tiempo Compartido dice: “Las grandes cadenas internacionales, como el Sheraton, el Hilton, el Marriott o Disney no han podido acceder al mercado argentino, producto de la falta de un marco regulatorio que les genere las seguridades jurídicas que necesita esta actividad”.

El presidente de la Cámara de Turismo ha expresado: “Sabemos, además, que el proyecto

presentado por la Cámara Argentina de Tiempo Compartido ha superado favorablemente y sin modificaciones todos los estamentos correspondientes, por lo que tenemos la idea de que el presidente haga el lanzamiento en el Salón Blanco, al igual que lo ha hecho con la ley de Turismo.

”Refiriéndome a la industria de tiempo compartido en particular, no hago más que pensar en los grandes jugadores del mercado mundial, que entiendo que esperan una ley de esta naturaleza para invertir en la Argentina.”

Hay muchas otras declaraciones. No estoy en contra de que los empresarios planteen sus necesidades en términos de legislación, sino de esta iniciativa renga, donde sólo han opinado los empresarios, mientras que los principales perjudicados –los usuarios– no se han expresado. En este sentido, no se ha acudido a las organizaciones de defensa del consumidor, y la iniciativa tampoco ha pasado por la Comisión de Defensa del Consumidor.

Con estos argumentos y los señalados en la disidencia total, anticipo el voto por la negativa de nuestro bloque. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez. – Señor presidente: hemos presentado una disidencia parcial, por lo que ya solicito que se nos otorgue la palabra en la discusión de los artículos 4º, 21 y 37.

Básicamente, nuestra diferencia en el artículo 4º está planteada por la falta de participación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor. Con respecto al artículo 21 coincido con otros colegas preopinantes en que existe una responsabilidad que se limita, según nuestro criterio, en forma inconveniente. En relación con el artículo 37 no nos queda claro por qué se acorta el período de prescripción.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quisiera saber quién es el miembro informante del proyecto.

Sr. Presidente (Balestrini). – La señora diputada Monayar.

Sra. Camaño. – Entonces me voy a dirigir a ella.

Sr. Presidente (Balestrini). – Usted debe dirigirse a la Presidencia, señora diputada.

Sra. Camaño. – Quisiera que me contestara si algunas cuestiones se pueden corregir.

Sr. Presidente (Balestrini). – Usted se las transmite al presidente, y luego la miembro informante contesta.

Sra. Camaño. – Así es, señor presidente; pido disculpas.

En realidad, por los discursos que he escuchado, me da la impresión de que lo más conveniente sería que el proyecto vuelva a comisión, pues estoy advirtiendo que contiene gruesos errores. Yo me había tomado el tiempo para analizarlo, y con una rápida mirada advierto que tiene errores que no se pueden dejar pasar.

Los voy a ir mencionando, aunque me parece que hay otras cosas más groseras, como por ejemplo el planteo que hace el señor diputado preopinante en torno de la autoridad de aplicación de la norma, que no es un tema menor.

Quiero ocuparme del artículo que mencionó el señor diputado y que se refiere a la autoridad de aplicación. Se trata de un proyecto que pretende resolver problemas a nivel del consumidor, y la aplicación queda en manos de la Secretaría de Turismo, que si bien puede tener algún tipo de injerencia, convengamos que no es el órgano idóneo para la defensa de los consumidores.

Quisiera hablar también del artículo 39, dentro del capítulo IX, donde se menciona la extinción del sistema turístico de tiempo compartido. El inciso *a*) dice que se puede extinguir por vencimiento del plazo de afectación previsto en la escritura de constitución. Pero si vamos al artículo 10, que tiene que ver con la escritura de constitución, nos encontramos con que no tenemos plazo. Es decir que un artículo nos remite a otro, pero en ese otro no encontramos la respuesta al artículo que nos remite, valga la redundancia.

En algunos artículos hay disparidad de criterios, sobre todo en lo que respecta al tiempo. El artículo 15, inciso *p*), establece un determinado plazo y tiene que ver con los contenidos del contrato. El artículo dice: “Indicación con caracteres destacados, de la facultad de arrepentimiento que se le confiere al usuario en el plazo de cinco (5) días para revocar su decisión de suscribir el contrato de tiempo compartido...”.

Por otro lado, el artículo 18, que también habla de desistimiento, se refiere a la misma situa-

ción pero menciona un plazo de siete días. Quiere decir que hay una contradicción entre un artículo y otro.

El artículo 38 podría llegar a ser una norma en virtud de la cual podemos suponer que hay una suerte de tutela para los usuarios. Se trata de las sanciones y se establece una serie de multas para el caso de inhabilitaciones temporarias. Incluso, el inciso *a*) refiere una multa de 2.000 a 1.000.000 pesos y establece montos que podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo nacional. Nada se dice sobre si la modificación será para abajo o para arriba; por lo demás, esa no es una potestad del Poder Ejecutivo.

Cuando se habla de la inhabilitación temporaria y de diez días de revocación de la habilitación, se dice que se deberá garantizar a los usuarios del sistema el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas y de los servicios ya contratados, pero no se especifica de qué manera se va a garantizar, si se va a hacer un fondo fiduciario o si el Estado va a tener que afrontar estos contratos que no son pagados.

Me da la impresión de que tendríamos que volver a observar el proyecto en la comisión. Se advierte claramente que hay una cantidad importante de legisladores que han presentado disidencias. Esa disidencia es total en el caso del señor diputado Gorbacz, y hay siete diputados integrantes de la comisión que presentaron una disidencia parcial.

Me parece que habría que revisar nuevamente el proyecto y en ese sentido propondría que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: deseo apoyar la moción de la señora diputada Camaño en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión. Para fundamentar mi postura, a las objeciones que presentó la señora diputada deseo agregar algunas más que pensaba exponer durante la consideración en particular.

Por ejemplo, el artículo 21 limita las responsabilidades de los contratantes de una manera que está claramente en pugna con las previsiones del Código Civil respecto de la responsabilidad contractual, que se asienta en el principio de la reparación integral. El artículo 21 del proyecto limita tal principio, a mi modo de ver, irrazonablemente.

Lo mismo ocurre con el artículo 16 relativo a las cláusulas abusivas, donde se establece un sistema de lo no oponible que no sé hasta qué punto es del todo compatible con el sistema del Código Civil referido a las nulidades, tanto absolutas como relativas, de las cláusulas contractuales.

Si bien existen otras observaciones u objeciones de detalle que podrían ser formuladas, en definitiva, con todo lo señalado queda suficientemente fundado el pedido de que el asunto vuelva a comisión para ser revisado allí, y luego, tratado nuevamente en el recinto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez. – Señor presidente: adhiero a la moción formulada por la señora diputada Camaño en el sentido de que el asunto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: también apoyo la moción de vuelta a comisión de este proyecto.

Quiero aclarar que mi disidencia total no tiene precisamente como intención que no exista una regulación que es absolutamente necesaria. No podemos perdernos la oportunidad de regular en forma correcta en este campo, y no –como hoy estamos haciendo incorrectamente.

Estoy de acuerdo en que el asunto vuelva a comisión y sea discutido nuevamente. Si bien las observaciones fueron planteadas a fondo, quizá por el hecho de que el proyecto tiene sanción del Senado se ha querido apresurar su tratamiento para que sea sancionado hoy; pero me parece mejor que vuelva a comisión a fin de poder contar con una regulación como corresponde.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Monayar. – Señor presidente: quiero aclarar que las comisiones de Legislación General y de Turismo han considerado el proyecto en revisión teniendo a la vista las iniciativas que, respectivamente, presentaron la señora diputada Córdoba y el señor diputado Ferri.

Hoy, el señor diputado Gorbacz nuevamente repite en forma velada la idea de que habría algún acuerdo con empresarios. En aquel mo-

mento, en la reunión de comisión, le explicamos que ni siquiera conocíamos a los personajes que él mencionaba.

Lamentablemente, se ha invertido el orden en el uso de la palabra, ya que el señor miembro informante debería haber expuesto antes. De cualquier manera, todos estamos contestes de la necesidad de esta regulación.

Por otra parte, los miembros de la Comisión de Legislación General que aquí han expresado algunas disidencias realmente no lo hicieron en el ámbito de esa comisión. Tal vez ello obedezca a que no estuvieron presentes, no trataron el tema o no tuvieron tiempo de hacerlo, y entonces plantean la cuestión ahora en el recinto.

En razón de que el asunto en debate se refiere específicamente a turismo, solicitaría al compañero y diputado presidente de esa comisión que responda a todas y a cada una de las observaciones que se han realizado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Ingram. – Señor presidente: en primer lugar, pido disculpas a la señora diputada, por los gestos.

En segundo término, sin perjuicio de las disidencias formuladas por el señor diputado Gorbacz, quiero expresar mi respeto y felicitación a todos los asesores de las dos comisiones intervinientes, pues muchísimo han trabajado en torno del proyecto en debate.

Como presidente de la Comisión de Turismo no tengo inconvenientes en que el asunto vuelva a comisión, pero de cualquier manera deseo señalar que esta iniciativa no fue evaluada en sólo una semana o en diez días. Asimismo, valoramos el esfuerzo realizado por muchos señores diputados de la oposición, que estuvieron de acuerdo con este proyecto. Además, como señaló la señora diputada Monayar, hemos tenido a la vista las iniciativas presentadas respectivamente por los señores diputados Ferri y Córdoba, quienes también han trabajado en torno de este tema.

En su momento comenté al señor diputado Gorbacz que estaban las respuestas, y seguramente se las reiteraremos una vez más en la comisión; pero el proyecto será aprobado de la misma manera en que ahora está redactado, porque los asesores de todos los bloques, que

han trabajado muchísimo, han estado de acuerdo con la iniciativa, salvo el asesor del señor diputado Gorbacz.

Reitero que no tengo inconveniente alguno en que el asunto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferri. – Señor presidente: el señor diputado Ingram acaba de reconocer el trabajo que se ha realizado, lo cual es cierto, pues este proyecto se viene estudiando desde hace mucho tiempo.

Mi proyecto dista bastante del texto propiciado por el oficialismo; aunque es verdad que se han tomado algunas de nuestras propuestas, en virtud de que nuestro bloque considera que las disidencias que tenemos son prácticamente insalvables, solicito que el proyecto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Beccani. – Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro voto afirmativo a la moción de vuelta a comisión del proyecto en consideración. Casi todos nuestros integrantes de las comisiones de Legislación General y de Turismo suscribieron el dictamen en disidencia parcial, con diferencias que no enunciaré porque la mayoría han sido expuestas por otros colegas.

Estamos de acuerdo con la vuelta a comisión de este asunto en razón de que es un tema de mucha trascendencia para el turismo y es importante brindarle un marco regulatorio no sólo adecuado sino prolijamente puntualizado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: como el presidente de la Comisión de Turismo acaba de felicitar a todos los asesores menos a los míos, en primer lugar asumiré la responsabilidad de felicitarlos porque ellos también han trabajado mucho. Por supuesto, felicito asimismo a los asesores de los demás diputados por la tarea realizada, a pesar de que hubo diferencias.

En verdad me llama la atención lo expresado por el señor presidente de la Comisión de Turismo en el sentido de que accederá a que el proyecto se gire nuevamente a comisión, pero adelantando que el texto se mantendrá. Esto me

parece casi una chicana, cuando varios señores diputados plantearon que pretenden introducir modificaciones.

Ciertamente no comprendo la terquedad en rechazar tales enmiendas, porque algunas incluso no son discutibles desde el punto de vista político. Se trata de errores técnicos, como el que acaba de señalar la señora diputada Camaño respecto de la discordancia de tiempo entre dos artículos. Eso ni siquiera merece una discusión ideológica; es un error técnico que es necesario modificar.

Me he referido a empresarios del sector privado que diputados del oficialismo dicen desconocer, porque acabo de leer citas textuales donde esos empresarios se asumen como autores de este proyecto. Da lo mismo que los conozcan o no; lo que planteo es que este proyecto, que fundamentalmente debe defender a los consumidores, ha sido redactado –y no corregido después, porque así está planteado– por los empresarios que hasta ahora han venido estafando a los consumidores.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: me gustaría que no quede sobrevolando ninguna cuestión extraña. Pido disculpas a los presidentes de las comisiones de Turismo y de Legislación General por no haber abordado mi responsabilidad en tiempo y forma. No dudo de su buena voluntad en el sentido de propiciar la sanción de este plexo normativo. El tiempo compartido es uno de los déficit legislativos que tenemos en materia de turismo y me parece conveniente asumir el compromiso de trabajar para sancionar este proyecto a la brevedad.

Quiero que no quede duda alguna en cuanto a que las diferencias se vinculan con las necesidades y el bienestar de la gente y nada tienen que ver con aceptar que se está tratando una iniciativa originada en algún tipo de lobby.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Ingram. – Señor presidente: obviamente, no pongo en tela de juicio lo planteado por la señora diputada Camaño, pero sí por el señor diputado Gorbacz. Los diputados de la Unión Cívica Radical y, en general, de la oposición, han observado que con motivo de este proyecto el señor diputado Gorbacz permanentemente ha

echado un manto de sospecha sobre la Comisión de Turismo. Por ello, pido disculpas si he agraviado a algún diputado, pero deseo que se tenga en cuenta lo que acabo de mencionar.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar la moción de vuelta a comisión formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

17

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 1 DEL 8 DE ENERO DE 2007

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 7 DEL 11 DE ENERO DE 2007

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 368 DEL 31 DE MARZO DE 2007

DECLARACION DE VALIDEZ DE LOS DECRETOS 365, 512, 962, 1674/04, 217 y 311/06

DECLARACION DE VALIDEZ DE LOS DECRETOS 352/06 Y 363/06

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, recaídos en los proyectos de resolución conjunta contenidos en las órdenes del día 2.003, 2.005, 1.539, 1.759 y 1.760.

I

(Orden del Día N° 2.003)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 72-P.E.-2006 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 1 de fecha 8 de enero de 2007 por el que se observa parcialmente y promulga el proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2007, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 2006, mediante el cual se observan el último párrafo del artículo 13 del citado proyecto de ley; el octavo párrafo del artículo 43, los artículos 69, 78 y 101; en el artículo 77 la frase "... y la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con destino a la escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe"; en el artículo 81, la frase: "de la Jurisdic-

ción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a la Jurisdicción 20 - Programa 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación"; en el artículo 88, la frase: "en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley"; y el último párrafo del artículo 91 del citado proyecto de ley.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1 de fecha 8 de enero de 2007.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de febrero de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Gustavo E. Ferri. – Agustín O. Rossi.
– Pablo G. Tonelli. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. –
María L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Luz M. Sapag.*

En disidencia:

Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) los dictados en virtud de delegación legislativa y c) los de promulgación parcial de las leyes.

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. "Manual de la Constitución Argentina", 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero "Atribuciones del Poder Ejecutivo". Artículo 99. "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76. "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo quinto: De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Capítulo cuarto: Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo: Artículo 100:

[...]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia", "facultades delegadas" y "promulgación parcial de leyes" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

La jurisprudencia argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia tuvo ocasión de expedirse antes de la reforma constitucional operada en 1994, elaborando una correcta doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación parcial.

La primera sentencia data de 1941, en el caso "Giulitta Orencio A. y otros c/Gobierno nacional"² y en ella el argumento de la parte actora sobre el cual se pronunció la Corte fue el siguiente: cuando se veta parcialmente una ley y se promulga la parte no vetada, queda en vigencia toda la ley, porque se ha omitido devolver al Congreso el texto íntegro de la ley parcialmente observada. Al decidir la impugnación, el alto tribunal no acogió este criterio, y estimó que lo cuestionado era exclusivamente

² "Giulitta c. Nación Argentina", "Fallos", 189:156, del 28 de marzo de 1941.

la facultad de vetar parcialmente, y no el “efecto” producido por el veto parcial.

Y limitando su sentencia a ese aspecto, sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72, y que ejercido por el Poder Ejecutivo, suspende la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, o sea, impide el efecto de la promulgación tácita.

Expresamente, añadió la Corte que no tenía, en esa oportunidad y en esa causa, por qué pronunciarse sobre la posibilidad constitucional de promulgar fragmentariamente la parte no vetada de la ley.

En cambio, al expedirse la Corte Suprema en el caso “Colella c/Fevre³ y Basset S.A.”, del año 1967, sobre inconstitucionalidad de promulgación parcial,⁴ se impugnó dicha promulgación por ser contraria al artículo 72 de la Constitución Nacional, actual artículo 83 de la Constitución luego de la reforma operada en 1994.

En dicha oportunidad, la CSJN resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”.

Los principios sentados por la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron incorporados al texto constitucional, determinando la incorporación del instituto de promulgación parcial.

Con el actual artículo 80 de la Constitución Nacional tal y como ha quedado redactado a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Esta era la pauta que sentó la Corte Suprema en el caso “Colella c/Fevre y Basset S.A.” de 1967.

Vigente ya la reforma constitucional, dio por aplicable el mismo criterio en la hipótesis del artículo 80 de la Constitución Nacional al fallar en la causa “Bustos Julio O. c/Servicios Especiales San Antonio S.A.” del 20 de agosto de 1996.

Asimismo, luego de operada la reforma constitucional del año 1994, en “Servicio Nacional de Parques Nacionales c/Franzini, Carlos”⁵ la CSJN, examinó y declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía al

deudor el pago con bonos. Así y según lo expresado por la misma Corte se convalidó la promulgación parcial.⁶

Con posterioridad, en el caso “Guillén, Alejandro c/Estrella de Mar y otros s/Laboral”⁷ la CSJN, de conformidad a lo dictaminado por el procurador general de la Nación, convalidó la promulgación parcial de la ley 24.522, doctrina que mantuvo en precedentes posteriores.⁸

En síntesis, la doctrina judicial de la Corte reconoció siempre la validez constitucional del veto y la promulgación parciales, a condición de que las normas promulgadas pudieran separarse del texto total sin afectar la unidad de éste.

Conforme el actual texto constitucional, de la lectura del artículo 80 surge la necesidad de interpretar en forma armónica e integral el texto constitucional y determinar si la parte no vetada que se promulga parcialmente tiene o no autonomía normativa, y si altera o no el espíritu y la unidad de la ley.

“No hay duda de que en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.⁹

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1 de fecha 8 de enero de 2007 referido al proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 2006, mediante el cual se observan el último párrafo del artículo 13 del citado proyecto de ley; el octavo párrafo del artículo 43, los artículos 69, 78 y 101; en el artículo 77 la frase “... y la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con destino a la escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe”; en el artículo 81 la frase: “de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Te-

⁶ Se discutía la constitucionalidad de una norma que autorizaba al Estado a pagar con bonos la indemnización por expropiaciones. El proyecto de esa ley de consolidación de deudas del Estado –ley 23.982– había sido sancionado por el Congreso, excluyendo expresamente a las expropiaciones del pago con bonos estatales. El Poder Ejecutivo vetó, entre otras, esa disposición y promulgó el resto de la norma, con lo cual las expropiaciones no quedaban exceptuadas del régimen general de ley.

⁷ “Fallos”, 319:2844 (1996).

⁸ “Famyl S.A. c. Estado nacional s/acción de amparo”, C.S. 29 de agosto de 2000.

⁹ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

³ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

⁴ “Colella c. S.A. Fevre y Basset”, “Fallos”, 268:352 (1967).

⁵ “Fallos”, 318:445 (1995).

soro a la Jurisdicción 20 - Programa 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación"; en el artículo 88 la frase: "en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley"; y el último párrafo del artículo 91 del citado proyecto de ley.

II.a. *Análisis del decreto*

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo III de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes estableciendo en su artículo 14 que vuestra comisión debe expedirse expresamente acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial respecto de la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, establece para el caso de los decretos de promulgación parcial de leyes será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación, b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de ministros y refrendado conjuntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros– y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente.

Respecto de los requisitos sustanciales, el mencionado artículo 14 de la ley 26.122 en su parte pertinente establece:

"El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso."

El decreto 1/07 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendados por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva vuestro despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Na-

cional que establece "la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta".

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1/07.

La medida propuesta por el Poder Ejecutivo no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, puesto que el presupuesto general de la administración tiene como propósito contribuir a mantener una situación de solvencia fiscal sustentable que garantice el logro de los objetivos del gobierno nacional dentro de un marco de prudente manejo de las finanzas públicas.

Es política del gobierno nacional brindar solución a los perjuicios ocasionados por la grave crisis que ha sufrido la Nación Argentina.

Por todo lo expuesto anteriormente, surge de forma clara e inequívoca que las observaciones parciales expresadas por el Poder Ejecutivo nacional no alteran la autonomía normativa ni la inteligencia, el sentido, ni la unidad del proyecto de ley 26.198 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 2006.

Conforme a las razones citadas precedentemente sumadas al objetivo de no alterar el resultado superavitario y el compromiso de preservar los programas sociales y de infraestructura económica, corresponde declarar la validez del decreto en cuestión que observa las citadas normas que pueden obstaculizar el cumplimiento del citado objetivo.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

III. *Conclusión*

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 1/07, los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 99, inciso 3 y 80 de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 14 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 1 de fecha 8 de enero de 2007.

JORGE M. CAPITANICH.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de enero de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto

por el cual se observa parcialmente y se promulga el proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 por las razones expuestas en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Felisa Miceli. – Alberto A. Fernández.

Buenos Aires, 8 de enero de 2007.

VISTO el expediente S01-0512748/2006 del registro del Ministerio de Economía y Producción y el proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto general de la administración nacional tiene como propósito contribuir a mantener una situación de solvencia fiscal sustentable que garantice el logro de los objetivos del gobierno nacional dentro de un marco de prudente manejo de las finanzas públicas.

Que asimismo el proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 ha sido concebido teniendo en cuenta una asignación selectiva de los gastos primarios preservando aquellos programas sociales y de infraestructura económica y social, sin alterar el resultado primario superavitario.

Que con el propósito de mantener los objetivos expresados en los considerandos anteriores resulta conveniente observar determinadas normas del proyecto de ley de referencia que pueden obstaculizar el cumplimiento de aquéllos.

Que el artículo 13 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198, referido a los aportes del Tesoro nacional a las universidades nacionales establece en su último párrafo que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de Pergamino y Junín, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

Que las unidades académicas mencionadas en el párrafo anterior funcionan como sedes dependientes de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires.

Que en el marco de la autarquía que le confiere la Ley de Educación Superior la citada universidad es la responsable de distribuir su presupuesto dentro de sus distintas dependencias.

Que por otra parte el artículo 13 antes citado otorga a la mencionada universidad un aporte para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de diez millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 10.398.764).

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores se considera conveniente observar el último párrafo del artículo 13 del proyecto de ley.

Que el artículo 43 del citado proyecto de ley referido a prórrogas de las pensiones graciables y a los requisitos para su otorgamiento, en su octavo párrafo determina a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), b) y c) del párrafo tercero del mismo artículo, los requisitos formales que, a tal efecto, dispongan las autoridades de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Que mediante dicho párrafo, se otorga a las autoridades citadas precedentemente, facultades únicas y exclusivas que corresponden a la autoridad de aplicación.

Que sobre la base de lo expresado anteriormente, resulta necesaria la observación del citado párrafo, a fin de evitar la abrogación del procedimiento de verificación de los requisitos establecidos para los beneficiarios, que desarrolla la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Social ámbito en el cual se dicta la correspondiente resolución de otorgamiento.

Que el artículo 69 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 faculta al Poder Ejecutivo nacional a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. Asimismo, determina que el Poder Ejecutivo nacional establecerá las características y condiciones para ser considerados como tales.

Que, sin bien es cierto que una de las secuelas dejadas por el proceso de privatización o cierre de empresas públicas se tradujo en la pérdida de un número significativo de puestos de trabajo, no es menos cierto que desde que el proceso de privatizaciones tuviera lugar ha transcurrido un lapso considerable, en particular en lo que hace al fuerte impacto que dicha transformación produjera en su momento en materia de empleo público.

Que dicha circunstancia permite sostener que no resulta conveniente, en las actuales condiciones en que se desenvuelve la actividad económica del país, vincular el referido proceso de privatizaciones a la necesidad de implementar medidas tributarias especiales.

Que en tal sentido resulta pertinente destacar que se han adoptado diversas medidas de carácter promocional que permitirán impulsar y reactivar la actividad empresarial y por ende repercutir positivamente en la generación de empleo, con aplicación

en todo el territorio nacional y, consecuentemente, en las áreas afectadas por privatizaciones de empresas públicas.

Que por las razones expuestas resulta conveniente observar dicho artículo.

Que en la parte *in fine* del artículo 77 del proyecto de ley dispone destinar la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a la escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe.

Que los créditos correspondientes a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro incluidos dentro del total a que se refiere el artículo 1° del proyecto de ley citado cuentan en todos los casos con un destino específico, razón por la cual la asignación a que se refiere el considerando anterior es impracticable, razón por la cual resulta conveniente la observación de la frase: “y la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con destino a la escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe”.

Que el artículo 78 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198, faculta al señor jefe de Gabinete de Ministros a asignar la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, para ser destinada a la compra de un vehículo autobomba para el combate y mitigación de incendios y así como también a destinar la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) a la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional - Programa 18 - Asistencia bibliográfica para la adquisición de un equipo de transporte, tracción y elevación de material bibliográfico.

Que con relación al aporte para el cuerpo de bomberos voluntarios antes citado cabe informar que la ley 25.848 dispone el otorgamiento de un subsidio a las asociaciones integrantes del Sistema Bomberil Voluntario constituido por una contribución obligatoria a cargo de las compañías aseguradoras del tres con veinte centésimos por mil (3,20 ‰) sobre las primas de seguro, excepto las del ramo Vida.

Que dentro de la suma a que se refiere el artículo 1° del proyecto de ley se encuentra incluido, en la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, un crédito de treinta y un millones de pesos (\$ 31.000.000) en concepto de subsidio a las citadas asociaciones.

Que con respecto a la asignación para la adquisición de equipos destinados a la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación cabe dejar constancia que en la información remitida por el citado organismo en oportunidad de elaborarse el proyecto de ley no aportaba elementos de juicio que justificaran la necesidad del equipamiento solicitado.

Que en base a las consideraciones expuestas resulta conveniente observar este artículo.

Que el artículo 81 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 dispone la transferencia de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a la Jurisdicción 20 - Programa 20-01 - Secretaría Ge-

neral de la Presidencia de la Nación, de la suma de un millón cuatrocientos diez mil pesos (\$ 1.410.000) para ser destinada en carácter de aporte no reintegrable a la Fundación Abuelas de Plaza de Mayo y la suma de un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$ 1.680.000) para ser destinada, en el mismo carácter, a la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Que dentro de las sumas aprobadas por el artículo 1° del citado proyecto de ley se encuentran ya previstas en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, las sumas referidas en el considerando anterior y con destino a las entidades sin fines de lucro allí mencionadas.

Que en base a lo expuesto precedentemente resulta redundante la frase: “de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a la Jurisdicción 20 - Programa 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación”, razón por la cual se considera conveniente su observación.

Que el artículo 88 del citado proyecto de ley faculta al señor jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 11.672 - Complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), en relación al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley.

Que lo dispuesto en la parte *in fine* del citado artículo resulta imposible de cumplir atento la necesidad de generar las condiciones administrativas y técnicas que aseguren el funcionamiento pleno del citado hospital nacional como organismo descentralizado perteneciente a la órbita de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que cabe dejar constancia que el Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” lleva diez (10) años fuera de la órbita de la administración nacional, y su incorporación debe ir acompañada de la implementación del soporte informático SLU-SIDIF Local Unificado, resultando pertinente la capacitación de su personal en las áreas a cubrir por éste, así como la redefinición de circuitos de procedimientos administrativos que, sin perder la identidad del servicio, puedan ser asociados a los procesos informáticos a aplicar.

Que en base a lo expresado precedentemente se estima que el citado hospital podrá desempeñarse adecuadamente como organismo descentralizado a partir del segundo semestre de 2007, razón por la cual se estima conveniente observar en el artículo 88 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 la frase: “en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley”.

Que el último párrafo del artículo 91 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 autoriza al señor jefe de Gabinete de Ministros, a asignar a la

Jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, creada por la ley 25.561.

Que el artículo 20 de la ley 25.561 creó a todos los efectos de dicha ley la comisión a que se refiere el considerando anterior integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados elegidos por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Que en el ejercicio fiscal 2006 la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional no asignó créditos a la mencionada comisión, lo cual presupone que si existió la necesidad de realizar algún gasto, el mismo fue atendido dentro de los créditos de la citada jurisdicción.

Que en la elaboración del proyecto de ley 26.198 no se recibieron demandas de créditos para el funcionamiento de la citada comisión, razón por la cual se considera conveniente observar este párrafo.

Que el artículo 101 del proyecto de ley establece que el señor jefe de Gabinete de Ministros asignará, dentro del total de los créditos aprobados por el mencionado proyecto de ley, los fondos que fueren necesarios para garantizar el cumplimiento y la aplicación de los objetivos normativos de la ley 23.877.

Que la ley 23.877 de promoción y fomento de la innovación tecnológica dispone en su artículo 9º distintos instrumentos para la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Que el inciso b), del citado artículo 9º, dispone que el Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente un cupo de créditos fiscales. El proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 en su artículo 33 fija dicho cupo anual en la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000), que con respecto al ejercicio fiscal 2006 representa un incremento de más del diez por ciento (10 %).

Que por otra parte el artículo 97 del proyecto de ley citado ha asignado un refuerzo de créditos por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, lo cual significa un importante aporte por parte del Tesoro nacional para la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Que en base a las consideraciones anteriormente expresadas se considera conveniente la observación del citado artículo.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo nacional tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme al artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Obsérvese el último párrafo del artículo 13 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198.

Art. 2º – Obsérvese el octavo párrafo del artículo 43 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198.

Art. 3º – Obsérvense los artículos 69, 78 y 101 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198.

Art. 4º – Obsérvese en el artículo 77 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 la frase “y la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con destino a la escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe”.

Art. 5º – Obsérvese en el artículo 81 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 la frase: “de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a la Jurisdicción 20 - Programa 20-01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación”.

Art. 6º – Obsérvese en el artículo 88 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198 la frase: “en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley”.

Art. 7º – Obsérvese el último párrafo del artículo 91 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.198.

Art. 8º – Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 26.198.

Art. 9º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner. – Ginés M. González García. – Nilda C. Garré. – Jorge E. Taiana. – Julio M. De Vido.

II

(Orden del Día N° 2.005)**Dictamen de comisión**

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 73-PE.-2006 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 7 de fecha 11 de enero de 2007 por el cual se observa parcialmente el proyecto de ley registrado bajo el número 26.216 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se observan el último párrafo del artículo 14; en el primer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, la frase: "De las políticas de armas de fuego"; y en el artículo 21, la frase: "De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego" del citado proyecto de ley.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la validez del decreto 7 de fecha 11 de enero de 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de febrero de 2007.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau.
– Agustín O. Rossi. – Pablo G. Tonelli.
– Nicolás A. Fernández. – María L.
Leguizamón. – María C. Perceval. –
Ernesto R. Sanz. – Luz M. Sapag.*

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) Los decretos de necesidad y urgencia; b) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....
"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán referendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

CAPÍTULO CUARTO. *Atribuciones del Congreso.* Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

CAPÍTULO QUINTO. *De la formación y sanción de las leyes.* Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desecha-

dos parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO. *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.* Artículo 100:

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) De necesidad y urgencia; b) Por delegación legislativa; y c) De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha Comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

La jurisprudencia argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia tuvo ocasión de expedirse antes de la reforma constitucional operada en 1994, elaborando una correcta doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación parcial.

La primera sentencia data de 1947, en el caso “Giulitta Orencio A. y otros c/ Gobierno Nacional”² y en ella el argumento de la parte actora sobre el cual se pronunció la Corte fue el siguiente: “Cuando se veta parcialmente una ley y se promulga la parte no vetada, queda en vigencia toda la ley, porque se ha omitido devolver al Congreso el texto íntegro de la ley parcialmente observada. Al decidir la impugnación, el alto tribunal no acogió este criterio, y estimó que lo cuestionado era exclusivamente la facultad de vetar parcialmente, y no el ‘efecto’ producido por el veto parcial”.

Y limitando su sentencia a ese aspecto, sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72, y que ejercido por el Poder Ejecutivo, suspende la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, o sea, impide el efecto de la promulgación tácita.

Expresamente, añadió la Corte que no tenía, en esa oportunidad y en esa causa, por qué pronunciarse sobre la posibilidad constitucional de promulgar fragmentariamente la parte no vetada de la ley.

En cambio, al expedirse la Corte Suprema también en el caso “Colella c/ Fevre³ y Basset S.A.”, del año 1967, sobre inconstitucionalidad de promulgación parcial,⁴ se impugnó dicha promulgación por ser contraria al artículo 72 de la Constitución Nacional, actual artículo 83 de la Constitución luego de la reforma operada en 1994.

En dicha oportunidad, la CSJN resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”.

Los principios sentados por la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron incorporados al texto constitucional, determinando la incorporación del instituto de promulgación parcial.

Con el actual artículo 80 de la Constitución Nacional tal y como ha quedado redactado a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

² “Giulitta c/ Nación Argentina”, Fallos 189:156, del 28 de marzo de 1941.

³ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

⁴ “Colella c/ S.A. Fevre y Basset”, “Fallos”, 268:352 (1967).

Esta era la pauta que sentó la Corte Suprema en el caso “Colella c/ Fevre y Basset S.A.” de 1967.

Vigente ya la reforma constitucional, dio por aplicable el mismo criterio en la hipótesis del artículo 80 de la Constitución Nacional al fallar en la causa “Bustos Julio O. c/ Servicios Especiales San Antonio S.A.” del 20 de agosto de 1996.

Asimismo, luego de operada la reforma constitucional del año 1994, en “Servicio Nacional de Parques Nacionales c/ Franzini, Carlos”⁵ la CSJN, examinó y declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía al deudor el pago con bonos. Así y según lo expresado por la misma Corte se convalidó la promulgación parcial.⁶

Con posterioridad, en el caso “Guillén, Alejandro c/ Estrella de Mar y otros s/ Laboral”⁷ la CSJN, de conformidad a lo dictaminado por el procurador general de la Nación, convalidó la promulgación parcial de la ley 24.522. Doctrina que mantuvo en precedentes posteriores.⁸

En síntesis, la doctrina judicial de la Corte reconoció siempre la validez constitucional del veto y la promulgación parciales, a condición de que las normas promulgadas pudieran separarse del texto total sin afectar la unidad de éste.

Conforme el actual texto constitucional, de la lectura del artículo 80 surge la necesidad de interpretar en forma armónica e integral el texto constitucional y determinar si la parte no vetada que se promulga parcialmente tiene o no autonomía normativa, y si altera o no el espíritu y la unidad de la ley.

“No hay duda de que en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.⁹

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra Comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 7 de fecha 11 de

⁵ “Fallos”, 318:445 (1995).

⁶ Se discutía la constitucionalidad de una norma que autorizaba al Estado a pagar con bonos la indemnización por expropiaciones. El proyecto de esa ley de Consolidación de Deudas del Estado –ley 23.982– había sido sancionado por el Congreso, excluyendo expresamente a las expropiaciones del pago con bonos estatales. El Poder Ejecutivo vetó, entre otras, esa disposición y promulgó el resto de la norma, con lo cual las expropiaciones no quedaban exceptuadas del régimen general de ley.

⁷ “Fallos”, 319:2844 (1996).

⁸ “Famyl S.A. c/ Estado nacional s/ acción de amparo”, C.S. 29 de agosto de 2000.

⁹ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

enero de 2007 referido al proyecto de ley registrado bajo el número 26.211 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se observan el último párrafo del artículo 14; en el primer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, la frase: “De las políticas de armas de fuego”; y en el artículo 21, la frase: “De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego” del citado proyecto de ley.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo III de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes estableciendo en su artículo 14 que vuestra comisión debe expedirse expresamente acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial respecto de la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, establece para el caso de los decretos de promulgación parcial de leyes será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de Ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente.

Respecto de los requisitos sustanciales, el mencionado artículo 14 de la ley 26.122 en su parte pertinente establece:

“El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

El decreto 7/07 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendados por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a conside-

ración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva vuestro despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por vuestra Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 7/07.

El decreto 7/07 contiene tres observaciones al proyecto de ley registrado bajo el número 26.216: el último párrafo del artículo 14; la frase: “De las políticas de armas de fuego” del primer párrafo del artículo 19; y la frase: “De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego” del artículo 21 del citado proyecto de ley.

El segundo párrafo del artículo 14 del proyecto de ley 26.216 propicia la derogación del inciso *a*) del artículo 2º de la ley nacional de armas y explosivos 20.429 por el que se excluye de las prescripciones de la ley los actos de cualquier índole relacionados con toda clase de armas, materiales y sustancias comprendidas en el artículo precedente, cuando fueren ejercitadas por las fuerzas armadas de la Nación.

En los considerados del citado decreto, el Poder Ejecutivo fundamenta la observación del último párrafo del artículo 14 del citado proyecto de ley considerando que esta excepción resulta insoslayable por ser inherente al interés de la defensa y seguridad nacional y al uso militar de que son objeto, señalando que la legislación aplicable y sus reglamentaciones siempre han reconocido tales salvedades y excepciones sin que se advierta que su mantenimiento pueda interferir con el cumplimiento del espíritu y los objetivos del proyecto de ley, orientados al ordenamiento de las armas en la sociedad civil.

Se advierte que la derogación propuesta por el artículo 14 del proyecto de ley 26.216 traería aparejada una duplicación de inventarios vinculados a las armas, materiales y demás sustancias controladas en posesión y/o uso de las fuerzas armadas lo que implicaría sustraer información harto sensible a los fines de la defensa nacional de la órbita exclusiva de confidencialidad o reserva de dichas fuerzas y del Ministerio de Defensa.

El inventario que por sí mismas deben elaborar las fuerzas armadas, por tener directa relación con aspectos de la defensa nacional, debe cumplir el tratamiento que se indica en el artículo 16 del título V de la Ley de Inteligencia Nacional, 25.520, es decir, será considerado como información con clasificación de seguridad en interés de la defensa y la seguridad nacional.

Dicha observación, no afecta la obligación legal de las fuerzas armadas de elevar trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación el informe público referido a las armas de fuego, materiales y otras sustancias controladas que hubieran sido perdidos o desviados de los arsenales y que consecuentemente se encuentren fuera de la órbita exclusiva de reserva militar y eventualmente hayan ingresado a un ámbito irregular.

Por lo demás, las observaciones a las frases indicadas de los artículos 19 y 21 del proyecto de ley 26.216 se formulan con el único objetivo de mejorar la técnica legislativa al unificar las referencias al Comité de Coordinación creado por el artículo 18 del proyecto de referencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, surge de forma clara e inequívoca que las observaciones parciales expresadas por el Poder Ejecutivo nacional no alteran la autonomía normativa ni la inteligencia, el sentido, ni la unidad del proyecto de ley registrado bajo el 26.216 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se observan el último párrafo del artículo 14; en el primer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, la frase “De las políticas de armas de fuego”; y en el artículo 21, la frase “De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego” del citado proyecto de ley.

Conforme a las razones citadas precedentemente, corresponde declarar la validez del decreto en cuestión que observa las citadas normas.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

III. *Conclusión*

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 7/07, los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 99 inciso 3; y 80 de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 14 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 7 de fecha 11 de enero de 2007.

Decreto 7/07

Jorge M. Capitanich. – Pablo G. Tonelli.

INFORME DE LA SENADORA MARIA CRISTINA PERCEVAL

Honorable Congreso:

I. *Antecedentes*

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el mar-

co del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) Los decretos de necesidad y urgencia; b) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....
 "3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma Constitucional.* ("La Ley" 1995-b, páginas 823:850).

CAPÍTULO CUARTO. *Atribuciones del Congreso.* Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

CAPÍTULO QUINTO. *De la formación y sanción de las leyes.* Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia."

CAPÍTULO CUARTO. *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.* Artículo 100:

.....
 "12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) De necesidad y urgencia; b) Por delegación legislativa; y c) De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha Comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006; y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra Comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 7 de fecha 11 de enero de 2007 por el cual se observa parcialmente y se promulga con las observaciones establecidas la ley 26.216, con la finalidad de mantener la excepción hacia las fuerzas armadas, con relación a las armas, materiales y sustancias afines que se hallen en su posesión, del ámbito de aplicación material de las leyes 20.429 y 26.216 y se unifican las referencias que se hacen respecto del Comité de Coordinación previstos en los artículos 18, 19 y 21 de la ley 26.216.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” del citado decreto que éste se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo III del título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de promulgación parcial de las leyes estableciendo en su artículo 14 que vuestra Comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Asimismo la Comisión, a fin de pronunciarse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial deberá indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso.

Luego en el capítulo IV del título III de la ley 26.122 se establece el trámite parlamentario, así el artículo 16 señala que: “las normas contenidas en este capítulo son de aplicación para el trámite de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* de delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 99, inciso 3 (párrafos 3º y 4º); 76; 80; 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional”.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, establece para el caso de los decretos de promulgación parcial de leyes será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación; *b)*

firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinetes de Ministros –dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros a al Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia; y *b)* en orden a la materia, debe regular aquello que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

El decreto 7/07 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández; y los señores ministros Aníbal D. Fernández, Alicia M. Kirchner, Ginés González García, Felisa Miceli, Nilda C. Garré, Alberto J. B. Iribarne, Julio M. De Vido y Jorge E. Taiana. Todo ello de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3º de la Constitución Nacional.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, él se encuentra cumplido toda vez que tal como surge del expediente 73/07, el decreto fue firmado con fecha 11 de enero y el mensaje del Poder Ejecutivo 8/07 ingresó a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con fecha 12 de enero de 2007.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 7/07.

En primer lugar cabe señalar que el artículo 80 de la Constitución Nacional –introducido por la reforma de 1994– junto con el artículo 83 regulan la aprobación tácita y el veto del Poder Ejecutivo –total o parcial– a los proyectos de ley.

Nuestra Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo el plazo de 10 días útiles o hábiles para aprobar u observar –parcial o totalmente– el proyecto de ley, diferenciándose, en este punto, de la Constitución de los Estados Unidos.²

Por otra parte la CSJN desde antaño sentó una correcta doctrina admitiendo la validez constitucional de las observaciones parciales formuladas por el Poder Ejecutivo.³

² Sobre el punto la Constitución de los Estados Unidos dispone: “Si el presidente no devuelve un proyecto dentro de los diez días (exceptuados los domingos) de haberse presentado, el mismo será ley tal como si lo hubiera firmado, a menos que el Congreso con la suspensión de sus sesiones impida la devolución en cuyo caso no será ley”. Conforme artículo I, sección 7, inciso 2 de la Constitución de los Estados Unidos.

³ “Giulitta c/ Nación Argentina”, Fallos 189:156, del 28 de marzo de 1941.

Luego, la CSJN en “Colella”⁴ resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no han podido separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. Como regla, las disposiciones que componen una ley están vinculadas entre sí. No cabe asegurar, pues, que el Congreso hubiera sancionado el proyecto en caso de excluirse alguna de sus normas capitales. De ahí que el Poder Ejecutivo no pudo, en su momento, proceder como procedió, sin invadir atribuciones propias del Congreso Nacional y sin asumir, en la especie, la calidad de legislador”.

Esta doctrina jurisprudencial de la CSJN fue la inspiradora de los convencionales constituyentes que resolvieron la inclusión de la promulgación parcial en la Constitución. Así, el artículo 80 autoriza la promulgación parcial si se observan estrictamente dos recaudos: *a)* que la parte no vetada posea autonomía jurídica; y *b)* que la promulgación de ese tramo de la ley no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.

Dado que el artículo 80 de la CN, no califica el tipo de “unidad” del proyecto que no debe alterarse, una interpretación armónica indica que esa “unidad” no puede ser otra que la “unidad política”, esto es, el acuerdo general a que llegaron los legisladores aprobando unas disposiciones, porque al mismo tiempo se sancionaban otras, aunque éstas y aquéllas pudieren dividirse jurídicamente.

No obstante, la CSJN no analizó si la promulgación parcial afectaba o no la unidad política del proyecto de ley, sino que se limitó al examen de la autonomía normativa, de la unidad jurídica —a partir de los objetivos de la ley— y del espíritu de ésta, a través de los fines normativos.⁵

A partir de la reforma de 1994 el Poder Ejecutivo puede emplear tres tipos de vetos, dos de ellos parciales.

Según el artículo 83 de la CN, el presidente posee atribuciones para vetar en su totalidad un proyecto de ley. En ese caso, está obligado a enviar el proyecto, con sus objeciones, a la Cámara de origen, para que allí se inicie el proceso de insistencia legislativa. Si, en cambio, opta por el veto parcial, puede seguir dos caminos: *a)* enviar todo el proyecto con las observaciones parciales a la Cámara de origen (artículo 83), si es que la parte no objetada no posee autonomía normativa y, de promulgarse parcialmente, quedaría alterado el espíritu o la unidad del proyecto; *b)* vetar parcialmente la ley y pro-

mulgar los tramos no observados de la norma (artículo 80).

Después de la reforma constitucional de 1994 la Corte Suprema convalidó una promulgación parcial efectuada por el Poder Ejecutivo.

En “Servicio Nacional de Parques Nacionales c/ Franzini, Carlos”⁶ la CSJN, en lo que aquí interesa, examinó y declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía al deudor el pago con bonos. Así y según lo expresado por la misma Corte se convalidó la promulgación parcial.⁷

Luego en “Guillén, Alejandro c/ Estrella de Mar y otros s/ Laboral”⁸ la CSJN, de conformidad a lo dictaminado por el Procurador General de la Nación, convalidó la promulgación parcial de la ley 24.522. Doctrina que mantuvo en precedentes posteriores.

El decreto 7/07 contiene tres observaciones al proyecto de ley registrado bajo el número 26.216: *a)* el último párrafo del artículo 14; *b)* la frase “De las políticas de armas de fuego” del primer párrafo del artículo 19; y *c)* la frase “De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego”.

El segundo párrafo del artículo 14 del proyecto de ley 26.216 propicia la derogación del inciso *a)* del artículo 2º de la ley nacional de armas y explosivos 20.429 por el que se excluye de las prescripciones de la ley los actos de cualquier índole relacionados con toda clase de armas, materiales y sustancias comprendidas en el artículo precedente, cuando fueren ejercitadas por las fuerzas armadas de la Nación.

Expresa el Poder Ejecutivo en la fundamentación de su decreto 7/07 que esta excepción resulta insoslayable por ser inherente al interés de la defensa y seguridad nacional y al uso militar de que son objeto, señalando que la legislación aplicable y sus reglamentaciones siempre han reconocido tales salvedades y excepciones sin que se advierta que su mantenimiento pueda interferir con el cumplimiento del espíritu y los objetivos del proyecto de ley, orientados al ordenamiento de las armas en la sociedad civil.

Se advierte que la derogación propuesta por el artículo 14 del proyecto de ley 26.216 impacta directamente en una duplicación de inventarios vin-

⁴ “Colella c. S.A. Fevre y Basset”, “Fallos”, 268:352 (1967).

⁵ Conforme considerando 14 del voto de la mayoría en “Famyl S.A. c/ Estado Nacional s/ acción de amparo”, C.S. 29 de agosto de 2000. También Fallos 319:1479.

⁶ “Fallos”, 318:445 (1995).

⁷ Se discutía la constitucionalidad de una norma que autorizaba al Estado a pagar con bonos la indemnización por expropiaciones. El proyecto de esa ley de consolidación de deudas del Estado —ley 23.982— había sido sancionado por el Congreso, excluyendo expresamente a las expropiaciones del pago con bonos estatales. El Poder Ejecutivo vetó, entre otras, esa disposición y promulgó el resto de la norma, con lo cual las expropiaciones no quedaban exceptuadas del régimen general de ley.

⁸ “Fallos”, 319:2844 (1996).

culados a las armas, materiales y demás sustancias controladas en posesión y/o uso de las fuerzas armadas lo que implicaría sustraer información –harto sensible a los fines de la defensa nacional– de la órbita exclusiva de confidencialidad o reserva de dichas fuerzas y del Ministerio de Defensa.

Cabe recordar que el inventario que por sí mismas deben elaborar las fuerzas armadas, por tener directa relación con aspectos de la defensa nacional, debe observar la clasificación de la información prevista por el artículo 16 de la ley de inteligencia nacional 25.520.⁹

De otra banda se mantiene incólume la obligación legal de las fuerzas armadas de elevar trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación el informe público referido a las armas de fuego, materiales y otras sustancias controladas que hubieran sido perdidos o desviados de los arsenales y que consecuentemente se encuentren fuera de la órbita exclusiva de reserva militar y eventualmente hayan ingresado a un ámbito irregular.

Por lo demás, las observaciones a las frases indicadas de los artículos 19 y 21 del proyecto de ley 26.216 se formulan con el único objetivo de mejorar la técnica legislativa al unificar las referencias al Comité de Coordinación creado por el artículo 18 del proyecto de referencia.

De todo lo expuesto surge de manera prístina, clara e inteligible que las observaciones parciales expresada por el Poder Ejecutivo nacional no altera, ni la autonomía normativa, ni la inteligencia, ni el sentido, ni la unidad del proyecto de ley 26.126, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, el que, a partir de la declaración de emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año, propende claramente al desarme y

⁹ “Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley. La clasificación sobre las actividades, el personal, la documentación y los bancos de datos referidos en el primer párrafo del presente artículo se mantendrá aún cuando el conocimiento de las mismas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada o sea requerida por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia”. Artículo 16. Título V. *Clasificación de la Información*. Ley 25.520.

ordenamiento de las armas en la sociedad civil mediante el diseño, implementación y ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado del decreto 7/07, los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 80 y 99 inciso 3° de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122 por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de promulgación parcial de ley 7/07 de fecha 11 de enero de 2007.

María C. Perceval.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de enero de 2007.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa parcialmente y se promulga el proyecto de ley registrado bajo el 26.216 por las razones expuestas en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 8

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Alberto D. Fernández.

Buenos Aires, 11 de enero de 2007.

VISTO el proyecto de ley registrado bajo el 26.216, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto de ley declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año.

Que el segundo párrafo del artículo 14 del proyecto de ley establece la derogación del inciso a) del artículo 2° de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429.

Que la derogación indicada tendrá el efecto de incluir, en el ámbito de aplicación material de la ley 20.429 –y, por ende, en el de la norma sancionada, las armas, materiales y sustancias afines que se hallen en posesión y/o uso de las fuerzas armadas, sin contemplar salvedades ni excepciones que re-

sultan insoslayables por ser inherentes al interés de la defensa y seguridad nacional y al uso militar restringido de que son objeto.

Que, en efecto, la legislación aplicable y sus reglamentaciones siempre han reconocido tales salvedades y excepciones, sin que se advierta que su mantenimiento pueda interferir con el cumplimiento del espíritu y los objetivos del proyecto de ley, orientados al ordenamiento de las armas en la sociedad civil.

Que, por otra parte, la derogación del inciso *a*) del artículo 2° de la ley 20.429, traerá aparejada una duplicación de los inventarios vinculados a las armas, materiales y demás sustancias controladas en posesión y/o uso de las fuerzas armadas –que, en forma permanente y estricta, confeccionan sus propios inventarios y los actualizan–, quitando tal información, harto sensible a los fines de la defensa nacional, de la órbita exclusiva de confidencialidad o reserva de dichas fuerzas y del Ministerio de Defensa.

Que, en efecto, dichas armas, materiales y demás sustancias afines resultarán sometidas al inventario, que debe practicar la autoridad de aplicación de conformidad con el primer párrafo del artículo 14 del proyecto de ley sancionado, y, al mismo tiempo, al inventario que, por sí mismas, deben efectuar las fuerzas armadas, según el artículo 16 del referido proyecto de ley, el que tendrá, en lo que hace a su publicidad, el tratamiento que se indica en el artículo 16 del título V de la Ley de Inteligencia Nacional, 25.520, es decir, será considerado como, información con clasificación de seguridad en interés de la defensa y la seguridad nacional.

Que, en otro orden de ideas, la observación que se propicia no afecta el deber de las fuerzas armadas de elevar trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación el informe, de carácter público, al que alude el artículo 16, tercer párrafo, del proyecto de ley, pues el objeto de tal informe son las armas de fuego, materiales y otras sustancias controladas que hubieran sido perdidos o desviados de los arsenales y que, por ende, han salido de la órbita exclusiva de reserva militar y han ingresado, eventualmente, a un ámbito irregular.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar el último párrafo del artículo 14 del proyecto de ley registrado bajo el 26.216.

Que, por el artículo 18 del proyecto de ley, se crea el Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego, fijándose sus objetivos.

Que, al referirse a la integración del mencionado organismo, el artículo 19 del citado proyecto de ley lo denomina Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego.

Que, de igual forma, el artículo 21 establece que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del organismo en cuestión, al cual se refiere como Comité de Coordinación de las Polí-

ticas de Control de Armas de Fuego.

Que, tratándose en todos los casos descritos del mismo organismo, resulta conveniente, para una mejor técnica legislativa, unificar las referencias que al mismo se hagan, de manera que, con la sola mención de Comité de Coordinación en los artículos 19 y 21, se entienda que se hace alusión al creado en el artículo 18 del proyecto de ley sancionado.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar parcialmente los artículos 19 y 21 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.216.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Obsérvese el último párrafo del artículo 14 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.216.

Art. 2° – Obsérvese, en el primer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.216, la frase “De las políticas de armas de fuego”.

Art. 3° – Obsérvese, en el artículo 21 del proyecto de ley registrado bajo número 26.216, la frase “De las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego”.

Art. 4° – Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 26.216.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 7

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández. – Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne. – Carlos A. Tomada. – Felisa Miceli. – Ginés M. González García. – Nilda C. Garré. – Daniel R. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Jorge E. Taiana.

III
(Orden del Día N° 1.539)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado al expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 368 de fecha 31 de marzo de 2004 por el cual se ha modificado la ley 24.714, con la finalidad de implementar procedimientos que permitan otorgarle movilidad a los montos, coeficientes zonales, topes y rangos remunerativos de las asignaciones familiares, adecuando las mismas al desarrollo de la actividad económica, los índices de costo de vida o de variación salarial y a la situación económico-social de las distintas zonas.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 368 de fecha 31 de marzo de 2004.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. –
Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau.
– Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca
Narvaja. – Nicolás A. Fernández. –
María L. Leguizamón. – María C.
Perceval. – Miguel A. Pichetto.*

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional* (L.L. 1995-B, páginas 823:850).

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia; b) la delegación legislativa y c) la promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero “Atribuciones del Poder Ejecutivo”. Artículo 99. “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

...
”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto: “Atribuciones del Congreso”. Artículo 76. “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto: “De la formación y sanción de las leyes”. Artículo 80. “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desecha-

dos parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

Capítulo cuarto: “Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo”. Artículo 100:

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5°, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 368 de fecha 31 de marzo de 2004 en virtud del cual se modifica la ley 24.714, con la finalidad de implementar procedimientos, que permitan otorgarle movilidad a los montos,

coeficientes zonales, topes y rangos remunerativos de las asignaciones familiares, adecuando las mismas al desarrollo de la actividad económica, los índices de costo de vida o de variación salarial y a la situación económico-social de las distintas zonas.

IIa. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el párrafo 22 del “considerando” del citado decreto que el mismo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación; *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

El decreto 368/04 en consideración ha sido firmado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández y los señores ministros Carlos A. Tomada, Ginés M. González García, Roberto Lavagna, Gustavo O. Beliz, Aníbal D. Fernández, Alicia M. Kirchner, Julio M. De Vido, Daniel F. Filmus, José J. B. Pampuro y Rafael A. Bielsa, concluyéndose que ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, vuestra comisión ha concluido que atento a que dicha cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado vuestra comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de ne-

cesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en dictado del decreto 368/04.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa ha sido descrita en el considerando del decreto 368/04.

A fin de comprender el alcance de la medida es necesario recordar que el régimen de asignaciones familiares constituye una de las instituciones de relevante importancia en la seguridad social de nuestro país, dado que posibilita brindar cobertura a los trabajadores con mayores cargas de familia y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

La ley 24.714 y sus modificaciones instituye el régimen actual rigiendo desde octubre de 1996, fecha en la cual fueron implementados los topes y rangos remunerativos vigentes.

Los cambios económicos, políticos y sociales que se han suscitado en el país en los últimos tiempos se encuentran reflejados en varios ámbitos, siendo uno de ellos el laboral, con la mejora salarial dispuesta en forma reciente al dictado del decreto 368/04.

En virtud del carácter que se le otorga en el ingreso de los trabajadores a este incremento, el mismo incide directamente sobre los cálculos de los topes y rangos remunerativos, lo que afecta a los trabajadores, respecto de las prestaciones familiares que venían cobrando, por haber superado el tope previsto en la norma que las rige o por los cambios de rangos que sufrirán, percibiendo en consecuencia un monto menor de asignaciones familiares al que venían cobrando.

La necesidad de evitar que los trabajadores que actualmente perciben las asignaciones familiares dejen de hacerlo cuando vean incrementada su remuneración, torna necesario la emisión de medidas

excepcionales y urgentes que eleven las franjas salariales y el tope máximo de remuneración, de manera tal que ningún trabajador vea reducida la cuantía de aquellas ante los aumentos salariales.

La existencia de una situación de riesgo social en los trabajadores –la reducción del monto de las asignaciones familiares por la no corrección de topes y rangos remunerativos– que, de ocurrir, hubiese sido contraria al espíritu que el legislador tuvo al sancionar la ley 24.714,³ amerita el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.³

En razón a la materia regulada en el presente decreto, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado del decreto 368/04, los requisitos formales y sustanciales establecidos en artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia 368 de fecha 31 de marzo de 2004.

Jorge M. Capitanich.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 31 de marzo de 2004.

Visto la ley 24.714 y sus modificaciones, la ley 25.231, el decreto 1.245 de fecha 1º de noviembre de 1996, el decreto 805 de fecha 19 de junio de 2001 y el decreto 392 de fecha 10 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de asignaciones familiares constituye una de las instituciones de relevante importancia en la seguridad social de nuestro país, dado que posibilita brindar cobertura a los trabajadores con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que la ley 24.714 y sus modificaciones instituye el régimen actual rigiendo desde octubre de 1996,

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (“Fallos”, 313:1513, L.L. 1990-D, página 131).

fecha en la cual fueron implementados los topes y rangos remunerativos vigentes.

Que los cambios económicos, políticos y sociales que se han suscitado en el país en los últimos tiempos se encuentran reflejados en varios ámbitos, siendo uno de ellos el laboral, con la mejora salarial dispuesta recientemente, la cual ha permitido incorporar sumas no remunerativas, previstas en los decretos 1.273 de fecha 17 de julio de 2002, 2.641 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 905 de fecha 15 de abril de 2003, al salario de los trabajadores privados.

Que el objetivo final de dicha mejora se ha cristalizado a través del decreto 392 de fecha 10 de julio de 2003, que pretende equilibrar distintas situaciones de crisis que fueron generadas oportunamente en el sector del trabajo.

Que el mencionado decreto, prevé un incremento salarial a partir del 1° de julio de 2003 de pesos veintiocho (\$ 28) por mes durante el lapso de ocho (8) meses, hasta adicionar a la remuneración vigente al 30 de junio de 2003 un importe total de pesos doscientos venticuatro (\$ 224), que tendrá carácter remunerativo y permanente.

Que en virtud del carácter que se le otorga en el ingreso de los trabajadores a este incremento, el mismo incide directamente sobre los cálculos de topes y rangos remunerativos, lo que afecta a aquellos, respecto de las prestaciones por asignaciones familiares que se perciben actualmente.

Que dicha situación podría desembocar, paradójicamente, en el hecho de que a pesar del aumento salarial dispuesto por el Estado nacional, los trabajadores vean reducidos sus ingresos netos al dejar de percibir las asignaciones familiares que venían cobrando, por haber superado el tope previsto en la norma que las rige.

Que dicha incidencia se encuentra reflejada también en los cambios de rangos que sufrirán los trabajadores por la suma de remuneraciones dispuestas recientemente y que derivará en una disminución del monto de asignación familiar a percibir, en virtud del cambio de rango respectivo.

Que el incremento de las remuneraciones dispuesta por el decreto 392/03 se hace en forma escalonada hasta febrero de 2004, por la que corresponde disponer el aumento del tope y rangos remunerativos pertinente a partir del 1° de marzo de 2004.

Que por otro lado resulta necesario contemplar la sustitución de los promedios semestrales de remuneración que se calculan al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, por el cálculo mensual de las mencionadas remuneraciones, a los efectos de determinar el derecho y cuantía para el cobro de las asignaciones familiares.

Que la implementación de este procedimiento se encuentra vigente desde octubre de 1996 y fue realizada a los efectos de favorecer el procedimiento

para el control y pago de las asignaciones familiares respecto del poder administrador.

Que con tal motivo, han sido dejadas de lado cuestiones relacionadas con los derechos de los trabajadores, dado que se ha otorgado preponderancia a los procesos administrativos por sobre los derechos en sí mismos.

Que con el sistema vigente se determina el derecho al cobro de las asignaciones familiares, en virtud de situaciones ocurridas en la relación laboral con anterioridad al período que se percibe, sometiéndose de esta manera, el derecho del trabajador a su situación laboral retroactiva, lo que confronta directamente con los principios del derecho de la seguridad social y en particular con el de primacía de la realidad.

Que en contraposición al sistema actual de aplicación del promedio semestral de remuneraciones, resulta conveniente condicionar el otorgamiento de las asignaciones familiares, o su cuantía, en función de la totalidad de las remuneraciones percibidas en cada mes.

Que de esta forma los trabajadores supeditan el cobro de las asignaciones familiares de cada período mensual a lo realmente percibido como remuneración en dicho mes, por lo que quedan a resguardo los derechos del trabajador respecto del cobro de dichos beneficios.

Que asimismo, cabe aclarar que, contrariamente a lo que se pronosticaba al momento de su implementación, la práctica ha demostrado que la aplicación de los promedios semestrales genera una serie de inconvenientes administrativos y operativos que dificultan el funcionamiento del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que por otro lado, dentro del marco técnico descrito, es necesario establecer la cuantía de las asignaciones familiares, así como también los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que esta modificación se justifica en virtud de los cambios que hubieron a nivel económico en el país y en atención a los distintos acontecimientos que se fueron sucediendo a nivel nacional, lo que exige contar con procedimientos ágiles que permitan otorgarle movilidad a los montos, coeficientes zonales, topes y rangos remunerativos de asignaciones familiares que acompañen el desarrollo de la actividad productiva y las mejoras en las relaciones laborales.

Que por ello, resulta necesario otorgar al Poder Ejecutivo nacional las facultades mencionadas en el considerando anterior, que permitan a través del dictado de un decreto se puedan ir adecuando los

montos de asignaciones familiares, topes y rangos remuneratorios en relación al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económico-social de las distintas zonas.

Que, en síntesis, la necesidad de evitar que las personas que actualmente perciben las asignaciones familiares dejen de percibirlas cuando vean incrementada su remuneración, en atención a lo dispuesto en el decreto 392/03, torna indispensable la emisión de medidas excepcionales y urgentes que eleven las franjas salariales el tope máximo de remuneración, de tal manera que ningún trabajador vea reducida la cuantía de aquellas ante los aumentos salariales referidos en los considerandos precedentes.

Que el decreto a dictar encuadra en los estrictos límites que el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional ha fijado para el dictado de medidas de necesidad y urgencia, atento las circunstancias excepcionales descritas que impiden seguir los trámites ordinados previstos en nuestra Carta Magna para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 24.714 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones familiares por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración inferior a pesos cien (\$ 100) o igual o superior a pesos un mil setecientos veinticinco (\$ 1.725).

Para los que trabajen en las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; o en los departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusivamente para los que se desempeñen en la actividad minera) de la provincia de Catamarca; o en los departamentos de Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la provincia de Jujuy; o en el distrito Las Cuevas del departamento de Las Heras, en los distritos Potrerillos, Carizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel y Las Compuertas del departamento de Luján de Cuyo, en los distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del departamento de

Tupungato en los distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes de departamento de Tunuyán, en el distrito de Pareditas del departamento San Carlos en el distrito de Cuadro Benegas del departamento de San Rafael, en los distritos de Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del departamento de Malargüe, en los distritos de Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del departamento de Maipú, en los distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del departamento de Rivadavia de la provincia de Mendoza; o en los departamentos de General San Martín (excepto ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) de la provincia de Salta; o en los departamentos de Bermejo, Ramón Lista y Matacos de la provincia de Formosa, la remuneración deberá ser inferior a pesos cien (\$ 100) o igual o superior a pesos dos mil veinticinco (\$ 2.025) para excluir al trabajador del cobro las prestaciones, previstas en la presente ley.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 24.714 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º) con excepción de las horas extras y el sueldo anual complementario (SAC).

Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán, en cada caso, en función de la totalidad de las remuneraciones y prestaciones dinerarias y asignación por maternidad o prestación por desempleo o haberes previsionales correspondientes al período que se liquide, excluyéndose las horas extras y el sueldo anual complementario (SAC) en los casos de trabajadores en relación de dependencia y la prestación anual complementaria en los casos de beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3º y solo a los efectos del cobro de las asignaciones familiares, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de horas extras, sueldo anual complementario (SAC) y zona desfavorable, inhóspita o importes zonales.

Art. 3º – Sustitúyense los incisos a), b), i) y j) del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificaciones, por los siguientes:

- a) Asignación por hijo: la suma de pesos cuarenta (\$ 40) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien (\$ 100) e inferiores a pesos setecientos veinticinco (\$ 725); la suma de pesos treinta (\$ 30) para los que perciban remuneraciones desde pesos setecientos veinticinco (\$ 725) e inferiores a pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225); y la suma de pesos veinte (\$ 20) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225) hasta los topes fijados en el artículo 3°;
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos ciento sesenta (\$ 160) para los trabajadores que perciban remuneraciones inferiores a pesos setecientos veinticinco (\$ 725); la suma de pesos ciento veinte (\$ 120) para los que perciban remuneraciones desde pesos setecientos veinticinco (\$ 725) e inferiores a pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225); y la suma de pesos ochenta (\$ 80) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225);
- i) Asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones Pensiones: la suma de pesos quince (\$ 15) para los que perciban haberes inferiores a pesos un mil quinientos uno (\$ 1.501).

Para los beneficiarios que residan en las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la suma de pesos treinta (\$ 30) para los que perciban haberes inferiores a pesos un mil quinientos uno (\$ 1.501);

- j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones:

j.1) Asignaciones por hijo: la suma de pesos cuarenta (\$ 40) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a pesos quinientos uno (\$ 501); la suma de pesos treinta (\$ 30) para los que perciban haberes desde pesos quinientos uno (\$ 501) e inferiores a pesos un mil uno (\$ 1.001) la suma de pesos veinte (\$ 20) para los que perciban haberes desde pesos un mil uno (\$ 1.001) e inferiores a pesos un mil quinientos uno (\$ 1.501).

Para los beneficiarios que residan en las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la suma de pesos cuarenta (\$ 40) para los que perciban haberes inferiores a pesos un mil quinientos uno (\$ 1.501);

j.2) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de pesos ciento sesenta (\$ 160) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a pesos quinientos uno (\$ 501); la suma de pesos ciento veinte (\$ 120) para los que perciban haberes desde pesos quinientos uno (\$ 501) e inferiores a pesos un mil uno (\$ 1.001); y la suma de pesos ochenta (\$ 80) para los que perciban haberes desde pesos un mil uno (\$ 1.001).

Para los beneficiarios que residan en las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la suma de pesos ciento sesenta (\$ 160) cualquiera fuere su haber.

Art. 4° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3°, el tope de pesos un mil setecientos veinticinco (\$ 1.725) se eleva a pesos dos mil veinticinco (\$ 2.025).

Art. 5° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 19 de la ley 24.714 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en la presente ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficiente zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida, o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Art. 6° – Deróganse, a partir del 1° de marzo de 2004, el segundo párrafo del artículo 1° y los artículos 4°, 5° (según texto del decreto 805/01) y 8° del decreto 1.245/96.

Art. 7° – El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2004.

Art. 8° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 9° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 368.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández. – Rafael A. Bielsa. – José J. B. Pampuro. – Roberto Lavagna. – Julio M. De Vido. – Gustavo O. Beliz. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Ginés M. González García. – Daniel F. Filmus.

(Anexo al Orden del Día N° 1.539)**Dictamen de minoría***Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente –ley 26.122– ha considerado el decreto de necesidad y urgencia 368, del 31 de marzo de 2004 (B.O. 1°-4-2004), y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del citado decreto.

Pablo G. Tonelli.

INFORME*Honorable Congreso:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia 368, del 31 de marzo de 2004, por medio del cual el Poder Ejecutivo modificó la ley 24.714, con la finalidad de implementar procedimientos que permitieran otorgarle movilidad a los montos, coeficientes zonales, topes y rangos remunerativos de las asignaciones familiares, adecuando las mismas al desarrollo de la actividad económica, los índices de costo de vida o de variación salarial y a la situación económico-social de las distintas zonas. Asimismo derogó, a partir del 1° de marzo de 2004, el segundo párrafo del artículo 1° y los artículos 4°, 5° (texto según decreto 805/01) y 8° del decreto 1.245/96.

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del mismo decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de la división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y li-

bertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª ed., Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos”, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos”, 322-1726, consid. 7°; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la

sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27-12-1990, “Fallos”, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el Alto Tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una “situación de grave riesgo social” (consid. 24°), que pusiese en peligro “la existencia misma de la Nación y el Estado” (consid. 26°), y tuvo en cuenta el “descalabro económico generalizado” y la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional” (consids. 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6-6-1995, “Fallos”, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17-12-1997, “Fallos”, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19-8-1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos”, 322-1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolfía de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2-8-2000, “Fallos”, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°-11-2003, “Fallos”, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos”, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión na-

cional". Pero también es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor" y que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. El decreto 368/04

El decreto bajo análisis de esta Comisión Bicameral se dictó con el ya mencionado propósito de modificar la ley 24.714 sobre asignaciones familiares y a fin de implementar procedimientos que permitieran otorgarle movilidad a los montos, coeficientes zonales, topes y rangos remunerativos de las asignaciones familiares, adecuando las mismas al desarrollo de la actividad económica según el criterio del Poder Ejecutivo. También, el mismo decreto de necesidad y urgencia modificó los decretos 1.245/96 y 805/01.

Por el artículo 5º del decreto bajo análisis se modificó, entre otros, el artículo 19 de la ley 24.714, el cual había otorgado una autorización al Poder Ejecutivo para establecer coeficientes zonales. Sin embargo, la modificación propuesta fue más allá y lo curioso es que el Poder Ejecutivo, invocando el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional, se "autofacultó" para determinar el monto de las asignaciones familiares establecidas en la ley modificada, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo con el desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas. Es decir que el presidente de la Nación actuó como si fuera el titular del Poder Legislativo.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto del decreto, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente, pero no puedo descartar que alguno haya ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto del decreto que fue emitido en marzo de 2004, sin que mediara obstáculo alguno que impidiera el tratamiento por parte del Congreso de la iniciativa antes mencionada. A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión del decreto. A lo cual debe agregarse que el Congreso se hallaba en pleno período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que ambas Cámaras sesionaban normalmente.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia

es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrochi", "Fallos", 322-1726, ya citado). En el caso bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

La decisión debería haber sido adoptada mediante una ley, en sentido formal y material, dado que se trataba de modificar una ley con esas mismas características (artículo 31 de la Constitución Nacional).

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, "Fallos" 322-1726, consid. 9º).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 368, del 31 de marzo de 2004, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

IV

(Orden del Día N° 1.759)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo 365 de fecha 26 de marzo de 2004; 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004; 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006 por los cuales se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado creado por el artículo

37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y el decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006 por el cual se autoriza el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración, plan de finalización Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005 suscrito con al BAI Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez de los decretos 365 de fecha 26 de marzo de 2004, 512 de fecha 23 de abril de 2004, 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004, 217 de fecha 27 de febrero de 2006 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial, que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. “Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional” (“L.L.”, 1995-B, páginas 823:850).

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) la delegación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto. De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán

ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Capítulo cuarto. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100: “12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 365 de fecha 26 de marzo de 2004; decreto 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006 por los cuales se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho

fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y el decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006 por el cual se autoriza el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración, plan de finalización Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005 suscrito con el BAI Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” de los citados decretos que ellos se dictan en uso de las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I, del título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros, a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

Los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06 han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados conjuntamente por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros doctor Alberto Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3º.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, vuestra comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado vuestra comisión, corresponde

considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra comisión y al cúmulo de decretos ha tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado de los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

La persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se consideró conveniente modular el impacto de un marcado incremento estacional, que técnicamente sería necesario implementar, considerando para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Resultaron necesarios los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones, a los efectos de permitir el incremento de la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda, con costos accesibles para el normal funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo en consecuencia, los costos operativos que en caso contrario, se hubiesen tornado excesivamente altos y difíciles de soportar.

Por ello, se dispuso el otorgamiento de préstamos por parte del Tesoro nacional que serán reintegrados a partir del año 2007.

El presupuesto de la administración pública nacional contempló los créditos necesarios para dar cumplimiento a las medidas adoptadas.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en

materia legislativa han sido descriptas en el considerando los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

La existencia de una situación de emergencia en el sector eléctrico, con el consecuente impacto social que tal situación implica, amerita el dictado de decretos de necesidad y urgencia.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.³

En razón a la materia regulada en el presente decreto, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado de los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06 los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos de necesidad y urgencia 365 de fecha 26 de marzo de 2004; 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004, 311 de fecha 21 de marzo de 2006 y 217 de fecha 27 de febrero de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Oscar R. Aguad.
– Luis F. J. Cigogna. – Jorge A.
Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia
Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández.
– María L. Leguizamón. – Miguel A.
Pichetto.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– ha considerado los decretos de necesidad y urgencia que se detallan a continuación y que se analizan de manera conjunta en virtud de que así lo ha resuelto esta comisión en lo referido a los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.122:

1. 365, del 26 de marzo de 2004, por el cual se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo re-

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (“Fallos”, 313:1513) (“L.L.”, 1990-D,131).

integrable de \$ 200.000.000 al fondo unificado (artículo 37, ley 24.065) con el objeto de mantener sin distorsiones el sistema de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

2. 512, del 23 de abril de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 200.000.000.

3. 962, del 29 de julio de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 300.000.000.

4. 1.672, del 30 de noviembre de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 300.000.000.

5. 217, del 27 de febrero de 2006, por el cual se autoriza un préstamo extraordinario devengado del presupuesto nacional a favor de la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), destinado a financiar la finalización del proyecto Atucha II.

6. 311, del 21 de marzo de 2006, por el cual se aprueban distintos préstamos realizados durante el año 2005 a los efectos de mantener sin distorsiones el sistema de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia números 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06, mediante los cuales el Poder Ejecutivo otorgó sendos préstamos al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065.

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos de los mismos decretos); por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis de los decretos en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de República que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas” la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos” 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos”, 322:1726, consid. 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir dispo-

siciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos” 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el Alto Tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24°), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26°), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos” 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos” 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1. Que sea imposible dictar la ley me-

dante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2. que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos” 322:1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos” 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°/11/2003, “Fallos” 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos” 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo

qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. *Los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06*

Los decretos bajo análisis de esta comisión bicameral se dictaron con el propósito, como ya fue dicho, de otorgar diversos préstamos al sector proveedor de energía eléctrica en nuestro país.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos, sin haber adjuntado todos los antecedentes de cada uno de ellos, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente más que los mismos decretos, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto de los decretos y de sus antecedentes que ellos fueron emitidos entre marzo de 2004 y marzo del corriente año, mientras este Congreso funcionaba con normalidad y sin que mediara ningún obstáculo que impidiera el tratamiento de las iniciativas antes mencionadas durante el período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional). A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión de los decretos.

De igual modo, en el caso del decreto 217/06, dictado durante febrero, se podría haber convocado a una sesión extraordinaria (contemplada en el mismo artículo 63 de la Constitución Nacional, ya citado) o bien se podría haber incluido su tratamiento en las primeras sesiones que se celebraron en el mes de marzo del corriente año, tan sólo días después de la emisión de este decreto.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos” 322:1726, ya citado). En los casos bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Las decisiones deberían haber sido adoptadas mediante leyes, en sentido formal y material, dado que se trató de otorgar préstamos reintegrables destinados a sostener sin distorsiones el sistema de estabilización de precios del Mercado Eléctrico Mayorista o bien para la finalización de obras del proyecto Atucha II.

De igual modo, resulta llamativo que el Poder Ejecutivo deba recurrir a este tipo de decretos cuando entre el primer y último decreto bajo análisis, transcurrieron dos años, tiempo más que suficiente para presentar un proyecto, debatirlo y sancionarlo en el Congreso. Por otra parte, el artículo 60 de la ley 24.156 establece claramente cómo habrán de realizarse operaciones de crédito público: “Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente”. Por lo tanto, esto refuerza el argumento de que estos decretos de necesidad y urgencia son inválidos, por las múltiples razones ya mencionadas.

5. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis, sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos” 322:1726, consid. 9º).

Si se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto todos los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de

validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia números 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de marzo de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 365 del 26 de marzo de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 366.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2004.

VISTO el expediente SO1:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es un ámbito institucionalizado de transacciones realizadas primariamente entre particulares (generadores, distribuidores, transportistas y grandes usuarios), organizado conforme el marco dado por la ley 24.065 y puesto en funcionamiento a través de una serie de normas reglamentarias y complementarias.

Que en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) la conformación del precio de la energía eléctrica, tanto en el denominado mercado *spot* como en el denominado “mercado a término” o de contratos, es la resultante de transacciones privadas entre compradores y vendedores en función del costo económico del sistema conforme los artículos 35, inciso *b*), y 36 de la ley 24.065.

Que la implementación de mecanismos de concurrencia para la definición del precio en los intercambios de energía eléctrica requirió, dada la complejidad del hecho físico subyacente, una sofisticada normativa regulatoria contenida sustancialmente en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los procedimientos) establecidos por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Que los “Procedimientos” aludidos reglan: i) la totalidad de las transacciones físicas en el Merca-

do Eléctrico Mayorista (MEM), ii) las transacciones de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y iii) las condiciones comerciales de las transacciones en el mercado *spot* del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a ellos debe ajustarse el organismo encargado del despacho (OED) del sistema argentino de interconexión (SADI) cuyas funciones se asignaron a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) mediante decreto 1.192 del 10 de julio de 1992, reglamentario del artículo 35 de la ley 24.065.

Que conforme el artículo 36 de la ley 24.065 en el mercado *spot* del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se diferencian dos (2) precios, uno horario que perciben los vendedores y paga parte de la demanda, los usuarios que optan por abastecerse en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); y otro estacional, que pagan los distribuidores, estabilizado semestralmente con ajustes trimestrales en función del precio horario esperado para el siguiente período y los recursos existentes en el Fondo de Estabilización, los que deben ser suficientes para absorber en el período correspondiente los apartamientos entre ambos precios *spot*.

Que en consecuencia, la disponibilidad de recursos en el Fondo de Estabilización debe ser tomada en cuenta por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al momento de fijar el precio de mercado para el trimestre en cuestión para evitar excesos o faltantes en dicho fondo. A mayor existencia de dinero en el Fondo de Estabilización, existe mayor probabilidad de sancionar precios más bajos dentro de los valores resultantes para los distintos escenarios previsibles y viceversa.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobar trimestralmente, atendiendo a la correspondiente programación estacional o reprogramación trimestral elaborada y elevada por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa), los ajustes al precio estacional a distribuidores, conforme a lo reglado en los “Procedimientos” reglamentarios de dicho artículo 36 de la ley 24.065.

Que, a su vez, conforme el decreto 1.398 del 6 de agosto de 1992, es dicho precio estacional el considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Que fue decisión política del Poder Ejecutivo nacional, con carácter excepcional, teniendo en cuenta el contexto de emergencia social y la necesidad de prevenir, modular el impacto de un marcado incremento estacional.

Que mediante el decreto 1.181 del 3 de diciembre de 2003 se autorizó un préstamo, reintegrable con

intereses, del Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 por un monto de hasta pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000).

Que dicho préstamo tuvo por único destino el sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que por tratarse de un auxilio financiero y no de un subsidio se consideró adecuado establecer que la devolución de las sumas prestadas se efectúe con la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras aplicable al período de vigencia del préstamo.

Que no habiendo sido posible producir, durante el año 2003, los ajustes necesarios en algunos sectores de la demanda y por lo tanto no siendo posible aún la devolución de las sumas prestadas por el Fondo Unificado en virtud del decreto 1.181 del 3 de diciembre de 2003 debe efectuarse el aporte, por parte del Tesoro nacional, de los montos correspondientes a las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas, cuyo pago es resorte de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo debe efectuarse un aporte adicional destinado al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado dentro del mismo ejercicio.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), a efectivizarse en cuatro (4) cuotas de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) cada una, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2º – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo anterior, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio del año 2004 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo.

Art. 3º – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4º – El presente acto entra en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 365

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio Miguel De Vido. – Daniel F. Filmus. – Ginés M. González García. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Gustavo O. Beliz. – Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 23 de abril de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 512 del 23 de abril de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 513

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández.

Buenos Aires, 23 de abril de 2004.

VISTO el expediente S01:0261455/2003 del registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto 365 del 26 de marzo de 2004 se autorizó al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado dentro del mismo ejercicio.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en

la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo anterior, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio del año 2004 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 3° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4º – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 512

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. V. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Alicia M. Kirchner. – José J. B. Pampuro. – Daniel F. Filmus. – Gustavo O. Beliz. – Carlos A. Tomada. – Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 29 de julio de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 962 del 29 de julio de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 963

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 29 de julio de 2004.

VISTO el expediente S01:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el VISTO se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ambos decretos por un monto de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) cada uno, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de or-

ganismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado a partir del ejercicio del año 2007.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional contempla los créditos necesarios para dar parcialmente cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su

calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – De la suma total mencionada en el artículo anterior, pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) deberá ser desembolsada en la última semana de junio de 2004, y pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) en la primera quincena de julio de 2004.

Art. 3° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1°, ante la imposibilidad momentánea de fijar fechas ciertas debido a la emergencia energética en que se encuentra el sistema eléctrico, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 5° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 962

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.
– Roberto Lavagna. – Aníbal D.
Fernández. – Ginés González García.
– Alicia M. Kirchner. – Carlos A.
Tomada. – Rafael A. Bielsa. – Horacio
D. Rosatti. – Daniel F. Filmus.*

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.672 del 30 de noviembre de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.725

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.

Visto el expediente S01:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, el decreto 962 del 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el Visto se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que para que los agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) cobren el total de las acreencias según la normativa vigente a la fecha del dictado de la presente, y por un lapso prolongado, en el cual se adaptarán los precios estacionales a los precios mayoristas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), será necesario que el Estado nacional complemente los ingresos que se obtengan por aplicación de dichos precios estacionales a ser trasladados a los usuarios finales, con aportes específicos del Tesoro nacional para poder afrontar el total de las acreencias de los agentes del mercado.

Que se deben iniciar los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda con costos accesibles para el normal funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos, que se tornarían excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional, que será reintegrado a partir del ejercicio del año 2007.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional contempla los créditos necesarios para dar parcialmente cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos trescientos millones (\$300.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065, y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2º – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1º del presente decreto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública

y Servicios deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 3º – El ministro de Economía y Producción y el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4º – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.672

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Roberto Lavagna. – Daniel F. Filmus. – Ginés González García. – Alicia M. Kirchner. – Rafael A. Bielsa. – Horacio D. Rosatti. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad comunicando el dictado del decreto 217 del 27 de febrero de 2006.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 218

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2006.

VISTO el expediente S01:0313104/2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera imprescindible la puesta en marcha de la Central Nuclear Atucha II para contribuir al aumento de la oferta de energía, y satisfacer el incremento sostenido de la demanda por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que a los efectos de desarrollar de la manera más ordenada posible las actividades necesarias para la finalización de las obras, la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios evaluó conveniente la constitución de un fideicomiso de administración entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y una entidad financiera del Estado nacional.

Que mediante el acta de directorio 256 de fecha 30 de mayo de 2005, el directorio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) aprobó el texto del contrato de fideicomiso, autorizando al presidente del directorio a suscribir el contrato de fideicomiso con el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.).

Que con fecha 31 de mayo de 2005, el presidente del directorio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en orden a lo dispuesto por el directorio mediante el acta de directorio 256 de fecha 30 de mayo de 2005 y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.), suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Administración, Plan de Finalización de Atucha II.

Que para la finalización de las obras, los fondos deben ser aportados por el Tesoro nacional mediante el otorgamiento de préstamos, que serán devueltos luego de la puesta en producción de la central nuclear.

Que resulta necesario convalidar el préstamo devengado para la presente operatoria durante el ejercicio 2005 de acuerdo con los créditos presupuestarios correspondientes.

Que asimismo, corresponde autorizar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar nuevos préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyen en las leyes de presupuesto de la administración nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del proyecto Atucha II

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 contempla los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Dase por autorizado el préstamo devengado a favor de la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) con cargo a los créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2005. Asimismo, facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Econo-

mía y Producción a otorgar préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyan en las leyes de presupuesto de la administración nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del proyecto Atucha II. Los préstamos otorgados y los que se otorguen junto a los intereses capitalizados se reembolsarán en treinta (30) cuotas anuales y consecutivas a partir del ejercicio posterior al primer año en que la central nuclear realice la puesta en servicio comercial de la generación de la energía prevista. Para tal fin se utilizarán las mismas condiciones financieras otorgadas por el artículo 114 de la ley 11.672 (t. o. 2005) a la Entidad Binacional Yacretá para la terminación de la central hidroeléctrica del mismo nombre.

Art. 2º – Exceptúase a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso *a*), de la ley 25.152, modificado por el artículo 48 de la ley 25.565, en lo que se refiere a la integración total o parcial de fondos fiduciarios con efecto al 31 de mayo de 2005.

Art. 3º – Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso de Administración, Plan de Finalización de Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005, suscrito entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.) como fiduciario, que en copia autenticada se agrega como anexo del presente decreto.

Art. 4º – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Civil y archívese.

Decreto 217

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Julio M. De Vido. – Juan C. Nadalich. – Alberto J. B. Iribarne. – Felisa Miceli. – Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus. – Nilda C. Garré. – Jorge E. Taiana.

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION ENTRE NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. Y EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. RELATIVO AL FIDEICOMISO PLAN DE FINALIZACION DE ATUCHA II. 31 DE MAYO DE 2005.

Indice del Contrato de Fideicomiso

	Pág.
Considerandos	3
Sección I. Definiciones e Interpretación.	

Artículo 1.01: Definiciones.	6	Artículo 9.02: Suspensión del Contrato de Fideicomiso.	34
Artículo 1.02: Interpretación.	12	Sección X. Resolución de Conflictos. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios Especiales. Cláusula Transitoria.	
Sección II. Del Fideicomiso de Administración.		Artículo 10.01: Resolución de Conflictos.	34
Artículo 2.01: Constitución del Fideicomiso de Administración "Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II".	13	Artículo 10.02: Ley Aplicable.	35
Artículo 2.02: Condiciones Previas.	15	Artículo 10.03: Jurisdicción y Competencia.	35
Artículo 2.03: Duración del Contrato de Fideicomiso.	16	Artículo 10.04: Domicilios Especiales. Notificaciones.	35
Artículo 2.04: Vigencia del Contrato de Fideicomiso.	16	Artículo 10.05. Cláusula Transitoria Relativa al Manual Operativo.	35
Sección III. Declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario. Indemnidades al Fiduciario.			
Artículo 3.01: Declaraciones del Fiduciante.	16		
Artículo 3.02: Indemnidades al Fiduciario.	17		
Artículo 3.03: Declaraciones del Fiduciario.	18		
Sección IV. Administración del Patrimonio Fideicomitado.			
Artículo 4.01: Derechos y Deberes del Fiduciario.	19		
Artículo 4.02: Operación de las Cuentas A y B.	19		
Artículo 4.03: Efectivización de los Pagos.	22		
Artículo 4.04: Retenciones Impositivas.	24		
Sección V. Del Fiduciario.			
Artículo 5.01: Obligaciones del Fiduciario.	24		
Artículo 5.02: Otros Aspectos de la Responsabilidad del Fiduciario.	27		
Artículo 5.03. Limitaciones al Fiduciante.	27		
Artículo 5.04: Remoción con Causa y Reemplazo del Fiduciario.	28		
Sección VI. Del Fiduciante.			
Artículo 6.01: Obligaciones del Fiduciante.	29		
Sección VII. Del Fideicomisario.			
Artículo 7.01: Transferencia de los Bienes Fideicomitados Remanentes.	30		
Artículo 7.02: Rendición de Cuentas Final.	30		
Artículo 7.03: Gastos de Liquidación. Fondo de Reserva.	30		
Sección VIII. Remuneración del Fiduciario. Disposiciones Varias.			
Artículo 8.01: Honorarios del Fiduciario.	30		
Artículo 8.02: Servicios Financieros Adicionales a Prestar por el BICE.	31		
Artículo 8.03 Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas.	31		
Sección IX. Suspensión y Extinción.			
Artículo 9.01: Extinción del Contrato de Fideicomiso.	33		

El presente contrato de fideicomiso de administración relativo al Plan de Finalización de la Central Nuclear Atucha II (el "Contrato de Fideicomiso") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2005; entre:

1. Nucleoeléctrica Argentina S.A., una sociedad anónima cuyo capital accionario pertenece íntegramente al Estado nacional, creada por decreto Poder Ejecutivo nacional 1.540/94 y regida por la ley 19.550, con domicilio legal en calle Arribeños 3619, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representada en este acto por su presidente, Ing. Eduardo Messi; entidad que actúa en carácter de fiduciante (indistintamente "NASA" el "Beneficiario", el "Fideicomisario", el "Fiduciante" o el "Operador" y);

2. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., una entidad financiera pública sujeta a las leyes 19.550 y 21.526, con domicilio legal en calle 25 de Mayo 526/532, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representado en este acto por su presidente, licenciado Esteban Alberto Dómina; entidad que actúa exclusivamente como fiduciario de administración y no a título personal (indistintamente el "BICE" o el "Fiduciario").

En adelante, NASA y BICE conjuntamente denominados las "Partes"; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2005, las Partes suscribieron una carta de intención (la "Carta de Intención") relativa a la administración fiduciaria de los fondos destinados a solventar el denominado "Plan de Finalización de la Central Nuclear Atucha II", consistente en la ejecución de las obras indicadas en la Nota NA PRE 32/05, y detalladas en el Anexo I al presente (el "Proyecto").

2. Que en el Concurso de Precios que diera origen al presente Contrato de Fideicomiso, el BICE presentó su oferta de fecha 11.02.05 y la aclaratoria a la misma del 18.02.05, por lo cual es en los térmi-

nos estipulados en la misma en que se suscribe este Contrato.

3. Que la finalización del Proyecto resulta uno de los objetivos prioritarios del Poder Ejecutivo nacional, en el marco del denominado "Plan Energético Nacional 2004-2008".

4. Que el Proyecto conllevará la administración de recursos fiduciarios por un monto estimado de \$ 1.418.100.000 (pesos un mil cuatrocientos dieciocho millones cien mil) con más el IVA correspondiente, a ser aportados por el Tesoro Nacional en el marco del "Plan Energético Nacional 2004-2008" supra mencionado.

5. Que los fondos a ser aportados estarán disponibles con posterioridad a la aprobación, por el Poder Legislativo nacional, de las leyes de presupuesto correspondientes a cada año.

6. Que el cronograma estimativo de desembolsos totales anuales a cargo del Tesoro Nacional será: \$ 152,975 millones durante el año 2005, \$ 505,470 millones durante el año 2006, \$ 483,923 millones durante el año 2007, \$ 193,314 millones durante el año 2008 y \$ 82,418 millones durante el año 2009.

7. Que el Patrimonio Fideicomitado se integrará, además, y de acuerdo con la resolución de la Secretaría de Energía 735/05, con los fondos provenientes del 65 % (sesenta y cinco por ciento) de las acreencias por venta de energía y potencia de NASA en el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al inciso c) del artículo 4º de la resolución de la Secretaría de Energía 406/03, para el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006.

8. Que, asimismo, el Patrimonio Fideicomitado podrá integrarse con aportes extraordinarios realizados por NASA.

9. Que los bienes adquiridos con los fondos del Fideicomiso pasarán a conformar el patrimonio de NASA, quedando expresamente excluidos del Patrimonio Fideicomitado.

10. Que atento que el Patrimonio Fideicomitado se integrará mediante dos fuentes distintas de aportes, tal lo indicado en los Considerandos 4º y 7º, el presente Contrato de Fideicomiso deberá prever la apertura de dos cuentas fiduciarias (las "Cuentas Fiduciarias").

11. Que en la primera de las Cuentas Fiduciarias (la "Cuenta A") se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados en el Considerando 4º, y tendrá como objeto único y exclusivo el Proyecto.

12. Que en la segunda de las Cuentas Fiduciarias (la "Cuenta B") se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados en el Considerando 7º, fondos que tendrán por objeto: (I) asumiendo al efecto el carácter y tratamiento de Fondos Extrapresupuestarios, asistir a la Cuenta A en la efectivización de Pagos destinados al Proyecto, con cargo al oportu-

no reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B; y (II) excepcionalmente y previa autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios con destino a las centrales nucleares Atucha I y Embalse (respectivamente "CNA I" y "CNE").

13. Que el objeto de la Cuenta A bajo el presente Contrato de Fideicomiso debe contemplar: (i) el reintegro de inversiones y pagos relativos al Proyecto, efectivizados con fondos propios de NASA; (ii) la realización de los pagos a los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países; (iii) el pago de los salarios y cargas sociales de los dependientes de NASA y afectados al Proyecto, (iv) la eventual constitución de un fondo fijo, a ser administrado por NASA para la efectivización de pagos menores en el marco del Proyecto, sujeto a rendición de cuentas al Fiduciario (el Fondo Fijo); y (v) la disponibilidad, en tiempo y forma, de los datos e información necesarios para el adecuado cumplimiento por NASA de los regímenes informativos y/o de supervisión a que se encuentra normativamente sujeta.

14. Que desde la Cuenta B bajo el Contrato de Fideicomiso sólo se efectivizarán Pagos destinados al Proyecto si: (i) se diera cualesquiera de los supuestos enumerados en el Considerando 13º (ii) existiese saldo en el respectivo Código Presupuestario; y (iii) no existiesen fondos disponibles en la Cuenta A al momento de resultar exigibles los Pagos en cuestión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, los fondos de la Cuenta B podrán excepcionalmente destinarse al pago de inversiones y/o gastos extraordinarios de CNA I y CNE.

15. Que, al margen de los roles de Fiduciante y Fiduciario respectivamente a cargo de NASA y el BICE, NASA asumirá también frente al BICE el doble rol de: (i) operador del Proyecto y de las provisiones, obras y servicios excepcionalmente a ejecutarse en CNA I y CNE con fondos provenientes de la Cuenta B (respectivamente el "Operador" y las "Obras B"). En cuanto tal, NASA será el único responsable por todas las contingencias relativas a la construcción, habilitación, operación y mantenimiento de las obras que hacen al Proyecto y las Obras B y, consecuentemente, de los conflictos, incumplimientos y/o daños y perjuicios que el Proyecto y/o las Obras B pudieran generar a terceros y al propio Fiduciario; y (ii) Fideicomisario del Fideicomiso.

16. Que el BICE acredita valiosos antecedentes como fiduciario de fideicomisos nacionales e internacionales, tanto financieros, como de administración, de garantía y mixtos.

17. Que NASA tiene interés en que el BICE asuma el rol de Fiduciario, a título oneroso del Fideicomiso, y el BICE tiene interés en asumir dicho rol.

18. Que con fechas 26.05.2005 y 30.05.2005, el Directorio del BICE (Acta 444, punto 5º) y el Directorio de NASA (Acta 256, punto 2º), respectivamente aprobaron y facultaron la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

En mérito a todo lo cual, las Partes, Acuerdan:

Sección I

Definiciones e Interpretación

Artículo 1.01: Definiciones.

“AGN” o “Auditor/es” significan la Auditoría General de la Nación, entidad autárquica que auditará los estados contables del Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, de la República Argentina o del extranjero.

“Banco/s Agente/s” significan la o las entidades financieras que el Fiduciario designará, con acuerdo del Fiduciante, a los efectos de cumplimentar los pagos a los Beneficiarios de los Pagos.

“Banco/s depositario/s” significan las entidades financieras de la República Argentina que el Fiduciario designará, con acuerdo del Fiduciante, en el rol de abridores, depositarios y girados de las cuentas Fiduciarias.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, y cualquier otra autoridad de aplicación que en el futuro la reemplace.

“Beneficiario”, “NASA”, “Fideicomisario”, “Fiduciante” y “Operador” significan Nucleoeléctrica Argentina S.A.

“Beneficiarios de los Pagos” significan los destinatarios de los pagos del fideicomiso, es decir, (i) los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto, y/o a las Obras B en su caso, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países; (ii) los dependientes de NASA afectados al proyecto, y/o a las Obras B en su caso, en tanto beneficiarios de pagos de salarios y cargas sociales, así como los organismos y/o entidades públicas, o privadas –de derecho público– destinatarias de estas últimas; y (iii) los receptores de pagos efectivizados desde el Fondo Fijo a constituirse para la realización de pagos menores en el marco del Proyecto y/o las Obras B en su caso.

“Bienes Fideicomitados” o “Patrimonio Fideicomitado” significan cualquiera y/o la totalidad de los activos cuya propiedad Fiduciaria adquiera el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso y con el exclusivo objeto de afectarlos al financiamiento del Proyecto, y/o las Obras B en su caso, incluyen-

do: (i) la totalidad de los fondos que el Fiduciante por sí, o terceros por su cuenta y orden, ingresen a las Cuentas Fiduciarias; y (ii) las rentas y demás frutos civiles que generen las inversiones transitorias.

“Carta de Intención” significa el documento suscripto por las partes el 17 marzo de 2005, relacionado y definido en el Considerando 1º del presente Contrato de Fideicomiso.

“CNA I” significa la Central Nuclear Atucha I.

“CNA II” significa la Central Nuclear Atucha II.

“CNE” significa la Central Nuclear Embalse.

“Códigos Presupuestarios” significan las partes o secciones del Presupuesto relativas a determinada prestación, provisión, contratación y/o concepto de Pagos. Desembolsos.

“Códigos Presupuestarios Modificados” significan los códigos presupuestarios que resulten de la modificación y/o reasignación de fondos relativos a los Códigos Presupuestarios Originales, o bien de la asignación de Fondos Extrapresupuestarios.

“Códigos Presupuestarios Nuevos” significan los nuevos códigos presupuestarios que resultan del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios.

“Códigos Presupuestarios Originales” significan los códigos presupuestarios que integran y conforman el Presupuesto Anexo III al presente Contrato de Fideicomiso.

“Comité Ejecutivo” significa el comité a cargo del “Proyecto Atucha II”, conformado por el presidente y otro director titular de NASA.

“Condiciones Previas” significan las condiciones previas a la constitución del Fideicomiso que se enumeran en el artículo 2.02 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contratistas” significan las personas físicas o de existencia ideal contratadas y/o a ser contratadas bajo los Contratos de Obras, Servicios y/o Suministros.

“Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato.

“Contratos de Obras, Servicios y Suministros” significan los contratos de locación de obra, servicios y provisión de suministros que ha celebrado y/o celebrará el Fiduciante con contratistas, para la ejecución de las obras, la provisión de los bienes y/o la prestación de los servicios inherentes al Proyecto, y/o las Obras B en su caso.

“Controversia” significa cualquier eventual situación de conflicto entre el Fiduciante y el Fiduciario.

“Cronograma” o “Cronograma del Proyecto” significan el flujo estimativo de desembolsos del presente Contrato de Fideicomiso, a determinarse, actualizarse y modificarse según se estipule en el Manual Operativo.

“Cuenta A” significa la Cuenta Fiduciaria en la cual se acreditarán, exclusivamente, los fondos re-

lacionados en el Considerando 4º del presente Contrato de Fideicomiso, fondos que tendrán al Proyecto como objeto único y exclusivo.

“Cuenta B” significa la Cuenta Fiduciaria en la cual se acreditarán, exclusivamente, los fondos relacionados en el Considerando 7º del presente Contrato de Fideicomiso, fondos que tendrán por objeto: (i) asumiendo al efecto el carácter y tratamiento de Fondos Extrapresupuestarios, asistir a la Cuenta A en la efectivización de Pagos destinados al Proyecto, con cargo al oportuno reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B o en los casos correspondientes en forma definitiva; y, (ii) excepcionalmente y, previa autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios, con destino a CNA I y CNE.

“Cuentas Fiduciarias” significan la Cuenta A, la Cuenta B y/o cualesquiera otras cuentas fiduciarias abiertas y mantenidas en el/los bancos depositarios, en interés del beneficiario, de los beneficiarios de los pagos y del Fideicomisario.

“Día hábil” significa cualquier día que no sea feriado bancario y/o cambiario en las ciudades donde deban generarse y/o efectivizarse los Pagos a los Beneficiarios de los Pagos, conforme el Presupuesto.

“Dólares” y “u\$s” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Domicilios Especiales” son los domicilios donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que las partes se cursen recíprocamente en virtud del presente Contrato de Fideicomiso.

“Exenciones Impositivas”: son las que eventualmente establezcan y/o reconozcan en favor del Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o el Fiduciario las autoridades gubernamentales competentes.

“Fecha de Entrega” es el 15 de marzo del año inmediatamente posterior al cierre de los estados contables anuales del Fideicomiso, los cuales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

“Fecha de Extinción” es la fecha anticipada de terminación del Fideicomiso y/o del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Inscripción” significa la fecha de registro/inscripción del Contrato de Fideicomiso y/o del Fideicomiso en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” o “BICE” significan el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

“Flujograma del Fideicomiso” son los procesos administrativos que oportunamente incluirán las Partes en el Manual Operativo.

“Fondo de Reserva” significa la suma que el Fiduciario estará habilitado a retener de las Cuentas

Fiduciarias en oportunidad de la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados, a los efectos de atender gastos inherentes a la liquidación del Fideicomiso no previstos en la Rendición de Cuentas Final.

“Fondo Fijo” significa el fondo para atender pagos menores del Proyecto a ser eventualmente constituido por el Fiduciario a requerimiento del Fiduciante, para su administración por éste.

“Fondos Extrapresupuestarios” significan los fondos adicionales a los especificados en el Presupuesto que el Fiduciante fideicomitirá en la Cuenta B, o cualesquiera otros fondos que NASA pueda fideicomitir al Fideicomiso con el objeto de atender Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Modificados y/o a Códigos Presupuestarios Nuevos, tanto del Proyecto como de las Obras B.

“Gastos y Cargos del Fideicomiso” significan todos los gastos y/o cargos que debe afrontar el Fideicomiso, ya sean honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, comisiones, retenciones, anticipos, etcétera.

“Honorarios del Fiduciario” significan las sumas que tiene derecho a percibir el Fiduciario por su labor, con cargo al Fideicomiso.

“Impuestos” significan los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y, en general, gravámenes, eventualmente exigibles en virtud de legislación vigente o a dictarse en el futuro, tanto en la República Argentina como en terceros países, a nivel nacional, provincial, municipal y/o de cualquier jurisdicción territorial con capacidad de imponer tributos; así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resulten eventualmente aplicables al Beneficiario, a los Beneficiarios de los Pagos y a los acreedores de Gastos del Fideicomiso, a los Bienes Fideicomitados, al Fideicomiso y/o al Fiduciario, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas que resulten eventualmente aplicables, con expresa exclusión de aquellos que gocen de exenciones impositivas.

“Informes de Cuentas Parciales” significan los informes que mensualmente presentará el Fiduciario al Fiduciante, relativos a los Pagos y Gastos de las Cuentas Fiduciarias A y B del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior y con ajuste al contenido mínimo que las Partes estipularán en el Manual Operativo.

“Instrucciones de Pago” o “Instrucciones, de Desembolso” serán las Instrucciones de pago a Contratistas y demás Beneficiarios de los pagos, que el fiduciante cursará al Fiduciario con estricto ajuste al texto modelo, régimen de firmas autorizadas y demás pautas que las partes estipularán en el Manual Operativo.

“Inversiones” o “Inversiones Transitorias” significan las inversiones que el Fiduciante autorice al Fiduciario a realizar conforme la legislación vigente

en la República Argentina, teniendo en cuenta que su finalidad será la de preservar el Patrimonio Fideicomitado, con las partes del Patrimonio Fideicomitado o saldos de las Cuentas Fiduciarias y por los plazos de indisponibilidad que el Fiduciante puntualmente autorice por escrito al Fiduciario.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Legajos de Pago” significan los conjuntos de documentación, original y/o certificada administrativamente, que el Fiduciante conformará y acompañará en sustento de cada Instrucción de Pago, con estricto ajuste a los contenidos que las partes estipularán en el Manual Operativo.

“Ley de Fideicomiso” significa la ley 24.441 y sus normas reglamentarias, tal y como resulten modificadas durante la vigencia del Proyecto y el Contrato de Fideicomiso, Ley de Fideicomiso que, en lo pertinente, regirá y resultará de aplicación tanto al Fideicomiso como al Contrato de Fideicomiso. Salvo que se estipule lo contrario, a los efectos de esta definición se considerarán incluidas en la misma todas las reglamentaciones pertinentes dictadas por una autoridad gubernamental de la República Argentina.

“Manual Operativo” significa el documento (incluidos todos sus eventuales anexos) que las Partes suscribirán dentro de los 30 (treinta) días corridos de la Fecha de Vigencia, y que contendrá las normas administrativas y operativas así como los procesos del Fideicomiso, este documento obtendrá, como mínimo, las estipulaciones, anexos y restantes contenidos de índole operativa que se detallan y describen en el Anexo II al presente.

“Marco Regulatorio” significa el conjunto de normas que rigen a NASA y al Proyecto, así como las que en el futuro reemplacen, sustituyan, modifiquen o complementen a cualesquiera de dichas normas.

“Obras B” significan las obras, suministros y servicios excepcionalmente a ejecutarse, proveerse y prestarse en y/o para CNA I y/o CNE, con fondos provenientes exclusivamente de la cuenta B.

“Oferta” significa la oferta fechada el 11-2-2005 y presentada por el BICE en el concurso de precios oportunamente organizado por NASA para seleccionar el fiduciario de este Contrato de Fideicomiso, así como la nota aclaratoria de la antedicha oferta, presentada por el BICE a NASA el 18-2-2005.

“Partes” significan (conjuntamente) NASA y el BICE.

“Pagos” o “Desembolsos” son todos aquellos desembolsos y/o transferencias que el Fiduciario efectuará a los Beneficiarios de los Pagos en el marco y/o con motivo del Proyecto y/o las Obras B, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Cronograma y el Presupuesto.

“Persona” significa cualquier persona física o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo con

el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Presupuesto” son los montos asignados a cada actividad en el marco del Proyecto, conforme el Anexo III al presente, incluidas cualesquiera eventuales reasignaciones o modificaciones de los Códigos Presupuestarios Originales que lo componen.

“Prórroga” será la continuación del fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso, eventualmente convenida por las Partes en cualquier momento antes de concluir la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“Proyecto” significa el Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II el cual forma parte del Contrato de Fideicomiso, como Anexo I y se encuentran resumidas en la nota NA-PRE 32/05.

“Reclamo” significa todo reclamo, acción, litigio, procedimiento y/o juicio promovido por los Beneficiarios de los Pagos y/o cualesquiera terceros al Contrato de Fideicomiso.

“Reintegros” significan las sumas que el Fiduciario reembolsará al Fiduciante a solicitud de éste, debidamente documentadas a entera satisfacción del Fiduciario, relativas a ejecuciones parciales del Proyecto que el Fiduciante pudiera haber financiado, o financie en el futuro, con capital propio, en los plazos, conforme el procedimiento y en los restantes términos y condiciones que, al efecto, estipulará el Manual Operativo.

“Rendiciones de Cuentas” significan la puesta a disposición del Fiduciante de los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por los auditores.

“Soportes Digitales” significan los medios de soporte digital conteniendo los archivos informáticos que replicarán y soportarán las Instrucciones de Pago, estructurados y validados de la forma que se indique en el Manual Operativo.

Artículo 1.02: Interpretación.

a) Excepto cuando principien una frase, constituyan un nombre propio, o conformen un “término definido” con alcance expresamente limitado al párrafo, sección y/o artículo en el que se hallen insertas, las palabras y términos del presente Contrato de Fideicomiso cuyas primeras letras aparezcan escritas en mayúscula tendrán el significado unívoco que se les asigna en el artículo 1.01.

b) A efectos de este Contrato de Fideicomiso, y salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente comprenderán el plural y el singular; los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y

- no a una sección, artículo u otra subdivisión en particular; y las referencias a una sección, artículo o anexo en particular son a la pertinente sección, artículo o anexo del presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los emplee en cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente.
- d) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos del presente y de cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán al monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el día hábil inmediato anterior, según el caso), (ii) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, (iii) las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, (iv) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona y (vi) los encabezados y títulos serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de forma alguna el significado o interpretación de cualquier estipulación del presente.
- e) Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal de justicia competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes, y la disposición, parte o cláusula que hubiese sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con la Ley de Fideicomiso, el objeto y las disposiciones no cuestionadas del Contrato de Fideicomiso.
- f) Si en cualquier momento una o más disposiciones de este Contrato de Fideicomiso fueran o se tornaran total o parcialmente nulas, ilegales o inejecutables respecto del Beneficiario, de los Beneficiarios de los Pagos, del Fideicomisario, del Fiduciante, y/o del Fiduciario, la validez, legalidad y ejecutabilidad de tales disposiciones respecto de las demás partes del Fideicomiso y/o del Contrato de Fideicomiso, no se verán por ello afectadas de forma alguna.

Sección II

Del Fideicomiso de Administración

Artículo 2.01: Constitución del Fideicomiso de Administración, Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II.

- a) Sujeto al cumplimiento de la totalidad de los términos y condiciones estipulados en los artículos precedentes y subsiguientes de este contrato de Fideicomiso, el Fiduciante y el Fiduciario (este último actuando exclusivamente como administrador fiduciario y no a título personal), constituyen, de conformidad con la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II con los Contratistas y demás destinatarios de los Pagos y Reintegros como únicos Beneficiarios de los Pagos, y NASA como Beneficiario y Fideicomisario.
- b) En su calidad de Fiduciante, NASA cede y transfiere fiduciariamente al Fiduciario, en este acto, la totalidad de sus derechos y acciones relativos a los Bienes y al Patrimonio Fideicomitados, propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados que se perfeccionará con el ingreso y acreditación de éstos en la Cuenta Fiduciaria. De tal forma, de acuerdo al artículo 17 de la ley 24.441, el Fiduciario adquirirá la propiedad de los fondos fideicomitados mediante sucesivos depósitos que efectivizará el Fiduciante (o terceros por su cuenta y orden) en la Cuenta Fiduciaria, pudiendo disponer de ellos, durante la vigencia de este Fideicomiso, de la manera prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Los Bienes Fideicomitados constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario. El Fiduciario deberá llevar registros separados de los movimientos operados en los Bienes Fideicomitados, en los que se expongan entregas, reembolsos y las rentas que resulten de eventuales Inversiones Transitorias. Dichos registros, juntamente con la documentación de apoyo de los mismos, sustentarán los Informes de Cuentas Parciales y las Rendiciones de Cuentas al Fiduciante.
- d) El Fiduciario dispondrá de los Bienes Fideicomitados en el marco y en un todo de

acuerdo con el Proyecto, el presente Contrato de Fideicomiso, el Cronograma y el Presupuesto, atendiendo los Pagos y Gastos del Fideicomiso, en favor de los Beneficiarios de los Pagos y de los Reintegros y, en el supuesto de existir remanente, transfiriéndolo al Fideicomisario dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la Fecha de Extinción, a la cuenta bancaria que éste instruya.

- e) Los bienes adquiridos con los fondos del Fideicomiso pasarán a conformar el patrimonio de NASA y quedan expresamente excluidos del Patrimonio Fideicomitado.
- f) Los fondos a fideicomitir con destinado a la ejecución del Proyecto conforme el Presupuesto, ascienden a la suma estimada de \$ 1.418.100.000 (un mil cuatrocientos dieciocho millones cien mil pesos) más IVA, monto que será paulatinamente acreditado en la Cuenta A conforme el cronograma que será comunicado al Fiduciario de acuerdo con las formalidades y periodicidad que prevea el Manual Operativo. El monto estimado antes indicado será aportado mediante los siguientes desembolsos anuales: \$ 152,975 millones durante el año 2005, \$ 505,470 millones durante el año 2006, \$ 483,923 millones durante el año 2007, \$ 193,314 millones durante el año 2008 y \$ 82,418 millones durante el año 2009.

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta A todo producido, renta, fruto, accesión y, derecho que se obtenga con la administración e Inversión de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta A. Serán también bienes fideicomitados de la Cuenta A toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta A. Los fondos a fideicomitir con los destinos indicados en el Considerando 12º del presente Contrato de Fideicomiso, ascienden a la suma estimada de \$ 450.000.000 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos), IVA incluido, monto que será paulatinamente acreditado en la Cuenta B por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (Cammesa), conforme lo determine en cada momento la Secretaría de Energía de la Nación.

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta B todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta B. Serán también bienes fideicomitados de la Cuenta B, toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta B.

- g) Los Bienes y el Patrimonio Fideicomitado constituirá la única fuente de la que dispondrá el Fiduciario para la atención de las Instrucciones de Pago, los Pagos Inherentes y los Gastos del Fideicomiso, quedando expresamente estipulado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, en ningún caso responderá el Fiduciario con sus propios bienes por pasivos y/o deudas del Proyecto y/o del Fideicomiso, pasivos y/o deudas que serán satisfechas únicamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitado, debiendo, en su caso, procurar el Fiduciante el financiamiento adicional que pudiera resultar eventualmente necesario al buen fin del Proyecto.
- h) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas en los Anexos presente quedarán incorporadas y constituirán parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso, estipulándose que, en caso de discrepancia entre lo normado en el Contrato de Fideicomiso, sus Anexos y el Manual Operativo, prevalecerá el presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.02: Condiciones Previas.

- a) El perfeccionamiento del Fideicomiso se encuentra sujeto al previo cumplimiento de la totalidad de las condiciones que se indican a continuación (las "Condiciones Previas"):
- (i) que las declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario formuladas en el marco del presente continúen siendo veraces en todos sus aspectos;
 - (ii) que el Fiduciante comunique al Fiduciario que ha obtenido las Exenciones Impositivas pertinentes, o bien que no las obtendrá, e instruya al Fiduciario a que obtenga una autorización de la autoridad gubernamental competente relativa a la válida registración del Fideicomiso, y que ésta se encuentre emitida y en vigencia;
 - (iii) que las contrataciones del Banco Depositario y de los Bancos Agentes se encuentren debidamente instrumentadas y en efecto;
 - (iv) que el BCRA emita las resoluciones y/o comunicaciones que encuadren y habiliten el cumplimiento de eventuales Instrucciones de Desembolso a Beneficiarios de los Pagos radicados en el Exterior;
- b) En el caso que no todas las Condiciones Previas se encontraren cumplidas antes o en la Fecha de Vigencia, por cualquier causa que fuere, el Fideicomiso no quedará constitui-

do y no se producirá la transferencia Fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

- c) En tanto están pendientes de cumplimiento una o varias Condiciones Previas, el Fiduciante podrá tomar a su cargo el costo de ejecución de los actos preparatorios que sean indispensables para la puesta en marcha del Fideicomiso, resultando dicho costo finalmente a cargo del Fideicomiso en la medida de la efectiva y suficiente acreditación de Bienes Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria y contra la formal y documentada acreditación por el Fiduciante de los gastos a reembolsar, con estricto ajuste al Proyecto, el Contrato de Fideicomiso y el Presupuesto.

Artículo 2.03: Duración del Contrato de Fideicomiso.

Salvo prórrogas mutuamente acordadas por las Partes, la duración del Contrato de Fideicomiso será hasta la finalización del Proyecto, estimado en 52 (cincuenta y dos) meses, y la cancelación de la totalidad de las obligaciones relacionadas con el mismo, o hasta la Fecha de Extinción, lo que ocurra después.

Artículo 2.04: Vigencia del Contrato de Fideicomiso.

El presente Contrato de Fideicomiso entrará en vigencia con la suscripción del mismo por ambas Partes, y se perfeccionará una vez cumplida la totalidad de las Condiciones Previas establecidas en el Artículo 2.02 del presente.

En caso de no encontrarse cumplimentadas la totalidad de las Condiciones Previas dentro de los 60 (sesenta) días corridos de suscripto el presente Contrato de Fideicomiso, y salvo eventuales prórrogas de dicho término, mutuamente acordadas, cualquiera de las Partes podrá considerar rescindiendo el presente contrato, sin costo para ninguna de las Partes siempre que sea comunicado a la otra por escrito y de manera fehaciente.

Sección III

Declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario

Indemnidades al Fiduciario

Artículo 3.01: Declaraciones del Fiduciante.

El Fiduciante formula las siguientes declaraciones, sobre las cuales se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso:

(i) Constitución y Capacidad. El Fiduciante es una sociedad anónima enteramente de propiedad del Estado nacional, y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y celebrar todo tipo de actos jurídicos relacionados con su objeto. Asimismo, el Fiduciante declara que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias de

acuerdo al estado de avance del Proyecto a la fecha de suscripción del presente Contrato en relación a las operaciones previstas en el Proyecto.

(ii) Obligaciones Válidas. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato de Fideicomiso, representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso.

(iii) Otras Declaraciones. El Fiduciante declara que los fondos que transferirá al Fiduciario son y serán de su exclusiva propiedad que no se halla inhibido para disponer de sus bienes; que no se halla en estado de insolvencia ni existen hechos reveladores de la misma; que nada impide la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, que los fondos transferidos y/o a transferirse no se hallan embargados y que no pesa ninguna restricción que impida y/o dificulte su transferencia al Fiduciario. Asimismo el Fiduciante declara que mediante el Decreto PEN 456 /95 se ha otorgado a NASA el diferimiento de la totalidad de los tributos y derechos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, vinculados con la construcción de la obra Atucha II.

Artículo 3.02: Indemnidades al Fiduciario.

a) En su rol de Operador, NASA tendrá frente a las Autoridades Gubernamentales, Beneficiarios de los Pagos demás terceros y frente el propio Fiduciario, las responsabilidades del diseño, habilitación, ejecución, finalización y mantenimiento del mismo, garantizando al Fiduciario, a sus funcionarios, dependientes, contratados y terceros vinculados y al Fideicomiso, plena, total e inmediata indemnidad respecto de cualquier obligación, reclamo, acción, controversia, penalidad, medida cautelar, honorario, gasto, gravamen, daño, perjuicio y; en general, cualquier desembolso no previsto que cualquier tercero eventualmente pretenda y/o logre efectivizar, contra el patrimonio del Fiduciario y/o el Fideicomiso, a excepción de los casos que fueren imputados al Fiduciario por acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones fiduciarias, así calificada por sentencia judicial firme.

b) Consecuentemente, no será el Fiduciario responsable ante el Fiduciante, por ningún daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes, respecto de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato, en la medida que los mismos, se ajusten a las Instrucciones de Pago

y restantes instrucciones emitidas por el Fiduciante en los términos del Artículo 5.01. y salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

- c) En caso de duda o conflicto de cualquier naturaleza, en relación con los pagos efectuados, para liberarse de toda responsabilidad y ser acreedor de la plena indemnidad debida por el Fiduciante, el Fiduciario deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones de pago impartidas por el Fiduciante, quien asume plena y completa responsabilidad final ante terceros al efecto.
- d) A efectos que los apartados a), b) y c) resulten aplicables, el BICE deberá del plazo de 5 (cinco) días hábiles de haber recibido la notificación de cualquier Reclamo, ponerlo en conocimiento de NASA, por escrito y por medio fehaciente y, de allí en más, mantener a NASA informada, de toda otra documentación o información relevante que reciba en relación con dicho Reclamo. El incumplimiento, del BICE en notificar a NASA dentro del referido plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, o en suministrar toda otra información que le fuera requerida, dará derecho a NASA a reclamar la correspondiente indemnización al BICE siempre que a NASA le fuera finalmente atribuida responsabilidad en relación con dicho Reclamo y tal atribución de responsabilidad resultara determinada por el incumplimiento del deber de informar que la presente estipulación impone al BICE.

Artículo 3.03: Declaraciones del Fiduciario.

El Fiduciario formula las siguientes declaraciones sobre las cuales se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso:

- (i) Constitución y Cumplimiento. Fiduciarlo cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.
- (ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente y, en especial, la Ley de Fideicomiso (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación; permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente y, en especial, la Ley de Fideicomiso) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciante.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición cualquier Estatuto Social o de cualquier otro documento del Fiduciario.
- (vi) Ausencia de Procedimientos o Investigaciones. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y b) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.
- (vii) Otras Declaraciones. El Fiduciario declara que no pesa sobre el mismo inhabilidad alguna que le impida a desempeñarse como tal, ni conflicto de intereses con el Fiduciante, y/o terceros.

Sección IV

Administración del patrimonio fideicomitado

Artículo 4.01: Derechos y Deberes del Fiduciario.

- a) El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en la Ley de Fideicomiso y en este Contrato de Fideicomiso. Para

ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él.

- b) A tales fines, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de la Ley de Fideicomiso y de este Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4.02: Operación de las Cuentas A y B.

- a) Presupuesto y Códigos Presupuestarios: Los montos asignados a cada obra, suministro y/o servicio a cumplir bajo el proyecto Anexo I constarán en el presupuesto Anexo III así como también cualesquiera eventuales reasignaciones de los Códigos Presupuestarios que lo componen.

La totalidad de los montos asignados a cada Código Presupuestario se corresponderá con los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta A.

Los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta B de acuerdo con lo estipulado, en el Artículo 2.01.(e). no serán asignados a Códigos Presupuestarios. Tales fondos serán, en todo momento considerados Extrapresupuestarios y podrán, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el presente, ser asignados a Códigos Presupuestarios Originales, Modificados y/o Nuevos.

Si al momento de resultar exigible determinado Pago con destino al Proyecto, los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, y siempre que exista saldo en el correspondiente Código Presupuestario, el Fiduciario –previa instrucción expresa del Comité Ejecutivo de NASA, a ser comunicada al Fiduciario junto con la pertinente Instrucción de Desembolso, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Manual Operativo– transferirá fondos de la Cuenta B al Código Presupuestario de la Cuenta A correspondiente y efectivizará dicho Pago. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la Cuenta B.

Si NASA efectuara modificaciones al Presupuesto que impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran conforme el Anexo III al presente, ésta deberá, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Manual Operativo, juntamente con la modificación del presupuesto, indicar: (i) si los fondos necesarios habrán de provenir de nuevos aportes fiduciarios a la Cuenta A, o bien de la Cuenta B; (ii) en este último supuesto, si tales fondos serán asignados en forma definitiva a la Cuenta A o con cargo de oportuno reem-

bolso a la Cuenta B o bien si serán aportados nuevos fondos a la Cuenta B, en reemplazo de los eventualmente girados a la Cuenta A; (iii) que el eventual incremento del Presupuesto resulta aprobado por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, estableciendo el origen de los Fondos Extrapresupuestarios.

Las modificaciones del Presupuesto que no impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran, ya sea por reasignación, modificación o creación de Códigos Presupuestarios, no se hará efectiva hasta tanto la modificación no sea fehacientemente comunicada al Fiduciario por el Comité Ejecutivo de NASA.

Tanto los Códigos Presupuestarios Modificados como los Códigos Presupuestarios Nuevos que resulten del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios, pasarán a integrar y modificar el Presupuesto a partir del mes calendario siguiente a aquel en que su conformación y aporte, actual o eventual, resulten fehacientemente notificados al Fiduciario.

Los Códigos Presupuestarios Nuevos que resulten del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios, deberán ser comunicados por NASA al fiduciario, previa conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación.

Únicamente los fondos fideicomitados a la Cuenta B podrán ser destinados a la realización de inversiones en CNA I y CNE. A tal fin, NASA deberá remitir al Fiduciario la conformidad expresa de la Secretaría de Energía de la Nación y dar cumplimiento a los recaudos establecidos en el Manual Operativo.

- b) Fondo Fijo: El Proyecto contará, para su normal operación, con un Fondo Fijo, el cual será constituido a requerimiento del Fiduciante para su administración por éste, por hasta la suma establecida en cada momento en el Manual Operativo.

El Fondo Fijo será repuesto dentro de los 3 (tres) días hábiles de cada requerimiento escrito del Fiduciante en tal sentido, ello siempre que: (i) a la fecha del requerimiento del Fiduciante, el Fondo Fijo se haya consumido en un 75 % (setenta y cinco por ciento) como mínimo, (ii) juntamente con cada requerimiento de reposición, el Fiduciante produzca rendición documentada de lo gastado, a entera satisfacción del Fiduciario, y (iii) a la fecha prevista para cada reposición el Código Presupuestario correspondiente cuente con saldo suficiente, de acuerdo con el Presupuesto, y existan fondos suficientes en la Cuenta A. En caso de existir saldo suficiente en el Código Presupuestario mas no fondos suficientes en la Cuenta A al momento de la reposición, de así instruirlo expresamente el Beneficiario deberá el Fiduciario transferir fondos provenientes de la Cuenta B a la Cuenta A y reponer el Fondo Fijo, dichos fondos deberán reponerse a la Cuenta B en oportunidad del primer

ingreso inmediato posterior de fondos suficientes a la Cuenta A.

Queda, en cualquier caso, estipulado que el Fiduciario deberá, invariablemente, rendir al Fiduciario, el primer Día Hábil del mes subsiguiente, cualquier pago y/o gasto atendido con el Fondo Fijo durante el mes calendario inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de todo lo precedentemente estipulado, el funcionamiento del Fondo Fijo se regirá por las restantes estipulaciones que las Partes puedan acordar en el Manual Operativo.

c) Gastos y Cargos del Fideicomiso: El Fiduciario aplicará los Bienes Fideicomitados a atender la totalidad de los Gastos y Cargos del Fideicomiso, de acuerdo con el orden de prelación que resulta de la enumeración siguiente.

Los Gastos y Cargos del Fideicomiso son:

- (i) los impuestos y tasas que resulten eventualmente aplicables al Fideicomiso;
 - (ii) la Remuneración del Fiduciario estipulada en la Sección VIII del presente contrato de Fideicomiso;
 - (iii) las comisiones, gastos e impuestos que corresponda abonar a los Bancos Depositarios, a los Bancos Agentes y/o al BICE por los servicios bancarios, cambiarios y financieros que presten al Fideicomiso, en su caso de conformidad con los topes estipulados en la oferta del BICE y en el Manual Operativo, incluidos, a título meramente ejemplificativo:
 - (iii.1.) la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias;
 - (iii.2.) la ejecución de las Instrucciones de Pago, incluyendo las eventuales diferencias de cambio que pudieran generarse en perjuicio del Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitado en ocasión y/o con motivo de la ejecución de tales Instrucciones de Pago por el Fiduciario, el Banco Depositario, los Bancos Agentes y/u otras entidades financieras eventualmente comisionadas al efecto por los antedichos;
 - (iii.3.) la realización e instrumentación de las inversiones y demás transacciones; y
 - (iv) las sumas:
 - (iv.1.) adeudadas a los Beneficiarios de los Pagos;
 - (iv.2.) que se destinen a la satisfacción de Reintegros;
- Las Partes hacen constar que los conceptos aludidos en los numerales iv.1 y

iv.2. precedentes no son Gastos y Cargos del Fideicomiso sino Pagos, y que su inclusión en la presente enumeración es al sólo efecto de establecer el orden de prelación dentro del cual deberán ser atendidos;

- (v) los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria objeto del Contrato de Fideicomiso y la administración y conservación de los Bienes Fideicomitados, previa conformidad del Fiduciante; y
- (vi) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a éstos, todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, previa conformidad del Fiduciante.

d) Inversiones: El BICE propondrá a NASA la realización de Inversiones Transitorias de los Bienes Fideicomitados. A tal fin el BICE deberá comunicar a NASA la recomendación de inversión de que se trate, informando las garantías y riesgos que la misma implica, y controlar que la recomendación de Inversión se encuentre ajustada al Cronograma de Pagos resultante del Proyecto. Al respecto, resultarán de aplicación las restantes estipulaciones que las Partes convengan en el Manual Operativo.

Artículo 4.03: Efectivización de los Pagos.

a) Sujeto a los términos de la presente Sección, el Fiduciario realizará a los Beneficiarios de los Pagos exclusivamente los Pagos previstos y detallados en el Proyecto, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, así como los restantes términos y condiciones que resulten del Manual Operativo. Todos los pagos que efectúe el Fiduciario de acuerdo al Presupuesto, deberán realizarse con fondos provenientes de la Cuenta A, con las excepciones expresamente previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Originales una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago y (ii) los respectivos Soportes Digitales, documentos (i) y (ii) que deberán identificar y relacionar correctamente los Códigos Presupuestarios (y eventuales subcódigos) a afectar mediante los Pagos en cuestión,

c) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Modificados una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago, (ii) los respectivos Soportes Digitales y (iii) copia administrativamente certificada

del acta del Comité Ejecutivo de NASA confirmando el contenido y el destino a dar a los Códigos Presupuestarios Modificados.

d) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Nuevos una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago, (ii) los respectivos Soportes Digitales y (iii) en los casos en que no se asignen Fondos Extrapresupuestarios, copia administrativamente certificada del acta del Comité Ejecutivo de NASA confirmando el destino a dar por NASA a los Códigos Presupuestarios Nuevos y a los fondos destinados a solventarlos y, en los casos en que sí se asignen Fondos Extrapresupuestarios, la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (y/o de la dependencia administrativa que eventualmente la sustituya) confirmando el destino a dar por NASA a los Códigos Presupuestarios Nuevos y a los fondos destinados a solventarlos.

e) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a inversiones en CNA I o CNE con fondos provenientes de la Cuenta B y una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago; (ii) los respectivos Soportes Digitales; y (iii) copia administrativamente certificada de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (y/o de la dependencia administrativa que eventualmente la sustituya) confirmando el destino a dar por NASA a dichos fondos.

f) Las Partes, de común acuerdo, establecerán en el Manual Operativo la documentación que deberán presentar los Beneficiarios de los Pagos en oportunidad de cada Desembolso.

g) El Fiduciario tendrá la obligación de efectivizar los Pagos y transferir las sumas que correspondan a las respectivas cuentas de los Beneficiarios de los Pagos sólo en la medida que (i) existan saldos en los respectivos Códigos Presupuestarios, (ii) existan fondos disponibles suficientes en la Cuenta Fiduciaria de que se trate y (iii) siempre que no exista impedimento legal y/o judicial alguno con respecto a la efectivización de los Pagos de que se trate.

h) Siempre que el Fiduciario reciba las instrucciones de Pago con al menos 96 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago en ellas indicadas, y que el eventual retraso no se deba a supuestos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor y/o incumplimientos de terceros por los cuales el Fiduciario no deba responder, los Pagos deberán efectivizarse dentro de los plazos estipulados en los Contratos de Obras, Servicios o Suministros que los causen. El plazo de pago será informado al BICE juntamente con las pertinentes Instrucciones de Pago.

En caso de atraso en los Pagos por parte del BICE, NASA podrá trasladar al BICE los eventuales Intereses, por atrasos que los Beneficiarios de los Pagos presenten a NASA en razón de los respectivos Contratos de Obras, Servicios y Suministros, como

máximo hasta la concurrencia de los Honorarios del Fiduciario, tope que operará independientemente de la cantidad de atrasos y/o del monto de los intereses por atrasos que, eventualmente, se acumulen. La sumas antes indicadas serán descontadas de los honorarios del BICE del mes siguiente a aquel durante el cual el reclamo del Beneficiario de los Pagos de que se trate resulte acreditado y aceptado por NASA.

i) Las Partes establecerán en el Manual Operativo el/los plazo/s en que NASA deberá remitir al Fiduciario la documentación indicada en el artículo 4.03., incisos *b)*, *c)* y *d)*.

Artículo 4.04: Retenciones impositivas.

En caso eventual de que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención, deducción y/o pago por, o a cuenta de, cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presentes o futuros, establecidos por la República Argentina, una nación extranjera, cualquier subdivisión política de aquéllas o cualquier Autoridad Gubernamental, con facultades impositivas sobre los Beneficiarios de los Pagos, el Fideicomiso, el Fiduciante y/o el Fiduciario, tales retenciones, deducciones y/o pagos serán afrontados e imputados al Patrimonio Fideicomitado, en los términos y con los alcances de los Artículos 1.01, definición Gastos y Cargos del Fideicomiso y, 4.02.c. y estipulaciones concordantes de este Contrato de Fideicomiso.

Sección V

Del Fiduciario

Artículo 5.01: Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Fiduciario conforme la Ley de Fideicomiso y los restantes artículos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones.

- a)* Mantener actualizado el Flujograma del Fideicomiso que se anejará al Manual Operativo.
- b)* Proyectar los instrumentos contractuales eventualmente necesarios al buen fin del Fideicomiso, y poner a la plena disposición del Fiduciante la documentación que obre en su poder con relación a los Contratos de Obras, Servicios y Suministros, así como toda otra documentación de respaldo relativa a los Pagos.
- c)* Actuando exclusivamente como administrador fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, en beneficio del Beneficiario y de los Beneficiarios de los Pagos y, eventualmente, del Fideicomisario, el Fiduciario deberá proyectar y formalizar las siguientes contrataciones, configurando las respectivas

- contraprestaciones Gastos del Fideicomiso y con estricto ajuste a los términos y condiciones resultantes de la Oferta; a saber: (i) un contrato de locación de servicios con el Banco Depositario, con estricto ajuste a los restantes términos y condiciones que se estipulen en el Manual Operativo; y (ii) un contrato de locación de servicios con el/los Banco/s Agente/s, con estricto ajuste a los restantes términos y condiciones que las Partes estipulen en el Manual Operativo.
- d) Registrar el Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso en la República Argentina, y mantener vigente dicha registración durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
- e) Proceder a la apertura de las Cuentas Fiduciarias en el Banco Depositario y realizar, posteriormente, todos los actos necesarios y convenientes a los efectos de conservarlas y mantenerlas abiertas.
- f) Recibir los Bienes Fideicomitados y sus eventuales acrecidos, y otorgar los correspondientes recibos;
- g) Llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo y sus Notas y toda otra información contable correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina y normas del BCRA que resulten aplicables.
- h) Efectivizar los Pagos a los Contratistas, con estricto ajuste al proyecto, este contrato de fideicomiso, el cronograma, el presupuesto, las instrucciones de pago y el procedimiento y demás términos y condiciones que las Partes estipulen en el Manual Operativo,
- i) Efectivizar los Reintegros.
- j) Eventualmente constituir y reponer el Fondo Fijo.
- k) Afrontar los Gastos del Fideicomiso exclusivamente a expensas del Patrimonio Fideicomitado, previa autorización del Fiduciante en los casos que corresponda.
- l) Proyectar, proponer y, en su caso, formalizar e instrumentar posibles inversiones autorizadas expresamente por el Fiduciante.
- ll) Abstenerse de efectivizar pagos que no se encuentren previstos en el Proyecto y/o sus eventuales modificaciones conforme el presente Contrato de Fideicomiso.
- m) No endeudarse ni constituir gravámenes de ningún tipo sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado.
- n) Suministrar la información que la Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el Fideicomiso y/o el Fiduciante lo soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato de Fideicomiso o con la administración del Patrimonio Fideicomitado.
- ñ) Cursar por sí, los informes y rendiciones al Fiduciante que se detallan en el Artículo 1.01, definiciones “Informes de Cuentas Parciales” y “Rendiciones de Cuentas”.
- o) Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que, a los efectos del cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, le fuese suministrada por el Fiduciante, o aquella generada por el cumplimiento del presente, no pudiendo el Fiduciario ni sus asesores, empleados ni cualquier otra persona de sus dependencias, revelar, divulgar o de cualquier otro modo dar a conocer toda o parte de la información a terceros, no pudiendo asimismo las personas antes mencionadas realizar duplicaciones o reproducciones de las mismas, salvo a los efectos de su uso exclusivo. En caso de que por requerimientos o disposiciones específicas de Autoridades Gubernamentales, resultara obligatorio para algún funcionario, empleado o asesor u otra persona vinculada al Fiduciario, revelar o de cualquier otro modo divulgar información del Fideicomiso y/o del Fiduciante, con carácter previo a cumplimentar con tal requerimiento, y sin perjuicio de su oportuno cumplimiento, la persona requerida pondrá en conocimiento del Fiduciante el requerimiento o disposición obligatoria en cuestión para que éste ejerza y/o solicite las acciones y medidas que considere pertinentes. Las obligaciones establecidas en esta cláusula continuarán en vigencia aun después de la extinción del presente Contrato de Fideicomiso.
- p) De resultar ello necesario o conveniente al buen fin del Fideicomiso, y en consulta con el Fiduciante, otorgar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, poderes y mandatos generales y/o especiales a las Personas que deban desempeñarse como agentes del Fiduciario y/o del Fideicomiso.
- q) En caso de extinción de este Contrato de Fideicomiso, proceder a su liquidación y a la transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato.

Artículo 5.02: Otros Aspectos de la Responsabilidad del Fiduciario.

- a) El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de la Ley de Fideicomiso

y este Contrato de Fideicomiso, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita, El Fiduciario se limitará a ejercer tales derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, no resultando responsable por la calidad y/o integridad de los Bienes Fideicomitados, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente, o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera a los Bienes y/o al Patrimonio Fideicomitado.

- b) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna, ni tiene obligación alguna, respecto de la ejecución del Proyecto, la provisión de los bienes, la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras que son su objeto, por haberse reservado el Fiduciante la función de ejecutarlo y por involucrar aspectos técnicos y operativos que exceden el rol del Fiduciario.

Artículo 5.03. Limitaciones al Fiduciante,

- a) Respecto de aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley de Fideicomiso, o no enunciadas expresamente en el mismo como una obligación del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a ejercer ninguna facultad discrecional o adoptar medida alguna salvo que reciba una instrucción escrita emitida por el Comité Ejecutivo del Fiduciante bajo su exclusiva responsabilidad, en cuyo caso procederá el Fiduciario a actuar o dejar de actuar conforme a dicha instrucción escrita.
- b) Hasta tanto haya recibido la antedicha instrucción, el Fiduciario podrá adoptar, o abstenerse de adoptar, con respecto a dichas cuestiones, aquellas medidas que considere aconsejables para el mejor interés del Fideicomiso, el Beneficiario, los Beneficiarios de los Pagos, el Fideicomisario y/o el Fiduciante.
- c) En ningún caso el Fiduciante exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume el Fiduciario ningún tipo de responsabilidad al respecto, lo dicho sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran resultar de eventuales incumplimientos del Fiduciario a sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y/o el presente Contrato, incluidas eventuales penalidades contractuales al Fiduciario en los términos del

Artículo 4.03, Inciso *h*), y/o eventuales diferencias a cargo de éste en los términos del Artículo 8.03, Inciso *f*).

Artículo 5.04: Remoción con Causa v Reemplazo del Fiduciario.

- a) El Fiduciario cesará en su actuación, pudiendo ser removido por el Fiduciante exclusivamente por los siguientes motivos:

(i) Disolución del Fiduciario, su quiebra, la revocación o suspensión de la autorización al Fiduciario para actuar como entidad financiera, por su intervención judicial o administrativa, desde la fecha de acaecimiento de tales hechos o, en su caso, desde que tales medidas sean fehacientemente notificadas al Fiduciario; o

(ii) Incumplimiento de sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, así calificado por sentencia judicial firme de tribunal competente. La remoción con causa del Fiduciario producirá efectos una vez que el Fiduciario sucesor, a ser designado en la forma prevista en el presente, acepte dicha designación y se le haya transferido la totalidad del Patrimonio Fideicomitado

- b) El Fiduciario será responsable por el pago de todos los gastos razonables ocasionados por su remoción y el nombramiento del Fiduciario sucesor únicamente cuando dicha remoción obedezca a dolo o culpa del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, calificada como tal por sentencia judicial firme, así como también en los casos previstos en el Artículo 5.04, Inciso *a*), numerales (i) y (ii).

En caso que la remoción del Fiduciario obedezca a cualquier otra razón, todos los gastos ocasionados por dicha remoción y el nombramiento del Fiduciario sucesor estarán a exclusivo cargo del Fideicomiso, o del Fiduciante en su caso, Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por el pago de la eventual diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario sucesor y la Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado por el período de tiempo respecto del cual el Fiduciario deje de ejercer funciones efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso, reintegro que será utilizado para afrontar el pago de la remuneración del Fiduciario sucesor durante dicho período.

- c) Decidida y comunicada por el Fiduciante la remoción con causa del Fiduciario, el Fiduciante deberá designar y comunicar al Fiduciario la identidad del Fiduciario sucesor, quien deberá ser una Persona debidamente autorizada a actuar como Fiduciario de administración conforme a la Ley de Fideicomiso.
- d) Si la Remoción del Fiduciario fuera con causa en alguno de los supuestos enumerados en el Artículo 5.04, inciso a), numerales (i) y (ii), NASA podrá efectuar al BICE el correspondiente reclamo por los daños y perjuicios ocasionados.

Sección VI

Del Fiduciante

Artículo 6.01: Obligaciones del Fiduciante.

Sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del Fiduciario conforme la Ley de Fideicomiso y los restantes artículos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poner en conocimiento del Fiduciario cualquier modificación al Proyecto, al Cronograma, al Presupuesto y, en general, al Fideicomiso, que haga, necesaria o conveniente la actualización del Flujograma del Fideicomiso.
- b) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para la proyección de los instrumentos contractuales y el otorgamiento de los actos y contratos eventualmente necesarios al buen fin del Fideicomiso.
- c) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para que aquel logre y mantenga vigente la registración a que alude el artículo 2.02, Inciso a), numeral (ii), y/o cualquier otra registración que una Autoridad Gubernamental pudiera requerir en el futuro.
- d) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para que aquel proceda a la apertura, conserve y mantenga abiertas, las Cuentas Fiduciarias.
- e) Integrar los Legajos de Pago y cursar las Instrucciones de Pago con estricto ajuste a este Contrato de Fideicomiso, el Proyecto y demás términos y condiciones a estipular en el Manual Operativo.
- f) Recepcionar los informes y rendiciones que se detallan en el Artículo 1.01, definiciones informes de "Cuentas Parciales" y "Rendiciones de Cuentas" subsiguiente, en los términos y condiciones allí estipulados, a los efectos de: (i) aprobar o rechazar las cuentas presentadas y (ii) atender en tiempo y forma los diversos regímenes informativos

a que pudiera encontrarse sujeta NASA y, eventualmente, el Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitado.

- g) Efectivizada cada acreditación de Bienes Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, instruir al Fiduciario, dentro del plazo y de conformidad con los restantes términos y condiciones estipulados en el Manual Operativo, respecto de: (i) la/s moneda/s en que deberá mantenerse dicha remesa hasta nuevo aviso del Fiduciante; y (ii) la entidad de eventuales fondos ociosos en función del Presupuesto y plazo estimado de la señalada ociosidad. Eventualmente propuestas por el Fiduciario alternativas de inversión de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5.01, Inciso l), el Fiduciante se compromete a considerarlas y comunicar por escrito su decisión al Fiduciario, dentro del plazo y de conformidad con los restantes términos y condiciones estipulados en el Manual Operativo.

Sección VII

Del Fideicomisario

Artículo 7.01: Transferencia de los Bienes Fideicomitados Remanentes.

Cumplido el plazo de Duración del Contrato de Fideicomiso establecido en el Artículo 2.01, o de ocurrir alguno de los supuestos de Extinción del Contrato de Fideicomiso enumerados en la Sección IX, Artículo 9.01, el Fiduciario deberá transferir los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de instruida por éste la cuenta bancaria de destino.

Artículo 7.02: Rendición de Cuentas Final.

El Fiduciario presentará la Rendición de Cuentas Final al Beneficiario y Fideicomisario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de transferidos los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario.

Artículo 7.03: Gastos de Liquidación. Fondo de Reserva.

A los efectos de atender gastos inherentes a la liquidación del Fideicomiso no previstos en la Rendición de Cuentas Final, en oportunidad de la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados el Fiduciario estará habilitado a retener hasta un máximo del equivalente en Pesos a u\$s 350.000 (Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Mil), por un término no mayor de 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados.

Sección VIII

Remuneración del Fiduciario

Disposiciones varias

Artículo 8.01: Honorarios del Fiduciario,

a) Por las tareas a su cargo en tanto Fiduciario de este Contrato de Fideicomiso, el BICE tendrá derecho a percibir un honorario total de \$ 986,000 (novecientos ochenta y seis mil pesos) más IVA, en los términos y condiciones estipulados en el presente artículo o, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato de Fideicomiso, según lo estipulado en la Sección IX. subsiguiente. El honorario será pagadero en 52 cuotas mensuales y consecutivas, conforme se detalla en el Anexo IV. al presente, los "Honorarios del Fiduciario") Las antedichas sumas mensuales serán descontadas de la Cuenta Fiduciaria A o B según lo dispuesto en el Anexo IV.

La primera de las sumas mensuales será debitada por el Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes calendario siguiente al primer ingreso de fondos en las cuentas fiduciarias y las restantes dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de los meses calendario subsiguientes.

- b) Si las cuentas fiduciarias no registrara movimientos y/o si el avance del proyecto y las obras B se interrumpieran, en ambos supuestos por un plazo ininterrumpido mayor a 6 (seis) meses, a partir del séptimo mes el Fiduciario percibirá, a cuenta del honorario del Fiduciario estipulado supra, una cuota mensual equivalente al 10 % (diez por ciento) de la cuota devengada durante el mes inmediato anterior. A partir del mes siguiente de retomado el ritmo normal del proyecto según el cronograma de obra que se agrega en el anexo IV y/o de reanudados los movimientos de cualesquiera de las cuentas fiduciarias, las cuotas mensuales del honorario del Fiduciario se abonarán conforme al monto, sin reducción, que corresponda a la cuota siguiente a la última percibida sin reducción.
- c) El Fiduciario queda, desde ya, irrevocablemente autorizado por el Fiduciante a debitar de cada una de las cuentas fiduciarias los honorarios del fiduciario, según los mismos se vayan tornando exigibles de conformidad con el presente artículo.

Artículo 8.02: Servicios Financieros Adicionales a prestar por el BICE.

- a) El BICE podrá de acuerdo con lo previsto en el manual operativo prestar al Fideicomiso cualesquiera de los servicios bancarios y financieros que se encuentran autorizados a prestar en tanto entidad financiera de la República Argentina, incluidas la compra venta de moneda extranjera, transferencias nacionales e internacionales de fondos en sus diversas modalidades, etcétera.

b) A tales fines el BICE constituirá un Contratista más del Fideicomiso, quedando, en tanto Fiduciario, desde ya expresa e irrevocablemente autorizado por el Fiduciante a debitar de cada una de las cuentas fiduciarias los gastos, comisiones e impuestos que los servicios bancarios y financieros complementarlos objeto del presente artículo generen a cada una de las cuentas fiduciarias.

c) Las partes están contestes que la prestación y percepción por el BICE de los servicios bancarios y financieros complementarios objeto del presente artículo no implicarán conflicto de intereses, ello en tanto se presen y perciban a valores menores o iguales a los del mercado bancario y financiero de la República Argentina.

Artículo 8.03. Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión exclusivamente al Fiduciante, con arreglo a la Ley de Fideicomiso y las restantes normas de contabilidad y contralor a las cuales ajusta su accionar el Fiduciario en tanto entidad financiera, en los términos y condiciones que seguidamente se detallan y en los términos y condiciones complementarios que resulten del manual operativo.

a) Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes calendario inmediato posterior al rendido, el fiduciario presentará al Fiduciante informes de cuentas parciales relativos a los pagos, gastos y cargos del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias ("A" y "B") y con ajuste, a los restantes contenidos y especificaciones que resulten del Manual Operativo.

b) El Fiduciante sólo podrá requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a la rendición de cuentas hasta el último día hábil del mes calendario en que le fueran entregadas.

c) A los fines del artículo 7º de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por la AGN. Los estados contables anuales del Fideicomiso se cerrarán el 31 de diciembre de cada año calendario y serán puestos a disposición del Fiduciante dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos posteriores y nunca después del 15 de marzo del año inmediato posterior (la "fecha de entrega").

d) Transcurridos sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de entrega sin que la rendición de cuentas hubiera sido observa-

da por el Fiduciante mediante notificación cursada al domicilio especial del Fiduciario, la rendición de cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.

- e) En caso de extinción del contrato con causa en alguno de los supuestos previstos en la sección IX, el Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos y entregar al Fideicomisario, o al Fiduciario sustituto si así se lo indicara el Fiduciante, beneficiario y Fideicomisario, la totalidad de la documentación relacionada con el proyecto. NASA tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de entrega de la documentación antes mencionada, para observar la rendición de cuentas del Fiduciario.
- f) Según resulta de la oferta, (i) el costo máximo de la contratación anual de las auditorías indicadas en los apartados a), b) y c) será de hasta \$ 15.000 (pesos quince mil) por año y (ii) el costo máximo de la contratación anual por el servicio de asesoría impositiva del Fideicomiso será de hasta \$ 8.000. Las sumas expresadas en los numerales (i) y (ii) precedentes serán atendidas con los Bienes Fideicomitados. Todo eventual mayor costo será abonado exclusivamente por el Fiduciario, con fondos de su propiedad.

Sección IX

Suspensión y extinción

Artículo 9.01: Extinción del Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso se extinguirá:

(i) Si mediaren cambios en el marco regulatorio, la Ley de Fideicomiso y, en general, en la legislación aplicable al Fideicomiso, que tornaren ilegal el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, o si por cualquiera otra causa el cumplimiento del mismo deviniere imposible.

(ii) Por renuncia del Fiduciario, preavisada con una antelación no menor a 90 días, renuncia que deberá notificarse por escrito al Fiduciante. En caso de renuncia del Fiduciario, el Fiduciante tendrá treinta (30) días hábiles contados desde su notificación para designar un nuevo Fiduciario y comunicarle el renunciante esa designación y la aceptación del cargo por el nuevo Fiduciario. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de aceptado el cargo por el nuevo Fiduciario designado por el Fiduciante, el Fiduciario deberá transferirle la titularidad de la cuenta Fiduciaria y la propiedad Fiduciaria de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado existente a esa fecha, incluyendo los fondos depositados, sus acrecidos y/

o valores que entonces formen parte del patrimonio Fideicomitado y que el Fiduciario no tenga derecho a retener y aplicar al pago de sumas que se le adeuden. Si la renuncia del Fiduciario resultara incausada, el Fiduciante se hará acreedor a una indemnización por extinción *ante tempus* equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de las pretasadas en el numeral (iv) del presente artículo.

(iii) Por la remoción con causa del Fiduciario, en los términos y con los alcances del artículo 5.04. precedente.

(iv) Por revocación incausada del mandato fiduciario (la "Revocación"), notificada por el Fiduciante al Fiduciario de manera fehaciente con, al menos, 90 (noventa) días de antelación a la fecha en que la revocación resultará operativa, eventual decisión del Fiduciante que generará a favor del Fiduciario el derecho a percibir una penalidad por extinción *ante tempus* del Contrato de Fideicomiso según la siguiente escala: (iv.1.) si la revocación tuviera lugar durante el primer año de vigencia del contrato de Fideicomiso, \$ 400.000, (pesos cuatrocientos mil); (iv.2.) si la revocación tuviera lugar durante el segundo año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); (iv.3.) si la revocación, tuviera, lugar durante el tercer año de vigencia del contrato de fideicomiso, \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil); (iv.4.) si la revocación tuviera lugar durante el cuarto año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil); (iv.5.) si la revocación tuviera lugar durante el quinto año de vigencia del contrato de fideicomiso, \$ 100.000 (pesos cien mil); sumas que el Fiduciario queda irrevocablemente facultado a retener de cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, simultáneamente con la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario sustituto o, en su caso, al Fiduciante. La presente causal de terminación del Contrato de Fideicomiso sólo será de aplicación en el caso en que el Fiduciante no notifique al Fiduciario la causa que justifica la rescisión del Contrato de Fideicomiso.

(v) Cuando se agoten el Patrimonio Fideicomitado y el Fondo Fijo y, existiendo obras y/o acciones pendientes de realización y/o impagas bajo el proyecto, no se efectivicen nuevas acreditaciones en ninguna de las Cuentas Fiduciarias dentro de los 6 (seis) meses subsiguientes a dicho agotamiento.

(vi) Cuando se cumpla el plazo previsto en el artículo 9.02 a) del presente sin haberse retomado el ritmo normal del proyecto.

(vii) Por el vencimiento del plazo máximo legal de 30 (treinta) años.

Artículo 9.02: Suspensión del Contrato de Fideicomiso.

- a) En caso de encontrarse suspendido o reducido el ritmo del proyecto por un término mayor a 6 (seis) meses, y habiendo sido tal

hecho acreditado al BICE, de existir Bienes Fideicomitidos en cualesquiera de las cuentas fiduciarias el Contrato de Fideicomiso mantendrá su vigencia por el término de 6 (seis) meses más.

- b) Durante la suspensión del Contrato de Fideicomiso las cuotas mensuales de los honorarios del Fiduciario se abonarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.01 del presente.

Sección X

Resolución de conflictos. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios especiales. Cláusula transitoria

Artículo 10.01: Resolución de Conflictos.

- a) Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las oscuridades, indefiniciones, diferencias, diferendos, y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Contrato de Fideicomiso (cualesquiera de ellas una "controversia").
- b) Formalmente planteada por alguna de las Partes una Controversia y no resuelta de común acuerdo por las Partes, regirá el artículo 10.03. del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 10.02: Ley aplicable.

El Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso se regirán por la ley 24.441 y sus normas complementarias y reglamentarias de la República Argentina.

Artículo 10.03: Jurisdicción y Competencia.

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las Partes se sujetan a lo normado en la ley 19.983 y su reglamentación y, para el caso de no considerarse a la eventual controversia una "reclamación interadministrativa", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa y formal renuncia a cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia que pudieran invocar o corresponderles.

Artículo 10.04: Domicilios Especiales. Notificaciones.

A todos los efectos derivados del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes fijan Domicilios Especiales en los que seguidamente se indican, en donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que las Partes decidan cursarse bajo el presente Contrato de Fideicomiso; a saber:

- (i) El Fiduciante en calle Arribeños, 3619, piso 13°, Capital Federal.

- (ii) El Fiduciario en calle 25 de Mayo 526/532, Capital Federal.

Artículo 10.05. Cláusula Transitoria relativa al Manual Operativo.

- a) Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a los efectos de concluir la redacción, instrumentación y suscripción del Manual Operativo conforme los contenidos mínimos que se detallan y describen en el Anexo II. al presente, dentro de los 30 Días de la Fecha de Vigencia, y delegan las facultades necesarias, tanto a tales efectos como para la aprobación de eventuales modificaciones del Manual Operativo, en los órganos y/o áreas internas de cada una de ellas que seguidamente se indican:

- (i) Por el Fiduciante: Comité Ejecutivo;
- (ii) Por el Fiduciario: Comité de Administración.
- b) Queda asimismo estipulado que la instrumentación y suscripción del Manual Operativo podrá ser invocada por cualquiera de las Partes como una Condición Previa, en los términos y con los alcances del Artículo 2.02. precedente.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Contrato de Fideicomiso y sus Anexos I., II., III. y IV., de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II

Emplazamiento:

La CNA II está emplazada en terrenos adyacentes a los de la CNA I, a orillas del Río Paraná de las Palmas, a 7 km. de Lima, poblado más próximo y dentro del Partido de Zárate, Provincia de Bs. As., y a 115 Km. de la Capital Federal.

Características principales de la Central

Reactor, Núcleo y Combustible:

CNA II posee un Reactor del tipo Recipiente de Presión (RPR) con una potencia total de 2.161 MW térmicos, diseñado inicialmente para operar con combustible UN (uranio Natural). Pero que al igual que CNA I, podrá pasar a corto plazo a utilizar ULE (uranio Levemente Enriquecido).

Sistema Primario-Moderador:

Como CNA I, el núcleo es moderado y refrigerado por agua pesada (D₂O) a alta presión. Ambos medios, moderador y refrigerante principal constituyen un sistema interconectado único, sistema primario moderador. De esta forma todos los sistemas auxiliares de D₂O atienden a ambos medios.

El sistema primario propiamente dicho, que hace circular el refrigerante principal a través del núcleo,

comprende dos (2) lazos, cada uno de los cuales comprende un generador de vapor (GV), una bomba principal y las tuberías del circuito que constituyen las ramas caliente y fría.

Ciclo Térmico - Generación Eléctrica:

Este último intercambiador, en operación normal entrega su calor y precalienta el agua de alimentación de los Generadores de Vapor, aumentando así la eficiencia térmica. Tal eficiencia es de 34 % en bruto y 32 % en neto para la CNA II, correspondientes a una generación bruta de 745 MW con un consumo propio de aproximadamente 52 MW.

Contención:

La Contención radiológica de los sistemas nucleares principales está constituida por una esfera de acero de aproximadamente 56 m de diámetro y 30 mm de espesor, capaz de soportar una presión de diseño de 4.8 bar a 145 °C, siendo su presión de falla mucho más elevada.

Edificios Principales (ver esquema):

Edificios del Reactor (UJA interior a la esfera de contención), (UJB edificio anular, exterior a la esfera de contención)

Edificio de Auxiliares del Reactor (UKA)

Edificio de Pileta de Elementos Combustibles (UFA)

Edificio de Maniobras (UBA)

Edificio de Turbina (UMA)

Obra Hidráulica (UPC / UME / UQJ)

Edificio Diésel de Emergencia (UBP)

Edificio de oficinas (UYA)

Resumen de Datos Generales:

Tipo: reactor de agua pesada presurizada (PHWR)

Potencia eléctrica neta: 692 MW

Potencia eléctrica bruta: 745 MW

Cantidad de agua pesada: 525 Tn

Tipo de combustible: Dióxido de uranio natural

Cantidad de elementos combustibles (EC): 451

Almacenaje de elementos combustibles:

Capacidad de la pileta de EC quemados: 8 años a plena potencia + 1 núcleo.

Capacidad de almacenaje de EC nuevos: 375.

Turbina, diseño de condensación de eje único; 1 etapa de alta presión de doble flujo; 2 etapas de baja presión de doble flujo.

Generador: potencia aparente 838 MVA.

Bombas de agua de alimentación.

Bombas de condensado.

Pre calentadores de baja presión.

Tanque de agua de alimentación,

Instalación de desvío de vapor al condensador.

Agua de refrigeración principal.

Transformadores de bloque: Potencia nominal 3 x 275 MVA.

Generadores eléctricos de emergencia: Cantidad de generadores 4.

Cronograma de Terminación.

Actividades Generales:

El cronograma de ejecución del faltante del Proyecto CNA II prevé, desde la toma de decisión del reinicio de actividades del mismo hasta el cumplimiento del hito de transferencia al operador de la Central, operando al 70 % de potencia, una duración total de 52 meses, con un período específico de obra de 48 meses hasta alcanzar la potencia mencionada.

Conceptualmente el cronograma está compuesto por tres grandes fases consecutivas de ejecución:

– La primera fase, de aproximadamente 12 meses, se compone de todas aquellas actividades necesarias para el restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el proyecto, previo a su paralización.

– La segunda fase, de aproximadamente 26 meses, comprende fundamentalmente las actividades masivas de Construcción y Montaje Electromecánico.

– La tercera fase, de aproximadamente 14 meses, es la Puesta en Marcha de la Central a partir de la 1ª Prueba en Caliente.

Actividades Externas Paralelas:

En forma paralela y externa al encadenamiento del proyecto principal, en la fábrica de Elementos Combustibles (EC) se ejecutarán –en el lapso de 3 años– las actividades referidas a la fabricación del “primer núcleo” de EC a UN, y se realizarán en la Planta Industrial de Agua Pesada, las acciones correspondientes para la producción del inventario inicial de D₂O

Entrada en Servicio y Primera Etapa de Operación:

De acuerdo al cronograma general, una vez efectuadas la “primera criticidad”, “las pruebas y mediciones físicas” y las “marchas de prueba al 30 % y 50 %”, la Central Nuclear Atucha II, al momento de su entrada en servicio comercial, se encontrará operando al 70 % de su potencia nominal, nivel que será progresivamente incrementado hasta alcanzar el 100 %, en el curso de aproximadamente 3 meses.

Inversión Faltante:

Las cifras de la inversión faltante del Proyecto CNA II, detallado en el Anexo III, son a valores de a agosto/03 y consiste en actividades de Ingeniería, Montaje y Puesta en Marcha, encontrándose en obra la casi totalidad de los Suministros Naciona-

les e Importados y prácticamente finalizadas las Obras Civiles gruesas.

No se contempla en el citado anexo III, gastos por contingencias y/o nuevas necesidades que surjan como consecuencia del propio desarrollo del Proyecto y no previstas en el proyecto original (como ejemplo de ello: nuevas exigencias regulatorias o evaluaciones técnicas adicionales externas).

Estado de la Obra y Actividades Presentes:

Avance Actual:

El valor estimado de avance global es de 81 %. Para obtener el mismo se consideraron los siguientes rubros con sus respectivas incidencias porcentuales:

ITEM	RUBRO	AVANCE DEL RUBRO %	INCIDENCIA PORCENTUAL %	AVANCE GLOBAL %
1	Obra civil	83	10,43	9
2	Suministros nacionales	91	8,92	8
3	Suministros importados	96	38,00	36
4	Servicios nacionales	54	25,79	14
5	Servicios extranjeros	84	16,86	14
TOTAL			100,00	81

Las incidencias porcentuales se calcularon sobre la base de la inversión física directa realizada y efectivamente materializada y la inversión faltante.

Los avances individuales de cada rubro se estimaron basándose en distintos parámetros tales como: inversiones realizadas, cantidades físicas, cantidades de horas/hombre utilizadas, etcétera.

Adicionalmente a lo precedentemente indicado y a efectos de visualizar en forma general avances físicos de obra Civil y Montaje Electro-mecánico se presenta en la siguiente una planilla en que se discriminan porcentajes de cada especialidad para cada uno de los edificios de la CNA II.

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DE LA CNA II			
EDIFICIOS	Civil	Mecánica	Eléctrica e I&C
NUCLEARES			
UJA: Edificio Interior del Reactor	95%	20%	20%
UJB: Edificio Anular del Reactor	97%	30%	20%
UKA: Edificio Auxiliar del Reactor	93%	30%	20%
UFA: Edificio de Piletas de Combustibles	95%	15%	10%
CONVENCIONALES			
UMA: Edificio de Máquinas	93%	40%	20%
UBA: Edificio de Maniobras	98%	90%	90%
UBP: Edificio Diesel de Emergencia y Central de Agua Fría	98%	65%	50%
UGD: Edificio de Desmineralización	97%	90%	80%
UTA: Edificio de Caldera Auxiliar	80%	5%	0%
UYA: Edificio de Oficinas y Servicios	75%	0%	0%
OBRA HIDRAULICA			
UPC: Edificio de Toma de Agua de Refrigeración Principal	50%	5%	0%
UPD: Edificio de Toma de Agua de Refrigeración Secundaria	95%	30%	10%
UME: Edificio del Turbogruppo Hidráulico	0%	0%	0%
UQB: Edificio de Bombas de Agua de Refrigeración Secundaria	50%	30%	0%
UQJ: Pileta Efecto Sifón de Agua de Refrigeración	98%	50%	0%
UQM: Pileta Recolectora de Agua de Refrigeración Secundaria	98%	50%	0%

ANEXO II	<i>Indice</i>	
Flujograma del Fideicomiso		
1. Conformación del Patrimonio Fideicomitado	1.	Objetivo 5
2. Administración de las cuentas del Fideicomiso (A y B)	2.	Alcance 6
3. Intercambio de Información con NASA	3.	Conformación del Patrimonio Fideicomitado 7
1. Autorizados para aceptación de instrucciones	3.1.	Bienes Fideicomitados de la Cuenta A 7
2. Legajos de Pago: Pagos a Proveedores (sujetos a control presupuestario). Documentación a ser presentada por NASA	3.1.1.	Aportes del Estado Nacional Argentino 7
1. Locales	3.1.2.	Resultado de Administración e Inversiones 7
2. Al exterior por adquisición de suministros	3.1.3.	Bienes en Reemplazo o Sustitución 7
1. Pagos anticipados de importaciones	3.2.	Bienes Fideicomitados de la Cuenta B 7
2. Pagos a la vista	3.2.1.	Acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista 7
3. Pagos de vencimientos diferidos	3.2.2.	Resultado de Administración e Inversiones 8
3. Pagos al exterior por contratación de servicios	3.2.3.	Bienes en Reemplazo o Sustitución 8
4. Documentación a presentar por los proveedores para el cobro	4.	Administración de las Cuentas del Fideicomiso 9
3. Pagos de haberes	4.1.	Cuenta A 9
4. Reintegros	4.2.	Cuenta B 9
5. Soportes Digitales	4.3.	Procedimiento para operar las Cuentas A y B 10
4. Administración de Fondo Fijo	4.4.	Presupuesto y Códigos Presupuestarios 10
5. Gastos contractuales autorizados	5.	Intercambio de Información 12
6. Inversiones	5.1.	Información a ser remitida por NASA 12
7. Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas	5.1.1.	Respecto de los autorizados para ordenar los pagos 12
8. Cronograma del Proyecto	5.1.2.	Información necesaria para la aplicación de las instrucciones de desembolso 12
9. Contrato Locación Banco Depositario y Bancos Agente	5.1.3.	Legajos de Pago 13
10. Servicios Financieros Adicionales	5.1.3.1.	Pago a Proveedores 13
	5.1.3.1.1.	Locales 14
	5.1.3.1.1.1.	Alta de Proveedores 14
	5.1.3.1.1.2.	Pagos 14
	5.1.3.1.1.3.	Documentación a presentar por los Proveedores para el cobro 15
	5.1.3.1.2.	Pagos al exterior por adquisición de Suministros 15
	5.1.3.1.2.1.	Pagos anticipados de Importaciones 15
	5.1.3.1.2.2.	Emisión y Manejo de Carta de Crédito de importación, pagadera a la vista 16
	5.1.3.1.2.3.	Pagos de vencimientos diferidos 17
	5.1.3.1.3.	Pagos al exterior por Contratación de Servicios de Asistencia Técnica 17
	5.1.3.1.3.1.	Transferencia Bancaria Anticipada a la ejecución de Servicios por Asistencia Técnica 17
ANEXO III		
Manual Operativo		
Contrato de fideicomiso de administración		
<i>“Plan de finalización de Atucha II”</i>		
Aprobado el / /		
Por Banco de Inversión y Comercio Exterior:		
Gerencia División Fideicomisos: Sra. Albina Zitarosa		
Subgcia. de Logística y Servicios: Sr. Martín Petersen		
Por NASA		
Gerente General: Rubén Semmoloni		

5.1.3.1.3.2.	Emisión y Manejo de Carta de Crédito de Importación	18	17.2.1.	Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación	40
5.1.3.1.3.3.	Transferencia Bancaria por Servicios de Asistencia Técnica prestados	18	17.2.2.	Solicitud de Trust Receipt	40
5.1.3.1.4.	Procedimiento para la aplicación del artículo 4.03 inciso <i>h)</i> e <i>i)</i> del Contrato de Fideicomiso	19	17.2.3.	DDJJ correspondiente a CD negociables con copias	40
5.1.3.2.	Pagos de Haberes	20	17.2.4.	Boleto de Venta de Divisa	40
5.1.3.3.	Reintegros de Gastos realizados o a realizar	20	18.	Anexo IV-Flujogramas	41
5.2.	Información a ser enviada por el BICE	21	1. Objetivo		
6.	Administración de Fondo Fijo	22		El presente Manual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el intercambio de información entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso y el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) en su carácter de Fiduciario, a efectos de dar cumplimiento al Contrato de Fideicomiso suscripto el 31 de mayo de 2005.	
7.	Gastos Contractuales Autorizados	23	2. Alcance		
7.1.	Orden de prelación	23		El presente Manual Operativo comprende la Administración del Fideicomiso por parte del BICE en su calidad de Fiduciario Administrativo, de los siguientes aspectos:	
7.2.	Retenciones	24		-La administración de los fondos destinados a los pagos relativos al Proyecto depositados en la Cuenta A;	
8.	Inversiones	26		-La administración de los fondos relacionados con las acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista, depositados en la Cuenta B;	
9.	Informes de Cuentas parciales y Rendiciones de Cuentas	27		-La administración de los pagos instruidos por el Fiduciante, tanto locales como de terceros países, a proveedores y contratistas del Proyecto;	
9.1.	Información Diaria y Semanal	27		-La administración de los pagos de sueldos del personal afectado directamente al Proyecto;	
9.2.	Informes Mensuales	27		-La administración de las cuentas bancarias del Fideicomiso, relacionada con: mantenimiento de cuenta, comisiones, impuestos, etcétera;	
9.3.	Estados Contables Anuales	27		-La administración de los pagos en concepto de Reintegros de gastos efectuados o a ser efectuados por NASA en el marco del "Plan de Finalización de Atucha II";	
9.4.	En caso de extinción del Contrato de Fideicomiso	28		-La constitución de un Fondo Fijo, a requerimiento de NASA, a ser administrado por ésta, para la efectivización de pagos menores por parte de ésta, de los cuales deberá rendir cuentas al Fiduciario;	
10.	Cronograma del Proyecto	29		-La propuesta y administración de inversiones de fondos del Fideicomiso;	
11.	Cronograma de Pagos (a Proveedores)	30		-La rendición de cuentas a través de la presentación de informes periódicos;	
12.	Contrato de Locación Banco Depositario	31		-Todo otro proceso administrativo que esté estipulado en el Contrato de Fideicomiso.	
13.	Servicios Financieros Adicionales	32	3. Conformación del Patrimonio Fideicomitado		
14.	Procedimiento para la modificación del presente Manual Operativo	33	3.1. Bienes Fideicomitados de la Cuenta A		
15.	Anexo I-Modelo de Orden de pago	34	3.1.1. Aportes del Estado Nacional Argentino		
16.	Anexo II-Modelos de Notas	35		El proyecto conllevará la administración de recursos fiduciarios por un monto estimado de \$1.418.100.000 más IVA, a ser aportados por el Te-	
16.1.	Nota I-Ganancias-No alcanzado-No Retener.	35			
16.2.	Nota II-Ganancias-RG 3497/92-No Retener.	36			
16.3.	Nota III-Ganancias-Retención a cargo del Proveedor	37			
16.4.	Nota IV-Ganancias-Retención Crossing Up a cargo de NASA	38			
16.5.	Nota VI-IVA-RG 549199	39			
17.	Anexo III-Formularios Comercio Exterior	40			
17.1.	Pagos Anticipados de exportaciones	40			
17.1.1.	Solicitud de Transferencia al Exterior	40			
17.1.2.	Boleto de Venta de Divisa	40			
17.2.	Emisión de Carta de Crédito de Importación	40			

soro Nacional en el marco del “Plan Energético Nacional 2004-2008”.

Los fondos a ser aportados por el Estado Nacional Argentino durante los años de vigencia del Fideicomiso, destinados a la terminación del Proyecto, estarán disponibles con posterioridad a la aprobación, por parte del Poder Legislativo Nacional, de la Ley de Presupuesto Nacional correspondiente a cada año.

El Ministerio de Economía y Producción transferirá los fondos asignados al Proyecto, de acuerdo al presupuesto aprobado, a la cuenta del Fideicomiso en el Banco Depositario.

3.1.2. Resultado de Administración e Inversiones

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta A todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta A.

3.1.3. Bienes en Reemplazo o Sustitución

Serán también Bienes Fideicomitados de la Cuenta A, toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta A.

3.2. Bienes Fideicomitados de la Cuenta B

3.2.1. Acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista

El Patrimonio Fideicomitado se integrará, además, y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Energía 735/05, con los fondos provenientes del 65 % de las acreencias por venta de energía y potencia de NASA en el Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo al artículo 4º de la resolución de la Secretaría de Energía 406/03, para el período comprendido desde enero de 2004 a Diciembre de 2006.

3.2.2. Resultado de Administración e Inversiones

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta B todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los Bienes Fideicomitados de la cuenta B.

3.2.3. Bienes en Reemplazo a Sustitución

Serán también Bienes Fideicomitados de la Cuenta B, toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta B.

4. Administración de las Cuentas del Fideicomiso

Atento a que el Patrimonio Fideicomitado se integrará mediante dos fuentes distintas de aportes, el Contrato de Fideicomiso prevé la apertura de dos Cuentas Fiduciarias, Cuenta A y Cuenta B.

4.1. Cuenta A

En esta cuenta se acreditarán exclusivamente los fondos aportados por el Tesoro Nacional, y tendrá como objeto único y exclusivo el Proyecto, contemplando:

- a) El reintegro de inversiones y pagos relativos al Proyecto, efectivizados con fondos propios de NASA;

- b) La realización de los pagos a los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el Proyecto, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países;

- c) El pago de los salarios y cargas sociales de los dependientes de NASA afectados al Proyecto;

- d) La eventual constitución de un Fondo Fijo, a ser administrado por NASA para la efectivización de pagos menores en el marco del Proyecto, sujeto a rendición de cuentas al Fiduciario.

4.2. Cuenta B

En la cual se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados con las acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista y asumirán el carácter de fondos Extrapresupuestarios. Los mencionados fondos tendrán como objeto:

- a) Asistir a la Cuenta A en la efectivización de pagos destinados al proyecto, con cargo al oportuno reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B; y

- b) Excepcionalmente, y previa autorización de la Secretaría de Energía, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios con destino a las centrales nucleares “Atucha I” y “Embalse” (respectivamente CNAI y CNE).

Sólo se efectivizarán pagos destinados al proyecto utilizando fondos de esta cuenta si:

- Existiese saldo en el respectivo Código Presupuestario; y

- No existiesen fondos disponibles en la Cuenta A al momento de resultar exigibles los pagos en cuestión.

4.3. Procedimiento para operar las Cuentas A y B.

La totalidad de los montos asignados a cada Código Presupuestario se corresponderá con los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta A.

Los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta B, no serán asignados a Códigos Presupuestarios. Tales fondos serán, en todo momento, considerados extrapresupuestarios y podrán ser asignados a Códigos Presupuestarios Originales, Modificados y/o Nuevos.

Al momento de resultar exigible determinado Pago con destino al Proyecto, el Fiduciante remitirá al Fiduciario la información detallada en el apartado 5.1.2, que para cada destino se establece.

En el caso que los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, y siempre que exista saldo en el correspondiente Código Presupuestario, el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario una nota en la cual indicará la Cuenta B como origen de los fondos para efectuar el pago de la instrucción correspondiente, referenciando la misma. La nota deberá estar firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, a la cual

el Fiduciante le adjuntará la instrucción expresa al respecto, del Comité Ejecutivo de NASA.

El Fiduciario deberá verificar las condiciones establecidas en el párrafo anterior para luego efectivizar el pago con fondos de la Cuenta B. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la cuenta B.

4.4. Presupuesto y Códigos Presupuestarios

Si NASA efectuara modificaciones al Presupuesto que impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran conforme el Anexo III.1 del Contrato de Fideicomiso, ésta deberá, juntamente con la modificación del mismo, indicar:

– Si los fondos necesarios habrán de provenir de nuevos aportes fiduciarios a la Cuenta A, o bien de la Cuenta B;

– En este último supuesto, si tales fondos serán asignados en forma definitiva a la Cuenta A o con cargo de oportuno reembolso a la Cuenta B o bien si serán aportados nuevos fondos a la Cuenta B, en reemplazo de los eventualmente girados a la Cuenta A;

Que el eventual incremento del Presupuesto resulte aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Infraestructura y Servicios de la República Argentina, estableciendo el origen de los Fondos Extra-presupuestarios.

Las modificaciones del Presupuesto que no impliquen exceder la sumatoria de los códigos presupuestarios que lo integran ya sea por reasignación o modificación de Códigos Presupuestarios, no se hará efectiva hasta tanto la modificación no sea fehacientemente comunicada al Fiduciario, mediante Nota firmada por el Comité Ejecutivo de NASA.

5. Intercambio de Información

Para todos aquellos casos en que NASA y/o el BICE remitan información vía e-mail, el receptor del mismo deberá enviar inmediatamente, un mensaje de conformidad de la recepción de dicha información.

5. 1. Información a ser remitida por NASA

NASA remitirá al BICE la información detallada en el presente Manual Operativo, dirigida a la Gerencia División Fideicomisos.

Toda la documentación remitida por NASA deberá estar firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, de acuerdo a las autorizaciones y registros de firmas presentados al BICE.

Deberá fijarse una dirección de mail de contingencia, para poder recepcionar la información remitida por esa vía, la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente.

5.1.1. Respecto de los autorizados para ordenar los pagos.

–Registro de Firmas, en los formularios provistos por el BICE, debidamente integrados.

–Copia certificada de las autorizaciones otorgadas a los firmantes, por el Comité Ejecutivo de NASA.

Toda la documentación deberá contener las firmas certificadas por Escribano Público o Entidad Bancaria.

NASA deberá informar todo cambio efectuado en las autorizaciones otorgadas para ordenar pagos, mediante la presentación de la Resolución del Comité Ejecutivo donde se aprueba dicha modificación. Asimismo deberá presentar la copia de las nuevas autorizaciones, con la correspondiente certificación de firmas.

5.1.2. Información necesaria para la aplicación de las instrucciones de desembolso.

NASA deberá remitir al BICE, la información necesaria establecida en el presente apartado y en los apartados 5.1.3 y 5.1.3.1.1 para la aplicación de las Instrucciones de desembolso en tiempo y forma, con al menos 96 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago indicadas en las respectivas instrucciones.

NASA remitirá la siguiente información:

–Archivo Maestro de Proveedores: MPAammdd.txt;

–Archivo de Ordenes de Pagar Proveedores: OPAammdd.txt;

–Archivo de Rendiciones de Gastos: RFAammdd.txt.

Los mismos se remitirán encriptados vía mail a la Gerencia División Fideicomisos, a la dirección que se informará oportunamente en forma fehaciente.

–Asimismo informara vía mail, a la Gerencia División Fideicomisos, a la dirección que se informará oportunamente en forma fehaciente, los siguientes totales de control:

–Código presupuestario y monto total a pagar.

–Cantidad de Proveedores.

–Concepto por el cual se efectúan los pagos.

5.1.3. Legajos de Pago

NASA deberá remitir una Orden de Pago en papel, firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, por cada uno de los pagos instruidos, ya sea que se trate de Proveedores, Retenciones o pago de haberes.

En caso de error u omisión por parte de NASA en el envío de la información necesaria para efectuar los pagos previstos en el apartado 5, el BICE comunicará a NASA inmediatamente de detectado el error o la omisión, vía mail o nota, según la importancia, a efectos que NASA subsane el error u omisión por la misma vía, cuando corresponda.

Las Ordenes de Pago deberán contar con toda la información necesaria, a efectos de cumplir con las mismas, la cual se detalla seguidamente:

5.1.3.1. Pago a Proveedores

Para todos los pagos, NASA deberá entregar toda la documentación que respalde los mismos, en un

todo de acuerdo a lo descrito en el presente Manual Operativo, con el fin de que el BICE analice las mismas. El BICE deberá analizar la documentación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles e informar a NASA en caso de discrepancias.

5.1.3.1.1. Locales

5.1.3.1.1.1. Alta de Proveedores

NASA deberá remitir al BICE una nota por cada uno de los proveedores, con los datos que se detallan a continuación, a efectos de dar la alta de los mismos en el aplicativo Data Net:

- a) Nombre del Proveedor,
- b) CUIT.
- c) Número y tipo de la Cuenta.
- d) Banco del Proveedor.
- e) CBU.

Asimismo, deberá adjuntar copias de las constancias de inscripción impositivas, correspondientes, a cada proveedor:

–Constancia de inscripción en la AFIP-DGI (Ganancias, IVA, Seguridad Social);

–Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Jurisdicción correspondiente (Impuesto a los Ingresos Brutos); y

–Todas las otras constancias de inscripción que surjan con posterioridad a la vigencia del presente Manual Operativo.

En caso de modificarse alguno de los datos enunciados precedentemente, deberán remitir nuevamente la nota informando los datos actualizados.

5.1.3.1.1.2. Pagos

Para proceder al pago de Proveedores locales, NASA deberá presentar la documentación que seguidamente se menciona:

–Orden de Pago detallando la siguiente información:

- a) Número y fecha de la Orden de Pago;
- b) Banco del Beneficiario;
- c) Denominación del Beneficiario.
- d) CUIT del Beneficiario;
- e) Domicilio del Beneficiario;
- f) Detalle de las retenciones impositivas realizadas, en caso de corresponder;
- g) Monto y moneda a pagar;
- h) Número de Factura;
- i) Código Presupuestario correspondiente;
- j) Vencimiento.

–Fotocopia de la Factura y/o Certificado de Avance de Obra y/o Factura del servicio prestado por parte del Proveedor.

5.1.3.1.1.3. Documentación a presentar por los Proveedores para el cobro.

NASA requerirá a los Proveedores beneficiarios de los pagos, cuando los mismos sean efectuados mediante transferencia bancaria, los correspondientes recibos oficiales en función del procedimiento

interno que defina oportunamente.

5.1.3.1.2. Pagos al exterior por adquisición de suministros

Retenciones Impositivas

–Ganancias: este tipo de operatoria, se encuentra exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

–IVA: la operatoria no se encuentra alcanzada.

5.1.3.1.2.1. Pagos anticipados de Importaciones
Orden de Pago detallando la siguiente información:

- a) Número y fecha de la Orden de Pago;
- b) Denominación del Beneficiario;
- c) Domicilio del Beneficiario.
- d) Concepto por el cual se efectúa el pago;
- e) Monto y moneda a pagar;
- f) Código presupuestario correspondiente;
- g) Forma de Pago.

–Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formulario provisto al efecto en el Anexo III al presente Manual);

–Original de la factura comercial;

–Copia de la Orden de Compra o Contrato;

–DDJJ manifestando el compromiso de presentación de la copia 2 del original de Despacho a Plaza de la Mercadería dentro de los 360 días fecha de pago (la misma deberá efectuarse por escrito en papel membretado de NASA y deberá ser firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA: 156 “Pagos Anticipados de Importaciones”.

5.1.3.1.2.2. Emisión y Manejo de Carta de Crédito de importación, pagadera a la vista

–Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–Solicitud de Trust Receipt (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–DDJJ correspondiente a CDI's negociables con “copias” de corresponder (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–DDJJ manifestando el compromiso de presentación de la copia 2 del original de Despacho a Plaza de la Mercadería dentro de los 90 días fecha de pago (la misma deberá efectuarse por escrito en papel membretado de NASA y deberá ser firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de venta de cambio ante el BCRA, por cada uno de los conceptos por los cuales se giren los pagos, en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual;

–Requisitos que establezcan las instancias de aprobación internas del BICE CCOA/Directorio (póliza de seguro, garantías, etcétera).

5.1.3.1.2.3. Pagos de vencimientos diferidos

No aplicable para la operatoria actual del Fideicomiso. Se desarrollará este apartado, en el caso que se lleven a cabo los mismos.

5.1.3.1.3. Pagos al exterior por Contratación de Servicios de Asistencia Técnica

Para todos los pagos al exterior, NASA deberá entregar toda la documentación que respalde los mismos, la cual será determinada por el BICE, a fin de analizarla y establecer la gravabilidad o no del importe girado al exterior. El BICE deberá analizar la documentación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles e informar a NASA la gravabilidad del importe a ser girado al exterior y/o la mayor documentación necesaria.

Retenciones Impositivas: cuando el país de residencia del proveedor del Exterior no posea convenio para evitar la doble imposición, NASA instruirá al BICE a efectos de que proceda a efectuar las retenciones impositivas correspondientes en los siguientes impuestos:

–Ganancias: a efectos de proceder a la retención, la misma será efectuada por el BICE, quien confeccionará el correspondiente certificado, ingresará la obligación tributaria a la AFIP y remitirá las constancias respectivas a NASA a efectos de que ésta entregue los certificados al proveedor.

–IVA: a efectos de proceder a la retención, el BICE confeccionará los correspondientes certificados, ingresará la obligación tributaria a la AFIP con fondos de la cuenta del Fideicomiso y entregará los certificados a NASA.

5.1.3.1.3.1. Transferencia Bancaria Anticipada a la ejecución de Servicios por Asistencia Técnica.

–Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un boleto, por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual.)

–DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

–Original de la factura comercial;

–Copia de la orden de compra / contrato que certifique el servicio.

5.1.3.1.3.2. Emisión y Manejo de Carta de Crédito de Importación

– Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

– Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un Boleto por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– Requisitos que establezcan las instancias de aprobación internas del BICE CCOA/Directorio (póliza de seguro, garantías, etc).

5.1.3.1.3.3. Transferencia Bancaria por Servicios de Asistencia Técnica prestados

– Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un Boleto por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

–Original de la factura comercial previamente certificada por Nucleoeléctrica Argentina S.A.

–Copia de la orden de compra / contrato que certifique el servicio.

5.1.3.1.4. Procedimiento para la aplicación del artículo 4.03 inciso h) e i) del Contrato de Fideicomiso

De producirse atrasos en los pagos a los Beneficiarios de los Pagos, imputables al BICE en los términos del artículo 4.03., inciso h) del Contrato de Fideicomiso, las Partes procederán de la siguiente manera:

a) Recepcionado de un Beneficiario de los Pagos un reclamo por pago fuera del término estipulado en el respectivo Contrato de Obra, Servicio y/o Suministro, NASA solicitará al BICE los antecedentes e información en poder de éste sobre el particular, quien deberá remitirlos a aquélla dentro de los 3 (tres) días subsiguientes.

b) Si NASA entendiera que el reclamo efectuado por el Beneficiario de los Pagos se encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 4.03 inciso h), párrafo 2º del Contrato de Fideicomiso, notificará al BICE y dentro de los

30 (treinta) días subsiguientes, las Partes procurarán, de buena fe y de común acuerdo, determinar el encuadre de la misma en el Artículo 4.03., inciso *h*), párrafo 2º, del Contrato de Fideicomiso, a cuyo fin intercambiarán y compartirán la totalidad de la información y documentación disponibles sobre el particular.

- c) Si concluido el proceso investigativo conjunto y plazo antedichos NASA insistiera en la supuesta responsabilidad del BICE en los términos del Artículo 4.03., inciso *h*), párrafo 2º, del Contrato de Fideicomiso y BICE no compartiera el señalado criterio, en la medida de su devengamiento los sucesivos Honorarios del Fiduciario estipulados en el Artículo 8.01, inciso *a*), del Contrato de Fideicomiso, hasta la concurrencia de la multa contractual en entredicho, quedarán inmovilizados o invertidos, a nombre del Fideicomiso, en el Banco Depositario (a plazo fijo u otra modalidad que las Partes oportunamente convengan), ello hasta tanto se dilucide la Controversia planteada según el procedimiento estipulado en los Artículos 10.01. y 10.03. del Contrato de Fideicomiso. La Parte a cuyo favor se resuelva finalmente la Controversia, tendrá derecho al cobro del principal inmovilizado e invertido en el Banco Depositario y su eventual renta, con más un monto equivalente a esta última en concepto de penalidad a cargo de la Parte que resulte perdedora en la Controversia (la Penalidad), eventual Penalidad que el BICE podrá hacer efectiva de las Cuentas Fiduciarias, o bien NASA instruir descontar de los Honorarios del Fiduciario.

5.1.3.2. Pagos de Haberes

NASA deberá remitir al BICE la información necesaria establecida en el presente apartado para efectuar el pago de los haberes en tiempo y forma, con al menos 24 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago indicadas en las respectivas instrucciones.

Orden de Pago, detallando la siguiente información:

- a) Nombre y número de cuentas de los Bancos a los cuales deberán efectuarse las correspondientes transferencias de dinero,
- b) Monto a transferir a cada uno de los Bancos indicados.

El BICE, a través de la Gerencia División Fideicomisos recepcionará la mencionada Información, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- En el caso de que no se verifique el cumplimiento de los mismos, se comunicará con la persona designada por NASA a tales efectos,

vía mail, informando la situación y quedando al aguardo de su regularización;

- Si la verificación resulta satisfactoria, efectuará la transferencia de los fondos de acuerdo al procedimiento interno establecido al respecto.

5.1.3.3. Reintegros de Gastos realizados o a realizar

El BICE reembolsará al Fiduciante, a solicitud de éste, las sumas de dinero debidamente documentadas y a entera satisfacción del BICE, relativas a Pagos efectuados en el marco del proyecto de Finalización de Atucha II, que el Fiduciante pudiera haber financiado o financie en el futuro, con fondos propios. Dichos reintegros deberán corresponder a situaciones eventuales debidamente justificadas, y ser autorizados por Resolución del Comité Ejecutivo de NASA.

La rendición por parte de NASA se efectuará mediante la presentación de un detalle de los gastos efectuados, cuyos montos deberán mantenerse dentro de los límites de los Códigos Presupuestarios aprobados, el cual deberá estar firmado por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA y contener la siguiente información como mínimo:

- Fecha;
- Concepto del gasto;
- Código Presupuestario relacionado;
- Proveedor;
- Monto;
- Detalle de la causa por la cual, se utilizaron fondos propios de NASA.

Asimismo, deberán adjuntar a dicha rendición, copia de la Resolución del Comité Ejecutivo de NASA autorizando el reintegro solicitado.

El BICE reintegrará los fondos, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados desde la rendición efectuada por NASA debidamente documentada y a entera satisfacción del BICE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente apartado.

5.2. Información a ser enviada por el BICE

A los efectos de cumplimentar con la información que el BICE deberá brindar a NASA, establecida en el artículo 3.02 inciso *d*) del Contrato de Fideicomiso, así como también todo requerimiento de información que le deba efectuar a NASA, la misma será remitida, a través de la Gerencia División Fideicomisos, dirigida a quien NASA defina oportunamente en forma fehaciente.

BICE deberá determinar una dirección de mail de contingencia, para poder recepcionar la información remitida por esa vía, la cual será informada a NASA oportunamente, en forma fehaciente.

6. Administración de Fondo Fijo

El Proyecto contará, para su normal operación, con un Fondo Fijo, el cual será constituido por el

BICE a requerimiento del Fiduciante para su administración por éste, por hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

El monto por el cual se constituirá en cada momento dicho Fondo Fijo y/o su modificación, será determinado mediante Resolución del Comité Ejecutivo de NASA e informado al BICE mediante la presentación de la copia de la mencionada Resolución.

El Fondo Fijo será repuesto dentro de los 3 (tres) días hábiles de cada requerimiento del Fiduciante en tal sentido, efectuado en forma escrita, mediante nota firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, ello siempre que:

–A la fecha del requerimiento, el Fondo Fijo se haya consumido en un 75 % (setenta y cinco por ciento) como mínimo,

–Juntamente con cada requerimiento de reposición, el Fiduciante produzca rendición documentada de lo gastado, a entera satisfacción del Fiduciario, y

–A la fecha prevista para cada reposición el Código Presupuestario correspondiente cuente con saldo suficiente, de acuerdo con el Presupuesto, y existan fondos suficientes en la Cuenta A.

En caso de existir saldo suficiente en el Código Presupuestario, y no disponer de fondos suficientes en la Cuenta A al momento de la reposición, deberá el Fiduciario reponer el Fondo Fijo, de así instruirlo expresamente el Beneficiario, con fondos provenientes de la Cuenta B, los cuales deberán reponerse a la Cuenta B en oportunidad del primer ingreso inmediato posterior de fondos suficientes a la Cuenta A.

El Fiduciante deberá efectuar la rendición documentada mediante la presentación vía mail de un archivo encriptado denominado “Rendiciones de Gastos” RFAammdd.txt.

Asimismo recepcionará de parte de NASA, un detalle en papel de los gastos efectuados con el Fondo Fijo, el cual deberá estar firmado por un funcionario autorizado de NASA habilitado a tal efecto.

NASA deberá mantener a disposición del BICE, los comprobantes originales de los gastos efectuados a través del Fondo Fijo, en oportunidad de cada rendición.

7. Gastos Contractuales Autorizados

7.1. Orden de prelación.

El Fiduciario aplicará los Bienes Fideicomitidos a atender la totalidad de los gastos y Cargos del Fideicomiso, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Los impuestos y tasas que resulten eventualmente aplicables al Fideicomiso;
- b) La Remuneración del Fiduciario estipulada en la Sección VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

c) Las comisiones, gastos e impuestos que corresponda abonar a los Bancos Depositarios, y/o al BICE por los servicios bancarios, cambiarios y financieros que presten al Fideicomiso;

d) Las sumas:

- Adeudadas a los Beneficiarios de los Pagos;
- Que se destinen a la satisfacción de Reintegros;

e) Los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria objeto del Contrato de Fideicomiso y la administración y conservación de los Bienes Fideicomitados, previa conformidad del Fiduciante; y

f) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a éstos, todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, previa conformidad del Fiduciante.

El BICE deducirá los conceptos enumerados de los fondos fideicomitados, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

a) Al momento de resultar exigible un determinado Pago, el BICE deducirá el gasto de los fondos de la Cuenta A;

b) En caso que los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, el BICE comunicará al Fiduciante tal situación, quien deberá remitir por escrito una Resolución del Comité Ejecutivo de NASA, habilitando al Fiduciario a efectivizar los pagos con los fondos de la Cuenta B.

El Fiduciario deberá verificar las condiciones establecidas en el párrafo anterior para luego efectivizar el Pago con fondos de la Cuenta B. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la Cuenta B.

En los casos particulares de los incisos e) y f) la Gerencia División Fideicomisos solicitará al Fiduciante, mediante nota firmada por un apoderado del BICE, la autorización para efectivizar los mismos.

Una vez recepcionada la autorización, la cual deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, procederá a efectuar la deducción correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso y en su Anexo IV, los honorarios del Fiduciario se

debitarán de la Cuenta A o B según lo previsto en el mismo.

7.2. Retenciones

Las retenciones serán efectuadas por NASA, quien a tal efecto confeccionará los certificados correspondientes, ingresará y pagará la obligación fiscal respectiva.

NASA presentará al BICE una Orden de Pago cuyo beneficiario será NASA, con el monto a pagar en concepto de las retenciones efectuadas correspondientes al Proyecto CNA II constituyéndose en Proveedor del Fideicomiso, adjuntando a la misma el detalle correspondiente a las retenciones.

El BICE efectuará una transferencia bancaria, a la cuenta designada por NASA dentro de las 48 horas de recepcionada la Orden de Pago, otorgando a la misma tratamiento preferencial.

Una vez recepcionados los fondos, NASA pagará la obligación fiscal tras lo cual remitirá a la Gerencia División Fideicomisos del BICE, los comprobantes de pago correspondientes.

En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, y/o cualquier Autoridad Gubernamental (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005) competente en materia fiscal, objetara la modalidad y/o monto de las retenciones impositivas practicadas por, y/o según instrucciones de Nucleoeléctrica Argentina S.A., salvo dolo o culpa por parte del BICE y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, los eventuales impuestos, intereses resarcitorios, punitivos, multas y/o cualquier otro accesorio, así como también los gastos que pudieran ocasionarse por la contratación de asesores legales, fiscales y/o de cualquier otro tipo que resultaran necesarios para una adecuada defensa de los intereses del Fideicomiso y/o del Fiduciario con relación a los regímenes de retención eventualmente infraccionados, conformarán Gastos y Cargos del Fideicomiso (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del contrato de fideicomiso de fecha 31.05.2005) y/o, de no existir en las Cuentas Fiduciarias (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005) fondos suficientes para atenderlos, quedarán a cargo del Fiduciante (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005), quien ratifica, sobre el particular, la indemnidad comprometida en el Artículo 3.02. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005.

8. Inversiones

El BICE propondrá a NASA, a través de la Gerencia División Fideicomisos, la realización de Inversiones Transitorias de los Bienes Fideicomitados. A tal fin el BICE deberá comunicar a NASA la recomendación de inversión que se trate, informando las garan-

tías y riesgos que la misma implica, y controlar que la recomendación de Inversión se encuentre ajustada al cronograma de Pagos, resultante del proyecto.

A tal fin el BICE propondrá con cada ingreso de dinero una alternativa de inversión.

Dicha propuesta deberá ser remitida al Fiduciante por escrito, con la firma del Responsable de la Gerencia y de un apoderado del BICE.

NASA remitirá al BICE, en caso de corresponder, la instrucción para efectivizar la inversión propuesta, la cual deberá ser autorizada en forma expresa por el Comité Ejecutivo de NASA o los firmantes que se autoricen a tal efecto.

9. Informes de Cuentas parciales y Rendiciones de Cuentas.

9.1. Información diaria y semanal.

Diariamente el BICE remitirá a NASA vía mail, los saldos de las Cuentas Fiduciarias A y B, información que NASA tendrá en cuenta en oportunidad de ordenar los pagos correspondientes.

Semanalmente el BICE, a través de la Gerencia División Fideicomisos, remitirá a NASA los extractos correspondientes a las Cuentas Fiduciarias A y B.

9.2. Informes mensuales

Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles del mes calendario inmediato posterior al rendido, el Fiduciario presentará al Fiduciante Informes de Cuentas Parciales relativos a los Pagos, Gastos y Cargos del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias ("A" y "B") y Códigos Presupuestarios.

La información será confeccionada y remitida a NASA por la Gerencia División Fideicomisos, previa aprobación de la misma por parte del Directorio del BICE.

El Fiduciante sólo podrá requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a la Rendición de Cuentas hasta el último Día Hábil del mes calendario en que le fuera entregada la misma, para lo cual deberá efectuar la solicitud a través de la Gerencia División Fideicomisos por escrito e indicando los motivos de la misma.

Una vez recepcionada la solicitud por escrito de las aclaraciones y/o ampliaciones de parte de NASA, la Gerencia División Fideicomisos coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre NASA y los Sectores involucrados del BICE, a efectos de brindar oportunamente las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

9.3. Estados Contables Anuales

El Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante los Estados Contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por la AGN, aprobados por el Directorio del BICE y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Los estados contables anuales del Fidei-

comiso se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año calendario y serán puestos a disposición del Fiduciante dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos posteriores y nunca después del 15 de Marzo del año inmediato posterior.

Transcurridos sesenta (60) días corridos a contar desde la Fecha de Entrega sin que la rendición de cuentas hubiera sido observada por el fiduciante mediante notificación cursada al Domicilio Especial del Fiduciario, la Rendición de Cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.

Una vez recepcionada la notificación de la observación a la Rendición de Cuentas, efectuada por parte de NASA, la Gerencia División Fideicomisos coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre NASA y los Sectores involucrados del BICE, a efectos de brindar oportunamente las aclaraciones que correspondan.

9.4. En caso de extinción del Contrato de Fideicomiso.

En caso de Extinción del Contrato con causa en alguno de los supuestos previstos en la Sección IX del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles de transferidos los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario y entregarle a éste, o al Fiduciario sustituto si así se lo indicara el Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario, la totalidad de la documentación relacionada con el Proyecto. NASA tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de entrega de la documentación antes mencionada, para observar la Rendición de Cuentas del Fiduciario.

10. Cronograma del Proyecto

El mismo se encuentra en el Anexo III.1 al contrato de fideicomiso o cronograma de inversiones, y detalla el flujo estimativo de desembolsos del Contrato.

En el caso que resulte necesaria una modificación al cronograma del proyecto, NASA deberá informar al BICE de tal situación, a través de la Gerencia División Fideicomisos, remitiendo la Resolución del Comité Ejecutivo, donde conste la citada modificación.

11. Cronograma de Pagos (a Proveedores)

Es el flujo de fondos estimado de Desembolsos a efectivizarse a favor de los Beneficiarios de los Pagos (Proveedores, haberes, gastos) según los Códigos Presupuestarios respectivos.

NASA comunicará al BICE mediante nota firmada por dos autorizados por NASA a tal fin, el flujo de fondos estimado trimestralmente en función de los Pagos comprometidos, y podrá realizar ajustes al mismo mensualmente en función de los cambios que se originen por el avance del Proyecto.

12. Contrato de Locación Banco Depositario

El BICE efectuará la apertura de las Cuentas Fiduciarias en el o los Bancos Depositarios que estime necesarios para cumplir con el normal funcionamiento del Fideicomiso, para lo cual deberá contar con la conformidad de NASA.

13. Servicios Financieros Adicionales

El BICE, podrá prestar al Fideicomiso cualquiera de los Servicios Bancarios y Financieros incluidas la compra que se encuentra autorizado a prestar, como Entidad Financiera, venta de moneda extranjera, transferencias nacionales e internacionales de fondos en sus diversas modalidades. Tales servicios deberán ser pactados entre las partes y los mismos serán prestados a valores menores o iguales a los vigentes en el mercado.

Por lo expuesto, el BICE se constituirá en un Contratista más, quedando autorizado por NASA a debitar de las Cuentas Fiduciarias los gastos, comisiones e Impuestos que los Servicios Bancarios y Financieros complementarios, generen a cada una de las Cuentas Fiduciarias.

A tal efecto se procederá de acuerdo a lo establecido en el Apartado 7 del presente Manual "Gastos Contractuales Autorizados".

14. Procedimiento para la modificación del presente Manual Operativo

El presente Manual podrá ser modificado de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Tanto el Fiduciante (NASA) como el Fiduciario (BICE), podrán solicitar la modificación del manual:

- a) En el caso que la modificación fuera solicitada por el Fiduciante, remitirá nota dirigida a la Gerencia División Fideicomisos del BICE, firmada por cualquiera de los autorizados a firmar incluidos en el Registro de Firmas mencionado en el apartado 5.1.1., informando de la intención de realizar cambios al manual y adjuntando un detalle de las modificaciones, incorporaciones o anulaciones propuestas.
- b) En el caso que la modificación fuera solicitada por el Fiduciario, remitirá nota dirigida a NASA, a quien se designe oportunamente en forma fehaciente, firmada por el Gerente Departamental de Administración y el Gerente General, informando de la intención de realizar cambios al Manual y adjuntando un detalle de las modificaciones, incorporaciones o anulaciones propuestas.

2. La Gerencia División Fideicomisos del BICE, será la responsable de coordinar las modificaciones propuestas tanto por el Fiduciante como por el Fiduciario.

- a) A tal efecto convocará a reuniones para el tratamiento de los cambios propuestos.
- b) Realizadas las reuniones, preparará un Acta con los cambios acordados que circularizará una vez confirmados por sus participantes.
- c) Una vez consensuadas las modificaciones, remitirá el Manual modificado con los cambios propuestos a:
 - i. Comité Ejecutivo de NASA;

ii. Al Comité de Administración del BICE.

3. La nueva versión del Manual conteniendo las modificaciones consensuadas deberá ser aprobada por las siguientes instancias:

- a) Comité Ejecutivo de NASA;
- b) Comité de Administración del BICE.

15. Anexo I - Modelo de Orden de Pago

<p>Fecha: N° de orden de pago:</p> <p>Por medio de la presente, instruimos a Uds. para que efectúen el pago que se detalla a continuación:</p> <p>Denominación del Beneficiario:</p> <p>Domicilio:</p> <p>CUIT:</p> <p>Condición Impositiva:</p> <p>Monto y Moneda a pagar, neto de retenciones, detallando las mismas:</p> <p>Vencimiento:</p> <p>N° de Factura:</p> <p>Código presupuestario relacionado:</p> <p>Firma y aclaración de al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, para ordenar los pagos.</p>

16. Anexo II - Modelos de Notas.

16.1. Nota I - Ganancias - No alcanzado - No Retener.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / ... de fecha..... por la suma de (), corresponden a y que los mismos "no" se encuentran alcanzados por la Ley de Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior.

En consecuencia, la transferencia de los fondos indicados deberá efectuarse sin retención alguna.

Saludo a ustedes atentamente.

"Revisada"

.....

Firma y carácter invocado por el firmante

16.2. Nota II - Ganancias RG 3497/92 - No retener.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / por la suma de (), corresponden a Servicios / Asistencia Técnica.

Con relación al Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, informamos que "no" deberá efectuarse la citada retención de Impuesto a las Ganancias, por encontrarse la operación incluida en el Artículo de la Ley..... . A tal efecto, el proveedor del exterior ha presentado la Declaración Jurada de Ganancias - Beneficiario del Exterior, según R.G. 3.497/92 DGI (AFIP), la cual consta en su poder.

Saludo a ustedes atentamente

"Revisada"

.....

Firma y carácter invocado por el firmante

16.3. Nota III - Ganancias - Retención a cargo del proveedor.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / por la suma de (), corresponden a Servicios /Asistencia Técnica.

Al respecto, informamos que deberá procederse a retener al Beneficiario del Exterior, en concepto de Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, la suma de , correspondiente a la alícuota del% sobre el importe de , conforme al artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por no existir "Convenio para evitar la Doble Imposi-

ción entre Argentina y ...”, correspondiente a la alícuota de% sobre el importe de, por existir “Convenio para evitar la Doble Imposición entre Argentina y”.

La Entidad Bancaria por medio de la cual se efectúe el giro al exterior, deberá entregar el correspondiente certificado de retención para ser remitido al proveedor del exterior.

Saludo a ustedes atentamente.
“Revisada”

Firma y carácter invocado por el firmante

16.4. Nota IV - Ganancias - Retención Grossing Up a cargo de NASA.

MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA CON MEMBRETE Y FIRMADO POR APODERADOS

Buenos Aires,.....

Señores
Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso de Administración del Proyecto de finalización de la Central Nuclear Atucha II”

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / / por la suma de (), corresponden a Servicios/Asistencia Técnica.

Al respecto, informamos que se deberá proceder a debitar de la cuenta corriente en pesos N° del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, que posee en el Banco de la Nación Argentina, el importe de () correspondiente al Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, encontrándose el impuesto a cargo de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Saludo a ustedes atentamente.

“Revisada”

Firma y carácter invocado por el firmante

16.5. Nota VI - IVA - RG 549/99.

MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA CON MEMBRETE Y FIRMADO POR APODERADOS

Buenos Aires,.....

Señores
Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II”

De mi consideración:

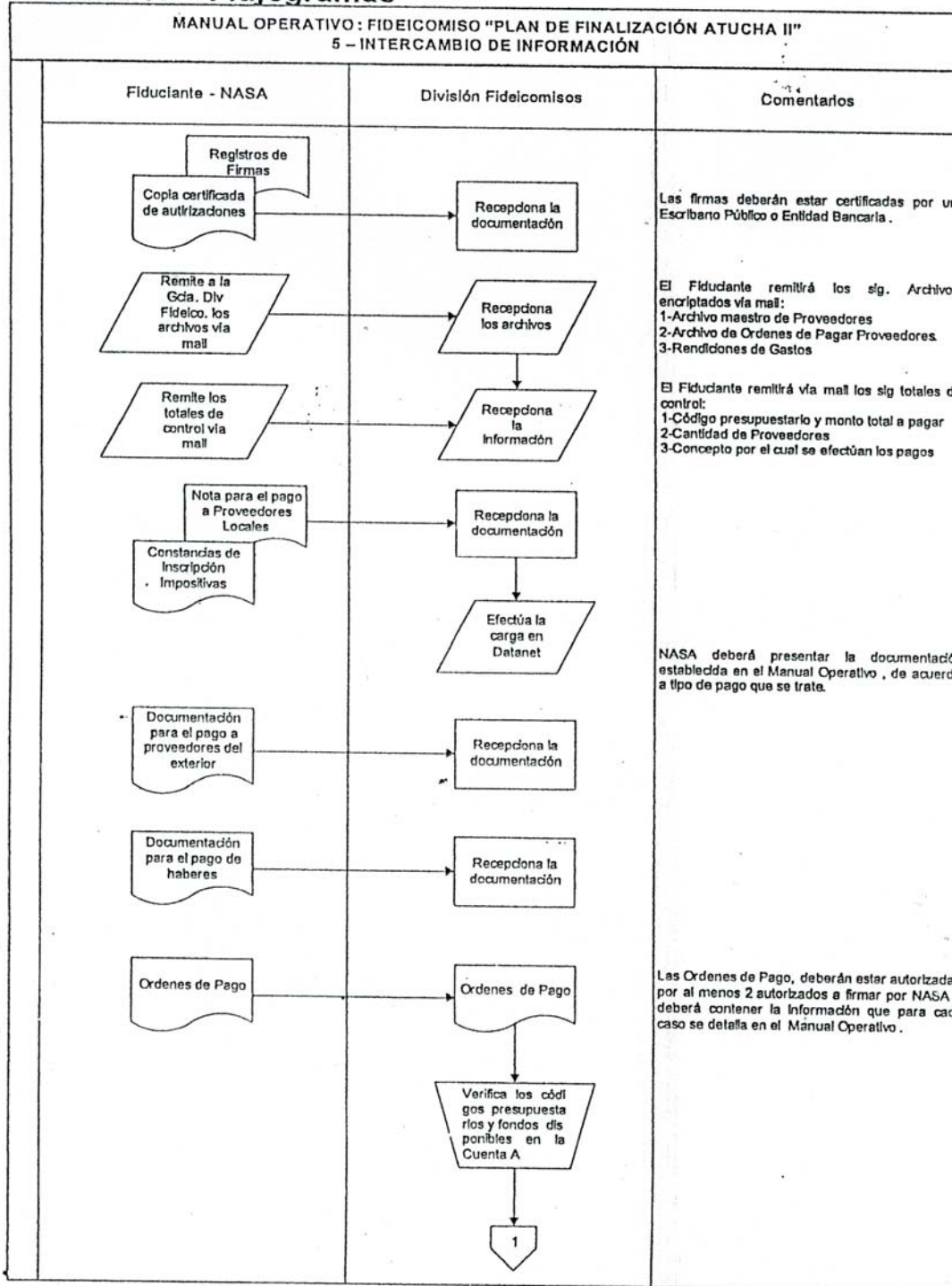
Con relación al IVA, resolución RG 549/99, y en virtud del artículo 5° de la misma, informamos con carácter de declaración jurada que el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II deberá ingresar /no retener el 21 % de IVA, por tratarse de Servicios / Asistencia Técnica realizados en el exterior/cuya utilización efectiva se lleva a cabo en el país. Saludo a ustedes atentamente.

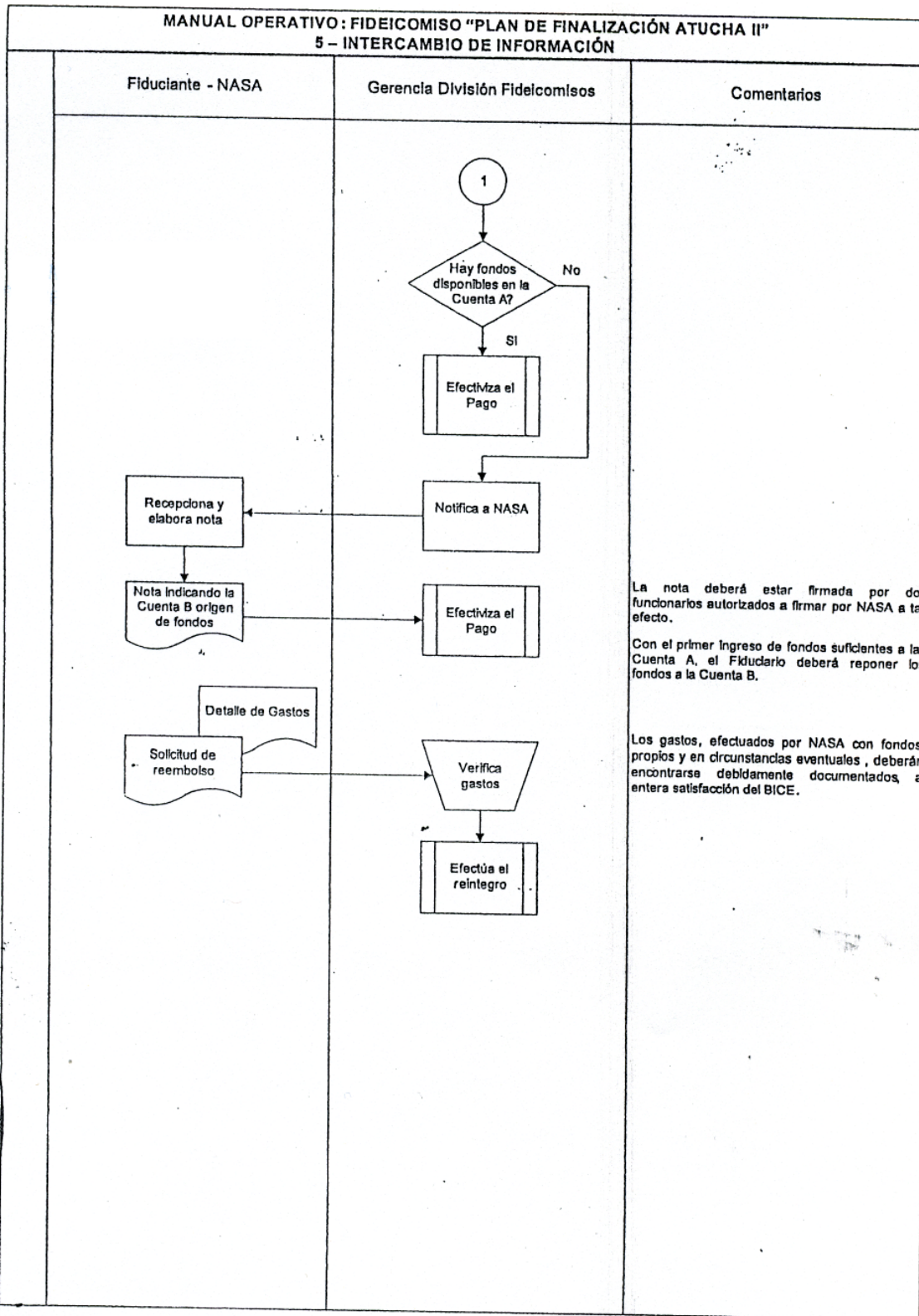
“Revisada”

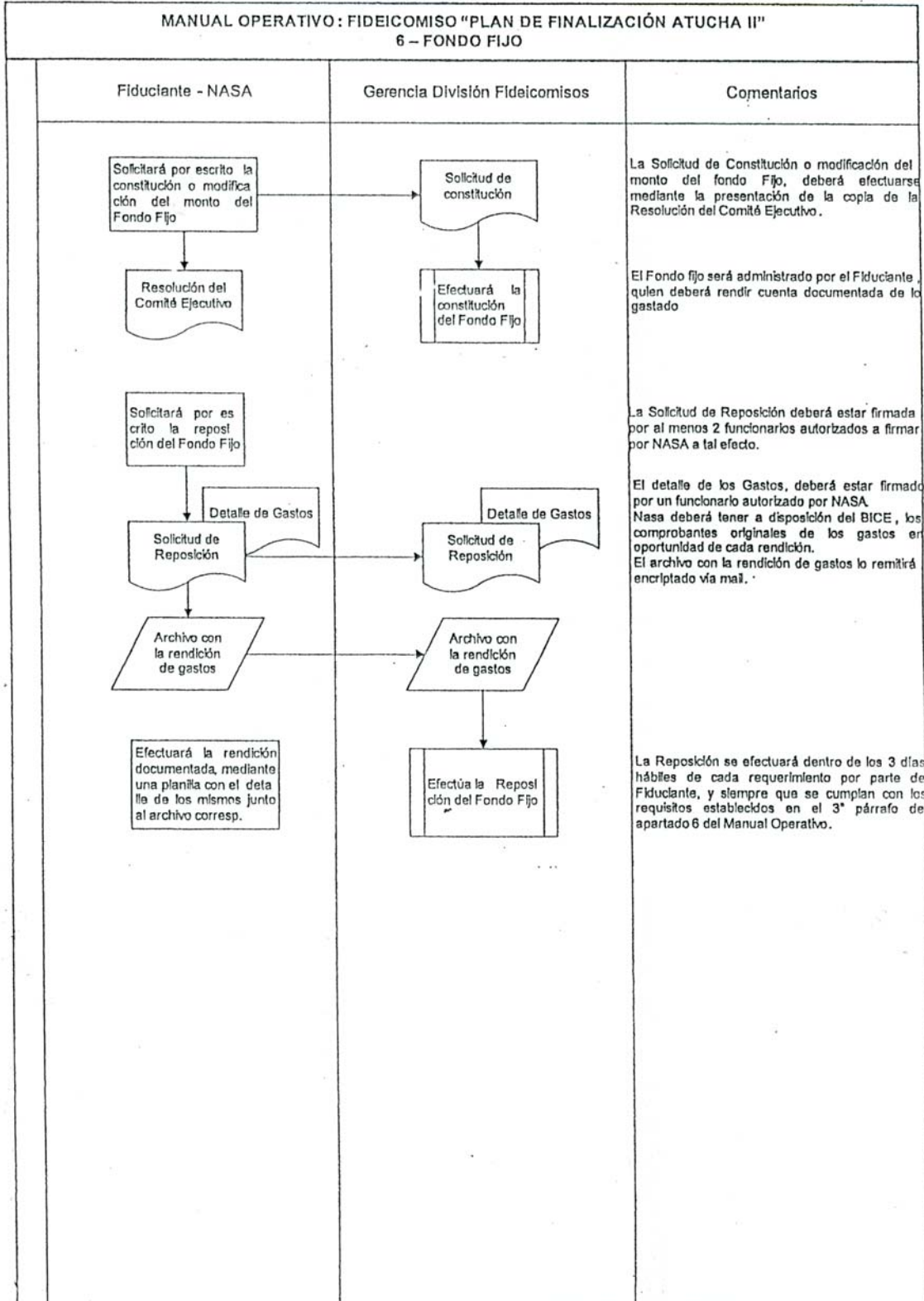
Firma y carácter invocado por el firmante

- 17. Anexo III - Formularios Comercio Exterior
17.1. Pagos Anticipados de exportaciones.
17.1.1. Solicitud de Transferencia al Exterior.
17.1.2. Boleto de Venta de Divisa.
17.2. Emisión de Carta de Crédito de Importación.
17.2.1. Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación.
17.2.2. Solicitud de Trust Receipt.
17.2.3. DDJJ correspondiente a CD negociables con copias.
17.2.4. Boleto de Venta de Divisa.

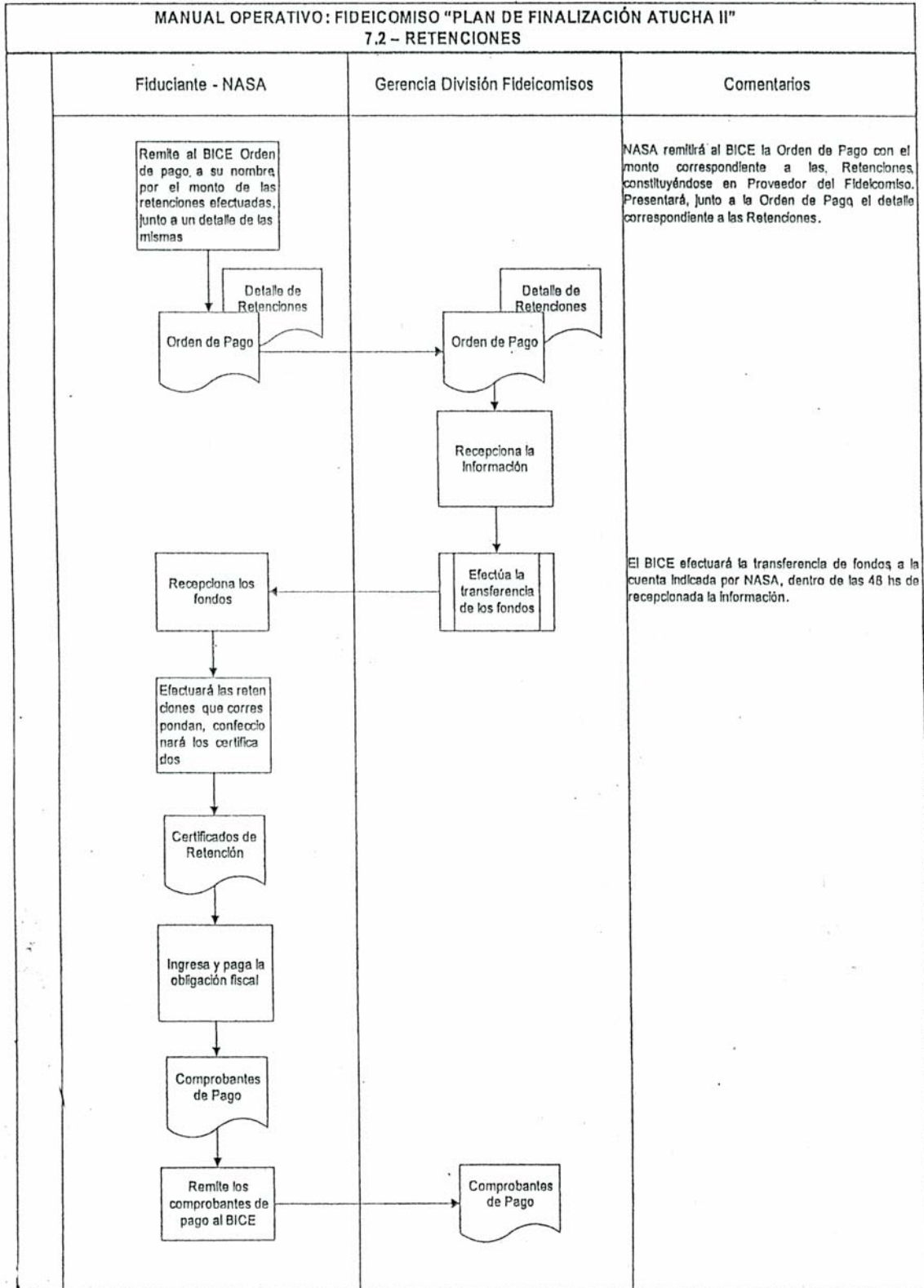
Anexo IV – Flujogramas



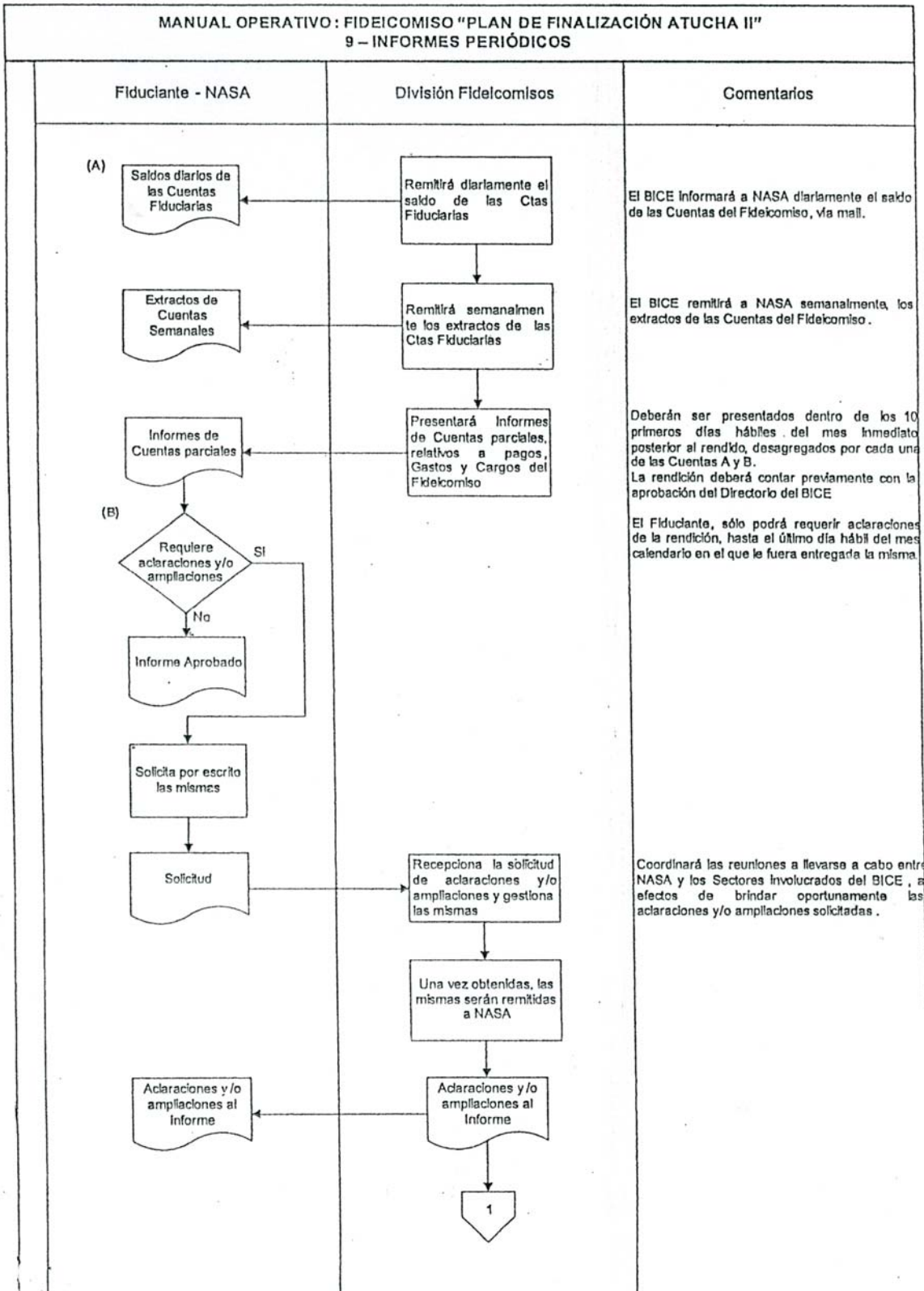


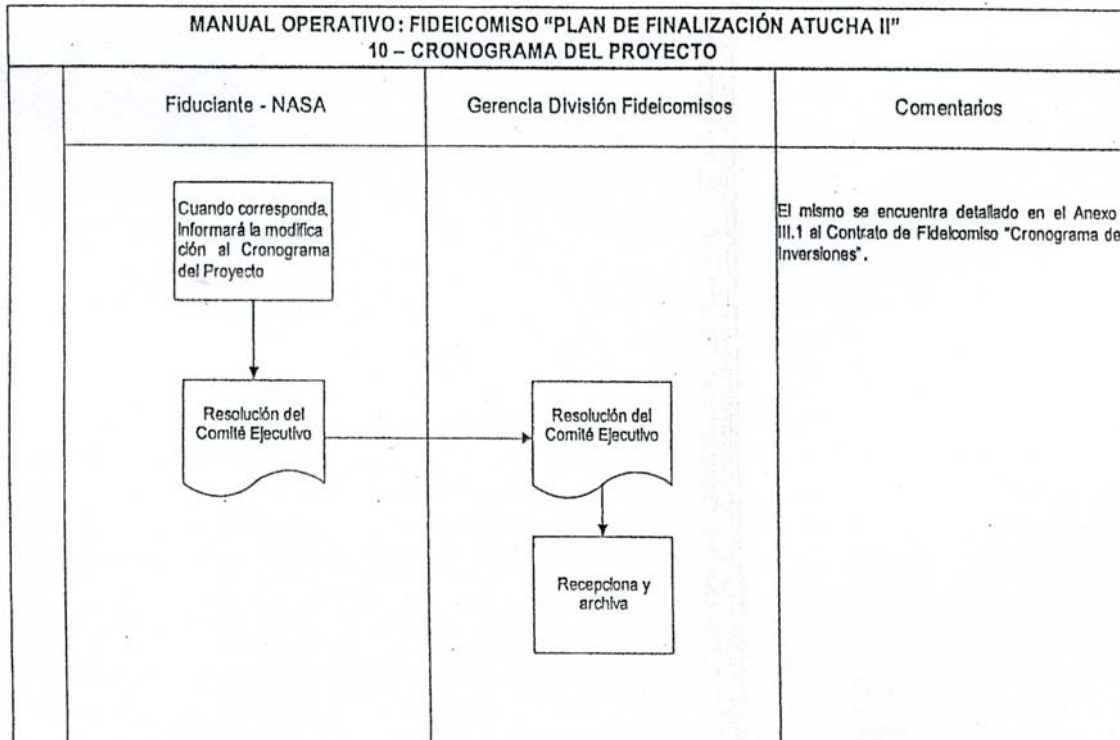


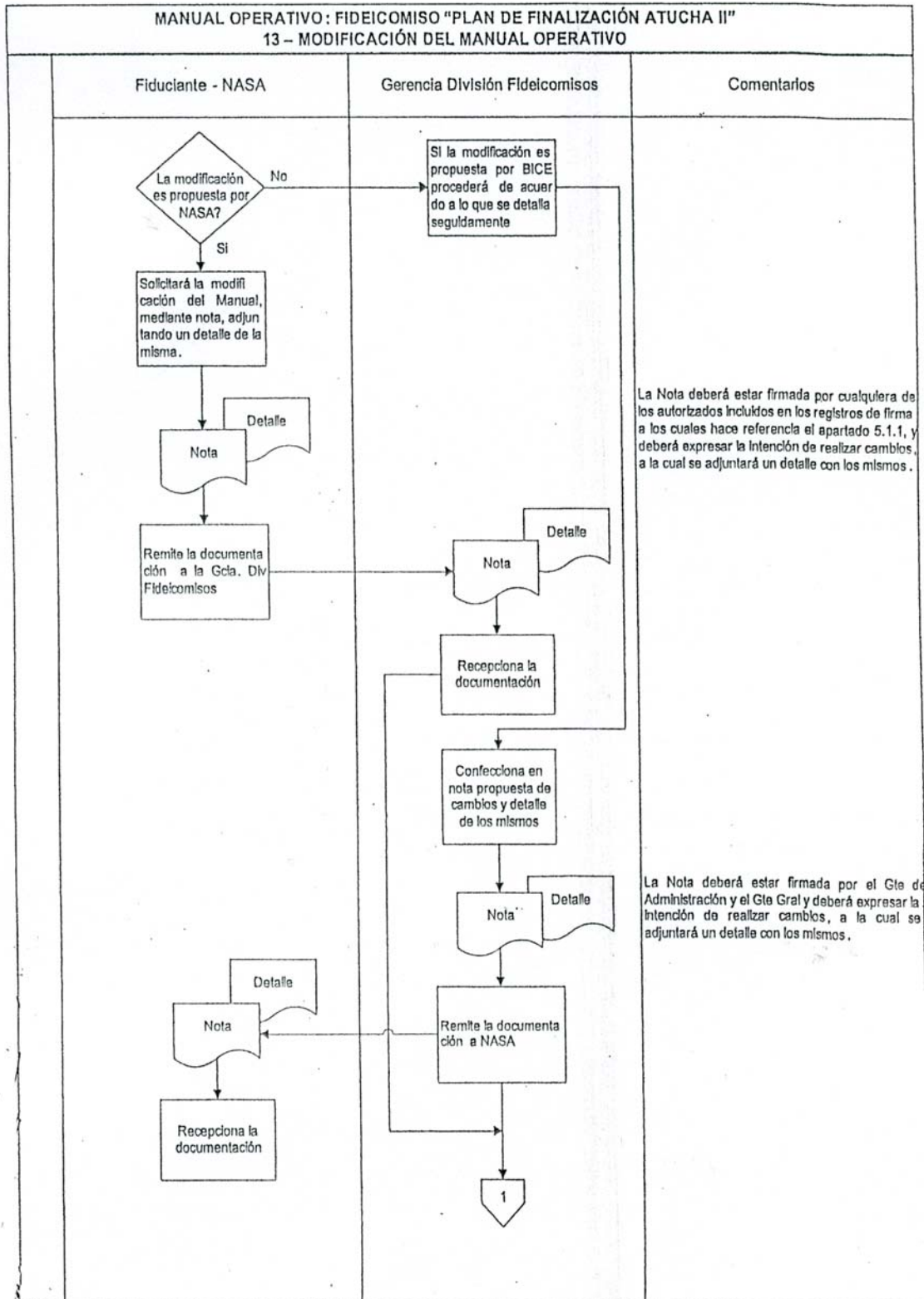
MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II" 7.1 – GASTOS CONTRACTUALES AUTORIZADOS		
Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
	<pre> graph TD A[Deducción de los gastos de los Bienes Fideicomitidos] --> B{Hay fondos disponibles en la Cuenta A?} B -- Si --> C[Efectiva el Pago] B -- No --> D[Comunicará tal situación al Fiduciante] D --> E[Recepciona la Información] E --> F[Remite la Instrucción del Comité Ejecutivo de NASA para la utilización de la Cuenta B] F --> G[Instrucción del Comité Ejecutivo] G --> H[Efectiva el Pago] </pre>	<p>Deducción de los Bienes Fideicomitidos, los conceptos enumerados en el apartado 7.1 del Manual Operativo.</p> <p>Quando se trate de los conceptos enumerados en los incisos e) y f) del Apartado 7.1, deberá solicitar a NASA mediante nota firmada por apoderado del BICE, la autorización correspondiente, la cual deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados por NASA.</p>

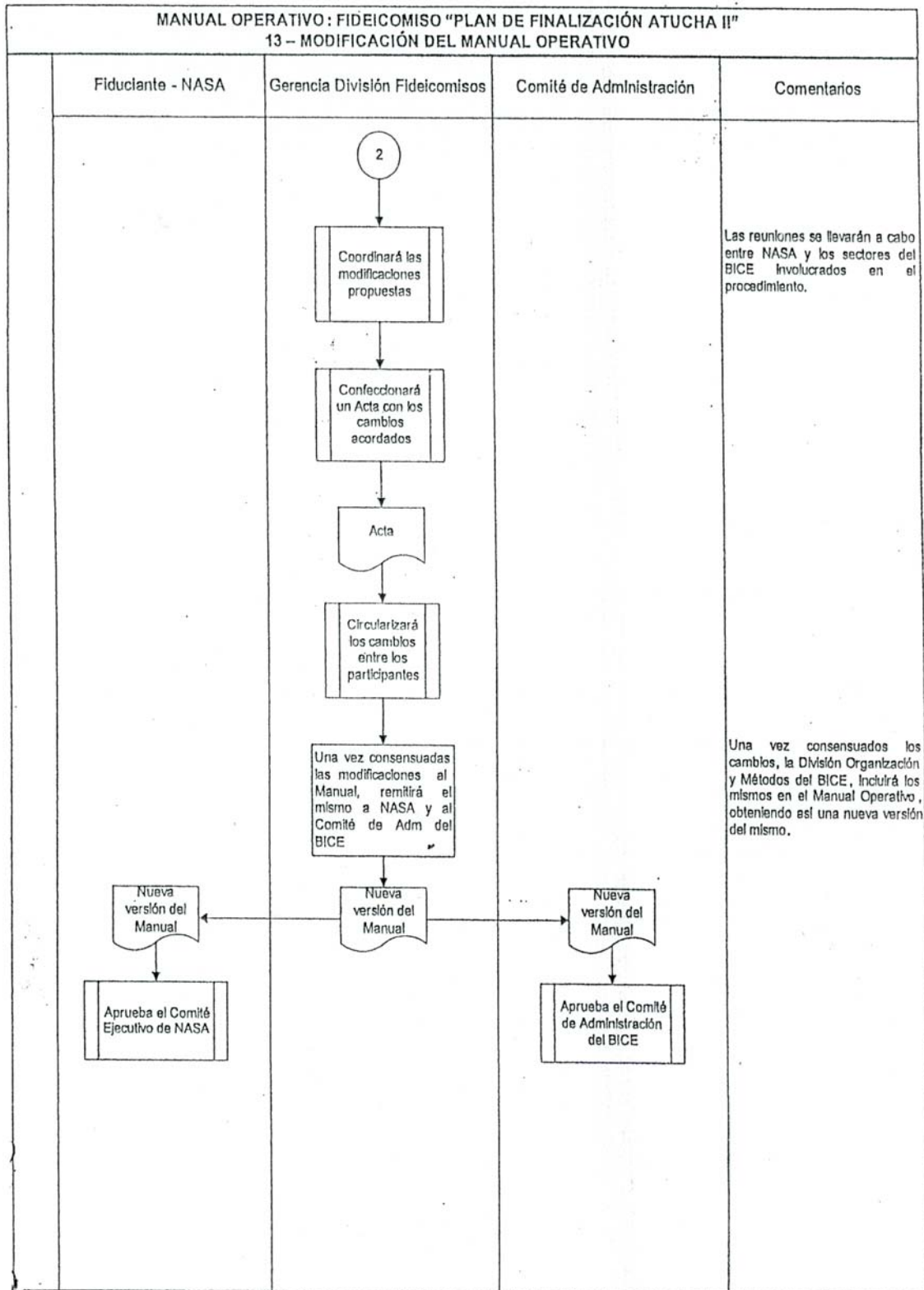


MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II" 8 - INVERSIONES		
Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
	<p>Propondrá a NASA la realización de Inversiones transitorias de los Bienes Fideicomitados</p> <p>Instrucción de Inversión</p> <p>Efectuizará la propuesta de acuerdo a lo instruido por NASA</p>	<p>La recomendación se efectuará por escrito, con cada ingreso de fondos, informando las garantías y riesgos que la misma implica y que la misma se ajuste al cronograma de pagos del proyecto. Deberá ser firmada por el Responsable de la Gerencia y un apoderado del BICE.</p> <p>La misma deberá ser autorizada en forma expresa por el Comité Ejecutivo de NASA, o por los firmantes que se autoricen a tal efecto</p>









BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

SOLICITUD N°

DATOS DEL ORDENANTE			
Nombre			
Domicilio			
Tipo y Nro. Doc., CUIT, CUIL, CDI (*) (* En el caso de extranjeros registrar fecha de ingreso al País, código de país de origen, Nro. de pasaporte o documento habilitado para ingresar al País.		Nacionalidad:	
Contacto Sr/es.	Teléfono	E-mail:	
IMPORTE Y MONEDA A TRANSFERIR (En letras y números)			
<input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL BENEFICIARIO			
Nombre			
Domicilio			
Banco del Beneficiario		Localidad / País	Nro. cuenta Beneficiario
SWIFT Banco del Beneficiario		(ABA / BLZ / Code)	
Banco Intermediario		Swift Bco. Intermediario	
Nro. de cuenta entre Bancos		Gs. Exterior A/C	<input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Ordenante
Nro. Boleto de Venta	Tipo de Cambio	Referencia del Pago	
Observaciones			
DETALLE DE PAGO			
Concepto de la transferencia			
IMP. A LAS GCIAS., RG 739 ¿Se aplica retención?	¿Se aplica Convenio Internacional?	Pagador de Gs. del Exterior	I.V.A. RG., 549 (Sólo si es Resp. Inscripto)
<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI Alícuota %	<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI (**) Alícuota %	<input type="checkbox"/> Ordenante <input type="checkbox"/> Beneficiario	<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI Alícuota (***) %
(*) Si no corresponde adjuntar la documentación de respaldo, aclarando el motivo. (**) Entregar copia de Certificación RG 3497 (***) Informar la alícuota efectiva si se aplica el porcentaje de prorrateo.			
Impuesto a las Ganancias (a cargo)		Tipo de Boleto	
<input type="checkbox"/> Ordenante <input type="checkbox"/> Beneficiario	Aclarar cuando corresponda a intereses de préstamos otorgados a la industria, explotaciones extractivas o producción Primaria.	<input type="checkbox"/> Valor Hoy <input type="checkbox"/> Valor Puesto	<input type="checkbox"/> Valor Normal <input type="checkbox"/> Valor Normal Puesto
Forma de pago			
<input type="checkbox"/> Se abona en efvo. <input type="checkbox"/> Equivalente en \$ (pesos) del monto a transferir más gastos, comisiones e impuestos. <input type="checkbox"/> Equivalente en US\$ (dólar billete) del monto a transferir más gastos, comisiones e impuestos.			

La transferencia será transmitida una vez que el B.I.C.E. efectúe las verificaciones correspondientes de la documentación presentada.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

SOLICITUD N°

En mi carácter de manifiesto con carácter de declaración jurada: (i) que la presente solicitud de transferencia se realiza únicamente por vuestro intermedio y que no será cursada en el futuro a través de ninguna otra vía, (ii) que los datos incluidos en la presente solicitud son fiel expresión de la verdad, no habiéndose omitido ni falseado dato alguno.

“El solicitante asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo el solicitante libera al BICE de cualquier responsabilidad por eventuales demoras en el pago, errores u otras causas que se produzcan fuera de su control, siendo a cargo del solicitante los gastos ocasionados por consultas y/o aclaraciones relativas a los datos consignados en la misma.

”En el caso de que se solicite la anulación de la operación, el BICE abonará en pesos el equivalente de la moneda extranjera, al tipo de cambio comprador que rija al cierre del día en que se efectúe la devolución de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese momento, recién luego de obtenida la anulación por parte del corresponsal interviniente y acreditados los fondos respectivos en la cuenta del BICE.”

Firma:.....

Aclaración:.....

Razón social/firmante

USO EXCLUSIVO DEL BICE
<p>Nota: el acuse de recibo no implica conformidad.</p>



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Crédito Documentario N°

**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

				FECHA				
ORDENANTE SOLICITANTE								
Nombre / Razón Social:						Registro Actividad Industrial		
CUIT/CUIL								
Domicilio:						E-mail		
Teléfono						E-mail		
Nro. Inscripción en ANA:						Nro. Deudor ante BCRA:		
Contacto Sr/es.:								
BENEFICIARIO								
Nombre / Razón Social:								
Domicilio:								
Teléfono						E-mail		
TIPO DE CRÉDITO								
Transferible		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Confirmado		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
MONTO DEL CRÉDITO				PAGADERO				
Moneda:		Importe:		<input type="checkbox"/> A la vista		<input type="checkbox"/> A ___ días de la fecha de embarque		
<input type="checkbox"/> Hasta <input type="checkbox"/> Aproximado		Porcentaje de Tolerancia%		Letras a cargo de:		<input type="checkbox"/> Otras		
<input type="checkbox"/> su corresponsal				<input type="checkbox"/>				
EMBARQUES PARCIALES		TRANSBORDOS		PUERTO DE EMBARQUE		PUERTO DE DESTINO		
<input type="checkbox"/> Permitidos		<input type="checkbox"/> Permitidos						
<input type="checkbox"/> Prohibidos		<input type="checkbox"/> Prohibidos						
TRANSPORTE								
<input type="checkbox"/> Avión		<input type="checkbox"/> Ferrocarril		<input type="checkbox"/> Vapor		<input type="checkbox"/> Camión		
DETALLE DE BIENES MERCADERÍA								
POSICIÓN ARANCELARIA (Naci/Nóbil/Adi)				PAÍS DE ORIGEN				
CONDICIÓN DE VENTA				IMPORTE FLETE	IMPORTE INTERESES	IMPORTE SEGURO	INTERESES INCLUIDOS	
<input type="checkbox"/> FOB		<input type="checkbox"/> CFR	<input type="checkbox"/> CIF	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
INTERESES DE DESCUENTO A CARGO DE				PASTOS DEL EXTERIOR A CARGO DE				
<input type="checkbox"/> Beneficiario		<input type="checkbox"/> Ordenante		<input type="checkbox"/> Beneficiario		<input type="checkbox"/> Ordenante		
FECHAS DE VALIDEZ								
Para Negociación: Utilización				Para Embarque:				
PERIODO DE PRESENTACION								
Documentos a ser presentados para su utilización, dentro de losdías fecha de embarque y no más tarde de la fecha de vencimiento del crédito.								



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Crédito Documentario N°

CR 05.0904

**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Juego completo de Conocimientos Marítimos limpios a bordo, por mercadería recibida, extendidos a la orden y endosados en blanco con notificación a nosotros, marcados flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Guía aérea a nuestra orden con notificación a ese banco, marcada flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Conocimientos Rodoviarios, marcados flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo. El conocimiento rodoviario deberá ser extendido por empresa vial debidamente habilitada por Autoridad Competente para intervenir en tráfico internacional, debiendo consignarse en el mismo el número de autorización conferido por el Organismo respectivo.
- Carta de Porte, marcada flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Factura comercial en Original y _____ copias.
Estas facturas deberán contener una declaración jurada en castellano / inglés, firmada por el vendedor, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que todos los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente pagados (o a pagarse). Declaro en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones en estos precios".
- Certificado de Origen en _____ originales y _____ copias. Extendidos en formulario especial para ALADI / MERCOSUR.
- Lista De Empaque Póliza de seguro cubriendo el _____ % del valor del crédito, más _____ . (Únicamente para el caso que el seguro está contratado en el exterior).
- Certificado Sanitario Fitosanitario Otros: _____

UTILIZACIÓN CONTRA:	EN CASO DE SER UTILIZADA CON COPIAS REMITIR ESTOS DOCUMENTOS ORIGINALES VIA COURIER A:
<input type="checkbox"/> ORIGINALES <input type="checkbox"/> COPIAS	
CONDICIONES ESPECIALES:	

En caso que el seguro de la mercadería esté cubierto por nosotros en Bs. As., por la Cía _____ Nos comprometemos a remitirle la póliza con el correspondiente recibo de pago de la prima, extendida en moneda extranjera, endosada a favor del BICE, dentro de los cinco (5) días de la apertura.

DECLARACIÓN JURADA

(EN EL CASO DE CORRESPONDER EL PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR, MARCAR UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES SEGÚN CORRESPONDA):

- Mercadería destinada para comercio.
- Estamos exentos del Impuesto a las Ganancias por aplicación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Financiación de Bienes muebles amortizables excepto automóviles o la de sus partes, piezas o accesorios para su construcción en el país).
- No corresponde efectuar acrecentamiento por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del art. 150 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Financiamientos del Exterior destinadas a la industria, explotaciones extractivas y de producción primaria).
- Nos hallamos comprendidos en la Ley N° 19.640 Régimen Especial Fiscal y Aduanero.
- Otro: (Detallar en nota adjunta)

Nos comprometemos irrevocablemente a reembolsar en forma inmediata, cualquier suma reclamada o a reclamar por la AFIP/DGI al BICE, como consecuencia de una errónea declaración de nuestra parte frente a las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.



BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior

1. Definiciones:
 - 1.1. ANA / Aduana: Administración Nacional de Aduanas.
 - 1.2. BCRA: Banco Central de la República Argentina.
 - 1.3. BICE: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., eventual emisor de la Carta de Crédito.
 - 1.4. Cuentas/s: Cualesquiera cuenta/s de titularidad del Solicitante eventualmente abiertas en el BICE, sean comerciales, bancarias, de ahorro, especiales para personas jurídicas, corrientes, meramente contables o de cualquier otro tipo.
 - 1.5. Crédito / Carta de Crédito: instrumentación y relación obligacional que resulten del crédito documentario que pudiera emitirse conforme la presente Solicitud, comprensiva de la totalidad de los desembolsos eventualmente efectivizados por el BICE y/o sus corresponsales, tanto a los beneficiarios de la Carta de Crédito como directamente al Solicitante y/o a cualquier tercero (por cuenta y orden de aquellos), por todo concepto derivado y/o relacionado con la operación objeto de la presente Solicitud, con más todos los impuestos, tasas, multas, demás gravámenes, intereses, comisiones, honorarios, gastos y demás accesorios devengados sobre tales desembolsos.
 - 1.6. Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos: el que resulta de la Ley N° 25.246, normas reglamentarias de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el BCRA, concordantes, complementarias y modificatorias.
 - 1.7. Solicitante / Ordenante: firmante de la presente Solicitud y ordenante de la Carta de Crédito que pudiera emitirse en consecuencia.
 - 1.8. Solicitud: la presente solicitud de apertura de Carta de Crédito / crédito documentario.
2. Esta operación estará regida por los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 1993, Publicación 500, de la Cámara de Comercio Internacional ("UCP 500 1993, ICC"), documento que las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos.
3. El Solicitante declara haber cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia en materia de cambios, importación, Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y otros Activos y restantes normas de aplicación al Crédito y a la operación de comercio exterior a la cual éste accede, y se compromete a cumplir, en tiempo y forma, con todas las nuevas normas que se establezcan en lo sucesivo.
4. Queda expresamente entendido que ni el BICE ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna con respecto a la autenticidad, suficiencia, corrección, sinceridad y regularidad de la documentación que entregue el beneficiario del Crédito, como así tampoco por la descripción, cantidad, peso, medida, acondicionamiento y demás características y particularidades de las mercaderías que esos documentos representan. En materia de créditos documentarios es sabido que los bancos negocian documentación y no mercaderías, por lo que las cláusulas de la presente Solicitud rigen con independencia de la efectiva y conforme recepción de aquellas por el importador.
5. Ni el BICE ni sus corresponsales responderán por la mala fe, actos y/u omisiones del cargador. Si el Crédito admitiese embarques parciales, ni el BICE ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna por la forma en que se practiquen las divisiones de la mercadería, limitándose a efectuar el o los pagos debidos según las constancias del valor proporcional establecido en las facturas que se acompañan con los documentos.
6. Los documentos que entregue el beneficiario del Crédito viajarán exclusivamente a riesgo del Solicitante, no asumiendo el BICE ni sus corresponsales responsabilidad alguna por la eventual pérdida, daño, deterioro, adulteración y/o demora en el arribo a destino de tales documentos, aún cuando cualesquiera de tales eventos ocurran con posterioridad al plazo establecido para la presentación de los mismos ante la Aduana.
7. El BICE no se hace responsable por los atrasos o errores cablegráficos ni por la demora que pudiera producirse en la transmisión, entrega o trámite de telegramas, télex, swift o cartas relacionadas con el Crédito, ni por el eventual extravío, daño, deterioro y/o adulteración de tales comunicaciones.
8. En ningún caso el BICE será responsable por la no declaración del embarque ante la Aduana dentro del plazo del vencimiento del medio transportador, como tampoco por declaraciones incompletas, erróneas y/o falsas, quedando a exclusivo cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la omisión del cumplimiento de tal requisito pudiera ocasionar.
9. El BICE se reserva el derecho de, cuando lo considere conveniente, declarar la mercadería 'a depósito' en la Aduana, por intermedio de su despachante, ignorando contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación de embarque respectiva. En tal hipótesis, el BICE quedará eximido de toda responsabilidad por el eventual faltante, parcial o total, en la mercadería así declarada, siendo a cargo del Solicitante el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por la mercadería faltante.
10. El Solicitante se compromete a asegurar las mercaderías cubiertas por la Carta de Crédito contra todo riesgo, de conformidad con las instrucciones del BICE y las leyes y normas vigentes en la materia, en la moneda del Crédito y por un importe igual al ciento diez por ciento (110 %) del monto del Crédito, con más sus intereses y eventuales recargos, por todo el tiempo estimado de vigencia del Crédito y nacionalización de la mercadería. El BICE podrá indicar el monto que deberá cubrir el seguro y el Solicitante deberá proceder de acuerdo a lo que determine el BICE. Al contratar el seguro el Solicitante indicará al BICE como primer beneficiario de la indemnización en caso de siniestro. Dicho seguro estará vigente durante todo el plazo del Crédito. Si no fuera contratado o venciera y no fuera renovado, el BICE queda desde ya irrevocablemente facultado a contratar el seguro por cuenta y orden y a exclusivo cargo del Solicitante.
11. Queda expresamente convenido que los documentos de embarque deberán ser retirados por el Solicitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberlos puesto el BICE a disposición del Solicitante, o en cualquier momento en que el BICE lo requiriere, contra pago de su importe, más compromisos, intereses, impuestos y gastos. Cualquier reserva formulada por el corresponsal del BICE al efectuar pagos en virtud del Crédito, quedará cancelada sin recurso alguno por el Solicitante en el momento en que éste, o alguna persona debidamente autorizada por el Solicitante, retire la documentación de embarque. El Ordenante asume la obligación de retirar la documentación que obre en poder del BICE, dentro de los cinco (5) días de haberle sido notificada por el BICE su 'puesta a disposición'. En caso que la antedicha documentación no fuera retirada dentro del plazo mencionado, se entenderá la plena y total conformidad del Ordenante para con la misma.
12. Todos los pagos relativos al Crédito deberá el Solicitante efectivizarlos en Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad, mediante acreditación en la cuenta corriente en Dólares Estadounidenses N° _____, abierta a nombre del BICE en el Banco _____, Sucursal _____, o diferente cuenta que el BICE comunique al Solicitante con, al menos dos (2) días hábiles bancarios (en la República Argentina) de antelación a la fecha del vencimiento de que se trate. Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, el BICE queda, desde ya, irrevocablemente facultado por el Solicitante para debitar de cualquiera de las Cuentas, aún en descubiertos, los importes en Pesos (o moneda de curso legal que la sustituya en el futuro) necesarios para efectivizar los pagos en Dólares Estadounidenses previstos en esta Solicitud a cargo del Solicitante, ello sin necesidad de aviso previo alguno, autorización que mantendrá su plena vigencia hasta tanto haya el Solicitante cumplimentado la totalidad de sus obligaciones bajo el Crédito, letras, pagarés y/o cualesquiera otros documentos eventualmente avalados o suscriptos por el BICE, renunciando el Solicitante, entretanto, al derecho de cerrar cualquiera de sus Cuentas. El Solicitante deberá abonar las comisiones, intereses y cualquier otro gasto derivado del Crédito (incluido, a mero título ejemplificativo, el costo de eventuales cables del exterior, comunicando al BICE avisos de pago y/u otras novedades relativas al Crédito), importes éstos que el BICE queda, asimismo, irrevocablemente autorizado a debitar de cualquiera de sus Cuentas. El Solicitante presta, asimismo, irrevocable conformidad a que los intereses que se



BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior

- devenquen con motivo de eventuales saldos deudores de cualquiera de sus Cuentas sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario, en las fechas que el BICE oportunamente determine, plazos y fechas de capitalización de intereses que el BICE podrá variar cuantas veces lo considere conveniente, sirviendo de suficiente notificación el aviso de débito en cuenta que se remita por tales conceptos.
13. Sin perjuicio de los restantes derechos que le asistirán en el supuesto de aceptar esta Solicitud, el BICE se reserva la facultad de exigir el reembolso de la o las sumas eventualmente desembolsadas por su corresponsal aún cuando no hubiera llegado a poder del BICE la documentación de embarque correspondiente.
 14. Queda expresamente entendido que la provisión de fondos que el BICE tenga que hacer a sus corresponsales en el Exterior para la atención del Crédito se efectivizará a riesgo y bajo la exclusiva responsabilidad del Solicitante, comprometiéndose éste a reembolsar al BICE las sumas respectivas, con más sus accesorios, aún en el caso de no efectivizarse pago alguno al beneficiario si, por causas fortuitas o de fuerza mayor, los fondos resultaran bloqueados o de otro modo declarados indisponibles, supuestos en los cuales quedará el Solicitante subrogado en todos los derechos del BICE sobre los fondos que no hubiera percibido el beneficiario en razón de su bloqueo y/o indisponibilidad.
 15. Con referencia al pago del Impuesto a las Ganancias que corresponda abonar por el pago de intereses a favor de beneficiarios del Exterior, el Solicitante tomará a su cargo el referido impuesto, comprometiéndose, además, a abonar todo otro impuesto, internacional, nacional o local, vigente o a crearse, que pudiera incidir sobre la operación objeto de la presente, conceptos que el Solicitante se compromete a integrar simultáneamente con los servicios de capital y/o intereses del Crédito, quedando desde ya el BICE irrevocablemente facultado a debitar la totalidad de tales conceptos de las eventuales Cuentas, inclusive en descubierto y sin necesidad de previo aviso alguno.
 16. El Solicitante faculta irrevocablemente al BICE para que, a su exclusivo criterio y conveniencia, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en la Aduana y/o a consignarla en un depósito de su elección, autorizándolo para otorgar y suscribir, aún en nombre y por cuenta y orden del Solicitante, cualquier clase de documentos, solicitudes y/o declaraciones vinculadas con esas operaciones. La eventual consignación y/o depósito de la mercadería se hará a la orden del BICE, pero con todos los riesgos, movimientos, gastos, seguros o cualquier otra expensa a cargo del Solicitante. Tratándose de un mandato de ejercicio facultativo para el BICE, en ningún caso podrá ser éste responsabilizado por actuar, o dejar de actuar, en la forma precedentemente autorizada, ni por demora o error en declaraciones o despachos aduaneros, ni por pérdidas, daños y/o cualesquiera otros eventos que, de hecho o de derecho, afecten las mercaderías objeto del Crédito, antes, durante y/o después de su despacho, consignación y/o depósito, ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas y/o conflictos que pudieren suscitarse con autoridades de aplicación y/u organismos estatales intervinientes ni con terceros, pues todos esos riesgos son de cuenta y cargo exclusivo del Solicitante. El BICE tendrá derecho a retener tales mercaderías hasta la completa cancelación por el Solicitante de la totalidad de sus obligaciones bajo el Crédito, para con el BICE y/o sus corresponsales.
 17. Toda solicitud de apertura de Carta de Crédito obligará al Solicitante a adelantar o reembolsar al BICE, o a sus corresponsales, cualquier suma de dinero que deban pagar como consecuencia de la apertura de la misma. El Solicitante efectuará esos pagos de la forma en que el BICE oportunamente le indique, dentro de los cinco (5) días de formalmente requerido a tal fin.
 18. Si ocurriera el cierre o suspensión del mercado de cambios y si, por dichas circunstancias o por vencimientos anticipados u otras razones, el Solicitante no pudiera efectuar los pagos en la forma prevista, igualmente deberá abonar los importes que correspondan en Pesos (o moneda de curso legal que la sustituya en el futuro), teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente a la época del cierre, suspensión o vencimiento anticipado, entendiéndose que dichos pagos no tendrán efectos cancelatorios hasta tanto los importes entregados en Pesos puedan convertirse en Dólares Estadounidenses y transferirse al Exterior. Los importes entregados en esas circunstancias serán mantenidos por el BICE en prenda y garantía del Crédito y podrán ser invertidos de la forma que el BICE estime más conveniente, a la orden del BICE pero por cuenta y riesgo y con todos los impuestos, gastos y/o cualquier otra eventual expensa a exclusivo cargo del Solicitante, encontrándose el BICE irrevocablemente facultado para efectuar dichas inversiones y renovarlas todas las veces que sea necesario.
 19. En el supuesto de utilizar el Crédito, el Solicitante deberá abonar al BICE un interés compensatorio de LIBOR más cinco puntos porcentuales anuales (LIBOR + 5 % p.a.), o a la tasa mayor eventualmente vigente en el BICE para este tipo de operaciones, interés que se devengará durante los siguientes períodos:
 - 19.1. Crédito a la Vista: desde el día hábil bancario anterior al de efectiva negociación en el exterior, hasta el día de efectivo pago de la operación al BICE.
 - 19.2. Crédito a Plazo y/o con letras avaladas por el BICE: desde el día hábil bancario anterior al día de vencimiento de las obligaciones o de las letras avaladas, en su caso, hasta el día de efectivo pago de la obligación o las letras avaladas al BICE.
 20. Todas las sumas que el Solicitante adeude al BICE y / o sus corresponsales como consecuencia del no pago oportuno de cualquiera de sus obligaciones bajo el Crédito devengarán, hasta la fecha de su efectivo pago, intereses a la tasa activa estipulada en el punto 19 de la presente. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá abonar, o reembolsar en su caso, todo otro impuesto, tasa, gasto, honorario, comisión, daño o perjuicio que dicha mora hubiere ocasionado al BICE o sus corresponsales. Items que, igualmente, generarán a favor del BICE el derecho a percibir intereses compensatorios y punitivos, desde que fueran incurridos por cuenta y orden del Solicitante, hasta su efectivo y completo reembolso al BICE y/o su corresponsal y a las tasas estipuladas en la presente Solicitud.
 21. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Solicitante con el BICE o con sus corresponsales, todas las cuales estarán automáticamente amparadas por garantía prendaria sobre todos los documentos relacionados con la Carta de Crédito, el Solicitante quedará constituido en mora por el simple hecho de incumplimiento o por el simple transcurso del plazo, sin necesidad de interpelación previa. En ese evento, caducarán todos los plazos de pago y todas las sumas adeudadas bajo el Crédito resultarán exigibles de inmediato. Consecuentemente el BICE tendrá derecho a ejecutar la antedicha prenda de crédito y documentos sin necesidad de formalidad judicial alguna, quedando desde ya irrevocablemente facultado para disponer la venta de las mercaderías objeto del Crédito o la cesión de los respectivos documentos de embarque, mediante negociación privada, con o sin intervención de corredores, o en remate judicial, a exclusiva opción del BICE, con o sin publicidad. El producido de la venta será aplicado al pago de las costas y gastos de ejecución, y al de todas las obligaciones pendientes bajo el Crédito, o cualesquiera otras obligaciones del Solicitante para con el BICE. El BICE tendrá también derecho a compensar los importes que se le adeuden como consecuencia de una Carta de Crédito con cualquier importe eventualmente adeudado por el BICE al Solicitante y / o pagadero al Solicitante por intermedio del BICE. Tales créditos del Solicitante no podrán ser cedidos ni afectados ni gravados de ningún modo a favor de terceros sin la previa conformidad escrita del BICE y, en cualquier caso, el BICE conservará su derecho de compensar, aunque los créditos del Solicitante hubiesen sido cedidos o gravados a terceros. Toda cesión permitida lo será con esta condición que obligará al eventual cesionario, por el propio hecho de su aceptación de la cesión, así como a cualquier cesionario sucesivo. Ninguna prórroga concedida o pago parcial recibido por el BICE será considerada como una novación ni como una renuncia a sus garantías o derechos de ejecución inmediata del Crédito.
 22. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el BICE tendrá, asimismo, la facultad de considerar la deuda de plazo vencido, y solicitar el pago anticipado del Crédito, en los siguientes supuestos:
 - 22.1. Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, de los firmantes de los documentos y / o del garante.



BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior

- 22.2. Si el Solicitante o el garante pidieran concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra, o promoviesen acuerdos preventivos extrajudiciales y / o acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier tipo con sus acreedores, o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, o librasen cheques sin fondos, o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante o del garante.
- 22.3. Comprobación por el BICE, o por autoridad competente, del incumplimiento de disposición legal referida a la política de precios o de todo otro requisito impuesto por la ANA, el BCRA u otra autoridad de aplicación competente, necesaria para el otorgamiento del Crédito.
- 22.4. Si se comprobare que los datos consignados en la presente Solicitud, y / o demás información suministrada por el Solicitante, no son correctos, completos y / o totalmente ciertos.
- 22.5. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en las cláusulas de esta Solicitud y demás documentación firmada por el Solicitante.
23. Ante la mora del Solicitante, y sin necesidad de previo aviso ni interpelación alguna, la tasa de interés compensatorio aplicable al Crédito se elevará hasta la más alta que perciba el BICE para operaciones de comercio exterior. Asimismo, y desde el mismo día en que el Crédito entre en mora, la deuda devengará, en forma automática, intereses punitivos a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa efectiva mensual compensatoria determinada conforme el presente punto, sin perjuicio de lo cual deberá el Solicitante reembolsar al BICE, y / o a sus corresponsales, cualquier daño y perjuicio que les hubiera ocasionado la mora del Solicitante, en exceso de la antedicha penalidad.
24. Si a juicio del BICE tuviera lugar cualquiera de los siguientes eventos:
- 24.1. Se produjera cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables que tuvieran como consecuencia hacer más gravoso para el BICE, o el corresponsal, mantener el Crédito en las condiciones previstas en esta Solicitud;
- 24.2. Se establecieran, modificaran y / o tomaran aplicables nuevos requerimientos respecto de reservas, capital, depósitos especiales o similares, o se modificaran las disposiciones referidas a la capacidad prestable del BICE o del corresponsal, o se produjera alguna otra alteración que reduzca los márgenes entre el costo a ser aplicado en la operación y los costos para el BICE, o se dificultara la obtención de fondos para el mantenimiento del Crédito en las condiciones previstas en esta Solicitud;
- 24.3. Si mediante una ley, decreto, reglamentación, disposición de la ANA, comunicación del BCRA, o cualquier otra medida de carácter gubernamental, nacional o extranjera, o por cualquier otro motivo que no dependa de la voluntad del BICE (Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Hecho del Príncipe, etc.), se redujeran o suprimieran los recursos que el BICE, o su corresponsal, aplican al mantenimiento del crédito en las condiciones convenidas;
El BICE notificará al Solicitante y, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, las partes negociarán de buena fé el establecimiento de condiciones alternativas de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En el caso que no se llegare a un acuerdo, el BICE podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el crédito dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes al vencimiento del período de 3 (tres) días hábiles antes mencionado. Quedará a cargo del Solicitante todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que pudiera sufrir el BICE durante el período de tiempo que transcurra entre la notificación de que se han verificado los hechos mencionados en cualquiera de los incisos a), b) ó c) precedentes y la fecha de la eventual cancelación anticipada del crédito en atención a que la obligación del BICE relativa al mantenimiento del Crédito está vinculada a la estabilidad de las actuales condiciones.
25. Incumplida por el Solicitante cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Solicitud, u ocurrido cualquiera de los eventos enunciados en el punto 24, el BICE quedará relevado de toda obligación referida a eventuales porciones no desembolsadas del Crédito, resultando de inmediato exigible toda suma adeudada en razón del Crédito, quedando el BICE, en su caso, habilitado a ejecutar las garantías existentes.
26. El Solicitante se obliga a:
- 26.1. Notificar de inmediato al BICE de todo hecho o acto que implique una sustancial modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de su pasivo.
- 26.2. Permitir que los funcionarios que el BICE designe revisen su contabilidad, todas las veces que lo consideren conveniente.
- 26.3. Entregar sus estados contables y financieros, debidamente validados y certificados por Contador Público debidamente matriculado y el Consejo Profesional respectivo, durante toda la vigencia del Crédito, y proporcionar toda información vinculada directa o indirectamente con el Crédito que el BICE le pueda requerir.
27. En cualquier momento de la vigencia del Crédito, el BICE se reserva la facultad de cerrar cambio y convertir el Crédito a Pesos, bajo la línea, tasa e instrumentación que el BICE determine y sin necesidad de aviso previo alguno. En tal supuesto, el Solicitante tendrá la opción de cancelar el Crédito dentro de los quince (15) días corridos de serle comunicada dicha conversión, ello de no resultar satisfactoria la nueva modalidad.
28. El BICE podrá, si así lo resolviere, admitir pagos a cuenta de este crédito, pero queda expresamente convenido que ello no importará novación ni modificación de sus derechos, de los que se reserva poder hacer uso en cualquier momento, aunque autorice el retiro de lotes parciales de mercaderías.
29. Todas las mercaderías embarcadas en virtud del Crédito, como también los documentos representativos de las mismas, quedarán afectados como garantía del cabal y puntual cumplimiento de las obligaciones del Solicitante bajo el Crédito, quedando el BICE irrevocablemente autorizado y facultado para disponer de tales mercaderías y documentos a los efectos del total reembolso del Crédito, por cuenta y orden y a costa del Solicitante pero a exclusivo criterio y a la mayor conveniencia del BICE, sin necesidad de previo aviso y/o interpelación (extrajudicial o judicial) alguna al Solicitante, ya sea en remate público o venta particular, quedando el Solicitante obligado a reembolsar al BICE, al contado, cualquier diferencia que resultara sobre el precio de la eventual venta, neto de todo gasto y/o gravamen, y el saldo del Crédito, incluidos los intereses estipulados y agregadas las comisiones, impuestos y todos los gastos que, por cualquier concepto, se originen, eventual diferencia que quedará, asimismo, garantizada por cualquier eventual depósito, mercadería y/o valores del Solicitante en poder del BICE, quien queda desde ya irrevocablemente facultado a hacer efectivos y/o vender tales depósitos, mercaderías y/o valores del Solicitante en su poder, por cuenta y orden y con cargo a éste, en remate público o venta particular, sin previo aviso ni interpelación (extrajudicial o judicial) alguna al Solicitante, para aplicar el producido a la cancelación parcial o total del Crédito. A tal fin el Solicitante deja afectada desde ya, con derecho real de prenda a favor del BICE, la mercadería embarcada en virtud del presente Crédito y los documentos representativos de la misma, sin perjuicio de otras garantías que el BICE tuviere o que se constituyeran en lo sucesivo, hasta el importe total y definitivo de la liquidación que el BICE practique.
30. El BICE tendrá la facultad de exigir a los Solicitantes garantías adicionales o refuerzos de las ya existentes, cuando lo estime necesario y en cualquier momento de la vida del Crédito, comprometiéndose los Solicitantes a constituir tales garantías dentro del plazo que el BICE determine.
31. De requerirse garantías reales (prendas con registro, hipotecas, etc.), los gastos que su instrumentación genere serán (como los restantes gastos inherentes al Crédito) a íntegro cargo del Solicitante.



BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior

- 32. De acordarse el Crédito bajo caución de documentos de terceros, registrarán además las siguientes estipulaciones:
- 32.1. El BICE procurará protestar los documentos así como llevar adelante las diligencias y trámites necesarios para conservar su validez y eficacia, pero queda, desde ya, liberado de toda responsabilidad por la eventual omisión del protesto o presentación de los documentos al cobro, aviso al librador, endosantes y / o avalistas, o la adopción de medidas conservatorias en caso de concurso preventivo, concurso civil, quiebra, enajenación de bienes o fondos de comercio y / o prescripción.
- 32.2. De solicitar cualquiera de los obligados bajo tales documentos, acuerdo preventivo extrajudicial, concurso preventivo, concurso civil, propia quiebra, quiebra solicitada por un tercer acreedor o, en general, incurriesen en actos demostrativos de estado de cesación de pagos sin mediar ninguno de los antedichos trámites pre-judiciales y judiciales, o si libraran cheques sin fondos o si se les decretaran embargos, inhibiciones generales u otras medidas cautelares de carácter patrimonial, quedará el BICE facultado para actuar conforme el punto 21 y concordantes de la presente, por hasta los importes del o de los documentos cuyos firmantes se encontraran en tales condiciones y aún cuando no se encontrara en mora el Crédito.
- 32.3. En el supuesto de debitarse en alguna de sus Cuentas pagarés de terceros, el Solicitante podrá retirarlos al siguiente día hábil bancario de su vencimiento, quedando a su exclusivo cargo indagar en el BICE si tales documentos fueron abonados y, en su caso, formalizar los pertinentes protestos.
- 32.4. Tratándose de documentos con cláusulas 'sin protesto', el BICE estará facultado para protestarlos y / o debitar el importe de los mismos de cualquiera de las Cuentas.
- 33. El BICE no asume, bajo ningún concepto, obligación alguna del Ordenante, limitándose a intermediar en el pago una vez cumplidas en la plaza del beneficiario las condiciones de la Carta de Crédito.
- 34. El Solicitante deja constancia que ha cumplido con todas sus obligaciones previsionales, aportes a las Cajas de Subsidios familiares, pago de impuestos y tasas y toda otra obligación fiscal, así como también con todas las normas vigentes en materia de cambios, importación, Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos, reglas sobre necesidad de mercaderías y aduaneras, y que conoce los términos de las Circulares aplicables del BCRA, asumiendo plena responsabilidad por todo lo que antecede y obligándose a reembolsar al BICE, en moneda actualizada y con intereses, toda suma que el BICE deba pagar por estos conceptos o por cualquier otro en relación al Crédito o, a exclusiva opción del BICE, a adelantarle los fondos necesarios para tales pagos, aún cuando no haya mediado sentencia judicial, o decisión administrativa o intimación previa por parte de alguna autoridad.
- 35. Este Crédito es condicional y entrará en vigor después de la aceptación por el corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo el BICE ninguna clase de responsabilidad para el caso que durante su vigencia, por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito y / u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectivizados por el corresponsal.
- 36. Si los Solicitantes fueran más de uno, esta Solicitud deberá entenderse redactada en plural y, en caso de resultar aceptada por el BICE, los Solicitantes quedarán constituidos en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones bajo el Crédito.
- 37. A todos los efectos de la presente el/los Solicitante/s constituye/n domicilio especial en _____ y se somete/n a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle/s.

FIRMAS AUTORIZADAS: _____

ACLARACIÓN: _____
(Razón Social / Firmante / Carácter)



Boleto de Venta de Divisa

Banco Central de la República Argentina Gerencia de Exterior y Cambios		MERCADO LIBRE DE CAMBIOS VENTA DE CAMBIO A CLIENTES		FECHA		N° BOLETO (asignado por la Entidad)	
ENTIDAD: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.						CÓDIGO ENTIDAD 300	
SOLICITANTE:						CUIT/CUIL/DNI	
DOMICILIO:				COD. POSTAL		COD. PAIS ORIG.	F. INGRESO
CONCEPTO DE LA OPERACIÓN:				COD. CONCEPTO		FECHA DE EMBARQUE	
COD. INST. VENDIDO		COD. INST. RECIBIDO	CÓD. MONEDA	IMPORTE (sin centavos)			TIPO DE CAMBIO
BENEFICIARIO DEL EXTEIOR						CUENTA N°	
DOMICILIO						CODIGO DEL PAIS	
BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR						COD. SWIFT	
Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.							
_____				_____			
Firma				Aclaración y N° De Documento			
Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros. Se deja constancia que la operación se encuentra dentro de las normas de prevención para el blanqueo y lavado de dinero.							
_____				_____			
Fecha				Firma y Sello			
OBSERVACIONES: Cuando corresponda de acuerdo a la Operación solicitada.							



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Carta de Crédito N°

CR.14.1204

TRUST RECEIPT
Crédito Documentario de Importación

_____, de _____ de _____

ORDENANTE/SOLICITANTE					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO					
CUIT / CUIL					
MONEDA		IMPORTE DEL CREDITO / UTILIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>	Son:				
VENCIMIENTO					
DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA					
Detalle	Conocimiento de Embarque	Factura Comercial	Letras	Certif. de Origen	Certif. Sanitario Análisis
Originales					
Copias					
Detalle	Póliza / Certif. de Cobertura	Aviso de Embarque	Nota de Empaque	Nota de Peso	Otros
Originales					
Copias					
DETALLE DE LA MERCADERIA					
Medio Transportador / Nombre					

Reconocemos que la documentación enunciada (o la mercadería respectiva), de la que nos constituimos en depositarios, pertenece y seguirá perteneciendo al B.I.C.E. y nos obligamos a devolverla dentro de las 24 horas de ser intimados para ello, sin demora ni excusa alguna. Asimismo nos obligamos a reintegrar la documentación dentro de los _____ días de la presente, aunque no mediara requerimiento previo alguno del B.I.C.E. en tal sentido. La documentación recibida lo es al sólo efecto de proceder a efectuar el trámite aduanero del Despacho a Plaza, requiriéndose nuestra obligada intervención al efecto por normas vigentes que establecen que el trámite aduanero no puede ser realizado por otra persona que no sea el importador de las mercaderías de que se trate. Se deja expresa constancia que, en caso de existir discrepancias con la documentación de embarque, el B.I.C.E. queda, desde ya, liberado de toda responsabilidad al respecto. Consecuentemente, asumimos total responsabilidad por las dificultades que tales eventuales "discrepancias" pudieran ocasionar al Despacho a Plaza de las mercaderías. Finalmente nos comprometemos a reintegrar al B.I.C.E., las divisas que su Corresponsal hubiera desembolsado y que no pudieran serle transferidas ante la imposibilidad (transitoria o definitiva) de "despachar a plaza" las mercaderías. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de la presente. Solicitud, incluida cualquier eventual notificación, emplazamiento y/o intimación, fijamos domicilio especial en el detallado más arriba, y nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio.

FIRMAS: _____

ACLARACIÓN: _____

USO EXCLUSIVO DEL BICE
Acuse de Recibo
NOTA: El Acuse de Recibo no implica conformidad.

DDJJ correspondiente a CD's negociables con copias**MODELO A CONFECCIONAR CON MEMBRETE DE LA EMPRESA**

Lugar y fecha,

Señores

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

25 de Mayo 526 - 1er. Piso

(C1002ABL) Buenos Aires

Ref.: Crédito Documentario de Importación

Nro.:

Por: (Indicar moneda, importe y % de tolerancia en más, de corresponder)

De nuestra mayor consideración:

Reconocemos que el hecho de despachar la mercadería a plaza con la documentación original recibida por nosotros directamente del Exportador / Cargador / Representante u otro medio, implicará automáticamente la aceptación de la Utilización del Crédito Documentario independientemente que las copias de los documentos contengan o no discrepancias respecto de la documentación original, el Crédito Documentario y/ o los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios - Brochure 500.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Sello y firma de funcionario autorizado.

PROYECTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II
 CRONOGRAMA DE INVERSIONES
 MONTOS EN MM DE \$

CODIGO PRESU-PUESTARIO (*)	RUBRO Nº	CONCEPTO	INVERSION PREVISTA					TOTALES
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
2.1.1.1.0.0.0	1	Ingeniería, Dirección de Obra, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento	6,05	22,14	26,27	28,39	9,14	91,99
2.2.1.1.1.0.0	2	Obra Civil, Terminaciones y Barrio de Viviendas	15,50	23,20	13,76	2,27	2,22	56,95
2.1.1.2.1.0.0	3	Infraestructura y Consumibles, Suministros Nacionales, Primer Núcleo de Elementos Combustibles, Agua Pesada, Playa de Maniobras de 500 KV y Suministros Importados	107,84	248,74	240,74	39,95	8,20	645,47
2.1.1.2.2.0.0	4	Ingeniería, Dirección de Obra, Infraestructura, Seguros de Transporte, Construcción y Montaje, Viáticos del Personal Extranjero, Montajes Electromecánicos, Licenciamiento, Transporte y Despacho a Plaza, Puesta en Marcha, Servicios Siemens en Alemania y Servicios Siemens en Obra, Otros Servicios Nacionales.	23,59	211,40	203,16	122,70	62,85	623,70
TOTAL GENERAL			152,98	505,47	483,92	193,31	82,42	1.418,10

SK

(*) NOTA:

CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS

CODIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACION
2.1.1.1.0.0.0	REMUNERACIONES
2.2.1.1.1.0.0	EDIFICIOS E INSTALACIONES
2.1.1.2.1.0.0	SUMINISTROS, REPUESTOS Y CONSUMIBLES
2.1.1.2.2.0.0	SERVICIOS DE TERCEROS

ANEXO IV

a) Honorarios por la Administración Fiduciaria del Fideicomiso y las Cuentas "A" y "B":

Los honorarios por la administración del Fideicomiso a percibir por el Fiduciario, serán de hasta la suma de \$ 986.000, siempre que el contrato de Fideicomiso no se extinga o suspenda por alguna de las causales previstas en la Sección IX del Contrato de Fideicomiso.

La suma de \$ 640.900 se debitará de la Cuenta A) y \$ 345.100 serán debitados de la Cuenta B), pagaderos cada uno de ellos en 52 cuotas mensuales consecutivas conforme el siguiente detalle. La primera de cada una de las cuotas será debitada por el Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes calendario siguiente al primer ingreso de fondos en la cuenta respectiva, y las restantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de los meses calendarios subsiguientes.

Cuota mensual	Honorario Cuenta A) en \$	Honorario Cuenta B) en \$	Cuota mensual	Honorario Cuenta A) en \$	Honorario Cuenta B) en \$
			14	6.500	3.500
			15	6.500	3.500
			16	6.500	3.500
			17	6.500	3.500
			18	6.500	3.500
			19	9.750	5.250
			20	9.750	5.250
			21	9.750	5.250
			22	9.750	5.250
			23	9.750	5.250
			24	9.750	5.250
			25	13.000	7.000
			26	13.000	7.000
			27	13.000	7.000
			28	13.000	7.000
			29	13.000	7.000
			30	13.000	7.000
			31	16.250	8.750
			32	16.250	8.750
			33	16.250	8.750
			34	16.250	8.750
			35	16.150	8.750
			36	16.250	8.750
			37	18.850	10.150
			38	18.850	10.150
			39	18.850	10.150
			40	18.850	10.150
			41	18.850	10.150
			42	18.850	10.150
			43	20.800	11.200
			44	20.800	11.200
			45	20.800	11.200

<i>Honorario Cuota mensual</i>	<i>Honorario Cuenta A) en \$</i>	<i>Cuenta B) en \$</i>
46	20.800	11.200
47	20.800	11.200
48	20.800	11.200
49	22.750	12.250
50	22.750	12.250
51	22.750	12.250
52	22.750	12.250
Costo total:	640.900	345.100

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Visto el expediente S01:0261.455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2005, aprobado por la ley 25.967 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 11 de enero de 2005, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, el decreto 962 del 29 de julio de 2004, el decreto 1.672 del 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el visto se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus modificatorias y complementadas, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se consideró conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional, que técnicamente sería necesario implementar, considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Que resultaron necesarios los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones, a los efectos de permitir el incremento de la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda, con costos accesibles para el normal funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos que en caso contrario se hubiesen tomado excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello se dispuso el otorgamiento de nuevos préstamos por parte del Tesoro nacional, los cuales serán reintegrados a partir del ejercicio del año 2007.

Que, asimismo, considerando la situación de iliquidez por la que atraviesa el mercado eléctrico mayorista (MEM), resulta conveniente establecer que los préstamos autorizados por el decreto 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el decreto 512 de fecha 23 de abril de 2004, también serán reintegrados a partir del ejercicio 2007.

Que el presupuesto de la administración nacional

a1.) Reducción de Honorarios:

Si las Cuentas Fiduciarias no registraran movimientos y/o si el avance del Proyecto se interrumpiera, en ambos supuestos por un plazo ininterrumpido mayor a 6 (seis) meses, a partir del séptimo mes el Fiduciario percibirá a cuenta del Honorario del Fiduciario estipulado supra, una cuota mensual equivalente al 10 % (diez por ciento) de la devengada durante el mes inmediato anterior. A partir del mes siguiente de retomado el ritmo normal del Proyecto según el Cronograma y/o de reanudados los movimientos de cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, las cuotas mensuales del Honorario del Fiduciario de esa Cuenta se abonarán conforme al monto, sin reducción, que corresponda a la cuota siguiente a la última percibida sin reducción.

b) Honorarios por Gastos de Auditoría Externa del Fideicomiso:

Costo máximo anual de \$15.000 durante la vigencia del contrato, más el prorrateo de los meses que exceden el año.

c) Honorarios por gastos de Asesoría Impositiva del Fideicomiso:

Costo máximo anual de \$ 8.000 durante la vigencia del contrato, más el prorrateo de los meses que exceden el año

d) Gastos bancarios:

- d.1.) Mantenimiento de Cuenta: \$ 50 mensuales.
- d.2.) Transferencias en Pesos: \$ 1,40 cada una.
- d.3.) Transferencias por MEP: \$ 50 cada una.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 311 del 21 de marzo de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 312

NÉSTOR C. KIRCHNER.

contempló los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la urgencia en disponer la aprobación de los préstamos ya otorgados, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º – Dase por aprobado el otorgamiento de los préstamos reintegrables del Tesoro nacional al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante un (1) desembolso de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) el 31 de mayo de 2005, un (1) desembolso de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) el 29 de junio de 2005, y tres (3) desembolsos de pesos cien millones (\$ 100.000.000) cada uno, el primero el 29 de julio de 2005, el segundo el 22 de septiembre de 2005 y el tercero el 21 de octubre de 2005. Los citados préstamos destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2º – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado aprobadas por el artículo 1º del presente acto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio

de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción, antes del 1º de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM).

Art. 3º – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065, en virtud de las autorizaciones dispuestas por el decreto 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el decreto 512 de fecha 23 abril de 2004 serán devueltas a partir del ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, antes del 1º de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM).

Art. 4º – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto

Art. 5º – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 311

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio M. De Vido.
– Ginés M. González García. – Felisa
Miceli. – Juan C. Nadalich. – Alberto
J. B. Iribarne. – Nilda C. Garré. –
Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus.
– Jorge E. Taiana.*

V

(Orden del Día N° 1.760)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo 352 de fecha 30 de marzo de 2006, por el cual se modifica el presupuesto de la administración pública nacional para el

ejercicio 2006 con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con obras públicas en distintas jurisdicciones provinciales y municipales y asimismo posibilitar la ejecución de obras correspondientes a nuevos tramos de la Autopista Rosario-Córdoba y el 363 de fecha 31 de marzo de 2006 por el cual se modifica el presupuesto del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 352 de fecha 30 de marzo de 2006 y 363 de fecha 31 de marzo de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.

INFORME

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial, que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60, se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia; b) la delegación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias: *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*; ("La Ley" 1995-b, páginas 823:850).

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99: "El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refferendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

CAPÍTULO CUARTO: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

CAPÍTULO QUINTO: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

”CAPÍTULO CUARTO: *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.* Artículo 100:

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 (Boletín Oficial del 28/7/06) regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha Comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra Comisión los decretos del Poder Ejecutivo 352 de fecha 30 de marzo de 2006 por el cual se modifica el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006 con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con obras públicas en distintas jurisdicciones provinciales y municipales y asimismo posibilitar la ejecución de obras correspondientes a nuevos tramos de la autopista Rosario-Córdoba y el 363 de fecha 31 de marzo de 2006 por el cual se modifica el Presupuesto del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” de los citados decretos que ellos se dictan en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra Comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación; *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros, dictado en acuerdo general de ministros y refrendado, juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y *c)* remitido del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia; y *b)* en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Los decretos 352/06 y 363/06 han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados conjuntamente por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner; el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández; y los señores ministros, Julio M. De Vido, Aníbal D. Fernández, Felisa Miceli, Alberto J. B. Iribarne, Ginés M. González García, Jorge E. Taiana, Daniel F. Filmus, Alicia M. Kirchner, Carlos A. Tomada y Nilda C. Garré, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3º.

Respecto al último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, vuestra Comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado vuestra Comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra Comisión y al cúmulo de decretos a tratar –las que constitu-

yen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en dictado de los decretos 352/06 y 363/06.

En dictado del decreto 352/06 se ha tenido en cuenta el efecto multiplicador que la inversión en obra pública tiene en el conjunto de la economía, constituyendo una herramienta eficaz para la mejora de las condiciones de vida y permite equilibrar la distribución territorial de la infraestructura.

En este sentido, el gobierno nacional se ha propuesto concretar una cantidad de obras públicas, priorizando las acciones en materia de vivienda e infraestructura vial, incrementando el presupuesto del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado de la jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y reduciendo en igual nivel los créditos vigentes de la jurisdicción 90– Servicio de la Deuda Pública contemplados para la atención de intereses al Fondo Monetario Internacional que no serán utilizados debido a la cancelación anticipada de la deuda total con dicho organismo.

Teniendo en cuenta que los créditos aprobados en la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública no se encontraban comprometidos por no haberse producido, ni generarse en el futuro, el devengamiento de intereses por encontrarse cancelada la deuda con el Fondo Monetario Internacional, el Poder Ejecutivo nacional, considerando el efecto multiplicador de la inversión pública en el conjunto de la economía con los beneficios para la sociedad en su conjunto, recurrió a las facultades establecidas en el artículo 93, inciso 3, de la Constitución Nacional e hizo una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Ley 11.672, artículo 12: “Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública - no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional”.

Asimismo, se ha contemplado en el dictado del decreto 363/06 la cantidad de causas que se encuentran en trámite en las fiscalías federales y la magnitud y complejidad de cada una de ellas, lo que amerita otorgar un refuerzo de recursos humanos y materiales a las fiscalías.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en el considerando de los decretos 352/06 y 363/06.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.³

En razón a la materia regulada en el presente decreto, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado de los decretos 352 de fecha 30 de marzo de 2006 y 363 de fecha 31 de marzo de 2006 los requisitos formales y sustanciales establecidos en artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra Comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos del Poder Ejecutivo 352 de fecha 30 de marzo de 2006 y 363 de fecha 31 de marzo de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi.
– Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A.
Fernández. – María L. Leguizamón. –
Miguel A. Pichetto.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente –ley 26.122– ha considerado los decretos de necesidad y urgencia que se detallan a continuación y que se anali-

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (Fallos 313:1513) (“La Ley” 1990-D, 131).

zan de manera conjunta en virtud de que así lo ha resuelto esta Comisión en lo referido a los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.122 y debido a que ambos resuelven temas vinculados a modificaciones del presupuesto de la administración nacional:

1.352, del 30 de marzo de 2006 (B.O. 31-3-06), por el cual se amplía la partida presupuestaria destinada al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y se redistribuyen partidas previstas inicialmente para el pago de los servicios de la deuda pública (jurisdicción 90).

2.363, del 31 de marzo de 2006 (B.O. 4-4-06), por el cual se modifican los créditos vigentes de las jurisdicciones 30 (Ministerio del Interior), 56 (Ministerio de Planificación Federal) y 91 (Obligaciones a cargo del Tesoro) de modo que se pueda atender efectivamente las causas por violaciones a los derechos humanos que se llevan adelante en las distintas fiscalías federales del país.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia números 352/06 y 363/06 mediante los cuales el Poder Ejecutivo dispone modificaciones a las partidas del presupuesto nacional.

El titular del Poder Ejecutivo dictó los decretos bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos de los mismos decretos); por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis de los decretos en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría

o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). Es indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, Fallos 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo– y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, Fallos 322-1726, considerando 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, página 1259, editorial “La Ley”, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27-12-1990, Fallos 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6-6-1995, Fallos 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17-12-1997, Fallos 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19-8-1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen

su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (Fallos 322-1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2-8-2000, Fallos 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1-11-2003, Fallos 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (Fallos 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3°, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. Los decretos 352/06 y 363/06

Los decretos bajo análisis de esta comisión bicameral se dictaron con el propósito de modificar el presupuesto de la administración nacional.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente más que los mencionados, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete. De todos modos, resulta llamativo que la publicación de los mencionados decretos en el sitio de Internet Infoleg no incluya la publicidad de las planillas, como habitualmente se hace.

De todas maneras, surge del texto de los decretos y de sus antecedentes que ambos decretos bajo análisis fueron emitidos a fines de marzo del corriente año, sin que mediara ningún obstáculo que impidiera el tratamiento de las iniciativas antes mencionadas por parte del Poder Legislativo. A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión de los decretos. A lo cual debe agregarse que el Congreso se hallaba en pleno período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional) cuando se emitió la mayoría de los decretos bajo análisis y que ambas cámaras sesionaron al menos tres veces en el mes de marzo. La Cámara de Diputados lo hizo los días 9, 16, 22 y 30 de marzo. El Senado, por su parte, sesionó los días 8, 15 y 22 de marzo.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no

puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, Fallos 322-1726, ya citado). En los casos bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Además, está muy claro que los decretos no se dictaron en protección de los “intereses generales de toda la sociedad”, sino bien por el contrario para beneficiar a “determinados individuos”, lo que va en contra de la comentada doctrina de la Corte Suprema.

Las decisiones deberían haber sido adoptadas mediante leyes, en sentido formal y material, dado que se trató de modificaciones al presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, sancionado en diciembre de 2005 por el Poder Legislativo. De manera tal que sólo una ley de igual jerarquía podía sortear la prohibición (artículo 31 de la Constitución Nacional).

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las conclusiones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, Fallos 322-1726, considerando 9º).

Si se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto ambos decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por otra parte, cabe recordar que el artículo 10 de la ley 26.078 autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a “disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley”; y que el siguiente artículo 11 de la misma ley autoriza al titular del Poder Ejecutivo a asumir las facultades otorgadas al jefe de Gabinete de Ministros “en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional”.

Por lo tanto, el presidente de la Nación podría haber resuelto el problema dictando decretos ordinarios y en ejercicio de la atribución conferida por los cita-

dos artículos de la ley 26.078 de presupuesto nacional. Pero lo cierto es que esa atribución no ha sido ejercida y en los considerandos de los decretos no se ha explicado la opción que llevó al Poder Ejecutivo a dictar decretos de necesidad y urgencia, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia números 352/06 y 363/06, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 352 del 30 de marzo de 2006 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 353

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2006.

VISTO el expediente S01:0107082/2006 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la ley 26.078 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 19 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la inversión en obra genera un efecto multiplicador en el conjunto de la economía, constituye una herramienta eficaz para la mejora de las condiciones de vida y permite equilibrar la distribución territorial de la infraestructura.

Que el gobierno nacional se ha impuesto como objetivo concretar una importante cantidad de obras públicas, priorizando las acciones en materia de vivienda e infraestructura vial.

Que se reafirma la convicción de que el Estado nacional debe impulsar el desarrollo de una política integral de vivienda y mejoramiento del hábitat, orientada a lograr paulatinamente la realización del derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional a una vivienda digna y condiciones de habitabilidad adecuadas para todos los habitantes de nuestro territorio.

Que los avances alcanzados en la implementación de los distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas, hacen menester reforzar el presupuesto vigente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con el objeto de garantizar la continuidad de los niveles de actividad obtenidos en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que, asimismo, a fin de posibilitar la ejecución de las obras correspondientes a nuevos tramos de la Autopista Rosario-Córdoba resulta necesario autorizar una ampliación presupuestaria para la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado de la jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que con el objeto de afrontar los refuerzos presupuestarios señalados, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública contemplados para la atención de intereses al Fondo Monetario Internacional que no serán utilizados debido a la cancelación anticipada de la deuda total con dicho organismo.

Que como consecuencia de ello, resulta preciso suspender la restricción impuesta en el artículo 12 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) al sólo efecto de atender los incrementos de crédito detallados precedentemente.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas descritas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Modifícase el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º – Suspéndese la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), al sólo efecto de atender los gastos de la presente medida.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 352

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Nilda C. Garré.
– Julio M. De Vido. – Felisa Miceli. –
Aníbal D. Fernández. – Alberto J. B.
Iribarne. – Ginés M. González García.
– Daniel F. Filmus. – Jorge E. Taiana.
– Juan C. Nadalich.*

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos figurativos)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subjurisdicción: 00

FF	Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
11					Tesoro nacional	255.000.000
	9				Gastos figurativos	255.000.000
		2			Gastos figurativos de la administración nacional p/transacciones de capital	255.000.000
			2		Contribución a organismos descentralizados	255.000.000
				604	Dirección Nacional de Vialidad	255.000.000
Total gastos figurativos						255.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Organismos descentralizados

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Entidad: 604 Dirección Nacional de Vialidad

Programa: 22 Construcciones

Subprograma: 04 Mejoramiento y reposición de rutas

Proyecto: 82 Autopista Rosario-Córdoba

Unidad ejecutora:

Fin.	FF	Econ.	Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
	4						Servicios económicos	255.000.000
		11					Tesoro nacional	255.000.000
			22				Gastos de capital	255.000.000
				4			Bienes de uso	255.000.000
					2		Construcciones	255.000.000
						2	Construcciones en bienes de dominio público ..	255.000.000
Total proyecto								255.000.000
Total subprograma								255.000.000
Total programa								255.000.000
Total gastos corrientes y de capital								255.000.000
Total entidad								255.000.000

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subjurisdicción: 00

Programa: 26 Desarrollo urbano y vivienda

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

Fin.	FF	Econ.	Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
3							Servicios sociales	830.000.000
	11						Tesoro nacional	830.000.000
		22					Gastos de capital	830.000.000
			5				Transferencias	830.000.000
				8			Transferencias a inst. provinciales y municipales para financiación gastos de capital	830.000.000
					1		Transferencias a gobiernos provinciales	605.900.000
						3001	Administración central provincial	605.900.000
					6		Transferencias a gobiernos municipales	224.100.000
						9999	Sin discriminar	224.100.000
							Total programa	830.000.000
							Total gastos corrientes y de capital	830.000.000

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 90 Servicio de la deuda pública

Subjurisdicción: 00

Programa: 98 Deudas directas de la administración central

Subprograma: 01 Servicio de la deuda pública (intereses y comisiones)

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

Fin.	FF	Econ.	Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
5							Deuda pública	- 1.085.000.000
	11						Tesoro nacional	- 1.085.000.000
		21					Gastos corrientes	- 1.085.000.000
			7				Serv. de la deuda y disminución de otros pasivos ..	- 1.085.000.000
				3			Intereses por préstamos recibidos	- 1.085.000.000
					9		Intereses por préstamos del sector externo	- 1.085.000.000
							Total subprograma	- 1.085.000.000
							Total programa	- 1.085.000.000
							Total gastos corrientes y de capital	- 1.085.000.000

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Recursos (Contribuciones figurativas)

Organismos descentralizados

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Entidad: 604 Dirección Nacional de Vialidad

Tipo	Clase	Concepto	Subconc.	Denominación	Importe en \$
41				Contribuciones figurativas	255.000.000
	2			Contribuciones para financiar gastos de capital	255.000.000
		1		Contribuciones de la administración central para financiar gastos de capital	255.000.000
			1	Ejercicio vigente	255.000.000
				Total contribuciones figurativas	255.000.000
				Total entidad	255.000.000

Buenos Aires, 31 de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 363 del 31 de marzo de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 354

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2006.

VISTO el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, aprobado por la ley 26.078 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 19 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración General de la Nación ha realizado un relevamiento de la totalidad de causas que se encuentran en trámite en las fiscalías federales por violaciones a los derechos humanos acaecidos durante el terrorismo de Estado.

Que, asimismo, realizó una encuesta a los fiscales que tienen a cargo dichas investigaciones, la que a su vez fue complementada con la opinión recogida de los distintos organismos de derechos humanos en reuniones mantenidas a tales efectos.

Que la magnitud y complejidad que poseen cada una de esas investigaciones ameritan otorgar un refuerzo de recursos humanos de las fiscalías que entiendan en tal materia.

Que en la ley de presupuesto vigente no se han previsto los cargos pertinentes para atender este requerimiento.

Que, en virtud de lo señalado, se torna imprescindible incrementar la cantidad de cargos aproba-

da por la ley 26.078 de presupuesto para el presente ejercicio.

Que es imprescindible la adquisición de material de comunicaciones e informático, necesario para el personal afectado al Ministerio del Interior, pueda desempeñar sus tareas para cumplir con los fines y objetivos de la mencionada jurisdicción.

Que la mencionada jurisdicción no cuenta con los créditos suficientes para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan readecuar los mismos dentro de su órbita.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior, 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a fin de dotar de crédito a las partidas que sean necesarias para cumplir con lo expuesto precedentemente.

Que atento a la urgencia en resolver la situación expuesta resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Incorpórase al presupuesto del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006 los cargos detallados en planilla anexa al presente artículo

que forma parte integrante del mismo y, en consecuencia, modifícase la distribución de cargos del presupuesto de la administración nacional vigente para el corriente ejercicio de la jurisdicción 10 - Ministerio Público.

Art. 2° – El costo que demande el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 1° será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 10 - Ministerio Público.

Art. 3° – Modifícase la distribución del presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, en la parte correspondiente a las jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior, 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas

al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 363

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Nilda C. Garré. – Julio M. De Vido. – Felisa Miceli. – Alberto J. B. Iribarne. – Alicia M. Kirchner. – Ginés M. González García. – Daniel F. Filmus. – Carlos A. Tomada. – Jorge E. Taiana.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

PROGRAMA 16: *Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad*
 Actividad 01: *Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad*
 Unidad ejecutora: *Procuración General de la Nación*

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

Cargo o categoría	Cantidad de	
	Cargos	Horas de cátedra
Personal permanente		
<i>PERSONAL DEL PODER JUDICIAL</i>		
Secretario letrado de fiscalía de primera instancia		11
Prosecretario administrativo		34
Oficial mayor		48
Escribiente		1
Escribiente auxiliar		2
Medio oficial		1
Subtotal escalafón		97
Total actividad		97

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
 Subjurisdicción: 03 Policía Federal Argentina
 Programa: 21 Prestación del servicio de seguridad a personas y bienes
 Subprograma: 00
 Proyecto: 00
 Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
2					Servicio de defensa y seguridad	20.000.000
	11				Tesoro nacional	20.000.000
		22			Gastos de capital	20.000.000
			4		Bienes de uso	20.000.000
				3	Maquinaria y equipo	20.000.000
				4	Equipo de comunicación y señalamiento	20.000.000
					Total programa	20.000.000
					Total gastos corrientes y de capital	20.000.000
					Total subjurisdicción	20.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Subjurisdicción: 00
 Programa: 55 Formulación y ejecución de políticas de transporte automotor
 Subprograma: 00
 Proyecto: 00
 Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
4					Servicios económicos	- 6.000.000
	11				Tesoro nacional	- 6.000.000
		22			Gastos de capital	- 6.000.000
			5		Transferencias	- 6.000.000
				2	Transferencias al sector privado para financiar gastos capital	- 6.000.000
				6	Transferencias a empresas privadas	- 6.000.000
				2172	Metrovías S.A.	- 3.000.000
				2121	Ferrovías S.A.	- 3.000.000
					Total programa	- 6.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subjurisdicción: 00

Programa: 67 Desarrollo integrador del Norte Grande - Préstamo BID

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
4					Servicios económicos	- 5.000.000
	11				Tesoro nacional	- 5.000.000
		22			Gastos de capital	- 5.000.000
			5		Transferencias	- 5.000.000
				8	Transferencias a inst. provinciales y municipales para financiar gastos de capital	- 5.000.000
				1	Transferencias a gobiernos provinciales	- 5.000.000
				3001	Administración central provincial	- 5.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subjurisdicción: 00

Programa: 87 Desarrollo integrador del Norte Grande - Préstamo BID

Subprograma: 00

Proyecto: 02 Pavimentación ruta nacional 34 - Provincia de Jujuy

Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal.	Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
4					Servicios económicos	- 500.000
	11				Tesoro nacional	- 500.000
		22			Gastos de capital	- 500.000
			4		Bienes de uso	- 500.000
				2	Construcciones	- 500.000
				2	Construcciones en bienes de dominio público	- 500.000
					Total proyecto	- 500.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Subjurisdicción: 00
 Programa: 87 Desarrollo integrador del Norte Grande - Préstamo BID
 Subprograma: 00
 Proyecto: 03 Pavimentación ruta nacional 66 - Provincia de Jujuy
 Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal. Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
4				Servicios económicos	- 500.000
	11			Tesoro nacional.....	- 500.000
		22		Gastos de capital	- 500.000
			4	Bienes de uso	- 500.000
			2	Construcciones	- 500.000
			2	Construcciones en bienes de dominio público	- 500.000
				Total proyecto	- 500.000
				Total programa	- 6.000.000
				Total gastos corrientes y de capital	- 12.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (Gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 91 Obligaciones a cargo del Tesoro
 Subjurisdicción: 00
 Programa: 95 Asistencia financiera a empresas públicas y ente binacional
 Subprograma: 01 Empresas públicas sector energía y minería
 Proyecto: 00
 Unidad ejecutora:

Fin. FF	Econ. Inc.	Ppal. Par.	Subp.	Denominación	Importe en \$
4				Servicios económicos	- 8.000.000
	11			Tesoro nacional.....	- 8.000.000
		22		Gastos de capital	- 8.000.000
			5	Transferencias	- 8.000.000
			5	Transferencias a otras entidades del sector público nacional	- 8.000.000
			8	Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital	- 8.000.000
			551	Ente Binacional Yacyretá	- 8.000.000
				Total subprograma	- 8.000.000
				Total programa	- 8.000.000
				Total gastos corrientes y de capital	- 8.000.000

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: los dictámenes en tratamiento proponen la aprobación de doce decretos. Algunos de ellos fueron dictados con posterioridad a la creación de esta comisión y otros antes de su creación. Estos decretos abordan distintos temas; algunos son vetos parciales a la ley de presupuesto y otros se refieren a cuestiones propias de la administración.

Voy a ser muy breve, porque los discursos de fondo que garantizan la legalidad de los DNU que serán aprobados por ambas Cámaras ya fueron pronunciados. Además, seguramente los representantes de los bloques de la oposición van a hacer uso de la palabra, porque en general ellos disienten de la posición político-jurídica que nosotros sostenemos con respecto a esta cuestión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: estamos tratando dos decretos de veto parcial que ya habían sido considerados en una sesión que se levantó por falta de número. En cuanto a este tema nuestro bloque sostiene, entendiendo que las facultades del artículo 80 de la Constitución Nacional son de carácter ordinario, que las observaciones parciales planteadas por el Poder Ejecutivo en los decretos 1, 11 y 13 del año 2007 no alteran la autonomía normativa, legislativa, ni la inteligencia, de los proyectos de ley mencionados. Por esta razón –tal como lo manifestamos con anterioridad– aconsejamos la aprobación de esos decretos.

Por último, solicito que los decretos de veto parcial se voten separadamente de los de necesidad y urgencia. Adelanto que el señor diputado Tonelli va a ampliar nuestra posición frente a estos últimos, que no implican vetos parciales. Independientemente de ello deseo compartir con ustedes una opinión personal que ya planteé en el seno de la comisión bicameral y quisiera reiterar en esta sesión.

En lo atinente a los decretos de necesidad y urgencia dictados con anterioridad a la sanción de la ley 26.122, entiendo que esta Cámara es incompetente para tratar decretos que no hayan sido dictados por la actual gestión de go-

bierno. Nuestro control político sobre los actos del Poder Ejecutivo tiene el límite de la gestión a la que pertenecemos. Nosotros no tenemos facultades ni responsabilidades sobre los hechos ejecutados por gobiernos anteriores. Tengamos en cuenta que en algunos casos estamos hablando de decretos dictados hace diez años.

Si el Congreso de aquel tiempo no sancionó la ley que le hubiese permitido revisar esos decretos de necesidad y urgencia, sus integrantes deberán responder por esa omisión. Reitero que no podemos revisar hechos que incluso devienen en abstractos y que pueden perjudicar la seguridad jurídica del país. Repito que esta es una opinión personal que no involucra a mi bloque.

Por último, solicito la autorización de la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, sintetizando mi posición en que es atribución de los actuales legisladores controlar a este Poder Ejecutivo y no a Poderes Ejecutivos anteriores.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: los dos primeros órdenes del día en consideración se refieren a decretos mediante los cuales el Poder Ejecutivo observó parcialmente sendas leyes aprobadas por este Congreso. Es la primera vez que debemos tratar dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos a decretos de veto parcial. Por lo tanto, me parece oportuno formular unas pocas consideraciones en torno al tema.

Como es sabido, la ley 26.122, sancionada el año pasado por este Congreso, creó la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, que debe emitir dictamen respecto de tres tipos de normas que el Poder Ejecutivo está autorizado a dictar de acuerdo con la Constitución Nacional. La que más tarea genera es la referida a los decretos de necesidad y urgencia, respecto de los cuales ya hemos considerado varios dictámenes; pero esa comisión también debe dictaminar en relación con los decretos de veto u observación parcial de las leyes y de los decretos que el señor presidente dicta en ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso.

Esta es la primera vez que vamos a considerar dictámenes referidos a vetos parciales. A diferencia de lo que ocurre con los decretos de

necesidad y urgencia, que constituyen una atribución excepcionalísima del señor presidente de la Nación que sólo puede utilizar en circunstancias verdaderamente singulares y excepcionales –tal como lo prevé el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional y que son fácilmente comprensibles y explicables–, porque cuando el titular del Poder Ejecutivo utiliza esta herramienta está ejerciendo las atribuciones o competencias del Poder Legislativo, en el caso del veto u observación parcial de las leyes sancionadas por el Congreso ya no estamos frente a una atribución excepcional del señor presidente de la República sino a otra que le confiere la Constitución Nacional para ser ejercida con absoluta discrecionalidad; es decir, en la medida en que él considere necesario el ejercicio de dicha atribución.

En la doctrina y en la jurisprudencia de nuestros tribunales ha sido discutida la posibilidad de que el presidente de la Nación observara parcialmente y no de manera total leyes sancionadas por el Congreso. Sin perjuicio de que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya lo había admitido, lo cierto es que a partir de la reforma de 1994 la observación parcial de las leyes quedó incorporada a la Constitución Nacional mediante la nueva redacción del artículo 80.

De manera tal que el señor presidente tiene la facultad de vetar u observar parcialmente las leyes como una atribución normal y de uso discrecional. La única limitación que la Constitución Nacional ha establecido en dicho artículo es que las partes no observadas por el presidente conserven su autonomía normativa y que la aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.

De modo que en estos casos, tratándose de una atribución normal del señor presidente que no está sujeta a la existencia de ninguna circunstancia excepcional que la justifique, el único control que debe ejercer en primer lugar la comisión bicameral y, en segundo lugar, el Congreso, es si la observación parcial altera o no la unidad y el sentido del proyecto.

En estos dos casos particulares que tenemos en consideración, de acuerdo con los fundamentos que fueron expuestos en el dictamen de mayoría que acompañamos, entendemos que los vetos parciales del señor presidente no alteran la

unidad ni el espíritu del proyecto y preservan su autonomía a pesar de dicha observación. Por lo tanto, hemos aconsejado en el dictamen de comisión –y lo reiteramos aquí– el voto favorable para convalidar los dos vetos del Poder Ejecutivo.

Como nuestra posición es diferente en el caso de los restantes decretos de necesidad y urgencia, sugiero del mismo modo que lo ha hecho el señor diputado Aguad que votemos en primer lugar estos dos decretos de veto parcial y a continuación nos expidamos respecto de los otros decretos de necesidad y urgencia, en relación con los cuales también quisiera reiterar la opinión que avala el dictamen de minoría que expuse en su momento.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia sugiere al señor diputado que aclare a este cuerpo a qué iniciativas se está refiriendo.

Sr. Tonelli. – Me refiero a los dos órdenes del día que corresponden a vetos parciales y que nosotros vamos a votar favorablemente. Por lo tanto, insisto en que se voten separadamente de los otros tres órdenes del día.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se votarán en primer término los órdenes del día 2.003 y 2.005.

–Asentimiento.

Sr. Aguad. – Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal se encuentra suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 157 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 157 votos afirmativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alvarez, Ardid, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Barrionuevo, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bianchi Sylvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Borsani,

Bösch, Brillo, Brue, Bullrich, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caserio, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Delich, Depetri, Di Landro, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Fabris, Fadel, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Franco, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Marco del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Moreno, Morini, Müller, Naim, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Pérez (M. S.), Perié, Pinedo, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Sesma, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Toledo, Tomaz, Tomaz, Tonelli, Tulio, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, West, Zancada y Zottos.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Baladrón, Méndez de Ferreyra, Oviedo, Spatola y Torrontegui.

Sr. Presidente (Balestrini). — La Presidencia deja constancia de que los señores diputados Baladrón, Cittadini, Zottos, Bonacorsi, Jerez, Bertol, Baigorri, Alvarez y Figueroa han votado por la afirmativa.

Quedan sancionados los proyectos de resolución conjunta.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración los proyectos de resolución contenidos en los expedientes 6.797-D.-2006 (Orden del Día N° 1.539), 7.063-D.-2006 (Orden del Día N° 1.759) y 7.064-D.-2006 (Orden del Día N° 1.760).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — Señor presidente: tal como lo anticipé, voy a hacer algunas consideraciones respecto de estos dictámenes referidos a decretos de necesidad y urgencia. En este caso, a diferencia de los considerados con anterioridad, se trata de una atribución excepcionalísima del presidente de la Nación. Es tan excepcionalísima que la Constitución Nacional, en su artículo 99, inciso 3, establece que el presidente no puede, bajo pena de nulidad, legislar arrogándose el rol que le compete al Congreso. Sólo en circunstancias muy excepcionales, de verdadera necesidad y urgencia, el presidente puede utilizar esa excepcional atribución.

En el caso de los dictámenes en consideración, nosotros consideramos que no estaban dadas las circunstancias de necesidad y urgencia que justifiquen el uso de tan excepcional atribución.

A las razones vertidas en anteriores oportunidades para fundamentar nuestra posición, hoy quiero agregar un antecedente que me parece sumamente valioso. Se trata de una sentencia muy reciente —del 28 de marzo de este año— del Tribunal Constitucional Español. La Constitución española tiene un artículo que es el antecedente de nuestro artículo 99, inciso 3. El artículo 86 que prevé —al igual que nuestra Constitución— que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos leyes y que no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos —regulados en el título I de la misma— el régimen de las comunidades autónomas ni el derecho electoral general.

Inclusive en la Convención Constituyente de 1994 quedó bien en claro a través de la palabra del miembro informante de este capítulo que fue el convencional Alasino que este artículo de la Constitución española era el antecedente del artículo 99, inciso 3, que se incorporó a nuestra Carta Magna.

Por eso me parece importante citar esta sentencia del Tribunal Constitucional Español de hace muy pocos días.

A la hora de dictaminar acerca de la validez de estos decretos en la comisión bicameral hemos discutido la necesidad de que el Poder Ejecutivo acredite debidamente las circunstancias tan excepcionales que lo autorizarían a dictar

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 264.)

un decreto de necesidad y urgencia, porque en absolutamente todos los casos que hemos tratado, en absolutamente todos los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, se utiliza una frase vacía de contenido, que constituye la petición de principios, según la cual no es posible seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes. En ningún caso se explica por qué esto no es posible.

Cito lo que el Tribunal Constitucional Español dijo en relación con este tema: “La necesaria conexión entre la facultad legislativa excepcional y la existencia del presupuesto habilitante conduce a que el concepto de extraordinaria y urgente necesidad que se contiene en la Constitución no sea en modo alguno una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos leyes.

“Por ello mismo dijo antes este Tribunal que es función propia del Tribunal el aseguramiento de estos límites, la garantía de que en el ejercicio de esta facultad como de cualquier otra los poderes se mueven dentro del marco trazado por la Constitución de forma que el Tribunal Constitucional podrá en supuestos de uso abusivo o arbitrario rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada.”

Además el Tribunal agregó: “Es claro que el ejercicio de la potestad de control que compete a este Tribunal implica que la definición por los órganos políticos de una situación de extraordinaria y urgente necesidad sea explícita y razonada y que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el decreto ley se adoptan, de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar”.

La explicación de por qué esto es necesario la brindó el mismo Tribunal Constitucional en un párrafo posterior al decir que si no se acredita que la inmediata entrada en vigor de la medida constituye a su vez una necesidad extraordinaria y urgente, ello supondría excluir per se del procedimiento legislativo ordinario toda aquella

medida de mejora del sistema de protección social susceptible de beneficiar a un determinado colectivo, y más aun con carácter general toda aquella decisión que comporte un beneficio para sus destinatarios, lo que obviamente no se corresponde con nuestro modelo constitucional.

Queda bien en claro que el hecho de que la medida adoptada por el Poder Ejecutivo mediante un decreto de necesidad y urgencia sea provechosa, loable y ponga remedio a una situación que requiere solución, no es suficiente. Es necesario básica y esencialmente que la situación sea de tal urgencia y de tal necesidad que no admita dilación alguna, que no admita la dilación que implica el trámite ordinario de una ley.

De manera tal que reitero una vez más –y en este caso con apoyo de la decisión del Tribunal Constitucional Español– que el hecho de que el Poder Ejecutivo sostenga en los decretos de necesidad y urgencia que no es posible seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes, pero no lo demuestre y no explique por qué ello no es posible, no constituye un fundamento suficiente y mucho menos adecuado para justificar el ejercicio de una facultad tan excepcional que en términos lisos y llanos implica usurpar las atribuciones de este Congreso.

Por eso, dado que los tres decretos que tenemos en consideración fueron dictados durante períodos de sesiones ordinarias del Congreso y en ningún caso se justificó de manera adecuada y suficiente la urgencia que existía para adoptar esas medidas, en este caso nuestra posición es en contra de la validez de los decretos y vamos a votar negativamente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se van a votar los proyectos contenidos en los expedientes 6.797-D.-2006 (Orden del Día N° 1.539), 7.063-D.-2006 (Orden del Día N° 1.759) y 7.064-D.-2006 (Orden del Día N° 1.760).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 160 señores diputados presentes, 107 han votado por la afirmativa y 43 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 107 votos por la afirmativa y 43 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alvarez, Ar-

did, Arriaga, Artola, Atanasof, Baladrón, Berraute, Bianco, Bielsa, Bösch, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Landro, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Nemirovski, Olmos, Osorio, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Snopek, Solanas, Soto, Stella, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde y West.

—Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Augsburger, Azcoiti, Bayonzo, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Brillo, Bullrich, Chironi, Comelli, Fabris, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Gorbacz, Iglesias, Jerez (E. A.), Leyba de Martí, Lix Klett, Macaluse, Maffei y Montenegro, Monti, Morini, Naím, Nieva, Pinedo, Ríos, Rozas, Sánchez, Sesma, Spatola, Storani, Storero, Tonelli, Vanossi y Zancada.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Baigorri, Barrionuevo, De Narváez, Franco, Marino (A.), Oviedo, Sosa, Sylvestre Begnis y Zottos.

Sr. Presidente (Balestrini). — Queda constancia de que los señores diputados Di Tullio e Ilarregui han votado por la afirmativa.

Quedan sancionados los proyectos de resolución conjunta.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). — Se harán las inserciones solicitadas.¹

18

PARLAMENTO REGIONAL DEL MERCOSUR

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. — Señor presidente: muy brevemente quiero comentar que los días 7 y 8 del corriente se observó un nivel de evolución muy fuerte de un Mercosur que había nacido al calor de las políticas neoliberales de la región y que finalmente logró conformar la arena política por excelencia, es decir, un Parlamento Regional en el que conviven los oficialismos y las oposiciones de todos los países. Seguramente esta dimensión política va a fortalecer el desarrollo del proceso de integración.

Me parece importante destacar muy rápidamente lo siguiente. Ese Parlamento brindará la ventaja, entre otras, de que cuando lleguen normas a este Congreso ya no tengamos que votar por sí o por no. Actualmente uno de los mayores déficit que tiene el Mercosur es la demora en la internalización de las normas, que hacen un largo recorrido: después de que un grupo de funcionarios de las cancillerías las elaboran, éstas pasan en cada país por muchos ministerios y finalmente llegan a los Parlamentos para su aprobación.

Una de las funciones más importantes que tendrá este Parlamento, luego de que los órganos ejecutivos del Mercosur le comuniquen las normas en elaboración, es articular con los Parlamentos locales las respectivas decisiones. Sin duda, así se convertirá en una ventana abierta a la ciudadanía para poder escuchar sus ideas, sus proyectos, sus propuestas acerca de las normas que se debatan.

Creo que quienes asumimos esta responsabilidad tendremos que demostrar a propios y extraños que somos capaces de fortalecer esa dimensión política que hemos dado al Mercosur. Fueron muchos años de trabajo y discusiones hasta que finalmente los presidentes Kirchner, Lula, Duarte Frutos y Tabaré Vázquez un día nos dijeron que podíamos instalar el Parlamento del Mercosur.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 264.)

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice (Pág. 264.)

En muy poco tiempo un reducido grupo de parlamentarios decidimos el Protocolo Constitutivo y el lunes pudimos ponerlo en marcha. Yo creo que estamos frente a un gran desafío. El objetivo es llegar en algún momento a tener facultades legisferantes, lograr una interpretación uniforme de las leyes y una aplicación directa de ellas. Es un camino que tendremos que recorrer.

Finalmente, y porque veo que están todos muy apurados, quiero decirles que para los parlamentarios argentinos ése fue un día verdaderamente muy importante. Hemos constituido, particularmente para esta Cámara de Diputados, una mesa directiva integrada por un representante por cada

uno de los países, que cada seis meses rotará en la Presidencia del cuerpo, respetando el principio de protemporalidad que rige en el Mercosur.

Una de esas personas es precisamente el presidente de nuestra Cámara, el doctor Balestrini. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Balestrini). – Muchas gracias, señor diputado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 19 y 47.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

19

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

(Ley 26.529)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.

Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur en adelante denominados Estados Partes del presente acuerdo.

Considerando el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto establecieron el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de objetivos comunes,

Conscientes de que dicho objetivo debe ser fortalecido por medio de normas que aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado,

Convencidos de que para el cumplimiento de tal finalidad humanitaria es conveniente que se conceda a la persona del condenado la oportunidad de cumplir su sentencia en el Estado de su nacionalidad o en el de la residencia legal y permanente,

Reconociendo que el modo de obtener tales resultados es mediante el traslado de la persona condenada,

Resuelven concluir el siguiente “Acuerdo sobre el Traslado de Personas Condenadas”.

Definiciones

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Estado sentenciador: el Estado parte del presente Acuerdo en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada es trasladada.

2. Estado receptor: el Estado parte del presente Acuerdo al cual la persona condenada es trasladada.

3. Condena: cualquier pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

4. Condenado o persona condenada: la persona que en el territorio de uno de los Estados parte del presente Acuerdo deba cumplir o esté cumpliendo una condena.

5. Nacional: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición.

6. Residentes legales y permanentes: los reconocidos como tales por el Estado receptor.

Principios generales

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

a) las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados partes del presente Acuerdo a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado parte del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado parte del presente Acuerdo del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado parte del presente Acuerdo estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado parte del presente Acuerdo bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, tal persona podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los Derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

b) los Estados partes del presente Acuerdo se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Condiciones para la aplicación del acuerdo

Artículo 3

El presente Acuerdo se aplicará conforme las siguientes condiciones:

1. Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2. Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales pasos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos 1 (un) año.

Los Estados partes del presente Acuerdo podrán convenir el traslado aún cuando la duración de la

pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8. Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

Información a las personas condenadas

Artículo 4

1. Cada Estado parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación.

2. Los Estados parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

Procedimiento para el traslado

Artículo 5

El traslado del condenado, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, a pedido de la persona condenada o de un tercero en su nombre. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada como impedimento para que el condenado solicite su traslado.

2. La solicitud será tramitada por intermedio de las Autoridades Centrales designadas conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. Cada Estado parte del presente Acuerdo, creará mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

3. La solicitud de traslado deberá contener la información que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3.

4. En cualquier momento, antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que el condenado haya dado su consentimiento con conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

Información que deberá suministrar el Estado sentenciador

Artículo 6

El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor un informe en el cual se indique:

1. El delito por el cual la persona fue condenada.

2. La duración de la pena y el tiempo ya cumplido, inclusive el período de detención previa.

3. Exposición detallada del comportamiento del condenado, a fin de determinar si puede acogerse a los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor.

4. Copia autenticada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, junto con todas las

modificaciones introducidas en la misma, si las hubiere.

5. Informe médico sobre el condenado, incluyendo información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y recomendaciones para la continuación de éste en el Estado receptor, cuando sea pertinente.

6. Informe social y cualquier otra información que pueda ayudar al Estado receptor a adoptar las medidas más convenientes para facilitar su rehabilitación social.

7. El Estado receptor podrá solicitar informes complementarios si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador resultan insuficientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los documentos anteriormente citados deberán ser acompañados de la traducción al idioma del Estado receptor.

Información que deberá proporcionar el Estado receptor

Artículo 7

El Estado receptor deberá proporcionar:

1. Documentación que acredite la nacionalidad o la residencia legal y permanente del condenado; y

2. Copia de sus disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado sentenciador constituyen delito con arreglo al derecho del Estado receptor o lo constituirían si se cometieran en su territorio.

Entrega del condenado

Artículo 8

1. Si el Estado receptor aprueba el pedido de traslado, deberá notificar de inmediato tal decisión al Estado sentenciador, por intermedio de las Autoridades Centrales y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando un Estado parte en el presente Acuerdo no apruebe el traslado de un condenado, comunicará su decisión al Estado solicitante, explicando el motivo de su negativa cuando esto sea posible y conveniente.

2. La entrega del condenado por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar acordado por las autoridades competentes. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega.

3. Los gastos relacionados con el traslado del condenado hasta la entrega al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.

El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado del condenado desde el momento en que éste quede bajo su custodia.

Tránsito

Artículo 9

El paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado parte del presente Acuerdo requerirá:

1. La notificación al Estado de tránsito de la resolución que concedió el traslado y de la resolución favorable del Estado receptor. No será necesaria la notificación cuando se haga uso de medios de transporte aéreo y no se haya previsto un aterrizaje regular en el territorio del Estado parte del presente Acuerdo, que se vaya a sobrevolar.

2. El Estado de tránsito podrá otorgar su consentimiento al paso del condenado por su territorio. En caso contrario deberá fundamentar su negativa.

Derechos de la persona condenada trasladada y cumplimiento de la sentencia

Artículo 10

1. El condenado que fuere trasladado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta en el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor. El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento.

El Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador, a través de las Autoridades Centrales, el indulto, o conmutación de la pena mediante petición fundada.

3. La condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

No procederá en ningún caso la conversión de la pena por el Estado receptor.

4. El Estado sentenciador podrá solicitar al Estado receptor informes sobre el cumplimiento de la pena de la persona trasladada.

Revisión de la sentencia y efectos en el Estado receptor

Artículo 11

El Estado sentenciador conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

Autoridades Centrales

Artículo 12

Los Estados parte del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo.

Exención de legalización

Artículo 13

Las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, están exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

Idioma

Artículo 14

Las solicitudes de traslado y la documentación anexa, deberán ser acompañadas de traducción al idioma del Estado parte destinatario.

Nuevas tecnologías

Artículo 15

Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades Centrales de los Estados parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

Disposiciones finales

Artículo 16

Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia.

No obstante, los Estados partes de este Acuerdo que se encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos.

Artículo 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en los términos previstos por los artículos 2, 40 y 43 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del Mercosur.

Hecho en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
Federativa del Brasil

Por la República
del Paraguay

Por la República
Oriental del Uruguay
Gloria Amarilla
Directora de Tratados

2

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1° de la ley 25.015, por el siguiente:

Artículo 1°: Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el dominio y/o derechos que tenga el Estado nacional (Ferrocarril General Urquiza) sobre las fracciones de terrenos sitios en aquella localidad que se identifican de la siguiente manera.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 2° de la ley 25.015, por el siguiente:

Artículo 2°: La Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, destinará los bienes transferidos a los efectos de la construcción de una estación terminal de transporte ferroviario de pasajeros, de espacios verdes, de recreación y/o de eventos populares.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 3° de la ley 25.015, por el siguiente:

Artículo 3°: Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 4° de la ley 25.015, el siguiente:

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia indicada en el artículo 1° en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.260)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.

Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 2° – El juzgado que se crea funcionará con tres secretarías: una con competencia en lo civil y comercial, contencioso administrativo y laboral, otra con competencia en ejecuciones tributarias y previsionales y otra con competencia en materia criminal y correccional.

El juzgado tendrá competencia universal, excepto en materia electoral.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, cuya competencia pertenecerá al juzgado creado por el artículo 1° y la cual abarcará a partir de la implementación de la presente ley, los siguientes límites: al Norte, límite con la provincia del Chubut (desde el océano Atlántico hasta el límite internacional con la República de Chile); al Este, el océano Atlántico (hasta las 200 millas inclusive); al Oeste, con la República de Chile (desde el límite con Chubut hasta la margen Sur del lago Buenos Aires) y al Sur, desde el puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen.

Art. 4° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, cuya competencia comprenderá los siguientes límites: al Norte, desde el Puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen sin incluirlas; al Este, el océano Atlántico; al Oeste, el límite con la República de Chile y al Sur con la margen sur del Estrecho de Magallanes.

Art. 5° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por el artículo 1° de la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia será tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia conocerá en todo lo relativo a su competencia material.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia y defensor público oficial, con las asignaciones correspondientes en los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y que serán afectados al juzgado federal que se crea mediante esta ley.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los organismos creados por esta ley.

Los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que se crean por la presente ley, deberán ser designados de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.946.

Art. 9° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejerci-

cio del año 2007 que corresponda al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa.

El juez, los funcionarios y los empleados que se designen en los cargos creados, tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

(Ley 26.261)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.

Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 9 de mayo de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de su vencimiento el plazo al que alude el artículo 1° de la ley 26.177.

Art. 2° – En tanto la Unidad de Reestructuración no se expida con respecto a lo establecido en la ley 26.177 no podrán ejecutarse los mutuos hipotecarios involucrados y la demora no devengará intereses compensatorios ni punitivos, ni gastos a cargo del deudor, toda vez que la presente se declara de orden público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

Buenos Aires, 9 de mayo de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, texto que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 210: Podrán igualmente pedir el embargo preventivo:

1. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad, si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.
2. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no

contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que le reconoce la ley. Deberá acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.

3. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justificare en la forma establecida en el artículo 209, inciso 2.
4. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación, respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio, y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.
5. La persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3

Buenos Aires, 9 de mayo de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA CALIDAD ACUSTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica.

Art. 2° – *Ambito de aplicación.* Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica.

Art. 3° – *Exclusiones.* Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

- a) Las desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La laboral, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;
- c) Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

Art. 4° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación ambiental;
- b) Prevenir y reducir la contaminación acústica;
- c) Mitigar los efectos negativos derivados de la contaminación acústica para la salud humana, otros seres vivos y el entorno natural o cultural;
- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley.

Art. 5° – *Derecho a la información.* Toda persona física o jurídica tiene derecho, en los términos de la ley 25.831, a acceder a la información que surja a partir de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Metas de calidad acústica

Art. 6° – Las actividades alcanzadas por la presente ley deben mantener los niveles de emisión sonoros o de vibraciones, por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I. Aquellas actividades que al momento de la sanción de la presente ley superen dichos niveles, deben adecuarlos en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la aprobación del plan acústico contemplado en el artículo 13.

Art. 7° – Cuando, por la concurrencia de actividades, en una zona acústica, se superen los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I, la autoridad competente debe implementar las medidas necesarias a fin de alcanzar dichos niveles, pudiendo fijar niveles de emisión menores. Asimismo, en los edificios destinados a usos sanitarios, educativos y culturales, ubicados en dichas zonas, deberán aplicarse medidas protectoras a fin de garantizar que los niveles de inmisión no superen lo establecido en el anexo I.

Art. 8° – Se establece un plazo máximo de adecuación de ocho años, contados a partir de la aprobación del plan acústico, para mantener los niveles de inmisión de cada zona acústica, por debajo de los establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO III

Autoridades

Art. 9° – *Autoridades competentes.* Son autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Es autoridad de aplicación de la presente ley el organismo na-

cional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 11. – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular los lineamientos políticos en materia de calidad acústica, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- b) Mantener actualizados los niveles límite de calidad acústica y los procedimientos de medición y evaluación de la calidad acústica, establecidos en el anexo I;
- c) Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley;
- d) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación acústica y sus consecuencias;
- e) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- f) Promover la participación de la ciudadanía en todo lo referente a la aplicación de la presente ley;
- g) Establecer y mantener actualizado un catálogo de actividades susceptibles de producir contaminación acústica en los términos de esta ley, sin perjuicio de las que pudieran determinar las autoridades competentes, a los efectos de la aplicación de los artículos 21, 22 y 23.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de gestión

Art. 12. – *Plan acústico*. El plan acústico tiene por objeto el diseño e implementación de las medidas orientadas a reducir y mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica previstos en el anexo I de la presente ley, sobre la base del diagnóstico de las condiciones acústicas de cada zona.

Art. 13. – Las autoridades competentes deberán, en un plazo que no supere los dos años contados a partir de la promulgación de la presente ley, elaborar un plan acústico para aquellas áreas urbanas con más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Este contendrá como mínimo:

- a) Zonificación acústica, conforme lo establecido en el artículo 14;
- b) Mapas de ruido, conforme lo establecido en el artículo 16;

- c) Evaluación de la situación acústica existente;
- d) Programas para la reducción de la contaminación acústica;
- e) Programas de control acústico;
- f) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales que perjudiquen la calidad acústica;
- g) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con planteles de profesionales, técnicos e idóneos capaces de gestionar acciones en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 14. – *Zonificación acústica*. En el marco del plan acústico, la autoridad competente, basándose en los usos actuales o previstos del suelo, debe delimitar el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de manera dispuesta en el anexo I.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad acústica deben establecerse zonas de transición.

Cuando los usos del suelo o la concurrencia de causas lo justifiquen pueden establecerse otras zonas, además de las determinadas en el anexo I.

Art. 15. – La delimitación de las zonas acústicas queda sujeta a revisión periódica, la que debe realizarse como máximo cada diez años.

Art. 16. – El mapa de ruido debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Resultados de mediciones, análisis e identificación de las fuentes sonoras que los producen. Se deberá dejar constancia del tipo de instrumental utilizado, su calibración y homologación, períodos y procedimientos de medición;
- b) Resultados de mediciones y análisis específicos del ruido de tránsito, distinguiendo las vías de circulación en función de sus características físicas, constructivas, de diseño, flujos de tránsito, porcentaje de vehículos livianos y pesados, entorno, y cualquier otra que se determine reglamentariamente;
- c) Diagnóstico de la situación general y de cada una de las zonas determinadas, expresada en función de los indicadores de ruido que correspondan según la metodología utilizada.

Art. 17. – Los programas que integren el plan acústico pueden contener las siguientes medidas:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;

- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;
- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica;
- e) Adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada para evitar o reducir el grado de contaminación acústica.

Art. 18. – El plan acústico, previo a su aprobación y ejecución, debe ser sometido a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, en el marco de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

CAPÍTULO V *Actividades*

Art. 19. – Es de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria y herramientas, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo susceptibles de producir contaminación acústica, y que se comercialice o pretendan comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y de vibraciones generadas. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de los resultados. En caso de corresponder se debe incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados puedan provocar.

Art. 20. – En aquellos sitios con acceso público en los que pueda superarse un nivel sonoro continuo equivalente (Leq) de 85 dBA, medido durante el tiempo de funcionamiento de la actividad de los mismos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los niveles de sonido allí existentes.

CAPÍTULO VI *Prevención de la contaminación acústica*

Art. 21. – *Evaluación de impacto acústico.* Previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una evaluación de impacto acústico (EIAC) a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, sin perjuicio de las demás condiciones que se exijan oportunamente según la legislación vigente.

Art. 22. – El EIAC deberá estar suscrito por profesional idóneo y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad, tipo de zona y descripción del entorno natural y cultural;

- b) Análisis acústico de la actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de fuentes (móviles o fijos);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Métodos de evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Niveles sonoros máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o abierto;
- g) Condiciones operativas adicionales deberán desarrollar las actividades para cumplir con los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 23. – *Actividades, obras e instalaciones pre-existentes.* Todas las actividades catalogadas como susceptibles de producir contaminación acústica, que se encuentren habilitadas para funcionar, con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán presentar un EIAC, en el que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica.

Art. 24. – *Auditorías y controles acústicos.* Las actividades alcanzadas por la presente ley deberán, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad competente, establecer procedimientos de gestión internos para evaluar sistemáticamente la incidencia del ruido generado en el ambiente y para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I.

CAPÍTULO VII *Infracciones y sanciones*

Art. 25. – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado serán objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 5 (cinco) a 100 (cien) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 26. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos *b)* y *c)* podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 27. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 28. – El importe percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinará, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

Disposiciones complementarias

Art. 29. – La presente ley es de orden público.

Art. 30. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días.

Art. 31. – Integran la presente ley los siguientes anexos:

- I. Metas de calidad.
- II. Definiciones.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ANEXO I

Metas de calidad

Zonas acústicas

Con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer los

niveles de ruido y vibraciones admisibles para cada una, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

- Tipo I. Zonas rurales o espacios protegidos.
- Tipo II. Zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.
- Tipo III. Zonas con uso exclusivamente residencial.
- Tipo IV. Zonas con predominio de uso residencial, comercial y alguna industria liviana o rutas principales.
- Tipo V. Zonas de uso comercial o industrial intermedio entre zonas tipo IV y VI.
- Tipo VI. Zonas de uso industrial.
- Tipo VII. Zonas destinadas a aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica (tales como aeropuertos).

Niveles límite de calidad acústica

– *Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos*

1. Ambiente público exterior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquélla.

Los límites máximos admisibles para los niveles sonoros de inmisión en cada zona acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en la zonificación, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente:

Zona	Niveles límite de calidad acústica		Niveles guía de calidad acústica					
	L_{eq}		L_{90}^1		L_{10}^1		L_{MAX}^1	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Tipo I	55	50	52	47	58	53	85	67
Tipo II	60	50	55	47	65	55	85	67
Tipo III	65	55	60	50	70	60	90	70
Tipo IV	70	60	65	55	75	65	95	75
Tipo V	75	70	70	65	80	75	100	85
Tipo VI	80	75	80	75	100	90	110	95
Tipo VII	–	–	–	–	–	–	110	110

¹ Los valores estadísticos L_{10} y L_{90} , así como también los valores de L_{MAX} , son niveles guía; no obstante, la autoridad competente podrá (si lo considera conveniente) establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Los niveles L_{90} , L_{eq} y L_{10} tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

El nivel L_{MAX} deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia “A” y respuesta temporal “fast”.

2. *Ambiente público interior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología de medición e instrumental a utilizar que están especificados en la norma IRAM 4062 vigente, o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público interior, y producidos por actividades no inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla siguiente:

Uso	Locales	Banda horaria (T)	$L_{Aeq, T}$ dBA	$L_{Amáx (F)}$ dBA ¹
Educación	Aulas	Durante el horario de clases	40	–
	Salas de lectura	Durante el horario de actividad	40	–
	Dormitorios preescolar	Durante los períodos de sueño o descanso	35	50
	Patios de juegos exteriores	Durante los períodos de juego	60	–
Cultural	Salas de concierto	Durante el horario de actividad	35	50
	Bibliotecas	Durante el horario de actividad	40	65
	Museos	Durante el horario de actividad	45	–
	Teatros	Durante el horario de actividad	35	50
Sanitario	Administración, salas de espera, pasillos y atención ambulatoria	Las 24 horas del día	50	–
	Tratamiento y diagnóstico	Durante el horario de actividad	45	65
	Internación y terapia intermedia	Las 24 horas del día	40	50
	UTI y grupo quirúrgico	Las 24 horas del día	35	40

¹ Los valores de L_{MAX} revisten el carácter de niveles guía; no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considere conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

3. *Ambiente privado interior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximo aceptable como meta de calidad acústica para el ambiente privado interior de cada zona acústica, producido por actividades no inherentes a este ámbito, son tres (3) dB A menores que el nivel sonoro continuo equivalente (L_{eq}) que se establece en el punto 1 del presente anexo.

4. *Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)*

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo,

descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo así como también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifique en la reglamentación de esta ley.

5. *Niveles sonoros en andenes y terminales*

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros se considerarán como zonas de tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia los niveles se evaluarán de la forma establecida para el ambiente público exterior y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

– *Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos*

1. *Ambiente interior público y privado*

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se reali-

zará de acuerdo con lo establecido en la norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la norma IRAM 4078 parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en este anexo, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente:

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	-	-

Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la norma IRAM 4078 parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al "límite de confort reducido" que dicha norma especifica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes octogonales de exposición.

ANEXO II

Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

Calidad acústica: estado de ausencia de contaminación acústica.

Contaminación acústica: presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

Decibel (dB): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

Decibel "A" (dBA): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada "A", definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de compensación en frecuencia tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

Emisión: sonido o vibración generado por una fuente o actividad, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

Inmisión: sonido o vibración existente en la posición del receptor expuesto al mismo.

L_{Aeq, T} o nivel sonoro continuo equivalente "A": nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra "A" expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y "eq, T" indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo "T".

L_{eq} nivel equivalente: nivel sonoro continuo equivalente.

L_{MAX}: valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

L₁₀: valor que es superado durante el 10 % del tiempo de medición.

L₉₀: valor que es superado durante el 90 % del tiempo de medición.

Mapa de ruido: instrumento de diagnóstico o pronóstico en el que se representan en forma gráfica, por medio de una simbología adecuada, datos sobre las características acústicas de una zona o territorio, en la que se indicarán los niveles sonoros o de vibraciones existentes, el número de personas afectadas o expuestas a determinados valores de un índice de ruido.

Metas de calidad: objetivos o requisitos que deben cumplir las características acústicas de una zona en un tiempo determinado.

Nivel de emisión: nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

Nivel de inmisión: nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

Nivel límite de emisión: máximo valor admisible de emisión de una actividad o fuente sonora o de vibración de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Nivel límite de inmisión: máximo valor admisible de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo con los criterios establecidos por la presente ley.

Nivel sonoro: nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado.

Ruido: sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

Ruido comunitario: ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

Ruido inherente a la actividad: se refiere al ruido vinculado a la actividad que se desarrolla, incluyéndose los ruidos generados en el entorno como consecuencia de dicha actividad.

Transporte ferroviario: todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al transporte de carga o pasajeros y a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

Vibración: perturbación producida por una actividad o fuente que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Zona de sensibilidad acústica: parte del territorio que presenta un mismo rango de percepción acústica y por ende el mismo objetivo de calidad acústica.

Zona de transición: área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Jornada Provincial sobre Educación de Gestión Social, a realizarse el día 19 de mayo de 2007, en Moreno, provincia de Buenos Aires, organizada por la Federación de Cooperativas y Entidades Afines de Enseñanza de la Provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

¹ En este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro Internacional Mayo Flamenco en Mendoza 2007, a realizarse durante el mes de mayo del presente año en la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Agenda XXI de Cultura, elaborada con la coordinación del Grupo de Trabajo en Cultura, de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos –CGLU–, aprobada el 8 de mayo de 2004, en el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del Foro Universal de las Culturas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la marcha nacional “Ni un pibe menos. El hambre es un crimen”, organizada por el Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo, que se realizará entre los días 7 y 18 de mayo de 2007, iniciándose en Puerto Iguazú y finalizando en plaza de Mayo, luego de recorrer El Dorado, Posadas, Corrientes, Resistencia, Fomosa, Reconquista, Santa Fe, Rosario, Zárate-Campana y José C. Paz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de don Jorge Argüello como diputado nacional a partir del 4 de mayo de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización de las V Jornadas Internacionales de Cerámica Contemporánea que se desarrollarán entre el 14 y el 16 de mayo en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Prorrogar por el término de 180 (ciento ochenta) días la vigencia de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol, a fin de que la misma pueda cumplimentar el objetivo de su creación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrado el 21 de marzo de 2007, con el objetivo de promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas sobre Derechos Humanos y Justicia organizadas por la Defensoría General de la Nación y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a realizarse los días 29 y 30 de marzo del corriente año en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la recuperación del nieta número ochenta y seis por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, y destaca la incansable labor que cotidianamente realiza dicha organización por el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la defensa de los derechos humanos y por brindarles a los hijos e hijas de los detenidos-desaparecidos la posibilidad de reencontrarse con sus historias personales y de reconstruir sus identidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Internacionales Aequitas sobre Justicia y Discapacidad, organizadas por la Fundación Aequitas y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que se llevarán a cabo en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, delegación Mar del Plata los días 20 y 21 de abril del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la concreción del Programa Basta de Ruidos, llevado a cabo por el Departamento de Investigación y Docencia de la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Seminario Nuevos Desafíos del Desarrollo en América Latina, a realizarse entre los días 27 y 29 de marzo en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Administración Pública, que se realizará en el Museo Nacional de la Inmigración de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 24 de agosto de 2007, organizado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Gestión Pública; la Asociación de Administradores Gubernamentales y la Asociación Argentina de Estudios de la Administración Pública.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Día Internacional de Niños con Cáncer, establecido por la Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer (ICCCPO), que se conmemora el día 15 de febrero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por las acciones implementadas por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– en relación con el control y registro de órganos y el estricto cumplimiento de las normativas establecidas en sus convenios con bancos de órganos extranjeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, que se celebra el 31 de mayo de cada año y cuyo lema para el año 2007 es “Ambiente 100 % libre de humo de tabaco”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de la Federación Mundial

de Asociaciones de Cirujanos Pediátricos (World Federation of Associations of Pediatric Surgeons –WOFAPS–) y el VII Congreso Nacional de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América –Cipesur–, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración de Día Mundial de la Salud Mental, que se celebra el día 10 de octubre de cada año y que fuera instituido por la Federación Mundial para la Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales de Derecho Societario, en homenaje al profesor Enrique Manuel Butty, a realizarse los días 29 y 30 de marzo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de los Preliminares del Campeonato Mundial de Ajedrez, a desarrollarse entre el 15 y el 24 de marzo del corriente en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar preocupación y rechazo a los hechos de violencia ocurridos en el ámbito deportivo, específicamente en el fútbol, en el transcurso de este año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de la regata que se llevó a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conmemoración del fallecimiento del almirante Guillermo Brown.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración de Día Mundial de la Población, que se celebra el 11 de julio de cada año de acuerdo con lo propuesto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara los festejos centrales del Centenario de la Inmigración Okinawense en la Argentina, a realizarse del 15 al 20 de agosto de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizados por el Centro Okinawense en la Argentina (COA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión al acto organizado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con motivo de la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración de los Derechos del Trabajador, proclamados por el presidente Juan D. Perón el 24 de febrero de 1947 y promulgados por el Poder Ejecutivo nacional el 7 de marzo del mismo año con el número de decreto 4.865.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas sobre el Modelo Sindical Argentino en el Siglo XXI, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, filial Córdoba, realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2007 en dicha provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Procuración de Organos y Tejidos para Transplante organizado por la Asociación Argentina de Procuración de Organos y Tejidos para Transplantes (Aaprott), a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Curso Anual Presencial de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, organizado en forma conjunta entre dicha sociedad y el Hospital de Alta Complejidad "Presidente Juan Domingo Perón", de la ciudad de Formosa, el cual se desarrolla entre los meses de abril y noviembre del corriente año en la citada ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración del Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, que se realizó el día 11 de abril de 2007, en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión a la celebración del Día Mundial de la Salud, instituido por la Organización Mundial de la Salud, que tuvo lugar el pasado 7 de abril y cuyo lema para el corriente año es "Invertir en salud para construir un futuro más seguro".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Otorgar el Premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Mujer Destacada del Año.

2. La concreción de esta distinción se regirá por las siguientes normas:

- e) Las destinatarias serán personas físicas, que serán propuestas por grupos no menores de cinco diputados, dando su apoyo personal exclusivamente a una sola persona;
- f) La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia será la encargada de la organización general del evento, recibir, evaluar, aprobar las postulaciones y propiciar el acto de homenaje que se celebrará el 25 de noviembre, o el primer día hábil posterior, de cada año;
- g) En el acto de homenaje los integrantes de la comisión organizadora entregarán diplomas de reconocimiento a cada una de las nominadas;
- h) Se habilitará un *Libro de honor* en el que se inscribirá anualmente la nómina de las mujeres distinguidas. La custodia de este libro estará a cargo de la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo que depende de la Secretaría Parlamentaria.

3. Los gastos que demande anualmente la organización de este homenaje se imputarán a la partida de gastos generales del presupuesto de esta Cámara.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la LXVII Exposición de Otoño de Angus, y la LVII Exposición de Otoño de Hereford a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007 en la ciudad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el curso semipresencial Desarrollo Agroecológico Urbano y Rural (DAUR), que tendrá su inicio el 19 de abril del presente año en Rosario y Guadalupe Norte, provincia de Santa Fe, con una duración prevista de siete meses.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Muestra INTA Expone NEA 2007 a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007 en la Estación Experimental Agropecuaria Corrientes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), situada en la localidad de El Sombrero, provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de las I Jornadas de Ganadería de Cría

de San Vicente a realizarse el 12 y 13 de abril de 2007 en la ciudad de San Vicente en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la X Exposición Nacional de Microempresarios, Agroindustria y Comercio Expo Ayacucho 2007 –II Exposición Agroindustrial–, que la Cámara de Microempresarios Ayacuchenses organiza en forma consecutiva desde 1998 en el viejo predio de la Sociedad Rural de la citada ciudad bonaerense, entre los días 12 y 15 de abril de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Reunión sobre Forestación en la Patagonia Ecoforestar 2007, que se realizará en Esquel, provincia del Chubut, entre los días 25 y 27 de abril de 2007, organizada por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), la Municipalidad de Esquel, el Departamento de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco” y la Dirección General de Bosques y Parques del Chubut, contando con la asistencia del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONCYT).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Actualización de Fertilidad de Suelos,

que se realizará en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, cuya fecha de inicio está programada para el día 20 de abril del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la III Jornada de Producción Equina del NEA, a realizarse los días viernes 20 y sábado 21 de abril de 2007 en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la trayectoria del compositor y músico argentino Gustavo Santaolalla y por la obtención del Premio Oscar a la mejor música original por el film *Babel*, con que fuera galardonado por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood en la 79ª ceremonia de entrega de los mencionados premios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la campaña de bien público organizada por la Secretaría de Cultura de la Nación, con el propósito de proteger y preservar el patrimonio cultural del país, y prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por los premios obtenidos por la película *El otro* en la LVII Edición del Festival Internacional de Cine de Berlín, el 17 de febrero de 2007, en los rubros "Gran premio del jurado a la mejor película", dirigida por el cineasta Ariel Rotter, y mejor actor protagónico, que recayera en el actor Julio Chávez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por el destino de las instalaciones del Convento de Santo Domingo y el Templo de Nuestra Señora del Rosario, de la ciudad de Santa Fe, que fuera declarado monumento histórico nacional por el decreto 388/82, ante el posible cierre del mismo en el año 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por las noticias publicadas en octubre de 2006 en algunos medios de comunicación de la provincia de Entre Ríos en los que se hace mención a la quema de libros pertenecientes a la Biblioteca Pública "Fernando Arce" de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la reapertura de la Confeitería Restaurante del Palacio Barolo, ubicado en avenida de Mayo 1380, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la reapertura del Bar Británico, ubicado en la esquina de Brasil y Defensa del barrio de San Telmo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero por su legado literario y aporte a la cultura de la provincia de San Luis, al cumplirse el pasado 9 de febrero del presente año el 90º aniversario de su natalicio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar pesar por el fallecimiento de la actriz, directora de arte dramático y artista plástica Alicia Bruzzo, acaecido el 13 de febrero del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el programa cultural "En otras terrazas", producción artística multidisciplinaria referida a pacientes del Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís" de la capital de la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el documental *La vuelta de Osvaldo Bayer*, dirigido por el señor Eduardo Anguita, y acompañado por el señor Emiliano Costa en calidad de coguionista.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra "La mujer y el cine", celebrada con motivo del Día Internacional de la Mujer, del 1° al 8 de marzo del presente año en el cine "York", en la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, y que fuera organizada por la Municipalidad de Vicente López, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Turismo, el Museo del Cine "Lumiton" y la Asociación "La mujer y el cine".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores, a realizarse en el Auditorio de la Universidad Maimónides, el 4 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

54

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 368 de fecha 31 de marzo de 2004.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

55

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos 365 de fecha 26 de marzo de 2004, 512 de fecha 23 de abril de 2004, 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004, 217 de fecha 27 de febrero de 2006 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

56

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 352 de fecha 30 de marzo de 2006 y 363 de fecha 31 de marzo de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

57

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1 de fecha 8 de enero de 2007.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

58

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 7 de fecha 11 de enero de 2007.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

59

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y al Instituto Universitario Nacional de Arte, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones emanadas del Organismo de Control Externo, referidas a la gestión de dicha institución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la rectora del Instituto Universitario Nacional de Arte y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la exposición “Chaco en Buenos Aires”, que se realizará entre el 10 y el 13 de mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La muestra se realizará en un predio de mil metros cuadrados, habrá presentaciones, charlas y conferencias, shows teatrales y artísticos y exhibición de productos originarios de la provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XI Jornada de Historia y Museología, a realizarse los días 28, 29 y 30 de mayo de 2007, en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás, y los actos celebratorios programados para el día 31 de mayo del corriente año, por el 155º aniversario de la firma del acuerdo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del senador provincial de la provincia de San Luis y ex diputado nacional (m. c.) (PJ San Luis) José Arnaldo Mirábile, fallecido en la ciudad de Córdoba el día 30 de abril de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Mujer que se celebró el 8 de marzo, expresando respeto y reconocimiento a todas las mujeres de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, amplíe la auditoría dispuesta por el artículo 9º de la ley 24.464 incorporando una evaluación de:

1. Impacto urbano producido por los conjuntos de vivienda ejecutados

Localización con respecto a la trama urbana, costos adicionales en ampliación de infraestructuras, transporte y servicios urbanos. Integración urbana del asentamiento. Variaciones del costo de la tierra por inversión pública. Acceso de los sectores medios bajos y bajos al mercado de vivienda unifamiliar.

2. Precariedad habitacional

Hacinamiento, tamaño de la vivienda con respecto a sus reales ocupantes (familias extendidas).

3. Precariedad urbana del barrio

Equipamiento, servicios, infraestructura. Distancia a los servicios básicos (salud, educación, recreación), iluminación, recolección de residuos, acceso al transporte público, seguridad.

4. Impacto en la familia

Grado de satisfacción. Acceso a fuentes de subsistencia. Situación de tenencia. Cambios como actor social.

5. Organización social de la comunidad

Desarrollo de la estructura organizacional del barrio, reconstitución de redes sociales, integración física y social al resto de la ciudad, rol de los gobiernos provinciales y municipales.

6. Ampliación de oportunidades

Ampliación de inserción laboral, acceso a capacitación laboral (discriminado por edad y sexo).

7. Análisis de impacto diferenciado por género

Requerimientos diferenciales de varones y mujeres respecto del diseño de la vivienda (usos dife-

renciales), acceso de las mujeres a los servicios y equipamientos, uso del espacio público, oportunidades laborales y de capacitación, seguridad en la tenencia de la vivienda por parte de las mujeres.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instrumente los mecanismos pertinentes a fin de proveer en forma urgente a los bancos de la provincia de Mendoza las monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación con el objeto de facilitar las transacciones comerciales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instrumente los mecanismos pertinentes para proveer en forma urgente a los bancos de la provincia de Santa Fe de monedas de las distintas denominaciones actualmente en circulación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre los mecanismos necesarios a fin de realizar en los medios masivos de comunicación una intensa campaña publicitaria concientizadora y educativa, en la que se desactive el espíritu de violencia que hoy se observa

en un sector importante de los concurrentes a espectáculos deportivos, especialmente el fútbol.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el convenio firmado entre el Ministerio del Interior, la Secretaría de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), para que la Gendarmería Nacional se convierta en la fuerza federal de seguridad, para el control de rutas y caminos de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que corresponda, adopte las medidas pertinentes a fin de proveer un espacio físico al Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral (CELCIT), para su funcionamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre

las medidas necesarias a fin de declarar de interés nacional el centenario de la fundación de la localidad de Coronel Bogado, departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 17 de junio de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, adopte las medidas necesarias a fin de destinar las partidas indispensables para proceder a la expropiación del inmueble, sito en la ciudad de Salta, que fuera domicilio del general Martín Miguel de Güemes, con el propósito de erigir un museo y dar cumplimiento a lo establecido por la ley 24.935.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la muerte del dirigente socialista Norberto La Porta, fallecido el domingo 1º de abril de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

(C.D.-59/07) (25-4-07). (P.P.-07.) Proyecto de ley en revisión por el cual se incluye en los alcances del ar-

tículo 1º de la ley 20.744, de promoción del personal de fuerzas de seguridad, a la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina (45-S.-07). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*)

(C.D.-60/07) (25-4-07). (P.P.-07.) Proyecto de ley en revisión por el cual se establece la obligatoriedad

de imprimir en toda la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda "General Martín de Güemes, héroe de la Nación Argentina" (46-S.-07). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

(Trámite Parlamentario N° 38.)

(C.D.-61/07) (25-4-07). Proyecto de ley por el que se declara de zona de desastre y emergencia económica por el plazo de ciento ochenta (180) días a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y diversos partidos de la provincia de Buenos Aires y Córdoba (1.247-D.-07, 1.258-D.-07, 1.289-D.-07, 1.352-D.-07, 1.384-D.-07, 1.317-D.-07, 1.277-D.-07, 1.172-D.-07 y 1.351-D.-07) (ley 26.242).

(C.D.-62/07) (25-4-07). Proyecto de ley por el que se declara bien de interés histórico-arquitectónico nacional, al Teatro Español de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa (4.814-D.-05) (ley 26.243).

(C.D.-63/07) (25-4-07). Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Colonia Ensayo, distrito Salto, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (2.647-D.-05) (ley 26.244).

(C.D.-64/07) (25-4-07). Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (956-D.-06) (ley 26.245).

(C.D.-70/07) (2-5-07). Proyecto de ley por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional para que participen del ejercicio combinado Unitas XLVIII Fase Atlántico 2007 (5-P.E.-07) (ley 26.257).

COMUNICACIONES:

(C.D.-57/07) (25-4-07). Remite copia del decreto D.P.P.-10-07 por el que se designa a los señores senadores suplentes para integrar el Parlamento del Mercosur (ley 26.146) (43-S.-07). (A la Presidencia.)

(C.D.-58/07) (26-4-07). Remite copia del decreto D.P.P.-11-07 por el que designa a los señores senadores que integran la Comisión de Seguridad Vial (44-S.-07). (A la Presidencia.)

II

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICA LA RESOLUCION RECAIDA EN LAS AMPLIACIONES O CAMBIOS DE GIRO SOLICITADOS OPORTUNAMENTE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

Solanas y Lauritto: de ley. Prohibición de venta de adhesivos y/o pegamentos a menores de dieciocho años de edad (439-D.-06). (A las comisiones de

Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (Resuelto en expediente 1.687-D.-07.)

Urtubey: de ley. Pegamentos. Prohibición en todo el territorio nacional de venta de adhesivos y cementos de contacto a menores de 18 años de edad (1.987-D.-06). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (Resuelto en expediente 1.687-D.-07.)

Nieva y Giubergia: de ley. Comercialización de sustancias a base de toluenos. Registro de fabricación y prohibición de su venta a menores de 18 años (990-D.-07). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (Resuelto en expediente 1.687-D.-07.)

Gutiérrez (G. B.), Sylvestre Begnis, Garín de Tula, Rico, Genem, Gorbacz, De la Barrera, Rosso y Alvarez Rodríguez: de ley. Sustancias inhalables que contengan tolueno, ciclohexano, isobutano o solvente. Prohibición de su venta o suministro a menores de 18 años de edad (1.057-D.-07). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (Resuelto en expediente 1.687-D.-07.)

Augsburger, Di Pollina, Binner y Sesma: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación –MECYT– y la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos de la República Argentina para permitirles a los estudiantes y docentes de universidades nacionales el acceso a software con licencias *full* en forma gratuita (1.575-D.-07). (A la Comisión de Educación.) (Resuelto en expediente 1.908-D.-07)

III

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA: CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Bisutti, García (S. R.), Rodríguez (M. V.), González (M. A.), Maffei y Gorbacz por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de lo normado en la ley 25.467 –Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación– (6.470-D.-06) (R 64).

En los proyectos de declaración del señor diputado Nemirovski por el que se solicita declare de interés de la Honorable Cámara y beneplácito por el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-I, creado en la Argentina (7.498-D.-06 y 7.499-D.-06) (R 107 y R 108).

En el proyecto de declaración del señor diputado Heredia por el que se expresa beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, firmado en la ciudad de Puerto Ordaz (Venezuela) el 21 de febrero de 2007 (297-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones (Innovar 2007), organizado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECYT) con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación (545-D.-07).

En el proyecto de declaración de los señores diputados Tomaz y Tulio por el que expresan beneplácito y felicitan a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L'Oreal UNESCO Mujeres de la Ciencia (562-D.-07 y 629-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi en el que expresa beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica (CEVE) del Conicet (694-D.-07).

En los proyectos de resolución de los señores diputados Gutiérrez (G. B.) e Ingram por el que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado a hidrógeno de la provincia de Santa Cruz (851-D.-07 y 861-D.-07).

VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bayonzo por el que se declara de interés parlamentario la I Exposición Federal de Vivienda Social, a realizarse en Parque Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, organizado por el Ministerio de Infraestructura Federal y el Consejo Nacional de la Vivienda (1.567-D.-07).

DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el mensaje 380 y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza la introducción de tropas extranjeras en el territorio nacional para participar en el ejercicio combinado UNITAS XLVIII Fase Atlántico (5-P.E.-07).

JUSTICIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se crean dos juzgados federales de primera instancia y una cámara federal de apelaciones en lo civil, comercial y contencioso administrativo en La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.721-D.-05 y 42-S.-07).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de difusión y actualización destinadas a profesionales de la salud sobre diagnóstico precoz del cáncer pediátrico (199-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Rojkés de Alperovich, de la señora diputada Díaz, del señor diputado Vargas Aignasse y del señor diputado Salim (J. A.), por el que se expresa beneplácito por la respuesta inmediata y solidaria ofrecida a la provincia de Tucumán ante la emergencia social y sanitaria sufrida en enero de 2007 (269-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un programa social integral de excepciones para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia (404-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Lorenzo Borocotó por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña sobre prevención del cáncer de próstata (783-D.-07).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, a realizarse del 17 al 19 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.113-D.-07).

FINANZAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de una clave de acceso al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– para todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (1.087-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Comandante Andresito Guacurarí, provincia de Misiones (544-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilaciones y pensiones en las operaciones de préstamos (963-D.-07).

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de declaración del señor diputado Heredia por el que se expresa beneplácito por el

convenio de cooperación institucional entre el INET y el INTI sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional relativos a la integración social de personas con discapacidad (1.097-D.-07).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la colección de libros para niños con necesidades especiales *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* (1.130-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, y otras cuestiones conexas (1.245-D.-07).

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Profesional en Sanidad y Producción de Ganadería Porcina, que se llevará a cabo el día 27 de abril del presente año en la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos (1.294-D.-07).

En el proyecto de resolución de la señora Daher por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el proyecto para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales y que puede sostener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel, llevado a cabo por la comunidad guaranítica de Yacuy, en Targatal, provincia de Salta (1.400-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Lombricultura que se dictará el día 12 de mayo de 2007 en el INTA Pergamino, provincia de Buenos Aires (1.560-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Introducción a la Producción Orgánica: Bases Generales, Normativas y Mercados que se realizará el día 8 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.559-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se declara de interés legislativo la Expoferia Gálvez Edición 2007, a realizarse el 12 al 15 de octubre de 2007 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (1.478-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XIII Edición de Agroactiva, a realizarse entre los días 7 y 10 de junio de 2007 en la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba (1.449-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés parlamenta-

rio la Exposición Mercoláctea 2007, a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007 en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (1.448-D.-07).

En el proyecto de resolución de los señores diputados Galantini y Martínez (J. C.) por el que se declara de interés parlamentario y de esta Honorable Cámara respectivamente el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y no Madereros) Ibermadera 2007 (226-D.-07 y 238-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor Sartori por el que se declara beneplácito por el desarrollo del emprendimiento interno del ingenio azucarero San Javier de la provincia de Misiones, basado en residuos industriales de la fabricación de azúcar, que son aprovechados para la elaboración de productos fertilizantes orgánicos (1.312-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso Auxiliar de Manejo Integrado de Granjas, organizado por la Asociación Civil Ecoambiental, institución capacitadora de la provincia de Misiones (1.309-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso para profesionales, Nutrición de Rumiantes y Gestión Ganadera, que se llevará a cabo entre el 9 y el 12 de mayo en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (1.291-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso Comercio y Agricultura Campesina, que se llevará a cabo entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2007 (1.020-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Maffei y otras señoras diputadas por el que se declara de interés legislativo el Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, implementado en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (997-D.-07).

En el proyecto de resolución de los señores diputados Zancada y Binner por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2007 en el marco de la 38ª Fiesta Provincial y 21ª Nacional del Algodón, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (762-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación al territorio nacional ubicado al norte del río Negro (695-D.-07).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez de Sosa y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut) ubicado en Los Vázquez, provincia de Tucumán (661-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Ferro por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del 30º Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2007 en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (287-S.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Simposio Fertilidad 2007 "Bases para el manejo de la nutrición de los cultivos y los suelos", que se realizará los días 10 y 11 de mayo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (240-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez por el que se expresa beneplácito por el 75º aniversario de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP) constituida el 31 de julio de 1932 en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (228-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Brillo por el que se expresa beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia del Neuquén (81-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Fabris por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y I Congreso del Mercosur sobre Manejo del Pastizales Naturales, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2007 (33-P.-07).

En el proyecto de la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) por el que se solicita declarar de interés legislativo el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007 (33-P.-07).

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Brillo por el que se declara de interés legislativo la Expo Neuquén que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén entre el 19 y 22 de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia (537-D.-07).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Rico por el que se expresa beneplácito por la realización de la maratón familiar a realizarse el 13 de mayo de 2007, en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (24-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Córdoba (S. M.), del señor diputado Camaño (D. A.) y de la señora diputada Oviedo respectiva-

mente, referidos todos a expresar beneplácito por el Premio Internacional a las Mujeres con Coraje, otorgado a la señora Susana del Valle Trimarco (414-D.-07, 644-D.-07 y 950-D.-07).

FINANZAS:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Marcó del Pont, Rosso, Vaca Narvaja y del señor diputado Cantero Gutiérrez por el que se modifica el artículo 3º de la Carta Orgánica del BCRA (ley 24.144 y modificatorias, sobre emisiones y funciones (1.218-D.-07).

MINERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Sosa y el señor diputado Zottos por el que se expresa beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico electrolítico en el departamento de Metán, provincia de Salta (184-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el desarrollo del Plan de Investigación de Rocas Ornamentales y Minerales Industriales o no Metalíferos, a implementar en la provincia de Misiones (500-D.-07).

DEFENSA NACIONAL:

En los proyectos de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) y de la señora diputada Bertone, respectivamente, por los que adhiere a la conmemoración del Día de la Antártida (169-D.-07 y 198-D.-07).

En los proyectos de resolución del señor diputado Sartori, de los señores diputados Sosa y Zottos, del diputado Ingram y de la diputada Tulio, así como también el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y de las señoras diputadas Méndez de Ferreyra y Conti, por los que se expresa beneplácito por la conmemoración del 25º aniversario de la Guerra de Malvinas e islas del Atlántico Sur; declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, a realizarse en Comodoro Rivadavia; adherir a los actos conmemorativos del Día del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas; y la adhesión a la conmemoración del vigésimo quinto aniversario del desembarco de las tropas argentinas en las islas Malvinas, respectivamente (492-D.-07, 818-D.-07, 883-D.-07, 893-D.-07 y 952-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional la plazaleta "Héroes de Malvinas" y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1º de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de San Cruz (887-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo por el que se solicita declarar de in-

terés de la Honorable Cámara la plazoleta "Héroes de Malvinas, y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz (888-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de combatientes que participaron en la Guerra de Malvinas, discriminados por fuerza, y otras cuestiones conexas (964-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño por el que se expresa beneplácito por el viaje que emprenderá la fragata "Libertad" el día 7 de abril de 2007 (1.015-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Recalde por el que se expresa pesar por el suicidio del señor Miguel Boyero, excombatiente de la Guerra de Malvinas y tripulante del crucero "General Belgrano" (1.431-D.-07).

En los proyectos de declaración de los señores diputados Bullrich, Gallo y Franco, respectivamente, por los que se expresa solidaridad con la tripulación del rompehielos ARA "Almirante Irizar" (1.443-D.-07, 1.588-D.-07 y 1.668-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito por los 40 años de servicios cumplidos por la aeronave IA 50 G II de diseño y fabricación nacional en la dotación de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) (1.467-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito ante el desarrollo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Argentina (FAA) del biocombustible aeronáutico denominado biojet probado en un avión "Pucará" (1.488-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito ante el inicio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), creada por decreto 1.169/06 (1.469-D.-07).

En los proyectos de declaración de la señora diputada Ginzburg y del señor diputado Villaverde, respectivamente, por los que se expresa beneplácito a la meritoria conducta del comandante del buque ARA "Almirante Irizar", señor capitán de fragata Guillermo Tarapow (1.536-D.-07 y 1.663-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Franco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para lograr la pronta reparación y puesta en servicio del buque ARA Rompehielos "Almirante Irizar" (1.667-D.-07).

ASUNTOS MUNICIPALES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley del señor diputado Massei y otros señores diputados por el que se crea el Programa Red de Municipios Ambientales (3.720-D.-07).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Urtubey por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB (98-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés parlamentario el Proyecto Multimedial "Poética Interpol", en el marco de la Bienal del Fin del Mundo (201-D.-07).

En el proyecto de declaración del señor diputado Macchi por el que se expresa preocupación por la caza ilegal del yagareté (leo onca) en la provincia de Corrientes (283-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.463, por la cual se declara monumento natural nacional al yagareté o panthera onca (504-D.-07).

En el señor proyecto de resolución del señor diputado Fabris por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, a realizarse del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (555-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi y en el proyecto de resolución de la señora diputada Bertol por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la lucha contra la desertificación (718-D.-07 y 1.371-D.-07).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y del señor diputado Gorbacz por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007 en nuestro país (1.537-D.-07).

ASUNTOS MUNICIPALES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley del señor diputado Massei y otros señores diputados por el que se crea el programa Red de Municipios Ambientales (3.720-D.-07).

COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Mansur sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Fithep Expo-Alimentaria 2007, a realizarse entre los días 11 y 15 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.042-D.-07).

(Al Orden del Día.)

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando solidaridad con el paro y mo-

vilización convocados por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación –UEJN– en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de meritorios (1.556-D.-07)

En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando repudio por las declaraciones de funcionarios del Fondo Monetario Internacional que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20 por ciento a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo (1.555-D.-07).

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece el procedimiento para acceder al subsidio por desempleo por parte de los trabajadores no registrados (306-D.-07).

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 81 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (texto ordenado en 1976 y sus modificatorias) sobre igualdad de trato a los trabajadores (6.477-D.06).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada López por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XI Olimpiada Argentina de Filosofía para alumnos de cuarto y quinto año del colegio secundario de escuelas públicas y privadas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2007 (386-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada López por el que se expresa beneplácito por la actuación de la alumna Victoria Murfhy de la provincia de Córdoba, en la Olimpiada de Filosofía, desarrollada durante el año 2006 (387-D.-07).

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

(C.D.-65/07) (25-4-07). (P.P.-2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica - convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID (47-S.-07).

(C.D.-66/07) (25-4-07). (P.P.-2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-04 y 31-12-05 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación - convenio de préstamo 1.345/OC-AR BID (48-S.-07).

(C.D.-67/07) (25-4-07). (P.P.-2005.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Banco Central de la República Argentina solicitando que pro-

vea a la Auditoría General de la Nación la información que se le requiriese en el curso de los procesos de auditoría realizados sobre su ámbito (49-S.-07).

(C.D.-68/07) (25-4-07). (P.P.-2005.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional manifestando la necesidad de que se complemente las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Dirección de Educación, Ciencia y Tecnología respecto del Programa 41 - Fortalecimiento de la Educación Básica, Polimodal y Superior Técnica no Universitaria (50-S.-07).

(C.D.-69/07) (25-4-07). (P.P.-2005.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-04 correspondientes al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales - contrato de préstamo 899/OC-AR BID y 4.150-AR BIRF (51-S.-07).

TERCERA EDAD:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Cecco y Cuevas y de la señora diputada Garín de Tula por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores, a realizarse el 4 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.825-D.-07).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de La Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer), que tiene como objetivo la atención a las personas privadas de la libertad y sus familias, así como a la comunidad en su conjunto, aspirando a promover la dignidad humana (717-D.-07).

En el proyecto de declaración de la señora diputada Canela y el proyecto de declaración de los señores diputados Ferrigno y Carlotto por los que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo (826-D.-07 y 844-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se expresa preocupación por las agresiones antisemitas del día 26 de diciembre de 2006 que sufrieron los dueños del comercio Bar Charles de la ciudad de Rosario (885-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Salim por el que se expresa adhesión a los homenajes que se realizan el 25 de marzo de 2007 en conmemoración de los 30 años del asesinato del escritor y periodista Rodolfo Walsh (1.002-D.-07).

En el proyecto de resolución del señor diputado Heredia (A. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia, a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de Ciudad Universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar (1.098-D.-07).

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122):

Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 444/07, por el cual se establece que el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA), tendrá las facultades y obligaciones determinadas por la ley 13.064 y sus modificatorias, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública (1.971-D.-07).

Proyecto de resolución declarando la validez de los decretos 344 del 18-2-02; 108 del 30-5-03; 390 del 30-7-03; 583 del 13-8-03; 1.124 del 24-11-03; 1.221 del 10-12-03; 809 del 23-6-04 y 788 del 7-7-05 (106-R.E.-01, 36-P.E.-03, 55-P.E.-03, 28-P.E.-04, 28-P.E.-05, 63-P.E.-03, 88-P.E.-03 y 97-P.E.-03).

Proyecto de resolución declarando la validez de los decretos 1.913 del 25-9-02; 432 del 28-7-03 y 806 del 19-9-03 (57-P.E.-03, 72-P.E.-02 y 72-P.E.-03).

Proyecto de resolución declarando la validez de los decretos 900 del 8-9-97; 1.062 del 10-9-98; 1.005 del 10-9-99; 2.368 del 21-11-02; 1.214 del 19-5-03 y 527 del 20-5-05 (75-P.E.-97, 98-P.E.-98, 68-P.E.-99, 134-P.E.-02, 139-P.E.-03 y 13-P.E.-05).

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 204 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA:

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ríos, Macaluse, Di Pollina, García Méndez Gorbacz, González (M. A.) y Binner por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 22.431 y su modificatoria ley 25.504, de protección a las personas discapacitadas, respecto del otorgamiento del beneficio de gratuidad para viajar en el transporte público (941-D.-07).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre denuncias de posibles irregularidades en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (432-D.-07).

(A la Presidencia.)

IV

Comunicaciones de señores diputados

Garín de Tula: solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Storero sobre Comi-

sión Bicameral de Investigación, Seguimiento, Control y Verificación de las Obras de Ampliación de la Capacidad de Transporte del Gasoducto del Norte. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación (1.691-D.-07). (A sus antecedentes, 1.621-D.-07.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

Lusquiños y Torrontegui: formulan consideraciones respecto del atentado sufrido por la senadora Negre de Alonso el 13 de abril de 2007 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (1.703-D.-07). (A la Presidencia.)

Bloque Partido Nuevo contra la Corrupción, por al Honestidad y la Transparencia: comunica la nueva nómina de autoridades (1.723-D.-07). (A la Presidencia.)

Jerez (E. E.): remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (1.764-D.-07). (A sus antecedentes, 1.415-D.-07.)

Torrontegui: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno y otros sobre expresar satisfacción por la postulación de la ciudadana argentina Patricia Pérez, dirigente de la Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/Sida (ICW), para el Premio Nobel de la Paz (1.830-D.-07). (A sus antecedentes, 1.446-D.-07.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

Iturrieta y Bianco: comunican su adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Méndez de Ferreyra sobre reconocimiento y restitución del grado militar de comandante general de don Andrés Guacurarí y Artigas, y otras cuestiones conexas (1.944-D.-07). (A sus antecedentes, 1.777-D.-07.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Bloque ARI: solicita la designación de la señora diputada Naím para integrar la Comisión de Discapacidad de esta Honorable Cámara (1.947-D.-07). (A la Presidencia.)

Vaca Narvaja, Rossi, Moreno, García (M. T.), Balestrini, Kunkel, Coscia y Rosso: comunican su adhesión al proyecto de declaración de la señora diputada Di Tullio sobre expresar repudio y profunda preocupación ante el atentado sufrido hacia el señor presidente de la Nación, Néstor Kirchner, el día 28 de abril de 2007, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (1.967-D.-07). (A sus antecedentes, 1.908-D.-07.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

Argüello: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional, a partir del 4 de mayo de 2007 (1.981-D.-07). (Sobre tablas.)

V

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Villa Regina, provincia de Río Negro: remite copia de la declara-

ción 3/07 en la que solicita se declare de interés cultural y deportivo la trayectoria del señor Alejandro Raúl Martínez a nivel nacional e internacional (102-O.V.-07). (A la Comisión de Deportes.)

Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación de los departamentos de La Banda y Robles, Santiago del Estero: remite oficio en los autos caratulados expediente 85/03 y 84/03 - Libro I Musa Azar y otros S.A.D. Homicidio cuádruplemente calificado, comunicando que el ciudadano Carlos Alfredo Anauate fue procesado como autor responsable del delito de encubrimiento agravado (103-O.V.-07). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

Jefatura de Gabinete de Ministros -Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias- Subsecretaría de Relaciones Institucionales: remite documentación para ser incorporada al observatorio Malvinas de esta Honorable Cámara (104-O.V.-07). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 294 en la que solicita se establezca la promoción del empleo privado para incentivar el mercado laboral (105-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

Honorable Concejo Municipal de Totoras, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 111 en la que repudia la violencia y la metodología con manifestantes del sector docente en la provincia de Santa Fe (106-O.V.-07). (A la Comisión de Educación.)

Concejo Municipal de Firmat, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 215/07 en la que requiere a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones su intervención para que Telecom S.A. repare urgentemente el servicio a los usuarios de ese distrito que lo han solicitado (107-O.V.-07). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite resolución 1.060/07 en la que solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, realice gestiones ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires para las tareas de reacondicionamiento de la ruta de acceso a esa ciudad, y otras cuestiones conexas (108-O.V.-07). (A la Presidencia.)

Honorable Concejo Deliberante de Morón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 21/07 por la cual solicita al Congreso de la Nación declare la nulidad de los indultos otorgados por el ex presidente Carlos Saúl Menem a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos entre los años 1976-1983 (122-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 322/07 en la que expresa su preocupación en la que expresa su preocupación por la ausencia del señor presidente de la Nación en el acto de conmemoración del

25º aniversario de la guerra de Malvinas, realizado en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (123-O.V.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 21/07 por la cual adhiere al proyecto de ley del señor diputado Depetri sobre trabajadores de minas subterráneas. Régimen especial jubilatorio (124-O.V.-07). (A sus antecedentes, 2.810-D.-06). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la declaración 16/07 en la que expresa beneplácito por la inauguración de la muestra Chaco Vivir el Arte IV, realizada el día 17 de abril en el Congreso de la Nación (125-O.V.-07). (A la Comisión de Cultura.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.966/07 en la que solicita el tratamiento del proyecto de ley de auditoría del señor diputado De Marchi sobre excombatientes de la guerra de Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur. Otorgar un subsidio por única vez de 30.000 pesos (126-O.V.-07). (A sus antecedentes, 1.231-D.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Ministerio de Defensa: remite copia de la resolución 312 por la cual se crea la Unidad de Coordinación para el Fortalecimiento del Transporte Aéreo de Fomento (Ucoftaf) (127-O.V.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Anne-Marie Lizin -presidenta del Senado de Bélgica- y Bárbara Prammer -presidenta del Nationalrat de Austria: solicitan apoyo a la campaña destinada a lograr la prohibición de las municiones racimo (128-O.V.-07). (A la Presidencia.)

Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: hace conocer la resolución 7 por la cual solicita se concrete la ejecución de la obra de iluminación y señalización de la ruta nacional 40 en jurisdicción provincial (129-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la declaración 158/07 por la cual solicita la derogación de la ley 23.681, sobre recargo del precio de venta de la electricidad respecto de las tarifas vigentes para cubrir el déficit de explotación de ese servicio en la provincia de Santa Cruz (130-O.V.-07). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

Honorable Concejo Deliberante de Tigre, provincia de Buenos Aires: hace conocer el dictado del decreto 2/07 por el cual solicita la inclusión de entidades intermedias reconocidas (clubes de barrio, sociedades de fomento, centros de jubilados), en los alcances del artículo 36 de la ley 11.723, de propiedad intelectual (131-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación General.)

Honorable Concejo Deliberante de América, partido de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2/07 por la cual adhiere al proyecto de ley de autoría del señor diputado Giacomino sobre obligatoriedad de destinar un porcentaje de las retenciones que se realizan a las exportaciones según la nomenclatura común del Mercosur para obras de infraestructura en los establecimientos productivos de las mercaderías (132-O.V.-07). (A sus antecedentes, 3.862-D.-06.) (A la Comisión de Economía.)

Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, provincia de Mendoza: hace conocer la declaración 1.840 por la cual solicita se designe con el nombre de Excelentísimo Reverendísimo Cardenal Raúl Francisco Primatesta a la ruta nacional 143, tramo Ronda del Cristo, empalme ruta nacional 40 (133-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 3.204-C.D.-07 por la cual solicita la sanción de un proyecto declarando de interés histórico y social a la escuela "Hogar Evita" del citado municipio, provincia de Buenos Aires (134-O.V.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.817-D.-06), sobre museos. Implementación de una estrategia nacional destinada a mejorar el funcionamiento (109-O.V.-07). (A la Comisión de Cultura.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.189-D.-06), sobre sistema ferroviario de alta velocidad en la región patagónica. Posibilidad de prever su construcción (110-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.634-D.-06), sobre minas en actividad en el país. Existencia de accidentes de trabajo en los últimos dos años (111-O.V.-07). (A la Comisión de Minería.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.687-D.-06), sobre cabinas de peaje de las concesiones viales. Instalación de carteles indicando a los usuarios la demora máxima de espera en dichas cabinas (112-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.668-D.-06), sobre infraestructuras residuales en el área Cataratas del Parque Nacional Iguazú (113-O.V.-07). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.403-D.-06), sobre los resultados obtenidos por la aplicación de la resolución 200/06 (M.E.yP.), por la cual se suspende por 180 días las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y aluminio tendientes a evitar el robo generalizado de cables (114-O.V.-07). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.749-D.-06), sobre la cantidad de estudiantes que cursan estudios universitarios (115-O.V.-07). (A la Comisión de Educación.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta aprobada por el Congreso de la Nación (170-S.-05), sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 correspondientes a la donación "Apoyo a la Oficina Anticorrupción", carta acuerdo IDF 27.282 (ejercicio N° 3) (116-O.V.-07). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta aprobada por el Congreso de la Nación (180-S.-05), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, convenio de préstamo 4.212-AR BIRF, ejercicio N° 6 finalizado el 31 de diciembre de 2003 (117-O.V.-07). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta aprobada por el Congreso de la Nación (125-S.-06), sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.; asimismo para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido y de las responsabilidades correspondientes (118-O.V.-07). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta aprobada por el Congreso de la Nación (125-S.-06), sobre las medidas adoptadas en atención a corregir las graves situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión de juicios en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación), cuantificar el perjuicio fiscal y determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes (119-O.V.-07). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta aprobada por el Congreso de la Nación (164-S.-06), sobre la necesidad de que se completen las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial, contrato de préstamo ART-10/96 (Fonplata) durante los años 1999 a 2003 (120-O.V.-07). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

VI

Peticiones particulares

Agrupación de Excombatientes Autoconvocados - Operativo Independencia, provincia de Tucumán: solicita el tratamiento de un anteproyecto remitido al diputado Enrique Thomas, de reconocimiento a los veteranos de guerra, otorgamiento de un haber previsional, y otras cuestiones conexas (54-P.-07). (A sus antecedentes, 1-P.-07.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

Comunidad Kolla Guaraní: peticiona y formula consideraciones acerca de la explotación de la selva en la provincia de Salta (55-P.-07). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

Pitrau, Héctor J.: eleva proyecto para reformar la Constitución Nacional (56-P.-07). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

Pitrau, Héctor J.: eleva proyecto de ley para otorgar una jubilación móvil a las personas discapacitadas (57-P.-07). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

Pitrau, Héctor J.: eleva proyecto de ley para otorgar una jubilación móvil a los excombatientes de Malvinas que han quedado discapacitados (58-P.-07). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

Laplacete, Carlos José: solicita se desestimen las impugnaciones realizadas al ciudadano Carlos Alberto Anauate y se disponga su incorporación a la Honorable Cámara (59-P.-07). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

Piña, Joaquín, y otros: elevan petitorio en el cual solicitan que se acuerde permiso definitivo al tren "El Gran Capitán", que une Posadas, provincia de Misiones, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (60-P.-07). (A la Comisión de Transportes.)

Piña, Joaquín, y otros: elevan petitorio a fin de que se tomen las medidas necesarias para solucionar la grave situación social y ambiental como consecuencia de la construcción de la represa de Yacyretá (61-P.-07). (A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto.)

Cámara Argentina de Comercio: remite copia del informe sobre la venta ilegal callejera en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referido al mes de marzo de 2007 (62-P.-07). (A la Comisión de Comercio.)

Vedoya, María Cristina: formula denuncia por irregularidades detectadas en la Defensoría de Menores e Incapaces N° 5 de la Capital Federal (63-P.-07). (A la Comisión de Justicia.)

Corona, Alberto Oscar: formula consideraciones sobre las estafas de las que fueran víctimas los beneficiarios de los programas de propiedad participada de YPF y solicita la reestatización de la empresa (64-P.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

Sueilice, Israel Enrique y otros: peticionan y formulan consideraciones por la actitud de la empresa Telefónica de Argentina, de no ubicar en la guía de la zona sur a Villa San Luis, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, como zona urbana (65-P.-07). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina: formulan consideraciones en relación al proyecto de ley de regulación del tabaco (66-P.-07). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

Cámara Argentina de la Construcción: eleva informe de coyuntura de la construcción elaborado por el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) (67-P.-07). (A la Comisión de Industria.)

Casas, Jorge, y otros -soldados conscritos clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959-: remiten firmas solicitando el pronto y favorable tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Díaz, sobre otorgamiento de una pensión de guerra a los soldados conscritos pertenecientes a las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959 y 1974 a 1978. Régimen (68-P.-07). (A sus antecedentes, 3.410-D.-06.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

VII

Proyectos de ley

-Del señor diputado **Solanas**: modificación de la ley 24.270, de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes: modificación de los artículos 1° y 2° (sustitución del término "padre" por el de "progenitor" y aumento de las penas) (1.692-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 36.) (Pág. 6.)

-Del señor diputado **Solanas**: contrato de trabajo, ley 20.744: modificación del artículo 192 (apertura de una cuenta en caja de ahorro para el trabajador menor de edad) (1.695-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 36.) (Pág. 10.)

-Del señor diputado **Figuroa**: modificación de la ley 24.449 (ley de tránsito): se agrega el inciso p) al artículo 30 (uso de chaleco reflectivo normaliza-

do por parte del conductor), se agrega el inciso *l*) al artículo 40 (chalecos para motos y ciclomotores), se agrega el inciso *z*) al artículo 48, modificación del artículo 59 (obstáculos), modificación del artículo 65 (obligaciones de los partícipes de un accidente de tránsito) (1.700-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 36.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Macaluse**: letra de cambio, vales y pagarés, decreto ley 5965/63: sustitución del artículo 101, sobre los requisitos del contenido del vale o pagaré (1.707-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T.P. N° 36.) (Pág. 18.)

–Del señor diputado **Baladrón**: Código Civil. Sustitución del artículo 3.570 (sucesión de bienes gananciales) y derogación del artículo 3.576 (1.716-D.-2007) (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 36.) (Pág. 23.)

–De los señores diputados **Solanas** y **Genem**: modificación del Código Penal: incorporación del artículo 26 bis (no aplicación de la pena de ejecución condicional cuando el condenado haya realizado determinados actos: fuga, obstrucción) (1.717-D.-2007). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 36.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Solanas**: derogación de la ley 23.512 de traslado de la capital de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires), Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro). Conformación de una comisión honoraria a los efectos de analizar la viabilidad del traslado de la actual capital de la República Argentina; objetivo primordial de la comisión: designar el lugar geográfico de reubicación de la Capital Federal (1.719-D.-2007). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T.P. N° 36.) (Pág. 27.)

–De la señora diputada **López**: sistema integrado de jubilaciones y pensiones, ley 24.241. Sustitución del artículo 19 (jubilación opcional para padres de hijos con discapacidades severas) (1.726-D.-2007) (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Discapacidad.) (T.P. N° 37.) (Pág. 8.)

–Del señor diputado **García Méndez**: Código Procesal Penal: modificación del artículo 175 e incorporación del artículo 175 bis (facultad de denunciar por escrito) (1.729-D.-2007). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 37.) (Pág. 10.)

–Del señor diputado **De Marchi**: establecer como jornada no laborable para todos los trabajadores en relación de dependencia, la fecha en la que anualmente se celebre el viernes santo (1.734-D.-2007). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 37.) (Pág. 12.)

–De la señora diputada **Peso**: educación nacional, ley 26.206. Incorporación de un último párrafo

al artículo 9° (incorporación de los recursos que resulten de la diferencia de la recaudación prevista en el presupuesto y los gastos para el financiamiento educativo establecido en el artículo 7° de la ley 26.075) (1.736-D.-2007). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 37.) (Pág. 13.)

–De las señoras diputadas **Bayonzo** y **Montenegro**: sociedades comerciales, ley 19.550: modificación del artículo 285 (requisitos para ser síndico) (1.737-D.-2007) (A las comisiones de Legislación General y de Comercio.) (T.P. N° 37.) (Pág. 14.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: actividades portuarias, ley 24.093: modificación del artículo 20 (responsabilidades de los titulares de puertos) (1.738-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 37.) (Pág. 15.)

–Del señor diputado **Solanas**: violencia familiar, ley 24.417: sustitución del artículo 1° (denuncia judicial), incorporación del artículo 2° bis (sanción para el representante legal que no efectúe denuncia), sustitución del artículo 4° (medidas cautelares), incorporación del artículo 5° bis (prueba) (1.742-D.-2007) (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 37.) (Pág. 18.)

–Del señor diputado **Urtubey**: creación del Plan Nacional de Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre: definiciones (1.746-D.-2007). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 37.) (Pág. 22.)

–Del señor diputado **Lusquiños**: competitividad, ley 25.413: derogación del artículo 3°, distribución de lo recaudado en concepto de impuesto a los créditos y débitos de las cuentas corrientes establecido por la Ley de Competitividad de conformidad con los artículos 3° y 4° de la ley 25.548, de coparticipación federal (1.748-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 37.) (Pág. 25.)

–De la señora diputada **Montenegro**: identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, ley 17.671: incorporación del artículo 15 bis (inserción de la firma en el DNI para las personas mayores de 16 años que hayan realizado programas de alfabetización). incorporación del inciso *d*) al artículo 30 (1.751-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T.P. N° 37.) (Pág. 27.)

–De la señora diputada **Montenegro**: impuesto a la ganancia mínima presunta, ley 25.063: modificación del inciso *j*) del artículo 3° (eleva el monto para la exención a \$ 400.000) (1.752-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 37.) (Pág. 27.)

–De la señora diputada **Montenegro**: Código Penal: modificación del artículo 181 (penas de prisión para quien causare a otro el despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble por me-

dio de la violencia o engaño) (1.756-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 30.)

–De la señora diputada **Montenegro**: impuesto al valor agregado (IVA, texto ordenado 1997): modificación del punto 1 del inciso *a*) del artículo 12 (ajuste del tope establecido para el cómputo de crédito fiscal por la compra de automotores a la suma de \$ 60.000) (1.757-D.-2007). (*A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 31.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Electoral Nacional, ley 19.945 y modificatorias: modificación del artículo 62 (plazo para presentación de listas) (1.770-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 38.)

–De la señora diputada **Naím**: incorporar la Jornada por la Integración de las Personas con Discapacidad dentro del ciclo lectivo de educación (1.774-D.-2007). (*A las comisiones de Educación y de Discapacidad.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 42.)

–De la señora diputada **Méndez de Ferreyra**: reconocimiento y restitución del grado militar de comandante general de don Andrés Guacurarí y Artigas; creación de una comisión investigadora para la ubicación de sus restos mortales; instituir al 30 de noviembre, día de su natalicio, como Día del Soldado de la Emancipación Americana (1.777-D.-2007) (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 44.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: emisión de una estampilla postal del correo oficial conmemorativa con la imagen de premios nobeles argentinos (1.780-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 7.)

–De los señores diputados **Baigorri** y **Marino**: alimentos que contengan grasas hidrogenadas o ácidos grasos transgénicos; inclusión de una leyenda en su etiqueta indicando el contenido (1.790-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 16.)

–De la señora diputada **Bianco**: Código Civil: modificación del artículo 1.069 (inclusión de la figura de daño punitivo) (1.791-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis**: centros de bronceado: obligación de exhibir la leyenda “El excesivo uso de camas solares y unidades faciales es nocivo para la salud” (1.792-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 22.)

–De la señora diputada **García**: establécese el régimen de “bien de utilidad social” para las asociaciones civiles: beneficios, excepciones, inscripción, desafectación (1.795-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizacio-*

nes no Gubernamentales, de Legislación General y de Justicia.) (T.P. N° 38.) (Pág. 26.)

–De la señora diputada **Canela**: Madres y Abuelas de Plaza de Mayo: construcción de un monumento en conmemoración del 30° aniversario de la realización de la primera marcha (1.798-D.-2007). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 32.)

–Del señor diputado **Iturrieta**: creación del Programa Nacional de Educación Vial conforme las disposiciones de la ley 23.348: objetivos, enseñanza, creación de la Comisión Nacional de Educación Vial (1.800-D.-2007). (*A las comisiones de Educación y de Transportes.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 33.)

–De los señores diputados **Iturrieta** y **Bianco**: Código Penal: incorporación del artículo 146 bis (penas de prisión para funcionarios del Estado que causen la desaparición forzosa de personas) (1.801-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 35.)

–De la señora diputada **Gutiérrez**: creación del Programa Nacional de Prevención y Asistencia de la Enfermedad Alzheimer (1.803-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 37.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: impuesto al valor agregado (IVA), ley 23.349: incorporación del punto 1 al artículo 7° (exenciones para suplementos nutricionales y alimentos dietéticos, anexo) (1.837-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 62.)

–Del señor diputado **Perié**: Código Procesal Penal: modificación del artículo 31.9 (prisión provisional del imputado, en aplicación del artículo 8° inciso 2 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (1.842-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 4.)

–Del señor diputado **Perié**: tránsito, ley 24.449: incorporación del inciso *c*) al artículo 29 (inclinación gradual que debe reportar el vehículo sin que se produzca el vuelco) (1.843-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 6.)

–Del señor diputado **Perié**: tránsito, ley 24.449: modificación del artículo 30 (incorporación de un indicador sonoro de la marcha atrás para el servicio de transporte de pasajeros) (1.844-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 7.)

–Del señor diputado **Sartori**: creación del Programa Nacional de Bancos de Leche Materna Humana: definición, objeto (1.855-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 14.)

–De la señora diputada **Herrera**: Código Aeronáutico, ley 17.285. Modificación del artículo 150 (devolución total del precio del billete cuando el viaje no se realice), incorporación del artículo 150 bis (sobreventa: devolución del valor del importe multiplicado por cinco) (1.858-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Balestrini**: administración financiera y control de gestión del sector público nacional, ley 24.156: sustitución de los artículos 116 (creación de la Auditoría General de la Nación), 117 (competencia), 118 (funciones), 119 (atribuciones), 121 (autoridades), 122, 123, 125 (atribuciones de los auditores), 127 (control por parte de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas), 129 (1.860-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 18.)

–Del señor diputado **Beccani**: defensa de la competencia, ley 25.156: incorporación del artículo 5° bis (publicación semestral de un informe referido a la actividad de los mercados mayoristas) (1.861-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor y de Comercio.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 22.)

–De la señora diputada **Marcó del Pont**: ley 24.467, de pequeñas y medianas empresas: sustitución del artículo 12 (autoridad: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional), incorporación del artículo 12 bis (creación de un sistema de información y documentación de las pymes) (1.864-D.-2007). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 28.)

–De los señores diputados **Fabris** y **Rozas**: ejercicio de la cosmetología, cosmimetría y estética corporal: definiciones, principios, ejercicio de la profesión, centros de formación, prohibiciones, creación del Comité Asesor del Ejercicio de la Cosmetología, Cosmimetría y Estética Corporal (1.866-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 33.)

–Del señor diputado **Fabris**: declarar de interés nacional la identificación de los restos de los soldados argentinos enterrados en el cementerio de Darwin, en las islas Malvinas (1.867-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 36.)

–Del señor diputado **Fabris**: declarar monumento natural nacional a la especie puma, león americano, *Felis concolor* (1.868-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 37.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Código Electoral Nacional: sustitución del artículo 26 (exhibición de listas provisionales), sustitución del artículo 27 (reclamos de electores), incorporación del artículo 28 bis (publicidad); incorporación del artículo 27 bis

a la ley 23.298 (publicidad del padrón de afiliados, desafiliación) (1.877-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 7.)

–De la señora diputada **Di Tullio**: Ley Integral de Tenencia de Caninos: objeto, definición, licencia, comercio, obligaciones de los propietarios, infracciones y sanciones, registro municipal (1.883-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 12.)

–De la señora diputada **González (M. A.)**: establecer que los agentes de la administración pública sean incluidos de oficio en el régimen previsional público de reparto a partir del 1° de noviembre de 2007 (1.886-D.-2007). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 22.)

–Del señor diputado **Rozas**: creación del Programa Nacional para la Construcción de Autopistas: anexo 1 (detalle de autopistas y corredores viales), retribución por medio de una tasa vial de autopistas para las concesionarias, recursos, autoridad de aplicación: Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios (1.899-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 37.)

–De la señora diputada **Tomaz**: régimen para la protección y conservación de las cavidades naturales, sus formaciones y materiales naturales: protección del patrimonio espeleológico, dominio y promoción, prohibiciones, creación del Catastro Nacional Unificado de Cavidades Naturales, fiscalización y control, sanciones (1.900-D.-2007). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Cultura.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 44.)

–Del señor diputado **Binner**: creación de la Comisión Bicameral para el Cambio Climático en el ámbito del Congreso de la Nación (1.906-D.-2007). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 50.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: Código Civil: modificación de los artículos 144, inciso l); 166, inciso 5); 171; 172; 188; 206; 212; 220; 264, inciso 2); 264 ter; 287; 291; 294; 296; 307; 324; 326; 332; 354; 355; 356; 360; 363; 476; 478; 940; 1.080; 1.217, inciso 3); 1.807, inciso 2); 2.560; 2.953; 3.292; 3.454; 3.576 bis; 3.664; 3.969; 3.970 y 4.031; derogación de los artículos 361; 1.226; 1.808, inciso 1); 3.334 y 3.454 (admisión del matrimonio de homosexuales, equiparación con los matrimonios heterosexuales) (1.907-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 55.)

–De la señora diputada **César**: derecho de rectificación o respuesta: legitimación, forma y contenido, limitación, obligación de publicar, imposibilidad,

gratuidad, improcedencia, subsistencia, competencia, trámite, gastos, sentencia (1.909-D.-2007). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Justicia.*) (T.P. Nº 41.) (Pág. 5.)

–De los señores diputados **Zottos y Sosa**: impuesto sobre los bienes personales, ley 23.966: modificación del artículo 24 (exención cuando los bienes no superen los \$ 253.300) (1.918-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 41.) (Pág. 15.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis**: ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares, ley 17.132: sustitución del inciso 7) del artículo 19 (impresión en las recetas de los datos del profesional) (1.922-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 41.) (Pág. 19.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: prohibición de la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años; prevención de adicciones; definición, publicidad, sanciones (1.932-D.-2007). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 4.)

–De la señora diputada **Montenegro**: Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, provincia de Santa Fe, asignación por única vez de un subsidio de \$ 400.0000 (1.935-D.-2007). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 6.)

–De la señora diputada **Peso**: construcción de un monumento en homenaje al comandante Andrés Guacurarí, ley 23.420: modificación del artículo 4º (1.938-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 10.)

–De la señora diputada **Monti**: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar: objeto, derecho al buen trato, obligación del Estado federal, definiciones, denuncias, políticas públicas, registro nacional, policía especializada, creación de unidades de asistencia especial, complementación con la ley 24.417 (1.951-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 20.)

–De la señora diputada **Camaño**: Código Nacional Electoral, ley 19.945: incorporación del artículo 133 bis, sobre difusión de resultados pre y postelectorales (1.953-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 30.)

–De la señora diputada **Camaño**: creación e implementación del programa “Alerta niño”, por el Ministerio Público (1.954-D.-2007). (*A las comisiones de Justicia, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 31.)

–De la señora diputada **Camaño**: Código Aduanero, ley 25.986. Modificación del artículo 46, sobre

prohibición de la importación de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificadas (1.955-D.-2007). (*A las comisiones de Comercio y de Economía.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 32.)

–De la señora diputada **Camaño**: creación del régimen de servicio público de interés social para usuarios actuales y potenciales, de servicios públicos de agua potable y saneamiento, electricidad y gas concesionados por el Estado nacional (1.956-D.-2007). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 34.)

–De la señora diputada **Camaño**: inhabilitación para ser funcionario del Estado nacional por el lapso de 10 años a todo profesional universitario que hubiere participado en defensa, representación o como perito de parte en acciones administrativas o judiciales contra el mismo (1.957-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 37.)

–De la señora diputada **Camaño**: creación del Registro Nacional de Donantes de Sangre de Cordón Umbilical. Creación bajo la coordinación del Incucai; comisión ad hoc reguladora de las donaciones de sangre de cordón umbilical: objeto, composición, funcionamiento (1.958-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 37.)

–De la señora diputada **Camaño**: responsabilidad de la empleadora por los daños psicofísicos causados a los residentes médicos: modificación a la ley 24.028 de accidentes de trabajo (1.959-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 39.)

–De la señora diputada **Camaño**: modificación de la ley 19.798, de telecomunicaciones; derogación del decreto 1.563/04 (1.960-D.-2007). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 40.)

–De la señora diputada **Camaño**: Código Penal: modificación de los artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter sobre penas de prisión por la venta irregular de sustancias medicinales (1.961-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 41.)

–De la señora diputada **Camaño**: derogación de la ley 23.737, de estupefacientes, y su modificatoria, ley 23.975; establecimiento de un nuevo régimen (1.962-D.-2007). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación penal.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 42.)

–De la señora diputada **Camaño**: protección de la privacidad de menores en la red (1.963-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 42.) (Pág. 46.)

–Del señor diputado **Macaluse**: declarar en emergencia el sistema educativo nacional en todos sus

niveles (1.968-D.-2007). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 5.)

–Del señor diputado **Macaluse**: incremento de la inversión en educación, ley 26.075: sustitución de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° (1.969-D.-2007). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 8.)

–De la señora diputada **Camaño**: camas solares, regulación: definiciones, requerimientos, habilitación, publicidad (1.973-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Negri**: declarar como capital nacional del fútbol infantil a la ciudad de Brinkniann, provincia de Córdoba (1.979-D.-2007). (*A la comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Bullrich**: alimentos envasados: inclusión de una leyenda aclarando si contienen gluten (1.982-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 19.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: contrato de trabajo, ley 20.744: incorporación del artículo 158 bis (igualdad de la licencia por nacimiento con la del padre adoptante) (1.984-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 20.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: impuesto a las ganancias, texto ordenado por decreto 649/1997: incorporación del inciso z) al artículo 20 (exención a jubilaciones y pensiones) (1.985-D.-2007). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 22.)

VIII

Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el reemplazo del nombre de la Escuela de Cadetes de la Policía Federal denominada “Coronel Ramón Lorenzo Falcón” (1.694-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 9.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario Maízar 2007, a realizarse el 8 de mayo de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.697-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Simposio de Ganadería en Siembra Directa, a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2007, en la provincia de San Luis (1.698-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Figueroa**: expresar preocupación por el deterioro del actual puente carretero sobre el río Dulce, provincia de Santiago del Estero

(1.702-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 15.)

–De los señores diputados **Torrontegui** y **Lusquiños**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la regularización de los vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas-Austral hacia y desde la provincia de San Luis, hasta tanto finalicen las obras en el aeropuerto “Brigadier Mayor César Ojeda” (1.705-D.-2007). (*A la Comisión de transportes.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 16.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la modificación de las vías de ingreso de bananas desde países vecinos a través de las zonas productoras (1.709-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 20.)

–Del señor diputado **Martini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el manejo de los certificados que extiende el Organismo Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– sobre el registro de operaciones de exportaciones para la carne (1.712-D.-2007) (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 21.)

–De la señora diputada **Oviedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias de desaparición de la menor Otoño Uriarte ocurrida el 23 de octubre de 2006 en la localidad de Fernández Oro, provincia de Río Negro (1.714-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 22.)

–Del señor diputado **Cecco**: expresión de preocupación por la polémica que se viene sucediendo con los índices de precios al consumidor que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– (1.720-D.-2007). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 5.)

–Del señor diputado **Tonelli**: reglamento de la Honorable Cámara: modificación del artículo 39, sobre publicación en Internet de todo informe o comunicación remitido por el Poder Ejecutivo (1.724-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 6.)

–Del señor diputado **Martínez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Instituto Nacional de Vitivinicultura (1.728-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 9.)

–De los señores diputados **Camaño** y **Sarghini**: otorgar una medalla al capitán de fragata Guillermo Tarapow, en reconocimiento a su actuación en los sucesos acaecidos en el rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.744-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 20.)

–Del señor diputado **Kakubur**: expresar beneplácito por el 79° aniversario de la fundación de la localidad de Santo Pipo, provincia de Misiones, a cumplirse el día 3 de mayo de 2007 (1.749-D.-2007). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 26.)

–De la señora diputada **Montenegro**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la presentación de la rendición anual de gestión de la unidad de información financiera (1.753-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 28.)

–De la señora diputada **Montenegro**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inspección integral de todos los medios de elevación ubicados en los centros de esquí instalados en el país (1.754-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 29.)

–De la señora diputada **Montenegro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los programas propuestos y en ejecución de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (1.755-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 29.)

–De la señora diputada **Montenegro**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a la rectificación de las cartas cursadas a los beneficiarios de pensiones, a fin de facilitar el cobro del beneficio (1.759-D.-2007). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 32.)

–Del señor diputado **Recalde**: expresar solidaridad con el reclamo salarial de la Unión de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrieros y Lavaderos, realizado en el barrio porteño de Mataderos (1.761-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 34.)

–Del señor diputado **Acuña Kunz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de efectivos de Gendarmería Nacional enviados a la provincia de Santa Cruz durante el año 2007 (1.762-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 34.)

–De la señora diputada **Naím**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de acciones y/o programas de formación laboral para personas con discapacidad (1.765-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 35.)

–De los señores diputados **Osuna** y **Lauritto**: expresar beneplácito por la decisión de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, de adquirir una planta móvil de extracción de miel en el marco del Programa de Asistencia Tecnológica para el Fortalecimiento del Sector Apícola (1.766-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 36.)

–Del señor diputado **Galantini**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para solucionar las reiteradas demoras en el servicio ferroviario “Gran Capitán” que une la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Posadas, provincia de Misiones (1.769-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 38.)

–Del señor diputado **Bonacorsi**: expresar pesar por el fallecimiento del automovilista Guillermo Castellanos, ocurrida el día 22 de abril de 2007 (1.771-

D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 40.)

–Del señor diputado **Bonacorsi**: expresar beneplácito por el título “Corona intercontinental superpluma de la AMB” obtenido por el boxeador argentino Jorge Rodrigo Barrios el día 22 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.772-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 40.)

–De la señora diputada **Naím**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de “encuentros de sensibilización empresaria” con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad (1.773-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 41.)

–Del señor diputado **Ingram**: expresar beneplácito por la presentación del libro titulado *Calon lan - Corazón honesto*, realizada el día 14 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.776-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 44.)

–Del señor diputado **Ardid**: declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del parque industrial, a realizarse el día 26 de abril de 2007, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (1.779-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 7.)

–De la señora diputada **Ríos**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.781-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 9.)

–De la señora diputada **Bisutti**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de implementación de la ley 26.168, de creación de la Acumar, autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo. (1.782-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 11.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: declarar de interés parlamentario el XXV Congreso Nacional de Clubes de Abuelos a realizarse en el mes de septiembre de 2007, en la provincia de Formosa (1.785-D.-2007). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Massei**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga elevar a la categoría “aduanera comercial” el paso internacional Pichachen, provincia del Neuquén (1.789-D.-2007). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 16.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (Aysa) (1.794-D.-2007). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Bonacorsi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 120° aniversario de la fundación del sindicato La Fraternidad, a cumplirse el 20 de junio de 2007 (1.797-D.-2007). (*A las*

comisiones de Transportes y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T.P. N° 38.) (Pág. 30.)

–Del señor diputado **Morini**: expresar adhesión al Día Mundial de la Libertad de Prensa, a realizarse el 3 de mayo de 2007 (1.799-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 32.)

–Del señor diputado **Rossi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional de Ciencia Política, “Hacia dónde va la Argentina” a realizarse del 6 al 9 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.802-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 36.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Corredores de Integración Regional y/o Pasos fronterizos y Corredores de Integración Bioceánicos (1.804-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 40.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados en la cuenca petrolera-gasífera chaco-paranaense (1.805-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 41.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el régimen de fomento de profesionalización del transporte de cargas (1.806-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 4.2)

–De la señora diputada **Bayonzo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga otorgar un subsidio a empresas o entes provinciales prestatarias del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, urbano y suburbano, con exclusión del área metropolitana de Buenos Aires (1.807-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 43.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades que realiza la organización internacional Acción sin fronteras, que promueve la cooperación y colaboración de personas y organizaciones interesadas en el sector social sin fines de lucro (1.819-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 51.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación mensual impresa *Soy bombero en Rawson*, que difunde medidas de prevención de accidentes e incendios (1.820-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 51.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la adopción de diversas medidas para evaluar los perjuicios ocasionados por la excesiva concentración poblacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Ai-

res, tendientes a mejorar la distribución geográfica de nuestra población (1.821-D.-2007). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 52.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la digitalización de todos aquellos documentos en poder del Estado nacional que denoten un valor histórico, cultural o estratégico para los intereses nacionales (1.822-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 52.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Curso en Intereses Marítimos Argentinos, que se realiza del 28 de marzo al 4 de julio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.823-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 53.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de estudios geológicos necesarios para evaluar los riesgos sísmicos existentes en la zona cordillerana de la provincia del Chubut (1.824-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 54.)

–De la señora diputada **Oviedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.997, nacional de turismo (1.827-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 55.)

–De la señora diputada **Ríos**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse del 4 al 6 de octubre de 2007 en la provincia de Mendoza (1.828-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 56.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a reconocer a las provincias productoras de gas, el mismo valor que actualmente paga a la República de Bolivia (1.831-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 57.)

–Del señor diputado **Zancada**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXIII Exporural 2007, a realizarse en el mes de agosto de 2007 en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (1.832-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 58.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la realización de la XIII Fiesta Provincial de la Gesta de Mayo, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la localidad de San Pablo, provincia de Tucumán (1.834-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 59.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán de la localidad de Los Vázquez, provincia de Tucumán (1.835-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 60.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Edición de la Feria de Arte Contemporáneo –ArteBA–, a realizarse del 18 al 22 de mayo de 2007 (1.838-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 63.)

–Del señor diputado **Recalde**: expresar solidaridad por el reclamo de trabajadores de la empresa aérea Lan Argentina (1.839-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 64.)

–Del señor diputado **Cuevas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación prevista en la ley 25.054 y modificatorias, de asociaciones de bomberos voluntarios (1.845-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 7.)

–De los señores diputados **Marino** y **Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de los fondos que se recaudaran en cumplimiento de lo normado en la ley 26.208, de turismo estudiantil (1.846-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 8.)

–Del señor diputado **Ferrigno**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la resolución 103/72 del ex ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, respecto al descuento del 20 % para estudiantes y personal docente en tarifas correspondientes a líneas de transportes de servicios interurbanos de jurisdicción nacional (1.848-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 10.)

–De la señora diputada **Osuna**: expresar beneplácito por el inicio de las actividades de la Fundación para la Educación en Ciencia (FECIEN) a partir del día 11 de mayo de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Entre Ríos (1.853-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Sartori**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 23.420, sobre la construcción de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurari (1.854-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Sartori**: declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del reactor nuclear argentino, realizada en el mes abril de 2007 en Sydney, Australia (1.856-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 15.)

–De la señora diputada **García**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la delegación rosario del PAMI, provincia de Santa Fe, con relación a la cantidad de afiliados nuevos que se incorporan al sistema (1.859-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 18.)

–Del señor diputado **Beccani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la

ley 25.065, de tarjetas de crédito (1.862-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 24.)

–De la señora diputada **Bosch de Sartori**: declarar de interés legislativo la II Edición del Festival Internacional de Cortometrajes “Oberá en cortos”, a realizarse del 10 al 15 de julio de 2007 en la provincia de Misiones (1.870-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 40)

–De la señora diputada **Bosch de Sartori**: declarar de interés parlamentario la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2007 en Oberá, provincia de Misiones (1.871-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 41.)

–De los señores diputados **Baigorri** y **Marino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para procurar un normal abastecimiento de gas natural (1.872-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 41.)

–De los señores diputados **Baigorri** y **Marino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para las obras de infraestructura sanitaria –cloacal– en la cuenca del río Reconquista, provincia de Buenos Aires (1.873-D.-2007). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 42.)

–Del señor diputado **De Narváez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación y ejecución de las acciones previstas en el marco denominado Programa de Apoyo al Sector Tambero (1.875-D.-2007). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 3.)

–Del señor diputado **De Narváez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación y ejecución de las acciones previstas en el marco del denominado Programa de Apoyo al Sector Tambero (1.876-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 6.)

–Del señor diputado **De Narváez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 24.295, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto (1.878-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 9.)

–Del señor diputado **De Narváez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de implementación de los lineamientos contenidos en la estrategia nacional de gestión integral de residuos sólidos urbanos (1.879-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 41.) (Pág. 9.)

–Del señor diputado **De Narváez**: declarar como Día del Promotor de la Cultura el primer viernes siguiente al 29 de julio de cada año, homenaje a cargo de la Honorable Cámara (1880-D.-2007) (*A las co-*

misiones de Cultura y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T.P. N° 40.) (Pág. 10.)

–Del señor diputado **Recalde**: expresar beneplácito por los acuerdos salariales alcanzados con diversos sindicatos el día 26 de abril de 2007 (1.882-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 12.)

–De la señora diputada **Peso**: declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición del INTA expone 2007 NEA, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2007 en El Sombrero, provincia de Corrientes (1.884-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 20.)

–Del señor diputado **Storero**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para prorrogar la suspensión de los permisos de exportación de sábalos *Prochilodus lineatus* (1.887-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 24.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar pesar por la masacre ocurrida el día 16 de abril de 2007 en la Universidad de Virginia Tech en los Estados Unidos de América (1.888-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del denominado “servicio de playa” en estaciones de expendio de combustibles (1.889-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la comercialización de pilas y baterías sin cumplir con lo normado en la ley 26.184, de energía eléctrica portátil (1.890-D.-2007). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 26.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar reconocimiento por la actitud del capitán Guillermo Tarapow, comandante del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.891-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 27.)

–De la señora diputada **Jerez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la marcha nacional *Ni un pibe menos. El hambre es un crimen*, a realizarse del 7 al 18 de mayo de 2007 en el trayecto Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Buenos Aires (1.892-D.-2007). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 28.)

–De la señora diputada **Jerez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentran los talleres ferroviarios de Tañi Viejo, provincia de Tucumán (1.893-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 31.)

–De la señora diputada **Olmos**: declarar de interés legislativo el I Congreso de Feria Juvenil de Ciencia y Tecnología del NOA, a realizarse los días

17 y 18 de mayo de 2007 en la provincia de Santiago del Estero (1.895-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 33.)

–De la señora diputada **Olmos**: declarar de interés cultural y legislativo la obra de la artista plástica Daniela Jozami, oriunda de La Banda, provincia de Santiago del Estero (1.896-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 34.)

–De las señoras diputadas **Olmos** y **Díaz**: declarar de interés legislativo el I Encuentro de Fútbol Infantil Amistad del NOA, realizado los días 6 y 7 de abril de 2007 en terms de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (1.897-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 35.)

–Del señor diputado **Recalde**: adherir a la conmemoración del Día del trabajador, el día 1° de mayo de 2007 (1.901-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 47.)

–Del señor diputado **Recalde**: adherir a la conmemoración del vigésimo octavo aniversario de la primera huelga general a la dictadura militar, realizada el día 27 de abril de 1979 (1.902-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 48.)

–Del señor diputado **Binner**: exhortar a la profundización del diálogo entre los poderes constitucionales de gobierno y a la remoción de obstáculos que comprometen la independencia del funcionamiento del Poder Judicial (1.905-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 50.)

–De la señora diputada **Tate**: reglamento de la Honorable Cámara: modificación del artículo 101 quinquies, sobre funciones y competencia de la Comisión de Libertad de Expresión (1.910-D.-2007). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 7.)

–De la señora diputada **Maffei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de permisos de exploración o concesiones mineras, en áreas donde se hallaron fósiles u objetos arqueológicos o yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos (1.917-D.-2007). (*A la Comisión de cultura.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 13.)

–De la señora diputada **Bertol**: Reglamento de la Honorable Cámara: modificación del artículo 1°, sobre sesiones preparatorias (1.920-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 16.)

–De los señores diputados **Sylvestre Begnis** y **Genem**: adherir a la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación a celebrarse el primer sábado de julio de cada año (1.921-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 19.)

–Del señor diputado **Poggi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evolución del índice de

precios indicativo de la inflación (1.924-D.-2007). (A la Comisión de Comercio.) (T.P. N° 41.) (Pág. 21.)

–Del señor diputado **Poggi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión del único vuelo comercial al aeropuerto de la ciudad capital de la provincia de San Luis (1.925-13-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 41.) (Pág. 22.)

–Del señor diputado **Poggi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Simposio Nacional de Ganadería en Siembra Directa, a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2007 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (1.926-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 41.) (Pág. 23.)

–De los señores diputados **Bullrich** y **Martini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentra la totalidad de las aeronaves pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad (1.928-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 41.) (Pág. 24.)

–Del señor diputado **Kakubur**: expresar beneplácito por los acuerdos sobre tráfico ilícito de migrantes, seguridad y productividad, alcanzados por la República del Paraguay y la República Argentina el día 13 de marzo de 2007 (1.929-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 41.) (Pág. 25.)

–De la señora diputada **Ginzburg**: interpelación a la señora ministra de Defensa para que informe sobre el estado de conservación del material perteneciente a las fuerzas armadas (1.930-D.-2007). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.) (T.P. N° 41.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Giubergia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el mantenimiento del rompehielos ARA “Almirante Irizar” desde el año 2004 a la fecha (1.931-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 41.) (Pág. 26.)

–Del señor diputado **Balestrini**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 50° aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (1.934-D.-2007). (A la Comisión de Industria.) (T.P. N° 42.) (Pág. 4.)

–De los señores diputados **Lozano** y **González (M.A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la no desregulación de la Obra Social de los Trabajadores de la Ciudad de Buenos Aires –OSBA– (1.937-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 42.) (Pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Exposición Nacional de Brangus y II Exposición Nacional de Ternero Brangus, a realizarse del 7 al 10 de junio de 2007 en la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco (1.939-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 42.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Introducción a las Buenas Prácticas Agrícolas en Frutas y

Hortalizas: resolución SENASA y Protocolo Eurepgap, a realizarse el día 23 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.940-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 42.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias “Magister y especialización en agroeconomía”, a dictarse en la Universidad Nacional de Mar del Plata, a partir del 2 de agosto de 2007 (1.941-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 42.) (Pág. 13.)

–Del señor diputado **Pinedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga apoyar ante la Organización Mundial de la Salud el ingreso de la República de Taiwán en calidad de miembro observador (1.943-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 42.) (Pág. 15.)

–Del señor diputado **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación por parte del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– de la construcción del denominado gasoducto patagónico, a la empresa Enigasud S.A. (1.945-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 42.) (Pág. 15.)

–Del señor diputado **Bullrich**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la confección de un listado de alimentos libres de gluten (1.946-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 42.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Coscia**: expresar beneplácito por la muestra “Lola Mora, por amor al arte” a exhibirse entre el 20 de abril y 31 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.949-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 42.) (Pág. 18.)

–Del señor diputado **Coscia**: expresar reconocimiento a las Madres de Plaza de Mayo – Línea fundadora, a 30 años de su primera marcha (1950-D.-2007). (T.P. N° 42.) (Pág. 19.)

–Del señor diputado **Daud**: expresar preocupación por la situación de peligro en la que se encuentra la cuenca del río de la Plata (1.964-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 42.) (Pág. 47.)

–De la señora diputada **Bisutti**: declarar de interés de la Honorable Cámara la I Liga Nacional de Waterpolo Femenino y la VII Liga Nacional de Waterpolo Masculino, a realizarse entre los meses de mayo y noviembre de 2007 en diversas provincias de nuestro país (1.965-D.-2007). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 43.) (Pág. 4.)

–Del señor diputado **Kakubur**: expresar beneplácito por el II Festival Internacional de Cortometrajes en Cine y Video “Por la identidad y la diversidad cultural”, a realizarse del 10 al 15 julio de 2007 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.966-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 43.) (Pág. 4.)

–De los señores diputados **Chiacchio** y **Díaz Bancalari**: expresar pesar por el fallecimiento del piloto militar primer teniente don Marcos Alberto Peretti, durante la celebración del 25° aniversario del bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina (1.970-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 11.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: expresar pesar por el fallecimiento del piloto militar primer teniente don Marcos Alberto Peretti, durante la celebración del 25° aniversario del bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina (1.972-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 12.)

–De la señora diputada **Genem**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el control de la actividad que desarrolla la Organización Veraz S.A. (1.974-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 13.) (Pág. 14.)

–Del señor diputado **Heredia**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Mundial de Automodelismo Radiocontrolado, a realizarse del 4 al 14 de octubre de 2007, en la provincia de Córdoba (1.975-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 4.)

–Del señor diputado **Ardid**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un relevamiento del Estado de la ruta nacional 9 tramo James Craick, provincia de Córdoba, Carcarañá, provincia de Santa Fe (1.977-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 6.)

–Del señor diputado **Recalde**: expresar beneplácito por el acuerdo salarial alcanzado por la Unión Obrera Metalúrgica con las cámaras empresariales (1.978-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés parlamentario la Marcha de pacientes celíacos, a realizarse el día 5 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.980-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 18.)

–De los señores diputados **Sesma** y **Binner**: rendir homenaje al dirigente socialista Norberto La Porta al cumplirse el día 1° de mayo un mes de su fallecimiento (1.983-D.-2007). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 19.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: rendir homenaje al periodista parlamentario José Luis Braga, con motivo de su reciente fallecimiento (1.986-D.-2007). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 23.)

IX

Proyectos de declaración

–Del señor diputado **Solanas**: expresar el agradecimiento de esta Honorable Cámara a los integrantes de los barcos y buques de diversas banderas

que realizaron el rescate del personal y tripulación del Rompehielos –Q 5– ARA “Almirante Irizar, –RHAI–” (1.690-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 4.)

–Del señor diputado **Solanas**: expresar adhesión a la resolución 4/2007 del Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, en la cual se solicita al gobierno provincial la declaración como día feriado del 30 de abril en conmemoración al tercer aniversario del abrazo al puente internacional “General San Martín” y a la lucha del pueblo de Gualeguaychú en defensa de la vida y el medio ambiente (1.693-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez**: expresar preocupación por la caída en la producción láctea a causa de motivos estacionales (1.696-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 11.)

–Del señor diputado **Figuroa**: expresar satisfacción por la continuidad y expansión del Programa Huerta Educativa que se efectúa en varios departamentos de la provincia de Santiago del Estero (1.701-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 14.)

–De los señores diputados **Lusquiños** y **Torrontegui**: expresar repudio al atentado que sufriera la señora senadora nacional por la provincia de San Luis, doctora Liliana Teresita Negre de Alonso, el día 13 de abril de 2007 (1.704-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 15.)

–De los señores diputados **Torrontegui** y **Lusquiños**: expresar beneplácito por las gestiones realizadas por la provincia de San Luis, para repatriar los restos mortales del prócer nacional puntano Juan Crisóstomo Lafinur, que arribaran el 25 de abril de 2007 (1.706-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 17.)

–De los señores diputados **Godoy** y **Martínez Garbino**: expresar adhesión a la Semana Mundial de la Seguridad Vial, del 23 al 29 de abril de 2007 (1.708-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 19.)

–De los señores diputados **Storero** y **Beccani**: expresar beneplácito por el centenario de la fundación del Colegio “Juan Bautista de la Salle”, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.710-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 20.)

–De la señora diputada **Oviedo**: expresar beneplácito por la creación en nuestro país de la primera ternera bautizada “Patagonia”, que producirá leche con insulina (1.713-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 21.)

–De los señores diputados **Oviedo** y **Barriónuevo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el proyecto “Gasoducto de

los Valles Calchaquíes” y la extensión de su red troncal hacia el oeste catamarqueño y el norte de La Rioja (1.715-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 22.)

–Del señor diputado **Solanas**: expresar solidaridad con los asambleístas de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, ante la represión sufrida el 5 de abril de 2007 por parte de la Prefectura Naval Argentina (1.718-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 36.) (Pág. 26.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para suscribir el tratado internacional denominado “Convenio Andrés Bello” (1.725-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 7.)

–De la señora diputada **Moisés**: expresar repudio por la no suspensión de la carrera disputada el día 22 de abril de 2007 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en la cual falleció el piloto Guillermo Castellanos (1.731.D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 12.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: expresar preocupación por el desabastecimiento de productos pertenecientes a la canasta básica familiar en supermercados y comercios (1.741-D.-2007). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 17.)

–Del señor diputado **Urtubey**: declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Nacionales de Alergia en Pediatría, a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2007, en la provincia de Córdoba (1.745-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 21.)

–Del señor diputado **Urtubey**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo (1.747-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 24.)

–De la señora diputada **Montenegro**: expresar preocupación por las condiciones inhumanas de detención de las personas alojadas y sometidas a procesos penales en las comisarías de la provincia de Santa Fe (1.758-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 32.)

–De la señora diputada **Montenegro**: declarar de interés cultural la exposición Chaco en Buenos Aires, a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.760-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 33.)

–De la señora diputada **Cittadini de Montes**: declarar de interés cultural el II Encuentro Nacional de Cuentistas Congregados –ECA– a realizarse del 14 al 16 de junio de 2007 en la localidad de La Paisanita, departamento de Santa María, provincia de Córdoba (1.767-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 36.)

–De las señoras diputadas **Cittadini de Montes** y **Osorio**: expresar beneplácito por la realización del

docudrama sobre la vida del ex boxeador Gustavo Ballas (1.768-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 37.)

–Del señor diputado **Jerez**: expresar beneplácito por el profesionalismo del capitán de fragata Guillermo Tarapow, quien acaba de salvar el rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.775-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 43.)

–Del señor diputado **Storero**: declarar de interés parlamentario el Encuentro Musical de Cumbia, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2007, en la provincia de Santa Fe (1.778-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37.) (Pág. 48.)

–Del señor diputado **Lamberto**: expresar reconocimiento por la tarea del capitán de fragata, Guillermo Alejandro Nelson Tarapow, comandante del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.783-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: expresar beneplácito por la distinción obtenida por las provincias de Formosa y Chaco como “mejor *stand* extranjero durante la Feria Interfood 2007”, realizada del 2 al 5 de abril de 2007 en San Petersburgo, Rusia (1.784-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Massei**: expresar beneplácito por la inauguración del nuevo centro intercultural Ggvbantuwe Ruka, lugar donde funciona el consejo, en la ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén (1.786-D.-2007). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 14.)

–Del señor diputado **Massei**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el paso internacional Pichachen, ubicado en la provincia del Neuquén, que funciona como corredor comercial turístico, vinculando la República Argentina con la VIII Región de la República de Chile (1.787-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 14.)

–Del señor diputado **Massei**: expresar beneplácito por la puesta en funcionamiento del gasoducto patagónico “Gobernador Doctor Benito Fernández” (1.788-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 15.)

–De los señores diputados **Oliva** y **Brue**: declarar de interés parlamentario la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio “Expo-Bandera” y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño, a realizarse del 29 de junio al 1° de julio de 2007 en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero (1.793-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 25.)

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instrumentación de un programa de publicidad oficial sobre la importancia del

cumplimiento de las normas de tránsito (1.796-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 38.) (Pág. 29.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por el dictado del curso de nivel 1 de operadores de control de derrames de hidrocarburos y mercancías peligrosas, a realizarse del 23 al 27 de abril de 2007 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (1.808-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 38.) (Pág. 44.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por las gestiones que está realizando nuestro país para promover la eliminación del uso del gas refrigerante “hidroclofluorocarbono –HCFC–” a fin de componer la capa de ozono (1.809-D.-2007). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T.P. N° 38.) (Pág. 44.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por la realización de la cirugía de implante auditivo a una niña de dos años oriunda de la provincia de Salta, el día 6 de marzo de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.810-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 38.) (Pág. 45.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de medios que faciliten el pago de impuestos y servicios en la localidad de Epuypén, provincia del Chubut (1.811-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 38.) (Pág. 46.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la instalación del servicio de “banda ancha” de Internet en la localidad cordillerana de Trevelin, provincia del Chubut (1.812-D.-2007). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 38.) (Pág. 46.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por el apoyo brindado por el Instituto de Tecnología Industrial, INTI, al ingeniero Juan José Cinelli, quien desarrolla una tecnología novedosa para las industrias navales, de defensa, de seguridad y de lucha contra incendios (1.813-D.-2007). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T.P. N° 38.) (Pág. 47.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por el objetivo de la empresa Líneas Aéreas del Estado, LADE, que desde el mes de marzo de 2007 ha retomado varias rutas en la región patagónica (1.814-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 38.) (Pág. 47.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por el acuerdo entre el Poder Ejecutivo y un grupo de empresas radicadas en nuestro país, el día 22 de marzo de 2007, a fin de ampliar el denominado Programa Raíces (1.815-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 38.) (Pág. 48.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por el traspaso al Estado nacional de la empresa Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera –Tandanor Sacyn– (1.816-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 38.) (Pág. 49.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por la intensa actividad turística que viene realizando el Ferrocarril Viejo Expreso Patagónico, tramo Esquel-Nahuelpan y El Maitén-Norquino (1.817-D.-2007). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. N° 38.) (Pág. 49.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresar beneplácito por la realización de la IV Edición del Vía Crucis Submarino el día 4 de abril de 2007, en la provincia del Chubut (1.818-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 38.) (Pág. 50.)

–Del señor diputado **Cecco**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Porteño Bonaerense de Adultos Mayores a realizarse el 4 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.825-D.-2007). (A la Comisión de Tercera Edad.) (T.P. N° 38.) (Pág. 54.)

–De la señora diputada **Oviedo**: expresar beneplácito por el relevamiento y posterior informe de la Asociación de Fabricantes de Automotores, ADEFA, el cual destaca la evolución y crecimiento del trabajo calificado de la mujer en la industria automotriz (1.826-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 38.) (Pág. 55.)

–Del señor diputado **Delich**: expresar beneplácito por la realización del primer vuelo experimental del avión IA 58 Pucará alimentado por combustible a base de soja en el marco del proyecto denominado Biojet (1.829-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 38.) (Pág. 57.)

–De la señora diputada **Chiacchio**: declarar de interés de la Honorable Cámara el III Recital de Música y Poesía “Tandil con sierras, flora y fauna”, a realizarse el día 1° de mayo de 2007 en Tandil, provincia de Buenos Aires (1.833-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 38.) (Pág. 59.)

–Del señor diputado **Acuña Kunz**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para avalar el ingreso de Taiwán como miembro pleno de la Organización Mundial de la Salud, OMS, en la próxima Asamblea Mundial de la Salud a realizarse del 14 al 23 de mayo de 2007 en Ginebra, Suiza (1.836-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 38.) (Pág. 61.)

–Del señor diputado **Chironi**: expresar beneplácito por el fallo plenario de la Cámara en lo Criminal Federal, declarando la inconstitucionalidad del decreto 2.741/90, que indultó a Jorge Rafael Videla y Eduardo Emilio Massera (1.840-D.-2007). (A la Comisión de Justicia.) (T.P. N° 38.) (Pág. 64.)

–De los señores diputados **Chironi y Hernández:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar a la Escuela N° 358 de la localidad de Chimpay, provincia de Río Negro, como “primera escuela libre de humo de tabaco desde sus cimientos” (1.841-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 65.)

–De los señores diputados **De Narváez y Oviedo:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga considerar el ascenso por mérito del capitán Guillermo Tarapow, quien comandaba el rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.847-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 9.)

–Del señor diputado **Fernández:** declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Forestal Mundial, a realizarse del 18 al 25 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.849-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadel:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un programa nacional de financiamiento económico para promover y facilitar la puesta en marcha del sistema de malla antigranizo para cultivos agrícolas (1.852-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38.) (Pág. 12.)

–Del señor diputado **Macchi:** declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra INTA Expone 2007 NEA, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2007 en la localidad de El Sombrero, provincia de Corrientes (1.857-D.-2007). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 15.)

–Del señor diputado **Martínez:** expresar preocupación por la situación institucional que atraviesa la provincia de La Rioja (1.863-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 25.)

–De los señores diputados **Fernández y Thomas:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de un subsidio destinado a la Escuela Ceba 3-122 Algarrobo Telteca, provincia de Mendoza, para los gastos de impresión de material literario (1.865-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39.) (Pág. 32.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori:** expresar beneplácito por el acta acuerdo celebrado el día 26 de marzo de 2007 con la República de Bolivia por la cual se ratifica la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino –GNEA– (1.869-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 39.)

–Del señor diputado **Díaz Bancalari:** declarar de interés parlamentario la XI Jornada de Historia y Museología, a realizarse del 28 al 30 de mayo de 2007 en San Nicolás, provincia de Buenos Aires (1.874-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 3.)

–Del señor diputado **Ferrigno:** expresar preocupación por la grave situación que padece el Teatro Nacional Cervantes (1.881-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 11.)

–De la señora diputada **Peso:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para atender los reclamos de organizaciones representativas de los vecinos de Posadas, provincia de Misiones, referidos a la suspensión de toda obra que realizaría la Entidad Binacional Yacypretá, tendiente a reubicar la estación terminal de trenes del ex Ferrocarril Urquiza (1.885-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Olmos y Díaz:** declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición de Hotelería y Gastronomía del Norte Argentino, realizada los días 26 y 27 de abril de 2007 en Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (1.894-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 33.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez:** expresar beneplácito por la gira del Dúo de Cámara Inargenti, integrado por los artistas argentinos Diego Miguel y Nicolás Benedetti, a realizarse del 20 de junio al 20 de julio de 2007 por España (1.898-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 36.)

–De la señora diputada **De la Rosa:** expresar beneplácito por los convenios firmados el día 29 de marzo de 2007 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinados a financiar el Programa de Desarrollo e Integración del Norte Grande (1.903-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 48.)

–De los señores diputados **Sosa y Zottos:** expresar profunda consternación al conmemorarse el día 2 de mayo de 2007, el vigésimo quinto aniversario del hundimiento del crucero ARA “General Belgrano” (1.904-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 40.) (Pág. 49.)

–De la señora diputada **Di Tullio:** expresar repudio y profunda preocupación ante el atentado sufrido por el señor presidente de la Nación, Néstor Carlos Kirchner, el día 28 de abril de 2007, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (1.908-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 4.)

–Del señor diputado **Díaz Bancalari:** expresar preocupación por el atentado perpetrado frente a la residencia del señor presidente de la Nación en la provincia de Santa Cruz, el pasado 28 de abril de 2007 (1.911-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 8.)

–Del señor diputado **Cantos:** solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el enripiado de la ruta provincial 1 tramo Medellín-Chilca Juliana, provincia de Santiago del Estero (1.912-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 9.)

–Del señor diputado **Cantos**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el enripiado de la ruta provincial 78, tramo Chilca Juliana-Barrancas, departamento de Salavina, provincia de Santiago del Estero (1.913-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 9.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori**: expresar beneplácito por el primer vuelo experimental a biojet biocombustible elaborado a base de soja utilizado en un avión “Pucará” (1.914-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 10.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la promoción y desarrollo del manejo tecnológico, genético y agroindustrial de los rodeos bubalinos (1.915-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 10.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: expresar beneplácito por la exportación a Escocia de cortes fileteados congelados de cola de yacaré (1.916-D.-2007). (*A la Comisión de comercio.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 12.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias para que la provincia de Salta suscriba un convenio con la Administración Nacional de Seguridad Social –ANSES– con el objeto de participar del programa de inclusión previsional (1.0919-D.-2007). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 16.)

–Del señor diputado **Camaño**: adherir a la conmemoración del Día Internacional del Trabajador, a celebrarse el día 1° de mayo de cada año (1.923-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 21.)

–De los señores diputados **Bullrich** y **Martini**: expresar beneplácito por el heroico accionar del primer teniente Marcos Peretti, quien murió al evitar estrellar su avión contra la población civil y militar en el marco del acto aniversario del bautismo de fuego de la Fuerza Aérea, realizado el día 1° de mayo de 2007 en Tandil, provincia de Buenos Aires (1.927-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 41.) (Pág. 23.)

–Del señor diputado **Depetri**: declarar de interés parlamentario el XXI Congreso Nacional del Agua, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (1.936-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítim (Pág. 48.)os, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 42.) (Pág. 7.)

–De la señora diputada **Comelli**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga favorecer y concretar definitivamente el proyecto Paso Internacional Pichchen que unirá Chile y la Argentina (1.942-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 42.) (Pág. 14.)

–Del señor diputado **Snopek**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga efectuar la distribución de los

cupos para la presentación de proyectos del programa de desarrollo de la competitividad del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (1.952-D.-2007). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T.P. N° 42.) (Pág. 28.)

–De los señores diputados **Bianco** e **Iturrieta**: expresar repudio a la campaña iniciada por los pastores da Missao - Centro Integración de Familia de Brasil, para modificar el nombre de “Garganta del Diablo” por la de “La de voz de dios” en los saltos que conforman las Cataratas del Iguazú (1.976-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43.) (Pág. 15.)

X

Licencias

Monayar: para los días 25 y 26 de abril de 2007, por razones particulares (1.699-D.-07).

Rojkes de Alperovich: para los días 25 y 26 de abril de 2007, por razones particulares (1.711-D.-07).

Acuña: para los días 25 y 26 de abril de 2007, por razones particulares (1.727-D.-07).

García Méndez: para el 25 de abril de 2007, por razones particulares (1.730-D.-07).

Kroneberger: para el 25 de abril de 2007, por razones de salud (1.732-D.-07).

Negri: para el día 25 de abril de 2007, por razones particulares (1.733-D.-07).

Baragiola: para el 25 de abril de 2007, por razones de salud (1.735-D.-07).

Pérez (A. C.): para el 25 de abril de 2007, por razones particulares (1.739-D.-07).

Comelli: para el 25 de abril de 2007, por razones particulares (1.740-D.-07).

Burzaco: para el 25 de abril de 2007, por razones de particulares (1.743-D.-07).

Martínez Garbino: para el 25 de abril de 2007, por razones de particulares (1.750-D.-07).

Snopek: para los días 25 y 26 de abril de 2007, por razones particulares (1.763-D.-07).

Córdoba (J. M.): para el día 25 de abril de 2007, por razones particulares (1.850-D.-07).

Delich: desde el día 21 al 25 de mayo de 2007, por razones particulares (1.851-D.-07).

(*Sobre tablas.*)

Naim: desde el 9 al 12 de mayo de 2007 por razones particulares (1.948-D.-07).

Godoy (J. C.): desde el 9 al 16 de mayo de 2007, por razones particulares (1.967-D.-07).

Alchouron: desde el 7 al 21 de mayo de 2007, por razones de salud (2.004-D.-07).

(*Sobre tablas.*)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Recursos
Naturales y Conservación del Ambiente Humano
y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto
de ley de la señora diputada Maffei y otros
por el que se establece el régimen
de presupuestos mínimos ambientales**

La ley 26.177 referente a la unidad de reestructuración de los mutuos hipotecarios fue sancionada el día 29 de noviembre de 2006 y promulgada el 12 de diciembre de dicho año.

La norma en cuestión modificó el artículo 23 de la ley 25.798, que creaba la unidad de reestructuración de los mutuos hipotecarios, reformando la misma en cuanto a su composición y las funciones que anteriormente le había otorgado aquella norma.

El objeto de la citada unidad era el análisis de la totalidad de los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el ex Banco Hipotecario Nacional conforme los mutuos que hubieran sido concertados con anterioridad a la vigencia de la ley de convertibilidad del austral.

Asimismo, en dicho análisis deberá primar la interpretación de los mutuos a la luz de las prerrogativas impuestas por la ley de emergencia pública 25.561, vale decir se deberá realizar dentro del contexto que la citada norma ha implementado como cálculo de la deuda, sistema de amortización, pago de intereses, tasas aplicables, etcétera.

Esta unidad de reestructuración funciona dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Producción y está compuesta, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía (que es quien ejerce la presidencia), un representante del Ministerio de Justicia, un representante de la Cámara de Diputados y uno de la Cámara de Senadores, un representante del Banco Hipotecario y uno de la Asociación de Deudores, debiendo expedirse dicha comisión en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su constitución.

Dentro de este plazo deben resolverse todos aquellos mutuos que se someten a su análisis, por diversos inconvenientes que poseen, y la citada comisión debe expedirse entonces aceptando o no las propuestas presentadas para la refinanciación de los mutuos, en cuyo caso está facultada también para proponer modificaciones en cuanto al monto acordado, la cantidad de cuotas de amortización, el plazo de gracia, si el mismo existiera, y diversos aspectos jurídicos que hacen a la refinanciación de la deuda de un particular con el ex Banco Hipotecario Nacional.

Como ha quedado explicitado, el plazo de duración de la aludida unidad de reestructuración era de noventa días hábiles, por lo tanto el plazo está próximo a fenecer, por lo que se torna necesario e imprescindible una prórroga del mismo a efectos de que continúe con el tratamiento de aquellos asuntos que le han quedado pendiente de resolución.

A través del proyecto que se está votando se tiene justamente a otorgar un nuevo plazo por 90 días hábiles más, el cual se comenzará a contar a partir del vencimiento del que ha sido dispuesto mediante la ley 26.177.

Por otro lado, en su artículo 2º se ha establecido un hecho de fundamental importancia como es el que dispone que durante ese tiempo aquellos mutuos que se encuentran en estudio no sufrirán ninguna modificación, no pudiendo devengarse intereses ni compensatorios ni punitivos, como tampoco gastos en contra del deudor, debiendo además suspenderse todo trámite que implique la ejecución de dichos mutuos.

Este aspecto es de suma importancia resaltarlo porque lleva absoluta tranquilidad a aquellos deudores que se encuentran inmersos en este problema que ha sido largamente discutido, siempre buscándole una solución positiva para los deudores que han sufrido el quebrantamiento de las reglas de juego y de los contratos en virtud de la crisis económica que ha sumido al país en el año 2001.

La hipoteca siempre ha sido una herramienta de fundamental importancia. Su uso debe ser resaltado, en cuanto a que lleva solución a numerosas familias que no poseen los ingresos necesarios que le permitan adquirir por sí mismos una vivienda, y por lo tanto deben acudir al crédito para hacerse del monto necesario para realizar la compra de un bien tan ansiado como es la casa propia.

Si no cuidamos la hipoteca como instrumento jurídico adecuado para que las personas accedan al techo propio, entonces la crisis habitacional será cada día más grave, por lo que tanto los particulares como los bancos deberán encontrar soluciones acordes que defiendan sus intereses y que, eventualmente, diriman sus conflictos a través de aquella unidad de reestructuración que se encuentra capacitada para arribar a un arreglo que satisfaga los intereses en pugna.

La preservación de la vivienda debe ser considerado como un derecho humano que hace a la propia persona, que hace a la conservación y preservación de la familia; en fin, debe ser considerado como un derecho de raigambre constitucional y, como tal, debe exigirse que las leyes que se dicten al respecto, deban preservar este derecho como un bien superior, y como tal la protección debe ser íntegra y satisfactoria para la persona que acudió a la compra de su vivienda a través de un crédito hipotecario.

En virtud de lo expresado, todo aquello que signifique la protección aludida, siempre será un avance en pos de la solución definitiva, sobre todo para aquellas personas que han sufrido la crisis económica supra aludida, y que hoy se encuentran en un estado de incertidumbre respecto al temor que legítimamente tienen de perder un bien tan preciado, como es la vivienda única y asiento del grupo familiar.

Por todo lo expresado, celebramos que esta unidad de reestructuración, continúe funcionando por un plazo mayor, esto es por noventa días hábiles más, permitiendo así arribar a las soluciones de aquellos mutuos hipotecarios que aún se encuentren pendientes de resolución.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA JULIANA MARINO

**Fundamentos de la abstención de la señora
diputada en la votación del dictamen
de las comisiones de Recursos Naturales
y Conservación del Ambiente Humano y de Acción
Social y Salud Pública en el proyecto de ley
de la señora diputada Maffei y otros, por el que
se establece el régimen de presupuestos mínimos
ambientales**

Quiero formular las razones de mi abstención en la votación al dictamen del proyecto de ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica.

Si bien es menester destacar que existe consenso en cuanto a la imperiosa necesidad de contar con programas que integren un plan acústico que contenga medidas como las indicadas en el artículo 17 del proyecto: *a)* Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica; *b)* Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica; *c)* Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos; *d)* Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica y *e)* Adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada para evitar o reducir el grado de contaminación acústica, no creo que sea con este formato de ley de presupuestos mínimos que se pueda lograr una solución realista y menos en las grandes urbes.

El objeto de la ley proyectada y su ámbito de aplicación expresado en el artículo 2º: “Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica”, se superpone en el esfuerzo con los requerimientos

exigidos por el proyecto de ley de presupuestos mínimos para la evaluación de impacto ambiental de obras y actividades, aprobados por esta Honorable Cámara, con el propósito de homogeneizar el proceso evaluativo ambiental, en todo el territorio nacional, brindando un piso inderogable que garantice a todo habitante una protección ambiental mínima más allá del sitio en que se encuentre,

Ya en los términos del proyecto antes mencionado, se exige que “las obras o actividades requerirán obligatoriamente, previo a su desarrollo, de la realización de un estudio de impacto ambiental (EsIA) [...] y de la aprobación por parte de la autoridad competente a través de una declaración de impacto ambiental (DIA)”, asegurando de este modo la referencia de niveles mínimos de calidad en los diferentes componentes del ambiente y la incidencia de estas actividades u obras sobre los aspectos biológicos, físicos y socioeconómicos según estándares específicos de calidad vigentes; sin embargo, a pesar de ello, el proyecto en tratamiento reitera y duplica la exigencia en cuanto su artículo 21 al expresar que “previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una evaluación de impacto acústico a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento...”.

Debería prevalecer como idea rectora que una ley de presupuestos mínimos para la evaluación de impacto ambiental de toda actividad u obra que llegue a regir en la nación, contemple la exigencia de los niveles límites de calidad de todos los aspectos ambientales, incluida la prevención de la contaminación acústica.

Aunque quedara pendiente la discusión sobre si los presupuestos mínimos deben ser definidos en forma global para todas las actividades o si deben definirse para cada una de las actividades u obras en particular, tendencia esta última que, al parecer, va adquiriendo la mayor adhesión, a nivel de presupuestos mínimos no sería conveniente ni eficaz la posibilidad de legislar para cada uno de los aspectos ambientales, como es el caso del aspecto sonoro, porque resulta indudablemente, en sus consecuencias, una doble imposición, ya que para una misma actividad u obra se reitera, por dos vías (1. Ley de Presupuestos Mínimos para la Evaluación de Impacto Ambiental de Toda Actividad u Obra y 2. Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica), la solicitud de los mismos estudios.

La planificación urbana y rural debe realizarse teniendo en cuenta la calidad ecosistemática, destino y actividad, del espacio analizado, es decir, siguiendo en sentido unidireccional desde lo general a lo particular y no recorriendo el camino inverso.

Son las actividades u obras, independientes o en forma concurrente, las que deben cumplir con las diferentes exigencias ambientales, incluidas las sonoras, exigidas por la autoridad de aplicación tal como lo prevé el mismo proyecto en sus artículos 60 y 70.

Sin restarles importancia a los instrumentos de gestión del capítulo IV, el plan acústico exigido para aquellas poblaciones mayores de 25.000 habitantes a su vez implica cumplir con un conjunto de requerimientos (i) zonificación acústica, (ii) mapas de ruido, (iii) evaluación de la situación acústica existente, (iv) programas para la reducción de la contaminación acústica, (v) programas de control acústico, (vi) programas de educación ambiental y (vii) programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado y determinan una exigencia técnica financiera que hoy en día ninguna de las autoridades competentes de las jurisdicciones provinciales ni la CABA están en condiciones de cumplir.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CORDOBA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado federal de primera instancia en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Comparto en todo sentido el espíritu del proyecto en consideración, que cuenta con media sanción en el Senado y que hoy debatimos en este ámbito. Valoro la rapidez con que se le dio curso y aprobación a esta iniciativa por parte de la Cámara de Senadores, teniendo presente que es de vital importancia darle transparencia y fluidez al funcionamiento de la justicia federal en nuestra provincia.

Analizando que la creación de un juzgado federal en la zona norte de Santa Cruz se ha tornado una necesidad, el proyecto de mi autoría, que acompañan la diputada Gutiérrez y el diputado Canevarolo, y que motivan esta creación, apunta a:

Brindar una cobertura integral en lo que hace a la superficie territorial de nuestra provincia, ya que sólo existe un solo juzgado federal, ubicado en la localidad de Río Gallegos, distante unos 750 kilómetros de Caleta Olivia, cabecera del Departamento Deseado (que no posee competencia sobre localidades del norte de Santa Cruz).

Desdoblar la cobertura poblacional de competencia federal del juzgado de Comodoro Rivadavia (alrededor de 400.000 personas en lo que hace al tribunal oral en lo criminal federal y aproximadamente 200.000 personas en lo relativo al juzgado federal de primera instancia).

El juzgado federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, tiene competencia sobre aproximadamente 80.000 ciudadanos santacruceños, ubicados en el departamento Deseado (el segundo en cantidad de población de la provincia de Santa Cruz), divididos entre las localidades de Caleta Olivia, Cañadón Seco, Pico Truncado, Las Heras, Perito Moreno, Los Antiguos, Fitz Roy, Jaramillo y Puerto Deseado.

Dar solución definitiva a temas de competencia jurisdiccional entre la provincia de Santa Cruz y Chubut en causas civiles, comerciales, laborales, tributarias, previsionales y penales.

Descomprimir las numerosas causas que debe resolver el actual juzgado federal de Comodoro Rivadavia (entre el 2000 y el 2004 ingresaron más de 1.900 causas en materia criminal y correccional y casi 19.000 causas en materia civil), brindando inmediatez al proceso judicial.

Derogar ley de facto 22.414 de 1981, que amplió la jurisdicción del juzgado de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a localidades de la provincia de Santa Cruz.